

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Factor aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de febrero de 2002	2
Oficio Circular que establece las Modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000	2
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	3
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	5
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	7

SECRETARIA DE ECONOMIA

Determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar durante la zafra 2001/2002	9
Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida. (Continúa en la Segunda Sección)	10

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, publicado el 10 de julio de 2001	58
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-03-09.625 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa Ana Hueytlalpan, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo. (Reg.- 176)	79
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-16-21 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cananea, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.- 177)	80

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-57-11 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro de los Hernández, Municipio de León, Gto. (Reg.- 178)	82
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-27-54.58 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Orito, Municipio de Zacatecas, Zac. (Reg.- 179)	85
---	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-04-47.51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Pedro Mixtepec, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 180)	87
---	----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Convocatoria a la XC Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social	89
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	90
------------------------------	----

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006	1
---	---

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006	3
--	---

**CUARTA SECCION
PODER JUDICIAL**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia y voto concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 8/2002, promovida por el Partido Acción Nacional en contra de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de México y del Gobernador Constitucional del propio Estado	1
---	---

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	37
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	37
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días	38
---	----

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 22 de marzo de 2002	38
--	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días	39
---	----

Indice nacional de precios al consumidor	39
--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de cuatro secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXII No. 18

México, D. F., Miércoles 27 de marzo de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y

ALIMENTACION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISOS

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

BANCO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****FACTOR aplicable para el cálculo del acreditamiento por la adquisición de diesel en estaciones de servicio correspondiente al mes de febrero de 2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FACTOR APLICABLE PARA EL CALCULO DEL ACREDITAMIENTO POR LA ADQUISICION DE DIESEL EN ESTACIONES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2002.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 17 fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y en la regla 11.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, el factor aplicable a las adquisiciones de diesel en estaciones de servicio realizadas en el mes de febrero del citado año será de 0.1236.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de marzo de 2002.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

OFICIO Circular que establece las Modificaciones al Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

OFICIO CIRCULAR 801.1.

CC. Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal
Presentes.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o. y 38 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 3o. del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el numeral 5, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE NORMAS PRESUPUESTARIAS PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2000

ARTICULO UNICO. Se modifican los numerales 209 y 210 del Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado el 4 de mayo de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, y de sus modificaciones al mismo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 31 de diciembre de 2000, 2 de mayo y 8 de noviembre de 2001, para quedar como sigue:

Se modifica el numeral 209 del Manual, para quedar como sigue:

209. La previsión de recursos para cubrir el importe del contrato de arrendamiento financiero, se incorporará en las modalidades del oficio de inversión a que se refieren las fracciones III y IV del numeral 108 de este Manual, consignando como fuente de financiamiento el concepto de arrendamiento financiero y señalando claramente el importe que se pagará durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Para efectos del registro presupuestario, el importe total de los contratos de arrendamiento financiero, incluidos los intereses correspondientes para ese ejercicio fiscal, deberá estar previsto en el presupuesto autorizado del año en que se realice la contratación, dentro del capítulo de gasto de inversión física correspondiente.

Los intereses relativos a los ejercicios fiscales subsecuentes deberán ser calculados e integrados en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

En casos excepcionales y tratándose de arrendamiento financiero de inmuebles que sustituyan arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo, la Secretaría podrá autorizar que se registre exclusivamente en el capítulo de inversión física las erogaciones que tengan lugar en cada ejercicio fiscal. En dichos casos, las erogaciones por concepto de arrendamiento financiero deberán representar como mínimo un ahorro del 20 por ciento, en comparación con los recursos para pagar el arrendamiento puro y los gastos asociados al mismo, previstos originalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación. El ahorro presupuestario que se genere conforme a lo dispuesto en este numeral, deberá ser reportado en el ramo correspondiente y deberá traspasarse invariablemente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.

Se modifica el numeral 210 del Manual, para quedar como sigue:

210. Las obligaciones derivadas de arrendamientos financieros contratados por las dependencias, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, y las entidades apoyadas, que previamente haya autorizado la Dirección General de Crédito Público, se registrarán en las partidas 9104 Amortización de arrendamientos financieros nacionales, 9110 Amortización de arrendamientos financieros internacionales, 9204 Intereses por arrendamientos financieros nacionales y 9210 Intereses por arrendamientos financieros internacionales.

TRANSITORIO

UNICO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dos.-

El Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ahorro y Crédito Popular señala que la asamblea de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular puede designar consejeros independientes que participen en los trabajos del Consejo de Administración, como un mecanismo para evitar los conflictos de interés que pueden presentarse durante la operación de esas Entidades, respecto de sus obligaciones de autorregulación, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO

POR EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

PRIMERA.- Los consejeros independientes de la Entidad a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa;
- II. No tener ninguno de los impedimentos señalados en la disposición siguiente, y
- III. Los demás que la asamblea o los estatutos o bases constitutivas de la Entidad determinen.

SEGUNDA.- En ningún caso podrán ser consejeros independientes de las Entidades:

- I. Las personas que tengan alguno de los impedimentos señalados en el artículo 21 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Los empleados o funcionarios de la Entidad;
- III. Socios o accionistas que sin ser empleados o directivos de la Entidad, tengan poder de mando sobre los directivos de la misma;
- IV. Socios o empleados de sociedades o asociaciones que presten servicios de asesoría o consultoría a la Entidad y que sus ingresos dependan significativamente de esta relación.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, se considerará ingreso significativo si éste representa más del diez por ciento de los ingresos de dichas personas morales;

- V. Clientes, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, deudor o acreedor importante de la Entidad.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando los servicios que preste la Entidad o las ventas que le haga a ésta, representan más del diez por ciento de los servicios o ventas totales del cliente o del proveedor, respectivamente. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la Entidad o de su contraparte;

- VI. Empleados de una fundación, asociación o sociedades civiles que otorguen o reciban donativos importantes de la Entidad.

Se consideran donativos importantes a aquellos que representen más del quince por ciento del total de donativos recibidos u otorgados por la fundación, asociación o sociedades civiles de que se trate;

- VII. Directores generales o directivos de primer y segundo nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el director general o un directivo de alto nivel de la Entidad;
- VIII. Cónyuges, concubinas o concubenarios, así como los parientes por consanguinidad y afinidad hasta el primer grado o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en las

fracciones IV a VII anteriores, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las señaladas en las fracciones II, III y IX de esta disposición;

- IX. Quienes hayan ocupado un cargo de dirección o administrativo en la Entidad, o bien en la Federación que supervise auxiliariamente a ésta o en la Confederación que administre el Fondo de Protección en el que participe, durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación;
- X. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados y concursados, y
- XI. Las personas que realicen funciones de regulación, inspección o vigilancia de las Entidades, Federaciones o Confederaciones.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION X Y 51 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción X y 51 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe determinar la documentación e información adicional a la señalada en la propia Ley, que los interesados en operar Entidades de Ahorro y Crédito Popular y Organismos de Integración, deben acompañar a las solicitudes de autorización respectivas;

Que el mayor número de elementos con que esta Comisión cuente, le permitirá hacer una evaluación más precisa respecto de la viabilidad de una sociedad que pretenda actuar como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, así como de los Organismos de Integración citados, y

Que en aras de fomentar la integración del sistema de ahorro y crédito popular en la economía nacional, y de brindar mayor seguridad y solidez al naciente sistema, debe contarse con un procedimiento minucioso para otorgar las referidas autorizaciones, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION X Y 51 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

PRIMERA.- Para efectos de las presentes disposiciones serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y, adicionalmente, se entenderá por:

- I. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

- III. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, y
- IV. Sociedad, en singular o plural, a las Sociedades Anónimas y Sociedades Cooperativas que tengan intención de sujetarse a los términos establecidos en la Ley, o a los grupos de personas que pretendan constituir dichas sociedades.

SEGUNDA.- Las solicitudes de autorización para operar como Entidades deberán presentarse ante una Federación, por escrito y en triplicado, acompañadas, además de la documentación e información que menciona el artículo 10 de la Ley, de lo siguiente:

- I. La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por la Sociedad, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o de las personas autorizadas para tales efectos;
- II. La denominación propuesta para la Sociedad solicitante;
- III. Curriculum vitae de las personas propuestas como miembros del Consejo de Administración, miembros del Consejo de Vigilancia o comisario, incluyendo a los suplentes de todos los anteriores, consejeros independientes, director o gerente general e integrantes del Comité de Crédito o de su equivalente;
- IV. Relación de las personas propuestas como funcionarios, hasta los dos primeros niveles de la estructura organizacional, acompañando su curriculum vitae;
- V. Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia autorizada conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, cuya fecha de emisión no debe exceder de treinta días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante la Federación;
- VI. La forma de pago del capital social mínimo fijo de la Sociedad solicitante, incluyendo la procedencia y fuente de los recursos;
- VII. Proyección a tres años sobre el balance y estado de resultados, misma que deberá presentarse en el formato que como Anexo 1 se adjunta a las presentes Reglas;
- VIII. Si los socios de las personas morales que pretenden constituirse como Entidades son personas morales, copia certificada de su acta constitutiva, de los poderes de sus representantes y de su Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. En su caso, proyecto de aplicación del fondo de obra social; tratándose de sociedades cooperativas, el proyecto de aplicación del fondo de educación cooperativa;
- X. Tratándose de sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas, los datos generales, en su caso, de la institución fundadora;
- XI. Proyectos de publicidad respecto de sus operaciones y servicios, en su caso, y
- XII. Nombre de la Federación a la que pretenda afiliarse o, en su caso, indicación de que pretende constituirse como no afiliada.

TERCERA.- Las solicitudes de autorización para operar como Organismos de Integración deberán presentarse ante la Comisión, por escrito y en triplicado, acompañadas además de la documentación e información que señala el artículo 53 de la Ley, de lo siguiente:

- I. Tratándose de Federaciones:
 - a) La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por las Entidades correspondientes, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o de las personas autorizadas para tales efectos;
 - b) La denominación propuesta para la Federación;

- c) Curriculum vitae de las personas propuestas como miembros del Consejo de Administración, miembros del Consejo de Vigilancia o comisario, incluyendo a los suplentes de todos los anteriores, e integrantes del Comité de Supervisión;
- d) Relación de las personas propuestas como directivos, hasta los dos primeros niveles, acompañando su curriculum vitae;
- e) Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia autorizada conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de las personas señaladas en los dos incisos anteriores, cuya fecha de emisión no debe exceder de treinta días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante la Comisión;
- f) Certificación expedida a los integrantes del Comité de Supervisión, por una institución especializada de reconocido prestigio, con una experiencia de cuando menos tres años en la capacitación y formación de inspectores y auditores;
- g) Nombre del auditor legal;
- h) En su caso, descripción de las características del sistema que les permitirá integrar sus bases de datos para dar seguimiento al comportamiento crediticio de los acreditados de las Entidades, la calificación de los riesgos y, en general, el funcionamiento de las Entidades;
- i) El nombre de la Confederación a la que pretenda afiliarse, o la indicación de pretender constituirse como no afiliada;
- j) Descripción de los servicios de asesoría técnica, legal, financiera y de capacitación y, en general, sobre otros servicios que ofrecerán a sus afiliadas, y
- k) Descripción de la forma y medios a través de los cuales proporcionarán a sus afiliadas, en términos del artículo 56 de la Ley, la información sobre los servicios que ofrecen.

II. Tratándose de Confederaciones:

- a) La documentación que acredite la personalidad y facultades de quien promueve la solicitud, otorgadas por las Federaciones correspondientes, señalando un domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como el nombre de la o de las personas autorizadas para tales efectos;
- b) La denominación propuesta para la Confederación;
- c) Curriculum vitae de las personas propuestas como miembros del Consejo de Administración y miembros del Consejo de Vigilancia o comisario incluyendo a los suplentes de todos los anteriores;
- d) Relación de las personas propuestas como directivos, hasta los dos primeros niveles, acompañando su curriculum vitae;
- e) Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia autorizada conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, cuya fecha de emisión no debe exceder de treinta días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante la Comisión;
- f) Nombre del auditor legal;
- g) Proyecto del contrato de fideicomiso de administración y garantía, mediante el cual se administrará el Fondo de Protección, y
- h) Descripción de la información a que se refieren los incisos j) y k) de la fracción I anterior.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y

SEGUNDA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley, las Federaciones que soliciten su autorización dentro de un plazo de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, deberán acompañar a la solicitud que presenten a la Comisión, los documentos en que se manifieste la intención de cuando menos diez posibles solicitudes para operar como Entidades, adjuntando asimismo, la documentación e información a que se refiere el artículo 10 de la Ley, con excepción de las fracciones II y IX, para afiliarse a dicha Federación, así como aquélla establecida en la Segunda de estas disposiciones.

Asimismo, deberán presentar a la Comisión los términos y condiciones en que administrarán de forma provisional los Fondos de Protección, hasta que dichas Federaciones formen parte de alguna Confederación autorizada o convengan con alguna de ellas el traspaso de los recursos que integren dichos Fondos en los términos del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 36 FRACCION III DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción III de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 4o. fracción XXXVI, y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, deben establecerse los requisitos y condiciones a los que deberán sujetarse las Entidades de Ahorro y Crédito Popular que, con cargo a sus excedentes de capital, otorguen préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, mismos que deberán descontar de su capital, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO
POR EL ARTICULO 36 FRACCION III DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR**

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y, adicionalmente, se entenderá por:

- I. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y
- II. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001.

SEGUNDA.- Las Entidades podrán solicitar a la Federación a la que se encuentren afiliadas, les autorice el otorgamiento de préstamos de liquidez a cargo de una o más Entidades afiliadas a la misma Federación, proponiendo al efecto el monto, destino, plazo, intereses, garantías y demás características de la operación de que se trate.

TERCERA.- Las Federaciones deberán establecer lineamientos y políticas generales, así como el formato del contrato marco, para el otorgamiento de los préstamos de liquidez que se otorguen sus Entidades afiliadas. Dichos lineamientos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a) Destino: Los préstamos únicamente podrán otorgarse con el objeto de atender problemas transitorios de liquidez que presenten las Entidades acreditadas. Para ello, el Consejo de Administración de la Federación deberá evaluar, en cada caso, la situación financiera de las

Entidades y verificar que el destino de dichos préstamos conste de forma expresa en los contratos respectivos;

- b) Plazo: Los préstamos se concederán a plazo no mayor de 180 días, incluyendo las renovaciones que, en su caso, se otorguen.

No obstante lo anterior, la Federación, tomando en consideración las circunstancias del mercado y la situación particular de la Entidad solicitante, podrá autorizar una renovación hasta por 180 días adicionales, siempre que la acreditante y la acreditada no incurran en un riesgo de solvencia, por lo que deberán encontrarse ubicadas dentro de la categoría 1 de capitalización, y

- c) Garantías: Los préstamos deberán garantizarse a satisfacción de la Entidad acreditante.

Asimismo, las Federaciones podrán autorizar, a solicitud de las Entidades, que los préstamos de liquidez se documenten mediante contratos marco; siendo responsables las propias Entidades de que los contratos que utilicen se sujeten estrictamente a lo señalado en las presentes Reglas, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

CUARTA.- Corresponderá al Consejo de Administración de las Federaciones, en su caso, aprobar las solicitudes que para el otorgamiento de préstamos de liquidez les presenten sus Entidades afiliadas; los lineamientos y políticas generales, así como los contratos marco, a que se refiere la Regla Tercera.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla Tercera anterior, el monto de cada uno de los préstamos de liquidez que se otorgue al amparo del contrato respectivo, deberá ser autorizado de forma previa por el Consejo de Administración de la Federación correspondiente.

Para otorgar la autorización del préstamo de liquidez de que se trate, el Consejo de Administración correspondiente deberá observar lo siguiente:

- a) Todo préstamo de liquidez deberá otorgarse o renovarse con cargo a los excedentes de capital neto mínimo requerido de la Entidad acreditante, por lo que la Entidad deberá descontarlo de su capital;
- b) El monto del préstamo o conjunto de préstamos de liquidez que mantenga vigentes una Entidad acreditante, no podrá exceder del 1 por ciento de su cartera de créditos o del 10 por ciento de su capital neto, debiendo considerarse para efectos del cómputo la base que resulte menor, y
- c) El monto del préstamo o conjunto de préstamos de liquidez que otorgue o renueve una Entidad, no podrá ubicar a dicha Entidad por debajo del coeficiente de liquidez que, conforme a las disposiciones aplicables, deba mantener.

QUINTA.- En caso de falta de pago oportuno de un préstamo de liquidez, la Entidad acreditante deberá comunicarlo a la Federación a más tardar el día hábil siguiente al vencimiento, la cual procederá a practicar una investigación en la Entidad deudora a fin de identificar y evaluar las causas de la mora y adoptar, en su caso, las medidas procedentes en términos de lo establecido en los artículos 72 al 80 de la Ley. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de las acciones que correspondan a la Entidad acreditante para la recuperación del crédito.

TRANSITORIA

UNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 7 de marzo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DETERMINACION del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar durante la zafra 2001/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, y JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Cuarto, inciso c) y Noveno del Decreto por el que se declaran de interés público, la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de mayo de 1991, y reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 27 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se declaran de interés público la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización de la caña de azúcar, tiene como objeto promover el desarrollo de esta actividad productiva, alentar los esfuerzos para incrementar la eficiencia en el campo cañero y la productividad de los ingenios, y garantizar el adecuado abasto de azúcar a la población;

Que el Decreto antes referido establece y faculta al Comité de la Agroindustria Azucarera para formular reglas, definiciones y disposiciones que contribuyan a promover la modernización y asegurar la competitividad de la cadena productiva del azúcar;

Que el mismo Decreto señala la necesidad de que la política comercial permita asegurar el abasto permanente de azúcar, siendo conveniente relacionar el precio de la caña con el precio del azúcar, con el fin de otorgar equidad a todos los participantes de la cadena de producción;

Que el multicitado Decreto ordena que la Secretaría de Economía establecerá los criterios para determinar el precio de la caña de azúcar;

Que el 26 de marzo de 1997, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar, reformado mediante diverso dado a conocer en el mismo órgano informativo el 31 de marzo de 1998;

Que el referido Acuerdo indica que para la zafra 1997/1998 y siguientes, el precio al mayoreo de un kilogramo de azúcar base estándar que servirá de referencia para el pago de la caña, se calculará al inicio de cada zafra y tendrá vigencia del 1 de octubre al 30 de septiembre del siguiente año; y establece el procedimiento para calcular dicho precio, y

Que en cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo señalado en el considerando anterior, la Secretaría de Economía realizó consultas sobre los niveles esperados de consumo y producción nacional de azúcar para la zafra 2001/2002 con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Comité de la Agroindustria Azucarera, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, la Unión Nacional de Productores de Caña de Azúcar de la Confederación Nacional Campesina y la Unión Nacional de Cañeros de la Confederación Nacional de la Pequeña Propiedad, hemos tenido a bien expedir la siguiente

DETERMINACION DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZUCAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZUCAR DURANTE LA ZAFRA 2001/2002

ARTICULO UNICO.- El precio al mayoreo de azúcar base estándar que servirá de referencia para la fijación del precio de la caña de azúcar será de 4,561.08 pesos por tonelada durante la zafra 2001/2002, que comprende el periodo del 1 de octubre de 2001 al 30 de septiembre de 2002.

Este precio se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1997, y reformado mediante diverso publicado en el mismo órgano informativo el 31 de marzo de 1998.

El precio al mayoreo de azúcar base estándar indicado que servirá de referencia para la fijación del precio de la caña de azúcar durante la zafra 2001/2002, se modificará en la medida en que varíe el

volumen de exportaciones de azúcar al mercado de los Estados Unidos de América en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte como se indica a continuación:

Si la exportación de azúcar se incrementa respecto a la cuota considerada para establecer dicho precio, la participación esperada de las exportaciones de azúcar bajo la cuota del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en relación con las exportaciones totales esperadas, aumentará en 3.979 puntos porcentuales por cada 10 mil toneladas adicionales.

En consecuencia, el precio al mayoreo de azúcar base estándar que servirá de referencia para la fijación del precio de la caña de azúcar durante la zafra 2001/2002, aumentará 0.14733 puntos porcentuales por cada 10 mil toneladas de ajuste a la cuota del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Para la zafra 2002/2003, el precio de referencia del azúcar estándar en el mercado nacional de la zafra inmediata anterior (P_{n-1}), será igual a 4,617.18 pesos por tonelada.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34, fracciones I y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, con fecha 2 de junio de 1997 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano de información los días 10 de octubre de 1997, 16 de diciembre de 1998, 5 de abril de 1999, 17 de noviembre de 1999, 2 de junio de 2000, 18 de mayo de 2001, 5 de diciembre de 2001 y 7 de febrero de 2002;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y el 18 de enero de 2002 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con lo que se modificó la codificación y nomenclatura de muchas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo, por lo que resulta indispensable actualizarlo;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior y artículo 36 fracciones I inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, o las partes de éstas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emergencia en el punto de entrada al país está sujeto a lo dispuesto por los artículos 19 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y éstas deberán someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior dentro del periodo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Comercio Exterior;

Que independientemente del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de las mercancías al país, éstas podrán ser verificadas en el territorio nacional en cuanto al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y

Que las normas oficiales mexicanas que se emitan con posterioridad a la publicación de este Acuerdo, incluyendo las expedidas con carácter de emergencia, deberán ser sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior para su inclusión en el mismo, y ser cumplidas en el punto de entrada de la mercancía al país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA

ARTICULO 1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-1993).	03-09-97
2208.90.99	Los demás. Unicamente: Mezcal.	NOM-070-SCFI-1994 (Referencia anterior NMX-V-008-SCFI-1993).	12-06-97
3213.10.01	Colores en surtidos. Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
3213.90.99	Los demás. Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
3214.10.01	Masilla, cementos de resina, y demás mástiques, excepto lo comprendido en la fracción 3214.10.02; plastes (enduidos) utilizados en pintura. Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	NOM-118-SCFI-1995.	11-08-97
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	NOM-113-SCFI-1995.	28-01-98
3922.90.99	Los demás. Unicamente: Inodoros y depósitos de agua para inodoros, distintos de los inodoros entrenadores para niños, inodoros portátiles, y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.	NOM-009-CNA-2001 (Referencia anterior NOM-001-EDIF-1994).	02-08-01
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares. Unicamente: Artículos escolares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94

4011.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras).		
	Unicamente: Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-016-SCT-2-1996 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1994).	03-11-97
	Unicamente: Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994).	02-09-96
4011.20.01	De los tipos utilizados en autobuses o camiones.	NOM-016-SCT-2-1996 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1994).	03-11-97
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	NOM-121-SCFI-1996.	11-06-97
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	NOM-121-SCFI-1996.	11-06-97
4013.90.99	Las demás.		
	Unicamente: Para motocicletas, trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.	NOM-121-SCFI-1996.	11-06-97
6301.10.01	Mantas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
6909.90.99	Los demás.		
	Unicamente: De cerámica vidriada o porcelana, destinados a contener alimentos y bebidas.	NOM-010-SSA1-1993.	15-11-94
6910.90.01	Retretes con tasa de capacidad mayor a 6 litros.	NOM-001-EDIF-1994 (Referencia anterior NOM-C-328/2-1986).	14-03-94
6910.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Inodoros para uso sanitario, de cerámica.	NOM-001-EDIF-1994 (Referencia anterior NOM-C-328/2-1986).	14-03-94
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.		
	Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo, con alimentos y bebidas.	NOM-010-SSA1-1993.	15-11-94
6911.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo, con alimentos y bebidas.	NOM-010-SSA1-1993.	15-11-94
6912.00.01	Vajillas; piezas sueltas de vajilla.	NOM-010-SSA1-1993.	15-11-94
6912.00.99	Los demás.		
	Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo, con alimentos y bebidas.	NOM-010-SSA1-1993.	15-11-94
6914.10.01	De porcelana.		
	Unicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo con, alimentos y bebidas.	NOM-010-SSA1-1993.	15-11-94
6914.90.99	Las demás.		

	Únicamente: Artículos destinados a contener, o estar en contacto directo con, alimentos y bebidas.	NOM-010-SSA1-1993.	15-11-94
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.		
	Únicamente: No portátiles, para gas L.P.	NOM-021/1-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-012/01-1985).	14-10-93
	Únicamente: No portátil para automóviles y camiones, para usarse como depósito de combustible en motores que consuman gas.	NOM-021/4-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-012/04-1985).	19-10-93
	Únicamente: Recipientes portátiles para contener gas L.P.	NOM-018/1-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-005-1992).	19-10-93
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubos sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.		
	Únicamente: No portátiles, para gas L.P.	NOM-021/1-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-012/01-1985).	14-10-93
	Únicamente: Destinados a plantas de almacenamiento para distribución y estaciones de aprovisionamiento de vehículos automotrices que consuman gas L.P.	NOM-021/2-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-012/02-1985).	14-10-93
	Únicamente: Destinados a instalaciones fijas, domésticas, comerciales e industriales, de aprovechamiento de gas L.P.	NOM-021/3-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-012/03-1985).	14-10-93
	Únicamente: Destinados a transportarlo, instalados permanentemente en camiones, remolques o semirremolques.	NOM-021/5-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-012/05-1985).	14-10-93
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	NOM-023-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-Q-026/02-1987).	21-01-94
7321.11.02	Las demás estufas o cocinas, excepto portátiles.	NOM-023-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-Q-026/02-1987).	21-01-94
7321.11.99	Los demás Únicamente: Estufas domésticas.	NOM-023-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-Q-026/02-1987).	21-01-94
7321.81.99	Los demás. Únicamente: Para la preparación de alimentos.	NOM-023-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-Q-026/02-1987).	21-01-94
7323.91.99	Los demás. Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998.	04-09-98
7323.92.02	Artículos de cocina. Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998.	04-09-98
7323.93.99	Los demás. Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998.	04-09-98
7323.94.03	Artículos de cocina. Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998.	04-09-98
7323.99.99	Los demás. Únicamente: Ollas a presión, de hierro o acero, sin esmaltar.	NOM-054-SCFI-1998.	04-09-98
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.		

	Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7408.11.99	Los demás. Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7408.19.99	Los demás. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7412.20.01	De aleaciones de cobre. Unicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino".	NOM-018/3-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-01-1992).	14-10-93
7413.00.99	Los demás. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7605.11.99	Los demás. Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7605.19.99	Los demás. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7605.29.99	Los demás. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7614.10.01	Con alma de acero. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7614.90.99	Los demás. Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
7615.19.01	Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998.	4-09-98
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros). Unicamente: Con probador de corriente, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8214.10.01	Sacapuntas. Unicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Unicamente: Artículos escolares no electrónicos barnizados o esmaltados dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando presenten mecanismo totalizador. Unicamente: Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.	NOM-005-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-1993).	30-03-98
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico. Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
	Unicamente: Con tensión nominal inferior a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93

8414.51.99	Los demás. Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
	Unicamente: Con tensión nominal inferior a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8414.59.01	Ventiladores, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8414.59.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8414.60.01	De uso doméstico. Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8414.90.02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8414.90.99	Los demás. Unicamente: Purificadores de ambiente con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo.	NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2001 (Referencias anteriores NOM-073-SCFI-1994 NOM-003-SCFI-2000).	24-04-01
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico). Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P. Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
	Unicamente: Equipos de aire tipo central, paquete o dividido (condensadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".	NOM-011-ENER-1996.	08-08-97
8415.82.99	Los demás. Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
	Unicamente: Equipos de aire tipo central divididos (evaporadoras y manejadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".	NOM-011-ENER-1996.	08-08-97
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento. Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
		NOM-015-ENER-1997 (Referencia anterior NOM-072-SCFI-1994).	11-08-97
8418.21.01	De compresión.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
		NOM-015-ENER-1997 (Referencia anterior NOM-072-SCFI-1994).	11-08-97

8418.22.01	De absorción, eléctricos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8418.29.99	Los demás. Unicamente: Eléctricos para uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	NOM-022-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-Q-028/01-1987).	14-10-93
8419.19.01	De uso doméstico. Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
	Unicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.	NOM-027-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-Q-027-1988).	15-10-93
8419.19.99	Los demás. Unicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.	NOM-027-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-Q-027-1988).	15-10-93
8419.81.01	Cafeteras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8419.81.99	Los demás. Unicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión. Unicamente: Ollas a presión.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). NOM-054-SCFI-1998.	10-01-01 04-09-98
8419.89.07	Autoclaves. Unicamente: Esterilizadores para uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas. Unicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8421.21.99	Los demás. Unicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8422.11.01	De tipo doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Unicamente: De uso comercial e industrial.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993).	09-06-99
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg., pero inferior o igual a 5,000 kg.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993).	09-06-99
8423.89.99	Los demás.		

	Únicamente: Básculas de más de 5,000 kilogramos de pesada.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993).	09-06-99
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 Kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	NOM-114-SCFI-1995.	18-08-97
8425.42.99	Los demás. Únicamente: Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.	NOM-114-SCFI-1995.	18-08-97
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina).	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8443.19.01	Para oficina.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8443.51.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta. Únicamente: De oficina.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8450.11.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
		NOM-005-ENER-1996.	11-07-96
8450.12.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
		NOM-005-ENER-1996.	11-07-96
8450.19.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8451.21.01	De uso doméstico. Únicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir. Únicamente: Lava-alfombras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas. Únicamente: Con motor eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm. Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.		

	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.21.99	Los demás.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 kg.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital, con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8467.29.99	Los demás.		
	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8469.11.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8469.12.01	Electrónicas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8469.12.99	Los demás.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93
8470.10.99	Las demás.		
	Únicamente: Las que no incluyan un sistema operativo.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-016-SCFI-1993).	14-10-93

	Únicamente: Las que incluyan un sistema operativo.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado. Únicamente: Calculadoras.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-046-1987).	14-10-93
8470.30.99	Las demás máquinas de calcular.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-046-1987).	14-10-93
8470.40.01	Máquinas de contabilidad.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	14-10-93
8470.50.01	Cajas registradoras. Únicamente: No asociadas a un equipo de procesamiento de datos. Únicamente: Asociadas a un equipo de procesamiento de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-062-1988). NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	14-10-93 11-12-98
8470.90.01	Máquinas para franquear.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8470.90.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8471.10.01	Máquinas automáticas para el procesamiento de datos, analógicas o híbridas.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg., que estén constituidas al menos por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistema.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.03	Impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98

8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.07	Impresoras ionográficas.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.08	Las demás impresoras láser.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 35.56 cm, (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.60.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.70.01	Unidades de memoria. Unicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.80.02	Aparatos de redes de área local ("LAN"). Unicamente: Aparatos presentados en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02. Unicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.80.99	Las demás. Unicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8471.90.99	Las demás. Unicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8472.10.01	Mimeógrafos. Unicamente: Eléctricos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988).	14-10-93
8472.90.10	Para destruir documentos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-O-135-1978).	14-10-93

8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8572.90.12.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8476.29.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), operados a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, operados a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	NOM-018/4-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-011-1986).	14-10-93
8481.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Para reguladores de gas L.P.	NOM-018/4-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-011-1986).	14-10-93
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.		
	Únicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.		
	Únicamente: Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad) (o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		

	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.20.99	Los demás Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.30.01	De retención de aire en neumáticos y cámaras de aire. Unicamente: Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuadrimotos.	NOM-134-SCFI-1999.	29-11-99
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos. Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kPa man, para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.40.99	Los demás. Unicamente: Válvulas de carga y descarga con válvula de seguridad incorporada para recipientes portátiles de gas L.P.	NOM-018/2-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-010/01-1988).	20-10-93
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos, para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos. Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97

8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados. Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 Kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04. Unicamente: Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02. Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994.	08-12-97
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02. Unicamente: Válvulas para tanque de inodoro. Unicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPa man.	NOM-002-EDIF-1994. NOM-093-SCFI-1994	14-03-94 8-12-97
8481.80.99	Los demás. Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro. Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-002-EDIF-1994. NOM-093-SCFI-1994.	14-03-94 08-12-97
8481.90.99	Los demás. Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-002-EDIF-1994.	14-03-94

8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NOM-J-75 o NOM-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05. Únicamente: En potencias de 0.180 a 1.5 KW.	NOM-014-ENER-1997.	17-06-98
8501.40.99	Los demás. Únicamente: En potencias de 0.180 a 1.5 KW.	NOM-014-ENER-1997.	17-06-98
8501.52.02	Para ascensores o elevadores. Únicamente: De inducción, trifásicos.	NOM-016-ENER-1997 (Referencia anterior: NOM-074-SCFI-1994).	17-06-98
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02. Únicamente: De uso general, no sumergibles.	NOM-016-ENER-1997 (Referencia anterior: NOM-074-SCFI-1994).	17-06-98
8501.52.05	Síncronos. Únicamente: Trifásicos, de uso general, no sumergibles.	NOM-016-ENER-1997 (Referencia anterior: NOM-074-SCFI-1994).	17-06-98
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia inferior o igual a 8952 KW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02. Únicamente: De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.	NOM-016-ENER-1997 (Referencia anterior: NOM-074-SCFI-1994).	17-06-98
8501.53.05	Síncronos con potencia igual o inferior a 4,475 KW (6,000 C.P.). Únicamente: De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.	NOM-016-ENER-1997 (Referencia anterior: NOM-074-SCFI-1994).	17-06-98
8504.10.01	Balastos (reactores) para lámparas. Excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo.	NOM-058-SCFI-1999.	20-12-99
8504.10.99	Los demás. Excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo.	NOM-058-SCFI-1999.	20-12-99
8504.21.01	Bobinas de inducción. Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999.	13-07-99
8504.21.99	Los demás.		

	Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999.	13-07-99
8504.32.02	De distribución monofásicos o trifásicos. Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, de potencia superior a 5 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999.	13-07-99
8504.32.99	Los demás. Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, de potencia superior a 5 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999.	13-07-99
8504.33.01	De distribución monofásicos o trifásicos. Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999.	13-07-99
8504.33.99	Los demás. Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999.	13-07-99
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-078-CT-1988).	13-10-93
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg., para grabadoras, radios o fonógrafos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-031-1990).	13-10-93
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979).	13-10-93
8504.40.10	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979).	13-10-93

8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979).	13-10-93
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979).	13-10-93
8504.40.99	Los demás. Unicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979).	13-10-93
8509.10.01	Aspiradoras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.20.01	Enceradoras (lustradoras) de pisos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.30.01	Trituradores de desperdicios de cocina.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.40.03	Batidoras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.40.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.01	Molinos para carne. Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.03	Cuchillos. Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.04	Cepillos para dientes. Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.05	Cepillos para ropa. Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg., con depósito para detergente.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01

8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables. Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.09	Abridores de latas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8510.10.01	Afeitadoras. Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar. Únicamente: Depiladores con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines"). Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.10.01	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.29.01	Estufas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.29.99	Los demás. Únicamente: Calentadores eléctricos de tipo tubular.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.31.01	Secadores para el cabello.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.32.99	Los demás aparatos para el cuidado del cabello. Únicamente: Rizadores para el cabello.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01

8516.40.01	Planchas eléctricas.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.50.01	Hornos de microondas.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-152-1988).	13-10-93
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores. Únicamente: Calentadores de viandas y/o platillos.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.60.02	Cocinas.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.60.03	Hornos. Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.60.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.72.01	Tostadoras de pan.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8516.79.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión. Únicamente: Ollas a presión.		NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). NOM-054-SCFI-1998.	10-01-01 04-09-98
8517.11.01	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-157-SCT-1986).	13-10-93
8517.19.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-157-SCT-1986).	13-10-93
8517.19.02	Los demás teléfonos para servicio público.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-157-SCT-1986).	13-10-93
8517.19.03	Videófonos en colores.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-157-SCT-1986).	13-10-93
8517.19.04	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-157-SCT-1986).	13-10-93
8517.19.99	Los demás. Únicamente: Teléfonos de abonado.		NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-157-SCT-1986).	13-10-93
8517.21.01	Telefax.			

	Únicamente: No asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	14-10-93
	Únicamente: Asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8517.30.99	Los demás.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	14-10-93
8517.50.02	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.		
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8517.50.03	De telecomunicación digital, para telefonía.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994).	11-12-98
8518.22.01	Centros acústicos, constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces que se conectan a dicho amplificador (<i>"Home Theaters"</i>).	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93
8518.40.04	Ecualizadores.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93
8518.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986).	13-10-93
8519.10.01	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8519.21.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.29.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.31.01	Con cambiador automático de discos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93

8519.39.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.40.01	Aparatos para reproducir dictados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.93.01	De tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 Kg.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988).	13-10-93
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.99.02 y 8519.99.03.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.99.02	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.99.03.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.99.03	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.99.04	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (<i>secure digital</i>), incluyendo los de tipo diadema.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8519.99.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
8520.10.01	Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988).	13-10-93
8520.20.01	Contestadores telefónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988).	13-10-93
8520.32.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988).	13-10-93
8520.33.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988).	13-10-93
8520.39.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988).	13-10-93

8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8521.90.02	Consolas lectoras/reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), discos compactos (CD, CD ROM) y demás soportes similares.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8526.92.99	Los demás. Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos, de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.12.01	Radiocassetes de bolsillo.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.19.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.21.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.29.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.31.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93

8527.31.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.32.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.39.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.90.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.90.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 Mhz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radio telefonía o radiotelegrafía.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.90.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF), de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radio telefonía o radio telegrafía.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.90.10	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8527.90.01, 8527.90.02 y 5827.90.05.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.90.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93

8528.12.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.06	Con pantalla plana.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.08	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.09	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.10	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.12.99	Los demás. Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.13.01	En blanco y negro o demás monocromos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.21.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.21.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.21.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.21.04	De alta definición por tubos de rayos catódicos, excepto los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93

8528.21.05	De alta definición, tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.21.06	Con pantalla plana.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.21.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.22.01	Por cable coaxial.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.22.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.30.01	En colores, con pantalla plana.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.30.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.30.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8528.30.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio. Únicamente: Cuando se presenten con gabinete o carcasa.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93

8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8531.10.03	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8531.10.06	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8531.10.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.		
	Únicamente: Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Únicamente: Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8536.30.99	Los demás.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.		
	Únicamente: Para instalaciones domésticas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8543.89.04	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.		

	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8543.89.07	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8543.89.09	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8543.89.13	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.89.05.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988).	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8544.59.03	Arneses y cables eléctricos para conducción y distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		
	Únicamente:	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
	a) Cables con aislamiento de PVC para alambrado de tableros.		
	b) Alambres y cordones con aislamiento de PVC, para usos electrónicos.		
	c) Cables de energía sin halógenos, hasta 600 V.		
	d) Cables portaelectrodo para soldadoras eléctricas.		
	e) Cordones flexibles tipo STP.		
	f) Cordones flexibles para uso rudo o extrarrudo hasta 600 V, tipos SVT, SVO, SJT, SJO, ST, SO.		
	g) Cables control hasta 1000 V.		
	h) Cables de control multiconductores de energía, sin halógenos.		
8544.59.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.59.01 y 8544.59.03.		

	Unicamente: a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN. b) Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie. c) Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalaciones hasta 600 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2. d) Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión. e) Conductores dúplex (TWD) para instalaciones hasta 600 V. f) Cables multiconductores para distribución aérea.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
8544.59.99	Los demás. Unicamente: Conductores eléctricos para instalaciones hasta 1000 V.	NOM-063-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-EM-002-SCFI-1994).	21-10-96
8708.21.01	Cinturones de seguridad. Excepto: Utilizados en vehículos de competencia y/o pruebas.	NOM-119-SCFI-1996.	11-08-97
8708.70.01	Para trolebuses. Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-016-SCT-2-1996 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1994).	03-11-97
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha. Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994).	02-09-96
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas). Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos, para automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición. Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos, para autobuses, camiones, remolques, camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas o mercancías.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994). NOM-016-SCT-2-1996 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1994).	02-09-96 03-11-97
8708.70.99	Los demás.		

	Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos para automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-1995 (Referencia anterior NOM-086-SCFI/SCT-1994).	02-09-96
	Unicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos para camiones, autobuses, camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas o para el transporte de mercancías.	NOM-016-SCT-2-1996 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1994).	03-11-97
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes.		
	Unicamente: Carriolas.	NOM-133/2-SCFI-1999.	15-10-99
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Unicamente: Electrónicas.		
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Unicamente: Electrónicas.		
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	14-10-93
9008.30.99	Los demás proyectores de imagen fija.		
	Excepto: Para uso en oficinas o escuelas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Unicamente: Para uso en oficinas o escuelas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	14-10-93
9009.11.01	Para reproducción blanco y negro.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988).	14-10-93
9009.12.01	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988).	14-10-93
9009.21.01	Por sistema óptico.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988).	14-10-93
9009.22.01	De contacto.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988).	14-10-93
9009.30.01	Aparatos de termocopia.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988).	14-10-93

9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	NOM-046-SCFI-1999 (Referencia anterior NOM-046-SCFI-1994).	24-08-99
9017.80.02	Las demás cintas métricas. Unicamente: Cintas de acero.	NOM-046-SCFI-1999 (Referencia anterior NOM-046-SCFI-1994).	24-08-99
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-J-103-1983).	13-10-93
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial. Unicamente: Esfigmomanómetros mercuriales y aneroides para uso en humanos.	NOM-009-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-CH-094-1988).	13-10-93
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos. Unicamente: Con tensión nominal de 24 V, o mayor.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9019.10.99	Los demás. Unicamente: Aparatos electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9025.11.99	Los demás. Unicamente: Termómetros industriales de vidrio.	NOM-011-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-CH-005-1985).	15-10-93
9026.20.04	Reguladores de presión, acoplados a válvulas o manómetros. Unicamente: Reguladores de baja presión para gases licuados de petróleo.	NOM-018/4-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-011-1986).	14-10-93
9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02. Unicamente: Manómetros, vacuómetros o manovacúómetros de 0.5 MPa y 1,000 MPa, con elemento elástico.	NOM-013-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-CH-010-1987).	14-10-93
9028.10.01	Contadores de gas. Unicamente: Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m³/h, con caída de presión máxima de 200 Pa (20.40 mm de columna de agua).	NOM-014-SCFI-1997 (Referencia anterior NOM-014-SCFI-1993).	23-10-98
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	NOM-012-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-CH-009-1964).	14-10-93
9028.20.99	Los demás.		

	Únicamente: Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.	NOM-005-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-005-SCFI-1993).	30-03-98
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		
	Únicamente: Taxímetros electrónicos.	NOM-007-SCFI-1997 (Referencia anterior NOM-007-SCFI-1993).	09-09-98
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, para uso doméstico.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9106.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9207.10.01	Organos con "pedalier" de más de 24 pedales.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9207.10.02	Organos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9207.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9207.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Generadores de ritmos, tonos, sintetizadores musicales.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9403.20.99	Los demás.		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999.	18-10-99
9403.60.99	Los demás.		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999.	18-10-99
9403.70.99	Los demás.		
	Únicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999.	18-10-99

9403.80.01	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú, o materias similares. Unicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999.	18-10-99
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores. Unicamente: No portátiles, de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9405.10.02	Candiles.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 9405.10.02.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9405.10.99	Los demás. Excepto: Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales. Unicamente: Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). NOM-064-SCFI-1995.	10-01-01 30-10-96
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9405.20.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de navidad.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9405.40.99	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado. Unicamente: Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos. Unicamente: Los que no sean destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público. Unicamente: Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990). NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993). NOM-064-SCFI-1995.	13-10-93 10-01-01 30-10-96
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. Unicamente: Tableros electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9501.00.99	Los demás.		

	Únicamente: Operados por pilas o baterías.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9502.10.01	Que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9502.10.02.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9502.10.02	De altura inferior o igual a 30 cm, incluso si están articulados o contienen mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9502.10.99	Los demás.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9502.99.99	Los demás.		
	Únicamente: Operados por pilas o baterías.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9503.10.01	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		
	Únicamente: Trenes eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9503.20.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.20.99	Los demás.		
	Únicamente: Los que ya estén barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.30.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.30.99	Los demás.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.49.01	De papel o cartón.		
	Únicamente: Barnizados o esmaltados.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94

9503.49.02	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.49.99	Los demás.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.50.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.50.99	Los demás.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.60.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01. Excepto: Destinados al entretenimiento de adolescentes y adultos.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.60.99	Los demás. Excepto: Destinados al entretenimiento de adolescentes y adultos.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.70.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.70.02	Juegos o surtidos concebidos para la representación de un personaje, de un trabajo o de un oficio.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.70.99	Los demás.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94

9503.80.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.80.02	Partes y accesorios. Únicamente: Accesorios.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.80.99	Los demás.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.90.01	Abacos.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.90.02	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje en instituciones de educación especial o similares.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.90.04	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles para formar globos por insuflado.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.90.05	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04. Excepto: Juguetes de grandes dimensiones.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.90.06	Destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.05.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9503.90.99	Los demás. Únicamente: Los operados por pilas o baterías. Excepto: Los de grandes dimensiones, y los operados mediante pilas o baterías.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990). NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	13-10-93 02-09-94
9504.10.01	Consolas de videojuegos de las utilizadas con receptor de televisión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-J-362-1979).	13-10-93
9504.30.99	Los demás. Únicamente: Para lugares públicos, incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9504.90.04	Autopistas eléctricas. Únicamente: Con tensión nominal inferior a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93

	Excepto: Con tensión nominal de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material. Unicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9504.90.99	Los demás. Unicamente: Operados por pilas o baterías.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de navidad. Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9505.10.99	Los demás. Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. Unicamente: Marcadores escolares dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9608.40.99	Los demás. Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9609.10.01	Lápices.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9609.20.99	Los demás. Unicamente: Artículos escolares dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.	NOM-090-SCFI-1994.	08-01-96
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.	NOM-090-SCFI-1994.	08-01-96
9613.80.99	Los demás. Unicamente: Encendedores de combustible, portátiles.	NOM-090-SCFI-1994.	08-01-96

9802.00.04	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas se ajusten a los requisitos de la Regla 8a. de las Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para la interpretación y aplicación de la tarifa.		
	Unicamente: Artículos terminados, barnizados o esmaltados, dirigidos a infantes.	NOM-015/1-SCFI/SSA-1994.	02-09-94

ARTICULO 2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente ordenamiento, y a las que no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
0106.20.03	Tortuga de agua dulce o de mar.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0106.20.99	Los demás. Unicamente: Acuáticos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0106.90.99	Los demás. Unicamente: Anfibios.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.10.01	Peces ornamentales.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus</i> <i>aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> .).	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.92.01	Anguilas (<i>anguilla spp.</i>).	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.93.01	Carpas.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.99.99	Los demás.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0306.21.01	Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>). Unicamente: Vivas.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0306.22.01	Bogavantes (<i>Homarus spp.</i>). Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94

0306.23.01	Reproductores y postlarvas de camarones peneídos y langostinos para acuacultura.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0306.23.99	Los demás. Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0306.24.01	Cangrejos (excepto los macruros). Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0306.29.99	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana. Unicamente: Crustáceos vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.10.01	Ostras. Unicamente: Vivas.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados. Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados. Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.41.01	Calamares. Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.41.99	Los demás. Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados. Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados. Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y <i>krill</i> para acuacultura.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas, para acuacultura.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas incluidos sus bulbos y sus partes para acuacultura.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0602.90.99	Los demás. Unicamente: De papa.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96
0604.91.02	Arboles de navidad.		

	Únicamente: De las especies <i>Pinus sylvestris</i> , <i>Pseudo-tsuga menziesii</i> , y del género <i>Abies</i> .	NOM-013-RECNAT-1997 (Referencia anterior: NOM-EM-001-SEMARNAP/SAGAR-1995).	28-09-98
0604.99.01	Arboles de navidad. Únicamente: De las especies <i>Pinus sylvestris</i> , <i>Pseudo-tsuga menziesii</i> , y del género <i>Abies</i> .	NOM-013-RECNAT-1997 (Referencia anterior: NOM-EM-001-SEMARNAP/SAGAR-1995).	28-09-98
0701.10.01	Para siembra.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96
0701.90.99	Las demás.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96
1209.91.99	Los demás. Únicamente: De papa.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96

ARTICULO 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, y cuya finalidad es dar información comercial, e información comercial y sanitaria:

- I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-1994, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia. Únicamente: De materia textil.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
5007.10.01	Tejidos de borra.

5007.20.99	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.99	Los demás tejidos.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5108.10.01	Cardado.
5108.20.01	Peinado.
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.
5109.90.99	Los demás.
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.11.99	Los demás.
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.19.99	Los demás.
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.20.99	Los demás.
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.30.99	Los demás.
5111.90.99	Los demás.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.11.99	Los demás.
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.19.02	Tela de billar.
5112.19.99	Los demás.
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.

5112.20.99	Los demás.
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.30.02	Tela de billar.
5112.30.99	Los demás.
5112.90.99	Los demás.
5113.00.01	De pelo ordinario.
5113.00.99	Los demás.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5204.19.99	Los demás.
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).

5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).

5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5207.90.99	Los demás.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.19.01	De ligamento sarga.
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.
5208.19.99	Los demás.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5208.29.01	De ligamento sarga.
5208.29.99	Los demás.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.01	De ligamento sarga.
5208.39.99	Los demás.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.49.99	Los demás tejidos.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m².
5208.53.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.59.01	De ligamento sarga.
5208.59.99	Los demás.
5209.11.01	De ligamento tafetán.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.19.01	De ligamento sarga.
5209.19.99	Los demás.
5209.21.01	De ligamento tafetán.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.01	De ligamento sarga.
5209.29.99	Los demás.
5209.31.01	De ligamento tafetán.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.01	De ligamento sarga.

5209.39.99	Los demás.
5209.41.01	De ligamento tafetán.
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5209.42.99	Los demás.
5209.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.99	Los demás tejidos.
5209.51.01	De ligamento tafetán.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.59.01	De ligamento sarga.
5209.59.99	Los demás.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5210.11.99	Los demás.
5210.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.19.01	De ligamento sarga.
5210.19.99	Los demás.
5210.21.01	De ligamento tafetán.
5210.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.29.01	De ligamento sarga.
5210.29.99	Los demás.
5210.31.01	De ligamento tafetán.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.01	De ligamento sarga.
5210.39.99	Los demás.
5210.41.01	De ligamento tafetán.
5210.42.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5210.49.99	Los demás tejidos.
5210.51.01	De ligamento tafetán.
5210.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.59.01	De ligamento sarga.
5210.59.99	Los demás.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5211.11.99	Los demás.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.01	De ligamento sarga.
5211.19.99	Los demás.
5211.21.01	De ligamento tafetán.
5211.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.29.01	De ligamento sarga.
5211.29.99	Los demás.
5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.01	De ligamento sarga.
5211.39.99	Los demás.
5211.41.01	De ligamento tafetán.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5211.42.99	Los demás.
5211.43.99	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.99	Los demás tejidos.
5211.51.01	De ligamento tafetán.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5211.59.01	De ligamento sarga.
5211.59.99	Los demás.
5212.11.01	Crudos.
5212.12.01	Blanqueados.
5212.13.01	Teñidos.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	Estampados.
5212.21.01	Crudos.
5212.22.01	Blanqueados.
5212.23.01	Teñidos.
5212.24.01	De tipo mezclilla.
5212.24.99	Los demás.
5212.25.01	Estampados.
5306.10.01	Sencillos.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	Sencillos.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	Hilados de coco.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.
5308.90.01	De ramio.
5308.90.02	Hilados de papel.
5308.90.99	Los demás.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	Los demás.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.
5309.29.99	Los demás.
5310.10.01	Crudos.

5310.90.99	Los demás.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.
5311.00.99	Los demás.
5401.10.01	De filamentos sintéticos.
5401.20.01	De filamentos artificiales.
5402.10.01	De fibras aramídicas.
5402.10.02	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.10.99	Los demás.
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.99	Los demás.
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.33.01	De poliésteres.
5402.39.01	De alcohol polivinílico.
5402.39.99	Los demás.
5402.41.01	Hilados de filamentos de nailon.
5402.41.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5402.41.03	De aramidas.
5402.41.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.41.99	Los demás.
5402.42.01	De poliésteres, parcialmente orientados.
5402.43.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.43.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.43.99	Los demás.

5402.49.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (en julios).
5402.49.02	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).
5402.49.03	De poliuretanos, excepto lo comprendido en las fracciones 5402.49.01 y 5402.49.02.
5402.49.04	De poliolefinas.
5402.49.05	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.49.06	De alcohol polivinílico.
5402.49.07	De politetrafluoroetileno.
5402.49.08	De polipropileno fibrilizado.
5402.49.99	Los demás.
5402.51.01	De fibras aramídicas.
5402.51.99	Los demás.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.52.99	Los demás.
5402.59.01	De poliolefinas.
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.59.03	De alcohol polivinílico.
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.59.99	Los demás.
5402.61.01	De fibras aramídicas.
5402.61.99	Los demás.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.99	Los demás.
5402.69.01	De poliolefinas.

5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.69.03	De alcohol polivinílico.
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.69.99	Los demás.
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.20.01	De acetato de celulosa.
5403.20.99	Los demás.
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.33.01	De acetato de celulosa.
5403.39.99	Los demás.
5403.41.01	De rayón viscosa.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.99	Los demás.
5404.10.01	De poliéster.
5404.10.02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.10.03	De poliolefinas.
5404.10.04	De alcohol polivinílico.
5404.10.05	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.10.99	Los demás.
5404.90.99	Las demás.
5405.00.01	Monofilamentos.
5405.00.02	Paja artificial.
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.
5405.00.99	Los demás.

5406.10.01	De poliamidas o superpoliamidas, excepto lo comprendido en la fracción 5406.10.02.
5406.10.02	De aramidas, retardantes a la flama.
5406.10.03	De poliéster.
5406.10.99	Los demás.
5406.20.01	Hilados de filamentos artificiales.
5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.99	Los demás.
5407.41.01	Crudos o blanqueados.
5407.42.01	Teñidos.
5407.43.01	Gofrados.
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.

5407.51.01	Crudos o blanqueados.
5407.52.01	Teñidos.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.99	Los demás.
5407.54.01	Estampados.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.
5407.61.99	Los demás.
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.99	Los demás.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teñidos.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.

5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.
5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.91.99	Los demás.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.

5407.92.99	Los demás.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68% a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90% a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.06	De poliuretanos,"elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.94.99	Los demás.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.99	Los demás.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.

5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.21.99	Los demás.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.22.04	De rayón cupramonio.
5408.22.99	Los demás.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5408.23.05	De rayón cupramonio.
5408.23.99	Los demás.
5408.24.01	De rayón cupramonio.
5408.24.99	Los demás.

(Continúa en la Segunda Sección)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, publicado el 10 de julio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES FITOSANITARIOS PARA LA MOVILIZACION DE FRUTOS DE AGUACATE PARA EXPORTACION Y MERCADO NACIONAL, PUBLICADO EL 10 DE JULIO DE 2001.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica, con fundamento en lo previsto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 6 y 7 fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de

Normalización de Protección Fitosanitaria, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, Requisitos y especificaciones fitosanitarios para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, publicado el 10 de julio de 2001.

PROMOVENTE	RESPUESTA
ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C. SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L. UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C. JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO. ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.	Punto 2. Referencias, No procede su comentario de modificar la redacción del escrito por "zonas agroecológicas" debido a que este acuerdo por el que se declara como zonas libres de barrenadores del hueso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con ese nivel de cobertura, quedando como sigue: 2. Referencias Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar los siguientes ordenamientos legales: Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995 por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el jueves 2 de enero de 1997. Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995 para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 18 de noviembre de 1998. Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y de la Palomilla Barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>) a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancítaro y Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 2 de febrero de 2000.
	Acuerdo por el que se declara como zonas libres del Barrenador grande del hueso del aguacate (<i>Heilipus lauri</i>), Barrenador pequeño del hueso del aguacate (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>) y la Palomilla Barrenadora del hueso (<i>Stenomoma catenifer</i>), a los municipios de Ario de Rosales y Taretan, Mich., publicado en el Diario Oficial de la Federación, el miércoles 21 de noviembre de 2001. Así como otras disposiciones que sobre la materia emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

	Punto 3.6 Huertos de traspatio, Procede su comentario de modificar la redacción de la definición quedando como sigue: 3.12 Huerto de traspatio: superficie establecida con hasta un máximo de 5 árboles de aguacate;
	Punto 3.24 Zona libre, Procede parcialmente su comentario de modificar la definición, la cual queda como sigue: 3.26 Zona libre: área agroecológica en la cual se ha eliminado o no se han presentado casos positivos de una plaga de vegetales específica, durante un periodo determinado, de acuerdo a las medidas fitosanitarias aplicables establecidas por la Secretaría.
	Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario, No procede su comentario excluir a Tacámbaro como zona bajo control fitosanitario, quedando como sigue: 4.3 De las zonas bajo control fitosanitario Se considera como zona bajo control fitosanitario a los estados y zonas agroecológicas productoras de aguacate, no señaladas en el punto 4.2 De las zonas libres de barrenadores del hueso.
	Punto 4.3 De las zonas bajo protección, No procede su comentario de incluir a "Tacámbaro" como zona bajo protección dado que este término será eliminado.
	Punto 4.4 De las zonas libres, No procede su comentario de modificar la palabra "municipio" por "zonas agroecológicas" debido a que los acuerdos por los que se declara como zonas libres de barrenadores del hueso a los municipios de Uruapan, Peribán de Ramos, Tancítaro, Salvador Escalante, Nuevo Parangaricutiro, Ario de Rosales y Taretan en Michoacán, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación con ese nivel de cobertura, quedando como sigue: 4.2. De las zonas libres de barrenadores del hueso Se reconocen como zonas libres de barrenadores de hueso, hasta la fecha de publicación de la presente Norma, a los municipios de Uruapan, Peribán de Ramos, Tancítaro, Salvador Escalante, Nuevo Parangaricutiro, Ario de Rosales y Taretan en Michoacán. Asimismo, se incluirán todas aquellas zonas agroecológicas que sean reconocidas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación por el ciudadano Titular de la Secretaría, como zonas libres de barrenadores del hueso, previo cumplimiento de los requisitos y especificaciones fitosanitarias que establezca la Norma oficial correspondiente, así como: 1. Presentar a la Secretaría solicitud de reconocimiento de zona libre de barrenadores del hueso. 2. El área agroecológica deberá tener una franja perimetral de protección, colindante a zonas afectadas de acuerdo al dictamen emitido por la Secretaría.

	3. Todos los huertos comerciales, de traspatio y viveros deberán tener seguimiento a través de la Cartilla Fitosanitaria al momento de solicitar el reconocimiento. En zonas en donde mediante muestreo no se haya detectado la presencia de barrenadores del hueso en la misma se deberá avalar la ausencia de barrenadores del hueso en un periodo de por lo menos un año. Para el caso de zonas en donde mediante muestreo se haya detectado la presencia de barrenadores del hueso, deberá demostrarse la ausencia de barrenadores del hueso de por lo menos tres años consecutivos anteriores. 4. Presentar un programa de establecimiento y operación de puntos de verificación interna y otras medidas fitosanitarias que permitan la conservación de la zona libre.
DELEGACION DE LA SAGARPA EN NAYARIT	Punto Título, Procede parcialmente su comentario de modificar el título de la Norma, quedando como sigue: Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2001, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate.
	Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario, No procede su comentario de incluir en la redacción del texto "Tepic y Xalisco".
	Puntos 4.6 y 4.7.6 De la cartilla fitosanitaria, Procede parcialmente su comentario de periodicidad de expedición de la Cartilla Fitosanitaria, quedando como sigue: 4.5 De la Cartilla Fitosanitaria 4.5.1 Los propietarios y/o representantes legales de los huertos comerciales, de traspatio y viveros, ubicados en zonas libres y bajo control fitosanitario, deberán contar con Cartilla Fitosanitaria (Anexo CF-01), expedida por un Profesional fitosanitario, previo muestreo fitosanitario. 4.5.2 Si al momento de realizar el muestreo para la expedición de la Cartilla Fitosanitaria, se detecta la presencia de barrenadores del hueso y/o barrenadores de ramas, deberá establecerse en el apartado de observaciones de la Cartilla Fitosanitaria que en un plazo no mayor de 10 días deberán de realizarse las medidas fitosanitarias que se requieran implementar, efectuadas éstas se realizará la actualización de la Cartilla Fitosanitaria. 4.5.3 En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias señaladas en la Cartilla Fitosanitaria, los profesionales fitosanitarios no expedirán la nueva Cartilla Fitosanitaria lo cual deberá asentarse en un dictamen o acta de incumplimiento mediante el formato anexo SV-02, y el interesado en un plazo no mayor a 10 días, deberá solicitar otra verificación a través del formato anexo SV-02 para que en caso de cumplimiento le sea otorgada la nueva Cartilla Fitosanitaria.

	4.5.4 En caso de que el porcentaje de infestación sea superior o igual al reportado en la Cartilla Fitosanitaria emitida con anterioridad, aun cuando se hayan realizado las actividades de control fitosanitario, se procederá a establecer las nuevas actividades o medidas fitosanitarias que deberán cumplirse en un plazo no mayor a 10 días. Cumplido este proceso la Cartilla Fitosanitaria se actualizará cada 2 meses.
	4.5.5 Si al momento de realizar el muestreo para la expedición de la Cartilla Fitosanitaria, no se detecta la presencia de barrenadores del hueso y/o barrenadores de ramas, los profesionales fitosanitarios procederán a la expedición de la Cartilla Fitosanitaria. La cual se actualizará cada dos meses, y en caso de detectarse la presencia de barrenadores del hueso o barrenadores de ramas al momento de actualizar la Cartilla Fitosanitaria se seguirá el procedimiento especificado en punto 4.5.1. 4.5.6 Todo aquel propietario y/o representante legal del huerto comercial y/o vivero que no cuente con la Cartilla Fitosanitaria no podrá adquirir la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional (CFMN) y/o el Certificado Fitosanitario Internacional (CFI).
	Puntos 4.6.1 y 4.6.3, No procede su comentario de incluir el formato de Remisión de embarque y su vigencia, debido a que se habilitará la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), que tendrá esta función regulatoria.
	Punto 4.10.1, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, por lo que queda como sigue: 4.8.2 Movilización de frutos de aguacate de huertos a empacadoras y/o centros de acopio 4.8.2.1 Para la movilización de aguacate a partir del huerto, los representantes legales y/o propietarios, deben haber presentado el Aviso de inicio de funcionamiento ante la Secretaría y deberán contar con la Cartilla Fitosanitaria del huerto vigente. 4.8.2.2 La fruta se debe enviar en cajas de plástico y en embarques exclusivamente de aguacate. 4.8.2.3 Al arribo del embarque a la empacadora, el Profesional fitosanitario que lo reciba deberá solicitar la COPREF y/o el CFMN, según la zona de procedencia del embarque y realizar el muestreo basándose en lo señalado en el punto 4.4.5. 4.8.2.4 Si durante el muestreo de la fruta en la empacadora, se encuentran larvas vivas o muertas de barrenadores del hueso, el embarque será rechazado, sin embargo, podrá ser acondicionado para su comercialización para consumo en fresco o industrial en zonas bajo control fitosanitario, siempre y cuando los embarques se encuentren libres de barrenadores del hueso; el costo de estos procesos será con cargo al productor o comercializador y sin responsabilidad para la Secretaría.

	4.8.2.5 Cuando el embarque de aguacate proceda de zonas libres de barrenadores del hueso no será necesario realizar el muestreo a su arribo en la empacadora.
	Procede su comentario de incluir el apéndice técnico quedando como sigue: 4. Especificaciones En este punto quedarán establecidas las medidas, los requisitos y/o acciones a realizar para el manejo de las plagas cuarentenarias del aguacatero, las cuales son ampliadas en el apéndice titulado Manual Operativo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero (MOCMFA), disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en las Delegaciones Estatales de la Secretaría.
ASOCIACION DE EMPACADORES Y EXPORTADORES DE AGUACATE MEXICANO, A.C. (ASEEAM)	Puntos 4.6.2 y 4.8.1, Procede parcialmente su comentario de incluir solo el criterio de materia seca, quedando como sigue: 4.7 De las empacadoras 4.7.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal de empacadoras de exportación deberá solicitar a una Unidad de Verificación y/o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Las empacadoras deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Debe contar con un área de recepción de fruta aislada, ventilada y techada, no se debe recibir fruta fuera de esta área. b) Tener un área de clasificación y limpieza de fruta con suficiente iluminación para garantizar un trabajo eficiente de separación de frutas e identificación de frutas dañadas por plagas. c) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma. d) Contar con un área aislada para carga, con la finalidad de proteger la cadena de frío y la contaminación del producto de cualquier problema fitosanitario. e) Contar con un área donde se realice el servicio de destrucción de desechos de frutos, hojas y ramas. 4.7.1.1 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificarán que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta, documentación fitosanitaria que lo ampare, el resultado de las pruebas de materia seca realizadas a los embarques recibidos, así como el registro del destino final de los desechos y/o destrucción de frutos, hojas y ramas.
	Punto 4.10.5 (d), Procede su comentario de eliminar el requisito de la refrigeración en los embarques vía aérea, quedando como sigue:

	4.8.6 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación. 4.8.6.1 Para la movilización de aguacate a partir de empacadoras a mercado de exportación, los representantes legales y/o propietarios de la empacadora, deben haber presentado solicitud de Aviso de inicio de funcionamiento y contar con la certificación de cumplimiento de Norma mediante el formato anexo SV-02. 4.8.6.2 Los embarques por vía marítima o terrestre deben ir en contenedores refrigerados y sellados; los sellos no deben ser removidos antes de la llegada del embarque a su destino final para evitar interrumpir la cadena de frío y se demerite la calidad fitosanitaria del fruto. 4.8.6.3 Los embarques por vía aérea deberán cumplir con los requisitos establecidos en esta Norma, excepto el requisito de ir en contenedores refrigerados. 4.8.6.4 Para el envío de muestras de fruta de aguacate por vía aérea, sólo se permitirá un máximo de 55 kg por embarque. 4.8.6.4 Estos embarques deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador.
	Respecto a sus comentarios referentes al cobro de las Unidades de Verificación pertenecientes a los OASV, éstas no pueden recibir ningún pago por los servicios que brinden, ya que como parte de las aportaciones de los productores tienen derecho a la asesoría dentro de las actividades de las campañas fitosanitarias.
DELEGACION DE LA SAGARPA EN MICHOACAN	Punto Título: Procede parcialmente su comentario quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	No procede su comentario de incluir la definición de semilla puesto que ésta no se emplea en el cuerpo de la Norma.
	Punto 3.6 Huerto de traspato, Procede parcialmente su comentario de modificar la definición, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 3.22 Zona bajo control fitosanitario, No procede su comentario de modificar la definición, quedando como sigue: 3.25 Zona bajo control fitosanitario: área agroecológica determinada en la que se aplican medidas fitosanitarias a fin de controlar, combatir, erradicar o disminuir la incidencia o presencia de una plaga, en un periodo y para una especie vegetal específicos.

	Incluir la definición de Zona de baja prevalencia , No procede su comentario puesto que este término será eliminado y se incluirán en las zonas bajo control fitosanitario, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 3.26 Zona libre , No procede su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 4.1.2, Procede su comentario de incluir la palabra "anexo" quedando como sigue: 4.1 Aviso de inicio de funcionamiento Los propietarios y/o encargados de los huertos comerciales, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y viveros de aguacate deben presentar a la Secretaría, directamente o a través de las Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero u organismos de certificación, el Aviso de inicio de funcionamiento conforme al formato anexo SV-01. 4.1.1 Los propietarios y/o encargados de las industrializadoras, empacadoras y centros de acopio deberán presentar el Aviso de inicio de funcionamiento en el primer trimestre de cada año.
	4.1.2 Para el caso de los propietarios y/o encargados de huertos comerciales el Aviso de inicio de funcionamiento (Anexo SV-01) se presentará una sola vez en el funcionamiento de los mismos, en el cual quedará establecida la superficie total del predio (presentando una copia del título o comprobante de propiedad). La división de un huerto comercial con fines fitosanitarios requerirá de la autorización de la Secretaría.
	Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario , Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando según respuesta dada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.

	Punto 4.5.3, Procede su comentario de cambiar “una tela de 1.62 m²” por “2m x 2m” así como el tamaño de muestra, quedando como sigue: 4.4 Del muestreo 4.4.1 Los profesionales fitosanitarios, constatarán documentalmente, mediante la Cartilla Fitosanitaria, que el muestreo llevado a cabo bajo la responsabilidad de los productores, se realice conforme lo establecido en esta Norma y en el MOCMFA. 4.4.2 Para el muestreo de barrenadores del hueso en frutos, se seleccionarán 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 10 frutos de cada árbol (pueden ser frutos adheridos al árbol o frutos caídos). Además, los frutos que presenten síntomas o daños externos similares a los causados por la plaga, serán rebanados en su totalidad para comprobar su estado fitosanitario. 4.4.3 Para el muestreo de barrenadores del hueso en el follaje, se seleccionarán 10 árboles al azar y de cada uno se escoge una rama que presente buen desarrollo foliar a una altura promedio de 1.65 m. En la parte inferior de la rama se coloca una tela o plástico de 2 m x 2 m y la rama se sacudirá con fuerza con el propósito de derribar a los insectos. Esta actividad deberá realizarse por la mañana antes de la salida del sol. 4.4.4 Para el muestreo de barrenadores de ramas se seleccionarán 10 árboles de aguacate por hectárea de manera aleatoria, inspeccionándose visualmente 4 ramas de cada árbol (una en cada punto cardinal), las ramas que presenten daños externos similares a los causados por la plaga, serán cortadas para determinar la presencia de algún estado biológico de la misma. 4.4.5 El muestreo de barrenadores del hueso en empacadoras, centros de acopio y centrales de abasto se realizará de acuerdo al volumen (números de cajas) que se tenga por embarque, debiéndose muestrear el 10% de los frutos por caja y el tamaño de muestra a tomar será como se indica a continuación:											
	<table><tr><th>Número de cajas</th><th>Número de cajas a muestrear por embarque</th></tr><tr><td>001-100</td><td>1</td></tr><tr><td>101-300</td><td>2</td></tr><tr><td>301-600</td><td>3</td></tr><tr><td>>600</td><td>4</td></tr></table>	Número de cajas	Número de cajas a muestrear por embarque	001-100	1	101-300	2	301-600	3	>600	4	
Número de cajas	Número de cajas a muestrear por embarque											
001-100	1											
101-300	2											
301-600	3											
>600	4											
	4.4.6 Los embarques que lleguen a las industrializadoras provenientes de empacadoras autorizadas por la Secretaría no requieren de muestreo adicional.											
	Punto 4.6.1, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo referente a la Cartilla Fitosanitaria, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.											

	Punto 4.6.2, Procede parcialmente su comentario de incluir el requisito del contenido de materia seca, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.
	Punto 4.7.6, Procede parcialmente su comentario de la actualización de la Cartilla Fitosanitaria cada dos meses, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	Punto 4.9, Requisitos que deben cumplir las emparadoras de fruta de aguacate para mercado nacional (anteriormente 4.8.1), Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo quedando como sigue: 4.7.2 Para obtener la Certificación de cumplimiento de Norma los propietarios y/o representante legal de emparadoras que movilizan fruta hacia el mercado nacional deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la Verificación del cumplimiento de Norma. Las emparadoras deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas, adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento final del mismo. b) Deberá de contar con un área de recepción de fruta. c) Deberá de contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas. d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma. 4.7.2.1 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificará que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta y documentación fitosanitaria que lo ampare
	Procede parcialmente su comentario de incluir los requisitos que deben cumplir los centros de acopio de fruta de aguacate, quedando como sigue: 4.9.2 Los propietarios y/o representantes legales de centros de acopio deben contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido la siguiente información: • Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido. • Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido. • Variedades de aguacate. • Estado y municipio de donde es originaria la fruta. • Destino final de la fruta.

	4.9.2.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal del centro de acopio deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Los centros de acopio deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas, adicionalmente llevar una bitácora para el registro de este desecho y así tener conocimiento final del mismo. b) Deberá de contar con un área de recepción de fruta. c) Deberá de contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas. d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma. 4.9.2.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación que verificarán que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, liberado, destino final de la fruta y documentación fitosanitaria que lo ampare.
	Punto 4.10.1, Procede su comentario de incluir las palabras "y centros de acopio" y parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos de este punto, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	Punto 4.10.3 Movilización de empaque a mercado nacional, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 4.8.4 Movilización de empacadora a mercado nacional. 4.8.4.1 Para la movilización de aguacate a partir de empacadoras a mercado de exportación, los representantes legales y/o propietarios de la empacadora, deben haber presentado solicitud de Aviso de inicio de funcionamiento y contar con la certificación de cumplimiento de Norma mediante el formato anexo SV-02. 4.8.4.2 Cuando se movilice aguacate en contenedor o transporte refrigerado y sellado, a petición de parte. Estos embarques no deberán abrirse, con la finalidad de no romper la cadena de frío y se propicien condiciones para el desarrollo de patógenos que puedan dañar al fruto antes de que llegue a su destino final.

	Punto 4.10.4 Movilización de aguacate por reembarque para el territorio nacional, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo quedando, como sigue: 4.8.5 Movilización de fruta de aguacate por reembarque para el territorio nacional. 4.8.5.1 En caso de que cualquier persona física o moral pretenda movilizar fruta de aguacate por reembarque a partir de centrales de abasto y/o autoservicios deberá solicitar que una Unidad de Verificación expida el CFMN. 4.8.5.2 Para la expedición del CFMN se deberá requerir el CFMN o la COPREF expedido en origen. 4.8.5.3 El embarque se deberá someter al muestreo indicado en el punto 4.4.5.
	No procede su comentario de incluir punto 4.14.7 , de que las Juntas Locales entregaran un listado de los huertos no registrados y superficie, ya que sólo se permite la movilización de huertos de aguacate inscritos.
FRESH DIRECTIONS MEXICANA, S.A. DE C. V.	Puntos 4.6.2 y 4.8.1 a 1) , Procede su comentario de trabajar únicamente con el criterio de 21.5% de materia seca, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.
	Punto 4.10.5 d) , Procede su comentario, sobre requisitos para embarques vía aérea, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.
COORDINACION DEL PROGRAMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL ING. FRANCISCO JAVIER JUAREZ MIRELES	Puntos 4.1 y 4.1.1 , No procede su comentario de la eliminación de Aviso de inicio de funcionamiento para permitir la movilización a partir de centrales de abasto, puesto que éste sea necesario para tener una mejor regulación de la movilización de la fruta, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.5.5 , Procede su comentario sobre el tamaño de muestra quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.7.4 , No procede su comentario puesto que este punto no trata sobre el tema al que se refiere.
	Puntos 4.10.1 y 4.10.4 b) , Procede parcialmente su comentario de hacer cambios en la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 3. Definiciones, No procede su comentario de incluir la definición de Centro de acopio puesto que quedará incluido dentro de la definición de Centro de distribución, quedando como sigue: 3.6 Centro de distribución: domicilio fijo a partir del cual personas físicas o morales acopian fruto de aguacate para su posterior distribución, dentro de los cuales se incluye a centros de acopio, centrales de abasto y/o autoservicios.

PROGRAMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL ING. MIGUEL JAIME GURROLA OROZCO	Punto 4.5.5, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando según respuesta proporcionada al Ing. Francisco Javier Mireles.
	Punto 4.10.4 a) y b), Procede su comentario sobre no presentar la Cartilla Fitosanitaria para la expedición del CFMN, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.5.5, Procede parcialmente su comentario de que el tamaño de muestra en cada embarque es alto, quedando según respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
PROGRAMA DE CERTIFICACION FITOSANITARIA EN LA CENTRAL DE ABASTO DEL DISTRITO FEDERAL JULIO CESAR RODRIGUEZ	Punto 3. Definiciones, No procede su comentario de incluir la definición de centro de acopio, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada al Ing. Francisco Javier Juárez Mireles.
	Punto 3.17 Reembarque, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 3.21 Reembarque: acción de expedir algún documento oficial cuando la totalidad o parte de un embarque documentado a un destino específico, se moviliza a otro punto final de consumo;
	Punto 4.1, No proceden sus comentarios de modificar el formato SV-01 puesto que la información que éste indica no es referente a la Recertificación de centrales de abasto.
	Punto 4.5.5, No procede su comentario de indicar que el embarque que resulte positivo será rechazado para su ingreso a zonas las zonas libres y bajo protección ya que las únicas zonas libres son los municipios de Uruapan, Peribán de Ramos, Tancítaro, Salvador Escalante, Nuevo Parangaricutiro, Ario de Rosales y Taretán en Michoacán y todas las demás zonas son consideradas bajo control fitosanitario, por lo que no se presentará este supuesto.
	Punto 4.11.4, No procede su comentario de que se indique que no se puede exportar a partir de centrales de abasto, ya que no se puede limitar el comercio, si cumplen los requisitos fitosanitarios.
	4.11.4 a), No procede su comentario de los datos que deben de informar personas físicas o morales que movilicen frutos de aguacate a partir de centrales de abasto puesto que sólo deberán de llevar una bitácora, quedando como sigue: 4.9.3 Las personas físicas o morales que movilizan frutos de aguacate a partir de centrales de abasto para mercado nacional o de exportación deben contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido, lo siguiente:

	• Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido. • Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido. • Documentación fitosanitaria que ampare los embarques exportados. • Variedades de aguacate. • Estado y municipio de donde es originaria la fruta. 4.9.3.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, las personas físicas o morales que movilizan frutos a partir de centrales de abasto solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma, y cumplir con los siguientes requisitos: a) Deberá de contar con un área de recepción de fruta. b) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma. 4.9.3.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación o personal oficial que verificará que se lleve bitácora con los datos indicados en el punto 4.12.
CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO FITOSANITARIO	Procede parcialmente su comentario de cambiar el título de la Norma, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	No procede su comentario de cambiar "SAGAR" por "SAGARPA", en el apartado de elaboración de la Norma puesto que en la Norma definitiva no se incluirá este apartado, quedando como sigue: NORMA Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2001, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-066-FITO-2001, ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO FITOSANITARIO Y MOVILIZACION DEL AGUACATE.

	LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX y XXI, 19 fracciones I inciso e) y II, 22, 30, 31, 32, 33, 54, 55 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, y de la Ley de Pesca, publicado el 30 de noviembre de 2000, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y CONSIDERANDO Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación establecer campañas en materia de sanidad vegetal, así como controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales y equipos agrícolas, cuando impliquen un riesgo fitosanitario. Que el cultivo del aguacate en México constituye un importante renglón en la producción agrícola, porque cubre la demanda interna y tiene el potencial, la calidad y la capacidad de producción para el mercado internacional. Que en México existen zonas libres de barrenadores del hueso que deben preservarse, así como zonas bajo control fitosanitario. Que la presencia de plagas cuarentenarias tales como el barrenador pequeño del hueso (<i>Conotrachelus aguacatae</i> y <i>C. perseae</i>); barrenador grande del hueso (<i>Heilipus lauri</i>); barrenador de ramas (<i>Copturus aguacatae</i>) y la palomilla barrenadora del hueso del aguacate (<i>Stenoma catenifer</i>), son una limitante para la producción y comercialización nacional de aguacate con calidad fitosanitaria. Que las plagas cuarentenarias del aguacatero, representan un obstáculo para exportar este producto, limitando la comercialización en el exterior por las restricciones fitosanitarias que establecen los países importadores al aguacate mexicano.
	Que por estas razones es necesario emitir disposiciones técnicas por las que se establezcan especificaciones fitosanitarias para el manejo integrado de estas plagas cuarentenarias, con la finalidad de incrementar la producción y calidad fitosanitaria del aguacate para mercado nacional y de exportación.

	Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 10 de julio de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-MOD-NOM-066-FITO-2001, denominada "Requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional", iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo, con fecha de de 2002 se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos con relación a dicho proyecto. Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y por lo cual, se expiden las presentes disposiciones como NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-066-FITO-2001, ESPECIFICACIONES PARA EL MANEJO FITOSANITARIO Y MOVILIZACION DEL AGUACATE.
	Proceden sus comentarios de cambiar el título de la Norma, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	Se sugiere separar la palabra INDICE del título, Procede su comentario, se separa, quedando como sigue: INDICE 1. Objetivo y campo de aplicación 2. Referencias 3. Definiciones 4. Especificaciones 5. Vigilancia de la Norma 6. Sanciones 7. Bibliografía 8. Concordancia con normas internacionales 9. Disposiciones transitorias
	Punto 1. Objetivo y campo de aplicación, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 1. Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización de plantas y frutos del aguacate (<i>Persea spp.</i>). Las disposiciones de la presente Norma serán aplicadas en: a) Huertos comerciales, de traspatio, viveros, industrializadoras, empacadoras, centros de acopio, centrales de abasto y tiendas de autoservicio. b) Areas marginales. c) Otras que la Secretaría determine.

	Procede parcialmente su comentario de incluir y homologar la definición de Aviso de inicio de funcionamiento, quedando como sigue: 3.2 Aviso de inicio de funcionamiento: documento a través del cual se da a conocer el aviso de actividades de una persona física o moral en la producción, acopio, empaque, industrialización y/o movilización de plantas y/o fruta de aguacate;
	Punto 3.5 Cartilla fitosanitaria, Proceden parcialmente sus comentarios de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 3.5 Cartilla Fitosanitaria: documento mediante el cual se comprueban las condiciones fitosanitarias del huerto o vivero de aguacate;
	Proceden sus comentarios de incluir la definición de Comité estatal quedando como sigue: 3.7 Comité Estatal de Sanidad Vegetal: Organismo Auxiliar de Coordinación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el desarrollo de Campañas Fitosanitarias, Programas y/o acciones de Sanidad Vegetal en el Estado; Y no procede la inclusión de Comité Regional de Sanidad Vegetal puesto que no se utiliza en la Norma.
	Punto 3.1 y 3.2, Proceden sus comentarios de cambiar "Coleóptera" por "Coleoptera" en las definiciones, quedando como sigue: 3.3 Barrenadores del hueso: insectos del Orden Coleoptera, familia Curculionidae denominados barrenadores pequeños del hueso (<i>Conotrachelus perseae</i> y <i>C. aguacatae</i>), barrenador grande del hueso (<i>Heilipus lauri</i>) y, del Orden Lepidoptera, familia Stenomidae palomilla barrenadora (<i>Stenoma catenifer</i>); 3.4 Barrenador de las ramas: insecto del orden Coleoptera, familia Curculionidae (<i>Copturus aguacatae</i>);
	Se sugiere incluir la definición de Dictamen, Procede parcialmente su comentario, quedando como sigue: 3.8. Dictamen: documento que presenta los resultados de la constatación o comprobación, mediante muestreo y/o análisis de laboratorio, del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas;
	Se sugiere incluir la definición de Evaluación de la conformidad, Procede su comentario, quedando como sigue: 3.10 Evaluación de la conformidad: determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características; comprende entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación;

	Punto Fruto de aguacate, No procede su comentario de cambiar la redacción del párrafo puesto que esta definición será eliminada y se incluirá la definición de Aguacate, quedando como sigue: 3.1 Aguacate: baya unicarpelar con semilla, la cual se utiliza para la alimentación humana;
	Punto Huerto comercial, Procede su comentario de modificar la ubicación y redacción del párrafo, quedando como sigue: 3.11 Huerto Comercial: árboles de aguacate que han sido plantados en un área definitiva, los cuales generalmente llevan un arreglo topológico definido con el objetivo de la comercialización del fruto;
	Punto Huertos de traspatio, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Incluir definición de Medidas Fitosanitarias, Procede su comentario, quedando como sigue: 3.14 Medidas Fitosanitarias: las establecidas en Normas Oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos y subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;
	Punto Muestreo, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 3.15 Muestreo de plagas del aguacate: actividad orientada a la detección y cuantificación de cualquier estado biológico de barrenadores del hueso y ramas de aguacate. Se realiza con base a la Cartilla Fitosanitaria (Anexo CF-01), y en el Apéndice: Manual Operativo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero (MOCMFA);
	No procede su comentario de incluir la definición de Organismo auxiliar puesto que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.
	Punto 3.13 Plaga, Procede su comentario de eliminar la definición puesto que no se utilizará en el cuerpo de la Norma.
	No procede su comentario de eliminar la definición de Profesional fitosanitario, puesto que se utilizará en la Norma, quedando como sigue: 3.19 Profesional fitosanitario: profesionista con estudios relacionados con la sanidad vegetal, que es apto para coadyuvar con la Secretaría en el desarrollo de la Campaña Manejo Fitosanitario del Aguacatero a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal o la Junta Local de Sanidad Vegetal;

	No procede su comentario de incluir la definición de Punto de salida, puesto que no se utiliza en el cuerpo de la Norma.
	Punto 3.18 Requisito fitosanitario , Procede su comentario de eliminar la definición puesto que no se emplea en el cuerpo de la Norma.
	Punto 3.19 Remisión de embarque , No procede su comentario de cambiar la redacción del párrafo e incluir el formato, puesto que éste será eliminado, debido a que se habilitará la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF), que tendrá esta función regulatoria.
	Punto 3.22 Zona bajo control fitosanitario , Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 3.24 Zona libre , Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.
	Punto 4.1 Aviso de inicio de funcionamiento , Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.2 De las zonas bajo control fitosanitario , Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 4.3 De las zonas bajo control fitosanitario Se consideran como zona bajo control fitosanitario a los estados y zonas agroecológicas productoras de aguacate, no señaladas en el punto 4.2 De las zonas libres de barrenadores del hueso.
	Punto 4.2 De las zonas libres de barrenadores del hueso , Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASOCIACION AGRICOLA LOCAL DE TACAMBARO, ASOCIACION DE PRODUCTORES DE AGUACATE DEL ALTO TACAMBARO, A.C., SOCIEDAD COOPERATIVA "CUPANDA", S.C.L., UNION DE PRODUCTORES Y EMPACADORES DE TACAMBARO, A.C., JUNTA LOCAL DE SANIDAD VEGETAL DE TACAMBARO y ASOCIACION DE USUARIOS DEL RIO TACAMBARO, A.C.

	Punto 4.3 De las zonas bajo protección, No procede su comentario de modificar la redacción del párrafo puesto que este término será eliminado.
	Punto 4.5 Del muestreo, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.6 De la Cartilla Fitosanitaria, Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los párrafos, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	Punto 4.7 De la certificación, verificación y cumplimiento de Norma, Proceden parcialmente sus comentarios de modificar el título y la redacción de los párrafos, quedando como sigue:
	4.6 De la evaluación de la conformidad 4.6.1 Los propietarios y/o representantes legales de viveros, industrializadoras, empacadoras y centros de acopio, otorgarán facilidades para que las Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero o un Organismo de Certificación, realicen la verificación de la presente Norma. Es facultad de la Secretaría, verificar en cualquier momento, el cumplimiento de la presente Norma. 4.6.2 Los propietarios y/o representantes legales de los huertos comerciales, viveros, industrializadoras, empacadoras y centros de acopio, deberán comprobar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias estipuladas en la presente Norma, presentando ante la Secretaría semestralmente el formato anexo SV-02, como constancia de la verificación, realizadas por Unidades de Verificación u Organismos de Certificación. Los gastos de verificación serán sufragados por los interesados. 4.6.3 Una vez presentado el Aviso de inicio de funcionamiento por parte de los sectores indicados en el punto 4.6.2, en un plazo no mayor de 30 días naturales, a petición de parte, la Secretaría directamente o a través de las Unidades de Verificación, verificará el cumplimiento de Norma utilizando el formato anexo SV-02. 4.6.4 Si al realizar la verificación se cumple con lo estipulado en esta Norma, la Secretaría a través de la Delegación Estatal, otorgará en un plazo no mayor a 10 días hábiles el certificado de cumplimiento de Norma, de acuerdo al formato anexo SV-02. 4.6.5 Si del resultado de verificación se desprende que no se cumple con las disposiciones de esta Norma, el interesado en un plazo no mayor a 10 días, deberá solicitar nuevamente la verificación. En caso de incumplimiento, las empacadoras, industrializadoras, centros de acopio, centrales de abasto y/o viveros, deberán suspender las operaciones relacionadas con el aguacate e iniciar un nuevo proceso.

	4.6.6 El Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional debe ser expedido a cada embarque por Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero o personal oficial, después de la verificación del cumplimiento de Norma, en los huertos comerciales, en empacadoras, centros de acopio, tiendas de autoservicio o centrales de abasto, y que esté amparado con la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente y/o la Cartilla Fitosanitaria. 4.6.7 El Certificado Fitosanitario Internacional será expedido por personal oficial con base en la verificación que realice o en el dictamen realizado por una Unidad de Verificación. 4.6.8 El responsable de diseñar los formatos, determinar las series de folios para verificación y cumplimiento de esta Norma será la Secretaría, mientras que la impresión corresponderá a los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal.
	Punto 4.7 Especificaciones fitosanitarias para la fruta que pretenda moverse (anteriormente 4.8 Especificaciones fitosanitarias para la fruta con destino a exportación y para mercado nacional (Zonas Bajo control Fitosanitario), No procede su comentario de modificar la redacción del párrafo puesto que éste será eliminado.
	Puntos 4.8, 4.8.1 y 4.8.2, Proceden parcialmente sus comentarios de cambiar la redacción de los puntos, los cuales quedan de acuerdo a la ASEEAM.
	Punto 4.8.4, No procede su comentario de modificar este párrafo quedando puesto que será eliminado y su información será concentrada en el punto 4.11 de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.8.3, Proceden sus comentarios de modificar la redacción de los párrafos, ya que será eliminado y estos requisitos serán concentrados en los puntos 4.8.1 y 4.8.2, de acuerdo a las respuestas proporcionadas a la ASEEAM y a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán, respectivamente.
	No procede su comentario de cambiar el título de "Requisitos que deben cumplir los centros de acopio de fruta de aguacate y su inciso a", puesto que este punto será eliminado y la información será concentrada en el punto 4.11.1 de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.10 De la movilización, Proceden parcialmente sus comentarios de modificar la redacción de los párrafos, quedando como sigue: 4.8 De la movilización 4.8.1 La movilización de frutos y/o material propagativo de aguacate, se permitirá sólo cuando el producto esté amparado con la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente (COPREF) o el Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional, según sea el caso, como se indica a continuación:

	a) La movilización entre zonas bajo control fitosanitario sin que el producto pase por zonas libres dentro de un mismo Estado se amparará con la COPREF. b) La movilización entre zonas bajo control fitosanitario transitando por una zona libre dentro de un mismo Estado requerirá de la COPREF. c) La movilización de producto de una zona libre hacia otra zona libre transitando por una zona no declarada libre dentro de un mismo Estado requerirá de Certificado Fitosanitario de Movilización Nacional. d) La movilización de producto de una zona bajo control fitosanitario hacia una zona libre dentro de un mismo Estado requerirá de la COPREF. e) La movilización de producto entre dos zonas libres sin que el mismo transite por una zona de diferente categoría fitosanitaria dentro de un mismo Estado se realizará con la COPREF.
	Punto 4.9.2 Movilización de frutos de aguacate de huertos a las empacadoras inciso "a" punto "1", no proceden sus comentarios de cambiar la redacción del párrafo puesto que éste será eliminado quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Nayarit.
	Punto 4.9.3 De la movilización de fruta de empacadora a empacadora dentro de un mismo estado, No procede su comentario puesto que éste será eliminado; la información será concentrada en el punto 4.9 De la Movilización
	Punto 4.9.4 Movilización de empacadora a mercado nacional, No procede su comentario de incluir la Definición de Puntos de Verificación Interna puesto que no se utilizará en el cuerpo de la Norma. Y no proceden sus comentarios de modificar la redacción del inciso "c" puesto que éste será eliminado, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.9.6 Movilización de fruta de empacadora a mercado de exportación, No proceden sus comentarios de modificar la redacción de los incisos "b" y c" puesto que éstos serán eliminados, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.

	Punto 4.10, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como sigue: 4.9 Los propietarios y/o representantes legales de industrializadoras deben de contar con una bitácora que contenga para cada embarque recibido, la siguiente información: • Número del CFMN y/o COPREF que ampare el embarque recibido. • Número del CFMN y/o COPREF que ampare la distribución de volumen recibido. • Variedades de aguacate. • Estado y municipio de donde es originaria la fruta. • Destino final de la fruta. 4.9.1 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representante legal de las industrializadoras deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación, la verificación del cumplimiento de Norma. Las industrializadoras deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con un área de destrucción de desecho de frutos, hojas y ramas. b) Deberá de contar con un área de recepción de fruta. c) Deberá de contar con un área de clasificación y limpieza de la fruta para garantizar un trabajo eficiente de separación de fruta dañada por plagas. d) Contar con un área de muestreo de la fruta para verificar la fitosanidad de la misma. 4.9.1.2 Después de obtenida la certificación se sujetará a verificaciones semestrales por parte de Unidades de Verificación que verificarán que se lleve bitácoras en donde se señale el volumen recibido, variedades de aguacate, documentación fitosanitaria que lo ampare y registro del destino final de los desechos y/o destrucción de frutos, hojas y ramas.
	Punto 4.11, Procede parcialmente su comentario de cambiar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.11.1 inciso b), Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo eliminando el párrafo “b) Contar con una infraestructura mínima para realizar sus actividades, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada a la Delegación de la SAGARPA en Michoacán.
	Punto 4.11.1 inciso d), No procede su comentario de cambiar la palabra “exportado” por “a exportar” ya que este inciso será eliminado y la información será concentrada en el punto 4.8.1.1 de acuerdo a la respuesta proporcionada a la ASEEAM.
	Punto 4.11.4, No procede su comentario de eliminar la palabra “fitosanitaria” puesto que este punto será eliminado y la información será concentrada en el punto 4.12 de acuerdo a la respuesta proporcionada al Ing. Julio César Rodríguez.

	Punto 4.11.5, Procede parcialmente su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando como punto: 4.9.4 Para obtener la certificación de cumplimiento de Norma, los propietarios y/o representantes legales de viveros de planta de aguacate deberán solicitar a una Unidad de Verificación o a un Organismo de Certificación la verificación de cumplimiento de Norma. 4.9.4.1 Una vez certificado deberá solicitar verificaciones semestrales donde se evaluará que se lleve una bitácora en donde se señale el número de plantas producidas, variedades de aguacate, portainjertos y documentación fitosanitaria que ampare la movilización de plantas.																		
	Punto 4.12, Procede su comentario de modificar la redacción del párrafo, quedando de acuerdo a la respuesta proporcionada al Ing. Julio César Rodríguez.																		
	Procede su comentario de incluir la definición de Volanta, quedando como sigue: 3.24 Volantas: vehículos de inspección fitosanitaria que permiten hacer recorridos para evitar la evasión de paso en los Puntos de Verificación Interna de productos con potencial de dispersión de plagas;																		
	Procede, sus sugerencias de eliminar del formato anexo CF-01 lo relacionado con el contenido de aceite y dejar únicamente el contenido de materia seca, quedando de la siguiente forma: Contenido de materia seca al momento de la cosecha.																		
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL SUBCOMITE DE CAMPAÑAS FITOSANITARIAS	Procede su comentario de incluir lo relativo a Puntos de Verificación Interna, quedando como sigue: 4.8.7 De los Puntos de Verificación Interna 4.8.7.1 La SAGARPA autoriza el establecimiento y operación de los siguientes Puntos de Verificación Interna (PVI) para proteger las zonas libres de barrenadores del hueso del aguacate en el Estado de Michoacán: <table><tr><th>Municipio</th><th>Nombre de la caseta</th><th>Ubicación</th></tr><tr><td>1. Uruapan</td><td>San Lorenzo</td><td>Km. 59+400 Carr. Carapan-Uruapan</td></tr><tr><td>2. Ziracuaretiro</td><td>Ziracuaretiro</td><td>Km. 10+300 Carr. Uruapan-Ziracuaretiro</td></tr><tr><td>3. Tingambato</td><td>Tingambato</td><td>Km. 35+000 Carr. Pátzcuaro-Uruapan</td></tr><tr><td>4. Salvador Escalante</td><td>Opopeo</td><td>Km. 38+800 Carr. Quiroga-Tacámbaro</td></tr><tr><td>5. Morelia</td><td>Morelia</td><td>Km. 38+800 Carr. Morelia-Pátzcuaro</td></tr></table>	Municipio	Nombre de la caseta	Ubicación	1. Uruapan	San Lorenzo	Km. 59+400 Carr. Carapan-Uruapan	2. Ziracuaretiro	Ziracuaretiro	Km. 10+300 Carr. Uruapan-Ziracuaretiro	3. Tingambato	Tingambato	Km. 35+000 Carr. Pátzcuaro-Uruapan	4. Salvador Escalante	Opopeo	Km. 38+800 Carr. Quiroga-Tacámbaro	5. Morelia	Morelia	Km. 38+800 Carr. Morelia-Pátzcuaro
Municipio	Nombre de la caseta	Ubicación																	
1. Uruapan	San Lorenzo	Km. 59+400 Carr. Carapan-Uruapan																	
2. Ziracuaretiro	Ziracuaretiro	Km. 10+300 Carr. Uruapan-Ziracuaretiro																	
3. Tingambato	Tingambato	Km. 35+000 Carr. Pátzcuaro-Uruapan																	
4. Salvador Escalante	Opopeo	Km. 38+800 Carr. Quiroga-Tacámbaro																	
5. Morelia	Morelia	Km. 38+800 Carr. Morelia-Pátzcuaro																	

	4.8.7.2 Los PVI estarán a cargo del Comité Estatal de Sanidad Vegetal en coordinación con las Juntas Locales de Sanidad Vegetal de los municipios declarados como libres, en éstos se deberá contar con Unidades de Verificación aprobadas en el Manejo Fitosanitario del Aguacatero, así como solicitar personal oficial que sancione el cumplimiento de los Acuerdos por los que se declaran zonas libres de barrenadores del hueso, los protocolos internacionales y lo especificado en esta Norma, el funcionamiento de los PVI estarán sujetos a supervisiones por parte de personal oficial de la Delegación Estatal de la SAGARPA y de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Asimismo, la Secretaría podrá autorizar bajo previa revisión de un dictamen entregado por el Distrito de Desarrollo Rural y la Junta Local de Sanidad Vegetal correspondiente, la operación de casetas móviles.
	4.8.8 Actividades a desarrollarse en los puntos de verificación interna. En los Puntos de Verificación Interna señalados anteriormente deberán realizarse las siguientes actividades fitosanitarias: 1. Verificar todos los embarques de frutos de aguacate, así como vehículos en los cuales se sospeche la movilización de dicho fruto, procedentes de otras áreas productoras de aguacate con diferente condición fitosanitaria, con destino y/o en tránsito hacia el municipio declarado como libre de los barrenadores del hueso del aguacate. 2. Constatar que la documentación fitosanitaria que ampara los embarques de aguacate sea auténtica, que esté firmada por Unidades de Verificación aprobadas o por personal oficial de la SAGARPA con registro de firma vigente. Así como, que su expedición se sujete a las especificaciones establecidas en la presente Norma. Asimismo, deberán rechazar los embarques que presenten certificados fitosanitarios que contengan alteraciones tales como: datos no coincidentes, tachaduras o enmendaduras o que éstos no sean originales. 3. Cuando el riesgo fitosanitario lo justifique, se procederá de acuerdo a lo previsto por los artículos 30 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que los embarques o frutos de aguacate deben retenerse y, en su caso, destruirse, sin cargos financieros para la SAGARPA y tampoco para los responsables que operen los PVI, levantando el personal oficial un acta administrativa. 4. El CFMN, o la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitariamente será requerida en los PVI para permitir el ingreso o salida de los embarques de aguacate, una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Norma, el personal de los PVI colocará un sello de la SAGARPA al reverso de los certificados.

	5. En caso de presentar el certificado y éste no se encuentre debidamente requisitado, el personal del PVI colocará un sello de cancelado levantando el acta administrativa correspondiente retornando el lote o embarque.
--	---

México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-03-09.625 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa Ana Hueytalpan, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hgo. (Reg.- 176)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 8814 de fecha 15 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-03-09.62 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso Autopista y Puentes del Golfo Centro, quien mediante oficio sin número de fecha 4 de octubre del 2000, se comprometió a cubrir la indemnización respectiva en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 3-03-09.625 Has., de temporal consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de agosto de 1933, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1933 y ejecutada el 8 de septiembre de 1992, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 2,385-00-00 Has., que sumadas a las 276-00-00 Has., que ya poseían se les dota un total de 2,661-00-00 Has., para beneficiar a 332 capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de fecha 15 de marzo de 1961, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de abril de 1961 y ejecutada el 15 de junio de 1970, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, una superficie de 213-00-00 Has., para beneficiar a 148 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0004 02 0018 DF de fecha 18 de enero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$269,254.14 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 3-03-09.625 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$816,099.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie a expropiar se explota individualmente, producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 3-03-09.625 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal. Debiéndose cubrir por el Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 4 de octubre del 2000, la cantidad de \$816,099.20 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 3-03-09.625 Has., (TRES HECTÁREAS, TRES ÁREAS, NUEVE CENTIÁREAS, SEISCIENTOS VEINTICINCO MILÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Santa María Asunción-Tejocotal.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso Autopistas y Puentes del Golfo Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$816,099.20 (OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL, NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA ANA HUEYTLALPAN", Municipio de Tulancingo de Bravo del Estado de Hidalgo, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,

Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-16-21 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cananea, municipio del mismo nombre, Son. (Reg.- 177)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 1.2.1.3/052/01 de fecha 23 de abril del 2001, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-16-21.49 Has., de terrenos del ejido denominado "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-16-21 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 20 de abril de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de junio de 1938 y ejecutada el 23 de enero de 1944, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, una superficie de 209-30-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 29 de octubre de 1962, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de enero de 1963 y ejecutada el 6 de mayo de 1967, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, una superficie de 3,607-85-15 Has., para los usos colectivos de 77 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de octubre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1980, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de febrero de 1981, se expropió al ejido "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, una superficie de 3-50-12 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Cananea; por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1988, se expropió al ejido "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, una superficie de 21-38-47.45 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a la creación de un parque industrial que aliente el desarrollo socio-económico de la Entidad; por Decreto Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de noviembre de 1990, se expropió al ejido "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, una superficie de 639-20-00 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., para destinarse a las actividades propias de la Compañía Minera de Cananea, S.A. de C.V.; y por Decreto Presidencial de fecha 20 de julio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de agosto de 1994, se expropió al ejido "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, una

superficie de 56-29-28 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0021 de fecha 29 de enero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$9,584.64 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-16-21 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$78,230.79.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-16-21 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CANANEA", Municipio de Cananea, Estado de Sonora, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$78,230.79 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-16-21 Has., (OCHO HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, VEINTIUNA CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CANANEA", Municipio de Cananea del Estado de Sonora, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$78,230.79 (SETENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS TREINTA PESOS 79/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en

un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "CANANEA", Municipio de Cananea, del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-57-11 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro de los Hernández, Municipio de León, Gto. (Reg.- 178)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de agosto de 1989, se expropió al ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 18-46-69 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que contra dicho Decreto Presidencial los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo ejidal "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", solicitaron el amparo y protección de la justicia federal en razón de que las autoridades señaladas como responsables omitieron notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal la solicitud de expropiación, con lo que se violan las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el juicio de garantías número 614/89 y seguidos los trámites del mismo, el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato dictó sentencia de fecha 8 de marzo de 1991, en la que otorga a los quejosos el amparo y protección de la justicia federal para los efectos de que se deje insubsistente el citado Decreto Presidencial y en su lugar se emita otro en el que se respeten las formalidades esenciales, notificando la solicitud de expropiación a los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo agrario quejoso. Sentencia que causó ejecutoria por auto de fecha 20 de abril de 1992. En atención a dicha sentencia, la Secretaría de la Reforma Agraria no ejecutó el Decreto Presidencial de referencia.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante oficio número 1.0/181/01 de fecha 28 de junio del 2001, confirmó su solicitud e interés jurídico para que se continúe con el trámite expropiatorio y se destine la superficie solicitada a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria y se comprometió a pagar la indemnización respectiva.

RESULTANDO CUARTO.- Que en debido cumplimiento a la sentencia ejecutoriada señalada en el resultando segundo de este Decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria procedió a notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, la solicitud de expropiación mediante oficio número 736 de fecha 2 de abril de 1998, recibido por el órgano de representación del núcleo ejidal en la misma fecha. Asimismo, la mencionada dependencia en términos de la Ley Agraria ordenó la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos, de los que se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 19-57-11 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO QUINTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1942 y ejecutada el 2 de abril de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 691-00-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1984, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 258-43-12 Has., para los usos colectivos de 22 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 8 de diciembre de 1986, entregando una superficie de 164-17-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de julio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 24-15-13.09 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SÉPTIMO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0022 de fecha 29 de enero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$18,772.13 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 19-57-11 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$367,391.23.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 19-57-11 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$367,391.23 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- En cumplimiento a la sentencia de fecha 8 de marzo de 1991, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato y que causó ejecutoria por auto de fecha 20 de abril de 1992, relativa al juicio de garantías número 614/89, se deja insubsistente el Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1989, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de agosto de 1989, por el que se expropia al ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 18-46-69 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

SEGUNDO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 19-57-11 Has., (DIECINUEVE HECTÁREAS, CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, ONCE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan vivienda de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

TERCERO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$367,391.23 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo

dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-27-54.58 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido El Orito, Municipio de Zacatecas, Zac. (Reg.- 179)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 3130/0031/00 de fecha 24 de enero del 2000, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 33-27-54.58 Has., de terrenos del ejido denominado "EL ORITO", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 33-27-54.58 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1925 y ejecutada el 7 de diciembre de 1925, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "EL ORITO", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 1,422-00-00 Has., para beneficiar a 79 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 20 de marzo de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de julio de 1940 y

ejecutada el 29 de octubre de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "EL ORITO", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 903-00-00 Has., para beneficiar a 41 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de febrero de 1995, en la que determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; y por Decreto Presidencial de fecha 17 de febrero de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1998, se expropió al ejido "EL ORITO", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, una superficie de 9-59-71.91 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0053 MTY de fecha 6 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$110,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 33-27-54.58 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$3'660,300.38.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 33-27-54.58 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL ORITO", Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$3'660,300.38 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

SEGUNDO.- Que se considera procedente autorizar a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para que una vez que hayan concluido los trabajos técnicos para la incorporación de las tierras que se expropian al suelo urbano, transmita a título oneroso, la propiedad de los mismos al gobierno estatal o municipal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 33-27-54.58 Has., (TREINTA Y TRES HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, CINCUENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, CINCUENTA Y

OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "EL ORITO", Municipio de Zacatecas del Estado de Zacatecas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien las destinará a la constitución de reserva territorial para la construcción de vivienda, desarrollo urbano y equipamiento.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'660,300.38 (TRES MILLONES, SEISCIENTOS SESENTA MIL, TRESCIENTOS PESOS 38/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realizará los trabajos técnicos que permitan incorporar los terrenos expropiados al suelo urbano, para lo cual se ajustará a las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los planes de desarrollo estatales y municipales y los lineamientos técnicos que establezca la Secretaría de Desarrollo Social.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para que, una vez terminados los trabajos técnicos y creada la reserva territorial, transmita, a título oneroso, la propiedad de los terrenos expropiados a favor del gobierno estatal o municipal, para que, de acuerdo a sus respectivas atribuciones y conforme a la legislación federal y local aplicable, procedan a dotarlos de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que se requieran.

El precio de la enajenación que se autoriza será el equivalente a la indemnización cubierta por el Gobierno Federal y, en su caso, los gastos que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra realice para cumplir lo dispuesto en este Decreto.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "EL ORITO", Municipio de Zacatecas del Estado de Zacatecas, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-04-47.51 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad San Pedro Mixtepec, municipio del mismo nombre, Oax. (Reg.- 180)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción

II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 12940 de fecha 13 de julio de 1998, el Instituto de Vivienda de Oaxaca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 15-01-06.61 Has., de terrenos de la comunidad denominada "SAN PEDRO MIXTEPEC", Municipio de San Pedro Mixtepec del Estado de Oaxaca, para destinarlos a la constitución de reserva territorial y área para el desarrollo urbano, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 15-04-47.51 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1966, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de septiembre de 1966, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "SAN PEDRO MIXTEPEC", Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, con una superficie de 48,335-00-00 Has, para beneficiar a 856 comuneros, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 27 de noviembre de 1998, entregando una superficie de 28,390-02-60.60 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 21 de julio de 1970, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de agosto de 1970, se expropió a la comunidad "SAN PEDRO MIXTEPEC", Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 1,329-52-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, para destinarse a la legalización del fundo legal de Puerto Escondido y regularizar las zonas de desarrollo turístico; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de diciembre de 1991, se expropió a la comunidad "SAN PEDRO MIXTEPEC", Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 22-16-34.62 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la ampliación del aeropuerto de Puerto Escondido.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0264 VSA de fecha 12 de febrero del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$19,940.51 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-04-47.51 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$300,000.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la creación de reservas territoriales y áreas para el desarrollo urbano, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 15-04-47.51 Has., de temporal de uso común, de terrenos de comunidad "SAN PEDRO MIXTEPEC", Municipio de San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca, será a favor del Instituto de Vivienda de Oaxaca para destinarlos a la constitución de reserva territorial y área para el desarrollo urbano. Debiéndose cubrir por el citado instituto la cantidad de \$300,000.00 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 15-04-47.51 Has., (QUINCE HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIÁREAS, CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos de la comunidad "SAN PEDRO MIXTEPEC", Municipio de San Pedro Mixtepec del Estado de Oaxaca, a favor del Instituto de Vivienda de Oaxaca, quien las destinará a la constitución de reserva territorial y área para el desarrollo urbano.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Instituto de Vivienda de Oaxaca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL, PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos de la comunidad "SAN PEDRO MIXTEPEC", Municipio de San Pedro Mixtepec del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dos.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVOCATORIA a la XC Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.

CONVOCATORIA A LA XC ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Honorable Consejo Técnico, en uso de la facultad que le concede la fracción V del artículo 264 de la Ley del Seguro Social, la fracción V del artículo 31 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en los términos de su Acuerdo número 48/2002, tomado en la sesión de fecha 13 de febrero de 2002, convoca a la XC Asamblea General Ordinaria del Instituto Mexicano del Seguro Social. La misma dará inicio a las 11:30 horas, del día 29 de abril de 2002, en la Unidad de Congresos del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en avenida Cuauhtémoc número 330, colonia Doctores, código postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, de esta ciudad, para tratar, de conformidad con los artículos 258, 260, 261, 265 y 266 fracción IV de la Ley del Seguro Social, y 11 fracciones I y X, 16, 17 y 50 del Reglamento de Organización Interna del Instituto, el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la Asamblea General.
- II.- Aprobación del Acta de la LXXXIX Asamblea General Ordinaria del Instituto, celebrada el 5 de septiembre de 2001.

- III.- Ratificación y designaciones de representantes propietarios y suplentes del Sector Patronal, por la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, en la Honorable Comisión de Vigilancia.
- IV.- Informe de la Honorable Comisión de Vigilancia.
- V.- Presupuesto 2002 del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VI.- Programa Anual de Administración y Constitución de las Reservas 2002.
- VII.- Resultados financieros en el ejercicio 2001, por la inversión de las reservas y disponibilidades de efectivo institucionales.
- VIII.- Informe del ciudadano Director General, respecto de las labores realizadas durante el año 2001 al frente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y su Programa de Actividades para el año 2002.
- IX.- Intervención de los Sectores.
- X.- Asuntos Generales.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.- El Secretario General, **Juan Moisés Calleja García**.- Rúbrica.

(R.- 158907)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Instituto Mexicano del Seguro Social

Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste

en el Distrito Federal

NOTIFICACION POR EDICTO

Ciudadano **Ciro Islas Cuervo**

Por no localizarse en su domicilio ubicado en la calle de Limoneros número 83, lote 10-11, colonia Coacalco, Estado de México, código postal 55717, y al ignorarse su paradero, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación suplementaria, en materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 157, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; así como lo previsto en el Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1998, precisamente en el Título Reglas, Sección II, Regla 9 y 15, esta Jefatura de Planeación y Finanzas de la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, es competente para fincar el presente Pliego Preventivo de Responsabilidades número 01/2002, integrado con motivo de las irregularidades atribuidas al ciudadano **Ciro Islas Cuervo**, en el cargo de N10 Calculista de la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya en el Distrito Federal, en la cual desempeñaba actividades contables, según se acredita con el oficio número 3756913000/28349 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil, signado por la señora **Alma Rosa Mendoza García**, Titular de la Jefatura de Prestaciones Económicas y Sociales y dirigido al C.P. **Bernardo Flores Rodríguez**, Contralor Interno en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, por medio del cual le informa que el ciudadano **Ciro Islas Cuervo** se desempeña como encargado del Area Contable en la referida Tienda, lo anterior se adminícula con el oficio 37.53.75.3100/0570/2000 de fecha dieciocho de septiembre del dos mil, signado por el señor **Víctor Hugo Montenegro Cadena**, Administrador en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya en el Distrito Federal y dirigido al C.P. **Bernardo Flores Rodríguez**, Contralor Interno en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, por medio del cual le informa

que el ciudadano **Ciro Islas Cuervo**, elabora actividades contables, dichas irregularidades fueron determinadas en el dictamen de auditoria de fecha doce de octubre de dos mil, suscrito por el L.A.E. **Pablo Alberto Hernández Delgado** y la C.P. **Sandra Rojas Galván**, ambos adscritos a la Contraloría Interna en la Delegación 3 Suroeste del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, las cuales se refieren a la no justificación por la cantidad de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), resultante en el inventario físico del periodo comprendido del primero de septiembre de mil novecientos noventa y siete al veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la Tienda para Empleados IMSS-SNTSS Tacubaya, mismo que representó el 3.18% sobre las ventas, por lo que se acredita que atendiendo al hecho de que el ciudadano **Ciro Islas Cuervo** ostentaba el cargo de N10 Calculista en la referida Tienda, en el periodo comprendido de junio de mil novecientos noventa y siete a enero de mil novecientos noventa y ocho, resulta evidente que a la fecha el Area de Responsabilidades, Coordinación de Responsabilidades e Inconformidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, carece de oportunidad legal para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades, en virtud de que se desprende un daño al patrimonio del Instituto Mexicano del Seguro Social, por un importe de \$837,278.42 (ochocientos treinta y siete mil doscientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, estima procedente el fincamiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades correspondiente.

En consecuencia con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le otorga un término de 20 días hábiles siguientes a la fecha de su publicación para que manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo ofrecer dentro del termino de 15 días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito por el que manifestare lo que a su derecho convenga, las pruebas documentales que estime pertinentes ante la unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social.; ubicada en: Melchor Ocampo número 479 5o. piso, colonia Nueva Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que la documentación que corroboran las irregularidades descritas, se encuentra a su disposición en la Oficina de la propia Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sita en el domicilio antes mencionado.

México, D.F., a 14 de marzo de 2002.

El Titular de la Jefatura de Planeación y Finanzas de la

Delegación 3 Suroeste en el D.F. del Instituto Mexicano del Seguro Social

Lic. Gilberto Sánchez Ortega

Rúbrica.

(R.- 158534)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Amparos, Mesa IV, Juicio de Amparo

Expediente número 654/2001,

EDICTO

Pahula Torres Cornejo

En el Juicio de Amparo 654/2001, promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Fiduciario en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, contra actos del Juez Vigésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada **Pahula Torres Cornejo**, por auto de ocho de febrero del año en curso, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 8 de febrero del 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Alberto Albino Baltazar

Rúbrica.

(R.- 158554)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación**Primer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.**

Amparo Directo Civil 501/2001.

En relación al toca número 384/2001, de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al expediente de Primera Instancia 313/99-M, del Juzgado Primero de lo Civil de León, Gto.

EDICTOS

En virtud de ignorar el domicilio de Ana Elena Raquel Mayagoitia Burgos de Muñoz y José Jesús Muñoz Borja, señalados como terceros perjudicados en el amparo directo civil 501/2001, promovido por Jesús Antonio Zaldivar Escañuela apoderado general para pleitos y cobranzas de Bancomer, S.A., contra la resolución definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil uno, dictada por el Magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; se le hace saber, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estiman necesario comparezcan ante este Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2002

Secretario de Acuerdos

Lic. Ubaldo Rafael Orozco Espinosa

Rúbrica.

(R.- 158572)**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en Guanajuato, Gto.****EDICTOS**

Amparo directo civil 86/2002.

En relación a la demanda de amparo directo interpuesta por Bancomer, S.A., por conducto de Jesús Antonio Zaldivar Escañuela en su carácter de apoderado legal, en contra de la sentencia de treinta de noviembre de dos mil uno, dictada por el magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

En virtud de que no ha sido posible emplazar a los terceros perjudicados en el domicilio proporcionado por Jesús Antonio Zaldivar Escañuela en su carácter de apoderado legal de la parte quejosa Bancomer, S.A., y manifiesta que desconoce el actual domicilio de Lady Anna de León, S.A. de C.V., José de Jesús Muñoz Borja y Ana Elena Raquel Mayagoitia Burgos de Muñoz, señalados como terceros perjudicados en el A.D.C. 86/2002, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por la citada institución bancaria, en contra la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, dictada por el magistrado de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, en el toca de apelación 526/2001, se le hace saber, a los citados terceros perjudicados, la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que si estima necesario comparezca ante este Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito de esta ciudad capital, a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de garantías de referencia.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2002.

Secretario de Acuerdos

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 158573)**GRUPO FEMAL, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION TOTAL AL 4 DE MARZO DE 2002

Activo

Activo circulante \$ 0

Activo fijo \$ 0

Activo diferido \$ 0

Total de activo \$ 0**Pasivo \$ 0**Capital contable \$ 0

Total pasivo y capital \$ 0

México, D.F., a 12 de marzo de 2002.

Grupo Femal, S.A. de C.V.

Ing. Alfredo López Hernández

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 158576)

CLUB ITALIA DE TENIS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

El Club Italia de Tenís, S.A. de C.V., convoca a todos sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día viernes 26 de abril a las 6:30 P.M., primera Convocatoria y a las 7:00 P.M. segunda Convocatoria, en las instalaciones del mismo para dar desahogo a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lista de asistencia
- 2.- Nombramiento de escrutadores para dar validez a la Asamblea
- 3.- Informe de actividades 2001/2002
- 4.- Informe financiero
- 4.1 **Balance general , estado de pérdidas y ganancias**
- 4.2 **Resumen de ingresos y egresos**
- 4.3 Aprobación del comisario e informe
- 5.- Elección del Consejo de Administración
- 6.- Asuntos generales
- 7.- Levantamiento del acta, lectura de la misma y clausura de la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 19 de marzo del 2002

Presidente

Ricardo Sergio Herrera López

Rúbrica.

(R.- 158591)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Dirección General de Seguros y Valores

Dirección de Seguros y Fianzas

366-IV-A-657

718.1/37788

Liquidación de Instituciones de Fianzas

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,

Institución de Banca de Desarrollo

Sociedad Liquidadora de Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V.

en liquidación

Monte de Piedad No. 11,

Col. Centro.

México, D.F., C.P. 06000.

Esta Secretaría con oficio 101.-1941 del 30 de noviembre último, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 14 de diciembre pasado, por las razones que se exponen en el mismo, revocó a Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., la autorización para funcionar como institución de fianzas, lo que le fue notificado el 30 de noviembre citado, fecha en la cual se dio posesión a esa institución de crédito como sociedad liquidadora, cargo que se les hizo saber mediante oficio 366-IV-6469 del 29 del mismo mes y que aceptaron desempeñar a través de su escrito del mismo día.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 32 y 33, fracción IV de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, con fundamento en los artículos 10 y 106, fracción I1 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, les manifiesta que ha resuelto fijar a los beneficiarios de las fianzas expedidas por Afianzadora Mexicana, S.A. de C.V., en liquidación, un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha en que se publique a su costa la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación en la plaza o plazas en donde tenga sucursales u oficinas de servicio la sociedad en liquidación, a fin de que

acudan ante esa institución de crédito en sus oficinas de Monte de Piedad número 11, colonia Centro, en México, Distrito Federal, código postal 06000, a procurar, en su caso, la substitución de sus garantías o a gestionar su traspaso a otra institución de fianzas, en el concepto de que dicha publicación surtirá efectos de notificación.

Conforme a lo establecido en la fracción III del citado artículo 106 de la Ley señalada, a partir del día siguiente de la fecha en que venza el plazo a que se refiere el párrafo anterior, todos los acreedores por cualquier concepto que sean, formularán en un término de sesenta días naturales sus demandas de reconocimiento de créditos ante el liquidador, acompañando las pruebas conducentes. En el mismo término los beneficiarios de fianzas aún no exigibles presentarán al liquidador, sus pólizas de fianza para su registro.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la fracción IV del artículo 106 de la Ley mencionada, los beneficiarios o los acreedores que no presenten sus fianzas para el registro o no formulen sus reclamaciones dentro del plazo aludido en el párrafo anterior, perderán los privilegios que las leyes o códigos les concedan y quedarán reducidos a la categoría de acreedores comunes.

Finalmente, se les indica que deberán remitirnos un tanto de las publicaciones que se realicen.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.

El Director de Seguros y Fianzas

Lic. Ignacio López Merlo

(R.- 158656)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL 1992)

Por la presente, y de conformidad con el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los señores Tenedores de la Emisión de Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Emitidos por Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos, respecto de los Derechos al Cobro del tramo Constituyentes-Reforma-La Marquesa de la Carretera México-Toluca (MEXTOL 1992) a la Asamblea General que se celebrará el día 26 de abril de 2002, con horario de registro a las 09:15 horas, y un horario de inicio de Asamblea a las 9:30 horas, en las oficinas del representante común ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I) Propuesta, discusión y en su caso aprobación para modificar en lo conducente el contrato de fideicomiso número 851-4, el Acta de Emisión y el título que ampara la emisión, por virtud del vencimiento de la emisión.

II) Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., ubicadas en el domicilio indicado en el primer párrafo de esta convocatoria, los títulos que amparen los certificados o constancias de depósito emitidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, con una anticipación mínima de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Los tenedores podrán ser representados en la Asamblea por mandatarios, quienes habrán de acreditar su personalidad exhibiendo el instrumento en el que conste su mandato. Para acreditar la personalidad bastará que el mandato se otorgue mediante escrito simple suscrito en presencia de dos testigos.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 158663)

EMPACADORA CINTA DE ORO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas de Empacadora Cinta de Oro, S.A. de C.V., que en la asamblea general extraordinaria de accionistas reunida en segunda convocatoria celebrada el 7 de marzo de 2002, se resolvió, entre otras cosas, aumentar el capital social en su parte variable hasta por la suma de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de 3,000,000 (tres millones) de acciones de la clase II, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) por acción, para ser suscritas y pagadas por los accionistas de dicha clase mediante capitalización de pasivos o mediante aportaciones en efectivo, en proporción a su tenencia accionaria actual.

Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las acciones emitidas. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a esta publicación.

Para acreditar y ejercer su derecho de preferencia, los accionistas deberán acudir a las oficinas de la Secretaría de la sociedad, ubicadas en avenida Gavilán número 565-G, colonia Guadalupe del Moral, Iztapalapa, código postal 09300 y exhibir los correspondientes títulos de acciones que deberán corresponder a lo asentado a lo libro que para ese efecto lleve la sociedad y en ese mismo acto, ante el secretario de la sociedad, deberán suscribir y pagar dicho aumento en proporción al número de sus acciones. Una vez transcurrido el plazo mencionado, los accionistas que hayan hecho la suscripción y pago del aumento, gozarán del derecho de acrecer en relación con los que no lo hicieron.

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Ricardo Francisco Vergara Aceves

Rúbrica.

(R.- 158674)

LA FE COMPAÑÍA MINERA, S.A. DE C.V.

DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V. Y MINAS DOREE, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de La Fe Compañía Minera, S.A. de C.V. (La Fe), Desarrollos Mineros del Pacífico, S.A. de C.V. (DMP) y Minas Doreé, S.A. de C.V. (Doreé) , celebradas los días 14 y 15 de marzo de 2002, las sociedades indicadas acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y las dos últimas como sociedades fusionadas, ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho Convenio y como consecuencia de la fusión, dejarán de existir DMP y Doreé subsistiendo La Fe como sociedad fusionante.

En el convenio celebrado entre las partes y en dichas asambleas, las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1. La fusión se efectúa con base en los estados financieros de las empresas al 31 de enero de 2002, aprobados para tal efecto por las respectivas asambleas de accionistas de dichas sociedades.

2. Entre las partes, sus accionistas y ante terceros, la fusión surtirá efectos el 31 de marzo de 2002 o a partir de la fecha en que sean presentados para ser inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público del Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades, lo que ocurra primero.

3. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha indicada en el inciso 2 precedente:

a) La Fe acordó y se obligó al pago de los créditos a su cargo y a favor de sus acreedores que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión, y que a partir de la fecha de publicación de este aviso, manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos celebrados.

b) La Fe asimismo acordó y se obligó al pago de los créditos en favor de los acreedores de DMP y Doreé , que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión y que a partir de la fecha de publicación de este aviso manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos celebrados.

4. Todos los activos, acciones, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio DMP y Doreé , se transmitirán a título universal y sin reserva ni limitación alguna a La Fe, al valor que tenían en libros al surtir efectos la fusión.

5. Con motivo de la fusión, se aumentó el capital social de La Fe en su parte variable, en la suma de \$142'035,241.00 M.N., emitiendo 142'035,241 nuevas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N., cada una, representativas de la parte variable del mismo.

6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de La Fe y de DMP y Doreé celebradas los días 14 y 15 de marzo de 2002 y por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente acuerdo de los resúmenes de fusión se inscribirán en el Registro Público del Comercio del domicilio social de cada una de las sociedades y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Estado de Durango, Dgo., junto con un resumen de los balances generales de las sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de enero de 2002, aprobados, en la siguiente forma:

Resumen de los balances generales de La Fe Compañía Minera, S.A. de C.V., de Desarrollos Mineros del Pacífico, S.A. de C.V. y Minas Doreé, S.A. de C.V., al 31 de enero de 2002, aprobados que se publican en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

LA FE COMPAÑÍA MINERA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2002

expresado a pesos

Activo 88,984

Pasivo 18,267

Capital contable 70,717

DESARROLLOS MINEROS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2002

expresado a pesos

Activo 429'837,538

Pasivo 131'337,590

Capital contable 298'499,948

MINAS DOREÉ, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2002

expresado a pesos

Activo 260'197,351

Pasivo 84'141,015

Capital contable 176'056,336

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Delegado Especial de las Asambleas

Fernando Todd Alvarez

Rúbrica.

(R.- 158686)

GBM GRUPO BURSATIL MEXICANO, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

GRUPO FINANCIERO GBM Y SUBSIDIARIA

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(expresados en miles de pesos de cierre del 31 de diciembre de 2001)

Balances generales consolidados

	2001	2000
Activo		
Disponibilidades	\$ 1,084	\$ 513
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	340,841	570,780
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto	15,863	863
Otras cuentas por cobrar	36,485	59,733
Inmuebles, mobiliario y equipo neto	84,167	82,858
Inversiones permanentes en acciones	56,574	53,409
Impuestos diferidos	20,488	25,597
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	75,076	76,847
	<u>\$ 630,578</u>	<u>\$ 870,600</u>
Pasivo		

Prestamos bancarios	\$ 19,300	\$ 5,572
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto	-	4,062
Valores a entregar en operaciones de préstamos	<u>35,680</u>	<u>71,390</u>
	<u>35,680</u>	<u>75,452</u>
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	4,626	3,750
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>40,387</u>	<u>118,401</u>
	<u>45,013</u>	<u>122,151</u>
Créditos diferidos	<u>30</u>	<u>88</u>
	<u>100,023</u>	<u>203,263</u>
Capital contable		
Capital contable contribuido		
Capital social	667,535	655,196
Capital ganado		
Reservas de capital	55,473	55,425
Utilidades retenidas	578,567	732,882
Efecto acumulado de I.S.R. diferido	(4,261)	(4,261)
Efectos de valuación en empresas subsidiarias y asociadas		
	85,314	
	89,910	
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(862,780)	(862,780)
Utilidad neta del año	<u>10,707</u>	<u>965</u>
	<u>530,555</u>	<u>667,337</u>
	<u>\$ 630,578</u>	<u>\$ 870,600</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 3,315	\$ 671
Liquidación de operaciones de clientes	(1,002,890)	322,565
Préstamos de clientes	<u>102</u>	<u>145</u>
	(999,473)	323,381
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	25,615,031	31,394,395
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>367,827</u>	<u>343,732</u>
	<u>25,982,858</u>	<u>31,738,127</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	632,312	1,418,106
Operaciones de préstamos de valores de clientes	184,570	101,296
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados	206	318,417
Fideicomisos administrados	<u>37,630</u>	<u>40,963</u>
	<u>854,718</u>	<u>1,878,782</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 25,838,103</u>	<u>\$ 33,940,290</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ -	\$ 153,347
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	34,303	-
Valores de la sociedad entregados en garantía	287,605	306,649
Valores en el extranjero de la sociedad	<u>(5,637)</u>	<u>37,092</u>
	<u>316,271</u>	<u>497,088</u>
Operaciones de reporto		
Títulos a recibir por reporto	9,165,523	4,384,152
Acreedores por reporto	<u>(9,149,915)</u>	<u>(4,388,214)</u>
	15,608	(4,062)
Deudores por reporto	1,164,957	1,317,982
Títulos a entregar por reporto	<u>(1,164,702)</u>	<u>(1,317,119)</u>

	255	863
Totales por cuenta propia	<u>\$ 332,134</u>	<u>\$ 493,889</u>

Los presentes balances generales consolidados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las casas de bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores conforme a lo dispuesto en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, aplicados de manera consistente, reflejándose las operaciones efectuadas por la casa de bolsa hasta la fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Estos balances generales consolidados fueron preparados bajo la responsabilidad de los funcionario que los suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

México, D.F., a 8 de febrero de 2002.

Director de Administración y Finanzas

Lic. José Antonio Salazar Guevara

Rúbrica.

Director General Adjunto de
Auditoría y Contraloría Normativa

C.P. Angel B. Reyes Arias

Rúbrica.

Director de Contraloría

C.P. Carlos Franco Schaar

Rúbrica.

Contador

C.P. Rubén Velásquez Trujillo

Rúbrica.

(R.- 158715)

GRUPO FINANCIERO GBM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(expresados en miles de pesos de cierre del 31 de diciembre de 2001)

BALANCES GENERALES

	2001	2000
Activo		
Disponibilidades	\$ 1,276	\$ 762
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	384,938	922,869
Operaciones con valores y derivadas		
SalDOS deudores en operaciones de reporto	15,863	863
Cartera de crédito vigente		
Cartera comercial	4,495	10,707
Cartera de crédito vencida	<u>4,481</u>	<u>4,711</u>
Total de cartera de crédito	8,976	15,418
(menos) estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(4,481)</u>	<u>(4,711)</u>
	<u>4,495</u>	<u>10,707</u>
Otras cuentas por cobrar	188,017	270,281
Inmuebles, mobiliario y equipo	86,093	85,462
Bienes adjudicados	625	657
Inversiones permanentes en acciones	138,715	132,510
Impuestos diferidos	71,253	
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>75,076</u>	<u>62,638</u>
Total activo	<u>\$ 966,351</u>	<u>\$ 1,486,749</u>
Pasivo		
Prestamos bancarios	\$ 19,300	\$ 5,572
Operaciones con valores y derivadas		
SalDOS acreedores en operaciones de reporto	-	4,062
Valores a entregar en operaciones de préstamo	<u>35,680</u>	<u>71,390</u>
	<u>35,680</u>	<u>75,452</u>
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar	4,626	3,754
Acreedores diversos y otras por pagar	<u>188,410</u>	<u>272,500</u>
	<u>193,036</u>	<u>276,254</u>
Impuestos diferidos	-	26,300

Créditos diferidos	<u>30</u>	<u>89</u>
Total pasivo	<u>248,046</u>	<u>383,667</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	407,179	7,634,503
Prima en venta de acciones	-	551,296
Capital ganado		
Reservas de capital	42,526	154,727
Perdidas acumuladas	-	(1,722,057)
Efecto acumulado de I.S.R. diferido	-	(53,997)
Efectos de valuación en empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas	(9,270)	1,025,044
Insuficiencia en la actualización de capital	-	(6,474,498)
(perdida) utilidad neta	<u>116,913</u>	<u>(60,742)</u>
	557,348	1,054,276
Interés minoritario en el capital	<u>160,957</u>	<u>48,806</u>
Total capital contable	<u>718,305</u>	<u>1,103,082</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 966,351</u>	<u>\$ 1,486,749</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 3,315	\$ 671
Liquidación de operaciones de clientes	(1,002,890)	322,565
Premios de clientes	102	145
	(999,473)	323,381
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	25,615,031	31,394,395
Valores y documentos recibidos en garantía	367,827	343,732
	25,982,858	31,738,127
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	632,312	1,418,106
Operaciones de préstamo de valores de clientes	184,570	101,296
Operaciones de compra de paquetes de instrumentos derivados	206	318,417
Fideicomisos administrados	37,630	40,963
	854,718	1,878,782
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 25,838,103</u>	<u>\$ 33,940,290</u>

El presente balance general consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuarón con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado balance general.

México, D.F., a 8 de febrero de 2002.

Director de Administración y Finanzas

Lic. José Antonio Salazar Guevara

Director de Contraloría

.P. Carlos Franco Schaar

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría y

Contraloría Normativa

C.P. Angel B. Reyes Arias

Contador

C.P. Rubén Velázquez Trujillo

Rúbrica.

(R.- 158719)**EXPLOTACIONES RAICES S.A. DE C.V.****NOTA ACLARATORIA**

Referente a la publicación de una convocatoria de la empresa Explotaciones Raíces, S. A. de C.V. del día 12 de marzo en el Diario Oficial de la Federación, registro **(R.-158027) en el cuarto y octavo renglón.**

Se realiza la siguiente aclaración:

La publicación actual dice:

4to. renglón -los socios a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 19 de marzo del presente año.-

8vo. renglón -los estatutos, los socios deberán depositar sus acciones en el mismo domicilio, antes de las 18:00 horas del día 18 de marzo a fin de obtener su constancia y su número de votos-

Debe decir:

4to renglón -los socios a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 11 de abril del presente año.-

8vo. renglón -los estatutos, los socios deberán depositar sus acciones en el mismo domicilio, antes de las 18:00 horas del día 10 de abril a fin de obtener su constancia y su número de votos.-

Sin más por el momento, agradezco la atención al presente.

México, D.F. a 19 de marzo de 2002.

Liquidador

Francisco Aguilar Cruz

Rúbrica.

(R.- 158753)**SERVICIOS CORPORATIVOS SATELITALES, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISION**

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V., celebrada el pasado 25 de marzo de 2002, tomó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la escisión de Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V., así como el balance al 20 de marzo de 2002, a fin de utilizarlo como base para llevar a cabo la escisión de la sociedad a que se refieren los párrafos siguientes:

2. Se acordó la escisión de Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V., a fin de que parte del activo y capital contable de la sociedad se aporten al valor y en la forma a que se refieren los balances que se publican conjuntamente con este aviso, a la sociedad escindida, que se denominará Promotora Miravista, S. de R.L. de C.V. y como consecuencia, disminuir el patrimonio de Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V.

3. Se acordó aprobar los balances generales de Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V. después de la escisión, así como el balance general de apertura con el que iniciará sus operaciones Promotora Miravista, S. de R.L. de C.V.

4. Se acordó que la escisión de la sociedad surtirá sus efectos **(i)** entre las partes y respecto de lo señalado en el inciso **(ii)** del punto 5 del presente aviso una vez cumplida la condición a que el mismo se refiere, a partir del 25 de marzo de 2002 y **(ii)** frente a terceros, de conformidad con lo previsto en la fracciones V, VI y VII del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

5 Se acordó que la sociedad escindida adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integren sus activos, incluyendo los derechos determinados o indeterminados principales, derivados o accesorios de los activos del sector patrimonial que le hayan o puedan serle asignados. Asimismo, la sociedad escidente será responsable **(i)** a partir de la fecha de surtimiento de efectos frente a terceros, en forma solidaria respecto de la totalidad de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida, en los términos del artículo 228 bis fracción IV inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y **(ii)** retroactivamente a la fecha de surtimiento de efectos entre las partes, en forma directa respecto de los derechos y obligaciones que asumirá conforme a cierto convenio celebrado entre la sociedad escidente y el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos (el Gobierno Mexicano), entre otros, de fecha 29 de diciembre de 1997 (el Convenio), sujeto a la condición suspensiva de que el Gobierno Mexicano otorgue su consentimiento en los términos de la cláusula sexta del convenio

Como consecuencia de lo anterior, se entregará a los accionistas de la sociedad, partes sociales nominativas, representativas de Promotora Miravista, S. de R.L. de C.V., en proporción al número de

acciones que poseen en la sociedad escidente, en el entendido de que se mantendrán los mismos porcentajes de participación en el capital social tanto de la escidente como de la escindida.

Asimismo, se entregarán a los señores accionistas, los nuevos títulos de Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V.

Para llevar a cabo la escisión se utilizó el balance al 20 de marzo de 2002 de la sociedad escidente. Asimismo, la transmisión de activo y capital contable de dicha sociedad a la sociedad escindida, se realizó conforme a lo señalado en el balance de Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V. después de la escisión y en el balance general de apertura con el que iniciará sus operaciones Promotora Miravista, S. de R.L. de C.V., mismos que se publican junto a este aviso.

Conforme a la fracción IV, inciso d) del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Servicios Corporativos Satelitales, S.A. de C.V., será responsable solidaria por la totalidad de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma la sociedad escindida.

El texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, así como sus respectivos anexos, se encuentran a disposición de accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad, durante un plazo de 45 días naturales, contado a partir de la fecha de esta publicación y a partir de que se hubiere efectuado la inscripción a que se refiere la fracción V del artículo 228 bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

SERVICIOS CORPORATIVOS SATELITALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 20 DE MARZO DE 2002

Activo	Méx. pesos
Bancos	12,531
Impuestos acreditables	90,684
Deudores diversos	<u>31,371</u>
Suma	134,586
Inversión en acciones	4,026,978,610
Activo fijo	<u>3,000</u>
Total de activo	<u>4,027,116,196</u>
Pasivo y capital contable	
Circulante	
Deuda gobierno federal	1,210,169,424
Intercompañías	1,230,817
Total del pasivo circulante	1,211,400,241
Crédito mercantil	<u>745,285,077</u>
Total del pasivo	<u>1,956,685,318</u>
Capital contable	
Capital social	1,772,986,905
Utilidades acumuladas	1,056,987,232
Utilidad del ejercicio	(12,530,258)
Resultado acumulado por actualización	(435,354,203)
Impuestos diferidos	(311,658,798)
Total del capital contable	<u>2,070,430,878</u>
Total pasivo y capital	<u>4,027,116,196</u>

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.

Delegado de la Asamblea

Roberto Cassis Zacarías

Rúbrica.

SERVICIOS CORPORATIVOS SATELITALES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL DESPUÉS DE LA ESCISIÓN)

Activo

Impuestos Acreditables	<u>47,000</u>
Suma	47,000
Activo fijo	3,000

Total de activo	<u>50,000</u>
Capital contable	
Capital social	<u>50,000</u>
Total del capital contable	<u>50,000</u>
Total capital	<u>50,000</u>

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.

Roberto Cassis Zacarías

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

PROMOTORA MIRAVISTA, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL DE APERTURA

Activo

Bancos	<u>12,531</u>
Impuestos acreditables	<u>43,684</u>
Deudores diversos	<u>31,371</u>
Suma	<u>87,586</u>
Inversión en acciones	<u>4,026,978,610</u>
Total de activo	<u>4,027,066,196</u>

Pasivo y capital contable

Circulante

Deuda gobierno federal	<u>1,210,169,424</u>
Intercompañías	<u>1,230,817</u>
Total del pasivo circulante	<u>1,211,400,241</u>
Crédito mercantil	<u>745,285,077</u>
Total del pasivo	<u>1,956,685,318</u>

Capital contable

Capital social	<u>1,772,936,905</u>
Utilidades acumuladas	<u>1,056,987,232</u>
Utilidad del ejercicio	<u>(12,530,258)</u>
Resultado acumulado por actualización	<u>(435,354,203)</u>
Impuestos diferidos	<u>(311,658,798)</u>
Total del capital contable	<u>2,070,380,878</u>
Total pasivo y capital	<u>4,027,066,196</u>

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.

Roberto Cassis Zacarías

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

(R.- 158822)

AGROASEMEX, S.A.

CONVOCATORIA

PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS, MOBILIARIO Y EQUIPO USADOS,
UBICADOS EN DIVERSAS OFICINAS DE LA GERENCIA REGIONAL
NOROESTE DE LA CONVOCANTE

Agroasemex, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es) que se llevará(n) a cabo para la enajenación de vehículos, mobiliario y equipo usados, ubicados en sus diversas oficinas, en los domicilios y características que a continuación se describen:

Licitación pública nacional número LPN-AGR-GRNOROESTE-E001-01/02 (vehículos, mobiliario y equipo usados)

Gerencia Regional Noroeste

(Lugar de presentación de propuestas, apertura y fallo)

Av. Miguel Alemán número 140 Nte., locales B2 y B5 al B10, zona C

teléfonos (64) 14-39-32 y (64) 14-69-68

Número de partida	Cantidad	Unidad de medida	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de los bienes	Descripción
1	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
2	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
3	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
4	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
5	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
6	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick-up, modelo 1
7	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick-up, modelo 1
8	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
9	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
10	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
11	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
12	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Nissan pick up, modelo 199
13	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	Camioneta Chevrolet pick up, modelo 1
14	1	Unidad	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* Camioneta Nissan pick up, modelo 1
15	1	Lote 1	Avenida Miguel Alemán No. 140 Nte. Locales B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* 17 Bienes, que comprenden: 1 balar fax, 1 calculadora, 1 mesa, 1 odómetro, 1 teléfono, 1 televisor y 1 video
16	1	Lote 2	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* 67 bienes, que comprenden: 4 aires acondicionados, 13 archiveros, 1 aspiradora, 6 cestos, 6 escritorios, 2 gabinetes, 5 m 13 sillas y 3 sillones

17	1	Lote 3	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* 71 Bienes, que comprenden: 3 aires acondicionados, 14 archiveros, 3 balanzas, 6 escritorios, 2 gabinetes, 5 mesas, 13 sillas y 4 sillones
18	1	Lote 4	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* 68 Bienes que comprenden: 14 archivos, 8 cámaras, 8 cestos, 7 escritorios, 1 máquina de escribir, 1 pizarrón, 1 refrigerador, 1 reloj, 1 retroproyector, 1 tajalápiz, 4 teléfonos, 1 televisor, 1 mueble y 1 videograbadora
19	1	Lote 5	Av. Miguel Alemán No. 140 Nte., Loc. B2 y B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* 54 bienes que comprenden: 1 aire acondicionado, 1 caja fuerte, 3 calculadoras, 1 enfriador de agua, 11 escritorios, 1 mesa, 6 mesas, 21 sillas, 3 sillones, 1 máquina de engargoladora y 2 fax
20	1	Lote 6	Avenida Miguel Alemán No. 140 Nte., Locales B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* 66 Bienes que comprenden: 3 aires acondicionados, 5 calculadoras, 8 cestos, 5 libreros, 4 máquinas de escribir, 5 mesas, 13 sillas y 3 teléfonos
21	1	Lote 7	Avenida Miguel Alemán No. 140 Nte. locales B5 al B10, zona Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son.	* 52 Bienes que comprenden: 1 aire acondicionado, 1 balanza, 1 báscula, 1 fax, 1 calculadora, 1 cámara fotográfica, 1 cenicero, 1 enfriador de agua, 5 escritorios, 3 mesas, 1 reloj, 1 retroproyector, 1 pieza, 13 sillas y 1 sillón.

(1) Los precios mínimos de venta no incluyen I.V.A.

Calendario y horario de eventos para la venta de vehículos, mobiliario y equipo

Proceso	Fecha (2)	Horario
Consulta y venta de bases (2)	Del 27 de marzo al 8 de abril de 2002	De 9:00 a 14:00 horas
Inspección ocular de los bienes en el lugar de ubicación (2)	Del 27 de marzo al 8 de abril de 2002	De 9:00 a 14:00 horas
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2002	11:00 horas
Recepción de documentación, propuestas y registro de participantes	9 de abril de 2002	De 8:00 a 9:59 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo	9 de abril de 2002	10:00 horas

(2) En días hábiles de lunes a viernes.

Información general:

⇒ A fin de que los interesados conozcan y practiquen una inspección ocular a los bienes a enajenar, los interesados deberán acudir a la oficina correspondiente de Agroasemex, S.A. en los domicilios, fechas y horarios señalados en esta convocatoria, así como en las bases de licitación.

⇒ Los vehículos, mobiliario y equipo materia de esta convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran y se podrá ofertar por uno o más lotes y/o unidades.

⇒ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta gratuita y/o venta en el domicilio que ocupa la Gerencia Regional Noroeste de Agroasemex, S.A.

► **Las bases podrán ser adquiridas en las fechas, horarios y lugares indicados, previo pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), el pago se hará en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Agroasemex, S.A.**

⇒ Los interesados deberán garantizar sus propuestas presentando con las mismas, cheque certificado o de caja o fianza, expedido por una institución autorizada a favor de Agroasemex, S.A., por

un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta más I.V.A., de cada uno de los lotes y/o unidades a enajenar. La garantía será devuelta a los postores que no resulten ganadores en el mismo acto en que se dé a conocer el fallo de la licitación. Las propuestas deberán ser presentadas en español y los importes expresados en moneda nacional, en el domicilio de la Gerencia Regional Noroeste de Agroasemex, S.A., dentro de las dos horas previas al inicio del acto de apertura de oferta. El acto de apertura de propuestas económicas se realizará en la sala de juntas de la Gerencia Regional Noroeste de Agroasemex, S.A., en los domicilios, fechas y horarios establecidos en esta publicación.

⇒ Los bienes motivo de la licitación se adjudicarán a el o a los postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas que sean presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

⇒ Los bienes objeto de este procedimiento serán entregados en cada una de las oficinas donde se ubiquen físicamente, dentro del plazo establecido por la convocante.

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.

Gerencia Regional Noroeste de Agroasemex, S.A.

(R.- 158825)

AGROASEMEX, S.A.

Convocatoria

Para la enajenación de vehículos, mobiliario y equipo usados, ubicados en diversas oficinas de la Gerencia Regional Pacifico Norte de la convocante.

Agroasemex, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la(s) Licitación (es) Pública(s) Nacional(es) que se llevará(n) a cabo para la enajenación de vehículos, mobiliario y equipo usados, ubicados en sus diversas Oficinas, en los domicilios y características que a continuación se describen :

Licitación pública nacional número LPN-AGR-GRPACIFICO/NORTE-E001-1/02 (Vehículos, mobiliario y equipos usados)

**Gerencia Regional Pacifico/Norte
(Lugar de presentación de
propuestas, apertura y fallo)**

Av. Insurgentes número 1221 6º.
Piso, Torre de las Américas,
Colonia Centro C.P. 80129,
Culiacán, Sin., teléfonos (67) 14-64-
44 y (67) 17-39-98.

Número de partida	Cantidad	de medida	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de bienes	Descripción	precio mínimo de venta (1)
1	1	Unidad	Av. Insurgentes número 1221 6o. piso, Torre de las Américas, colonia Centro C.P. 80129, Culiacán, Sin.	Camioneta Chevrolet pick up	\$31,535.00

2	1	Unidad	Av. Insurgentes Camioneta Chevrolet pick up \$30,952.00 número 1221 6o. modelo 1996 A-938 piso, Torre de las Américas, colonia Centro C.P. 80129, Culiacán, Sin.
3	1	Unidad	Av. Insurgentes Camioneta Chevrolet pick up \$31,010.30 número 1221 6o. modelo 1996 A-950 piso, Torre de las Américas, colonia Centro C.P. 80129, Culiacán, Sin.
4	1	Unidad	Av. Insurgentes Camioneta Chevrolet pick up \$31,376.00 número 1221 6o. modelo 1996 A-951 piso, Torre de las Américas, colonia Centro C.P. 80129, Culiacán, Sin.
5	1	Unidad	AV. Insurgentes Camioneta Chevrolet pick up \$31,270.00 número 1221 6o. modelo 1996 A-955 piso, Torre de las Americas, colonia centro C.P. 80129, Culiacan Sin.
6	1	Unidad	AV. Insurgentes Camioneta Chevrolet pick up \$31,164.00 numero 1221 6o. modelo 1996 A-957 piso, Torre de las Americas, colonia centro C.P. 80129 culñiacan sinaloa.
7	1	Unidad	Av. Insurgentes Camioneta Nissan pick up modelo \$32,065.00 número 1221 6o. 1998 A- 1180 piso, torre de las Américas, colonia centro Sinaloa C.P. 80129 Culiacán Sinaloa.
8	1	Unidad	Av. Insurgentes Camioneta Nissan pick up modelo \$32,395.00 número 1221 6o. 1998 A-1181 piso torre de las Américas, colonia centro Sinaloa C.P. 80129 Culiacán Sinaloa.

9	1	Lote	Av. Insurgentes 237 Bienes que comprenden: 60 \$23,470.00
		Culiacá número 1221 6o. Anaqueles, 22 archiveros, 3 cestos	
	n	piso torre de la papeleros, 1 librero con puertas de	
		Américas, colonia cristal, 1 engargoladora, 26	
		centro C.P. 80129 escritorios, 3 kardex con doce	
		Culiacán Sinaloa. charolas, 3 mesas de trabajo, 12	
		mesa p/miquina de escribir, 1 mesa	
		redonda de trabajo, 3 salas de	
		espera, 2 sillones semi ejecutivos,	
		37 sillas, 2 guillotinas, 2 tarjeteros,	
		1 rota folió de madera, 1 caja de	
		seguridad, 14 sillas, 6 mesa de	
		trabajo, 10 mesa para computadora,	
		2 fax telefónicos, 2 cintas métricas,	
		5 maquinas de escribir eléctricas, 2	
		maquinas de escribir mecanizas, 9	
		sumadora eléctricas, 1 odómetro, 1	
		televisión, 1 video casetera, 1	
		pintaron, 2 basculas milimétricas, 1	
		detector de humedad.	

(1) Los precios mínimos de venta no incluyen I.V.A.

Calendario y horario de eventos para la venta de vehículos, mobiliario y equipo

Proceso	Fecha (2)	Horario
Consulta y venta de bases. (2)	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2002	9.00 a 14.00 horas
Inspección ocular de los bienes en el lugar de ubicación. (2)	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2002	9.00 a 14.00 horas
Recepción de documentación, propuestas y registro de participantes.	8 de abril de 2002	De 8:00 a 9:59 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo.	8 de abril de 2002	11.00 horas
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2002	11.00 horas

(2) En días hábiles de lunes a viernes.

Información general:

+ A fin de que los interesados conozcan y practiquen una inspección ocular a los bienes a enajenar, los interesados deberán acudir a la Oficina correspondiente de Agroasemex, S.A. en los domicilios, fechas y horarios señalados en esta convocatoria, así como en las Bases de licitación.

+ Los vehículos, mobiliario y equipos materia de esta convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran y se podrá ofertar por uno o más lotes y/o unidades.

+ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta gratuita y/o venta en el domicilio que ocupa la Gerencia Regional Pacífico Norte de Agroasemex, S.A.

+ Las bases podrán ser adquiridas en las fechas horarios y lugares indicados, previo pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), el pago se hará en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Agroasemex, S.A.

+ Los interesados deberán garantizar sus propuestas presentando con las mismas, cheque certificado o de caja o fianza, expedido por una institución autorizada a favor de Agroasemex, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta más I.V.A., de cada uno de los lotes y/o unidades a enajenar. La garantía será devuelta a los postores que no resulten ganadores en el mismo acto en que sé de a conocer el fallo de la licitación.

+ Las propuestas deberán ser presentadas en español y los importes expresados en moneda nacional, en el domicilio de la Gerencia Regional Pacífico Norte de Agroasemex, S.A., dos horas antes de la hora señalada para la apertura de las mismas.

+ El acto de apertura de propuestas económicas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia Regional Pacífico Norte de Agroasemex, S.A., en los domicilios, fechas y horarios establecidos en esta publicación.

+ Los bienes motivo de la licitación se adjudicarán a el o a los postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas que sean presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

+ Los bienes objeto de este procedimiento serán entregados en cada una de las oficinas donde se ubiquen físicamente, dentro del plazo establecido por la convocante.

Gerencia Regional Pacífico Norte, Agroasemex, S.A.

Rúbrica.

(R.- 158826)

AGROASEMEX, S.A.

CONVOCATORIA

Para la enajenación de Vehículos, Mobiliario y Equipo usados, ubicados en diversas Oficinas de la Gerencia Regional Sur de la Convocante.

Agroasemex, S.A., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional que se llevará a cabo para la enajenación de vehículos, mobiliario y equipo usados, ubicados en las diversas oficinas, en los domicilios y características que a continuación se describen :

Licitación pública nacional número LPN-AGR-GRSUR-E001/02 (Vehículos, mobiliario y equipos usados y terreno urbano baldío)

Gerencia Regional Sur

(Lugar de presentación de propuestas, apertura y fallo)

Av. Itzaes número 476-N, de la Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, Colonia Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, Yuc. teléfonos (99) 25-37-81 y (99) 25-29-54.

Número de partida	Cantidad	Unidad de medida	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de los bienes	Descripción	Precio mínimo de venta (1)
1	1	Unidad	Av. Itzaes número 476-N, de la Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, colonia Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, Yuc.	Chevrolet pick up, modelo 1996 No. económico A-	\$35,139.00
2	1	Unidad	Av. Itzaes número 476-N, de la Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, colonia Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, Yuc.	Chevrolet pick up, modelo 1996 No. económico A-	\$35,457.00
3	1	Unidad	Av. Itzaes número 476-N, de la Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, colonia Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, Yuc.	Chevrolet pick up, modelo 1996 No. económico A-	\$35,404.00

- | | | | |
|----|---|---------------------------|--|
| 4 | 1 | Unid
ad | Av. Itzaes número 476-N, de la Calle Camioneta Chevrolet pick up, \$34,503.00
86 y 585-H, de la Calle 49, colonia modelo 1996 No. económico A-Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, 1126
Yuc. |
| 5 | 1 | Unid
ad | Av. Itzaes número 476-N, de la Calle Camioneta Chevrolet pick up, \$35,298.00
86 y 585-H, de la Calle 49, colonia modelo 1996 No. económico A-Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, 1149
Yuc. |
| 6 | 1 | Unid
ad | Av. Itzaes número 476-N, de la Calle Camioneta Chevrolet pick up, \$34,927.00
86 y 585-H, de la Calle 49, colonia modelo 1996 No. económico A-Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, 1127
Yuc. |
| 7 | 1 | Unid
ad | Av. Itzaes número 476-N, de la Calle Camioneta Chevrolet pick up, \$34,821.00
86 y 585-H, de la Calle 49, colonia modelo 1996 No. económico A-Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, 1139
Yuc. |
| 8 | 1 | Unid
ad | Av. Itzaes número 476-N, de la Calle Camioneta Chevrolet pick up, \$35,775.00
86 y 585-H, de la Calle 49, colonia modelo 1996 No. económico A-Santa Petronila, C.P. 97070, Mérida, 1140
Yuc. |
| 9 | 1 | Lote
Mér
a,
Yuc. | Av. Itzaes número 476-N, de la * 72 Bienes que comprenden: \$ 10,715.00
Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, 11 Escritorios, 15 archiveros, 5
colonia Santa Petronila, C.P. 97070, sillas fijas, 7 cestos de basura,
Mérida, Yuc. 6 mesas multiusos, 4 sillones
ejecutivos, 1 silla secretarial, 2
libreros, 3 sillones fijos, 4 aires
acondicionados, 1 maquina de
escribir eléctrica, 2 tajadores
eléctricos, 4 calculadoras
eléctricas, 2 extinguidores, 1
mesa de madera p/cómputo, 1
refrigerador, 1 caja fuerte, 1
tarjetero metálico. |
| 10 | 1 | Lote
Mér
a,
Yuc. | Av. Itzaes número 476-N, de la * 61 Bienes que comprenden: 7 \$ 8,190.00
Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, Escritorios, 9 archiveros, 12
colonia Santa Petronila, C.P. 97070, sillas fijas, 5 cestos de basura,
Mérida, Yuc. 4 mesas multiusos, 2 sillones
ejecutivos, 3 sillones fijos, 4
aires acondicionados, 1
maquina de escribir eléctrica, 2
calculadoras eléctricas, 1
enfriador de agua, 1
videocasetera, 1 televisor, 1
extinguidor, 1 mesa metal
formica, 1 mesa madera
redonda, 1 mesa de trabajo, 2
sillones de vinil, 1 sofá vinil, 2
credenzas. |

- 11 1 Lote Av. Itzaes número 476-N, de la * 76 Bienes que comprenden: 9 \$ 9,025.00
Mérid Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, Escritorios, 16 archiveros, 6
a, colonia Santa Petronila, C.P. 97070, sillas fijas, 3 cestos de basura,
Yuc. Mérida, Yuc. 1 mesa multiusos, 1 sillón
ejecutivo, 2 sillas secretariales,
19 anaqueles, 3 sillones fijos, 1
maquina escribir eléctrica, 1
máquina escribir manual, 2
calculadoras eléctricas, 1
foliador, 3 extinguidores, 1
refrigerador, 1 mesa de trabajo,
1 aspiradora, 2 ventiladores.
- 12 1 Lote Av. Itzaes número 476-N, de la * 85 Bienes que comprenden: 2 \$ 10,180.00
Mérid Calle 86 y 585-H, de la Calle 49, Sillas fijas, 7 cestos de basura,
a, colonia Santa Petronila, C.P. 97070, 3 mesas multiusos, 1 sillón
Yuc. Mérida, Yuc. ejecutivo, 1 aire acondicionado,
6 maquinas de escribir
eléctricas, 18 maquinas escribir
mecánica, 2 tajadores
eléctricos, 14 calculadoras
eléctricas, 6 enfriadores de
agua, 7 protectolada, 1
videocasetera, 1 centro de
energía, 1 televisión, 5
cafeteras, 1 odometro, 1
foliador, 2 pizarrones, 1 fax, 2
extinguidores, 1 cámara
fotográfica, 1 regulador de
voltaje.
- 13 1 Lote Andador 3 pte. # 111 Esq. Blv. Los * 60 Bienes que comprenden: 2 \$ 5,088.05
Tuxtla Sabinos C.P. 29030 Tuxtla Gutierrez, Aire acondicionado, 8
, Gtz. Chiapas. archiveros metálicos, 1 caja
metálica p/dinero, 2 calculadora
eléctrica, 6 cestos metálicos, 2
cestos de madera, 2 credenzas
metálicas, 1 enfriador y
calentador de agua, 4
escritorios metálicos, 5
extinguidores, 1 máquina de
escribir mecánica, 2 máquinas
de escribir eléctricas, 5 mesas
metálicas, 1 mesa c/rodajas, 1
odometro metálico, 1 rotafolio, 7
sillas de metal fijas, 5 sillas
giratorias, 1 sillón fijo, 1 sillón
giratorio, 1 sofá metálico de 3
plazas, 1 tarjetero metálico
p/asistencia.

- 14 1 Lote Andador 3 pte. # 111 Esq. Blv. Los * 27 Bienes que comprenden: 1 \$ 3,075.32
Tuxtla Sabinos C.P. 29030 Tuxtla Gutierrez, Aire acondicionado, 4
, Gtz.. Chiapas. archiveros metálicos, 1 bascula
de 5 Kg., 1 Caja Metálica
p/dinero, 1 credenza
aglomerado, 1 enfriador de
agua (caliente y fría), 3
escritorios metálicos, 1 fax
Canon, 1 frigobar, 1 guillotina, 2
mesas metálicas, 4 sillas de
metal fijas, 1 tajalapiz eléctrico,
1 televisor Sony de 20", 1
videograbadora Sony, 2 cestos
de madera, 1 escalera
metálica.
- 15 1 Terre Calzada Tampico sin número * Terreno urbano baldío, \$270,760.00
no esquina Benjamín Hill, superficie 1353.80 metros
urban fraccionamiento Nueva Reforma, cuadrados, colindancias al
o C.P. 77000 Chetumal, municipio norte 38.75 m con lote 01, al sur
baldí Othón P. Blanco, Quintana Roo. 42.00m con calle Benjamín Hill,
o al este 33.80m con Av.
Universidad, al oeste 32.95 m
con lote 03.

(1) Los precios mínimos de venta no incluyen I.V.A.

Calendario y horario de eventos para la venta de vehículos, mobiliario y equipo usados y terreno urbano baldío

Proceso	Fecha (2)	Horario
Consulta y venta de bases. (2)	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2002	9.00 a 14.00 horas
Inspección ocular de los bienes en el lugar de ubicación. (2)	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2002	9.00 a 14.00 horas
Junta de aclaraciones	3 de abril de 2002	12:00 horas
Recepción de documentación, propuestas y registro de participantes	8 de abril de 2002	8:00 a 9:30 horas
Apertura de propuestas económicas y fallo	8 de abril de 2002	10: 00 horas

(2) En días hábiles de lunes a viernes.

Información general:

+ A fin de que los interesados conozcan y practiquen una inspección ocular a los bienes a enajenar, los interesados deberán acudir a la oficina correspondiente de Agroasemex, S.A. en los domicilios, fechas y horarios señalados en esta convocatoria, así como en las Bases de licitación.

+ Los vehículos, mobiliario y equipos y terreno urbano baldío materia de esta convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran y se podrá ofertar por uno o más lotes y/o unidades.

+ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta gratuita y/o venta en el domicilio que ocupa la Gerencia Regional Sur de Agroasemex, S.A.

+ Las bases podrán ser adquiridas en las fechas, horarios y lugares indicados, previo pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), el pago se hará en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Agroasemex, S.A.

+ Los interesados deberán garantizar sus propuestas presentando con las mismas, cheque certificado o de caja o fianza, expedido por una institución autorizada a favor de Agroasemex, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta más I.V.A., de cada uno de los lotes y/o unidades a enajenar. La garantía será devuelta a los postores que no resulten ganadores en el mismo acto en que sé de a conocer el fallo de la licitación.

+ Las propuestas deberán ser presentadas en español y los importes expresados en moneda nacional, en el domicilio de la Gerencia Regional Sur de Agroasemex, S.A., dentro de las dos horas anteriores al inicio del acto de apertura de ofertas.

+ El acto de apertura de propuestas económicas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia Regional Sur de Agroasemex, S.A., en el domicilio, fecha y horario establecido en esta publicación.

+ Los bienes motivo de la licitación se adjudicarán a el o a los postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas que sean presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

+ Los bienes objeto de este procedimiento serán entregados en cada una de las oficinas donde se ubiquen físicamente, del 9 al 12 de abril de 2002.

Gerencia Regional Sur de Agroasemex, S.A.

Rúbrica.

(R.- 158827)

AGROASEMEX, S.A.

Convocatoria

Para la enajenación de vehículos, mobiliario y equipo usado, e Inmueble ubicado en diversas Oficinas de la Gerencia Regional Occidente de la convocante.

Agroasemex, S.A. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77, 79 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, interesados en participar en la (s) licitación(es) pública(s) nacional(es) que se llevará a cabo para la enajenación de vehículos, mobiliario y equipo usado, ubicado en sus diversas oficinas, en los domicilios y características que a continuación se describen:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-AGR-GROCC IDENT E-__1__ /02

(Vehículos, mobiliario y equipos usados e inmueble)

Gerencia Regional Occidente
(Lugar de presentación de
propuestas, apertura y fallo)
Calle Planeta número 2590-
A, Colonia Jardines del
Bosque, C.P. 44520,
Guadalajara, Jal., teléfonos
(3) 6 47 34 01, (3) 6 47 34 02,
fax (3) 6 47 36 01.

Número de par tida	Cantidad de medida	Domicilio de ubicación, verificación y entrega de los bienes	Descripción	Número de inventario y/o número económico	Precio mínimo de venta (1)
1	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Chevrolet pick up, A-908 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1996 C.P. 44190, Guadalajara, Jal.		\$34,715.00
2	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Chevrolet pick up, A-1073 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1996 C.P. 44190, Guadalajara, Jal .		\$36,888.00
3	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Chevrolet pick up, A-1081 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1996 C.P. 44190, Guadalajara, Jal .		\$33,178.00
4	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Chevrolet pick up, A-1082 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1996 C.P. 44190, Guadalajara, Jal .		\$33,390.00

5	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Nissan pick up A-1212 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1998 C.P. 44190, Guadalajara, Jal .	\$35,750.00
6	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Chevrolet pick up, A-919 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1996 C.P. 44190, Guadalajara, Jal .	\$33,337.00
7	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Chevrolet pick up, A-928 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1996 C.P. 44190, Guadalajara, Jal .	\$33,496.00
8	1	UNIDAD	Calle Niños Héroes No.1555 Camioneta Chevrolet pick up, A-917 6o. piso, colonia Moderna , modelo 1996 C.P. 44190, Guadalajara, Jal .	\$33,549.00
9	1	Lote	Calle Planeta 2590, colonia 227 Bienes que comprenden: 31 Según Jardines del Bosque, C.P. anaqueles, 5 aparatos aire relación r, Jal. 44520, Guadalajara, Jal. acondicionado, (uno de ellos se anexa compone de 2 aparatos), 2 aparatos enfriadores de agua, 18 archiveros, 2 bascula, 1 caja fuerte, 1 cámaras fotográficas, 23 cestos, 3 credenza, 2 cintas métricas metalicas, 1 diablito, 1 engargoladora, 15 escritorios, 16 extinguidores, 4 fax, 1 flejadora, 1 foliador, 3 libreros, 4 máquinas de escribir, 18 mesas, 1 odómetro, 2 percheros, 2 pintarrones, 1 refrigerador, 1 reloj checador, 1 rotafolio, 2 servi-bar, 46 sillas, 6 sillones, 1 tajalápiz , 3 tarjeteros, 1 tatuadores, 2 teléfonos, 1 televisión, 3 ventiladores, 1 videocámara y 1 videograbadora.	\$30,220.00

10	1	INMUEBL	Inmueble con una superficie de Inmueble	\$1'842,240.
		E	Bulevar Camino Real No.140 803.60 m2. teniendo las colima 00	
			colonia Las Víboras C.P. colindancias de 40.0 m. con el *terreno \$336.58	
			28030 panteón Municipal, 20.09 m con el \$589,516.	
			Colima, Col. Bulevar Camino Real, 20.09 Con 80	
			propiedad de Conasupo y 40.0 Construcc	
			Con propiedad particular; ión	
			teniendo 525 m2. de \$1'142,18	
			construcción, siendo 465.00 m2. 8.80	
			de Oficinas y 60.0 m2. de bodega; Instalacio	
			Descripción del Inmueble: nes	
			Terreno plano de forma \$110,534.	
			rectangular, sin accidentes 40	
			topográficos sobre su superficie No.	
			se ubica una construcción que Inventario	
			alberga un edificio de oficinas. El 9824 y	
			cual consta de : estacionamiento 9825	
			al frente para 5 cajones de	
			estacionamiento con una	
			capacidad de 10 automóviles	
			estacionados uno tras otro.	
			Ingreso por el lado norte,	
			recepción, zona de secretarias al	
			frente, hacia la derecha se ubica	
			sala de consejo, zona de café y	
			privado con baño. Continúa hacia	
			el fondo dos cubos de luz	
			jardinados, áreas generales de	
			trabajo. Espacios para	
			comercializadora, seguro de vida,	
			Jefe de Administración, Jefe de	
			operación agrícola, ganadera,	
			zona de cocineta y baños	
			seccionados para hombres y	
			mujeres, cuarto de aseo, jardín	
			posterior (este). Al fondo sobre el	
			lindero (sur) hacia la derecha se	
			ubica papelería y archivo. En el	
			Jardín se encuentra la cisterna y	
			el quipo hidroneumático, escalera	
			de caracol que conduce a la	
			azotea donde se encuentra dos	
			cuartos utilizados originalmente	
			como bodega y cuarto de	
			controles de equipo de aire	
			acondicionado.	
			Cocinetas.	

(El precio mínimo de venta no incluye I.V.A.)

Calendario y horario de eventos para la venta de vehículos, mobiliario y equipo

Proceso	Fecha (1)	Horario
Consulta y venta de bases (1)	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2002	9:00 a 11:00 horas.
Inspección ocular de los bienes en el lugar de ubicación(2) (1)	Del 26 de marzo al 5 de abril de 2002	9:00 a 11:00 horas.

Junta de aclaraciones	El 3 de abril de 2002	11:00 horas.
Recepción de documentación propuesta y registro de participantes	El 8 de abril de 2002	11:00 horas.
Apertura de propuestas económicas y fallo)	El 8 de abril de 2002	11:00 horas.

(1) En días hábiles de lunes a viernes en horario de la localidad.

(*) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el precio del Terreno no GRAVA

I.V.A., la Construcción e Instalaciones sí.

Información general:

+ A fin de que los interesados conozcan y practiquen una inspección ocular a los bienes a enajenar, los interesados deberán acudir a la Oficina correspondiente de Agroasemex, S.A. en los domicilios, fechas y horarios señalados en esta convocatoria, así como en las Bases de licitación.

+ Los vehículos, mobiliario y equipos materia de esta convocatoria, se ofrecen en las condiciones técnicas, mecánicas y físicas en que actualmente se encuentran y se podrá ofertar por uno o más lotes y/o unidades.

+ Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta gratuita y/o venta en el domicilio que ocupa la Gerencia Regional Occidente de Agroasemex, S.A.

+ Las bases podrán ser adquiridas en las fechas, horarios y lugares indicados, previo pago de la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), el pago se hará en efectivo o cheque certificado o de caja a nombre de Agroasemex, S.A.

+ Los interesados deberán garantizar sus propuestas presentando con las mismas, cheque certificado o de caja o fianza, expedido por una institución autorizada a favor de Agroasemex, S.A., por un importe equivalente al 10% del valor señalado como precio mínimo de venta más I.V.A., de cada uno de los lotes y/o unidades a enajenar. La garantía será devuelta a los postores que no resulten ganadores en el mismo acto en que sé de a conocer el fallo de la licitación.

+ Las propuestas deberán ser presentadas en español y los importes expresados en moneda nacional, en el domicilio de la Gerencia Regional Occidente de Agroasemex, S.A., el 8 de abril de 2002 a las 10:00 horas para la apertura de las mismas.

+ El acto de apertura de propuestas económicas se realizará en la Sala de Juntas de la Gerencia Regional Occidente de Agroasemex, S.A., en los domicilios, fechas y horarios establecidos en esta publicación.

+ Los bienes motivo de la licitación se adjudicarán a el o a los postor(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) más alta(s), siempre y cuando sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como en las propuestas que sean presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

+ Los bienes objeto de este procedimiento serán entregados en cada una de las oficinas donde se ubiquen físicamente, dentro del plazo establecido por la convocante.

Gerencia Regional Occidente de Agroasemex, S.A.

Rúbrica.

(R.- 158828)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la página 57 de la Primera Sección)

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.99	Los demás.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.99	Los demás.
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.99	Los demás.

5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).
5501.20.99	Los demás.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.
5501.90.99	Los demás.
5502.00.01	Cables de rayón.
5502.00.99	Los demás.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.01	Sencillos.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	Sencillos.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.
5509.31.01	Sencillos.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	Sencillos.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	Los demás.

5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	Los demás.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	Los demás.
5510.11.01	Sencillos.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.
5510.20.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.99	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.99	Los demás hilados.
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.
5512.19.01	Tipo mezclilla.
5512.19.99	Los demás.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	Los demás.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	Los demás.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.

5513.19.99	Los demás tejidos.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.
5513.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.29.99	Los demás tejidos.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.32.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.33.99	Los demás tejidos, de fibras discontinuas de poliéster.
5513.39.99	Los demás tejidos.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.99	Los demás tejidos.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.13.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.99	Los demás tejidos.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.99	Los demás tejidos.
5514.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.32.01	Tipo mezclilla.

5514.32.99	Los demás.
5514.33.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.39.99	Los demás tejidos.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.99	Los demás tejidos.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.99	Los demás.
5515.19.99	Los demás.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.22.99	Los demás.
5515.29.99	Los demás.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.92.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.92.99	Los demás.
5515.99.99	Los demás.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	Teñidos.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	Estampados.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	Teñidos.

5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	Estampados.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.31.99	Los demás.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.32.99	Los demás.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.33.99	Los demás.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.34.99	Los demás.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	Teñidos.
5516.43.01	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	Estampados.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	Teñidos.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	Estampados.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata. Excepto: Tampones higiénicos.
5601.21.01	Guata.
5601.21.99	Los demás.
5601.22.01	Guata.
5601.22.99	Los demás.
5601.29.99	Los demás.

5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.99	Los demás.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.
5602.10.99	Los demás.
5602.21.01	De lana.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.99	Los demás.
5602.29.99	De las demás materias textiles.
5602.90.99	Los demás.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso en exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
5603.12.99	Los demás.
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² o de fibras aramídicas.
5603.13.99	Las demás.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.
5604.20.01	Reconocibles para naves aéreas.
5604.20.02	De fibras aramídicas.
5604.20.03	De poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.20.04	De rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.20.99	Los demás.

5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	De lino o de ramio.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.
5604.90.99	Los demás.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliéstericas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.
5606.00.99	Los demás.
5607.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	Los demás.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	Los demás.
5607.50.99	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.
5607.90.99	Los demás.

5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.
5608.11.99	Las demás.
5608.19.99	Las demás.
5608.90.99	Las demás.
5609.00.01	Eslingas.
5609.00.99	Los demás.
5701.10.01	De lana o pelo fino.
5701.90.99	De las demás materias textiles.
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.31.01	De lana o pelo fino.
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.39.99	De las demás materias textiles.
5702.41.01	De lana o pelo fino.
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.49.99	De las demás materias textiles.
5702.51.01	De lana o pelo fino.
5702.52.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.59.99	De las demás materias textiles.
5702.91.01	De lana o pelo fino.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.99.99	De las demás materias textiles.
5703.10.01	De lana o pelo fino.

5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .
5703.20.99	Las demás.
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .
5703.30.99	Las demás.
5703.90.99	De las demás materias textiles.
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .
5704.90.99	Los demás.
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
5801.10.01	De lana o pelo fino.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.23.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.33.99	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.
5801.90.99	De las demás materias textiles.
5802.11.01	Crudos.
5802.19.99	Los demás.

5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.10.01	De algodón.
5803.90.01	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados.
5803.90.02	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.90.03	De fibras textiles vegetales, excepto de lino o de ramio.
5803.90.99	Los demás.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.99	De las demás materias textiles.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.10.01	De seda.
5806.10.99	Las demás.
5806.20.01	De seda.
5806.20.99	Las demás.
5806.31.01	De algodón.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01	De seda.
5806.39.99	Las demás.
5806.40.01	De seda.
5806.40.99	Las demás.
5807.10.01	Tejidos.
5807.90.99	Los demás.

5808.10.01	Trenzas en pieza.
5808.90.99	Los demás.
5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	De algodón.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.99	De las demás materias textiles.
5811.00.01	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.01	Telas para calcar.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.
5901.90.99	Los demás.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5902.20.01	De poliésteres.
5902.90.99	Las demás.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.99	Los demás.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.99	Los demás.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.99	Las demás.

5904.10.01	Linóleo.
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
5904.90.02	Con otros soportes.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m ² , para la fabricación de prendas deportivas.
5906.91.99	Los demás.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	Los demás.
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.
5907.00.99	Los demás. Únicamente: Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor.
5908.00.01	Capuchones.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.03	Tejidos tubulares.
5908.00.99	Los demás.

5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.
5911.10.99	Los demás.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	Los demás.
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".
6001.21.01	De algodón.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.29.01	De seda.
6001.29.02	De lana, pelo o crin.
6001.29.99	Los demás.
6001.91.01	De algodón.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.99.99	De las demás materias textiles.
6002.40.01	De seda.

6002.40.99	Los demás.
6002.90.01	De seda.
6002.90.99	Los demás.
6003.10.01	De lana o de pelo fino.
6003.20.01	De algodón.
6003.30.01	De fibras sintéticas.
6003.40.01	De fibras artificiales.
6003.90.01	De seda.
6003.90.99	Los demás.
6004.10.01	De seda.
6004.10.99	Los demás.
6004.90.01	De seda.
6004.90.99	Los demás.
6005.10.01	De lana o pelo fino.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.
6005.22.01	Teñidos.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.
6005.24.01	Estampados.
6005.31.01	Crudos o blanqueados.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
6005.32.99	Los demás.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.
6005.34.01	Estampados.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.

6005.42.01	Teñidos.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.
6005.44.01	Estampados.
6005.90.99	Los demás.
6006.10.01	De lana o pelo fino.
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.21.99	Los demás.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.22.99	Los demás.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.23.99	Los demás.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.24.99	Los demás.
6006.31.01	Crudos o blanqueados.
6006.32.01	Teñidos.
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.
6006.34.01	Estampados.
6006.41.01	Crudos o blanqueados.
6006.42.01	Teñidos.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.
6006.44.01	Estampados.
6006.90.99	Los demás.

6101.10.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6101.20.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6101.90.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6102.20.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6102.90.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6103.11.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6103.12.01	De fibras sintéticas. Excepto: Artículos de disfraz.
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales. Excepto: Artículos de disfraz.
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6103.19.99	Las demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6103.21.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.23.01 De fibras sintéticas.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.29.99 De las demás materias textiles.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.31.01 De lana o pelo fino.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.32.01 De algodón.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.33.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.33.99 Los demás.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.39.01 De fibras artificiales.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.39.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.39.99 Los demás.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.41.01 De lana o pelo fino.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.42.01 Pantalones con peto y tirantes.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.42.99 Los demás.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.43.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.43.99 Los demás.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.49.01 De fibras artificiales.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.49.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.

Excepto: Artículos de disfraz.

6103.49.99 Los demás.

Excepto: Artículos de disfraz.

6104.11.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.12.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.01	De fibras artificiales. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.21.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.29.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.31.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales. Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.

- 6104.39.99 Las demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.41.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.42.01 De algodón.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.43.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.43.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.44.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.44.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.49.01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.49.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.51.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.52.01 De algodón.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.53.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.53.99 Las demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.59.01 De fibras artificiales.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.59.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.59.99 Las demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.61.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.62.01 Pantalones con peto y tirantes.
Excepto: Artículos de disfraz.

- 6104.62.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.63.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.63.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.69.01 De fibras artificiales.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6104.69.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
- 6104.69.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6105.10.01 Camisas deportivas.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6105.10.99 Las demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6105.20.01 De fibras sintéticas o artificiales.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6105.90.01 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6105.90.99 Las demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6106.10.01 Camisas deportivas.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6106.10.99 Las demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6106.20.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6106.20.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6106.90.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6106.90.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.

6106.90.99	Las demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6107.11.01	De algodón.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.19.99	De las demás materias textiles.
6107.21.01	De algodón.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Los demás.
6107.91.01	De algodón.
6107.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.99	De las demás materias textiles.
6108.21.01	De algodón.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29.99	De las demás materias textiles.
6108.31.01	De algodón.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.

6108.92.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109.10.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales. Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.11.01	De lana. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere"). Excepto: Artículos de disfraz.
6110.19.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.20.01	Suéteres y chalecos. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás. Excepto: Artículos de disfraz.

6111.10.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.01	De fibras sintéticas. Excepto: Artículos de disfraz.
6111.90.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6112.20.99	De las demás materias textiles.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.99	De las demás materias textiles.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.99	De las demás materias textiles.
6113.00.01	Para bucear (de buzo). Excepto: Artículos de disfraz.
6113.00.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6114.10.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6114.90.99	De las demás materias textiles.

Excepto: Artículos de disfraz.

- 6115.11.01 De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo.
- 6115.12.01 De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo.
- 6115.19.99 De las demás materias textiles.
- 6115.20.01 Medias de mujer de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
- 6115.91.01 De lana o pelo fino.
- 6115.92.01 De algodón.
- 6115.93.01 De fibras sintéticas.
- 6115.99.99 De las demás materias textiles.
- 6116.10.01 Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6116.10.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6116.91.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6116.92.01 De algodón.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6116.93.01 De fibras sintéticas.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6116.99.99 De las demás materias textiles.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6117.10.01 De lana o pelo fino.
- 6117.10.99 Los demás.
- 6117.20.01 Corbatas y lazos similares.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6117.80.99 Los demás complementos (accesorios) de vestir.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6117.90.99 Partes.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.11.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.

- 6201.12.01 Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.12.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.13.01 Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.13.02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.13.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.19.99 De las demás materias textiles.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.91.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.92.01 Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.92.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.93.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.93.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6201.99.99 De las demás materias textiles.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6202.11.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6202.12.01 Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6202.12.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.

6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.19.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.93.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6202.99.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.11.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.21.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.

6203.22.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.29.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.32.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.33.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.

6203.43.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6203.49.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.29.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.32.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.

6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.41.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.

- 6204.51.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.52.01 De algodón.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.53.01 Hechas totalmente a mano.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.53.02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.53.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.59.01 De fibras artificiales.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.59.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.59.03 Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.59.04 Las demás hechas totalmente a mano.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.59.05 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.59.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.61.01 De lana o pelo fino.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.62.01 Pantalones y pantalones cortos.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.62.99 Los demás.
Excepto: Artículos de disfraz.
- 6204.63.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
Excepto: Artículos de disfraz.

6204.63.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.10.01	Hechas totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.10.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.30.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso. Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.

6206.30.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.90.01	Con mezclas de algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás. Excepto: Artículos de disfraz.
6207.11.01	De algodón.
6207.19.99	De las demás materias textiles.
6207.21.01	De algodón.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.99	De las demás materias textiles.
6208.21.01	De algodón.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.

6208.29.99	Los demás.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.99	Los demás.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
6209.10.01	De lana o pelo fino. Excepto: Artículos de disfraz.
6209.20.01	De algodón. Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.01	De fibras sintéticas. Excepto: Artículos de disfraz.
6209.90.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Excepto: Artículos de disfraz.
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. Excepto: Artículos de disfraz.
6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19. Excepto: Artículos de disfraz.
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Excepto: Artículos de disfraz.
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Excepto: Artículos de disfraz.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.

6211.31.01	De lana o pelo fino.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.99	Las demás.
6211.41.01	De lana o pelo fino.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49.99	De las demás materias textiles.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6213.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6213.20.01	De algodón.
6213.90.99	De las demás materias textiles.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.99	De las demás materias textiles.

6215.10.01	De seda o desperdicios de seda. Excepto: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales. Excepto: Artículos de disfraz.
6215.90.99	De las demás materias textiles. Excepto: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas. Excepto: Artículos de disfraz.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir. Excepto: Artículos de disfraz.
6217.90.99	Partes. Excepto: Artículos de disfraz.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.99	Las demás mantas.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.
6302.21.01	De algodón.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.29.99	De las demás materias textiles.
6302.31.01	De algodón.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.39.99	De las demás materias textiles.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	De algodón.
6302.52.01	De lino.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.99	De las demás materias textiles.

6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.
6302.91.01	De algodón.
6302.92.01	De lino.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99.99	De las demás materias textiles.
6303.11.01	De algodón.
6303.12.01	De fibras sintéticas.
6303.19.99	De las demás materias textiles.
6303.91.01	De algodón.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.
6303.92.99	Las demás.
6303.99.99	De las demás materias textiles.
6304.11.01	De punto.
6304.19.99	Las demás.
6304.91.01	De punto.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.99	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
6305.20.01	De algodón.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.99	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6305.90.99	De las demás materias textiles.
6306.11.01	De algodón.

6306.12.01	De fibras sintéticas.
6306.19.99	De las demás materias textiles.
6306.21.01	De algodón.
6306.22.01	De fibras sintéticas.
6306.29.99	De las demás materias textiles.
6306.31.01	De fibras sintéticas.
6306.39.99	De las demás materias textiles.
6306.41.01	De algodón.
6306.49.99	De las demás materias textiles.
6306.91.01	De algodón.
6306.99.99	De las demás materias textiles.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.99	Los demás.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	Los demás.
6501.00.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.

- 6502.00.01 Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.
Unicamente: De materia textil.
- 6503.00.01 Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
- 6504.00.01 Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
Unicamente: De materia textil.
- 6505.10.01 Redecillas para el cabello.
Unicamente: De materia textil.
- 6505.90.01 Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.
Unicamente: De materia textil.
- 6505.90.99 Los demás.
Unicamente: De materia textil.
- 6506.99.99 De las demás materias.
Unicamente: De materia textil.
- 6507.00.01 Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos) para sombreros y demás tocados.
Unicamente: De materia textil.
- 6601.10.01 Quitasoles toldo y artículos similares.
Unicamente: De materia textil.
- 6601.91.01 Con astil o mango telescópico.
Unicamente: De materia textil.
- 6601.99.99 Los demás.
Unicamente: De materia textil.
- 6704.11.01 Pelucas que cubran toda la cabeza.
Unicamente: De materia textil.
- 6704.19.99 Los demás.
Unicamente: De materia textil.
- 9404.30.01 Sacos (bolsas) de dormir.
Unicamente: De materia textil.
- 9404.90.99 Los demás.
Unicamente: Edredones, cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares.

II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos

elaborados con dichos materiales, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de abril de 1998:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
4104.11.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.11.99	Los demás.
4104.19.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.19.99	Los demás.
4104.41.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.41.99	Los demás.
4104.49.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.49.99	Los demás.
4105.10.99	Los demás.
4105.30.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.21.99	Las demás.
4106.22.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.32.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.40.99	Los demás.
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.92.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.11.99	Los demás.
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.12.99	Los demás.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).

4107.19.99	Los demás.
4107.32.01	En estado seco (" <i>crust</i> " ("en crosta")).
4107.91.01	Plena flor sin dividir.
4107.92.01	Divididos con la flor.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).
4107.99.99	Los demás.
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.
4113.10.01	De caprino.
4113.20.01	De porcino.
4113.30.01	De reptil.
4113.90.99	Los demás.
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia. Excepto: De materia textil.
4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.
4202.19.99	Los demás. Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.29.99	Los demás.

	Unicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.39.99	Los demás. Unicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.99.99	Los demás. Unicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.
4203.10.99	Los demás.
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.
4203.29.99	Los demás.
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.
4203.30.99	Los demás.
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.
4203.40.99	Los demás.
4204.00.01	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.
4205.00.99	Los demás.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90.99	Los demás.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.
6401.91.01	Que cubran la rodilla.

6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.99	Los demás.
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.99	Los demás.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.99	Los demás.
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
6402.30.99	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6402.91.01	Que cubran el tobillo.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.99	Los demás.

6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.30.01	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.99	Los demás.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.
6403.59.99	Los demás.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.
6403.91.99	Los demás.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares, excepto lo comprendido en la fracción 6403.99.01.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01 y 6403.99.02.
6403.99.99	Los demás.

- 6404.11.01 Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.11.02 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.11.03 Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.11.99 Los demás.
- 6404.19.01 Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.19.02 Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.19.03 Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
- 6404.19.99 Los demás.
- 6404.20.01 Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
- 6405.10.01 Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
- 6405.20.01 Con la suela de madera o corcho.
- 6405.20.02 Con suela y parte superior de fieltro de lana.
- 6405.20.99 Los demás.
- 6405.90.01 Calzado desechable.
- 6405.90.99 Los demás.
- 6506.92.01 De peletería natural.
- 9021.10.02 Calzado ortopédico.
- 9113.90.01 Pulseras.
Únicamente: De cuero.
- 9506.62.01 Inflables.
Únicamente: De piel o con esa apariencia.
- 9606.29.01 De corozo o de cuero.
Únicamente: De cuero.

III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de enero de 1999:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
6301.10.01	Mantas eléctricas.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03. Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.03	Deportivos. Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros). Unicamente: Con lámparas o probador de corriente.
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.51.99	Los demás.
8414.59.01	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.59.99	Los demás.
8414.60.01	De uso doméstico.
8414.90.02	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8414.90.99	Los demás. Unicamente: Purificadores de ambiente.
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "Sistema de elementos separados" ("split-system").
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).
8415.82.99	Los demás. Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento. Unicamente: Con doble motor y ventiladores.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.
8418.21.01	De compresión.
8418.22.01	De absorción, eléctricos.
8418.29.99	Los demás. Unicamente: Eléctricos para uso doméstico.

8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.
8419.19.01	De uso doméstico.
8419.81.01	Cafeteras.
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico.
8419.89.07	Autoclaves. Únicamente: Esterilizadores para uso doméstico.
8419.89.09	Para hacer helados. Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.
8422.11.01	De tipo doméstico.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés. Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal. Únicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8433.19.99	Las demás. Únicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8450.11.01	De uso doméstico.
8450.12.01	De uso doméstico.
8450.19.01	De uso doméstico.
8451.21.01	De uso doméstico.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir. Únicamente: Lava alfombras.
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas. Únicamente: Con motor eléctrico.

8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.
8467.21.99	Los demás.
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 Kg.
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital, con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.
8467.29.99	Los demás. Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
8469.12.01	Electrónicas.
8469.12.99	Los demás.
8469.20.01	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.
8470.10.99	Las demás.
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.
8470.29.01	No programables.
8470.29.99	Las demás.
8470.30.99	Las demás máquinas de calcular.
8470.40.01	Máquinas de contabilidad.
8470.50.01	Cajas registradoras.
8470.90.01	Máquinas para franquear.
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.

8470.90.99	Las demás.
8471.10.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa), al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa), uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.
8471.60.02	Monitores con tubo de rayo catódico en colores.
8471.60.03	Impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8471.60.04	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8471.60.05	Impresoras por inyección de tinta.
8471.60.06	Impresoras por transferencia térmica.
8471.60.07	Impresoras ionográficas.
8471.60.08	Las demás impresoras láser.
8471.60.09	Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.60.10	Monitores monocromáticos de tubo de rayos catódicos; monitores con pantalla plana superior a 35.56 cm, (14 pulgadas); los demás monitores, excepto los comprendidos en la fracción 8471.60.02.
8471.60.11	Monitores, distintos de los de tubos catódicos, con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8471.60.12	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
8471.60.13	Impresoras de matriz por punto.
8471.60.99	Los demás.
8471.70.01	Unidades de memoria.
8471.80.02	Aparatos de redes de área local ("LAN").
8471.80.03	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8471.80.02.
8471.90.99	Los demás.

8472.10.01	Mimeógrafos. Unicamente: Eléctricos.
8472.90.10	Para destruir documentos.
8472.90.99	Las demás. Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.29.99	Las demás.
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos. Unicamente: De uso doméstico.
8479.89.25	Compactadores de basura. Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), operados a control remoto inalámbrico.
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, operados a control remoto inalámbrico.
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.
8504.40.10	Fuentes de energía con conversión de corriente CA/CC/CA, para alimentación de equipos o aparatos de funcionamiento electrónico.
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71. Unicamente: Electrónicas.
8504.40.99	Los demás. Unicamente: Electrónicos.
8505.11.01	De metal.
8506.10.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.10.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en milímetros sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 8506.10.04.

8506.10.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01 y 8506.10.04.
8506.10.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.10.01, 8506.10.02 y 8506.10.03.
8506.10.99	Los demás.
8506.30.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.30.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en mm sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 8506.30.04.
8506.30.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01 y 8506.30.04.
8506.30.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.30.01, 8506.30.02 y 8506.30.03.
8506.30.99	Los demás.
8506.40.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.40.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en mm sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 8506.40.04.
8506.40.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01 y 8506.40.04.
8506.40.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.40.01, 8506.40.02 y 8506.40.03.
8506.40.99	Los demás.
8506.50.01	Secas, utilizadas en audífonos, para sordera.
8506.50.02	Secas, rectangulares, cuyas medidas en mm sean: longitud de 40 a 55, ancho de 22 a 28 y espesor de 12 a 18, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 8506.50.04.
8506.50.03	Secas, cilíndricas, cuyo diámetro sea mayor de 12 sin exceder de 39 mm, con longitud de 45 a 65 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01 y 8506.50.04.
8506.50.04	Alcalinas, excepto lo comprendido en las fracciones 8506.50.01, 8506.50.02 y 8506.50.03.
8506.50.99	Los demás.
8506.80.01	Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
8507.10.99	Los demás.
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.
8507.20.99	Los demás

8507.90.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico.
8509.10.01	Aspiradoras, incluidas las de materias secas y líquidas.
8509.20.01	Enceradoras (lustradoras) de pisos.
8509.30.01	Trituradores de desperdicios de cocina.
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.
8509.40.03	Batidoras.
8509.40.99	Las demás.
8509.80.01	Molinos para carne.
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.
8509.80.03	Cuchillos.
8509.80.04	Cepillos para dientes.
8509.80.05	Cepillos para ropa.
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.
8509.80.09	Abridores de latas.
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.
8509.80.99	Los demás.
8510.10.01	Afeitadoras.
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.
8511.10.99	Los demás.
8511.30.99	Los demás.
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 v y con peso inferior a 15 kg.
8511.50.01	Dínamos (generadores).
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 v y peso menor a 10 kg.

8511.50.99	Los demás.
8511.80.01	Reguladores de voltaje.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).
8511.80.99	Los demás.
8511.90.01	Platinos.
8511.90.99	Los demás. Únicamente: De uso automotriz.
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.
8512.20.99	Los demás.
8512.30.01	Aparatos de señalización acústica.
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.
8512.90.99	Los demás. Excepto: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.
8513.10.99	Los demás.
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.
8516.10.01	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión.
8516.21.01	Radiadores de acumulación.
8516.29.01	Estufas.
8516.29.99	Los demás.
8516.31.01	Secadores para el cabello.

8516.32.99	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.
8516.40.01	Planchas eléctricas.
8516.50.01	Hornos de microondas.
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
8516.60.02	Cocinas.
8516.60.03	Hornos. Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.
8516.60.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico.
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.
8516.72.01	Tostadoras de pan.
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.
8516.79.99	Los demás.
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.
8516.80.02	A base de carburo de silicio.
8516.80.03	Para desempañantes.
8516.80.99	Los demás.
8517.11.01	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.
8517.19.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
8517.19.02	Los demás teléfonos para servicio público.
8517.19.03	Videófonos en colores.
8517.19.04	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos.
8517.19.99	Los demás. Únicamente: Teléfonos de usuario.
8517.21.01	Telefax.
8517.50.02	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.

Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.

8517.50.03	De telecomunicación digital, para telefonía.
8518.21.01	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
8518.30.03	Microteléfono.
8518.40.04	Ecualizadores.
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8519.10.01	Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda.
8519.21.99	Los demás.
8519.29.99	Los demás.
8519.31.01	Con cambiador automático de discos.
8519.39.99	Los demás.
8519.40.01	Aparatos para reproducir dictados.
8519.93.01	De tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
8519.93.02	Con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.93.01.
8519.93.99	Los demás.
8519.99.01	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto lo comprendido en las fracciones 8519.99.02 y 8519.99.03.
8519.99.02	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.99.03.
8519.99.03	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8519.99.04	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (<i>secure digital</i>), incluyendo los de tipo diadema.
8519.99.99	Los demás.
8520.10.01	Aparatos para dictar que sólo funcionen con fuente de energía exterior.

8520.20.01	Contestadores telefónicos.
8520.32.99	Los demás.
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	Consolas lectoras / reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), discos compactos (CD, CD ROM) y demás soportes similares.
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
8525.20.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía. Unicamente: Teléfonos celulares.
8525.40.01	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras digitales.
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.
8526.92.99	Los demás. Unicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.19.99	Los demás.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.
8527.21.99	Los demás.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8527.29.99	Los demás.
8527.31.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.
8527.31.99	Los demás.
8527.32.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.
8527.39.99	Los demás.

- 8527.90.01 Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM), para radiotelefonía o radiotelegrafía.
- 8527.90.02 Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 KW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
- 8527.90.05 Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.
- 8527.90.10 Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8527.90.01, 8527.90.02 y 8527.90.05.
- 8527.90.99 Los demás.
- 8528.12.01 Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.
- 8528.12.02 Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.12.06.
- 8528.12.03 De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
- 8528.12.04 De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.
- 8528.12.05 De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
- 8528.12.06 Con pantalla plana.
- 8528.12.08 Receptor de microondas o de señales vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.
- 8528.12.09 Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.
- 8528.12.10 Sistemas de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.
- 8528.13.01 En blanco y negro o demás monocromos.
- 8528.21.01 Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.
- 8528.21.02 Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.21.06.
- 8528.21.03 De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
- 8528.21.04 De alta definición por tubos de rayos catódicos, excepto los tipo proyección.

8528.21.05	De alta definición, tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.21.06	Con pantalla plana.
8528.21.99	Los demás.
8528.22.01	Por cable coaxial.
8528.22.99	Los demás.
8528.30.01	En colores, con pantalla plana.
8528.30.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.30.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.30.99	Los demás.
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m., de diámetro.
8529.10.05	Antenas para aparatos receptores y/o transmisores, de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo" para aparatos receptores de televisión.
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio. Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión. Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión. Únicamente: De uso doméstico.
8531.10.03	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
8531.10.06	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.

8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg. Unicamente: De uso doméstico.
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas. Unicamente: De uso doméstico.
8539.10.01	Con diámetro de 15 a 20 cm.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
8539.10.99	Los demás.
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 gr.
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 gr., sin exceder de 2 kg.
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 v.
8539.29.06	Miniaturas para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 v.
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.
8539.29.99	Los demás.
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.
8539.39.01	Para luz relámpago.

8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo "metalarc" multivapor o similares.
8539.39.99	Los demás.
8539.41.01	Lámparas de arco.
8539.49.01	De rayos ultravioleta.
8539.49.99	Los demás.
8543.89.04	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.
8543.89.05	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
8543.89.07	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.
8543.89.09	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.
8543.89.14	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
8544.30.99	Los demás.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico. Unicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8712.00.02	Bicicletas para niños. Unicamente: Operadas por baterías.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos). Unicamente: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado. Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm. Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.

9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm. Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm. Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.59.99	Las demás. Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm. o para la doble 8 mm. Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.
9009.11.01	Para reproducción blanco y negro.
9009.12.01	Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).
9009.21.01	Por sistema óptico.
9009.22.01	De contacto.
9009.30.01	Aparatos de termocopia.
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos. Unicamente: Microscopios electrónicos.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.
9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
9030.31.01	Multímetros.
9030.39.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros. Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.39.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros. Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.89.03	Probadores de baterías.

9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, para uso doméstico.
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9101.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Los demás.
9101.91.01	Eléctricos.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Los demás.
9102.91.01	Eléctricos.
9103.10.01	Eléctricos.
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02. Únicamente: Eléctricos o electrónicos.
9105.11.01	De mesa.
9105.11.99	Los demás.
9105.21.01	Eléctricos.
9106.90.99	Los demás. Únicamente: Eléctricos de uso doméstico.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico. Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9207.10.01	Organos con "pedalier" de más de 24 pedales.
9207.10.02	Organos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.
9207.10.99	Los demás.
9207.90.99	Los demás.
9208.10.01	Cajas de música. Únicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.

- 9501.00.99 Los demás.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9502.10.01 Que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9502.10.02.
- 9502.10.02 De altura inferior o igual a 30 cm, incluso si están articulados o contienen mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
Unicamente: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
- 9502.99.99 Los demás.
Unicamente: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
- 9503.10.01 Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
- 9503.30.99 Los demás.
Unicamente: Operados por pilas o baterías.
- 9503.41.01 Rellenos.
Unicamente: Operados por pilas o baterías.
- 9503.49.99 Los demás.
Unicamente: Operados por pilas o baterías.
- 9503.50.99 Los demás.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9503.70.01 Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
Unicamente: Operados por pilas o baterías.
- 9503.70.02 Juegos o surtidos concebidos para la representación de un personaje, de un trabajo o de un oficio.
Unicamente: Operados por pilas o baterías.
- 9503.70.99 Los demás.
Unicamente: Operados por pilas o baterías.
- 9503.80.01 Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9503.80.02 Partes y accesorios.
Unicamente: Accesorios de funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9503.80.99 Los demás.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.

- 9503.90.06 Destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.05.
Unicamente: Operados por pilas o baterías.
- 9503.90.99 Los demás.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9504.10.01 Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.
- 9504.10.02 Cartuchos conteniendo programas para videojuegos, de los tipos utilizados con un receptor de televisión.
- 9504.30.99 Los demás.
Unicamente: Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
- 9504.90.04 Autopistas eléctricas.
- 9504.90.06 Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.
Unicamente: Eléctricos.
- 9504.90.08 Cartuchos conteniendo programas para videojuegos.
- 9505.10.01 Árboles artificiales para fiestas de navidad.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
- 9505.10.99 Los demás.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
- 9613.80.01 Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
- 9613.80.02 Encendedores de mesa.
Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- IV. Capítulo 5 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2000:**

**FRACCION
ARANCELARIA**

DESCRIPCION

- 0905.00.01 Vainilla.
Unicamente: Vainilla triturada, vainilla molida y vainilla en polvo, preenvasadas.
- 1302.19.99 Los demás.
Unicamente: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados.

2103.90.99	Los demás. Unicamente: Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes. Unicamente: De vainilla, preenvasados.
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02. Unicamente: De vainilla, preenvasados.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06. Unicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas. Unicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.99	Los demás. Unicamente: De vainilla, preenvasados.

- V. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-Etiquetado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de diciembre de 1994:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios, acondicionadas para la venta al por menor. Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25° C, y con un pH de 7.0 a 8.5.
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.
3809.92.99	Los demás. Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares. Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.

- VI. Capítulo 2 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de agosto de 1994:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.

3207.10.99	Los demás.
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.
3207.20.99	Los demás.
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.
3208.10.01	Pinturas o barnices.
3208.10.99	Los demás.
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3208.20.99	Los demás.
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.
3208.90.99	Los demás.
3209.10.01	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3209.10.99	Los demás.
3209.90.99	Los demás.
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	Los demás.
3213.10.01	Colores en surtidos.
3213.90.99	Los demás.
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.
3215.19.02	Para litografía.
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.
3215.90.99	Las demás.

VII. Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de septiembre de 1995:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.02.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunnus</i> ").
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.14.99	Los demás.
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.20.02	De atún, barrilete u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".

VIII. Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 4.2.8 relativo a la información nutrimental:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
0401.10.01	En envases herméticos. NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad. NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.
0401.20.01	En envases herméticos. NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad. NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.
0401.30.01	En envases herméticos. NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad. NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas. Unicamente: Preenvasada.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.10.99 Los demás.

Unicamente: Preenvasada.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.21.01 Leche en polvo o en pastillas.

Unicamente: Preenvasada.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.21.99 Los demás.

Unicamente: Preenvasados.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.29.99 Las demás.

Unicamente: Preenvasadas.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.91.01 Leche evaporada.

Unicamente: Preenvasada.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.91.99 Las demás.

Unicamente: Preenvasadas.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.99.01 Leche condensada.

Unicamente: Preenvasada.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0402.99.99 Las demás.

Unicamente: Preenvasadas.

NOTA: Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

0403.10.01 Yogur.

NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.

- 0405.10.01 Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0405.20.01 Pastas lácteas para untar.
- 0406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.20.01 Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.30.99 Los demás.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.40.01 Queso de pasta azul.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.90.01 De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.90.02 De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.90.03 De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.90.04 Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fymbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsoe, Esrom, Itálico, Kérnhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.90.05 Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.90.06 Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0406.90.99 Los demás.
Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
- 0407.00.01 Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
Nota: Adicionalmente, deben indicar la fecha de caducidad.
- 0407.00.02 Huevos congelados.
- 0409.00.01 Miel natural.

0410.00.01 Huevos de tortuga de cualquier clase.

0410.00.99 Los demás.

0801.21.01 Con cáscara.
Únicamente: Secas.

0801.22.01 Sin cáscara.
Únicamente: Secas.

0801.31.01 Con cáscara.
Únicamente: Secas.

0801.32.01 Sin cáscara.
Únicamente: Secas.

0802.11.01 Con cáscara.
Únicamente: secas.

0802.12.01 Sin cáscara.
Únicamente: Secas.

0802.21.01 Con cáscara.
Únicamente: Secas.

0802.22.01 Sin cáscara.
Únicamente: Secas.

0802.31.01 Con cáscara.
Únicamente: Secas.

0802.32.01 Sin cáscara.
Únicamente: Secas.

0802.40.01 Castañas (*Castanea spp*).
Únicamente: Secas.

0802.50.99 Los demás.

0802.90.01 Piñones sin cáscara.
Únicamente: Secos.

0802.90.99 Los demás.
Únicamente: Secos.

0804.10.99 Los demás.

0804.20.99 Los demás.

0806.20.01 Secas, incluidas las pasas.

0811.10.01	Fresas (frutillas).
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.
0811.90.99	Los demás.
0813.10.01	Chabacanos con hueso.
0813.10.99	Los demás.
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.99	Los demás.
0813.30.01	Manzanas.
0813.40.01	Peras.
0813.40.02	Cerezas (guindas).
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.
0813.40.99	Los demás.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.99	Los demás.
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0903.00.01	Yerba mate.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.
0904.20.01	Chile "ancho" o "anaheim".
0904.20.99	Los demás.
0906.10.01	Sin triturar ni pulverizar.
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).

0908.10.01	Nuez moscada.
0908.20.01	Macís.
0908.30.01	Amomos y cardamomos.
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.
0910.10.01	Jengibre.
0910.20.01	Azafrán.
0910.30.01	Cúrcuma.
0910.40.01	Tomillo; hojas de laurel.
0910.50.01	"Curry".
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.
0910.99.99	Las demás.
1004.00.99	Los demás.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.03	Maíz amarillo. Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero). Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.99	Los demás.
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.01	Denominado <i>grano largo</i> (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano). Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1006.30.99	Los demás. Únicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1008.90.99	Los demás cereales. Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.10.01	Harina de centeno.
1102.20.01	Harina de maíz.

1102.30.01	Harina de arroz.
1102.90.99	Las demás. Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1103.11.01	De trigo.
1103.13.01	De maíz.
1103.19.01	De avena.
1103.19.02	De arroz.
1103.19.99	Los demás.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	Copos, gránulos y "pellets".
1106.10.01	De las hortalizas (incluso "silvestres") de la partida 07.13.
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).
1106.20.99	Las demás.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1211.90.01	Manzanilla.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1504.10.01	De bacalao.
1504.10.99	Los demás.
1507.90.99	Los demás.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1512.19.99	Los demás.
1513.19.99	Los demás. Únicamente: Para consumo humano, preenvasado.
1514.19.99	Los demás. Únicamente: Para consumo humano, preenvasados.

1514.99.99	Los demás. Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1514.29.99	Los demás.
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones. Unicamente: Refinado.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.99	Los demás. Unicamente: Para consumo humano, preenvasados. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.

1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.99	Los demás.
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
1602.50.99	Los demás.
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.01	Sardinas.
1604.13.99	Los demás.
1604.15.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.16.99	Los demás.
1604.19.99	Los demás.
1604.20.01	De sardinas.
1604.20.99	Las demás. Excepto: Atunes y bonitos picados.
1604.30.01	Caviar.
1604.30.99	Los demás.
1605.10.01	Cangrejos, excepto macruros.
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
1605.30.01	Bogavantes.
1605.40.01	Centollas.
1605.40.99	Los demás.
1605.90.99	Los demás.

1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior 99.7 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido. Únicamente: Azúcar líquida refinada.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.10.99	Los demás. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.31.01	Rellenos. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.32.01	Sin rellenar. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.90.99	Los demás. Nota: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.99	Las demás.
1901.20.01	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo.
1901.20.99	Los demás.
1901.90.01	Extractos de malta.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.03	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, pero inferior o igual a 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.

1901.90.04	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, acondicionadas en envases para la venta al por menor cuya etiqueta contenga indicaciones para la utilización directa del producto en la preparación de alimentos o postres, por ejemplo.
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.
1901.90.99	Los demás.
1902.11.01	Que contengan huevo.
1902.19.99	Las demás.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.
1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	Cuscús.
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.90.99	Los demás.
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".
1905.20.01	Pan de especias.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.99	Los demás.
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.
2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).
2001.90.02	Cebollas.
2001.90.03	Las demás hortalizas.
2001.90.99	Las demás.
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.

2002.90.99	Los demás.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.20.01	Trufas.
2004.10.01	Papas (patatas).
2004.90.01	Antipasto.
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).
2004.90.99	Las demás.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	Papas (patatas).
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).
2005.51.01	Desvainados.
2005.59.99	Los demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.70.01	Aceitunas.
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>).
2005.90.01	Pimientos (<i>Capsicum anuum</i>).
2005.90.02	"Choucroute".
2005.90.99	Las demás.
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
2006.00.02	Espárragos.
2006.00.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	Los demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.

2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.
2008.11.01	Sin cáscara.
2008.11.99	Los demás.
2008.19.01	Almendras.
2008.19.99	Los demás.
2008.20.01	Piñas (ananás).
2008.30.01	Cáscara de limón.
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.
2008.30.03	Pulpa de naranja.
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
2008.30.08	Limón verde, excepto cáscara de limón verde y pulpa de limón verde.
2008.30.99	Los demás.
2008.40.01	Peras.
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	Cerezas.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los griñones y nectarinas.
2008.80.01	Fresas (frutillas).
2008.91.01	Palmitos.
2008.92.01	Mezclas.
2008.99.01	Nectarinas.

2008.99.99	Los demás.
2009.11.01	Congelado.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.29.99	Los demás.
2009.31.01	Jugo de lima.
2009.31.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.
2009.31.99	Los demás.
2009.39.01	Jugo de lima.
2009.39.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.
2009.39.99	Los demás.
2009.41.01	Sin concentrar.
2009.41.99	Los demás.
2009.49.01	Sin concentrar.
2009.49.99	Los demás.
2009.50.01	Jugo de tomate.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	Los demás.
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado. Únicamente: Preenvasado.

2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2102.30.01	Polvos de levantar u hornear preparados.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).
2103.20.01	"Ketchup".
2103.20.99	Las demás.
2103.30.99	Los demás.
2103.90.99	Los demás. Excepto: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga: 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 9% de minerales y 3 a 8% de humedad.
2106.10.99	Los demás.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 4% de minerales y 3 a 8% de humedad.
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes. Excepto: De vainilla.

2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.08	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.99	Las demás.
2201.10.01	Agua mineral.
2201.10.99	Los demás.
2201.90.01	Agua potable.
2201.90.99	Los demás.
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.04	Que contengan leche.
2202.90.99	Las demás.
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
2501.00.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar. Únicamente: Sal de mesa.

- IX.** Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información comercial-Disposiciones generales para productos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	Los demás.

0511.91.99	Los demás. Únicamente: Huevos de <i>Artemia spp.</i>
1008.20.01	Mijo.
1008.30.01	Alpiste.
1008.90.99	Los demás cereales. Excepción: Para consumo humano, preenvasados.
1102.90.99	Las demás. Excepción: Para consumo humano, preenvasada.
1513.19.99	Los demás. Excepción: Para consumo humano.
1513.29.99	Los demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2710.00.03	Grasas lubricantes.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	Sulfato de amonio.
3102.29.99	Las demás.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.

3102.30.99	Los demás.
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.
3102.70.01	Cianamida cálcica.
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
3103.10.01	Superfosfatos.
3103.20.01	Escorias de desfosforación.
3103.90.99	Los demás.
3104.10.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.99	Los demás.
3105.10.01	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 Kg.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.
3105.59.99	Los demás.
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.
3105.90.02	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.
3105.90.99	Los demás.

3215.90.01	Para escribir.
3306.20.01	De filamento de nailon.
3306.20.99	Los demás.
3306.90.99	Los demás. Excepto: Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
3307.49.99	Las demás.
3307.90.99	Los demás. Excepto: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3401.19.99	Los demás.
3401.20.01	Jabón en otras formas. Excepto: De tocador.
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil- taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.
3402.20.99	Los demás.
3403.19.99	Las demás.
3403.99.99	Las demás.
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.
3405.20.99	Los demás.
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.
3405.90.01	Lustres para metal.

3405.90.99	Las demás.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.
3505.20.01	Colas.
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.
3506.10.99	Los demás.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo poliol, poliéster o polieter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.
3506.91.99	Los demás.
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.
3506.99.99	Los demás.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm³.
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.
3606.90.02	Ferrocerio y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.
3606.90.99	Los demás.
3701.20.01	Películas autorrevelables.
3702.20.01	Películas autorrevelables.
3702.31.01	Para fotografía en colores (policroma).
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.

3702.93.01	De anchura superior a 16 mm., pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m.
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminos cuaternarios.
3811.21.99	Los demás.
3811.29.99	Los demás.
3811.90.99	Los demás.
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.
3819.00.99	Los demás.
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.
3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.
3918.10.99	Los demás.
3918.90.99	De los demás plásticos.
3919.10.01	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas) y lavabos.
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.
3922.90.99	Los demás. Excepto: Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
3923.30.99	Los demás.
3924.10.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3924.90.99	Los demás.
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.

3926.20.99	Los demás.
3926.30.01	Molduras para carrocerías.
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.
3926.90.04	Salvavidas.
3926.90.06	Loncheras y cantimploras.
3926.90.07	Modelos o patrones.
3926.90.08	Hormas para calzado.
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.13	Letras, números o signos.
3926.90.19	Abanicos o sus partes.
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.
3926.90.29	Embudos.
3926.90.99	Las demás. Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
4006.90.01	Juntas.
4006.90.02	Parches.
4006.90.99	Los demás.
4010.13.01	Con anchura superior a 20 cm.
4010.13.99	Las demás.
4010.19.99	Las demás.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.

4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.99	Las demás.
4010.36.99	Las demás.
4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
4011.61.99	Los demás.
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.
4011.62.99	Los demás.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
4111.63.99	Los demás.
4111.69.99	Los demás.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.92.99	Los demás.
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.93.99	Los demás.

4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.94.99	Los demás.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.99	Las demás. Excepto: Para motocicletas, trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.
4015.19.99	Los demás. Excepto: Para exploración.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
4015.90.99	Los demás.
4202.19.99	Los demás. Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.29.99	Los demás. Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.39.99	Los demás. Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.99.99	Los demás. Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4504.10.01	Losas o mosaicos.
4813.10.01	En librillos o en tubos.
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
4814.30.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejidas en forma plana o paralelizada.
4815.00.01	De pasta de linóleo.
4815.00.99	Los demás.

4816.10.01	Papel carbón.
4817.10.01	Sobres.
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4818.10.01	Papel higiénico.
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4818.30.01	Manteles y servilletas.
4818.40.01	Pañales.
4818.40.99	Los demás. Excepto: Tampones higiénicos.
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.
4819.20.99	Los demás.
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.
4820.10.99	Los demás.
4820.20.01	Cuadernos.
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.
4820.50.01	Albumes para muestras o para colecciones.
4820.90.99	Los demás.
4821.10.01	Impresas.
4821.90.99	Las demás.
4823.12.01	Autoadhesivo.
4823.19.99	Los demás.
4823.60.01	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón.
4823.70.99	Los demás.
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.

4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.
4823.90.99	Los demás.
4905.10.01	Esferas.
4905.91.99	Los demás.
4905.99.99	Los demás.
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.
4908.90.99	Las demás.
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.
4911.91.99	Los demás.
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.99.99	Los demás.
6506.10.01	Cascos de seguridad. Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6506.91.01	Gorras. Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6506.91.99	Los demás.
6506.99.99	De las demás materias.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares. Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico. Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.99.99	Los demás. Únicamente: De materiales distintos a los textiles.
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
6701.00.01	Plumeros.
6701.00.02	Los demás artículos de pluma o plumón.

6702.10.01	De plástico.
6702.90.99	De las demás materias.
6704.19.99	Los demás.
6704.20.01	De cabello.
6704.90.99	De las demás materias.
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.
6812.50.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.
6813.90.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.90.03.
6813.90.03	Discos de amianto (asbesto), con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.
6908.90.99	Los demás.
6910.10.01	De porcelana.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.90.99	Los demás.
6912.00.01	Vajillas; piezas sueltas de vajilla.
6912.00.99	Los demás.
6913.10.01	De porcelana.
6913.90.99	Los demás.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	Los demás.
	Únicamente: Para vehículos automóviles.

7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.
7007.21.99	Los demás. Únicamente: Para vehículos automóviles.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03. Excepción: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.
7009.10.03	Deportivos. Excepción: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.99	Los demás. Únicamente: Para vehículos automóviles.
7009.92.01	Enmarcados.
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.
7013.21.01	De cristal al plomo.
7013.29.01	Biberones de borosilicato.
7013.29.02	Vasos de borosilicato.
7013.29.03	De vidrio calizo.
7013.29.99	Los demás.
7013.31.01	De cristal al plomo.
7013.32.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.
7013.39.01	Jarras de borosilicato.
7013.39.02	Vajillas templadas de vidrio opal.
7013.39.03	De vidrio calizo.
7013.39.04	Vajillas.
7013.91.01	De cristal al plomo.
7013.99.99	Los demás.
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.

7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	Retortas.
7017.10.10	Agitadores.
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.
7018.90.99	Los demás.
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).
7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.
7117.19.99	Las demás.
7117.90.99	Las demás.
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.
7317.00.99	Los demás.
7318.11.01	Tirafondos.
7318.12.99	Los demás tornillos para madera.
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.
7318.14.01	Tornillos taladradores.
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
7318.15.99	Los demás.
7318.16.02	De acero inoxidable.
7318.16.99	Los demás.

7318.19.02	Arandelas de retén.
7318.19.99	Los demás.
7318.21.99	Las demás.
7318.22.99	Las demás.
7318.23.99	Los demás.
7318.24.01	Chavetas o pasadores.
7319.10.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).
7319.30.99	Los demás alfileres.
7321.12.01	De combustibles líquidos.
7321.13.01	De combustibles sólidos.
7321.82.01	Estufas o caloríferos.
7321.82.99	Los demás.
7321.83.01	De combustibles sólidos.
7322.11.01	Radiadores.
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7323.91.01	Moldes.
7323.91.99	Los demás. Excepto: Ollas a presión.
7323.92.01	Moldes.
7323.92.02	Artículos de cocina. Excepto: Ollas a presión.
7323.92.99	Los demás.
7323.93.01	Moldes.
7323.93.02	Distribuidores de toallas.
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).

7323.93.99	Los demás. Excepto: Ollas a presión.
7323.94.01	Moldes.
7323.94.02	Distribuidores de toallas.
7323.94.03	Artículos de cocina. Excepto: Ollas a presión.
7323.94.99	Los demás.
7323.99.99	Los demás. Excepto: Ollas a presión y partes.
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas. Unicamente: De uso doméstico.
7324.29.99	Las demás. Unicamente: De uso doméstico.
7324.90.01	Distribuidores de toallas.
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.
7324.90.99	Los demás.
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.
7415.10.99	Los demás.
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.33.99	Los demás.
7415.39.99	Los demás.
7417.00.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre. Unicamente: Aparatos.
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes. Unicamente: Artículos de higiene o tocador.
7419.99.99	Las demás.
7615.19.99	Los demás.

7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes. Únicamente: Artículos de higiene o tocador.
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.
7616.10.02	Clavijas.
7616.10.99	Los demás.
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.
7616.99.13	Escaleras.
7616.99.99	Las demás.
7806.00.99	Las demás manufacturas de plomo.
8201.10.01	Layas.
8201.10.99	Las demás.
8201.20.01	Bieldos de más de cinco dientes.
8201.20.99	Los demás.
8201.30.01	Rastrillos.
8201.30.99	Los demás.
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano.
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.
8201.90.01	Hoces.
8201.90.02	Guadañas.
8201.90.99	Los demás.
8202.10.01	Serruchos (serrotes).
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.
8202.10.04	Arcos para seguetas.

8202.91.01	Seguetas.
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.
8203.20.01	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.
8204.11.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubo.
8204.11.99	Los demás.
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.
8204.12.99	Los demás.
8204.20.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.
8205.10.03	Berbiquies.
8205.10.99	Las demás.
8205.20.01	Martillos y mazas.
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.
8205.30.99	Los demás.
8205.40.99	Los demás.
8205.51.01	Abrelatas.
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.
8205.51.03	Planchas a gas para ropa.
8205.51.99	Los demás.
8205.59.01	Punzones.
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.
8205.59.03	Espátulas.

8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.
8205.59.06	Cortavidrios.
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.
8205.59.08	Engrapadoras.
8205.59.09	Tensores para cadenas.
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.
8205.59.12	Remachadoras.
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.
8205.59.17	Atadores o precintadores.
8205.59.18	Llanas.
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.
8205.59.99	Las demás.
8205.60.01	Lámparas de soldar.
8205.60.99	Los demás.
8205.70.01	Tornillos de banco.
8205.70.02	Prensas de sujeción.
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.
8205.70.99	Los demás.
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).
8205.80.99	Los demás.
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.

8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.
8207.13.99	Los demás.
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar.
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.50.03	Brocas con diámetro comprendido entre 1 y 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 02 y 8507.50.05.
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.
8207.60.04	Limas rotativas.
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.70.99	Los demás.
8207.90.99	Los demás.
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg., utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8211.10.01	Surtidos.
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.
8211.92.01	Chairas.
8211.92.99	Los demás.
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.
8212.10.01	Navajas de barbero.
8212.10.99	Las demás.
8212.20.01	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.

Únicamente: Hojas para máquinas de afeitar.

8213.00.01	Tijeras y sus hojas. Únicamente: Tijeras.
8214.10.01	Sacapuntas.
8214.10.99	Los demás.
8214.20.01	Juegos de manicure.
8214.20.99	Los demás.
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.
8214.90.02	Esquiladoras.
8214.90.99	Los demás.
8215.10.01	Surtidos que contengan, por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.
8215.20.99	Los demás surtidos.
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.
8215.99.99	Los demás.
8301.10.01	Candados.
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.
8301.70.99	Las demás.
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.
8302.41.02	Cortineros.
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.
8305.20.01	Grapas en tiras.
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.

8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.
8306.29.99	Los demás.
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.
8310.00.99	Los demás.
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.
8407.21.99	Los demás.
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.
8407.31.99	Los demás.
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.
8407.32.99	Los demás.
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.

8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.
8409.91.99	Los demás.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.99.05	Bielas o portabielas.
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.
8409.99.08	Supercargadores de aire o sus partes. Únicamente: Supercargadores.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.30.01	Para inyección de diesel.
8413.30.02	Para agua.
8413.30.03	Para gasolina.
8413.30.06	Para aceite.
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.

8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8419.89.09	Para hacer helados. Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.99	Los demás. Únicamente: De uso automotriz.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.
8421.31.99	Los demás.
8421.39.08	Convertidores catalíticos.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés. Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg. Únicamente: De uso doméstico.
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego. Únicamente: De uso doméstico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal. Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8433.19.99	Las demás. Únicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser. Únicamente: De uso doméstico.
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02. Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8472.90.99	Las demás.

- 8473.30.05 Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.
- 8479.10.08 Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.
- 8479.89.25 Compactadores de basura.
Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 8482.10.02 En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 56 mm y diámetro exterior igual o superior a 30 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior convexa, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal.
- 8482.10.04 Collarines o rodamientos axiales para embrague, con diámetro interior inferior o igual a 70 mm.
- 8482.10.05 En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 56 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquéllos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL 212 (212), BL 213 (213), BL 214 (214), BL 215 (215), BL 312 (312), BL 313 (313), BL 314 (314) y BL 315 (315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.
- 8482.10.99 Los demás.
- 8482.20.01 Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15106/15245 (SET 51); ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
- 8482.20.03 Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387A, HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387A/382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensamblajes y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
- 8482.20.99 Los demás.
- 8482.30.01 Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
- 8482.40.01 Rodamientos de agujas.
- 8482.50.01 Rodamientos de rodillos cilíndricos.
- 8482.80.99 Los demás, incluso los rodamientos combinados.
- 8483.10.02 Árboles de levas o sus esbozos.

Únicamente: Árboles de levas.

8483.10.03	Árboles de transmisión.
8483.10.04	Árboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
8483.10.06	Árboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbit.
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbit, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.
8483.30.99	Los demás.
8484.10.01	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas.
8484.20.01	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.
8485.90.03	Guarniciones montadas de frenos.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.
8512.90.99	Los demás. Únicamente: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.
8523.11.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.
8523.11.99	Los demás.
8523.12.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto en cartuchos o casetes.
8523.12.99	Los demás.
8523.20.01	Discos magnéticos.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.
8708.29.08	Biseles.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.

8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico. Unicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.
8708.31.99	Las demás.
8708.39.03	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.39.04	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su venta al por menor.
8708.39.06	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.
8708.39.07	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.
8708.39.08	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.39.04.
8708.39.09	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha. Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas). Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.99	Los demás. Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").
8708.80.99	Los demás.
8708.91.99	Los demás.
8708.92.99	Los demás.
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.

8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.
8708.94.99	Los demás.
8708.99.04	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.
8708.99.11	Ventiladores de aspas, para radiadores.
8708.99.14	Juntas universales, tipo cardán de cruceta o sus partes.
8708.99.16	Perchas o columpios.
8708.99.19	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).
8708.99.20	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.22	Barras de torsión.
8708.99.23	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.
8708.99.27	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.
8708.99.32	Bujes para suspensión.
8708.99.35	Ejes cardánicos.
8708.99.99	Los demás.
8712.00.01	Bicicletas de carreras.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes. Excepto: Partes.
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos. Únicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9002.20.01	Filtros. Únicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9003.11.01	De plástico.
9003.19.01	De otras materias.
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).

Excepto: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.

- 9006.40.01 Cámaras fotográficas de autorrevelado.
Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
- 9006.51.01 Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
- 9006.52.99 Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
- 9006.53.99 Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
- 9006.59.99 Las demás.
Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
- 9006.91.01 Tripies.
- 9007.11.01 Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.
Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
- 9011.80.99 Los demás microscopios.
- 9013.10.01 Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
- 9013.80.01 Cuentahilos.
- 9014.10.01 Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.
- 9017.20.99 Los demás.
Únicamente: Estuches de dibujo.
- 9017.30.01 Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
- 9026.10.02 Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
- 9029.20.01 Velocímetros, incluso provistos de cuenta kilómetros.
- 9030.39.01 Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
Excepto: Los que usen pilas o baterías.
- 9030.39.04 Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
Excepto: Los que usen pilas o baterías.
- 9101.21.01 Automáticos.
- 9101.29.99 Los demás.
- 9101.99.99 Los demás.

9102.21.01	Automáticos.
9102.29.99	Los demás.
9102.99.99	Los demás.
9103.90.99	Los demás.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02. Excepto: Eléctricos o electrónicos.
9105.29.99	Los demás.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico. Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9113.10.01	Pulseras.
9113.20.01	Pulseras.
9113.90.01	Pulseras. Únicamente: De materias distintas al cuero.
9201.10.01	Pianos verticales.
9201.20.01	Pianos de cola.
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).
9201.90.99	Los demás.
9202.10.01	De arco.
9202.90.01	Mandolinas o banjos.
9202.90.02	Guitarras.
9202.90.99	Los demás.
9203.00.01	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
9204.10.01	Acordeones e instrumentos similares.
9204.20.01	Armónicas.
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".

9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.
9205.90.99	Los demás.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).
9208.10.01	Cajas de música.
9208.90.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico.
9302.00.01	Calibre 25.
9303.20.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.99	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	Los demás.
9306.21.99	Los demás.
9306.29.99	Los demás.
9306.30.02	Calibre 45.
9306.30.99	Los demás. Únicamente: Cartuchos.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas. Únicamente: Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.
9401.50.01	Asientos de ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.
9401.61.01	Tapizados (con relleno).
9401.69.99	Los demás.
9401.71.01	Tapizados (con relleno).
9401.79.99	Los demás.
9401.80.99	Los demás asientos.
9403.10.99	Los demás.
9403.20.01	Atriles.

9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.20.99	Los demás.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.
9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.
9403.60.02	Atriles.
9403.60.99	Los demás.
9403.70.01	Atriles.
9403.70.99	Los demás.
9403.80.01	Muebles de otras materias, incluidos el ratán (roten), mimbre, bambú o materias similares.
9404.10.01	Somieres.
9404.29.99	De otras materias.
9404.90.99	Los demás. Unicamente: Los que no sean edredones, cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares.
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.
9405.50.99	Los demás.
9501.00.99	Los demás. Unicamente: Andaderas.
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.
9504.20.99	Los demás.
9504.40.01	Naipes.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas. Unicamente: Bolos o pinos de madera.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.

Excepto: De funcionamiento eléctrico.

9505.10.99 Los demás.

Excepto: De funcionamiento eléctrico.

9505.90.99 Los demás.

9506.11.01 Esquíis.

9506.12.01 Sujetadores o fijadores para esquís.

9506.19.99 Los demás.

9506.21.01 Deslizadores de vela.

9506.29.01 Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.

9506.29.99 Los demás.

9506.31.01 Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.

9506.31.99 Los demás.

9506.32.01 Pelotas.

9506.39.01 Palos incompletos de golf.

9506.39.99 Los demás.

9506.40.01 Artículos y material para tenis de mesa.

9506.51.01 Esbozos.

9506.59.99 Las demás.

9506.61.01 Pelotas de tenis.

9506.62.01 Inflables.

Excepto: De piel o con esa apariencia.

9506.69.99 Los demás.

9506.70.01 Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.

Excepto: De juguete.

9506.91.01 Jabalinas.

9506.91.99 Los demás.

Excepto: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.

9506.99.01 Espinilleras y tobilleras.

9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.
9506.99.03	Redes para deportes de campo.
9506.99.04	Caretas.
9506.99.05	Trampolines.
9506.99.99	Los demás. Excepto: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9507.10.01	Cañas de pescar.
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.
9507.30.01	Carretes de pesca.
9507.90.99	Los demás.
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.
9601.90.99	Los demás.
9602.00.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico.
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.
9603.29.99	Los demás.
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.
9603.90.99	Los demás. Únicamente: De uso doméstico.
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.

9606.29.99	Los demás.
9607.11.01	Con dientes de metal común.
9607.19.99	Los demás.
9608.10.01	De metal común.
9608.10.99	Los demás.
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.
9608.39.01	De metal común.
9608.39.99	Los demás.
9608.40.99	Los demás.
9608.50.01	De metal común.
9608.50.99	Los demás.
9609.10.01	Lápices.
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.
9609.90.01	Pasteles.
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
9611.00.99	Los demás.
9613.80.02	Encendedores de mesa. Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9614.20.01	Escalabornes.
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.
9615.19.99	Los demás.
9615.90.99	Los demás.
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas. Únicamente: Pulverizadores de tocador.
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).

Únicamente: Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.

- X. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1996:

**FRACCION
ARANCELARIA**

DESCRIPCION

0806.10.01 Frescas.

Únicamente: Uvas de mesa empacadas para comercialización al mayoreo y medio mayoreo.

- XI. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de julio de 1997:

**FRACCION
ARANCELARIA**

DESCRIPCION

2203.00.01 Cerveza de malta.

2204.10.01 Vino espumoso.

2204.21.01 Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.

2204.21.02 Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.

2204.21.03 Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C. Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.

2204.21.04 "Champagne"; los demás vinos que contengan gas carbónico.

2204.21.99 Los demás.

2204.29.99 Los demás.

Únicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.

2205.10.01 Vermuts.

2205.10.99 Los demás.

2205.90.01 Vermuts.

Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.

- 2206.00.01 Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
- 2206.00.99 Los demás.
Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.
- 2208.20.01 Cognac.
- 2208.20.02 Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% Vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses en como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
- 2208.20.99 Los demás.
- 2208.30.01 Whisky canadiense ("*Canadian whiskey*").
- 2208.30.03 Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% Vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.
- 2208.30.04 Whisky "*Tennessee*" o whisky Bourbon.
- 2208.30.99 Los demás.
- 2208.40.01 Ron.
- 2208.40.99 Los demás.
- 2208.50.01 "Gin" y ginebra.
- 2208.60.01 Vodka.
- 2208.70.01 De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
- 2208.70.99 Los demás.
- 2208.90.02 Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
- 2208.90.99 Los demás.
Excepto: Mezcal.

XII. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado en juguetes, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1999, (excepto lo establecido en 5.1.1, y en 5.1.3 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
6101.10.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6101.20.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6101.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6102.20.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6102.30.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6102.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.11.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.12.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.19.01	De algodón o de fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.

6103.19.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.21.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.23.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.29.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.31.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.32.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.01	De fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.41.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.

6103.43.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.01	De fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.11.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.12.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.01	De fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.21.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.29.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.

6104.31.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.41.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.42.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.43.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.44.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.51.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.

6104.52.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.01	De fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.61.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.01	De fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.01	Camisas deportivas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.

6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.90.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.01	Camisas deportivas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.20.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.10.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.11.01	De lana. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere"). Unicamente: Artículos de disfraz.

6110.19.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.20.01	Suéteres y chalecos. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.10.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6113.00.01	Para bucear (de buzo). Unicamente: Artículos de disfraz.
6113.00.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.10.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón.

	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.10.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.91.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.92.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.93.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.99.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.20.01	Corbatas y lazos similares. Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir. Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.90.99	Partes. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.11.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.

6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.19.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.91.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.92.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.93.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.99.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.11.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Unicamente: Artículos de disfraz.

6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.19.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.93.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.99.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.11.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.21.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.

6203.22.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.29.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.32.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.33.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.

6203.43.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.49.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.13.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.29.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.32.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.

- 6204.33.01 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.33.02 Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.33.99 Los demás.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.39.01 De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.39.02 Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.39.03 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.39.99 Los demás.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.41.01 De lana o pelo fino.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.42.01 Hechos totalmente a mano.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.42.99 Los demás.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.43.01 Hechos totalmente a mano.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.43.02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.43.99 Los demás.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.44.01 Hechos totalmente a mano.
Unicamente: Artículos de disfraz.
- 6204.44.02 Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
Unicamente: Artículos de disfraz.

6204.44.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.51.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.52.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.01	De fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.61.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.

6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.62.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.10.01	Hechas totalmente a mano. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.10.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.30.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso. Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.

6206.10.01	De seda o desperdicios de seda. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.30.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.90.01	Con mezclas de algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás. Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.10.01	De lana o pelo fino. Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.01	De algodón. Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.01	De fibras sintéticas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.20.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19. Unicamente: Artículos de disfraz.

6210.30.99	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19. Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.40.99	Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.50.99	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda. Unicamente: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales. Unicamente: Artículos de disfraz.
6215.90.99	De las demás materias textiles. Unicamente: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas. Unicamente: Artículos de disfraz.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir. Unicamente: Artículos de disfraz.
6217.90.99	Partes. Unicamente: Artículos de disfraz.
8712.00.02	Bicicletas para niños. Excepto: Operadas por pilas o baterías.
9501.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9501.00.99	Los demás. Excepto: Los de funcionamiento eléctrico o electrónico, y las andaderas.
9502.10.02	De altura inferior o igual a 30 cm, incluso si están articulados o contienen mecanismos operados eléctrica o electrónicamente. Excepto: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9502.10.99	Los demás.
9502.91.01	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.
9502.99.99	Los demás. Excepto: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
9503.20.01	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.

9503.20.02	A escala, de madera de balsa.
9503.20.99	Los demás.
9503.30.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.30.99	Los demás. Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.41.01	Rellenos. Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.49.01	De papel o cartón.
9503.49.02	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.49.99	Los demás. Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.50.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.50.99	Los demás. Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.60.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
9503.60.02	De papel o cartón, excepto lo comprendido en la fracción 9503.60.01.
9503.60.99	Los demás.
9503.70.01	Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares. Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.70.02	Juegos o surtidos concebidos para la representación de un personaje, de un trabajo o de un oficio. Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.70.99	Los demás. Excepto: Operados por pilas o baterías.

- 9503.80.01 Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9503.80.02 Partes y accesorios.
Unicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
- 9503.80.99 Los demás.
Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9503.90.01 Abacos.
- 9503.90.02 Terapéuticos-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
- 9503.90.03 Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.
- 9503.90.04 Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
- 9503.90.05 Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.04.
- 9503.90.06 Destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.05.
Excepto: Operados por pilas o baterías.
- 9503.90.08 Las demás partes, piezas y accesorios, excepto lo comprendido en la fracción 9503.90.07.
Unicamente: Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
- 9503.90.99 Los demás.
Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
- 9504.90.06 Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.
Unicamente: No eléctricos.
- 9504.90.07 Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.90.06.
Unicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
- 9504.90.99 Los demás.
Unicamente: Artículos para juegos de sociedad.
- 9506.70.01 Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
Unicamente: De juguete.
- 9506.91.99 Los demás.

Unicamente: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.

9506.99.99 Los demás.

Unicamente: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.

XIII. Capítulo 4 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de julio de 1997, (excepto lo establecido en 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.4 relativos al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
3303.00.01	Perfumes.
3303.00.99	Los demás.
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.
3304.99.01	Leches cutáneas.
3304.99.99	Las demás.
3305.10.01	Champúes.
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.
3305.30.01	Lacas para el cabello.
3305.90.99	Las demás.
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
3307.90.99	Los demás. Unicamente: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).
3401.20.01	Jabón en otras formas.

Unicamente: De tocador.

XIV. Capítulo 4 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información Comercial, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 1998:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
2710.11.99	Los demás. Unicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites, minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados). Unicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.
2710.19.99	Los demás. Unicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.

XV. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
0804.40.01	Aguacates (paltas). Unicamente: De las variedades <i>Hass</i> y <i>Fuerte</i> , frescos o refrigerados.

XVI. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1998:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION
0804.50.01	Guayabas, mangos y mangostanes. Unicamente: Mangos de los grupos <i>indostano</i> y <i>mulgova</i> , en todas sus variedades, frescos o refrigerados.

ARTICULO 4.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en los términos señalados en el artículo 7 del presente Acuerdo:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-1993).	03-09-97

ARTICULO 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los importadores deberán recabar antes de la importación las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de dicha dependencia y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de Procedimientos para la importación y exportación de mercancías, especímenes, productos y subproductos sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM's para los efectos del presente Acuerdo.

Tratándose de las mercancías listadas en el artículo 3 del presente Acuerdo que aparecen acotadas con la leyenda "Adicionalmente, debe presentar copia del contrato de prestación de servicios de verificación, o del dictamen vigente del cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo", los importadores también deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple de cualquiera de los dos documentos que a continuación se citan:

- a) Solicitud del servicio de verificación, en formato libre, que haya celebrado con una unidad de verificación de la veracidad de la información acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; o
- b) Dictamen vigente de cumplimiento de la veracidad de la información expedida por una unidad de verificación de la veracidad de la información acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 6.- Para las mercancías que se listan en el artículo 3 del presente Acuerdo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial adheridas y, en su caso cosidas, a las mercancías ostenten los datos contenidos en los incisos y capítulos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, al momento de su introducción al territorio nacional.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, NOM-116-SCFI-1997, NOM-120-SCFI-1996, NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995:

- I. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la norma oficial correspondiente adheridas, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la fracción correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional. Asimismo, deberá presentar, en su caso, el original o copia simple de la solicitud de servicio de verificación, o copia del dictamen vigente de cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.
- II. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la norma oficial correspondiente adheridas, así como una copia en papel membretado de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, aun cuando dicha constancia haya sido expedida a nombre de productores, importadores o comercializadores, nacionales o extranjeros, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades

aduaneras verifiquen que las etiquetas adheridas a los productos importados coinciden con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida. En el caso de las mercancías listadas en la fracción VIII del artículo 3, deberá presentar, además, el original o copia simple de la solicitud de servicio de verificación, o copia del dictamen vigente de cumplimiento de la veracidad de la información a que se refiere el párrafo tercero del artículo 5 de este Acuerdo.

En caso de que en opinión del encargado del reconocimiento aduanero, tanto la etiqueta adherida al producto como la contenida en la constancia de conformidad no cumplan con los requisitos de la NOM correspondiente, éste no impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta. Sin embargo, remitirá una copia de dicha constancia de conformidad junto con una muestra física del producto, y sus observaciones, a la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, a través de sus Delegaciones Federales en el interior de la República, para que resuelva lo conducente.

Cuando la etiqueta adherida al producto se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, el encargado del reconocimiento aduanero procederá como estipula la legislación aduanera en los casos de infracción.

- III.** Dar cumplimiento a dichas normas en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que destine las mercancías en el plazo establecido por la Ley Aduanera al régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los importadores que opten por esta alternativa, deberán:

- a)** Dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, NOM-116-SCFI-1997, NOM-120-SCFI-1996, NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995 en el Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación;
 - b)** Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
 - c)** Anexar al pedimento de importación:
 - i)** declaración escrita bajo protesta de decir verdad de que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito acreditado por la Secretaría de Economía para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas mencionadas;
 - ii)** copia del contrato que haya celebrado con el Almacén General de Depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes, y la clave de acreditamiento del Almacén General de Depósito, y
 - iii)** el original del formato de solicitud del servicio correspondiente, en el que se señale la denominación y clave de acreditamiento de la unidad de verificación de información comercial acreditada en la que se llevará a cabo la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.
- IV.** Dar cumplimiento a dichas normas en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular en el cual una unidad de verificación de información

comercial o, de ser el caso, una unidad de verificación de la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, acreditada y aprobada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial.

Los importadores que opten por esta alternativa, deberán:

- a) Presentar escrito bajo protesta de decir verdad indicando:
 - i) que se encuentran inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la Ley Aduanera, con una antigüedad no menor a 2 años, y
 - ii) haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción.
- b) Cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994, NOM-116-SCFI-1997, NOM-120-SCFI-1996, NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995 dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se active el mecanismo de selección aleatoria; dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas. Tratándose de la verificación en materia de veracidad de la información comercial, el procedimiento de verificación iniciará en cualquier tiempo dentro del periodo semestral correspondiente a la fecha en que se retire la mercancía de las instalaciones de la aduana respectiva;
- c) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- d) Anexar al pedimento de importación:
 - i) declaración escrita bajo protesta de decir verdad de que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación de información comercial acreditada en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o la recolección de muestras para su posterior verificación por conducto de una unidad de verificación de la veracidad de la información, acreditada y aprobada, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
 - ii) copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación acreditada y el importador, y
 - iii) el original del formato de solicitud del servicio correspondiente, en el que se señale la denominación y la clave de acreditamiento de la unidad de verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación.

Los importadores que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV anteriores, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994 en el territorio nacional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de febrero de 1997.

Tratándose de verificación de la veracidad de la información comercial, los importadores que se encuentren en los supuestos a que se refieren las fracciones III y IV anteriores, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Resolución por la que se establece la obligación de los fabricantes, envasadores, importadores o comercializadores de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas de la leche, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1999, y tanto las solicitudes de servicio de verificación, como los dictámenes de cumplimiento que

obtengan, podrán presentarse válidamente durante su periodo de vigencia para futuras importaciones al amparo de la fracción I de este artículo, y siempre que no hayan sido canceladas por la Dirección General de Normas.

ARTICULO 7.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el artículo 4 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o certificado que compruebe el cumplimiento de la norma oficial mexicana respectiva, expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso aprobados, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTICULO 8.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de emergencia en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

FRACCION ARANCELARIA	DESCRIPCION	NOM	PUBLICACION D.O.F.
0302.32.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
0302.34.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
0303.42.01	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
0303.44.01	Patudos o atunes ojo grande (<i>Tunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
0304.10.01	Frescos o refrigerados. Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
0304.20.99	Los demás. Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
0305.10.01	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana. Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
0305.30.01	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar. Unicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.02.		

	Únicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunnus</i> ").		
	Únicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01
1604.20.02	De atún, de barrilete, u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".		
	Únicamente: Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares); patudos (atunes ojo grande) (<i>Thunnus obesus</i>).	NOM-EM-04-PESC-2001.	21-08-01

Recibida la solicitud de la dependencia competente que vaya a emitir una norma de emergencia que deba ser cumplida en el punto de entrada, la Secretaría de Economía identificará antes de la publicación de esa norma en el **Diario Oficial de la Federación**, como lo dispone el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, las fracciones arancelarias y nomenclaturas de las mercancías sujetas a su cumplimiento, previa aprobación de la Comisión de Comercio Exterior, conforme al artículo 17 de la misma Ley, a fin de que sea incluida en el presente artículo.

La identificación de las fracciones arancelarias correspondientes aparecerá en el proemio de la norma oficial mexicana de emergencia, a efecto de que la norma sea cumplida en el punto de entrada de la mercancía al país durante el plazo que transcurra desde la entrada en vigor de la norma, hasta la publicación de las modificaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

La Secretaría de Economía, cada mes calendario, publicará las modificaciones a este artículo en el **Diario Oficial de la Federación**, que contendrán las normas oficiales mexicanas de emergencia que se adicionan o suprimen del presente artículo, así como las fracciones arancelarias correspondientes. Dichas modificaciones incluirán las normas oficiales mexicanas de emergencia que hayan entrado en vigor desde la publicación de las últimas modificaciones, a efecto de que se sigan aplicando en el punto de entrada de la mercancía al país. En caso de que no se publiquen las citadas modificaciones, se entenderá que sigue vigente la última modificación publicada.

Solamente se listarán en este artículo:

- a) Las normas oficiales mexicanas de emergencia aprobadas por la Comisión de Comercio Exterior dentro del periodo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Comercio Exterior;
- b) Las normas oficiales mexicanas de emergencia vigentes, conforme al plazo de seis meses señalado en el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En caso de que las dependencias pretendan prorrogar la vigencia de una norma oficial mexicana de emergencia por otros seis meses, notificarán por escrito esta situación al Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior para que la Secretaría no suprima dicha norma, y
- c) La identificación de las fracciones arancelarias y la nomenclatura de las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emergencia a que se refieren los incisos a) y b).

ARTICULO 9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría de Economía, identificadas en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la norma oficial mexicana respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes

descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la norma oficial mexicana respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional aprobado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo, y presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que señale el lugar en el que se llevará a cabo la reconstrucción y, en su caso, enajenación de dichos productos.

ARTICULO 10.- Lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los artículos 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;
- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;
- V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;
- VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;
- VII. Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe y que no se destinarán posteriormente a su comercialización o empleo en actividades empresariales, siempre y cuando el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a emplearse en actividades empresariales, y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias

9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;

VIII. Las mercancías que no vayan a expendirse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:

- a)** Las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público;
- b)** Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, o se trate de materiales, partes y componentes que el importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichas mercancías y las transforme en una mercancía distinta, que será ofrecida al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables;
- c)** Las destine a la "enajenación entre empresas en forma especializada", es decir, cuando se trate de mercancías que vayan a ser enajenadas por el importador a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en general) o para el desarrollo de sus procesos productivos y no las destinarán a uso del público, o
- d)** Las destine a procesos de acondicionamiento o empaque final, tratándose de mercancías que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas o señalen la cantidad de producto, sean reconocibles como concebidos exclusivamente para contener y proteger los productos para efectos de su transporte y almacenamiento antes de dicho acondicionamiento o empaque final, por parte del importador, en la forma en la cual serán ofrecidas al público, es decir, en los envases finales con que cumplirán con las NOM's correspondientes.

Para que proceda lo dispuesto en el párrafo anterior, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad de que utilizará personalmente las mercancías importadas ya sea para la prestación de sus servicios profesionales y no las destinará a uso del público, o que las utilizará para llevar a cabo un proceso productivo que modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en una mercancía distinta que será ofrecida al público previo cumplimiento con la o

las NOM's aplicables, o que las destinará a la "enajenación entre empresas en forma especializada" toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales que cumplirán con las NOM's correspondientes, para ser ofrecidas al público; y señalar, adicionalmente, el lugar en el que prestará el servicio, utilizará o transformará dichas mercancías, o se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o aquél en el que mantendrá depositadas las mercancías previo a la prestación de dichos servicios, utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso;

IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor

conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.01, 4011.20.01, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.30.01 y 9613.80.99 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;

- X. Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:
- a) Importación temporal;
 - b) Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
 - c) Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la Ley Aduanera, por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos";
 - d) Tránsito, y
 - e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado.
- XI. Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por la norma oficial mexicana correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la autorización del cumplimiento de una norma oficial mexicana, o verificar su cumplimiento con normas oficiales mexicanas de información comercial. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías se importan con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una norma oficial mexicana, o verificar su cumplimiento con normas oficiales mexicanas de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.
- En el caso de las normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por la propia dependencia o alguno de los organismos de certificación acreditados. En el caso de normas oficiales mexicanas emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de certificación o autorización que publiquen en el **Diario Oficial de la Federación**;
- XII. Las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos" sean identificadas como altamente especializadas y

el organismo de certificación emita un dictamen señalando lo anterior. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

- a) Que las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 25 piezas, contenidas en un solo pedimento de importación;
- b) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- c) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad en la que asume el riesgo de la mercancía importada. Cuando la mercancía importada se destine a su comercialización en territorio nacional, la declaración a que se refiere este inciso deberá indicar, además, que el importador se compromete a informar por escrito al comprador que el producto carece de certificado NOM debido a que se trata de un producto altamente especializado.

XIII. Las mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente retornen al país en los términos del artículo 103 de la Ley Aduanera; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, siempre y cuando las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan adherida la información comercial correspondiente, o cuentan con su certificado de cumplimiento con NOM;

XIV. Los productos a granel, tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-015-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994, en los términos definidos en dichas normas, y

XV. Tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-141-SSA1-1995, las mercancías destinadas a permanecer en las regiones fronterizas del país, importadas por empresas ubicadas en dichas regiones fronterizas, y se dediquen a actividades de comercialización, investigación, servicios médicos o asistencia social, y cuenten con registro ante la Secretaría de Economía, o constancia de haber estado inscritas en el padrón mencionado en los decretos en los que se estableció el régimen de transición arancelaria aplicable a las franjas y regiones fronterizas del país.

Para los efectos de esta fracción, se consideran como regiones fronterizas a los estados de Baja California y parcial de Sonora, Baja California Sur, Quintana Roo, el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, la franja sur colindante con Guatemala, el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, la franja norte colindante con los Estados Unidos de América, y el Municipio de Cananea, Sonora.

La región parcial del Estado de Sonora es la comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 km. al oeste de Sonoita; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 km. al este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La franja sur colindante con Guatemala está conformada por el territorio de 20 km. paralelo a la línea divisoria internacional del sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de Unión Juárez y la desembocadura del río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.

La franja norte colindante con los Estados Unidos de América está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 km. hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

- a) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección aleatoria, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de esta fracción, y
- b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías no serán enviadas al resto del país, y que cumplirá con lo dispuesto en las NOM-004-SCFI-1994, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-1994, NOM-051-SCFI-1994 y NOM-141-SSA1-1995, en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y, tratándose de normas oficiales mexicanas conjuntas, la Secretaría de Salud.

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99 y 1905.30.01 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

ARTICULO 11.- Los exportadores de las mercancías listadas en el artículo 4 del presente Acuerdo, no tendrán que cumplir con lo dispuesto en el artículo 7, cuando exporten una cantidad no mayor a 12 litros y las mercancías ostenten la contraseña oficial que identifica el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

ARTICULO 12.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de abril de 2002.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de junio de 1997, y sus reformas publicadas en el mismo órgano de información los días 10 de octubre de 1997, 16 de diciembre de 1998, 5 de abril de 1999, 17 de noviembre de 1999, 2 de junio de 2000, 18 de mayo de 2001, 5 de diciembre de 2001 y 7 de febrero de 2002.

TERCERO.- Los certificados de cumplimiento con normas oficiales mexicanas que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha

que se indique en el certificado correspondiente para comprobar el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.

No obstante lo anterior, los titulares de los certificados de cumplimiento a que se refiere el párrafo precedente no gozarán del beneficio que en el mismo se indica si éstos ostentan alguna de las fracciones arancelarias 0302.39.99, 0303.49.99, 2208.90-01 22.08.90.99, 0604.91.99, 8443.19.99, 8508.10.01, 8508.10.02, 8508.10.03, 8508.10.99, 8508.20.02, 8508.80.01, 8508.80.02, 8508.80.03, y 8508.80.99.

CUARTO.- Con objeto de que los importadores puedan ejercer las opciones establecidas en el artículo 6 del presente Acuerdo, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, publicará periódicamente la lista de Almacenes Generales de Depósito acreditados, así como las unidades de verificación acreditadas para el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, y como sus actualizaciones.

México, D.F., a 22 de marzo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Decreto por el que se aprueba el programa sectorial denominado Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006

Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006

Nota importante:

Para poder consultar la información, tendrá que bajar los archivos a su disco duro:(por su gran volumen de información)

La tercera sección esta dividida en 6 partes:

Nombre del archivo	EXE(comprimido)	DOC(word)
Sds3a	300 KB	10,500 KB
Sds3b	3,000 KB	11,500 KB
Sds3c	3,000 KB	11,500 KB
Sds3d	2,500 KB	11,500 KB
Sds3e	2,000 KB	9,000 KB
Sds3f	3,000 KB	11,500 KB

KB aproximados

CUARTA SECCION**PODER JUDICIAL****SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

SENTENCIA y voto concurrente relativos a la Acción de Inconstitucionalidad 8/2002, promovida por el Partido Acción Nacional en contra de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de México y del Gobernador Constitucional del propio Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD
8/2002.**

PROMOVENTE:

PARTIDO ACCION NACIONAL.

MINISTRO PONENTE: JOSE VICENTE AGUINACO ALEMAN.

SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON.

MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día diecinueve de marzo de dos mil dos.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito presentado el treinta de enero de dos mil dos, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Felipe Bravo Mena, ostentándose como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas por las autoridades que a continuación se precisan:

"...II.- LOS ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO "QUE HUBIERAN EMITIDO Y PROMULGADO LAS "NORMAS GENERALES IMPUGNADAS.- Lo son la "Honorable LIV Legislatura del Estado de México y "el Gobernador Constitucional del Estado Libre y "Soberano de México, el primero de ellos en cuanto "a autoridad emisora de las disposiciones de "carácter general que se impugna y el segundo en "cuanto a la autoridad que realizó el acto de "promulgación respectivo.--- III.- LA NORMA "GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL "MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIESE "PUBLICADO.- Lo constituye de manera general el "Decreto número 52 de la Honorable LIV "Legislatura del Estado de México de fecha 30 de "diciembre del año 2001, publicado en el Periódico "Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta "del Gobierno" el día martes primero de enero del "año 2002, por el que se reforman, adicionan y "derogan diversos artículos del Código Electoral "del Estado de México y que se acompaña al "presente como prueba número CINCO; y en lo "específico los artículos 17, segundo párrafo, 25, "92, 95, fracciones IX, X y XXXVI, 115, 124, 130, 139, "141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 197, 263, "274, 283, 287 y 341, fracciones II, III y IV, todos "ellos del Código Electoral del Estado de México".

SEGUNDO.- Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente, son los siguientes:

"...V.- LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ: En este "apartado señalaré los argumentos jurídicos que en "mi concepto soportan la petición al Pleno de la "Honorable Suprema Corte de Justicia de la "Nación, a efecto de que determine la invalidez de "las normas generales objeto de la presente "sustanciación en el orden siguiente:--- PRIMERO.- "Se considera que el artículo 17, segundo párrafo, "así como el 95 en su fracción XXXVI, ambos del "Código Electoral del Estado de México vulneran lo "preceptuado por nuestra Ley Suprema en el inciso "b) de la fracción IV del artículo 116 en virtud de las "siguientes consideraciones:--- El párrafo segundo "del artículo 17 de la legislación electoral cuya "reforma se impugna ordena a la letra que:--- "La "demarcación de los cuarenta y cinco distritos "electorales será modificada por el Consejo "General cuando lo soliciten las dos terceras partes "de los miembros presentes de la Legislatura del "Estado".--- Por su parte el artículo 95, en su "fracción XXXVI, preceptúa que el Consejo General "tendrá entre otras atribuciones la de:--- "A "solicitud de las dos terceras partes de los "miembros presentes de la Legislatura del Estado, "ordenar los estudios para la división del territorio "de la entidad en distritos electorales, aprobar la "demarcación que comprenderá cada uno y "proveer su publicación en la Gaceta de "Gobierno".--- Dicha

reforma constituye una "evidente contravención a lo previsto por la "Constitución General de la República en el inciso "b) de la fracción IV del artículo 116, el cual ordena "claramente que las constituciones y leyes de los "estados garanticen que:--- "En el ejercicio de la "función electoral a cargo de las autoridades "electorales sean principios rectores los de "legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e "independencia".--- Lo anterior es así en virtud de "que nuestro Pacto Federal ordena que la autoridad "electoral se rija, entre otros principios, por el de "independencia; ello implica que debe tener "absoluta libertad de actuación dentro de su ámbito "y sin sujeción alguna con respecto a lo que "determine autoridad distinta.--- En este orden de "ideas debemos admitir que ciertamente la libertad "de actuación de las autoridades electorales debe "circunscribirse dentro del ámbito de su "competencia, es decir, no puede ir más allá de lo "que la ley le permite; en ese sentido podemos "advertir que es función de la autoridad electoral, "consagrada tanto en la Constitución Federal como "en la Local, el hecho de actuar en forma "independiente en tratándose, entre otros, de la "geografía electoral".--- A mayor abundamiento y "con el único propósito de resaltar que es facultad "exclusiva de la autoridad electoral el determinar, "cuando así lo juzgue conveniente para el "desarrollo adecuado del proceso electoral, todo lo "concerniente a la geografía electoral, me permito "transcribir el criterio que esta Honorable Suprema "Corte de Justicia de la Nación sostuvo a propósito "de la acción de inconstitucionalidad 12/99 a fojas "176 y 177 de la resolución de la acción en "comento:--- "En otro orden de ideas y tomando "como premisa lo antes expuesto; propio del "sistema federal, puede decirse que en el ámbito "local en el que se incluyeron esencialmente las "mismas instituciones y principios, deben operar "en términos generales los mismos lineamientos "generales... Tal disposición fundamental, acorde "con todo lo expuesto, obligan a considerar que en "tratándose de los estados, las autoridades "electorales encargadas de organizar las "elecciones, tienen la facultad y obligación de "determinar lo relativo a la geografía electoral de la "entidad...".--- Se considera que la disposición "impugnada transgrede el principio de libertad de "las autoridades electorales en virtud de que obliga "expresamente a dicha autoridad a modificar la "demarcación cuando así lo soliciten las dos "terceras partes de los miembros presentes la "legislatura, es decir, las responsables sujetan al "Consejo General del Instituto Estatal Electoral a "alterar dichas demarcaciones siempre y cuando "así lo soliciten, constituyendo esta disposición "una evidente forma de "controlar" a las "autoridades peritas en materia electoral. Ello "implicaría que para determinar revisiones a "diversos aspectos relacionados con la geografía "electoral, ya no se utilizarían criterios técnicos, "sino políticos; lo anterior traería como "consecuencia lógica que se hicieran "modificaciones a la geografía electoral cuando "pudiera no ser necesario para satisfacer intereses "partidistas o de grupo, afectando en forma "contundente al principio de imparcialidad al que "debe sujetarse todo proceso electoral; así mismo "se sujeta a la autoridad electoral para que, en el "momento en que ésta crea conveniente modificar "lo relativo a la geografía electoral para evitar "suprerepresentación o subrepresentación, no lo "pueda hacer en virtud de que necesita que el "Congreso del Estado así lo solicite, es decir, se "limita a la autoridad electoral en dos sentidos, a "saber:--- a) El Congreso puede solicitar al Consejo "General realizar cambios a la geografía electoral "cuando no sea necesario o conveniente para una "adecuada distribución de la población electoral.--- "b) El Consejo General no podrá realizar "modificaciones a la demarcación de los cuarenta y "cinco distritos electorales cuando lo considere "adecuado, si el Congreso no se lo solicita.--- Es "cierto que la Constitución Federal no ordena "expresamente en el artículo 116, fracción IV que "sea la labor de geografía electoral propia del "Instituto Estatal Electoral a través del Consejo "General, sin embargo hay que advertir que la labor "del Constituyente es la de establecer los "lineamientos generales en este caso de los "procesos electorales en los estados de la Unión, "además de ser precisamente la Constitución Local "la que desarrolla dicho punto en su artículo 11, "mismo que desarrollaremos en el siguiente "numeral. Bajo este orden de ideas cabe destacar "que el Poder de la Federación encargado de la "interpretación de nuestra Carta Magna es "precisamente esta Honorable Corte Suprema, que "en la acción de inconstitucional 12/99 a que se ha "hecho referencia en líneas anteriores ordenó a "fojas 183 y 184 después de un exhaustivo análisis "que:--- "Ahora bien, atento a todo lo expuesto en "el presente considerando, es de concluirse que, "para el caso que interesa, el Instituto Electoral del "Estado de..., en su carácter de autoridad electoral "y acorde con sus facultades y funciones para "organizar las elecciones, es a quien corresponde "de

manera integral y directa lo referente a la "geografía electoral, esto es, a la demarcación "geográfica de las zonas para efectos "electorales".--- Bajo esta tesitura cabe advertir "también que si bien el artículo 116, fracción IV, no "desarrolla plenamente la función del Instituto "Estatel Electoral, indirectamente lo hace el último "párrafo del artículo 41, de nuestra Ley "Fundamental en relación con el Instituto Federal "Electoral, dicho ordenamiento señala que:--- "El "Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en "forma integral y directa, además de las que le "determine la ley, las actividades relativas a la "capacitación y educación cívica, geografía "electoral, los derechos y prerrogativas de las "agrupaciones y de los partidos políticos...".--- No "obstante que dicho precepto constitucional rige "para el ámbito federal la Suprema Corte de "Justicia en la multicitada acción de "inconstitucionalidad ordena a fojas 169 y 170 de la "resolución que:--- "Ahora bien, aunque las "disposiciones constitucionales citadas rigen cada "una en su respectivo ámbito (federal o local), es "importante resaltar que en materia electoral la "fracción IV del artículo 116 constitucional, que "establece las garantías que deben fijar los estados "en sus leyes en cuestiones electorales, retoma "diversos principios y lineamientos generales que "ya se preveían en el sistema federal y, en "particular, en lo tocante a la organización de las "elecciones y función de las autoridades "electorales, en el referido artículo 41, en el que, "incluso, se encuentran más ampliamente "desarrollados como puede apreciarse de la simple "lectura de las disposiciones transcritas... es dable "atender a ciertas disposiciones para interpretar y "dar el debido alcance que merecen otras, aunque "estén destinadas a ámbitos distintos, siempre que "en su esencia prevean los mismos o similares "principios o instituciones, o cuando una haya sido "antecedente o marco de referencia para la "creación o modificación de la otra, y que su "inserción o modificación persiga los mismos o "similares fines que la primera, precisamente por la "materia misma que regulan... si la función de las "autoridades electorales y la organización de las "elecciones en el régimen federal ya se "encontraban previstas en el artículo 41 de la Ley "Fundamental, y posteriormente se adicionó la "fracción IV del artículo 116 Constitucional que "contiene los incisos b) y c) que prevén en esencia "las mismas cuestiones en el ámbito local, pero "que no están desarrolladas de manera tan limpia y "detallada como en aquél...".--- Lo anterior traería "como consecuencia que la autoridad electoral "realice una labor deficiente en virtud de que la "independencia a la que tiene derecho y obligación "se ve mermada en los términos de la reforma al "artículo en comento.--- SEGUNDO.- No obstante lo "anterior, la reforma al segundo párrafo del artículo "17 de la Ley Electoral Estatal constituye también "una violación indirecta a nuestra Constitución "Federal en virtud de que ésta contraviene en forma "notoria a lo preceptuado por la Constitución "Particular del Estado de México, y por ende los "artículos 41, primer párrafo y 116, segundo párrafo "de nuestra Ley Fundamental.--- Como lo señala "nuestra Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, en los términos de su artículo "41:--- El pueblo ejerce su soberanía por medio de "los Poderes de la Unión, en los casos de la "competencia de éstos y por los de los Estados, en "lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.--- "Así mismo, dentro de la misma Ley Suprema de la "Unión se señala en su artículo 116, segundo "párrafo que:--- Los poderes de los Estados se "organizarán conforme a la Constitución de cada "uno de ellos...--- Es así como se advierte "claramente que la intención del Poder "Constituyente de 1917 fue la de establecer, para "las Entidades Federativas vinculadas en virtud del "Pacto Federal, un sistema jurídico constitucional "en concordancia con lo establecido a nivel federal, "en términos del artículo 133 de nuestra Carta "Magna que señala que la Constitución Federal "será Ley Suprema de toda la Unión.--- En el mismo "sentido el maestro Enrique Sánchez Bringas en su "obra Derecho Constitucional, al referirse a la idea "de Constitución de Hans Kelsen, advierte que:--- "Una norma es válida jurídicamente en la medida "en que se deriva puntualmente de una norma "superior... Cuando una norma presenta algún "vicio en relación con su norma superior, en cuanto "al órgano que la produce, al procedimiento de "producción o a los principios de su contenido, "carece de validez.--- Así mismo, Hans Kelsen, en "su obra ya citada con anterioridad hace las "siguientes consideraciones:--- Una pluralidad de "normas constituye una unidad, un sistema, un "orden si su validez puede ser referida a una norma "única como fundamento último de esta validez. "Esa norma fundamental constituye, en calidad de "última fuente, la unidad

de la pluralidad de todas "las normas que constituyen un orden. Y si una "norma pertenece a un determinado orden, es por "la razón de que su validez puede ser referida a la "norma fundamental del mismo.--- Bajo este orden "de ideas se advierte que los Estados de la Unión "se regirán en su ámbito interno por sus "Constituciones Particulares, que deben estar "conforme a la Constitución General y por sus "leyes locales secundarias que a su vez deben "sujetarse a lo preceptuado por la Constitución "Particular, de lo contrario se estaría violentando "claramente nuestro sistema jurídico constitucional "cuya base es nuestro Pacto Federal.--- En ese "sentido demostraremos cómo el Congreso del "Estado Libre y Soberano de México ha violentado "nuestro sistema jurídico al aprobar el multicitado "Dictamen, así como los diversos preceptos legales "que en virtud de éste fueron reformados o "adicionados, ya que éstos contravienen lo "dispuesto por la Constitución Política del Estado "de México.--- El artículo 11 de la Constitución "Local ordena que:--- La organización, desarrollo y "vigilancia de los procesos electorales para las "elecciones de Gobernador, Diputados a la "Legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una "función estatal que se realiza a través de un "organismo público autónomo, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios, "denominado Instituto Electoral del Estado de "México, en cuya integración participarán el Poder "Legislativo, los partidos políticos y los "ciudadanos, en los términos dispuestos por esta "Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio "de esta función, la certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad serán "principios rectores.--- El Instituto será autoridad "en la materia, independiente en sus decisiones y "funcionamiento, y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El "Consejo General será su órgano superior de "dirección; se integrará por un Consejero "Presidente y por seis consejeros electorales, "electos en sesión del Pleno de la Legislatura del "Estado, con el voto de las dos terceras partes de "los diputados presentes, de entre las propuestas "que formulen las fracciones legislativas. El "Consejero Presidente y los Consejeros Electorales "tendrán voz y voto. Asimismo, por un "representante de cada partido político, un Director "General y un Secretario General del Instituto, "quienes asistirán con voz pero sin voto.--- Por "cada consejero electoral propietario se elegirá un "suplente.--- El Secretario General del Instituto "fungirá como Secretario del Consejo General.--- El "Consejero Presidente y los Consejeros Electorales "durarán en su cargo dos procesos electorales "ordinarios y podrán ser reelectos para otro; "durante su ejercicio no podrán tener ningún otro "empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán "recibir percepciones derivadas de la docencia, de "la práctica libre de su profesión, de regalías, de "derechos de autor o publicaciones, siempre que "no se afecte la independencia, imparcialidad y "equidad que debe regir el ejercicio de su función; "podrán ejercer cargos no remunerados en "asociaciones científicas, literarias o de "beneficencia.--- La retribución que perciban el "Consejero Presidente y los Consejeros Electorales "será la prevista en el presupuesto de egresos del "Instituto.--- El Consejero Presidente y los "Consejeros Electorales, durante los intervalos de "los procesos electorales estarán obligados a "realizar tareas de investigación, docencia y "difusión acerca de temas electorales.--- El Director "General y el Secretario General del Instituto serán "electos por las dos terceras partes del Consejo "General, a propuesta de su Consejero Presidente y "durarán en su cargo el tiempo que determine la ley "de la materia.--- La Ley establecerá los requisitos "que deberán reunir el Consejero Presidente, los "Consejeros Electorales, el Director General y el "Secretario General del Instituto, quienes estarán "sujetos al régimen de responsabilidades "establecido en esta Constitución.--- El organismo "electoral tendrá a su cargo, además de las que "determine la ley, las actividades relativas a la "capacitación y educación cívica; geografía "electoral; derechos, prerrogativas y fiscalización "del financiamiento público y gastos de los "partidos políticos; vigilancia, auditoría y "actualización del padrón y la lista de electores; "preparación de la jornada electoral; los cómputos, "declaraciones de validez y otorgamiento de "constancias de mayoría en la elección de "gobernador, diputados y ayuntamientos; así como "la expedición de las constancias de "representación proporcional en los términos que "señale la ley; la regulación de los observadores "electorales y de las encuestas o sondeos de "opinión con fines electorales.--- Las sesiones de "todos los órganos colegiados de dirección serán "públicas en los términos que señale la ley.--- En "este caso podemos advertir que la Constitución "Particular establece como imperativo que, al igual "que en la Constitución Federal, sea el Instituto

"Estatal Electoral la autoridad electoral encargada "de la organización, desarrollo y vigilancia de los "procesos electorales. Así mismo ordena que su "órgano superior de dirección lo será el Consejo "General y que dicho Consejo tendrá dentro del "ámbito de sus funciones el de determinar la "geografía electoral del estado. Así las cosas, el "Código Electoral Estatal al establecer que la "modificación a las demarcaciones territoriales se "realizará cuando la Legislatura lo solicite por "medio de las dos terceras partes de sus miembros "presentes contraviene lo dispuesto por la "Constitución Local ya que mediante una "legislación secundaria se le otorgan atribuciones "a una autoridad cuando constitucionalmente le "corresponde expresamente a otra, advirtiendo que "dentro del mismo dispositivo constitucional local "retoma que dicha autoridad electoral se regirá por "los principios de certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad.--- Así "las cosas resulta evidente que a quien le "corresponde realizar estudios y modificaciones en "tratándose de la geografía electoral es, en virtud "de sus funciones constitucionales federales y "locales, al Consejo General del Instituto Electoral "del Estado de México y le corresponde hacerlo y "dejar de hacerlo cuando lo considere conveniente "y no en el momento en que el Congreso del "Estado lo solicite.--- Al respecto se afirma "categóricamente que no obstante la reforma "ordena que sea el Consejo General el que realice "dicha modificación a la geografía electoral y que el "Congreso únicamente lo solicitará; que el órgano "especializado para decidir el momento adecuado "para realizar dichas modificaciones lo es el "Consejo General, es decir, aún y cuando la "reforma deja a salvo el derecho y obligación que "tiene el Consejo General del Instituto Electoral del "Estado de México de realizar dicha alteración al "mapa electoral, lo sujeta a que la realice siempre y "cuando así lo solicite el Congreso atentando "contra el principio de independencia, ya que "dicha atribución que tiene la autoridad electoral en "comento la tiene de manera integral y directa en "los términos del artículo 41 de la Constitución "Federal. Al respecto el Doctor Flavio Galván "Rivera en su obra Derecho Procesal Electoral "Mexicano considera que el principio de "independencia "viene a fortalecer la característica "constitucional en cita, porque el Instituto Federal "Electoral no está subordinado de manera "inmediata y directa, a ninguno de los tres poderes "mediante los cuales se ejerce la soberanía "nacional".--- No podemos dejar de prever que el "artículo 10 de la Constitución Particular "mexiquense ordena en su segundo párrafo, a "propósito del sufragio, que:--- "...Los ciudadanos, "partidos políticos y las autoridades velarán por su "respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por "órganos profesionales conforme a los principios "rectores de certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad...".--- En este sentido "cabe advertir que fue la decisión del Constituyente "Permanente del Estado de México que las "autoridades electorales que organizaran las "elecciones de dicha entidad federativa fueran "profesionales y no sólo eso, sino también que las "autoridades (incluyendo al Congreso del Estado) "velaran y cuidaran dicho proceso en el sentido "que señaló el propio Poder Constituyente "Permanente. De tal forma que al no permitir que "sea el órgano electoral especializado y profesional "el que determine el cambio en la geografía "electoral, en el momento que lo considere "oportuno, constituye en forma clara una "contravención al dispositivo constitucional local y, "por ende a lo previsto por el párrafo primero del "artículo 41 constitucional federal y 116 segundo "párrafo.--- La anterior consideración se realiza en "virtud de que el determinar el momento en que es "conveniente realizar modificaciones al mapa "electoral es una actividad técnica que debe "realizarse por un órgano o autoridad experta en la "materia, de forma y manera tal que va a ser dicha "autoridad la que determinará no nada más el "cómo, sino también el cuándo, el por qué y el "dónde. Ello implica sujetar los cambios "relacionados a la geografía electoral a criterios "objetivos y técnicos, y no a decisiones políticas "que dependerán de la conveniencia o "inconveniencia para los institutos políticos "representados en el Congreso Local.--- "TERCERO.- Transgrede asimismo lo dispuesto por "el artículo 41, primer párrafo y 116, segundo "párrafo de la Constitución Federal, la reforma a los "artículos 25 y 197 del Código Electoral Estatal, "mismos que señalan:--- "ARTICULO 25.- Las "elecciones ordinarias de diputados a la "Legislatura del Estado y de ayuntamientos se "efectuarán cada tres años, el segundo domingo de "marzo del año que corresponda."--- "ARTICULO "197.- El primer domingo de julio del año de la "elección de Gobernador, y el segundo domingo de "marzo del año de la elección de diputados y "miembros de los ayuntamientos, a las 8:00 horas "el presidente, secretario y escrutadores de las "mesas directivas de casillas nombrados como "propietarios, procederán a la instalación de la

"casilla en presencia de los representantes de "partidos políticos que concurren...".--- Ya se ha "argumentado con detenimiento en el numeral "segundo del presente curso las razones por las "cuales las legislaciones secundarias estatales "deben sujetarse a lo dispuesto por las "Constituciones Particulares de los Estados de la "Unión, argumentos y artículos de la Constitución "General de la República se tengan por "reproducidos aquí en obviedad de repeticiones "como si a la letra se insertasen.--- Ahora bien, la "reforma a los artículos 25 y 197 de la Ley Electoral "del Estado de México constituye una violación a "los artículos constitucionales citados al inicio del "presente numeral en virtud de contravenir lo "dispuesto por la Constitución Política del Estado "de México en sus artículos 38 y 116.--- Lo anterior "es así en tanto que dichos artículos señalan en su "parte conducente que:--- "ARTICULO 38.- El "ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una "asamblea denominada Legislatura del Estado, "integrada por diputados electos en su totalidad "cada tres años...".--- "ARTICULO 116.- ... Durarán "en sus funciones tres años y ninguno de sus "miembros propietarios o suplentes que hayan "asumido las funciones podrá ser electo para el "periodo inmediato siguiente".--- Como se puede "apreciar de la simple lectura del artículo 38 de la "Constitución Política del Estado de México, el "Constituyente ordenó que las elecciones se "llevaran a cabo cada tres años, de donde se "desprende que el legislador ordinario, al modificar "los artículos 25 y 197 del Código Electoral y con "ello adelantar en cuatro meses la fecha de la "elección está vulnerando directamente un "mandato de la Constitución Local y en "consecuencia el principio de supremacía "constitucional consagrado en el artículo 133 del "Pacto Federal, así como el principio de legalidad "establecido tanto en el artículo 41 como en el 116 "de la Constitución General de la República. Al "respecto cabe aclarar que el artículo "expresamente señala que el tiempo para llevar a "cabo una nueva elección se contará por años, es "decir, que así como en la doctrina se contempla "que los plazos pueden ser de horas, días, o "meses, en el caso particular se contempla "expresamente que será por años.--- Es un hecho "conocido que la reforma constitucional realizada "por el Poder Constituyente Permanente "mexiquense fue en el sentido de empatar las "elecciones locales a las federales. No obstante lo "anterior, me permito transcribir lo conducente en "la exposición de motivos de la reforma "constitucional del 3 de enero de 1995:--- "El "calendario electoral de la entidad, se ajusta de "forma tal que las elecciones de diputados locales "y miembros de los ayuntamientos coincidan con "las elecciones federales, aprovechando de mejor "manera los recursos disponibles para ese "efecto".--

- De esta manera se advierte de manera "contundente que la intención del Constituyente "Permanente del Estado de México fue que "coincidiera el calendario electoral estatal con el "federal para efectos de aprovechar de la mejor "manera posible los recursos que se destinan para "efectos electorales, de tal suerte que al modificar "la fecha de elección para diputados y miembros "del ayuntamiento en el Código Electoral trae como "consecuencia lógica una contravención a la "Constitución Local y por ende a nuestra Carta "Magna.--- El 24 de febrero de 1995 se emitió el "Dictamen Formulado por los Comités Técnicos "de Asuntos Constitucionales y de Legislación" "respecto a la reforma a la Constitución Política del "Estado de México, y en dicho documento, el cual "acompañó

al presente como prueba marcada con "el número SEIS, se señaló:--- "En lo que se refiere "al capítulo del Poder Legislativo, se confirma el "principio de sufragio universal, libre, secreto y "directo en la elección de diputados, la que se hace "coincidir con la fecha señalada para diputados y "senadores al Congreso de la Unión y en su caso "con la de Presidente de la República, con el objeto "de que el calendario electoral de la entidad se "ajuste a la realidad política, y al propio tiempo, se "aprovechen de mejor manera los recursos "asignados para ese efecto.--- Para que exista una "congruencia con lo anterior, en disposiciones "transitorias se establece la ampliación por única "vez y de manera excepcional, del término del "encargo de diputados en nueve meses, para los "que resulten electos en el año de 1996, que "iniciarán su ejercicio el 5 de diciembre del año "citado y lo concluirán el 4 de septiembre del año "2000, sin que por ello se violente la norma legal, "ya que los electores emitirán su voto con el "conocimiento de que los que resulten electos "durarán en su cargo el tiempo mencionado".--- Lo "anterior es contundente en virtud de la adecuada "interpretación que se le debe dar a la Constitución "Local mexiquense; para estos efectos me permito "citar las consideraciones que el maestro Jorge "Carpizo realiza en el Diccionario Jurídico "Mexicano del Instituto de Investigaciones "Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de "México.--- "INTERPRETACION "CONSTITUCIONAL... A la interpretación

de la C "(Constitución) (sic) se le aplica las reglas generales "que se utilizan para la interpretación de las otras "normas del orden jurídico, pero como la norma "constitucional posee especiales características "derivadas de su materia, de su carácter de "suprema, del órgano que las crea y modifica y de "su rigidez, existen aspectos peculiares en la "interpretación de la norma constitucional... III.- La "interpretación constitucional no puede reducirse a "tener en cuenta el orden jurídico, sino que "factores políticos, históricos, sociales y "económicos se incrustan en la vida constitucional "de un país y hay que considerarlos... La "interpretación constitucional reviste especial "importancia porque a través de ella se puede "cambiar el significado gramatical de la ley "suprema... Dos instrumentos pueden auxiliar al "intérprete constitucional son: El Diario de Debates "del respectivo Congreso Constituyente y..."--- A "su vez el célebre maestro constitucionalista Felipe "Tena Ramírez en su obra "Derecho Constitucional "Mexicano" considera que:--- "Por cumplir una "misión eminentemente social, el derecho "constitucional no puede desarticularse de lo "histórico... no es posible recluirse en el sentido "formal de los textos, sino emplear el análisis "sociológico e histórico para descubrir el "significado real de la Constitución por debajo de "su estructura formal".--- Es así como en este caso "podemos remitirnos a lo que establece tanto la "exposición de motivos anteriormente transcrita así "como lo que consta en el Diario de Debates de la "reforma constitucional que se efectuó en 1995, "advirtiendo que toda vez que la intención del "Poder Constituyente fue el que ambas elecciones "coincidiesen. De esta forma y no de otra debemos "interpretar los artículos 38 y 116 de la "Constitución Local. Es así como podemos advertir "que la reforma electoral del Decreto 52 del primero "de enero de 2002 contraviene el espíritu "constitucional local, ya que modifica el calendario "electoral de forma y manera tal que en ningún "momento las elecciones locales son la misma "fecha de la elección federal, tal y como lo "consideró adecuado el poder reformador de la "Constitución mexiquense.--- Como sostuvimos "anteriormente el espíritu del Poder Constituyente "Permanente en virtud de los documentos citados "en el párrafo que antecede era el de empatar las "elecciones estatales a las federales. Bajo este "orden de ideas es digno de consideración "destacar el siguiente punto:

--- a. Dicha reforma de "1995 fue realizada por el Poder Constituyente "Permanente del Estado de México, precisándose "que la ratio legis de la reforma electoral "constitucional en tratándose de la fecha de la "elección fue la de que tanto la elección federal "como la estatal coincidieran en un mismo día para "efectos de aprovechar al máximo los recursos que "se destinan para los fines electorales.--- b. Dicha "reforma constitucional fue realizada en los "términos del artículo 148 de la Constitución Local "que ordena que para que se pueda reformar la "misma se requieren el voto de las dos terceras "partes de los diputados que integran la legislatura "y que sea aprobada por la mitad más uno de los "ayuntamientos los cuales también participan en "ella como constituyentes tal y como se puede "observar en la exposición de motivos que señala:--- "La inclusión de los ayuntamientos de los "municipios de la entidad, como CONSTITUYENTE "PERMANENTE, es una fórmula que les permite "participar en la vida institucional del Estado, por "medio de la aceptación o rechazo de reformas a la "Constitución Política Local, que como se expresa "en la iniciativa del ejecutivo, fortalece la expresión "de la voluntad popular".--- c) La reforma electoral "de los artículos 25 y 197 del Código Electoral del "Estado de México contraviene primeramente, lo "dispuesto por los artículos 38 y 116 de la "Constitución Local en virtud de que no observan "la adecuada interpretación de los mismos.--- d) "Dicha reforma electoral fue indebidamente "realizada por el legislador ordinario toda vez que "en tanto la fecha de la elección la ordenó el "Constituyente Permanente para los multicitados "efectos, debió haber sido éste y no el legislador "ordinario la autoridad constitucional competente "para modificar en su caso el calendario electoral.--- CUARTO.- De la misma manera resulta "inconstitucional la reforma a los artículos 25 y 197 "del Código Electoral del Estado de México en "virtud de que contraviene lo dispuesto por el "artículo 129 de la Constitución Local y por ende el "primer párrafo del artículo 41 y el segundo del 116 "de la Ley Suprema. Dicho artículo de la "Constitución Local consagra que:--- "Los recursos "económicos de que dispongan los poderes "públicos del Estado y los ayuntamientos de los "municipios, así como sus organismos auxiliares y "fideicomisos públicos se administrarán con "eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con "los objetivos y programas a los que estén "destinados...".--- En este sentido podemos "advertir que el Congreso desestima

el mandato "que consagra su Constitución Particular en "tratándose de la adecuada administración de los "recursos públicos, ya que fue precisamente la "ratio legis de la reforma constitucional de 1995 "para empatar las elecciones federales con las "locales el de "aprovechar al máximo los recursos "que se destinen para los fines electorales".--- Lo "anterior es así en virtud de que al momento en que "separan las elecciones de gobernador de las "municipales y del Congreso constituye un gasto "innecesario y muy superior al que se realizaría en "el caso en que las elecciones se efectuaran, todas "ellas en la misma fecha; de hecho y como se "mencionó, tal fue el motivo de la reforma "constitucional de 1995, el eficientar los recursos "que se otorgan en materia electoral.--- QUINTO.- "También son inconstitucionales los artículos 92, "95, fracciones IX y X, 115, 124, 130, 139, 141, 142, "152, 166, 169, fracciones I y II, 263, 274, 283, 287 y "341, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral, como "consecuencia de la inconstitucionalidad de los "artículos 25 y 197 de la ley en comento, ya que en "todos ellos se recorren las fechas para dar inicio a "sus funciones en relación con los municipios y "ayuntamientos antes del tiempo señalado en "detrimento del Instituto Electoral y sus funciones, "así como de lo dispuesto por el artículo 14, primer "párrafo y 116, fracción IV, inciso b) del Pacto "Federal.--- Todas estas modificaciones fueron "hechas por el legislador ordinario, en "contravención a lo señalado por el Constituyente "Permanente, ya que además de vulnerar preceptos "de las constituciones local y federal, también "afecta de manera sustancial la función profesional "que debe realizar el Instituto Estatal Electoral.--- "Dichos artículos reformados señalan lo siguiente:--- "ARTICULO 92.- ... Para la preparación del "proceso para elegir Gobernador del Estado, el "Consejo General se reunirá la primera semana del "mes de enero del año en que se celebre la "elección.--- Para el caso de diputados y miembros "de los ayuntamientos, el Consejo General "celebrará sesión para dar inicio al proceso "electoral dentro de la primera semana del mes de "septiembre del año anterior al de la elección.--- A "partir del proceso electoral y hasta la conclusión "del mismo, el Consejo General sesionará por lo "menos una vez al mes...".--- "ARTICULO 95.- El "Consejo General tendrá las siguientes "atribuciones:--- ...IX.- Designar, para la elección de "Gobernador del Estado, a los vocales de las juntas "distritales en el mes de enero del año de la "elección, de acuerdo a los lineamientos del "servicio Profesional Electoral.--- Designar, para la "elección de diputados y miembros de los "ayuntamientos, a los vocales de las juntas "distritales en el mes de septiembre y municipales "en el mes de octubre del año anterior a la elección, "de acuerdo a los lineamientos del Servicio "Profesional Electoral;--- X.- Designar para la "elección de Gobernador del Estado, de entre las "propuestas de al menos el doble que al efecto "realice la Junta General, a los consejeros "electorales de los consejos distritales en el mes "de enero del año de la elección. Por cada "Consejero propietario habrá un suplente.--- "Designar, para la elección de diputados y "miembros de los ayuntamientos, de entre las "propuestas de al menos al doble que al efecto "realice la Junta General, a los consejeros "electorales de los consejos distritales en el mes "de septiembre y municipales en el mes de octubre "del año anterior a la elección. Por cada Consejero "propietario habrá un suplente;...".--- "ARTICULO "115.- Para la elección de Gobernador del Estado, "los consejeros distritales iniciarán sus sesiones "dentro de los 10 primeros días del mes de febrero "del año de la elección. Para la elección de "diputados, iniciarán sus sesiones dentro de los 10 "primeros días del mes de octubre del año anterior "al de la elección...".--- "ARTICULO 124.- Los "Consejos Municipales iniciarán sus sesiones "durante los 10 primeros días del mes de "noviembre del año anterior al de la elección...".--- "ARTICULO 130.- Para la elección de Gobernador, "los presidentes de los consejos distritales "convocarán por escrito, en los primeros diez días "del mes de febrero del año de la elección, a la "sesión de instalación del órgano que presiden.--- "Para la elección de diputados y miembros de los "ayuntamientos, en los primeros diez días del mes "de octubre del año anterior al de la elección para "los consejos distritales y dentro de los primeros "diez días de noviembre del año anterior al de la "elección para los consejos municipales "electorales, los presidentes convocarán por "escrito a la sesión de instalación del órgano que "presiden".--- "ARTICULO 139.- El proceso electoral "ordinario para la elección de Gobernador iniciará "en el mes de enero del año que corresponda; para "las elecciones de diputados y miembros de los "ayuntamientos iniciará en el mes de septiembre "del año anterior al de la elección; en ambos casos "concluye con los cómputos y declaraciones que "realicen los consejos del Instituto, o con las "resoluciones que, en su caso, pronuncie el "Tribunal".--- "ARTICULO 141.- La etapa de "preparación de la elección de Gobernador se inicia "con

la primera sesión que el Consejo General del "Instituto celebre la primera semana del mes de "enero del año en que deban realizarse las "elecciones ordinarias; para la elección de "diputados y miembros de los ayuntamientos inicia "en el mes de septiembre del año anterior al de la "elección; en ambos casos concluye al iniciarse la "jornada electoral".--- "ARTICULO 142.- Para la "elección del Gobernador, la etapa de la jornada "electoral se inicia a las 8:00 horas del primer "domingo de julio, para diputados y miembros de "los ayuntamientos inicia a las 8:00 horas del "segundo domingo de marzo del año de la "elección; en ambos casos concluye con la "publicación de los resultados electorales en el "exterior del local de la casilla y la remisión de la "documentación y los expedientes electorales a los "respectivos consejos distritales y municipales".--- "ARTICULO 152.- ... El Instituto organizará "debates públicos entre los candidatos y proveerá "lo necesario para la difusión de los mismos "preferentemente en los medios electrónicos como "radio y televisión. A tal efecto, deberá emitir la "convocatoria respectiva a más tardar en el mes de "abril para la elección de Gobernador y en el mes "de diciembre para la elección de diputados y "miembros de los ayuntamientos, del año anterior "al de la elección".--- "ARTICULO 166.- ... Para la "elección de Gobernador durante el mes de febrero "del año de la elección y para la elección de "diputados y miembros de los ayuntamientos "durante el mes de octubre del año anterior al de la "elección, el Consejo General procederá a insacular "de las listas nominales de electores a un 20% de "ciudadanos por cada sección electoral, sin que en "ningún caso el número de ciudadanos "insaculados sea menor a cincuenta...".- -- "ARTICULO 169.- El procedimiento para "determinar la ubicación de las casillas será el "siguiente: En el mes de abril del año de la elección "de Gobernador, y en el mes de diciembre del año "anterior al de la elección de diputados y miembros "de los ayuntamientos, los consejos distritales o "municipales, según corresponda, recorrerán las "secciones de los municipios respectivos con el "propósito de localizar lugares que cumplan con "los requisitos señalados en el artículo anterior; II. "En el mes de mayo del año de la elección y en el "mes de enero del año de la elección de diputados "y miembros de los ayuntamientos, los presidentes "de los consejos distritales y municipales, según "corresponda, presentarán al consejo una lista "proponiendo los lugares en que habrán de "ubicarse las casillas".--- "ARTICULO 263.- El "Consejo General hará la asignación de diputados "de representación proporcional, una vez resueltos "por el Tribunal los juicios de inconformidad que se "hayan interpuesto en los términos de este Código. "En todo caso la asignación deberá realizarse a "más tardar el día veintiséis de abril del año de la "elección".--- "ARTICULO 274.- Una vez resueltos "en definitiva por el Tribunal los juicios de "inconformidad que hubieren sido interpuestos en "contra de los resultados consignados en el acta "de escrutinio y cómputo de la elección de "miembros de los ayuntamientos, y en todo caso a "más tardar el día tres de mayo del año de la "elección, los consejos municipales celebrarán "reunión para realizar la asignación de regidores de "representación proporcional y, en su caso, de "síndicos de representación proporcional, que se "integrarán a los ayuntamientos".--- "ARTICULO "283.- El Tribunal se integrará con tres Magistrados "numerarios y dos supernumerarios, electos por el "voto de las dos terceras partes de los diputados "presentes en la sesión correspondiente de la "Legislatura, de entre los ciudadanos propuestos "por el Consejo de la Judicatura del Tribunal "Superior de Justicia. En su caso, la sesión se "realizará a más tardar tres meses antes del inicio "del proceso electoral de que se trate...".--- "ARTICULO 287.- Para la elección de gobernador, "el Tribunal se instalará e iniciará sus funciones a "más tardar la primera semana del mes de enero "del año de la elección; para la elección de "diputados y miembros de los ayuntamientos a "más tardar en la primera semana del mes de "septiembre del año anterior al de la elección, en "ambos casos concluirá sus actividades al término "del proceso electoral de que se trate...".--- "ARTICULO 341.- ... I.- ... II.- El veinticuatro de "abril del año de la elección en el caso de que se "refieran a la elección de diputados; III.- El dos de "mayo del año de la elección, en el caso de que se "impugne la elección de miembros de los "ayuntamientos; y IV.- El cinco de junio del año de "la elección, en el caso de que se refieran al "cómputo y asignación de regidores y síndicos de "representación proporcional...".--- Lo anterior es "así en virtud de las siguientes consideraciones:--- "A.- En su debida oportunidad, el Instituto Electoral "del Estado de México, aprobó su anteproyecto de "presupuesto a ejecutar en el año 2002, mismo que "no determinaba de forma alguna el inicio del "proceso electoral en dicho ejercicio, fijando sus "necesidades presupuestarias en la cantidad de "\$452'993,829.36,

tal y como se desprende del "Acuerdo No. 28 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "Gaceta del Gobierno de fecha 22 de octubre del "año 2001, documento que acompaña al presente "como prueba número TRES. Dicha cantidad la "conoció y aprobó la Legislatura del estado "mediante el Decreto número 51 publicado en el "Periódico Oficial del Gobierno del Estado de "México "Gaceta del Gobierno" de fecha 31 de "diciembre del año 2001, el cual acompaña al "presente como prueba número CUATRO.--- Ahora "bien, modificar tanto la fecha de la elección con "todos los artículos que se impugnan por medio del "presente escrito, constituye una evidente "vulneración de los preceptos constitucionales que "se citan al inicio del presente numeral, ya que el "artículo 14 señala en su primer párrafo que:--- "A "ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio "de persona alguna".--- En este sentido cabe "advertir que el Instituto Electoral del Estado de "México ya había realizado su presupuesto en "virtud de una ley anterior, es decir, realizó su "presupuesto tomando en cuenta que el proceso "electoral del 2003 iniciaría en enero de ese año y "no en septiembre del 2002, razón por la cual "realizó sus cálculos presupuestarios con base en "la legislación que preveía el inicio del proceso "electoral para el año próximo. Bajo este orden de "ideas podemos advertir en forma clara que las "responsables aplican de manera contundente la "reforma al Código Electoral del Estado en "perjuicio del Instituto Electoral en virtud de que "éste realizó legítimamente su presupuesto con "base en una norma anterior, es decir, tenía la "autoridad estatal derechos adquiridos y, al realizar "cambios en el inicio del proceso electoral se "aplica retroactivamente en tanto que dicha "reforma al modificar los tiempos electorales "merma el presupuesto de dicha autoridad electoral "en tanto tiene que realizar erogaciones que no "tenía contempladas en su presupuesto aprobado. "Lo anterior trae como consecuencia que la "autoridad electoral al no tener el presupuesto "adecuado para el inicio del proceso electoral este "año no pueda realizar en forma conveniente la "función que constitucionalmente le corresponde.--- B.- Si bien es cierto que la legislación determinó "en su tercer transitorio que "en caso de que el "proceso electoral para la renovación de "ayuntamientos y Legislatura local inicie en el año "2002 el Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario "para dotar de recursos suficientes al Instituto "Electoral del Estado de México", esto resulta de la "misma forma inconstitucional, en virtud de que no "le corresponde al Ejecutivo del Estado proveer lo "necesario para que se le otorguen recursos al "Instituto Electoral en virtud de que el presupuesto "es una función exclusiva del Congreso en los "términos de la fracción XXX del artículo 61 que a la "letra ordena que son facultades y obligaciones de "la legislatura:--- "Expedir anualmente, a iniciativa "del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, "que establezca las contribuciones de los "habitantes, como el presupuesto de egresos que "distribuya el gasto público y disponer de las "medidas apropiadas para vigilar su correcta "aplicación...".--- En tal virtud, al no ser facultad del "Ejecutivo proporcionar recursos al Instituto "Electoral, si éstos no se encuentran debidamente "contemplados en el presupuesto de egresos, es "claro que la reforma en comento se aplica "retroactivamente en perjuicio del Instituto "Electoral y trae como consecuencia una merma en "su funcionamiento como autoridad; además "perjudica los intereses de los partidos políticos y "la ciudadanía mexiquense, pero por encima de "todo transgrede la Ley Fundamental, norma a la "que invariablemente deben sujetarse todas las "normas secundarias. Además el Ejecutivo del "Estado no está en posibilidad de afectar otras "partidas presupuestales con miras a incrementar "el monto que se le deberá ministrar al Instituto "Electoral, dado que en el presupuesto de egresos, "el cual se acompaña al presente, no hay rubro "alguno para incrementar los recursos que deberá "recibir el organismo rector del proceso electoral, "ello en detrimento del profesionalismo que debe "tener en el ejercicio de sus funciones.--- C.- De la "misma forma, los artículos de la reforma que se "atacan de inconstitucionales en este numeral "transgreden el principio de certeza elevado a "rango constitucional por nuestra Ley Suprema en "el inciso b), fracción IV del artículo 116, que "ordena que las Constituciones y Leyes de los "estados en materia electoral deben garantizar "que:--- "En el ejercicio de la función electoral a "cargo de las autoridades electorales serán "principios rectores los de legalidad, "imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia".--- Con el "único afán de aclarar lo mejor posible lo que se "entiende por certeza me permito citar al Doctor "Flavio Galván Rivera, que en su obra "Derecho "Procesal Electoral Mexicano" al hablar de los "principios rectores retoma a Fernando Franco, "considerando que:--- "Este principio "constitucional abarca toda la actuación

del "Instituto, razón por la cual resulta evidente que "atiende no sólo a los resultados, implica la "realización periódica, permanente y regular de los "procesos que permitan la renovación democrática "de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la "Unión".--- De lo anterior podemos advertir que "este principio constituye una constante en el "proceso electoral, es decir, no se limita "únicamente a la etapa de los resultados, sino en el "momento mismo de la preparación y organización "del proceso electoral se debe atender a dicho "principio, de ahí que al haber modificado el "calendario electoral para que inicie este dos mil "dos una vez que se aprobó el presupuesto de este "año, constituye una transgresión evidente al "principio de certeza, toda vez que no hay una "seguridad respecto de los recursos que se le van "a proveer al Instituto Estatal Electoral para su "adecuado funcionamiento, ni se sabe si va a "contar con los recursos para cubrir las "atribuciones que la ley le encomienda.--- SEXTO.- "Es así mismo inconstitucional la fracción I del "artículo 21 de la Ley que se tacha de "inconstitucional, mismo que a la letra dice:--- ""Para tener derecho a la asignación de diputados "de representación proporcional, el partido político "de que se trate deberá:--- I.- Acreditar, bajo "cualquier modalidad, la postulación de candidatos "de mayoría relativa, en por lo menos treinta "distritos electorales; y".--- Lo anterior en virtud de "que se violenta el artículo 39, fracción II de la "Constitución Local puesto que se genera "sobrepresentación a favor de aquellos partidos "que pretendan participar en coalición parcial, y "por supuesto en detrimento de aquéllos que lo "hagan en una coalición total o que contengan por "sí solos sin establecer tipo alguno de coalición, "precisaré el por qué:--- Sucede que al momento de "que partido alguno acredite el registro de fórmulas "en cuando menos treinta distritos bajo cualquier "modalidad, lo puede hacer en forma combinada; y "registrar, verbigracia, dichas fórmulas en quince "distritos de manera individual y en quince "restantes bajo la modalidad de coalición. "¿Significa entonces lo anterior que está "registrando candidatos en los treinta distritos que "la ley requiere para poder acceder a la asignación "de diputados de representación proporcional? No, "ya que podría también suceder que si no es en ese "esquema mixto el que presentara candidaturas en "tal cantidad mínima de distritos, no se acreditase "precisamente ese número de fórmulas registradas "en los mencionados treinta distritos.--- Dicho de "otro modo, hay partidos, cuya área de influencia "electoral, se reduce a un número menor de "distritos a aquéllos que la ley prevé para acceder a "la asignación de diputados de representación "proporcional; y bajo ese esquema se les está "permitiendo alcanzar un nivel de votación "generado artificiosamente por la posibilidad de "completar el resto de las fórmulas registradas, "bajo el esquema de una coalición parcial, para así "completar las treinta requeridas. Todo lo anterior, "por supuesto en detrimento de aquellos partidos o "coaliciones que sí estuvieron en posibilidades de "registrar las treinta fórmulas de un modo o de "otro.--- Así las cosas, se privilegia a aquellos "partidos cuya presencia electoral es menor en la "entidad; equiparándose ésta a las de los partidos "con una auténtica presencia electoral en la "Entidad; generándose una subrepresentación de "los segundos y una sobrerrepresentación de los "primeros.--- Del artículo 116, fracción II, párrafo III, "de la Constitución Federal, se obtiene que, "conforme con los principios rectores "fundamentales, las legislaturas de los Estados, "deben introducir el principio de representación "proporcional en su sistema electoral local, sin que "exista obligación de seguir reglas específicas para "efectos de la reglamentación atinente; lo que sí se "advierte, al establecerse que se hará en los "términos que señalan sus leyes, lo que evidencia "la remisión a las legislaturas estatales, para que "conformen su sistema electoral en cualquiera de "las formas conocidas del género de "representación proporcional, o para que "construyan alguno, inclusive, siempre y cuando "incluyan las medidas para que los órganos "electos, estén integrados por ciertos "representantes surgidos de la aplicación de una "fórmula que tenga la correlación de los sufragios "obtenidos, por los partidos y los representantes "asignados o reconocidos a éstos; además, que "esas legislaturas no incurran en actos o leyes "simulados, en los que den el nombre de "representación proporcional a determinadas "situaciones ajenas a tal principio; como sucede en "la especie; simulación que se presenta por la "posibilidad de acceder a tal designación no "mediante una correlación de sufragios obtenidos "por partido o coalición, entendiéndose a esta "última como un partido, sino a través de la "combinación de ambas.--- SEPTIMO.- No obstante "lo anteriormente manifestado, es evidente que los "artículos en comento constituyen igualmente una "reiterada contravención al artículo 133 de nuestro "Código Político, mismo precepto constitucional "que consagra el principio de supremacía "constitucional; dicho principio ordena que la

"Constitución Federal es la Ley Suprema de toda la Unión, desprendiéndose que de ninguna manera Constitución o ley local alguna puede contravenir los principios consagrados en nuestra Carta Magna so pena de decretarse inconstitucional por violentar en forma clara el Pacto Federal.--- Al respecto, en relación con el principio de supremacía constitucional, el maestro Sánchez Bringas señala en tratándose de la determinación de los rangos normativos que el precepto constitucional garante de la supremacía de nuestra Ley Fundamental que existen diferentes niveles, a saber:--- I) Primer nivel: La Constitución del Estado Federal Mexicano.--- II) Segundo nivel: Leyes federales y tratados internacionales que se apeguen a la Constitución,...--- III) Tercer nivel: Constituciones de los Estados.--- IV) Cuarto nivel: Leyes estatales.--- Es así como concluimos que si la reforma en comento no se apega de manera estricta a lo establecido por nuestra Carta Magna, ésta se encuentra viciada por lo que procede declararla inconstitucional.--- Es así como se considera que los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente recurso demuestran en forma contundente la inconstitucionalidad de las normas impugnadas, al contravenir los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuerpo legal que constituye el primer mandato del orden jurídico al que deben apegarse las normas secundarias o constituidas para que sean válidas".

TERCERO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman violados son el 14, primer párrafo, 41, 116, segundo párrafo, y fracción IV, incisos b) y c), y 133.

CUARTO.- Mediante proveído de treinta y uno de enero del dos mil dos, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad a la que correspondió el número 8/2002 y, por razón de turno designó al Ministro José Vicente Aguinaco Alemán, para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

QUINTO.- Por auto de cuatro de febrero de dos mil dos, el Ministro Instructor admitió la demanda relativa, ordenó dar vista los órganos Legislativo y Ejecutivo que emitieron y promulgaron la norma, para que rindieran su respectivo informe; y al Procurador General de la República para que formulara el pedimento correspondiente; y requerir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que expresara su opinión.

SEXTO.- La Legislatura del Estado de México, al presentar su informe, en síntesis, manifestó lo siguiente:

1.- Que procede sobreseer en la presente acción, ante la insuficiencia de los conceptos de invalidez hechos valer, toda vez que de éstos no se puede inferir argumento alguno que sustente una verdadera violación directa o indirecta a la norma constitucional; y, además, se citan en forma inadecuada acuerdos del Instituto Electoral del Estado de México.

2.- Que procede sobreseer en la presente acción, ya que la acción de inconstitucionalidad sólo procede en contra de violaciones indirectas a la Constitución Federal, cuando se demuestra que la norma secundaria cuya violación directa se argumenta tiene una relación fundamental con la Constitución Federal, de tal suerte que ambas se complementen y no exista duda respecto de su contenido; por lo que, al no demostrar el promovente los extremos de una violación indirecta a la norma fundamental, no se actualizan los supuestos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal.

3.- Que son infundados los conceptos de invalidez primero y segundo, relativos a la inconstitucionalidad de los artículos 17, segundo párrafo y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, por las siguientes razones:

a) Que las reformas a dichos preceptos, no vulneran el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a los principios rectores que deben observar las autoridades electorales, entre ellos el de independencia, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México conserva la potestad de decidir o no, la modificación de las demarcaciones territoriales de los distritos electorales; que, asimismo, la independencia del citado organismo electoral no se vulnera con la solicitud de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura local, en virtud de que la aprobación de la demarcación de los distritos electorales es facultad exclusiva del Consejo General del citado Instituto, quien en última instancia es el que decide, y la reforma impugnada lo que pretende es que un aspecto tan importante en la materia electoral, como es la geografía electoral, sea producto de consensos y no sólo de aspectos coyunturales que se presenten en determinados momentos; máxime que la legislatura estatal tiene la atribución para adicionar y reformar cualquier disposición del Código Electoral, cuando el interés de la sociedad así lo exija.

b) Que son inatendibles los argumentos de la accionante, consistentes en que el principio de independencia de los órganos electorales se conculca con base en los artículos 10 y 11 de la Constitución local, en virtud de que de una interpretación íntegra y sistemática de esos preceptos, en

congruencia con la Constitución Federal, se desprende que la independencia comprende la de decisión, lo cual no se conculca con la potestad de la legislatura local para modificar las regiones de los distritos electorales, puesto que esa atribución no es de carácter decisivo, sino de iniciativa o proposición y es al Consejo Electoral estatal a quien corresponde resolver libremente al respecto.

c) Que todo órgano administrativo tiene la obligación de adecuar sus actos a la ley; entonces, la autoridad electoral, ante una reforma legal, no puede sino adecuarse a ésta; que ningún órgano autónomo podrá contar con un margen de "libertad" o "autonomía" tal, que le permita no sujetarse u oponerse a la ley, esto es, esa independencia no lo sitúa por encima del orden normativo y de los poderes que constitucionalmente poseen las facultades para dictar y modificar dichas normas.

d) Que la potestad conferida a la legislatura, en la reforma impugnada, no atenta contra el principio de seguridad y profesionalismo de los órganos electorales, dado que exclusivamente son éstos los que toman la decisión final sobre la modificación de la geografía electoral, garantizándose con ello la legalidad y seguridad de los procesos electorales, puesto que en igualdad de condiciones participan los partidos políticos y los candidatos.

e) Que la geografía electoral es un universo, del cual la distritación es sólo una parte y no la fundamental; que es evidente que un proceso de distritación si bien radica en la aplicación de procedimientos técnicos, su viabilidad histórica reside en la construcción de los acuerdos de todos los actores políticos que lo avalan, puesto que sin el consenso de la ciudadanía a través de los diputados como representantes populares, puede desembocar en un proceso electoral cuestionado, con la consecuente pérdida de legitimidad de las autoridades electorales.

f) Que el hecho de que el órgano legislativo determine la oportunidad de realizar los estudios tendientes a establecer las precisiones y factores geográficos en los que pudiera dividirse el territorio estatal, no implica allegarse de elementos técnicos, estudios o peritajes de autoridades especializadas en la materia, lo cual sigue siendo competencia y atribución específica del órgano administrativo electoral.

g) Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Federal, no existe disposición constitucional que determine y defina el sentido y alcance de la independencia y autonomía de los órganos electorales, por lo que debe entenderse que es una facultad reservada a favor de los Estados y a su vez, de acuerdo al artículo 11 de la Constitución estatal, se encuentra condicionada a lo establecido en la ley secundaria en materia electoral.

4.- Que también resultan infundados los conceptos de invalidez tercero, cuarto y quinto, por lo siguiente:

a) Que la reforma a los artículos 25 y 197 del Código Electoral de la entidad, no es contraria al artículo 41 de la Constitución Federal, toda vez que la Constitución local en el artículo 116, en ningún momento establece las fechas en que se celebrarán las elecciones para diputados y miembros de ayuntamientos del Estado, ni el plazo en el que se deberán efectuar.

b) Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 115, párrafo primero, y 116, fracciones II y IV, inciso a), en relación con el 124, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que se dotó a las entidades federativas de facultades plenas para decidir el momento oportuno en el cual debían realizarse las elecciones locales de diputados, presidentes municipales y gobernador, esto es, no se exigió a los estados que sus elecciones deban celebrarse en forma simultánea a las federales; por lo que no se contradice la Constitución Federal, ni la local, ya que la legislatura tiene la facultad de establecer en la ley secundaria las fechas para la celebración de los comicios y no la obliga a ajustarse a las fechas de las elecciones federales.

c) Que por consiguiente no es exacta la afirmación del accionante en el sentido de que las normas impugnadas debieron ser aprobadas por medio del proceso legislativo de reforma a la Constitución local, y no por el proceso legislativo ordinario, puesto que la potestad conferida en la Constitución Federal, a favor del Poder Legislativo del Estado, no se encuentra condicionada a dicha situación jurídica.

d) Que si los artículos 38 y 116, en relación con el 44, todos de la norma constitucional local se refieren al tiempo en que durarán en sus funciones los diputados y miembros de los ayuntamientos, mas no al término en que se efectuarán las elecciones; se concluye que la legislatura local está facultada constitucionalmente para establecer en el Código Electoral de la entidad, los términos en que se celebrarán las elecciones ordinarias, así como para fijar la fecha en que se efectuarán.

e) Que la reforma a los artículos 25 y 197 del Código Electoral del Estado de México no contraviene lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución de esa entidad federativa, y 41 y 116 de la Constitución Federal, por virtud de que el empatar los dos procesos electorales, federal y local, no permite la disminución de gastos sino por el contrario los incrementa, por lo que se hace necesario que dichos procesos electorales se realicen en fechas diferentes a efecto de evitar duplicidad de gastos, confusión en el electorado y trámites innecesarios a los diversos partidos políticos, así como a

los institutos electorales correspondientes; y, por tanto, el argumento del actor, apoyado en el factor económico, no encuentra asidero jurídico alguno.

f) Que el principio de certeza en materia electoral, se da desde el momento en que la reforma impugnada se aprobó antes de los noventa días del inicio del proceso electoral, con el propósito de que se garantice a partidos políticos, ciudadanos y órganos electorales el conocimiento de las reglas a que se sujetarán en la contienda electoral.

g) Que respecto al argumento de que se transgrede el principio de certeza porque no existe una seguridad en cuanto a los recursos que se le va a proveer al Instituto para su adecuado funcionamiento, es inatendible porque en ese sentido, la legislatura ha ordenado al Ejecutivo Estatal que provea lo necesario para dotar de recursos suficientes al Instituto Electoral del Estado de México, por lo que tampoco es exacto que sea una atribución que arbitrariamente se otorgue a sí mismo el Ejecutivo, sino un mandato emanado del Poder Legislativo de la entidad, que debe cumplir el Poder Ejecutivo, esto es, el artículo transitorio a que alude la demandante, que contiene dicha orden, es una norma aprobada y publicada por el Congreso del Estado y, por tanto, es ley vigente; sin que en ningún momento se pretenda que sea el Poder Ejecutivo local el que autorice partida presupuestal al Instituto Electoral del Estado.

h) Que las reformas al Código Electoral local, no tienen efectos retroactivos, en contravención al artículo 14 de la Constitución Federal, toda vez que en el presupuesto que se aprobó por la Legislatura del Estado, se contempla el inicio del proceso electoral para el año próximo.

5.- Que el sexto concepto de invalidez, es infundado, por las siguientes razones:

a) Que, en principio, se resalta que el partido político es el concepto general y una coalición está conformada por partidos políticos, por lo que se puede utilizar indistintamente el concepto de partido o coalición; que el artículo 116, fracción II, en relación con la fracción IV, del propio numeral, de la Constitución Federal, expresamente establecen que las legislaturas de los estados se integran con diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional, de acuerdo a lo que establezcan sus leyes, es decir, se otorga plena potestad al Poder Legislativo del Estado para decidir la forma en que se integrarán y serán electas dichas diputaciones, por lo que ese órgano legislativo ejerció sus facultades constitucionales al decidir de qué forma elegir a dichos representantes populares.

b) Que el hecho de que se permita el registro de un candidato por mayoría relativa dentro de las planillas de los de representación proporcional, o que se exija el tener candidatos registrados en la primera modalidad para acceder a la segunda, no demuestra la contradicción de la norma impugnada con la Constitución Federal, sino por el contrario se ajusta a lo dispuesto en dicho ordenamiento, en tanto que, como lo admite el actor, se otorgan mayores condiciones de equidad entre los partidos políticos mayoritarios y minoritarios para participar en el proceso electoral con igualdad de oportunidades.

c) Que no se crean esquemas artificiosos, sino un ambiente de igualdad entre los diversos partidos políticos, para que en circunstancias de equilibrio puedan tener acceso a las diputaciones de representación proporcional, de acuerdo al número de candidatos y al resultado de la votación por mayoría relativa, lo cual no está prohibido por la norma fundamental federal, sino que es facultad atribuida a favor de los estados por medio de sus Congresos locales; por consiguiente no se demuestra que el artículo 21, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, impugnado, transgreda el artículo 39 de la Constitución Política de esa Entidad, al generar sobre-representación parlamentaria, no sólo porque ésta no se da, sino porque el derecho a coaligarse está fundado constitucionalmente en el orden federal y el local.

7.- Que en cuanto al último concepto de invalidez, en el cual se hace valer que los artículos impugnados son violatorios del precepto 133 constitucional, es infundado, ya que del análisis de ese artículo fundamental se desprende la imposibilidad de que se actualice tal violación, además de que el demandante no expresa los motivos por los que se sostiene ese extremo.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de México, al presentar su informe manifestó, en esencia, lo siguiente:

1.- Que los artículos 17 y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral, impugnados, no vulneran ni restringen la autonomía e independencia del órgano encargado de organizar las elecciones en el Estado de México, puesto que mantienen intactas las atribuciones del Instituto Electoral, relativas a la demarcación de los distritos electorales; siendo que la solicitud que formule la legislatura al Instituto Electoral no implica ningún acto concerniente a la geografía electoral, ya que su único objeto es que dicho organismo ordene los estudios correspondientes, reservándose a la autoridad electoral para

aprobar o desechar las modificaciones propuestas, lo cual se traduce en una simple coadyuvancia con la autoridad electoral, para mantener la geografía electoral acorde con el entorno social y político.

2.- Que en cuanto a los conceptos de invalidez tercero, cuarto y quinto, son infundados, ya que lo que exige el artículo 38 de la Constitución Política del Estado es que la legislatura se renueve cada tres años en forma total, cuestión diferente a los tiempos en que deben realizarse las elecciones, aspecto que la Constitución estatal establece que sea definido por la ley electoral.

3.- Que las reformas impugnadas no son contrarias a la Constitución local, puesto que en ninguno de sus preceptos regula los tiempos en que deben realizarse las elecciones; por lo que carece de relevancia la cita de las exposiciones de motivos y dictámenes que dieron origen a la reforma constitucional del Estado de México, de mil novecientos noventa y cinco, ya que ningún precepto de la Constitución local se modificó para hacer coincidir las fechas de las elecciones locales con las federales; y además, no corresponde a la Constitución estatal determinar los tiempos de los procesos electorales, sino a la ley secundaria.

4.- Que es inaplicable lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado de México, que establece los principios básicos que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que dispongan los poderes públicos del Estado y los ayuntamientos, puesto que el Instituto Electoral del Estado, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e independiente en sus decisiones y funcionamiento de los poderes públicos del Estado.

5.- Que respecto a que al separar las elecciones locales de las federales produce un gasto innecesario y superior al que se realizaría si se efectuarán en la misma fecha, tal aseveración carece de sustento por ser una simple apreciación subjetiva de la demandante, además de que tales argumentos resultan inatendibles en la vía de acción de inconstitucionalidad.

6.- Que igualmente son inatendibles los argumentos consistentes en que la reforma electoral plantea un problema de insuficiencia de recursos para atender los procesos electorales, ya que no se trata de una cuestión de inconstitucionalidad, sino un asunto público que incumbe resolver a los poderes Ejecutivo y Legislativo.

7.- Que son infundados el sexto y séptimo conceptos de invalidez, ya que el artículo 21, fracción I, del Código Electoral del Estado, es conforme con el principio de representación proporcional, ya que concurre a garantizar la pluralidad en la integración de la legislatura local, favoreciendo a los partidos de menor presencia electoral para impedir la sobre-representación de los partidos dominantes.

OCTAVO.- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestó en síntesis, lo siguiente:

a) Que con el decreto impugnado la demarcación de los distritos electorales en el Estado de México será modificada por el Consejo General cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y, además, los estudios para la división del territorio en distritos electorales, la aprobación de la demarcación que comprenderá cada uno de ellos y su publicación, está sujeta a la solicitud que en ese sentido hagan las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local; que, por tanto, la decisión relativa a la fijación y demarcación de los distritos electorales en el Estado de México ya no constituye una atribución o facultad autónoma e independiente de la autoridad electoral, sino del Poder Legislativo de la entidad; lo cual implica un imperativo para el órgano electoral, que se convierte en mero ejecutor de la solicitud que en ese sentido se le formule, sin estar en posibilidad de ponderar si es necesario o no hacer una nueva demarcación y división del territorio en distritos electorales.

b) Que si bien el artículo 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado, impugnado, conserva como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, ordenar los estudios para la división del territorio en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación; sin embargo, ya no constituye una verdadera atribución o facultad, puesto que dichas funciones se encuentran sujetas a la solicitud de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura local.

c) Que de la interpretación de los artículos 41, fracción III, primero, segundo y último párrafos, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, se desprende que al referirse el órgano revisor de la Constitución a que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales locales, se sujete a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, abarcó todas las funciones que comprenda a dichas autoridades, entre ellas las de preparar, organizar, vigilar, conducir y calificar las elecciones locales; que la geografía electoral constituye una de las actividades inherentes a la

organización de las elecciones, puesto que implica la determinación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en una elección popular determinada, y que debe actualizarse en forma periódica, dado los fenómenos migratorios, la movilidad poblacional y los cambios en la geografía económica.

d) Que en la Constitución Política del Estado de México, se recogen los principios señalados y las directrices establecidas en la Constitución Federal, puesto que en su artículo 10 se establece que los procesos electorales serán organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales, conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; y en el diverso numeral 11 se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México; que en el ejercicio de esa función la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores, y que entre las actividad que le corresponde realizar está la geografía electoral.

e) Que por consiguiente de las interpretación de los citados artículos de las Constituciones Federal y la local, se tiene que dentro de la función relativa a la organización de las elecciones locales, le corresponde al Instituto Electoral de la entidad, de manera integral y directa, la actividad relativa a la demarcación geográfica de los distritos electorales de ese estado y de sus posibles modificaciones; que la realización de dicha función debe ser en estricto apego a los principios rectores de la función electoral, entre ellos, en el de independencia, el que se refiere no sólo a la independencia en relación con otras autoridades, sino también con otros entes, como son los partidos políticos y, por tanto, si las demarcaciones territoriales se toman en la legislatura local, y la autoridad electoral se convierte en mero auxiliar técnico y ejecutor de tales determinaciones, se vulnera la independencia del órgano especializado, ocasionando que una actividad encomendada de manera integral y directa a la autoridad electoral, quede sujeta a pactos o consensos políticos en el Congreso del Estado, como incluso lo refiere el dictamen legislativo relativo a la reforma impugnada, por lo que los artículos 17, segundo párrafo, y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado, impugnados, incumplen las bases constitucionales previstas en los artículos 116, fracción IV, inciso b), en relación con el 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Federal, y en los numerales 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de México.

f) Que en cuanto al tercer concepto de invalidez, previamente se destaca que con la reforma a los preceptos citados no se modificó el período de tres años de encargo de los diputados y de los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México; sino únicamente que se adelantó en tres meses y tres semanas las realización de las siguientes elecciones de diputados y ayuntamientos de esa entidad; sin embargo, no existe ningún precepto en la constitución local que determine que sea necesario que entre la fecha de elección del Ayuntamiento saliente y la fecha de la elección del que entre, transcurran tres años, ya que el objeto de la norma constitucional es determinar el período de función entre una administración y otra, mas no las fechas en que se realizarán las elecciones, por lo que no se advierte contradicción entre la norma electoral ordinaria, y el artículo 116 de la Constitución local.

Que en todo caso lo que resultaría contrario a la constitución estatal, sería la modificación del período de tres años del encargo de los diputados en una norma ordinaria, como el Código Electoral local, lo cual en la especie no acontece, por lo que el artículo 25 del Código Electoral, no contraviene el artículo 38 de la Constitución Política del Estado de México.

g) Que respecto al quinto concepto de invalidez, el actor impugna los artículos 92, 95, fracción IX y X, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 263, 274, 283, 287, 341, fracciones II, III y IV del Código Electoral del Estado de México; sin embargo, hace depender su inconstitucionalidad de la que se atribuye a los artículos 25 y 197 del propio ordenamiento, por lo que al considerar que no hay tal contravención, dicha determinación rige para tales artículos.

h) Que en el sexto concepto de invalidez, se sostiene la inconstitucionalidad del artículo 21, fracción I, del Código Electoral del Estado; que al respecto se estima que dicho numeral no contraviene el principio de representación proporcional contenido en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución de la entidad, pero sí contradice el texto del artículo 39, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución local.

Que con motivo de las reformas al Código Electoral del Estado de México, de primero de enero de dos mil dos, se modificó el sistema de participación en las elecciones de diputados, así como la forma de asignación de los escaños por el principio de representación proporcional; que dicha reforma derogó la obligación a los partidos políticos que deseaban coaligarse y tener derecho a la asignación

de diputados de representación proporcional, a que la coalición tuviera efectos en todo el Estado, y por consecuencia, el registrar una sola lista de candidatos plurinominales (artículo 68, fracción V); que también se reformaron los artículos 21, fracción I (impugnado), 22, párrafo segundo, 74, fracciones VII y IX, 76, 265 y 267, de lo que se advierte que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional se hace a favor de partidos políticos, independientemente de que participen con candidatos propios, con candidaturas comunes o mediante coaliciones totales o parciales y, con esa finalidad, la ley establece la obligación de incluir en el convenio de coalición, el porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los partidos políticos coaligados, que en el caso de candidaturas comunes, los votos se computan a favor de cada uno de los partidos por el que fueron emitidos y para efectos de determinar al vencedor en la elección, sólo se suman a favor del candidato.

Que a partir de este nuevo sistema, para la asignación de estos diputados surge la necesidad de determinar, en forma precisa, la votación que corresponde a cada partido político, independientemente del modo en que hubiera participado en la elección de diputados de mayoría relativa (candidatos propios, coalición total, coalición parcial o candidaturas comunes).

Que para tener derecho a la asignación se establecen como requisitos, el haber registrado candidatos en cuando menos treinta distritos electorales, bajo cualquier modalidad, y haber obtenido el 1.5% de la votación total (artículo 21, fracciones I y II, del Código electoral), y el enunciado "bajo cualquier modalidad", implica la participación del partido en una o varias de las tres formas que precisa la ley, esto es, que para los efectos de ese precepto, debe entenderse que el participar en una coalición de un candidato a diputado de mayoría relativa o postular un candidato común, es suficiente para estimar que el partido "postula" al candidato y que cumple con el requisito legal para formar parte de aquellos que se computarán a su favor.

Que para conformar el porcentaje de votación de cada partido político, se toma en cuenta lo siguiente: a) Los votos obtenidos por el partido en candidaturas propias, corresponden en su totalidad al partido postulante; b) En caso de candidaturas comunes, sólo le corresponden los emitidos a su favor dentro de la boleta electoral, y no los emitidos a favor de los otros partidos que postulen al mismo candidato; y c) Tratándose de coaliciones, los votos que le corresponderán, serán de acuerdo al porcentaje que se fije en el convenio de coalición.

Que por tanto, si un partido político participa en la elección en varias modalidades, su votación será la que se obtenga de sumar el resultado de cada una de éstas, conforme a las reglas precisadas, que una vez obtenida la votación en la elección que corresponde a cada partido político, se debe calcular el número de diputados que le correspondería en la legislatura, en atención al porcentaje que obtuvo de la votación válida de la elección y, posteriormente, a este número de diputados se le resta el número de diputados que obtuvo por el principio de mayoría relativa, y el número entero resultante de esta operación, será el de diputados que se le asigne a cada partido político por este principio.

Que en caso de que, hechas las asignaciones mediante el procedimiento referido, falten diputaciones por asignar, éstas corresponderán a los partidos políticos que tuviesen la fracción restante mayor en el resultado obtenido en la operación, por la que se le asignaron diputados por el método de enteros, siguiendo el orden decreciente de los restos.

Que por tanto, se advierte que el requisito de registrar, bajo cualquier modalidad, candidatos en treinta distritos uninominales, no altera la esencia o naturaleza del principio de representación proporcional, puesto que no influye para que se distorsione la correlación a que se propende entre el número de votos obtenidos por una fuerza electoral en los comicios legislativos y el de curules que la misma debe ocupar en la legislatura, ya que existe un procedimiento en el cual se toma en cuenta para la asignación, el porcentaje de votación obtenido por el partido en las circunscripciones estatales, para la elección de que se trata, y no el número de candidaturas que registró o la modalidad de participación, que sólo es un requisito para acceder a dicha distribución.

Que por consiguiente, la circunstancia de que se reúnan los requisitos para tener derecho a la asignación de representación proporcional, con varias formas de participación, no implica que la asignación sea desproporcionada y que traiga como consecuencia la sobre-representación de los partidos que cumplieron con el requisito registrando candidatos en distintas modalidades, ni la sub-representación de los que cumplieron con candidatos propios o en coalición total, ya que lo que se toma en cuenta es la votación del partido, estableciendo mecanismo que permiten identificar la votación de cada partido, sea cual fuere la modalidad en que participó y, concretamente, respecto de las coaliciones, los votos obtenidos a su favor no benefician simultáneamente a quienes la conforman,

sino que se debe establecer la manera en que debe dividirse la totalidad de los votos para cada partido, con lo cual se respeta el principio de “un “ciudadano, un voto” y el de que cada voto tenga igual valor electoral que los demás.

Que por todo lo expuesto, se sostiene que el sistema tiende a que la asignación de los diputados electos por el principio de representación proporcional a cada partido político, guarde cierta correlación con el número de porcentaje de los votos captados por los partidos políticos.

Que le asiste razón al actor, en la discordancia entre el texto del artículo 39, párrafo tercero, fracción II, de la Constitución local, y el artículo 21, fracción I, del Código Electoral del estado, impugnado, puesto que el primero prevé que para tener derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el partido político de que se trate, debe acreditar haber registrado **candidatos propios**, en por lo menos treinta distritos electores; mientras que el numeral impugnado, señala que el mismo número de registro puede satisfacerse con candidatos registrados **bajo cualquier modalidad**, lo que implica que no necesariamente se refiere a candidatos exclusivos, sino también incluye a los postulados como propios, pero en candidaturas comunes o coaliciones totales o parciales y, por tanto, es evidente que dichos preceptos se refieren a supuestos distintos para cumplir con el requisito en mención, mas no vulneran el principio de representación proporcional establecido en la Norma Fundamental.

NOVENO.- El Procurador General de la República al formular su pedimento, señaló en síntesis:

1.- Que los artículos 17, párrafo segundo, y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, son inconstitucionales, puesto que si bien conceden al Consejo General del Instituto Electoral estatal la facultad de modificar la demarcación de los distritos electorales locales, lo que comprende una de las actividades que se han clasificado dentro de la geografía electoral; restringen dicha facultad al señalar que deberá existir una solicitud por parte de una mayoría calificada del Congreso local para que la autoridad electoral modifique dicha demarcación, lo que se traduce en una limitante a una de las atribuciones reconocidas por nuestra Ley Fundamental para las autoridades electorales.

Que aun cuando el artículo 116 de la Constitución Federal no prevé directamente las funciones que corresponden a los Institutos Electoral locales; sin embargo en el caso, el artículo 11, párrafo penúltimo, de la Constitución Política local, señala que el Instituto Electoral de la entidad tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, para lo cual dicho organismo cuenta con autonomía e independencia conforme al precepto citado de la Constitución Federal, con lo que es evidente que al otorgarse al Congreso estatal la facultad de iniciar y por ende, participar en forma determinante en el proceso de la demarcación de los distritos electorales en el Estado, se vulnera el principio de independencia consagrado en el numeral 116, fracción IV, inciso b), así como el artículo 41, párrafo primero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que los Estados no pueden contravenir las estipulaciones de la misma.

2.- Que los numerales 25, párrafo segundo y 197, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, que se refieren a la periodicidad de las elecciones y las fechas a celebrarse, respecto de diputados y ayuntamientos, no contravienen los artículos 38 y 116 de la Constitución Política de esa entidad, que establecen que tanto los diputados como los ayuntamientos durarán en su encargo tres años, puesto que es evidente que se trata de supuestos normativos diferentes; y, por ende, tampoco se violan los artículos 41, párrafo primero, 116, párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal.

Que en cuanto al argumento relativo a que los numerales 38 y 116 de la Constitución local buscan que el calendario electoral local coincida con el federal, a efecto de aprovechar lo mejor posible los recursos disponibles, también es infundado e inatendible, en virtud de que la Constitución Federal no establece que las elecciones estatales deban efectuarse en el mismo periodo que las elecciones federales y, por tanto, no se configura violación alguna a los preceptos constitucionales federales.

3.- Que por lo que se refiere a la inconstitucionalidad de los numerales 92, 95, fracciones IX y X, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 263, 274, 283, 287, 341, fracciones II, III y IV del Código Electoral del Estado de México, como consecuencia de la inconstitucionalidad de los artículos 25 y 197 del mismo ordenamiento; solicita se tengan por reproducidas las manifestaciones vertidas con antelación, a fin de demostrar que la contravención a la Constitución Federal no se configura por el simple hecho de que se haya adelantado las fechas de los comicios para la elección de diputados y ayuntamientos.

4.- Que los aludidos numerales impugnados se refieren a hechos que van a suceder durante el segundo semestre del año dos mil dos, es decir, regulan próximas elecciones, esto es, no se trata de la aplicación de la norma a actos anteriores; por lo que no se configura la aplicación retroactiva de la

ley, ya que si una de las consecuencias de la aplicación de las normas impugnadas pudiera ser modificar el Presupuesto del Instituto Electoral del Estado, ya aprobado para el año dos mil dos, ello es aceptable, ya que una norma de tal naturaleza puede ser modificada si así lo exigen las circunstancias legales y sociales, por ende, no existe un efecto retroactivo en la aplicación de las normas impugnadas en relación con el Presupuesto del Instituto Electoral local aprobado para el citado año.

Que además el artículo 325 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que cuando con la aplicación de leyes o decretos posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos se configure la erogación de fondos públicos no previstos, la Legislatura autorizará su modificación y, por consiguiente, al quedar claro que no existe retroactividad en los efectos de la aplicación de las reformas impugnadas, y al existir la posibilidad legal de que se modifique el Presupuesto del Instituto Electoral para el año dos mil dos, resulta infundado el argumento de la demandante.

Que este Alto Tribunal ha señalado que el principio de certeza en materia electoral consiste ***“en dotar de facultades “expresas a las autoridades locales, de modo que todos los “participantes en el proceso electoral conozcan previamente “con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las “autoridades electorales está sujeta”*** y, en el caso, en las reformas impugnadas se establecen los períodos para que se lleven a cabo los comicios para diputados y ayuntamientos, por lo que se conoce con precisión las reglas establecidas para tal efecto y, por ende, no se violenta el principio de certeza consignado en el numeral 116 de la Constitución Federal.

Que además en el expediente principal obra el Decreto 51, relativo al Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el ejercicio fiscal de dos mil dos, que en su artículo Tercero Transitorio dispone que en caso de que el proceso electoral para la renovación de Ayuntamientos y Legislatura Local inicien en el año dos mil dos, el Ejecutivo estatal proveerá lo necesario para dotar de recursos suficientes al Instituto Electoral local; por lo que, aunado a que el citado Código Financiero estatal prevé un medio legal para subsanar la falta de recursos cuando sean necesarios por la aplicación de reformas legales, existe una disposición expresa en la que se determina que al citado Instituto Electoral deberá asignársele una cantidad adicional para que cumpla sus funciones.

Que en lo relativo a que dicha disposición transitoria es inconstitucional, resulta inatendible, ya que en la presente vía se impugna el Decreto 52, por el que se modificaron diversas disposiciones del Código Electoral estatal, y no así el Decreto 51 que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno de la entidad para el año dos mil dos.

5.- Que la fracción I del artículo 21 del Código Electoral estatal, que se impugna, establece que para que un partido tenga derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deberá acreditar, “bajo cualquier “modalidad”, la postulación de candidatos de mayoría relativa en por lo menos treinta distritos; lo cual obedeció a que en el propio decreto impugnado, se agrega una modalidad para que los partidos políticos puedan contender en una elección, la que se ha denominado candidatura común, por lo que, al existir en el Código Electoral local varias modalidades para que los partidos políticos contiendan, es necesario que el legislador dé igual acceso a todos ellos para que ocupen un lugar en los escaños del Poder Legislativo.

Que por tanto, no existe violación al ordenamiento constitucional, puesto que la Ley Electoral Estatal regula los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, máxime que en su artículo 17, párrafo primero dispone que el Poder Legislativo se integrará por cuarenta y cinco diputados electos por mayoría relativa y treinta por representación proporcional y, además, el artículo 21, fracción I, del Código Electoral local, no se opone a la Constitución Federal, ya que ésta no fija lineamientos para que en las entidades federativas se reglamente la forma en que deberán asignarse los diputados por representación proporcional, por el contrario, dicha facultad se deja a los Estados.

Que en cuanto a que al dejar la posibilidad de que los partidos políticos acrediten que inscribieron treinta diputados bajo el principio de mayoría relativa, “bajo cualquier modalidad”, se causa un “detrimento” a los partidos o coaliciones que hubieran podido registrar por sí mismos a dicho número de diputados; estima que si eventualmente se puede afectar a un partido político, ello no es una cuestión que signifique violación a los principios fundamentales contenidos en la Constitución Federal; y, además, todo partido o asociación política tiene los mismos derechos para participar en las elecciones y el numeral impugnado permite la representación proporcional a los partidos políticos que tienen un grado menor de representatividad, que de no ser así no la tendrían.

Que respecto a que se genera una sobre-representación a favor de los partidos que pretendan participar en coalición parcial y en detrimento de los que contiendan en coalición total o por sí solos, en

contravención al artículo 39 de la Constitución local; se aclara que este precepto constitucional señala que para tener derecho a la asignación de diputaciones por representación proporcional el partido político deberá acreditar la postulación de candidatos "propios" de mayoría relativa en por lo menos treinta distritos electorales y, por tanto, no obstante que pudiera encontrarse una inconsistencia jurídica entre el Código Electoral y la Constitución, ambos del Estado de México, porque el primero permite que los partidos políticos acrediten "bajo cualquier "modalidad" la postulación de diputados por mayoría relativa y, el segundo ordena que sean "propios", el actor no impugnó ningún otro artículo constitucional, por lo que este Alto Tribunal está impedido para pronunciarse al respecto, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105.

6.- Que acerca del argumento relativo a que existe violación al principio de supremacía constitucional porque los artículos impugnados son contrarios a los principios que establece la Ley Fundamental; se considera que resulta parcialmente fundado, en virtud de que existe transgresión a las facultades del Instituto Electoral del Estado de México por parte del Congreso de esa entidad, por otorgarse atribuciones referentes a la geografía electoral, conculcándose así los numerales 41, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y, en consecuencia, el 133, todos de la Constitución Federal.

DECIMO.- Recibidos los informes de las autoridades que emitieron y promulgaron la norma impugnada, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y el pedimento del Procurador General de la República, así como los alegatos de las partes y, encontrándose debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 68, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el Decreto "52", mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 17, segundo párrafo, 25, 92, 95, fracciones IX, X y XXXVI, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 197, 263, 274, 283, 287, 341, fracciones II, III y IV, del Código Electoral del Estado de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- En seguida, procede analizar la oportunidad de la presente acción, por virtud de que es una cuestión de orden público y estudio preferente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial. Si "el último día del plazo fuese inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

"En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles".

De acuerdo con el precepto transcrito, el cómputo respectivo debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó el Decreto que contiene las normas que se impugnan; considerando, en materia electoral, todos los días como hábiles.

El Decreto impugnado, por el que se reforman los artículos 17, segundo párrafo, 25, 92, 95, fracciones IX, X y XXXVI, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 197, 263, 274, 283, 287 y 341, fracciones II, III y IV, todos del Código Electoral del Estado de México, se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el primero de enero de dos mil dos, según se desprende del ejemplar de dicho medio de información, que obra a fojas cuarenta y cinco a sesenta y dos del presente expediente.

Tomando en consideración esta fecha, el primer día del plazo, para efectos del cómputo respectivo, es el día miércoles dos del citado mes, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales feneció el jueves treinta y uno de enero de dos mil dos.

En el caso, la demanda promovida por el partido político Acción Nacional, se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el día treinta de enero de dos mil dos, según se desprende del sello correspondiente que obra a fojas treinta y cuatro vuelta de este

expediente, esto es, el vigésimo noveno día, por lo que es evidente que fue presentada dentro del plazo legal correspondiente, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

TERCERO.- Acto continuo se procede a analizar la legitimación del promovente, por ser una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente.

Los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, prevén:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

"...f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal; a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro. ...".

"ARTICULO 62.- ... (último párrafo).- En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta Ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento".

De conformidad con los preceptos transcritos, los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad, para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente;
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local, según sea el caso); y,
- c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político, cuente con facultades para ello.

En el caso, el **Partido Acción Nacional**, es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Federal Electoral, según copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visible a fojas treinta y cinco a cuarenta y cuatro del presente expediente; en la que consta, además, que Luis Felipe Bravo Mena, quien suscribe la demanda, es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido.

Ahora bien, el artículo 62, fracción I, de los Estatutos Generales del citado Partido Político, dispone que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para representar al partido ante cualquier autoridad.

Dicho numeral señala:

"ARTICULO 62.- Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

"I.- Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente; ...".

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Acción Nacional, se hizo valer por parte legitimada para ello, por virtud de que se

trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes y la demanda presentada en su representación fue suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien cuenta con facultades para tal efecto, conforme a los estatutos que rigen a dicho partido político.

CUARTO.- Previo al examen de los conceptos de invalidez que se hacen valer, se procede al análisis de las causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento que plantean las partes por ser una cuestión de estudio oficioso y, por tanto, de orden preferente conforme al artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

El Congreso del Estado de México argumenta que la acción de inconstitucionalidad resulta improcedente, ya que no se plantean conceptos de invalidez de los cuales se infiera argumento alguno que sustente una verdadera violación directa o indirecta a la Constitución Federal, ni los conceptos de invalidez que afectan a cada artículo, así como que existen contradicciones específicas al no explicar los casos en que se alega violación indirecta, cuándo se da y cuál es el alcance; por lo que, si el actor no demuestra los extremos de una violación directa o indirecta a la norma fundamental, no se actualizan los supuestos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal y, por tanto, procede sobreseer en la presente acción.

Procede desestimar los motivos de improcedencia expuestos, por virtud de que en principio, este Tribunal Pleno ha sostenido que para el estudio de los conceptos de invalidez, basta con que en la demanda de acción de inconstitucionalidad se expresen en forma clara la contravención de la norma que se impugna con la Constitución Federal, ya sea en su parte dogmática u orgánica; por lo que si de la demanda que da origen a la presente acción, se advierten argumentos relativos a esa contravención, ya sea en forma indirecta o directa, es inconcuso que se satisface tal requisito, sin perjuicio de que al realizar el análisis de dichos planteamientos, éstos pudieran desestimarse.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P./J. 93/2000, sustentada por este Tribunal Pleno, visible en la página trescientos noventa y nueve, del Tomo XII, septiembre de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que señala:

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA QUE "SE ESTUDIEN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ, "BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE LA "CONTRAVENCIÓN DE LA NORMA QUE SE "IMPUGNA CON CUALQUIER PRECEPTO DE LA "CONSTITUCIÓN FEDERAL.- De la lectura integral "de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley "Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, no se desprende que exija "como requisito esencial e imprescindible para "demostrar la inconstitucionalidad de la norma "general que se impugne, que la expresión de los "conceptos de invalidez se haga como un "verdadero silogismo. Ello es así porque, conforme "al citado precepto, para que se proceda a su "estudio será suficiente con que en el escrito de "demanda respectivo se exprese con claridad la "contravención de la norma combatida con "cualquier precepto de la Constitución Federal, sin "perjuicio de que hecho el análisis de los "conceptos de invalidez expuestos, éstos deban "desestimarse".

Por otra parte, los motivos de sobreseimiento aducidos, también deben desestimarse, puesto que para determinar si las reformas al Código Electoral del Estado de México, son o no contrarias a algún precepto de la Constitución Federal, ya sea en forma directa o indirecta, es necesario el análisis del fondo del asunto, por lo que no puede ser materia de la procedencia o improcedencia de la acción.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio sustentado por este Tribunal Pleno, en la tesis de jurisprudencia P./J. 92/99, visible en la página setecientos diez, Tomo X, septiembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI SE HACE "VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE "INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERA "DESESTIMARSE.- En reiteradas tesis este Alto "Tribunal ha sostenido que las causales de "improcedencia propuestas en los juicios de "amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que "se desprende que si en una controversia "constitucional se hace valer una causal donde se "involucra una argumentación en íntima relación "con el fondo del negocio, debe desestimarse y "declararse la procedencia, y, si no se surte otro "motivo de improcedencia hacer el estudio de los "conceptos de invalidez relativos a las cuestiones "constitucionales propuestas".

No existiendo alguna otra causa de improcedencia que analizar, se procede al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Previamente al estudio de los conceptos de invalidez se debe precisar que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la acción de inconstitucionalidad tiene como finalidad plantear la posible contradicción entre una norma general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de ahí, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declare su invalidez; por tanto, las cuestiones particulares que se plantean en los conceptos de invalidez, como son las relativas a que con motivo de las reformas impugnadas se ocasiona un perjuicio al Instituto Electoral Estatal, por virtud de que desconoce el presupuesto con el que contará para los procesos electorales que inicien en dos mil dos, que no tendrá recursos suficientes para cumplir debidamente su función, o bien que se ocasionará un gasto mayor con motivo de la separación de los procesos electorales, así como que se aplica a dicho organismo electoral, en forma retroactiva, la ley impugnada, resultan inatendibles, ya que a través de esta vía la parte legitimada para promoverla sólo puede plantear la inconstitucionalidad de la norma general impugnada, mas no así perjuicios económicos que eventualmente pudieran ocasionarse por dicha norma general.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia P.J. 129/99 de este Tribunal Pleno, visible en la página setecientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, noviembre de mil novecientos noventa y nueve, Novena Epoca, que a la letra dice:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS "PARTES LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA "SOLO ESTAN FACULTADAS PARA DENUNCIAR "LA POSIBLE CONTRADICCION ENTRE UNA "NORMA GENERAL Y LA PROPIA CONSTITUCION. "Al ser la acción de inconstitucionalidad un tipo "especial de procedimiento constitucional en el "que, por su propia y especial naturaleza, no existe "contención, las partes legitimadas para "promoverla, en términos de lo dispuesto por el "artículo 105, fracción II, de la Constitución Política "de los Estados Unidos Mexicanos, no ejercen la "acción para deducir un derecho propio o para "defenderse de los agravios que eventualmente les "pudiera causar una norma general, pues el Poder "Reformador de la Constitución las facultó para "denunciar la posible contradicción entre aquella y "la propia Carta Magna, a efecto de que la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al "principio de supremacía constitucional, la someta "a revisión y establezca si se adecua a los ""lineamientos fundamentales dados por la propia "Constitución."

Ahora bien, en los conceptos de invalidez hechos valer, el partido político promovente señala que los artículos 17, segundo párrafo, y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, vulneran los artículos 41, primer párrafo, 116, segundo párrafo, y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de esa entidad federativa, por virtud de que transgreden el principio de autonomía e independencia del Consejo General del Instituto Electoral Estatal, puesto que mediante aquéllas disposiciones se le obliga expresamente a modificar la demarcación cuando así lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura local, y no así cuando sea necesario o conveniente para una adecuada distribución de la población electoral, lo cual implicaría que para determinar revisiones a diversos aspectos relacionados con la geografía electoral, se utilizarían criterios no técnicos, sino de muy diversa índole ajenos a su autonomía específica.

Además que de acuerdo a la Constitución local, a quien le corresponde realizar estudios y modificaciones en tratándose de la geografía electoral es al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y le corresponde hacerlo cuando lo estime conveniente, mas no en el momento en que el Congreso del Estado lo solicite.

A efecto de dar contestación al concepto de invalidez, es conveniente precisar lo siguiente:

Los artículos 41, párrafos primero y segundo, fracción III y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados, "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal."

"La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, "auténticas y periódicas, conforme a las siguientes "bases:

"I. Los partidos políticos son entidades de interés "público; la ley determinará las formas específicas "de su intervención en el proceso electoral. Los "partidos políticos nacionales tendrán derecho a "participar en las elecciones estatales y "municipales.

"Los partidos políticos tienen como fin promover la "participación del pueblo en la vida democrática, "contribuir a la integración de la representación "nacional y como organización de ciudadanos, "hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del "poder público, de acuerdo con los programas, "principios e ideas que postulan y mediante el "sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo "los ciudadanos podrán afiliarse libre e "individualmente a los partidos políticos;

"II. La ley garantizará que los partidos nacionales "cuenten de manera equitativa con elementos para "llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán "derecho al uso en forma permanente de los "medios de comunicación social, de acuerdo con "las formas y procedimientos que establezca la "misma. Además, la ley señalará las reglas a que se "sujetará el financiamiento de los partidos políticos "y sus campañas electorales, debiendo garantizar "que los recursos públicos prevalezcan sobre los "de origen privado. ...

"...III.- La organización de las elecciones federales "es una función estatal que se realiza a través de "un organismo público autónomo denominado "Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad "jurídica y patrimonio propios, en cuya integración "participa el Poder Legislativo de la Unión, los "partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en "los términos que orden la ley; En el ejercicio de "esa función estatal, la certeza, legalidad, "independencia, imparcialidad y objetividad serán "principios rectores.

"El Instituto Federal Electoral será autoridad en la "materia, independiente en sus decisiones y "funcionamiento y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El "Consejo General será su órgano superior de "dirección y se integrará por un consejero "Presidente y ocho consejeros electorales, ...

"El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en "forma integral y directa, además de las que "determine la ley, las actividades relativas a la "capacitación y educación cívica, geografía "electoral, los derechos y prerrogativas de las "agrupaciones y, de los partidos políticos, al "padrón y lista de electores, impresión de "materiales electorales, preparación de la jornada "electoral, los cómputos en los términos que "señale la ley, declaración de validez y "otorgamiento de términos que señale la ley, "declaración de validez y otorgamiento de "constancias en las elecciones de diputados y "senadores, cómputo de la elección de Presidente "de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de "los distritos electorales uninominales, así como la "regulación de la observación electoral y de las "encuestas o sondeos de opinión con fines "electorales. Las sesiones de todos los órganos "colegiados de dirección serán públicas en los "términos que señale la ley;...".

"ARTICULO 116.- El Poder Público de los Estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el Legislativo en un "solo individuo.

"Los poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas: ...

"IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:

"...b) En el ejercicio de la función electoral a cargo "de las autoridades electorales sean principios "rectores los de legalidad, imparcialidad, "objetividad, certeza e independencia;

"c) Las autoridades que tengan a su cargo la "organización de las elecciones y las "jurisdiccionales que resuelvan las controversias "en la materia, gozan de autonomía en su "funcionamiento e independencia en sus "decisiones;...".

De estos numerales destaca lo siguiente:

El artículo 41, fracción III, primero, segundo y último párrafos, de la Constitución Federal en términos generales prevé lo relativo a la organización de las elecciones federales a través de un

organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral; por lo que esta disposición en principio se entiende referida al ámbito federal, atento al contenido de la disposición en cita y de los supuestos normativos que prevé. Sin embargo, contiene diversidad de reglas que forman parte de un sistema general de normas que rigen en materia electoral, de las cuales unas resultan aplicables únicamente en el ámbito federal, como es el caso de la citada fracción II, pero habrá otras que rijan tanto en ese ámbito como en el local dado el contenido propio de sus disposiciones, como el caso de la fracción I, que señala la existencia de los partidos políticos como entidades de interés público y su participación en las elecciones federales y estatales.

Por otra parte, el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), constitucional, en general se refiere a la función de las autoridades electorales locales y a los principios en materia electoral que se deben garantizar en las leyes de los Estados, esto es, dicho numeral rige para el ámbito estatal, conforme al contenido de la disposición y de los presupuestos normativos que la integran, trazando lineamientos generales que única y exclusivamente regirán en ámbitos locales, como sucede en la fracción IV transcrita, que establece las bases que deben atender las leyes de los estados en materia electoral.

Como arriba se dijo, la fracción IV del artículo 116 constitucional, contempla las garantías que los Estados deben respetar en sus leyes de materia electoral, retomando diversos principios y lineamientos generales que rigen el sistema federal, como los previstos en el artículo 41 constitucional, tocante a la organización de las elecciones y a la función de las autoridades electorales.

Entonces, si la función de las autoridades electorales y la organización de las elecciones en el régimen federal ya se encontraban previstas en el artículo 41 de la Constitución Federal y, posteriormente, se adicionó la fracción IV del artículo 116 constitucional, que en sus incisos b) y c) prevé en esencia las mismas reglas para el ámbito local, pero que no están desarrolladas de manera tan amplia y detallada como en aquél, es conveniente realizar un examen previo del primer artículo en cita para poder fijar las premisas necesarias que permitan entender claramente los alcances de las instituciones que establece la segunda disposición.

Dada la importancia de las elecciones como forma de expresión a través de la cual el pueblo ejerce su soberanía, esto se manifiesta a través de los comicios como una función pública a cargo del Estado por conducto de instituciones autónomas.

Puesto que la voluntad ciudadana que se expresa mediante el sufragio es la única fuente legítima para crear representación y gobierno, resulta indispensable asegurar que las elecciones se lleven a cabo con transparencia e imparcialidad en beneficio de los ciudadanos y sus partidos políticos. Además, no debe perderse de vista la magnitud y complejidad de los esfuerzos técnicos y administrativos inherentes al desarrollo de un proceso electoral que requieren de una estructura bien organizada y recursos de los que sólo el propio gobierno dispone.

Consecuentemente, la operación e integración de las instituciones u órganos que han de encargarse de la organización de las elecciones, a saber, de la planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en los procesos comiciales, constituye uno de los elementos más importantes de todo sistema electoral. A dichas instituciones y órganos se les conoce en la doctrina como autoridades electorales.

La forma como se constituyen las autoridades en cada sistema electoral depende fundamentalmente del proceso histórico del país de que se trate, así como de su sistema político, su grado de desarrollo socioeconómico y la correlación de fuerzas entre los diversos partidos existentes. Los partidos políticos suelen tener garantizados sus intereses frente a las decisiones y los actos de las autoridades electorales mediante un sistema de medios de defensa a los que pueden acudir siempre que consideren vulnerados sus derechos. En algunos países, además de esos instrumentos legales para defender sus intereses legítimos, los partidos pueden formar parte de órganos responsabilizados de vigilar el desempeño de la autoridad electoral, y en otros están facultados para hacer propuestas sobre quiénes deben integrar dicha autoridad.

En México la función electoral ha estado a cargo tradicionalmente de autoridades gubernamentales. En forma básica han sido los poderes Ejecutivo y Legislativo los que han tenido injerencia en la organización de las elecciones. También los ciudadanos y los partidos políticos participan en nuestro país en los organismos electorales, con el propósito de que coadyuven con las autoridades gubernamentales a garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones.

Las normas de la Constitución Federal establecen que la organización de las elecciones federales es una función que se ejerce por conducto de las autoridades electorales federales, en la que participan el Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Por mandato constitucional la autoridad electoral en el ámbito federal, se halla depositada en el Instituto Federal Electoral.

Durante el año de mil novecientos ochenta y nueve, se configuraron diversos foros de consulta con el propósito de conocer los cambios que en materia electoral consideraban necesarios los partidos políticos, las asociaciones y la ciudadanía en general. Del dictamen elaborado por la Comisión respectiva resultó que los representantes de los partidos políticos no estaban conformes con la organización electoral prevaleciente por considerar que ésta no había propiciado que el desempeño de las funciones electorales se hiciera con la especialización necesaria para la ejecución de las diversas actividades y operaciones electorales, pues había dominado la improvisación, lo que había obstaculizado la configuración de un cuerpo permanente de funcionarios profesionales de la materia electoral.

A partir de entonces se empezó a generar el convencimiento de que las instancias ejecutivas y técnicas de los organismos encargados de las elecciones debían estar a cargo de personal calificado profesionalmente que proporcionara un servicio imparcial. De esto siguió la coincidencia de diversos puntos al respecto: Elevar a nivel constitucional las bases normativas que deben regir a los organismos y a las funciones electorales; que los órganos del Estado, con la intervención de los partidos políticos y de los ciudadanos, son los responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral; la creación de un organismo público dotado de autoridad que sea profesional y autónomo en sus decisiones, integrado con personal profesional y calificado; reconocer como principios rectores en materia electoral la certeza, la imparcialidad y la objetividad, así como la publicidad de las sesiones de los organismos, con las excepciones que señale la ley; configuración de un padrón confiable; que el organismo debía agrupar íntegramente el ejercicio de las funciones electorales, de manera que las mismas no aparezcan disgregadas en instancias administrativas diversas, y así darle unidad a todas las tareas propias de la organización electoral.

Como resultado de lo anterior, con objeto de configurar una nueva organización electoral distinta a la imperante en esa época, en octubre de mil novecientos ochenta y nueve un grupo de diputados sometió a la consideración del poder revisor de la Constitución una iniciativa de reformas y adiciones a diversos preceptos constitucionales, misma que en su oportunidad fue aprobada en los términos en que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de abril de mil novecientos noventa, que comprendió la reforma al artículo 41 de la Constitución Federal con relación a la organización de las elecciones.

En esa ocasión se reformó también el artículo 50. constitucional, ante la necesidad de que el organismo público al que se le confiaría la responsabilidad de organizar las elecciones federales pudiera contar con personal calificado profesionalmente que le permitiera cumplir satisfactoriamente con su cometido, y por ello se consideró que si bien las funciones electorales y censales son obligatorias y gratuitas, serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos establecidos por la Constitución y las leyes correspondientes.

Posteriormente, a través de la reforma constitucional de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se introdujeron ciertas reformas a la organización electoral existente, con el propósito de reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral. Con esta reforma se preservó la estructura organizacional electoral ideada en mil novecientos noventa, y se reiteró que el organismo electoral será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, y ratificó que la organización de las elecciones se debe seguir orientando con apego a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad, pero se agregó el principio de independencia.

Ya con la reforma de mil novecientos noventa y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto, el artículo 41 constitucional establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de la función que deba llevar a cabo dicho Instituto Federal, deberán operar como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, el Instituto será considerado autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, que **contará para el cumplimiento de sus fines con**

una estructura compuesta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Propio de sus funciones, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, **así como la regulación de la observación electoral** y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Todo lo anterior son los antecedentes más destacados, para lo que ahora interesa, del artículo 41 constitucional, que permiten identificar la naturaleza y fines del Instituto Federal Electoral, y que correlativamente permiten distinguir claramente cuál es la autoridad electoral encargada de la organización de los procesos electorales, sus funciones y principios que la rigen.

Ahora bien, tomando en consideración esta amplia gama de funciones propias de los procesos electorales que se encomienda a dicha autoridad electoral, apoyada en su autonomía, profesionalización, independencia en sus decisiones y funcionamiento, y en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad; puede válidamente concluirse que, dada la propia y especial naturaleza del órgano electoral federal, creado ex profeso para los fines señalados, es al que le corresponde precisar la geografía electoral, por ser parte de la función de dicho organismo para la organización de las elecciones federales.

En este orden de ideas y tomando como premisa lo antes expuesto, propio del sistema federal, puede decirse que en el ámbito local en el que se incluyeron esencialmente las mismas instituciones y principios, deben operar en términos generales los mismos lineamientos generales.

En efecto y tocante a lo que interesa para la solución del presente asunto, los incisos b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal, obligan a los Estados a garantizar en su régimen interior que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y que estas autoridades que tengan a su cargo la organización de la elección y las jurisdiccionales en esta materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ahora bien, este Tribunal Pleno ha sostenido que las normas generales en materia electoral no son únicamente las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales propiamente dichos, sino también las que, aun cuando estén contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como es, entre otros, la distritación o redistribución; por lo que, atendiendo a esta circunstancia y a las disposiciones constitucionales citadas, es dable concluir que es a la autoridad electoral, en el ámbito local, a la que corresponde determinar lo relativo a la geografía electoral, con las formalidades que prevea su régimen interior, por virtud de que es la encargada de la organización de los procesos electorales, los que, como se ha precisado, comprenden ese aspecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 25/99, consultable en la página doscientos cincuenta y cinco, del Tomo IX, abril de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo tenor es:

*"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA "ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL "PROCEDIMIENTO RELATIVO. En la reforma "constitucional publicada en el **Diario Oficial de la "Federación** el treinta y uno de diciembre de mil "novecientos noventa y cuatro, se instituyó este "tipo de vía constitucional en el artículo 105, "fracción II, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su "procedencia en contra de leyes en materia "electoral; con la reforma a dicho precepto "fundamental publicada en el mismo medio de "difusión el veintidós de agosto de mil novecientos "noventa y seis, se admitió la procedencia de la "acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo "de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de "las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha "Constitución prevé las reglas genéricas para la "sustanciación del procedimiento de la acción de "inconstitucionalidad y reglas específicas cuando "se impugnan leyes electorales. De una "interpretación armónica y sistemática, así como "teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, "fracción IV, en*

relación con el 35, fracciones I y II, "36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, "fracciones I y II y 122, tercer párrafo, e inciso c), "base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de "la propia Constitución, se llega al convencimiento "de que las normas generales electorales no sólo "son las que establecen el régimen normativo de "los procesos electorales propiamente dichos, sino "también las que, aunque contenidas en "ordenamientos distintos a una ley o código "electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados "directa o indirectamente con dichos procesos o "que deban influir en ellos de una manera o de otra, "como por ejemplo, distritación o redistritación, "creación de órganos administrativos para fines "electorales, organización de las elecciones, "financiamiento público, comunicación social de "los partidos, límites de las erogaciones y montos "máximos de aportaciones, delitos y faltas "administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas "normas pueden impugnarse a través de la acción "de inconstitucionalidad y, por regla general, debe "instruirse el procedimiento correspondiente y "resolverse conforme a las disposiciones "específicas que para tales asuntos prevé la ley "reglamentaria de la materia, pues al no existir "disposición expresa o antecedentes constitucional "o legal alguno que permita diferenciarlas por "razón de su contenido o de la materia específica "que regulan, no se justificaría la aplicación de las "reglas genéricas para unas y las específicas para "otras."

Ahora, para el Estado de México, los artículos 10 y 11 de la Constitución Política de esa entidad, disponen:

"ARTICULO 10.- El sufragio constituye la expresión "soberana de la voluntad popular.

"Los ciudadanos, los partidos políticos y las "autoridades velarán por su respecto y cuidarán "que los procesos electorales sean organizados, "desarrollados y vigilados por órganos "profesionales conforme a los principios rectores "de certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad.

"La ley establecerá las sanciones por violaciones al "sufragio".

"ARTICULO 11.- La organización, desarrollo y "vigilancia de los procesos electorales para las "elecciones de Gobernador, Diputados a la "legislatura del Estado y Ayuntamientos, es una "función estatal que se realiza a través de un "organismo público autónomo, dotado de "personalidad jurídica y patrimonio propios, "denominado Instituto Electoral del Estado de "México, en cuya integración participarán el Poder "Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos "en los términos dispuestos por esta Constitución "y la ley de la materia. En el ejercicio de esta "función, la certeza, legalidad, independencia, "imparcialidad y objetividad serán principios "rectores.

"El Instituto será autoridad en la materia, "independiente en sus decisiones y "funcionamiento, y profesional en su desempeño; "contará en su estructura con órganos de "dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El "Consejo General será su órgano superior de "dirección; se integrará por un Consejero "Presidente y por seis consejeros electorales, "electos en sesión del Pleno de la Legislatura del "Estado, con el voto de las dos terceras partes de "los diputados presentes, de entre las propuestas "que formulen las fracciones legislativas. El "Consejero Presidente y los Consejeros electorales "tendrán voz y voto. Asimismo, por un "representante de cada partido político, un Director "General y un Secretario General del Instituto, "quienes asistirán con voz pero sin voto.

"...

"El organismo electoral tendrá a su cargo, además "de las que determine la ley, las actividades "relativas a la capacitación y educación cívica; "geografía electoral; derechos, prerrogativas y "fiscalización del financiamiento público y gastos "de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y "actualización del padrón y la lista de electores; "preparación de la jornada electoral; los cómputos, "declaraciones de validez y otorgamiento de "constancias de mayoría en la elección de "gobernador, diputados y ayuntamientos; así como "la expedición de las constancias de "representación proporcional en los términos que " señale la ley; la regulación de los observadores "electorales y de las encuestas o sondeos de "opinión con fines electorales.

"Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley".

De la interpretación de los citados numerales de la Constitución Federal, así como de la Constitución local, se desprende que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo que tiene a su cargo, en forma integral y directa, entre otras atribuciones, lo relativo a la geografía electoral del Estado, así como la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Ahora bien, los artículos 17, segundo párrafo, y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, antes y después de la reforma impugnada, señalan:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<i>"ARTICULO 17.- Conforme a lo "dispuesto por la Constitución "Política del Estado de México, "el ejercicio del Poder "Legislativo se deposita en una "asamblea que se denomina "Legislatura del Estado, que se "integrará con cuarenta y cinco "diputados electos en distritos "electorales según el principio "de votación mayoritaria "relativa y treinta diputados "electos según el principio de "representación proporcional. "Por cada diputado propietario "se elegirá un suplente.</i> <i>""Los diputados electos en "elecciones extraordinarias "concluirán el período de la "Legislatura respectiva".</i>	<i>ARTICULO 17.- Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de México, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Legislatura del Estado, que se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta diputados electos según el principio de representación proporcional.</i> <i><u>La demarcación de los cuarenta y cinco distritos electorales será modificada por el Consejo General cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.</u></i> <i>"Los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el período de la "Legislatura respectiva".</i>
<i>"ARTICULO 95.- El Consejo "General tendrá las siguientes "atribuciones:...</i> <i>""...XXXVI.- Ordenar los "estudios para la división del "territorio del Estado en "distritos electorales, aprobar "la demarcación que "comprenderá cada uno y "proveer su publicación en la "Gaceta del Gobierno".</i>	<i>ARTICULO 95.- El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:...</i> <i>...XXXVI.- <u>A solicitud de las dos terceras partes de "los miembros presentes de la Legislatura del Estado,</u> ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta de Gobierno".</i>

De estos numerales se advierte que, a partir de la reforma impugnada, la demarcación de los distritos electorales en el Estado será modificada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, cuando lo soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura local, así como que el Consejo General de dicho organismo tiene como atribución ordenar los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales y la aprobación de la demarcación territorial de cada uno, a solicitud de dicha legislatura.

Así pues, es evidente que el texto de los artículos 17, segundo párrafo, y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, a partir de la reforma que se impugna en la presente vía, implícitamente elimina la facultad que en forma integral y directa corresponde al Instituto Electoral estatal, a través de su Consejo General, respecto de la determinación de la geografía electoral, toda vez que dichos preceptos merman y socavan una atribución propia y exclusiva del órgano electoral especializado y profesional, puesto que ahora se encuentra subordinada o sujeta a la solicitud relativa que realicen las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso estatal.

No es óbice a lo anterior lo que manifiesta la Legislatura del Estado de México, en el sentido de que no se vulnera la independencia del organismo electoral, ya que la aprobación de la demarcación de los citados electorales es facultad exclusiva del Consejo General del Instituto Electoral Estatal, quien en última instancia es el que decide; toda vez que, si bien el artículo 95, fracción XXXVI, establece que dicha autoridad electoral

es la que ordenará los estudios para la división del territorio de la entidad en distritos electorales, aprobará la demarcación que comprenderá cada uno y proveerá la publicación respectiva, lo cierto es que de acuerdo al propio numeral, así como al diverso artículo 17, del Código Electoral de la entidad, impugnados, esa facultad está sujeta a que la Legislatura local solicite la modificación de la demarcación territorial, lo que se traduce en que será esta autoridad legislativa la que determine en

todo caso cuándo procede hacer las modificaciones a la geografía electoral y, de ahí, los estudios pertinentes, por lo que es evidente que la determinación del Instituto Electoral local, ya no goza de la independencia y autonomía que deben regir sus decisiones.

A mayor abundamiento, de la exposición de motivos y el dictamen correspondiente, relativos a la reforma al Código Electoral impugnada, se desprende, en lo conducente:

"...Por otra parte y con el objeto de ser congruentes "con la participación política de las diversas "fuerzas que conforman la competencia electoral, "que la demarcación de los cuarenta y cinco "distritos electorales podrá ser modificada por el "Consejo General cuando así lo soliciten las dos "terceras partes de los miembros presentes de la "Legislatura del Estado. Con esto se pretende que "un aspecto tan importante en la materia electoral, "como es la estructura de las demarcaciones "distritales sea producto de consensos y no sólo "de aspectos coyunturales que se llegaran a "presentar en determinado momento."

Dictamen emitido por la Comisión de Dictamen de Asuntos Electorales de la Legislatura del Estado:

"...La propuesta contiene un gran avance en lo "concerniente al rubro de la demarcación distrital "estatal, toda vez que para el caso de ser "modificada en lo futuro, se dará una mayor certeza "a la vista de las diferentes fracciones "parlamentarias en el Congreso Local, por el hecho "que serán las dos terceras partes de los miembros "presentes los que deberán solicitarla, dando así el "sustento formal debidamente justificado al "Consejo General del Instituto Electoral del Estado "de México, para proceder a ordenar que se "realicen los estudios para la división del territorio "de la entidad en distritos electorales y en "consecuencia su aprobación, así como el proveer "su respectiva publicación."

De lo cual se corrobora que, efectivamente, la intención del órgano legislativo local fue que la modificación de la demarcación distrital estatal, se sujetara a la solicitud de las dos terceras partes de los miembros presentes del órgano legislativo de la entidad y, de ahí, resulta claro que no podrá ejercerla con total independencia.

Por consiguiente, se concluye que los artículos impugnados transgreden los principios rectores que consagran los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, se aparta además lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política del Estado de México, en tanto que el Instituto Electoral estatal, como órgano especializado y profesional, tiene a su cargo de manera exclusiva y total la organización de las elecciones y la potestad excluyente y exclusiva de definir la geografía electoral.

Apoya lo anterior, en cuanto al criterio medular que contiene, la jurisprudencia P./J. 63/2000, visible en la página trescientos cuarenta del Tomo XI, junio de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gacetas, Novena Epoca, que dice:

"INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE "CAMPECHE. LOS ARTICULOS 9o. Bis. PUNTO 2, 11 "BIS, PUNTO 1, Y 54, PUNTO 1, INCISO J), DEL "CODIGO ELECTORAL ESTATAL, TRANSGREDEN "LOS ARTICULO 41 Y 116, FRACCION IV, INCISOS "B) Y C), CONSTITUCIONALES, AL SUPRIMIR LAS "FACULTADES DE AQUEL ORGANISMO PARA "ENCARGARSE DE LA GEOGRAFIA ELECTORAL "DE LA ENTIDAD.- De conformidad con lo "dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV, "incisos b) y c), de la Constitución Federal, 24, "fracción III, de la Constitución del Estado de "Campeche y 44 de su Código Electoral estatal, el "Instituto Electoral de dicho Estado, como "depositario de la autoridad electoral y encargado "de la organización de las elecciones estatales y "municipales, es el organismo público que tiene a "su cargo, en forma integral y directa, lo relativo a "la geografía electoral de la entidad, la cual atañe a "la distribución que por áreas se realiza para "efectos electorales, a través de la demarcación "topográfica de cada una, respetando los principios "de la división política estatal y municipal. En estas "condiciones, los artículos 9o. bis, punto 2, y 11 bis, "punto 1, del Código Electoral del Estado de "Campeche que establecen, respectivamente, la "demarcación territorial de los distritos electorales " uninominales y la topográfica de las secciones en "que se divide el Municipio para fines electorales; "así como el diverso artículo 54, punto 1, inciso j), "del propio ordenamiento, que suprimió las "facultades del Instituto Electoral del Estado de "Campeche para efectuar los estudios y formular "los proyectos para la división del territorio de la "entidad para fines de carácter electoral, resultan "violatorios de los preceptos constitucionales "citados. Ello es así, en virtud de que el Poder "Legislativo de ese Estado afecta las facultades "que corresponden al instituto de referencia, en su "carácter de autoridad electoral, al modificar y "derogar las disposiciones relativas que le daban la "facultad de encargarse integral y directamente

de "la geografía electoral del Estado, asumiendo con "ello el Congreso Local esa atribución que por su "naturaleza no le corresponde y que tanto la "Constitución Federal como la Local, reconocen a "favor de la autoridad electoral de manera "exclusiva".

Todas las razones expresadas conducen a estimar inválidos el párrafo segundo del artículo 17 y la fracción XXXVI del artículo 95 del Código Electoral del Estado de México, en las porciones normativas que establecen: **"ARTICULO 17.- ... cuando lo "soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la "Legislatura del Estado" ... y "ARTICULO 95.- ... XXXVI.- A "solicitud de las dos terceras partes de los miembros presentes "de la legislatura del Estado, ..."**.

SEXTO.- En el tercer concepto de invalidez, se aduce que los artículos 25 y 197 del Código Electoral del Estado de México, contravienen lo dispuesto por los artículos 38, 116 y 129 de la Constitución Política de esa entidad federativa y, por ende, los preceptos 41, párrafo primero, 116, párrafo segundo, y 133 de la Constitución Federal, ya que la citada constitución local establece que las elecciones de Diputados y Ayuntamientos **"se llevarán a cabo cada tres años"**, y conforme a la reforma electoral impugnada, las elecciones se realizarán el segundo domingo de marzo del año que corresponda, con lo cual se adelantaron cuatro meses, ya que anteriormente a la reforma impugnada, se establecía que las elecciones de diputados y Ayuntamientos se realizarían el primer domingo de julio del respectivo año, al igual que la de gobernador, siendo además, que la fecha de las elecciones locales, para hacerlas coincidir con las elecciones federales, la ordenó el órgano reformador de la Constitución local y, por tanto, debió haber sido éste y no aquél el competente para modificar en su caso, el calendario electoral.

Ahora bien, los artículos 41, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, de la Constitución Federal, señalan:

"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión, en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados, "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".

"ARTICULO 116.- El Poder Público de los Estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el Legislativo en un "solo individuo.

"Los poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas: ...".

De estos preceptos se desprende que los Estados de la Unión se regirán para su ámbito interno por la Constitución Federal y sus constituciones locales, las cuales no podrán contravenir las disposiciones de aquélla.

Por su parte, los artículos 38 y 116 de la Constitución Política del Estado de México, disponen:

"ARTICULO 38.- El ejercicio del Poder Legislativo "se deposita en una Asamblea denominada "Legislatura del Estado, integrada por diputados "electos en su totalidad cada tres años, ...".

"ARTICULO 116.- Los Ayuntamientos serán "asamblea deliberante y tendrán autoridad y "competencia propias en los asuntos que se "sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta "corresponderá exclusivamente a los presidentes "municipales. Durarán en sus funciones tres años y "ninguno de sus miembros propietarios o "suplentes que hayan asumido las funciones podrá "ser electo para el período inmediatos siguiente".

De estos numerales destaca que la Legislatura del Estado está integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, así como que los miembros de los Ayuntamientos del Estado durarán en sus funciones tres años.

Ahora bien, los artículos 25, párrafo segundo, y 197, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, antes y después de la reforma cuya inconstitucionalidad se demanda, señalan:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
"ARTICULO 25.- Las elecciones "ordinarias de Gobernador se "celebrarán cada seis años, el "primer domingo de julio del "año que corresponda. "Las elecciones ordinarias de "diputados a la Legislatura del "Estado y de Ayuntamientos se "efectuarán cada tres años, el "primer domingo de julio del "año que corresponda."	ARTICULO 25.- ... Las elecciones ordinarias de diputados a la Legislatura del Estado y de Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, <u>el segundo domingo de marzo del año que corresponda"</u>.

<i>"ARTICULO 197.- El primer "domingo de julio del año de la "elección ordinaria, a las 8:00 "horas, el Presidente, "Secretario y Escrutadores de "las Mesas Directivas de "Casillas nombrados como "propietarios, procederán a la "instalación de la casilla en "presencia de los "representantes políticos que "concurran" ...</i>	<i>"ARTICULO 197.- El primer domingo de julio del año de la elección de Gobernador, <u>y el segundo domingo de marzo del año de la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos</u>, a las 8:00 horas el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casillas nombrados como propietarios, procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran ...".</i>
--	---

De estos preceptos se desprende que el texto del artículo 25, párrafo segundo, antes de la reforma impugnada, preveía que las elecciones ordinarias de diputados y de los miembros de los ayuntamientos, serían cada tres años, el primer domingo de julio del año correspondiente y, a partir de la reforma, se establece que las elecciones ordinarias de diputados y de miembros de los ayuntamientos, serán cada tres años, el segundo domingo de marzo del año que corresponda.

Por consiguiente, es claro que, de un análisis comparativo de los citados preceptos, con motivo de las reformas impugnadas, las elecciones ordinarias para diputados y miembros de los Ayuntamientos se recorrieron al segundo domingo de marzo del año de la elección, esto es, se adelantaron las fechas de las siguientes elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México ya que con anterioridad a dicha reforma, se señalaba que tendrían verificativo el segundo domingo de julio del año correspondiente.

Así las cosas, si el artículo 38 de la Constitución local, transcrito, únicamente prevé que la legislatura se integrará por diputados electos en su totalidad cada tres años, ello no conlleva a estimar que dicho numeral establezca que los comicios o elecciones deban realizarse exactamente cada tres años, sino a que el congreso debe renovarse totalmente en el tiempo que indica y, de ahí, que en forma implícita el precepto en cita, determina la duración en el cargo de esos funcionarios, que será de tres años.

Lo anterior encuentra sustento en el Dictamen formulado por los Comités Técnicos de Asuntos Constitucionales y de Legislación, y que dio origen al Decreto número "72", mediante el cual la legislatura local expidió la Constitución Política del Estado de México, que reformó y adicionó a la de mil novecientos diecisiete, publicado el veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, y en el que se contiene el texto vigente del artículo 38, párrafo primero, transcrito; dictamen que en la parte conducente señala:

"...En lo que se refiere al capítulo del Poder "Legislativo, se confirma el principio de sufragio "universal, libre, secreto y directo en la elección de "diputados, la que se hace coincidir con la fecha "señalada para diputados y senadores al Congreso "de la Unión y en su caso con la de Presidente de la "República, con el objeto de que el calendario "electoral de la entidad se ajuste a la realidad "política, y al propio tiempo, se aprovechen de "mejor manera los recursos asignados para ese "efecto.

"Para que exista congruencia con lo anterior, en "disposiciones transitorias se establece la "ampliación por única vez y de manera "excepcional, del término del encargo de diputados "en nueve meses, para los que resulten electos en "el año de 1996, que iniciarán su ejercicio el 5 de "diciembre del año citado y lo concluirán el 4 de "septiembre del año 2000, sin que por ello se "violente la norma legal, ya que los electores "emitirán su voto con el conocimiento de que los "que resulten electos durarán en su cargo el tiempo "mencionado."

De lo que se desprende que si bien en dicha reforma se pretendió que coincidieran las elecciones locales con las federales, por los motivos que se señalaron y, por ende, que en las disposiciones transitorias de dicho decreto de reformas se estableciera la duración en el cargo de los diputados, que en forma excepcional se modificaba con motivo de dichas reformas, en ningún momento se precisó en el dictamen relativo, ni en el texto del artículo 38 en cita, que los comicios serían cada tres años.

Asimismo, del artículo 116 de la Constitución local, no se advierte que para que se dé la elección de miembros de los ayuntamientos, sea necesario que entre la fecha de la elección de los Ayuntamientos salientes, y la fecha de la elección del Ayuntamiento entrante, deban transcurrir tres años, puesto que a lo que se refiere es a la duración del cargo, precisamente de tres años, mas no a los tiempos en que deban realizarse las elecciones correspondientes.

En este orden de ideas, es claro que los artículos de la Constitución local en ningún momento disponen que la jornada electoral debe realizarse exactamente cada tres años, sino que sólo

establecen que la duración en el cargo de los diputados y de los miembros de los Ayuntamientos será de tres años, por lo que es indudable que no existe contradicción de la norma electoral ordinaria con los artículos 38 y 116 de la Constitución local, en tanto que tales normas constitucionales no tienen por objeto el precisar fechas para la realización de los comicios para renovar la legislatura local y a los ayuntamientos, sino sólo determinar el periodo de duración del encargo para el que fueron electos.

Aunado a lo anterior, aun cuando la modificación a las fechas de verificación de una elección, pueda variar excepcionalmente el periodo de duración del ejercicio de un cargo de elección popular, ello por sí mismo no es inconstitucional, toda vez que, por un lado, dicho desajuste temporal es precisamente excepcional, y por el otro, porque de sostenerse lo contrario, se atentaría contra la autonomía de las entidades federativas al no permitírsele al legislador local modificar nunca las fechas de sus elecciones.

Por último, respecto al argumento relativo a que los dispositivos impugnados debieron ser aprobados por medio del proceso legislativo de reforma a la Constitución y no mediante el proceso legislativo ordinario, porque conforme a la reforma de mil novecientos noventa y cinco, a los artículos 38 y 116 de la Constitución Estatal, la intención del Poder Constituyente del Estado fue la de que el calendario electoral de la entidad coincidiera con el federal, también resulta infundado, toda vez que, en primer lugar, dichos preceptos como se dijo anteriormente, no regulan lo relativo a la fecha en que se realizarían las elecciones, sino únicamente lo relativo al tiempo en que diputados y miembros de los Ayuntamientos, durarán en el desempeño de su función, de ahí que resulta incorrecto que sólo a través de una reforma constitucional, podía haberse hecho esa modificación.

En segundo lugar, la invalidez de una norma general cuya publicación trascienda e influya en el régimen normativo de los procesos electorales, no depende del ordenamiento legal que la contiene, sino por ser contrario a alguno de los principios rectores que tutela la Constitución Federal; además, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no le corresponde calificar los criterios que llevaron al órgano legislativo Estatal a modificar la fecha en que se realicen las elecciones en la Entidad, puesto que sólo le compete determinar si la disposición impugnada contraviene o no algún precepto de la Norma Fundamental.

Ahora bien, debe resaltarse que la única limitante que constitucionalmente se impone a los legisladores locales en relación con la normatividad que al efecto establezcan en su régimen interior, es que ésta deberá ser acorde con los principios fundamentales y rectores establecidos en la Constitución Federal, de tal manera que los hagan vigentes.

En este orden de ideas, si por una parte la Constitución Federal no establece lineamientos específicos que deban observar los Estados, sobre la fecha en que deberán celebrarse las elecciones, éstos gozan de la libertad para legislar libremente en su régimen interior al efecto y, por otro lado tampoco existe ninguna disposición de la Constitución local en ese sentido, es claro que la reforma al Código Electoral impugnada, que modifica el calendario de los comicios relativos a dichas elecciones, no transgrede ningún precepto constitucional local y, por tanto, tampoco los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal; por lo que, se debe reconocer la validez de los artículos 25 y 197 del Código Electoral del Estado de México.

Por otra parte, el partido promovente plantea la inconstitucionalidad de los artículos 92, 95, fracción IX y X, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 263, 274, 283, 287, 341, fracciones II, III y IV, del Código Electoral del Estado de México.

Del examen de dichos numerales se desprende que se relacionan con el calendario relativo al proceso electoral, tratándose de las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; ya que el artículo 92 se refiere a las fechas en que sesionará el Consejo General para la preparación de los procesos electorales; el numeral 95, fracciones IX y X, establece que son atribuciones del Consejo General designar, para la elección de los citados cargos, a los vocales de las juntas distritales, así como a los consejeros electorales de los consejos distritales, en las fechas que indica; el artículo 115, establece cuándo iniciarán sus sesiones, los consejos distritales, para las elecciones en cita; el dispositivo 124 dispone cuándo iniciarán sus sesiones los consejos municipales; el numeral 130, señala que para las elecciones en cuestión, los presidentes de los consejos distritales convocarán por escrito a la sesión de instalación del órgano que presiden, en las fechas que respectivamente indica.

Asimismo, el precepto 139, prevé cuándo iniciarán y concluirán los procesos electorales ordinarios para dichas elecciones; el artículo 141 dispone las fechas en que iniciará y concluirá la etapa de preparación de las elecciones; el numeral 142, establece cuándo inicia y concluye la etapa de la

jornada electoral para las elecciones en los citados cargos; el dispositivo 152 se refiere a la organización de los debates públicos entre los candidatos; el numeral 166 alude a la insaculación de las listas nominales de electores, para su sorteo; el artículo 169, fracciones I y II, se refiere a las fechas en que los consejos distritales o municipales localizarán y propondrán la ubicación de las casillas para las elecciones.

Por su parte, el numeral 263 señala que el Consejo General hará la asignación de diputados de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal los juicios de inconformidad interpuestos y el plazo para ello; el precepto 274 establece cuándo deberán los consejos municipales reunirse para realizar la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, de síndicos de representación proporcional, que se integrarán a los ayuntamientos; el artículo 283 dispone cómo se integrará el Tribunal y cuándo debe sesionar la legislatura local para la elección de sus integrantes; el artículo 287 prevé cuando debe instalarse y concluir sus actividades el Tribunal, para las elecciones de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos; y, por último, el numeral 341, fracciones II, III y IV, prevé las fechas en que deberán ser resueltos en su totalidad los juicios de inconformidad, según se trate de la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos, o bien los que se refieran al cómputo y asignación de regidores y síndicos de representación proporcional.

Ahora bien, el promovente señala expresamente que la contradicción de dichos numerales a la Constitución Federal, es consecuencia de la inconstitucionalidad de los diversos artículos 25 y 197 del propio ordenamiento electoral; por tanto, al haberse declarado infundados los conceptos de invalidez hechos valer en cuanto a estos preceptos, por las razones acabadas de señalar, igual consideración debe regir para aquellas disposiciones; además de que este Tribunal Pleno en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, tratándose de materia electoral, no puede analizar los artículos señalados por violaciones diversas a las señaladas en el escrito inicial.

SEPTIMO.- Por último, en el sexto concepto de invalidez se aduce que la reforma al artículo 21, fracción I, del Código Electoral del Estado de México contraviene el artículo 39, fracción II, de la Constitución local y, en consecuencia, la fracción II, párrafo tercero del artículo 116, de la Constitución Federal, puesto que se genera sobre-representación a favor de aquellos partidos que pretendan participar en coalición parcial, en detrimento de aquellos que lo hagan en una coalición total o que contiendan por sí solos, sin establecer ningún tipo de coalición, creando así esquemas artificiosos o simulaciones que benefician a partidos cuya presencia es menor en la entidad y perjudican a los que cuentan con mayor presencia.

El artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

"ARTICULO 116.- El poder público de los Estados "se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el Legislativo en un "solo individuo.

"Los Poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos "con sujeción a las siguientes normas:

"...II.- ...

"Las Legislaturas de los Estados se integrarán con "diputados elegidos según los principios de "mayoría relativa y de representación proporcional, "en los términos que señalen sus leyes ...".

Del artículo transcrito, se desprende que instituye como obligación de los Estados, la de integrar sus legislaturas con diputados electos por el principio de representación proporcional como sistema electoral, adicional al de mayoría relativa en los términos de sus propias disposiciones, esto es, la facultad de reglamentar dicho principio es de las legislaturas estatales, las que, conforme al texto expreso del precepto constitucional en cita, sólo deben considerar en sus sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a ese respecto, la Constitución Federal no establece lineamientos, sino que, por el contrario, prevé expresamente que deberá hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, siempre y cuando no contravengan las bases generales previstas en la Constitución Federal que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto.

En el caso, estos principios se encuentran contenidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado de México, el cual el partido promovente estima se conculca en su fracción II, con motivo de la reforma impugnada y que es del tenor siguiente:

"ARTICULO 39.- La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional."

"La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico."

"La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

"I.- Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen."

"II.- Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos treinta distritos electorales y haber obtenido al menos el porcentaje que marque la ley correspondiente del total de la votación válida emitida en el Estado."

"III.- La asignación de diputados de representación proporcional se hará conforme a las disposiciones que señale la ley de la materia."

"Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones."

Como puede advertirse, este numeral prevé el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, para la elección de diputados que integrarán la Legislatura del Estado, así como los lineamientos para tener derecho a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, precisando que el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos treinta distritos electorales y haber obtenido al menos el porcentaje que marque la ley correspondiente del total de la votación emitida en el Estado.

Por su parte, el artículo 21, cuya fracción I se impugna de inconstitucionalidad, prevé:

"ARTICULO 21.- Para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

"I.- Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en por lo menos treinta distritos electorales; y,..."

Del precepto transcrito se desprende que, para tener derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, el partido político deberá acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatos de mayoría relativa, en treinta distritos electorales cuando menos.

Lo anterior, refleja que la legislatura introduce en la elección de diputados que la integrarán, el principio de representación proporcional y establece los términos para tener derecho a este tipo de representación, de tal suerte que el órgano legislativo local ejerció sus facultades constitucionales al decidir de qué forma se van a elegir a los diputados; por lo que, bajo ese punto de vista, la legislatura actuó apegada a lo ordenado en la Constitución Federal.

Ahora bien, a efecto de resolver sobre la invalidez del precepto impugnado es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Los artículos 22, párrafo segundo, 74, fracciones VII y IX, 76, 265 y 267 del propio Código Electoral del Estado de México, establecen:

"ARTICULO 22.- ...

"Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o postulando candidaturas comunes, deberá registrar una lista de ocho candidatos, propietarios y suplentes. Para la asignación de diputados de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva. ..."

"ARTICULO 74.- El convenio de coalición contendrá los siguientes datos: ...

"...VII.- El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la

distribución del "financiamiento público y, en su caso, para la "asignación de diputados por el principio de "representación proporcional;

"...IX.- Para el caso de coaliciones de diputados, el "convenio deberá precisar a qué partido político de "los coaligados le corresponderá la diputación; ...".

"ARTICULO 76.- Por candidatura común se "entiende la postulación de un mismo candidato, "por dos o más partidos políticos, sin mediar "convenio.

"La candidatura común deberá sujetarse a las "siguientes reglas:

"I.- Deberá existir consentimiento escrito por parte "del ciudadano postulado;

"II.- Los partidos políticos que postulen candidatos "comunes, conservarán cada uno de sus derechos, "obligaciones y prerrogativas que les otorga este "Código; y

"III.- Por lo que se refiere al tope de gastos de "campaña, el límite se fijará para cada partido "político que la postule, en los términos del artículo "160 de este Código.

"La votación obtenida por el candidato común, se "sujetará al siguiente procedimiento:

"A.- Los votos se computarán a favor de cada uno "de los partidos políticos y se sumarán a favor del "candidato común; y

"B.- Los votos obtenidos por cada partido político "les serán computados para determinar el "porcentaje de la votación total correspondiente, "para los efectos legales a que haya lugar.

"Para los efectos de la asignación de diputados y "miembros de los ayuntamientos por el principio de "representación proporcional, se estará a lo "dispuesto por este Código".

"ARTICULO 265.- Serán asignados a cada partido "político, los diputados de representación "proporcional que sean necesarios para que su "porcentaje de diputados en la Legislatura por "ambos principios, sea igual al porcentaje que les "corresponda en la votación válida. Por lo anterior, "el Consejo General deberá efectuar el siguiente "procedimiento:

"I.- Determinar la votación válida de la elección;

"II.- Establecer el porcentaje de la votación válida "que le corresponda a cada partido político, de "acuerdo al número total de votos que haya "obtenido, independientemente de haber postulado "candidaturas comunes, o haber integrado alguna "coalición.

"Para el caso de los partidos que hayan integrado "coaliciones, se considerará como votación válida, "la suma de votos obtenidos en los distritos en que "haya participado como partido político en lo "individual, más los votos obtenidos en los "distritos en que se hubiera participado como "partido coaligado, atendiendo a los porcentajes "que establezcan los convenios de coalición;

"III.- Precisar el número de diputados que debe "tener cada partido, para que su porcentaje de "representatividad en la Legislatura, sea lo más "cercano a su porcentaje de la votación válida;

"IV.- Restar al resultado de la fracción anterior, el "número de diputados obtenido por cada partido "político según el principio de mayoría relativa;

"V.- Asignar a cada partido político los diputados "de representación proporcional, conforme al "número por unidad entera que haya resultado en "la fracción anterior;

"VI.- En el caso de quedar diputados por asignar, "se distribuirán entre los partidos políticos que "tuviesen la fracción restante mayor, siguiendo el "orden decreciente.

"Se entenderá por fracción restante mayor, el "remanente más alto entre los restos de las "votaciones de cada partido político".

"ARTICULO 267.- La asignación de diputados de "representación proporcional, que corresponda a "cada partido político conforme al artículo anterior, "se hará alternando el orden de los candidatos que "aparezcan en la lista presentada por los partidos "políticos y el orden de los candidatos que no "habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan "alcanzado el porcentaje más alto de votación "minoritaria de su partido por distrito. En el "supuesto de candidaturas comunes, la asignación "corresponderá al partido político que le otorgue el "mayor porcentaje de votos a la candidatura.

"Tratándose de partidos políticos que se hayan "coaligado para la elección de diputados, se "integrará una lista por partido político que incluya "a los candidatos postulados en lo individual, en "coalición de acuerdo a los convenios respectivos, "y en candidatura común, que no habiendo "obtenido la mayoría relativa logren el porcentaje "más alto de votación minoritaria por distrito, "ordenada en forma decreciente de acuerdo a los

"porcentajes de votación obtenidos. Acto seguido, "se procederá a la asignación en términos del "párrafo anterior.

"En todo caso la asignación se iniciará con la lista "registrada en términos del artículo 22 de este "Código.

"En el supuesto de que no sean suficientes los "diputados que no habiendo obtenido la mayoría "relativa, logren el porcentaje más alto de votación "minoritaria de su partido por distrito, la asignación "se hará con los candidatos de la lista registrada de "conformidad con el artículo 22 del presente "Código".

De los artículos reproducidos se desprende que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, independientemente de que participen con candidatos propios, con candidaturas comunes o mediante coaliciones totales o parciales se hará a favor de los partidos políticos en lo individual, pues en tratándose de coaliciones se establece la obligación de incluir en el convenio de coalición de porcentaje de votación que corresponderá a cada uno de los partidos coaligados (artículo 74), y en el caso de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos, por el que fueron emitidos (artículo 76).

Así, en la mecánica para determinar el porcentaje de votación de cada partido político se tomará en cuenta lo siguiente:

a) El número total obtenido por cada partido en candidaturas propias (que en caso de partidos con candidatos propios, le corresponderán en su totalidad).

b) En caso de candidaturas comunes, los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos en lo individual.

c) Tratándose de coaliciones, los votos que le corresponderán, serán de acuerdo al porcentaje que se fije en los convenios de coalición.

Por lo tanto, el requisito de acreditar bajo cualquier modalidad las postulaciones de candidatos de mayoría relativa en cuando menos treinta distritos electorales no altera la naturaleza del principio de representación proporcional, ni tampoco implica que la asignación sea desproporcionada y en consecuencia que haya sobre-representación de los partidos que registraron candidatos en las distintas modalidades y sobre-representación a los que contendieron con candidatos propios o coalición total, porque lo que se toma en cuenta es el sistema implantado por el legislador local para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en la votación obtenida por cada partido, y no el número de candidaturas que registró o la modalidad de participación, que sólo es un requisito para acceder a dicha distribución, de forma tal que la asignación de diputados guarda correlación con el número o porcentaje de los votos captados por cada partido político en lo individual, lo que lleva a concluir que ninguna transgresión se actualiza a los artículos 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal, ni 39 fracción II de la Constitución local.

OCTAVO.- Por último, cabe precisar que, toda vez que el promovente de la presente acción, aduce que por virtud de que los artículos impugnados son contrarios a los postulados que establece la Constitución Federal, se viola el principio de supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la propia Constitución, debe estimarse que de acuerdo a lo determinado en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta sentencia, es parcialmente fundado el concepto de invalidez a estudio, en cuanto a que los preceptos 17 y 95, fracción XXXVI, del Código Electoral del Estado de México, resultan violatorios de dicho principio constitucional, al transgredir los numerales 41 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a todo lo expuesto, al ser parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad procede declarar la invalidez de los artículos 17, párrafo segundo, en la porción normativa que señala **"cuando lo soliciten las dos terceras partes "de los miembros presentes de la Legislatura del Estado"**, y 95, fracción XXXVI, en la porción normativa que dice: **"A solicitud de "las dos terceras partes de los miembros presentes de la "Legislatura del Estado,"** del Código Electoral del Estado de México, y reconocer la validez del Decreto número "52", expedido por el Congreso del Estado de México, en la parte que reforma los artículos 25, 92, 95, fracciones IX y X, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 197, 263, 274, 283, 287, 341, fracciones II, III y IV, del Código Electoral de esa entidad federativa, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo, de esta resolución.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señala que esta sentencia surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Acción Nacional, en contra del Decreto número "52", publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el primero de enero de dos mil dos.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 17, segundo párrafo, en la porción normativa que señala **"cuando lo "soliciten las dos terceras partes de los miembros presentes de la "Legislatura del Estado"**, y 95, fracción XXXVI, en la porción normativa que dice **"A solicitud de las dos terceras partes de los "miembros presentes de la Legislatura del Estado"**, del Código Electoral del Estado de México, contenidos en el Decreto número "52", publicado en el Periódico Oficial del Estado el primero de enero de dos mil dos, en términos de lo dispuesto en el considerando quinto de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se reconoce la validez del decreto impugnado en la parte que reforma los artículos 21, fracción I, 25, 92, 95, fracciones IX y X, 115, 124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 197, 263, 274, 283, 287 y 341, fracciones II, III y IV, del Código Electoral del Estado de México, en términos de los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

CUARTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, conforme a la votación que en seguida se precisa: Por unanimidad de once votos se aprobaron los puntos resolutivos; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Azuela Güitrón, Castro y Castro, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Góngora Pimentel, acordaron el cambio de los considerandos sexto, séptimo y octavo, en los términos propuestos por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; los señores Ministros Aguinaco Alemán y Gudiño Pelayo manifestaron que los considerandos sexto, séptimo y octavo del proyecto constituirán su voto concurrente. Dada la disposición expresada por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se le encargó la elaboración de los considerandos sexto, séptimo y octavo. Fue ponente en este asunto el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán.

Firman los señores Ministros Presidente, Ponente y Ministro encargado de la elaboración de los considerandos sexto, séptimo y octavo.- El Ministro Presidente, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Vicente Aguinaco Alemán**.- Rúbrica.- El Ministro, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

Los señores Ministros José Vicente Aguinaco Alemán y José de Jesús Gudiño Pelayo, en relación con la acción de inconstitucionalidad 8/2002, promovida por el Partido Acción Nacional, estiman que los considerandos sexto, séptimo y octavo de la sentencia deben quedar en los siguientes términos:

"SEXTO.- En el tercer concepto de invalidez, se aduce que "los artículos 25 y 197 del Código Electoral del Estado de México, "contravienen lo dispuesto por los artículos 38, 116 y 129 de la "Constitución Política de esa entidad federativa y, por ende, los "preceptos 41, párrafo primero, 116, párrafo segundo, y 133 de la "Constitución Federal, ya que la citada constitución local "establece que las elecciones de Diputados y Ayuntamientos **"se "llevarán a cabo cada tres años"**, y conforme a la reforma "electoral impugnada, las elecciones se realizarán el segundo "domingo de marzo del año que corresponda, con lo cual se "adelantaron cuatro meses, ya que anteriormente a la reforma "impugnada, se establecía que las elecciones de diputados y "Ayuntamientos se realizarían el primer domingo de julio del "respectivo año, al igual que la de gobernador, siendo además, "que la fecha de las elecciones locales, para hacerlas coincidir "con las elecciones federales, la ordenó el órgano reformador de "la Constitución local y, por tanto, debió haber sido éste y no "aqué el competente para modificar en su caso, el calendario "electoral.

"De los argumentos que aduce el promovente, se desprende "que hace derivar la invalidez de los artículos 25 y 197 del Código "Electoral del Estado de México, de la contravención a los "artículos 38, 116 y 129 de la Constitución Política de esa entidad "federativa.

"Ahora bien, el artículo 105, fracción II, párrafos primero y "tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos establece:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"...II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución.

"...La única vía para plantear la no conformidad de "las leyes electorales a la Constitución es la "prevista en este artículo..."

"Del artículo en cita se desprende que la acción de "inconstitucionalidad, inclusive aquella en que se impugnen leyes "electorales, tiene como finalidad exclusivamente plantear la "contradicción entre la norma general y la Constitución Federal.

"Lo anterior encuentra sustento, además, en lo señalado en "la exposición de motivos de la reforma al artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante "decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y "uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la que "se creó la acción de inconstitucionalidad, y que dice:

"LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y "LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.- "Adicionalmente a las reformas constitucionales de "carácter orgánico y estructural descritas en el "apartado anterior, la iniciativa propone llevar a "cabo una profunda modificación al sistema de "competencia de la Suprema Corte de Justicia para "otorgarle de manera amplia y definitiva, el carácter "de tribunal constitucional.

"Aspectos generales y efectos de sus resoluciones.

"... Hoy se propone que, adicionalmente, los "órganos federales, estatales y municipales, o "algunos de ellos, puedan promover las acciones "necesarias para que la Suprema Corte de Justicia "resuelva, con efectos generales, sobre la "constitucionalidad o inconstitucionalidad de las "normas impugnadas.

"La posibilidad de declarar la inconstitucionalidad "de normas con efectos generales será una de las "tareas más importantes innovaciones que nuestro "orden jurídico haya tenido a lo largo de su "historia. En adelante, el sólo hecho de que una "norma de carácter general sea contraria a la "Constitución puede conllevar su anulación, "prevalciendo la Constitución sobre la totalidad de "los actos del Poder Público. La supremacía "constitucional es una garantía de todo Estado "democrático, puesto que al prevalecer las normas "constitucionales sobre las establecidas por los "órganos legislativos o ejecutivos, federal o "locales, se nutrirá una auténtica cultura "constitucional que permite la vida nacional.

"... Las acciones de inconstitucionalidad.

"El segundo proceso que se propone recoger en el "artículo 105 constitucional es de las denominadas "acciones de inconstitucionalidad. En este caso, se "trata de que con el voto de un porcentaje de los "integrantes de las Cámaras de Diputados y de "Senadores de las legislaturas locales o de la "Asamblea de Representantes del Distrito Federal "se puedan impugnar aquellas leyes que se "estimen como contrarias a la Constitución. El "Procurador General de la República podrá también "impugnar leyes que estime contrarias a la "Constitución.

"...Se trata, entonces, de reconocer en nuestra "Carta Magna una vía para que una representación "parlamentaria calificada, o el Procurador General "de la República, puedan plantearle a la Suprema "Corte de Justicia si las normas aprobadas por la "mayoría de un órgano legislativo son, o no, "acordes con la Constitución.

"Siendo indudable que México avanza hacia una "pluralidad creciente, otorgar a la representación "política la posibilidad de recurrir a la Suprema "Corte de Justicia para que determine la "constitucionalidad de una norma aprobada por las "mayorías de los congresos, significa, en esencia, "hacer de la Constitución el único punto de "referencia para la convivencia de todos los grupos "o actores políticos. Por ello, y no siendo posible "confundir la representación mayoritaria con la "constitucionalidad, las fuerzas minoritarias "contarán con una vía para lograr que las normas "establecidas por las mayorías se contrasten con la "Constitución a fin de ser consideradas válidas. ...".

"Asimismo, de la exposición de motivos de la reforma al "artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, que se hizo "mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** "el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y en la "que se estableció la procedencia de la acción de "inconstitucionalidad tratándose de leyes electorales, se advierte:

"...La presente iniciativa propone trascendentes "reformas a la dimensión del sistema de justifica "electoral e introduce nuevos mecanismos "jurídicos que le otorgan mayor eficacia y "confiabilidad. Las reformas pretenden que dicho "sistema se consolide como uno de los "instrumentos con que cuenta nuestro país para el "desarrollo democrático y para afirmar el estado de "derecho.

"Por ello las reformas que se someten a "consideración de esta soberanía, se dirigen a la "consecución de un sistema integral de justicia en "materia electoral, de manera que por primera vez "existan, en nuestro orden jurídico, los "mecanismos para que todas las leyes electorales "se sujeten invariablemente a lo dispuesto por la "Constitución, para proteger los derechos políticos "electorales de los ciudadanos mexicanos, "establecer la

revisión constitucional de los actos y "resoluciones definitivos de las autoridades "electorales locales, así como para contar con una "resolución final de carácter jurisdiccional en la "elección presidencial.

"... De igual manera, la incorporación referida "permite hacer una distribución de competencias "constitucionales y legales entre la Suprema Corte "de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, "que se corresponde con nuestra tradición y "evolución político-electoral.

"Conforme a la propuesta, la Corte conocerá sobre "la no conformidad a la Constitución de las normas "generales en materia electoral, al eliminarse de la "fracción II del texto vigente del artículo 105 "constitucional, la prohibición existente ahora "sobre este ámbito legal".

"De dichas exposiciones se corrobora, que la intención del "órgano reformador de la Constitución Federal, fue que la acción "de inconstitucionalidad, inclusive para el caso de impugnación de "leyes electorales, se constriña exclusivamente al estudio de la "posible contradicción entre la norma general y la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, la violación "a la Constitución local que en este caso argumenta el "promoviente no puede abordarse en esta vía, por virtud de lo "dispuesto en el artículo 105, fracción II, constitucional.

"Por otra parte, el partido promovente plantea la "inconstitucionalidad de los artículos 92, 95, fracción IX y X, 115, "124, 130, 139, 141, 142, 152, 166, 169, fracciones I y II, 263, "274, 283, 287, 341, fracciones II, III y IV, del Código Electoral del "Estado de México.

"Ahora bien, el promovente señala expresamente que la "contradicción de dichos numerales a la Constitución Federal, es "consecuencia de la inconstitucionalidad de los diversos artículos "25 y 197 del propio ordenamiento electoral; por tanto, al haberse "declarado inatendibles los conceptos de invalidez hechos valer "en cuanto a estos preceptos, por las razones acabadas de "señalar, igual consideración debe regir para aquellas "disposiciones; además de que este Tribunal Pleno en términos "del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de la materia, tratándose "de materia electoral, no puede analizar los artículos señalados "por violaciones diversas a las señaladas en el escrito inicial.

"SEPTIMO.- Por último, en el sexto concepto de invalidez se "aduce que la reforma al artículo 21, fracción I, del Código "Electoral del Estado de México contraviene el artículo 39, "fracción II, de la Constitución local y, en consecuencia, la "fracción II, párrafo tercero del artículo 116, de la Constitución "Federal, puesto que se genera sobre-representación a favor de "aquellos partidos que pretendan participar en coalición parcial, "en detrimento de aquéllos que lo hagan en una coalición total o "que contiendan por sí solos, sin establecer ningún tipo de "coalición, creando así esquemas artificiosos o simulaciones que "benefician a partidos cuya presencia es menor en la entidad y "perjudican a los que cuentan con mayor presencia.

"Por consiguiente, toda vez que la invalidez del artículo 21, "fracción I, del Código Electoral del Estado de México, se hace "derivar de la contravención al artículo 39 de la Constitución "estatal, también resultan inatendibles los argumentos esgrimidos "al respecto, en razón de los argumentos expuestos por este Alto "Tribunal en el considerando que antecede, relativos a que la "acción de inconstitucionalidad únicamente puede ocuparse de la "posible contradicción entre la norma general y la Constitución "Federal.

"OCTAVO.- Por último, cabe precisar que, toda vez que el "promoviente de la presente acción, aduce que por virtud de que "los artículos impugnados son contrarios a los postulados que "establece la Constitución Federal, se viola el principio de "supremacía constitucional previsto en el artículo 133 de la propia "Constitución, debe estimarse que de acuerdo a lo determinado "en los considerandos quinto, sexto y séptimo de esta sentencia, "es parcialmente fundado el concepto de invalidez a estudio, en "cuanto a que los preceptos 17 y 95, fracción XXXVI, del Código "Electoral del Estado de México, resultan violatorios de dicho "principio constitucional, al transgredir los numerales 41 y 116, "párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Vo. Bo., Los Ministros, **José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo.-** Rúbricas.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de setenta fojas útiles, concuerdan fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 8/2002, promovida por el Partido Acción Nacional en contra de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de México y del Gobernador Constitucional del propio Estado, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto Cuarto resolutivo de su

sentencia dictada en la sesión pública de hoy diecinueve de marzo del año en curso.- México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.0243 M.N. (NUEVE PESOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.04	Personas físicas	3.55
Personas morales	4.04	Personas morales	3.55
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.05	Personas físicas	4.03
Personas morales	4.05	Personas morales	4.03
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.62	Personas físicas	4.59
Personas morales	4.62	Personas morales	4.59

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 26 de marzo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 28 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales
Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

INFORMACION **semanal** **resumida** **sobre** **los** **principales** **renglones** **del** **estado** **de** **cuenta** **consolidado**
al 22 de marzo de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES

DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 22 DE MARZO DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	380,532
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	112,870
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	73,989

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>209,495</u>
Billetes y Monedas en Circulación	209,494
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	1
Bonos de Regulación Monetaria	179,336
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	100,477
Depósitos de Regulación Monetaria	35,836
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	42,247

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

^{2/} Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

^{3/} Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

- 4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.
- 5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.
- 6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.
BANCO DE MEXICO
 Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
 Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 91 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 91 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 26 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
 al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
 Rúbrica.

Gerente de Operaciones
 Nacionales
Jaime Cortina Morfin
 Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de febrero de 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de este mes, la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR correspondiente a febrero de 2002.

	BASE 1993=100	BASE 1994=100
a) Alimentos, bebidas y tabaco.....	371.242	357.350
b) Ropa, calzado y accesorios	355.681	340.006
c) Vivienda.....	354.962	324.072
d) Muebles, aparatos y enseres domésticos	362.129	343.731
e) Salud y cuidado personal.....	441.196	403.848
f) Transporte	414.361	384.593

g) Educación y esparcimiento	396.426	347.333
h) Otros servicios	376.337	355.380

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios, a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el anexo "A" de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer por la clave respectiva, para conocer

el concepto, la unidad y la especificación del producto que le corresponde a cada clave, habrá de consultarse la publicación de este Banco de México relativa al Índice Nacional de Precios al Consumidor dada a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo.

Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

	Ponderaciones
Alimentos, bebidas y tabaco	29.41%
Ropa, calzado y accesorios	6.75%
Vivienda	22.22%
Muebles, aparatos y enseres domésticos	5.69%
Salud y cuidado personal	6.78%
Transporte	15.19%
Educación y esparcimiento	7.66%
Otros servicios	6.30%

Por construcción, estas ponderaciones sólo son relevantes para los subíndices con base 1993=100.

Por tanto, el Índice General calculado con esas ponderaciones tendrá base 1993=100. Para obtener el Índice General de cualquier mes con base 1994=100, se deberá multiplicar el correspondiente índice

base 1993=100 por la constante $K=0.933712$. Ejemplo: el Índice General base 1993=100 en febrero de 2002 es 379.5962; de ahí que el Índice General base 1994=100 en la misma fecha es $(0.933712) \times (379.5962) = 354.434$.

Las ponderaciones apuntadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios

al Consumidor 1993=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente, no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, ZONAS CONURBADAS Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, zonas conurbadas y ramas de actividad económica correspondientes, son las que se dieron a conocer en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el citado **Diario Oficial de la Federación** el 29 de abril de 1995.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Banco de México conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, las cuales estarán a disposición de los interesados que necesiten consultarlas. Dicha información así como cualquier otra relativa al mencionado índice podrá ser solicitada a la Subgerencia de Precios de este Banco Central.

México, D.F., a 25 de marzo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Precios y Salarios

Director de Disposiciones

Donaciano Quintero Salazar
Rúbrica.

de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

ANEXO "A"
BANCO DE MEXICO
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR
COTIZACIONES UTILIZADAS EN EL CALCULO DEL INDICE DE FEBRERO DE 2002
PRECIO PROMEDIO EXPRESADO EN PESOS

CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO	CLAVE	PRECIO PROMEDIO
01 00101110	10.20	01 00101120	10.20	01 00102110	10.97	01 00102120	11.50	01 00103110	13.50	01 00103120	12.90
01 00104220	5.50	01 00105230	6.00	01 00106210	7.00	01 00107230	8.25	01 00108210	9.00	01 00109220	7.00
01 00110230	12.00	01 00111320	9.50	01 00112210	6.00	01 00113110	11.70	01 00113310	6.00	01 00114220	9.00
01 00115230	7.00	01 00118610	13.60	01 00120410	9.00	01 00121110	10.85	01 00125110	8.78	01 00126110	11.90
01 00128310	10.50	01 00129110	11.90	01 00130210	4.00	01 00131310	7.00	01 00132120	13.50	01 00201110	3.95
01 00201120	3.95	01 00202110	4.35	01 00202120	4.75	01 00203110	4.75	01 00203120	4.70	01 00204220	5.00
01 00205330	4.00	01 00206210	4.50	01 00207330	5.00	01 00208210	4.80	01 00209220	4.50	01 00210230	4.00
01 00211220	4.50	01 00212310	3.80	01 00213110	4.00	01 00213310	5.00	01 00214320	3.80	01 00215330	4.65
01 00218610	4.35	01 00220410	3.75	01 00221110	4.18	01 00225110	4.35	01 00226110	3.95	01 00228310	4.50
01 00229110	4.90	01 00230210	4.50	01 00231310	6.00	01 00232110	4.81	01 00304320	4.00	01 00305330	4.50
01 00306310	4.00	01 00307330	4.00	01 00308310	3.50	01 00309320	3.20	01 00310330	4.13	01 00311310	4.50
01 00312310	4.50	01 00313310	4.50	01 00314320	5.00	01 00315330	4.00	01 00326110	4.00	01 00328310	4.50
01 00330210	4.40	01 00331310	5.00	01 00401100	4.17	01 00501110	18.07	01 00501120	54.26	01 00502110	20.36
01 00502120	23.47	01 00503120	23.47	01 00504220	17.88	01 00505330	18.82	01 00506210	18.82	01 00506210	25.00
01 00507230	23.53	01 00508210	17.76	01 00509220	20.00	01 00510230	53.19	01 00511320	53.19	01 00512310	52.13
01 00513110	59.58	01 00513310	53.19	01 00514320	30.82	01 00515330	17.76	01 00518610	17.88	01 00520410	16.70
01 00521110	20.18	01 00525110	18.07	01 00526110	54.26	01 00528310	28.13	01 00529110	60.64	01 00530210	31.25
01 00531310	25.00	01 00532110	20.71	01 00601110	5.75	01 00601120	7.95	01 00602110	7.95	01 00602120	8.70
01 00603110	9.50	01 00603120	7.95	01 00604220	10.45	01 00605330	8.50	01 00606210	6.90	01 00607330	5.50
01 00608210	7.95	01 00609220	7.50	01 00610230	8.20	01 00611320	5.50	01 00612310	7.95	01 00613110	8.09
01 00613310	7.50	01 00614320	5.25	01 00615330	7.60	01 00618610	6.50	01 00620410	6.65	01 00621110	10.00
01 00625110	7.95	01 00625120	26.67	01 00625130	22.87	01 00626110	7.95	01 00626120	17.87	01 00628310	5.00
01 00628320	12.50	01 00629110	9.90	01 00630210	5.00	01 00630220	12.25	01 00631110	25.25	01 00631120	19.40
01 00631310	6.50	01 00631320	11.00	01 00632110	33.33	01 00632120	12.49	01 00632130	8.20	01 00632140	29.24
01 00632150	31.46	01 00633110	35.80	01 00633120	19.40	01 00634220	31.00	01 00635330	24.00	01 00636210	11.00
01 00637230	12.50	01 00638210	18.80	01 00639220	12.00	01 00640330	21.60	01 00641330	21.00	01 00642310	10.05
01 00643110	25.80	01 00643310	23.00	01 00644320	10.44	01 00645330	10.44	01 00646110	19.38	01 00647110	22.10
01 00648110	33.24	01 00648610	10.90	01 00650410	15.56	01 00651110	30.60	01 00659110	19.38	01 00901110	14.75
01 00901120	15.88	01 00902110	14.40	01 00902120	15.86	01 00903110	17.20	01 00903120	14.55	01 00904320	19.00
01 00905230	16.50	01 00906310	18.50	01 00907330	17.00	01 00908310	18.00	01 00909320	17.50	01 00910330	17.00
01 00911320	17.00	01 00912310	14.40	01 00913110	14.60	01 00913310	20.00	01 00914320	14.40	01 00915330	14.40
01 00916610	18.68	01 00918610	14.40	01 00920410	13.35	01 00925110	14.40	01 00925120	18.64	01 00926110	14.75
01 00926120	17.58	01 00928310	17.00	01 00928320	23.26	01 00929110	17.50	01 00930210	16.00	01 00930220	13.00
01 00931110	19.12	01 00931120	19.12	01 00931310	19.50	01 00931320	23.74	01 00932110	18.63	01 00932120	24.32
01 00932130	17.60	01 00932140	20.44	01 00932150	24.19	01 00932160	27.70	01 00932170	21.72	01 00932180	22.09
01 00936310	22.00	01 00937330	21.72	01 00938310	25.68	01 00939220	27.03	01 00940330	25.58	01 00941320	27.78
01 00942310	18.85	01 00943110	22.28	01 00943310	24.33	01 00944320	18.85	01 00945330	18.78	01 00946610	19.27
01 00948610	15.63	01 00950410	17.17	01 00950910	25.54	01 01001110	27.36	01 01001120	23.33	01 01002110	27.98
01 01001210	40.47	01 01003110	25.55	01 01003120	27.75	01 01004220	43.66	01 01005230	30.56	01 01006310	30.98
01 01007230	40.14	01 01008210	39.72	01 01009220	33.00	01 01010330	34.51	01 01011330	35.00	01 01012210	26.70
01 01013110	30.37	01 01013310	28.48	01 01014320	34.25	01 01015330	18.33	01 01016110	23.33	01 01016610	24.92
01 01017110	29.76	01 01018110	30.00	01 01018610	14.90	01 01020410	26.37	01 01025110	25.34	01 01025120	27.52
01 01025130	18.40	01 01032110	35.97	01 01032120	29.44	01 01032130	30.04	01 01032140	36.00	01 01032150	21.11
01 01031310	34.51	01 01032110	35.12	01 01032130	18.86	01 01032140	24.88	01 01032150	25.67	01 01033110	32.11
01 01101110	18.38	01 01101120	18.38	01 01102110	18.01	01 01102120	18.97	01 01103110	18.97	01 01103120	17.65
01 01104320	18.46	01 01105230	18.46	01 01106310	18.46	01 01107330	18.46	01 01108310	18.18	01 01109320	18.46
01 01110330	17.65	01 01111220	17.65	01 01112310	16.91	01 01113110	18.24	01 01113310	17.65	01 01114220	16.91
01 01115330	18.18	01 01116610	14.34	01 01118610	18.01	01 01120410	16.03	01 01125110	22.11	01 01125120	18.01
01 01126110	18.38	01 01126120	17.33	01 01128310	18.46	01 01128320	16.67	01 01129110	18.97	01 01130210	18.46
01 01302220	16.67	01 01311110	33.11	01 01311120	16.81	01 01311310	17.65	01 01313320	16.67	01 01313210	18.12
01 01312120	18.00	01 01312140	18.53	01 01312150	17.41	01 01313110	18.50	01 01313120	17.41	01 01313130	16.67
01 01313230	16.67	01 01313630	16.67	01 01317310	16.84	01 01318310	16.87	01 01319320	17.33	01 01140330	16.67
01 01141330	16.67	01 01142310	16.56	01 01143110	27.25	01 01143310	17.78	01 01144320	15.47	01 01145230	17.07
01 01146610	17.61	01 01148610	17.33	01 01150410	14.93	01 01159110	18.54	01 01201310	8.76	01 01202310	9.26
01 01203310	9.25	01 01204320	10.43	01 01205330	9.18	01 01206310	9.94	01 01207330	9.33	01 01208310	8.53
01 01209320	9.76	01 01210330	9.48	01 01211320	10.22	01 01212310	8.49	01 01213310	8.88	01 01214320	9.76
01 01215330	10.83	01 01225110	11.00	01 01226110	8.92	01 01228310	9.76	01 01230210	9.83	01 01231310	9.64
01 01232110	9.66	01 01301310	23.62	01 01302310	32.18	01 01303310	29.34	01 01304320	24.50	01 01305330	28.12
01 01306310	26.86	01 01307330	26.16	01 01308310	39.11	01 01309320	32.41	01 01310330	24.95	01 01311320	19.70
01 01312310	22.53	01 01313310	22.44	01 01314320	30.36	01 01315330	30.55	01 01325110	29.35	01 01326110	23.83
01 01328310	27.22	01 01330210	25.22	01 01331310	27.36	01 01332110	26.18	01 01401110	44.40	01 01402110	46.40
01 01403110	32.47	01 01404220	38.60	01 01405230	38.60	01 01406310	38.60	01 01407330	33.33	01 01408310	39.86
01 01409320	44.00	01 01410330	38.60	01 01411330	40.35	01 01412310	38.25	01 01413310	38.60	01 01414320	42.67
01 01415230	45.49	01 01416110	37.50	01 01417110	40.56	01 01418110	61.39	01 01418610	40.35	01 01420410	32.81
01 01424710	47.47	01 01425110	40.35	01 01425120	40.63	01 01426110	40.35	01 01428310	38.60	01 01430210	44.00
01 01431310	44.00	01 01432110	31.17	01 01432120	53.00	01 01601110	13.00	01 01601120	13.50	01 01601140	13.50
01 01602110	14.50	01 01602120	14.51	01 01603110	14.51	01 01603120	14.50	01 01603130	14.50	01 01603140	11.00
01 01604220	14.00	01 01605230	12.50	01 01606210	12.50	01 01607230	14.00	01 01608310	13.25	01 01609320	12.00
01 01610230	12.50	01 01611220	12.50	01 01612310	13.25	01 01613110	13.75	01 01613120	13.75	01 01613310	12.50
01 01614220	13.25	01 01615330	13.25	01 01616110	13.00	01 01617110	13.25	01 01618110	14.50	01 01618610	13.25
01 01618620	13.25	01 01619220	14.00	01 01620230	12.50	01 01620410	11.63	01 01620420	11.63	01 01621110	13.38
01 01621120	13.38	01 01621210	12.50	01 01622330	14.00	01 01623310	13.25	01 01624320	12.00	01 01625110	11.25
01 01625120	11.25	01 01625230	12.50	01 01626110	13.50	01 01626120	13.50	01 01626220	12.50	01 01627310	13.25
01 01628310	12.50	01 01628330	12.50	01 01628340	12.50	01 01629110	10.50	01 01629120	10.50	01 01629220	13.25
01 01630210	12.50	01 01630220	7.50	01 01630330	13.25	01 01631310	12.50	01 01631320	12.50	01 01632110	13.75
01 01632120	13.75	01 01701110	5.40	01 01701120	7.15	01 01702110	5.50	01 017021			

01 02308210	58.00	01 02309220	48.00	01 02310230	52.00	01 02311220	48.00	01 02312210	48.00	01 02313210	54.00
01 02314320	48.00	01 02315230	48.00	01 02316610	37.85	01 02319510	50.00	01 02325110	37.90	01 02327110	33.65
01 02328310	50.00	01 02330210	48.00	01 02331310	52.00	01 02332110	32.90	01 02401110	12.90	01 02401210	12.90
01 02402110	11.25	01 02402120	17.40	01 02403110	11.90	01 02403120	11.90	01 02404220	24.00	01 02405230	24.00
01 02406210	26.00	01 02407230	24.50	01 02408210	24.00	01 02409220	24.00	01 02410230	24.00	01 02411220	20.00
01 02412210	28.00	01 02413210	26.00	01 02414220	24.00	01 02415230	28.00	01 02418610	9.20	01 02419510	24.00
01 02425110	13.60	01 02427110	10.90	01 02428310	22.00	01 02430210	32.00	01 02431310	28.00	01 02432110	12.90
01 02501110	11.90	01 02501120	11.90	01 02502110	11.55	01 02502120	26.90	01 02503110	13.90	01 02503120	13.90
01 02504220	26.00	01 02505230	24.00	01 02506210	26.00	01 02507230	25.00	01 02508210	16.00	01 02509220	17.00
01 02510230	21.75	01 02511220	20.00	01 02512210	28.00	01 02513210	26.00	01 02514320	22.50	01 02515230	18.50
01 02518610	13.70	01 02519510	24.00	01 02525110	96.90	01 02527110	93.90	01 02528310	28.00	01 02529220	28.00
01 02531310	24.00	01 02532110	12.90	01 02601110	39.90	01 02601120	46.40	01 02602110	39.90	01 02602120	23.15
01 02603110	38.40	01 02603120	34.90	01 02604220	40.00	01 02605230	36.00	01 02606210	37.00	01 02607230	38.00
01 02608210	40.00	01 02609220	40.00	01 02610230	36.50	01 02611220	34.00	01 02612210	32.00	01 02613210	38.00
01 02614320	44.00	01 02615230	38.00	01 02618610	41.90	01 02619510	48.00	01 02625110	43.90	01 02627110	30.95
01 02628310	36.00	01 02630210	48.00	01 02631310	46.00	01 02632110	34.90	01 02701110	43.90	01 02701120	59.90
01 02702110	49.90	01 02702120	41.65	01 02703110	43.90	01 02703120	43.90	01 02704220	44.00	01 02705230	44.00
01 02706210	38.00	01 02707230	42.00	01 02708210	46.00	01 02709220	42.00	01 02710230	39.50	01 02711220	44.00
01 02712210	36.00	01 02713210	42.00	01 02714320	45.00	01 02715230	46.00	01 02718610	49.90	01 02719510	50.00
01 02725110	49.90	01 02727110	36.40	01 02728310	45.00	01 02730210	48.00	01 02731310	48.00	01 02732110	41.90
01 02801110	36.65	01 02801120	35.90	01 02802110	41.65	01 02802120	32.90	01 02803110	41.65	01 02803120	41.65
01 02804220	42.00	01 02805230	40.00	01 02806210	38.00	01 02807230	40.00	01 02808210	44.00	01 02809220	42.00
01 02810230	44.50	01 02811220	36.00	01 02812210	34.00	01 02813210	40.00	01 02814220	40.00	01 02815230	40.00
01 02818610	41.90	01 02819510	50.00	01 02825110	41.90	01 02827110	31.53	01 02828310	38.00	01 02830210	48.00
01 02831310	46.00	01 02832110	32.40	01 02901110	57.90	01 02901120	57.90	01 02902110	63.90	01 02902120	63.90
01 02903110	57.90	01 02903120	57.90	01 02904220	50.00	01 02905230	48.50	01 02906210	38.00	01 02907230	42.00
01 02908210	70.00	01 02909220	56.00	01 02910230	48.00	01 02911220	54.00	01 02912210	36.00	01 02913210	42.00
01 02914220	49.00	01 02915230	54.00	01 02918610	64.00	01 02919510	54.00	01 02925110	63.90	01 02927110	57.90
01 02928310	45.00	01 02930210	48.00	01 02931310	48.00	01 02932110	57.90	01 03001110	13.90	01 03001120	15.70
01 03002110	16.40	01 03002120	16.40	01 03003110	15.15	01 03003120	14.65	01 03004320	15.25	01 03005330	14.88
01 03006210	16.75	01 03007230	15.75	01 03008210	20.00	01 03009220	16.00	01 03010230	15.00	01 03011220	17.00
01 03012310	20.00	01 03013210	16.50	01 03014220	18.00	01 03015230	20.00	01 03018610	15.90	01 03019510	21.00
01 03025110	19.90	01 03026110	13.65	01 03027230	18.00	01 03030210	20.00	01 03031310	15.25	01 03032110	15.65
01 03101110	27.90	01 03101120	20.40	01 03101140	20.40	01 03102110	29.15	01 03102120	18.90	01 03102140	16.90
01 03103110	28.40	01 03103120	28.40	01 03103140	21.15	01 03104320	32.75	01 03105330	32.50	01 03106210	30.00
01 03107230	31.75	01 03108210	37.00	01 03109220	33.00	01 03110230	30.00	01 03111220	31.00	01 03112310	32.25
01 03113210	29.50	01 03114220	34.00	01 03115230	30.00	01 03116110	20.40	01 03117110	23.40	01 03118110	19.90
01 03118610	21.90	01 03118620	28.00	01 03119320	22.75	01 03119510	28.00	01 03119520	37.75	01 03120330	22.75
01 03121210	21.50	01 03122230	21.75	01 03123210	25.00	01 03124220	21.75	01 03125110	35.90	01 03125120	23.90
01 03125230	18.00	01 03126110	25.90	01 03126120	19.90	01 03126220	21.00	01 03127310	28.00	01 03128210	19.25
01 03128310	22.00	01 03129230	22.00	01 03130210	22.50	01 03130220	22.50	01 03130230	50.00	01 03130240	22.00
01 03131310	29.00	01 03131320	23.25	01 03132110	28.90	01 03132120	19.40	01 03201110	50.60	01 03201120	43.90
01 03202110	37.90	01 03202120	78.20	01 03203110	48.52	01 03203120	43.90	01 03204220	44.00	01 03205230	60.00
01 03206210	72.00	01 03207230	80.00	01 03208310	48.00	01 03209220	64.00	01 03210230	42.00	01 03211220	40.00
01 03212210	71.25	01 03213110	82.90	01 03213210	72.00	01 03214220	81.70	01 03215230	82.50	01 03218610	81.65
01 03220410	89.85	01 03221110	113.20	01 03225110	53.50	01 03226110	43.90	01 03228310	48.00	01 03229110	84.90
01 03230210	44.00	01 03231310	48.00	01 03232110	45.15	01 03301110	52.00	01 03301120	34.70	01 03302110	49.90
01 03302120	48.00	01 03303110	68.25	01 03303120	40.90	01 03304220	40.00	01 03305230	48.00	01 03306210	50.00
01 03307230	69.00	01 03308210	52.00	01 03309220	45.90	01 03310230	35.00	01 03311220	35.00	01 03312210	52.00
01 03311310	49.90	01 03313310	40.00	01 03314320	38.40	01 03315230	41.90	01 03318610	41.65	01 03320410	53.40
01 03321110	66.25	01 03325110	50.70	01 03326110	40.90	01 03328310	24.00	01 03329110	49.90	01 03330210	28.00
01 03331310	40.00	01 03332110	46.80	01 03401110	32.75	01 03401120	28.50	01 03402110	20.13	01 03402120	37.90
01 03403110	23.65	01 03403120	28.65	01 03404220	26.00	01 03405230	24.00	01 03406210	22.00	01 03407230	24.50
01 03408310	15.00	01 03409220	20.00	01 03410330	32.50	01 03411320	30.00	01 03412210	21.34	01 03413110	29.90
01 03413310	28.00	01 03414320	21.34	01 03415230	22.50	01 03418610	20.35	01 03420410	29.20	01 03421110	29.75
01 03425110	34.88	01 03426110	35.10	01 03428310	24.00	01 03429110	27.90	01 03430210	26.00	01 03431310	20.00
01 03432110	29.00	01 03501110	44.90	01 03501120	45.90	01 03502110	40.90	01 03502120	40.90	01 03503110	42.00
01 03503120	44.90	01 03504220	40.00	01 03505230	40.00	01 03506210	40.00	01 03507230	44.00	01 03508310	44.00
01 03509220	42.00	01 03510230	40.00	01 03511220	42.00	01 03512210	59.15	01 03513110	49.90	01 03513310	38.00
01 03514320	44.25	01 03515230	30.02	01 03518610	66.90	01 03520410	48.90	01 03521110	67.40	01 03525110	66.90
01 03526110	52.40	01 03528310	36.00	01 03529110	44.90	01 03530210	48.00	01 03531310	48.00	01 03532110	48.90
01 03601120	229.00	01 03601130	358.00	01 03602120	45.90	01 03602130	58.90	01 03603120	48.90	01 03603130	370.00
01 03604220	64.00	01 03605230	72.00	01 03606230	52.00	01 03607230	70.50	01 03608320	86.00	01 03609220	65.00
01 03610230	50.00	01 03611220	54.00	01 03612220	80.00	01 03613110	39.90	01 03613230	70.00	01 03614220	76.00
01 03615120	359.00	01 03617120	399.00	01 03618210	450.00	01 03619210	56.90	01 03620410	321.50	01 03621110	44.00
01 03625110	56.90	01 03626110	358.00	01 03628310	65.00	01 03629110	370.85	01 03632110	48.90	01 03632120	260.00
01 03701110	62.30	01 03701120	79.90	01 03702110	71.90	01 03702120	93.18	01 03703110	81.00	01 03703120	62.47
01 03704220	48.00	01 03705230	52.00	01 03706210	50.00	01 03707230	58.00	01 03708310	48.00	01 03709220	40.00
01 03710230	80.00	01 03711220	39.50	01 03712210	58.50	01 03713110	79.90	01 03713210	40.00	01 03714220	58.50
01 03715230	74.50	01 03718610	72.65	01 03720410	79.95	01 03721110	80.95	01 03725110	77.90	01 03726110	46.75
01 03728310	44.00	01 03729110	81.15	01 03730210	44.00	01 03731310	48.00	01 03732110	63.50	01 03801110	23.40
01 03801120	24.70	01 03802110	49.90	01 03802120	26.80	01 03803110	24.15	01 03803120	24.70	01 03804220	32.00
01 03805230	36.00	01 03806210	26.00	01 03807230	32.00	01 03808310	24.00	01 03809220	32.00	01 03810230	26.00
01 03811220	24.00	01 03812210	23.20	01 03813110	35.50	01 03813210	20.00	01 03814320	23.20	01 03815230	25.90
01 03818610	27.85	01 03820410	13.70	01 03821110	26.45	01 03825110	32.50	01 03826110	24.70	01 03828310	24.00
01 03829110	30.15	01 03830210	17.50	01 03831310	28.00	01 03832110	24.90	01 03901110	32.90		

01 04930210	7.58	01 04931110	7.60	01 04931310	6.80	01 04932110	7.60	01 04932140	6.80
01 04932150	7.60	01 04932160	6.65	01 04932170	7.60	01 04933110	7.60	01 04936310	6.70
01 05002110	7.04	01 05003110	6.80	01 05004320	6.80	01 05005330	6.80	01 05006310	6.80
01 05017420	3.50	01 05017430	3.50	01 05026110	7.60	01 05023210	5.50	01 05101110	66.11
01 05102110	64.33	01 05102120	68.06	01 05103110	68.06	01 05103120	66.11	01 05104220	57.78
01 05106210	69.44	01 05107230	79.31	01 05108310	64.66	01 05109220	69.44	01 05110330	69.44
01 05112320	62.78	01 05113110	62.78	01 05113310	66.67	01 05114320	64.03	01 05115330	64.66
01 05118610	102.14	01 05120410	59.55	01 05125110	66.73	01 05126110	60.50	01 05128310	72.22
01 05130210	55.56	01 05131310	66.67	01 05132110	65.22	01 05201110	142.00	01 05201120	70.14
01 05202120	178.13	01 05203110	113.56	01 05203120	72.25	01 05204320	182.50	01 05205330	182.50
01 05207330	115.55	01 05208310	143.75	01 05209320	157.50	01 05210330	100.21	01 05211320	103.91
01 05213110	191.50	01 05213310	162.50	01 05214320	98.67	01 05215330	98.67	01 05216110	99.39
01 05217110	96.75	01 05218110	119.49	01 05218610	66.73	01 05220410	94.22	01 05225110	137.06
01 05226110	147.22	01 05228310	187.00	01 05229110	158.00	01 05231310	104.44	01 05232110	111.11
01 05301110	16.98	01 05301120	16.98	01 05302110	17.04	01 05302120	17.76	01 05303110	18.10
01 05304220	18.29	01 05305230	17.07	01 05306210	18.29	01 05307230	18.29	01 05308210	17.07
01 05310230	19.51	01 05311220	18.29	01 05312310	16.71	01 05313110	16.89	01 05313310	18.29
01 05315330	17.07	01 05316610	16.13	01 05318610	17.04	01 05320410	16.71	01 05325110	17.04
01 05328310	18.29	01 05329110	16.83	01 05330210	20.12	01 05331310	18.29	01 05332110	17.07
01 05401120	24.36	01 05402110	25.32	01 05402120	26.45	01 05403110	26.45	01 05403120	24.43
01 05405230	25.19	01 05406210	25.19	01 05407230	27.71	01 05408210	25.19	01 05409220	25.19
01 05411220	27.71	01 05412310	24.94	01 05413110	24.94	01 05413310	27.71	01 05414320	25.19
01 05416610	23.90	01 05418610	25.32	01 05420410	24.94	01 05425110	25.32	01 05426110	25.19
01 05429110	27.46	01 05430210	28.34	01 05431310	26.45	01 05432110	25.44	01 05501110	40.28
01 05502110	45.75	01 05502120	55.00	01 05503110	52.22	01 05503120	46.11	01 05504220	56.67
01 05506210	55.56	01 05507230	53.33	01 05508310	66.67	01 05509220	55.56	01 05510230	53.33
01 05512310	42.22	01 05513110	45.44	01 05513210	77.78	01 05514220	42.22	01 05515230	48.89
01 05516610	45.54	01 05517110	47.28	01 05518110	44.72	01 05518610	51.11	01 05520410	46.11
01 05526110	46.11	01 05528310	50.00	01 05529110	51.39	01 05530210	72.22	01 05531310	61.11
01 05532120	49.44	01 05601110	21.91	01 05601120	25.25	01 05601140	19.11	01 05602110	38.67
01 05602110	30.80	01 05603110	33.90	01 05603120	25.25	01 05603140	19.11	01 05604220	26.67
01 05606210	30.00	01 05607330	30.00	01 05608310	32.44	01 05609220	32.50	01 05610230	30.00
01 05612310	21.25	01 05613110	21.50	01 05613120	20.80	01 05613210	30.00	01 05614220	20.80
01 05616110	23.11	01 05616610	32.20	01 05616620	35.92	01 05617110	28.51	01 05618110	21.84
01 05618620	28.75	01 05619220	30.00	01 05620230	30.00	01 05620410	25.50	01 05620420	25.75
01 05622230	30.00	01 05623310	20.00	01 05624220	24.00	01 05625110	33.94	01 05625230	24.00
01 05626220	28.89	01 05627210	25.69	01 05628210	24.00	01 05628310	30.00	01 05628320	22.00
01 05629120	31.00	01 05629220	20.80	01 05630210	27.50	01 05630220	32.50	01 05630230	26.29
01 05631320	24.00	01 05632110	29.50	01 05632120	25.29	01 05701110	59.00	01 05701120	49.14
01 05702120	62.40	01 05703110	63.34	01 05703120	93.89	01 05704220	47.00	01 05705230	80.00
01 05707230	60.00	01 05708230	40.00	01 05709220	40.00	01 05710220	40.00	01 05711220	28.00
01 05713110	77.90	01 05713230	60.00	01 05714220	41.30	01 05715230	63.90	01 05718610	48.40
01 05721110	88.00	01 05725110	61.50	01 05726110	49.14	01 05728310	40.00	01 05729110	66.90
01 05731310	60.00	01 05732110	79.93	01 05801110	56.40	01 05801120	78.75	01 05802110	76.40
01 05803110	80.10	01 05803120	78.75	01 05804220	36.00	01 05805230	52.00	01 05806210	52.00
01 05808310	48.00	01 05809220	68.00	01 05810230	48.00	01 05811220	52.00	01 05812210	66.50
01 05813210	72.00	01 05814220	54.90	01 05815230	76.70	01 05818610	61.65	01 05820410	51.80
01 05825110	52.90	01 05826110	56.40	01 05828310	48.00	01 05829110	69.90	01 05830210	57.00
01 05832110	84.79	01 05901610	58.90	01 05902220	62.00	01 05902110	53.90	01 05903110	76.90
01 05903120	65.45	01 05904220	44.00	01 05905230	48.00	01 05906110	47.00	01 05907230	40.00
01 05909220	40.00	01 05910230	44.00	01 05911220	44.00	01 05912210	56.90	01 05913110	49.90
01 05914220	53.50	01 05915230	34.90	01 05918610	43.90	01 05920410	34.30	01 05921110	72.60
01 05926110	46.50	01 05928310	41.00	01 05929110	62.90	01 05930210	38.00	01 05930220	38.50
01 05932110	60.26	01 06001110	74.00	01 06001120	84.75	01 06002110	74.65	01 06002120	81.90
01 06003120	83.18	01 06004220	49.00	01 06005230	60.00	01 06006210	48.00	01 06007230	60.00
01 06009220	48.00	01 06010230	92.50	01 06011220	52.00	01 06012210	63.50	01 06013110	72.90
01 06014220	53.50	01 06015230	52.90	01 06016210	82.90	01 06016210	54.30	01 06021110	123.75
01 06026110	49.90	01 06028310	52.00	01 06029110	67.90	01 06030210	54.00	01 06031310	60.00
01 06101110	23.33	01 06101120	21.33	01 06102110	25.50	01 06102120	19.60	01 06103110	28.67
01 06104220	33.33	01 06105230	30.00	01 06106210	23.53	01 06107230	32.00	01 06108310	26.67
01 06110230	20.59	01 06111320	26.67	01 06112210	19.12	01 06113110	20.00	01 06113310	23.33
01 06115230	25.67	01 06116610	16.50	01 06118610	23.52	01 06120410	22.67	01 06125110	23.43
01 06128310	20.59	01 06129110	18.52	01 06130210	20.59	01 06131310	20.59	01 06132110	21.70
01 06201110	19.90	01 06202110	65.00	01 06203110	25.92	01 06203110	28.90	01 06203120	20.15
01 06205330	30.00	01 06206210	30.00	01 06207230	35.00	01 06208310	35.00	01 06209220	35.00
01 06211320	40.00	01 06212310	28.00	01 06213110	27.81	01 06213310	38.50	01 06214320	21.70
01 06216610	73.50	01 06218610	23.40	01 06220410	25.05	01 06225110	25.02	01 06226110	20.40
01 06229110	29.90	01 06230210	35.00	01 06231310	45.00	01 06232110	25.93	01 06301110	8.30
01 06302110	8.73	01 06302120	8.50	01 06303110	9.13	01 06304220	9.25	01 06305330	9.50
01 06307230	9.25	01 06308210	10.00	01 06309220	10.00	01 06310330	9.00	01 06311310	10.00
01 06313210	9.00	01 06313310	10.00	01 06314220	8.70	01 06315330	8.00	01 06318610	8.65
01 06325110	8.80	01 06326110	8.83	01 06328310	8.13	01 06330210	8.25	01 06332130	9.54
01 06401140	10.53	01 06401150	10.96	01 06401160	7.85	01 06402110	8.75	01 06402140	8.00
01 06402160	10.10	01 06403110	8.20	01 06403140	8.75	01 06403150	7.85	01 06403160	13.00
01 06405230	8.50	01 06406210	8.50	01 06407230	10.80	01 06408210	8.65	01 06409320	8.50
01 06411220	9.00	01 06412210	7.65	01 06413110	13.57	01 06413120	7.42	01 06413130	8.40
01 06414220	7.81	01 06415330	11.00	01 06416110	13.70	01 06417110	7.85	01 06418110	14.18
01 06418620	8.75	01 06419220	8.00	01 06420230	9.00	01 06420410	8.55	01 06420420	7.48
01 06421120	13.80	01 06421130	10.00	01 06421210	9.50	01 06422330	10.50	01 06423210	7.75
01 06425110	8.75	01 06425120	8.00	01 06425130	14.65	01 06425230	17.00	01 06426110	11.30
01 06426220	13.50	01 06427210	13.60	01 06428310	8.50	01 06429210	8.50	01 06429340	8.50
01 06429110	7.95	01 06429120	13.90	01 06429130	8.90	01 06429220	8.65	01 06430210	9.49
01 06430230	9.00	01 06430330	7.75	01 06431110	6.65	01 06431310	8.00	01 06431320	9.50
01 06432110	14.65	01 06432130	8.49	01 06432140	13.60	01 06432150	8.76	01 06433110	7.70
01 06435230	8.50	01 06436210	8.50	01 06437230	9.50	01 06438210	8.25	01 06439320	8.00
01 06441220	8.00	01 06442210	8.55	01 06443310	9.00	01 06444220	6.55	01 06445330	8.65
01 06501110	12.85	01 06502110	13.50	01 06502120	14.50	01 06503110	14.50	01 06503120	12.85
01 06505230	12.00	01 06506210	13.00	01 06507230	13.50	01 06508210	12.00	01 06509220	11.50
01 06511320	15.50	01 06512310	12.20	01 06513110	10.94	01 06513310	12.00	01 06514320	12.20
01 06516610	9.50	01 06518610	12.85	01 06520410	11.60	01 06525110	13.50	01 06526110	15.80
01 06529110	14.70	01 06530210	14.50	01 06531310	12.50	01 06532110	12.00	01 06532120	8.45

01 07226110	11.93	01 07228310	6.75	01 07230310	7.25	01 07231310	6.75	01 07232110	11.05	01 07481110	18.90
01 07481120	18.25	01 07482110	20.05	01 07482120	14.90	01 07483110	17.30	01 07484220	14.00	01 07485230	10.00
01 07486210	16.00	01 07487230	18.00	01 07488210	18.00	01 07489220	16.00	01 07481030	14.00	01 07411220	12.00
01 07412210	15.00	01 07413210	12.00	01 07414220	10.00	01 07415230	16.00	01 07418610	16.55	01 07419510	17.25
01 07421510	13.50	01 07422510	15.75	01 07425110	12.30	01 07425120	16.50	01 07426110	14.85	01 07428310	14.50
01 07428320	14.50	01 07430210	18.00	01 07430220	17.25	01 07431110	16.65	01 07431120	22.15	01 07431310	16.50
01 07431320	16.00	01 07432110	13.50	01 07432120	14.72	01 07432130	15.65	01 07432140	14.92	01 07433110	13.15
01 07434220	16.00	01 07435230	12.00	01 07436210	16.00	01 07437230	18.00	01 07438210	18.00	01 07439220	16.00
01 07440230	16.00	01 07441220	18.00	01 07442210	15.00	01 07443210	12.00	01 07444220	12.25	01 07445230	16.00
01 07448610	13.28	01 07449510	18.50	01 07451510	16.00	01 07452510	15.75	01 07501110	7.50	01 07501120	9.86
01 07502110	6.55	01 07502120	6.35	01 07503110	7.35	01 07504220	6.00	01 07505230	6.00	01 07506210	9.00
01 07507230	6.00	01 07508210	8.00	01 07509220	8.00	01 07510230	6.50	01 07511220	5.00	01 07512210	8.75
01 07513210	8.00	01 07514220	8.00	01 07515230	7.25	01 07518610	8.20	01 07519510	8.00	01 07521510	5.00
01 07522510	10.25	01 07525110	7.10	01 07526110	7.50	01 07528310	7.25	01 07530210	8.00	01 07531310	6.75
01 07532110	7.80	01 07601110	14.95	01 07601120	14.90	01 07602110	12.50	01 07602120	12.17	01 07603110	11.67
01 07604220	14.00	01 07605230	12.00	01 07606210	14.00	01 07607230	14.00	01 07608210	15.00	01 07609220	16.00
01 07610230	13.00	01 07611220	16.00	01 07612210	14.00	01 07613210	12.50	01 07614220	12.00	01 07615230	13.25
01 07618610	13.20	01 07619510	16.50	01 07621510	15.50	01 07625110	16.00	01 07625110	13.38	01 07626110	12.83
01 07628310	15.00	01 07630210	16.00	01 07631310	15.25	01 07632110	14.65	01 07701110	10.35	01 07701120	9.10
01 07702110	11.33	01 07702120	9.70	01 07703110	9.65	01 07704220	6.05	01 07705230	5.25	01 07706210	7.83
01 07707230	10.67	01 07708210	5.56	01 07709220	9.48	01 07710230	6.05	01 07711220	8.17	01 07712210	9.00
01 07713210	9.25	01 07714220	4.22	01 07715230	5.63	01 07718610	4.86	01 07719510	5.50	01 07721510	5.44
01 07722510	13.56	01 07725110	13.45	01 07726110	10.18	01 07728310	5.61	01 07730210	7.62	01 07731310	9.69
01 07732110	10.90	01 07801110	10.10	01 07801120	10.38	01 07802110	10.20	01 07802120	10.85	01 07803110	9.50
01 07804220	12.00	01 07805230	10.00	01 07806210	9.00	01 07807230	8.75	01 07808210	10.00	01 07809220	10.00
01 07810230	11.00	01 07811220	10.00	01 07812210	12.00	01 07813210	12.00	01 07814220	11.23	01 07815230	10.00
01 07818610	9.95	01 07819510	9.50	01 07821510	12.00	01 07822510	12.00	01 07825110	12.30	01 07825120	14.60
01 07826110	9.70	01 07826120	15.90	01 07828310	8.75	01 07828320	10.00	01 07830210	9.50	01 07830220	10.00
01 07831110	18.90	01 07831120	17.50	01 07831310	10.00	01 07831320	8.00	01 07832110	10.80	01 07832120	17.50
01 07832130	10.90	01 07832140	10.00	01 07833110	9.50	01 07834220	14.00	01 07835230	7.00	01 07836210	10.50
01 07837230	14.00	01 07838210	10.00	01 07839220	9.00	01 07840230	13.00	01 07841220	7.00	01 07842210	12.00
01 07843210	12.00	01 07844220	9.75	01 07845230	10.00	01 07846110	14.70	01 07849510	11.25	01 07851510	8.50
01 07852510	12.00	01 08001110	22.40	01 08001120	34.20	01 08001140	20.90	01 08002110	16.60	01 08002120	24.90
01 08002140	9.40	01 08003110	22.15	01 08004220	19.00	01 08005230	17.50	01 08006210	27.50	01 08007230	31.25
01 08008210	22.50	01 08009220	22.50	01 08010230	18.00	01 08011220	22.00	01 08012210	17.50	01 08013210	18.50
01 08014220	9.00	01 08015230	25.00	01 08016110	21.40	01 08017110	8.50	01 08018110	6.90	01 08018610	23.90
01 08018620	6.00	01 08019220	6.25	01 08019510	27.50	01 08019520	10.00	01 08020230	7.50	01 08021210	10.00
01 08021510	14.00	01 08021520	10.00	01 08022230	24.00	01 08022510	23.25	01 08022520	11.00	01 08023210	5.00
01 08024220	11.00	01 08025110	18.50	01 08025120	8.70	01 08025230	9.00	01 08026110	26.55	01 08026220	12.00
01 08027210	8.00	01 08028210	7.00	01 08028310	12.50	01 08028320	5.00	01 08029220	8.00	01 08030210	12.00
01 08030220	7.00	01 08031310	10.00	01 08031320	10.00	01 08031330	4.00	01 08032110	21.90	01 08032120	11.70
01 08101110	19.50	01 08101120	22.50	01 08102110	30.45	01 08102120	24.40	01 08103110	23.30	01 08104220	22.00
01 08105230	20.00	01 08106210	22.00	01 08107230	28.00	01 08108210	28.50	01 08109220	28.00	01 08110230	24.50
01 08111220	24.25	01 08112210	22.00	01 08113210	24.00	01 08114220	18.00	01 08115230	22.50	01 08116610	23.68
01 08119510	31.00	01 08121510	23.00	01 08122510	28.50	01 08125110	24.60	01 08126110	25.90	01 08128310	25.00
01 08130210	14.00	01 08131310	24.75	01 08132110	25.65	01 08201110	25.15	01 08201120	25.65	01 08202110	24.40
01 08202120	27.40	01 08203110	23.15	01 08204220	28.00	01 08205230	20.00	01 08206210	25.00	01 08207230	32.00
01 08208210	35.00	01 08209220	30.00	01 08210230	25.00	01 08211220	23.00	01 08212210	28.00	01 08213210	22.00
01 08214220	22.50	01 08215230	28.75	01 08216610	25.18	01 08219510	25.00	01 08221510	22.50	01 08222510	30.00
01 08225110	27.15	01 08226110	34.90	01 08228310	25.00	01 08230210	24.00	01 08231310	24.00	01 08232110	22.40
01 08301110	8.60	01 08301120	8.30	01 08302110	5.78	01 08302120	6.90	01 08303110	6.65	01 08304220	7.50
01 08305230	4.50	01 08306210	6.00	01 08307230	6.50	01 08308210	6.00	01 08309220	5.25	01 08310230	5.75
01 08311220	4.75	01 08312210	4.00	01 08313210	6.50	01 08313310	5.75	01 08314220	4.63	01 08315230	3.88
01 08318610	4.63	01 08319510	5.00	01 08321510	6.00	01 08322510	6.75	01 08325110	5.70	01 08326110	6.90
01 08328310	4.75	01 08330210	5.00	01 08332110	6.72	01 08401110	12.03	01 08401120	10.28	01 08402110	8.50
01 08402120	11.65	01 08403110	13.40	01 08404220	15.00	01 08405230	10.00	01 08406210	12.00	01 08407230	12.00
01 08408210	11.50	01 08409220	10.00	01 08410230	8.50	01 08411220	13.75	01 08412210	8.00	01 08413210	11.50
01 08414220	10.00	01 08415230	11.50	01 08418610	9.78	01 08419510	11.00	01 08421510	11.00	01 08422510	14.00
01 08425110	10.50	01 08426110	14.95	01 08428310	11.00	01 08430210	11.00	01 08431310	10.00	01 08432110	12.65
01 08501110	6.65	01 08501120	6.65	01 08502110	4.88	01 08502120	5.15	01 08503110	5.65	01 08504220	7.28
01 08505230	4.53	01 08506210	6.66	01 08507230	5.14	01 08508210	4.84	01 08509220	4.11	01 08510230	4.30
01 08511220	5.38	01 08512210	6.58	01 08513210	5.04	01 08514220	3.78	01 08515230	4.92	01 08518610	2.19
01 08519510	4.75	01 08521510	5.39	01 08522510	7.86	01 08525110	5.58	01 08526110	6.05	01 08528310	4.22
01 08530210	6.04	01 08531310	4.98	01 08532110	5.42	01 08601110	13.69	01 08601120	17.68	01 08602110	17.62
01 08602120	29.63	01 08603110	16.50	01 08604220	18.29	01 08605230	18.29	01 08606210	16.57	01 08607230	17.50
01 08607230	23.17	01 08608310	17.50	01 08609220	16.25	01 08610330	19.51	01 08611320	16.57	01 08612310	12.37
01 08613110	17.74	01 08613310	17.50	01 08614320	12.07	01 08615330	14.04	01 08616610	14.17	01 08618610	19.38
01 08620410	19.08	01 08625110	17.62	01 08625120	19.31	01 08626110	16.12	01 08628310	15.63	01 08628320	22.50
01 08629110	19.39	01 08630210	11.88	01 08630220	12.50	01 08631120	16.12	01 08631130	16.12	01 08631310	17.50
01 08631320	21.25	01 08632120	19.31	01 08632130	14.54	01 08632140	24.65	01 08632150	16.75	01 08633120	19.38
01 08633130	21.19	01 08634220	17.50	01 08635230	20.00	01 08636220	17.50	01 08637230	20.00	01 08638330	18.75
01 08639220	17.81	01 08640330	19.51	01 08641320	16.88	01 08642220	20.37	01 08643110	20.37	01 08643330	18.75
01 08644220	16.75	01 08645230	16.50	01 08646610	13.04	01 08648610	23.13	01 08650410	15.70	01 08650410	22.37
01 08680110	15.45	01 08681120	15.73	01 08681140	15.30	01 08682110	13.12	01 08682120	13.35	01 08682140	10.10
01 08683110	12.92	01 08684220	13.50	01 08685210	11.25	01 08686210	10.00	01 08687230	12.50	01 08688210	13.50
01 08689220	11.75	01 086810230	10.75	01 086811220	9.00	01 086812210	11.25	01 086813210	14.75	01 086814220	10.43
01 086815230	8.00	01 086816110	16.70	01 086817110	13.80	01 086818110	12.40	0			

01 09460236	14.25	01 09560110	14.20	01 09560120	14.20	01 09560210	15.80	01 09560220	16.30	01 09560310	15.20
01 09560422	10.75	01 09560538	10.00	01 09560621	10.00	01 09560730	11.00	01 09560820	12.00	01 09560920	12.00
01 09510230	10.00	01 09511320	12.00	01 09512210	13.00	01 09513210	12.00	01 09514220	15.80	01 09515330	10.00
01 09518610	6.78	01 09519510	14.00	01 09521510	12.00	01 09522510	13.00	01 09525110	15.80	01 09526110	16.03
01 09528310	10.00	01 09530210	8.25	01 09531310	12.00	01 09532110	16.20	01 09701110	109.25	01 09701210	111.50
01 09701140	104.00	01 09701160	133.33	01 09702110	80.00	01 09702120	122.00	01 09702140	144.67	01 09702160	118.00
01 09703110	116.00	01 09704230	48.00	01 09705230	70.00	01 09706210	70.00	01 09707230	70.00	01 09708210	70.00
01 09709220	70.00	01 09710220	69.00	01 09711320	60.00	01 09712210	60.00	01 09713210	80.00	01 09714220	60.00
01 09715230	62.50	01 09716110	107.83	01 09717110	69.00	01 09718110	104.50	01 09718610	106.00	01 09718620	114.00
01 09718630	130.67	01 09719220	32.00	01 09719510	52.50	01 09719520	65.00	01 09719530	65.00	01 09720230	50.00
01 09721210	50.00	01 09721510	70.00	01 09721520	70.00	01 09721530	70.00	01 09722230	50.00	01 09722510	74.00
01 09722520	62.50	01 09722530	74.00	01 09723210	50.00	01 09724220	50.00	01 09725110	114.00	01 09725120	69.00
01 09725130	86.00	01 09725230	46.00	01 09726110	109.25	01 09726120	107.83	01 09726130	133.33	01 09726230	48.00
01 09727210	38.50	01 09728210	50.00	01 09728310	60.00	01 09728320	60.00	01 09728330	70.00	01 09729220	50.00
01 09730210	47.25	01 09730220	36.25	01 09730230	52.50	01 09730240	49.75	01 09731110	133.33	01 09731310	70.00
01 09731320	50.00	01 09732110	86.00	01 09732120	113.33	01 09732140	128.00	01 09732150	97.50	01 09733110	128.00
01 09734220	44.00	01 09735230	70.00	01 09735210	70.00	01 09737230	60.00	01 09738210	70.00	01 09739220	80.00
01 09740230	56.00	01 09741320	65.00	01 09742210	60.00	01 09743210	80.00	01 09744220	55.00	01 09745230	62.50
01 09801110	6.53	01 09801120	6.53	01 09802110	6.90	01 09802120	6.85	01 09803110	6.12	01 09804230	8.00
01 09805230	6.25	01 09806210	5.00	01 09807230	5.00	01 09808210	6.50	01 09809220	6.25	01 09810230	6.00
01 09811220	4.50	01 09812210	4.00	01 09813210	6.00	01 09814220	3.90	01 09815230	4.25	01 09816210	6.88
01 09819510	6.75	01 09821510	4.25	01 09822510	4.50	01 09825110	7.93	01 09826110	6.68	01 09828310	2.75
01 09830210	4.75	01 09831310	4.75	01 09832110	8.05	01 09831110	4.10	01 09831120	3.05	01 09832110	4.75
01 09832120	4.78	01 09833110	3.82	01 09834220	8.00	01 09835230	4.50	01 09836210	8.00	01 09837230	9.00
01 09838210	6.00	01 09839220	7.75	01 09839230	5.00	01 09841110	7.25	01 09841120	5.00	01 09841210	6.00
01 09841220	5.00	01 09841230	6.00	01 09841610	4.65	01 09841610	7.00	01 09841610	6.25	01 09841610	6.00
01 09842510	5.18	01 09842610	3.88	01 09842610	3.47	01 09842610	7.22	01 09842610	5.46	01 09842610	5.68
01 09842610	3.28	01 09842610	3.43	01 09842610	3.35	01 09842610	3.32	01 09842610	2.51	01 09842610	2.50
01 09842610	3.13	01 09842610	2.75	01 09842610	3.00	01 09842610	4.00	01 09842610	3.13	01 09842610	3.00
01 09842610	3.38	01 09842610	3.25	01 09842610	3.75	01 09842610	2.10	01 09842610	2.75	01 09842610	3.58
01 09842610	3.73	01 09842610	2.75	01 09842610	3.25	01 09842610	3.00	01 09842610	3.10	01 09842610	2.38
01 09842610	2.50	01 09842610	2.63	01 09842610	3.32	01 09842610	3.50	01 09842610	3.50	01 09842610	2.80
01 09842610	2.85	01 09842610	2.92	01 09842610	4.64	01 09842610	2.45	01 09842610	2.45	01 09842610	2.50
01 09842610	4.00	01 09842610	6.34	01 09842610	3.29	01 09842610	3.04	01 09842610	2.44	01 09842610	3.35
01 09842610	2.83	01 09842610	3.08	01 09842610	1.74	01 09842610	2.66	01 09842610	2.71	01 09842610	3.96
01 09842610	3.18	01 09842610	2.85	01 09842610	1.80	01 09842610	4.42	01 09842610	2.65	01 09842610	2.99
01 09842610	6.55	01 09842610	6.40	01 09842610	6.60	01 09842610	7.15	01 09842610	6.80	01 09842610	8.50
01 09842610	6.00	01 09842610	6.00	01 09842610	8.00	01 09842610	7.75	01 09842610	6.00	01 09842610	6.50
01 09842610	6.00	01 09842610	5.50	01 09842610	6.50	01 09842610	6.20	01 09842610	5.25	01 09842610	6.63
01 09842610	8.20	01 09842610	5.25	01 09842610	7.50	01 09842610	8.30	01 09842610	6.55	01 09842610	3.63
01 09842610	5.25	01 09842610	4.64	01 09842610	11.45	01 09842610	11.45	01 09842610	12.73	01 09842610	4.52
01 09842610	9.52	01 09842610	8.30	01 09842610	9.00	01 09842610	6.50	01 09842610	7.75	01 09842610	5.50
01 09842610	8.50	01 09842610	8.00	01 09842610	7.75	01 09842610	6.75	01 09842610	6.00	01 09842610	6.50
01 09842610	5.50	01 09842610	6.50	01 09842610	9.75	01 09842610	9.25	01 09842610	4.75	01 09842610	6.50
01 09842610	11.10	01 09842610	9.95	01 09842610	5.88	01 09842610	6.00	01 09842610	6.50	01 09842610	9.65
01 09842610	14.95	01 09842610	14.20	01 09842610	14.70	01 09842610	14.30	01 09842610	14.30	01 09842610	12.00
01 09842610	11.00	01 09842610	10.00	01 09842610	10.00	01 09842610	14.00	01 09842610	12.00	01 09842610	12.00
01 09842610	9.00	01 09842610	10.00	01 09842610	13.50	01 09842610	5.98	01 09842610	10.50	01 09842610	13.50
01 09842610	14.95	01 09842610	9.00	01 09842610	14.25	01 09842610	9.90	01 09842610	14.25	01 09842610	8.25
01 09842610	10.00	01 09842610	10.00	01 09842610	12.70	01 09842610	9.87	01 09842610	8.61	01 09842610	8.90
01 09842610	12.73	01 09842610	9.18	01 09842610	8.62	01 09842610	16.00	01 09842610	8.48	01 09842610	10.00
01 09842610	10.63	01 09842610	7.58	01 09842610	15.56	01 09842610	11.50	01 09842610	14.29	01 09842610	7.17
01 09842610	15.23	01 09842610	13.64	01 09842610	7.95	01 09842610	9.29	01 09842610	7.22	01 09842610	9.85
01 09842610	11.19	01 09842610	10.25	01 09842610	9.07	01 09842610	15.28	01 09842610	14.89	01 09842610	18.18
01 09842610	13.64	01 09842610	11.50	01 09842610	15.75	01 09842610	11.59	01 09842610	12.38	01 09842610	21.00
01 09842610	17.00	01 09842610	14.72	01 09842610	16.50	01 09842610	15.00	01 09842610	13.95	01 09842610	22.50
01 09842610	18.75	01 09842610	19.00	01 09842610	15.91	01 09842610	15.91	01 09842610	12.73	01 09842610	11.82
01 09842610	15.91	01 09842610	14.00	01 09842610	13.18	01 09842610	12.83	01 09842610	16.06	01 09842610	16.00
01 09842610	15.75	01 09842610	15.75	01 09842610	15.91	01 09842610	14.21	01 09842610	17.27	01 09842610	14.38
01 09842610	16.50	01 09842610	11.59	01 09842610	16.36	01 09842610	12.11	01 09842610	18.96	01 09842610	13.11
01 09842610	16.36	01 09842610	17.11	01 09842610	13.33	01 09842610	13.33	01 09842610	20.00	01 09842610	17.50
01 09842610	22.50	01 09842610	13.33	01 09842610	17.50	01 09842610	10.67	01 09842610	13.34	01 09842610	22.50
01 09842610	15.11	01 09842610	13.33	01 09842610	15.44	01 09842610	12.11	01 09842610	13.81	01 09842610	16.09
01 09842610	14.37	01 09842610	17.50	01 09842610	13.66	01 09842610	17.27	01 09842610	13.33	01 09842610	14.67
01 09842610	36.93	01 09842610	39.62	01 09842610	36.93	01 09842610	43.75	01 09842610	34.52	01 09842610	44.52
01 09842610	46.00	01 09842610	39.00	01 09842610	39.00	01 09842610	39.05	01 09842610	34.52	01 09842610	33.33
01 09842610	41.67	01 09842610	41.67	01 09842610	38.33	01 09842610	32.32	01 09842610	34.52	01 09842610	37.00
01 09842610	37.86	01 09842610	36.98	01 09842610	38.10	01 09842610	32.74	01 09842610	34.64	01 09842610	36.08
01 09842610	14.54	01 09842610	17.30	01 09842610	42.34	01 09842610	44.52	01 09842610	36.43	01 09842610	37.29
01 09842610	30.23	01 09842610	33.72	01 09842610	35.31	01 09842610	36.50	01 09842610	32.26	01 09842610	40.32
01 09842610	33.33	01 09842610	38.33	01 09842610	31.57	01 09842610	30.84	01 09842610	31.57	01 09842610	36.93
01 09842610	33.72	01 09842610	35.81	01 09842610	37.21	01 09842610	34.67	01 09842610	32.56	01 09842610	36.40
01 09842610	37.25	01 09842610	31.90	01 09842610	37.10	01 09842610	33.84	01 09842610	33.33	01 09842610	33.33
01 09842610	39.67	01 09842610	35.23	01 09842610	7.45	01 09842610	7.60	01 09842610	6.95	01 09842610	6.95
01 09842610	7.60	01 09842610	7.70	01 09842610	6.95	01 09842610	7.20	01 09842610	7.70	01 09842610	7.56
01 09842610	7.20	01 09842610	6.95	01 09842610	7.00	01 09842610	6.00	01 09842610	7.00	01 09842610	6.00
01 09842610	6.50	01 09842610	6.00	01 09842610	6.50	01 09842610	5.50	01 09842610	7.00	01 09842610	6.00

01 11964220	50.00	01 11965230	41.03	01 11966310	44.74	01 11967330	52.63	01 11968310	63.16	01 11969320	42.11
01 11910230	57.14	01 11911320	38.16	01 11912210	37.57	01 11913110	36.15	01 11913210	47.62	01 11914310	28.08
01 11914220	38.16	01 11915330	37.96	01 11916610	26.27	01 11918610	39.47	01 11920410	37.44	01 11925110	34.57
01 11926110	34.48	01 11928310	44.74	01 11929110	38.21	01 11930210	43.43	01 11931310	42.11	01 11932110	33.06
01 12001110	3.10	01 12001120	3.10	01 12001140	2.75	01 12002110	2.40	01 12002120	3.30	01 12002140	3.10
01 12003110	3.50	01 12003120	5.30	01 12003140	2.10	01 12004220	6.00	01 12005230	6.00	01 12006210	6.38
01 12007230	5.85	01 12008310	3.40	01 12009220	3.00	01 12010230	2.80	01 12011220	3.50	01 12012110	2.70
01 12013110	3.00	01 12013120	2.20	01 12013210	3.00	01 12014220	3.05	01 12015330	3.33	01 12016110	2.80
01 12016610	4.50	01 12016620	2.90	01 12017110	6.00	01 12018110	2.50	01 12018610	2.40	01 12018620	2.33
01 12019220	2.00	01 12020230	2.50	01 12020410	2.25	01 12020420	2.75	01 12021210	2.50	01 12022230	2.00
01 12023310	2.40	01 12024220	2.50	01 12025110	3.35	01 12025120	2.50	01 12025230	2.20	01 12026110	2.95
01 12026120	2.80	01 12026220	3.00	01 12027210	2.05	01 12028210	2.50	01 12028310	6.00	01 12028320	3.50
01 12029110	3.10	01 12029120	2.20	01 12029220	2.05	01 12030210	3.50	01 12030220	2.75	01 12030230	2.68
01 12031310	3.50	01 12031320	3.50	01 12032110	3.30	01 12032120	2.30	01 12011110	60.35	01 12011210	75.00
01 12102110	71.41	01 12102120	67.35	01 12103110	70.89	01 12103120	75.00	01 12104220	104.17	01 12105230	83.33
01 12106210	92.59	01 12107230	92.59	01 12108310	60.67	01 12109320	76.67	01 12110230	83.33	01 12111320	83.33
01 12112210	83.33	01 12113110	75.00	01 12113210	83.33	01 12114220	40.19	01 12115330	59.04	01 12116610	33.94
01 12118610	51.80	01 12120410	71.02	01 12125110	60.35	01 12126110	79.55	01 12128310	83.33	01 12129110	84.85
01 12130210	93.75	01 12131310	104.17	01 12132110	68.00	01 12201110	56.09	01 12201120	60.37	01 12202110	57.82
01 12202120	52.60	01 12203110	55.52	01 12203120	56.09	01 12204220	53.13	01 12205230	51.61	01 12206310	51.56
01 12207330	50.00	01 12208310	55.47	01 12209320	41.41	01 12210330	53.13	01 12211320	51.61	01 12212310	56.45
01 12213110	45.23	01 12213310	50.00	01 12214220	50.78	01 12215330	55.59	01 12216610	44.32	01 12218610	57.82
01 12220410	42.41	01 12225110	57.82	01 12226110	56.09	01 12228310	54.03	01 12229110	56.09	01 12230210	48.39
01 12231310	40.63	01 12232110	45.71	01 12301110	57.88	01 12301120	57.88	01 12302110	57.39	01 12302120	67.00
01 12303110	126.65	01 12303120	61.60	01 12304320	46.93	01 12305330	40.00	01 12306310	27.91	01 12307330	41.43
01 12308310	27.20	01 12309320	25.50	01 12310330	60.00	01 12311320	22.00	01 12312310	55.71	01 12313110	63.71
01 12313310	34.88	01 12314320	48.51	01 12315330	66.00	01 12316610	17.75	01 12318610	28.29	01 12320410	50.86
01 12325110	52.96	01 12326110	57.88	01 12328310	20.93	01 12329110	53.80	01 12330210	45.00	01 12331310	39.00
01 12332110	93.00	01 12401110	29.90	01 12401120	31.65	01 12402110	32.00	01 12402120	31.19	01 12403110	38.18
01 12403120	30.36	01 12404220	29.09	01 12405230	32.73	01 12406310	27.27	01 12407330	38.18	01 12408310	29.13
01 12409220	24.77	01 12410330	37.97	01 12411320	39.09	01 12412310	31.45	01 12413110	33.09	01 12413310	32.73
01 12414320	31.45	01 12415330	32.38	01 12416610	29.55	01 12418610	32.00	01 12420410	30.82	01 12425110	39.00
01 12426110	32.64	01 12428310	31.92	01 12429110	32.54	01 12430210	30.93	01 12431310	33.33	01 12432110	31.27
01 12501110	28.24	01 12501120	28.24	01 12502110	38.37	01 12502120	32.11	01 12503110	43.85	01 12503120	28.24
01 12504220	22.50	01 12505230	29.41	01 12506310	26.47	01 12507330	26.47	01 12508210	26.47	01 12509220	32.35
01 12510230	33.85	01 12511320	26.00	01 12512210	26.65	01 12513110	40.50	01 12513310	38.46	01 12514320	27.94
01 12515330	27.57	01 12516110	34.62	01 12516610	30.51	01 12517110	50.00	01 12518110	34.71	01 12518610	29.12
01 12520410	33.85	01 12525110	28.24	01 12525120	32.89	01 12526110	34.62	01 12528310	25.00	01 12529110	32.35
01 12530210	29.41	01 12531310	32.35	01 12532110	33.08	01 12532120	39.56	01 12601110	23.85	01 12601120	36.70
01 12602110	107.50	01 12602120	107.85	01 12603110	24.67	01 12603120	101.43	01 12604220	110.72	01 12605230	100.00
01 12606310	100.00	01 12607330	107.15	01 12608310	128.33	01 12609220	103.33	01 12610320	103.33	01 12610330	111.29
01 12612210	88.86	01 12613110	102.00	01 12613310	166.67	01 12614320	91.86	01 12615330	107.14	01 12616610	38.22
01 12618610	107.50	01 12620410	84.29	01 12625110	26.53	01 12626110	108.57	01 12628310	100.00	01 12629110	128.57
01 12630210	114.29	01 12631310	100.00	01 12632110	20.37	01 12701110	54.75	01 12702110	75.00	01 12703110	41.56
01 12704220	85.00	01 12705230	100.00	01 12706310	88.80	01 12707330	88.89	01 12708310	100.00	01 12709220	88.89
01 12710230	88.89	01 12711320	89.00	01 12712310	64.75	01 12713310	88.89	01 12714320	72.80	01 12715330	67.06
01 12718610	78.23	01 12720410	57.65	01 12724710	82.35	01 12725110	70.00	01 12725120	42.68	01 12726110	63.50
01 12726120	39.50	01 12728310	88.89	01 12729320	66.67	01 12730210	88.89	01 12730220	66.67	01 12731110	43.30
01 12731310	100.00	01 12731320	20.93	01 12732110	49.32	01 12732120	25.43	01 12733110	65.43	01 12733120	59.50
01 12733120	47.62	01 12734220	77.78	01 12735230	50.00	01 12736310	66.67	01 12737330	66.67	01 12738310	46.67
01 12739320	41.67	01 12740330	35.00	01 12741320	47.92	01 12742310	66.67	01 12743310	66.67	01 12744320	41.00
01 12745330	87.20	01 12748610	84.74	01 12750410	47.00	01 12801110	42.92	01 12801120	42.92	01 12802110	43.81
01 12802120	44.69	01 12803110	48.67	01 12803120	42.92	01 12804220	50.44	01 12805230	48.67	01 12806310	44.25
01 12807330	70.80	01 12808310	42.48	01 12809220	44.25	01 12810330	46.02	01 12811320	48.67	01 12812310	42.48
01 12813110	42.92	01 12813310	44.25	01 12814220	42.48	01 12815330	42.48	01 12816610	38.25	01 12818610	43.81
01 12820410	39.38	01 12825110	43.81	01 12826110	63.72	01 12828310	48.67	01 12829110	43.36	01 12830210	44.25
01 12831310	48.67	01 12832110	44.25	01 12901110	33.90	01 12902110	41.50	01 12903110	36.90	01 12904220	29.00
01 12906210	28.00	01 12907330	34.25	01 12910230	38.00	01 12911320	32.00	01 12912310	31.25	01 12913310	35.00
01 12914320	28.00	01 12915330	29.00	01 12925110	41.50	01 12927110	29.90	01 12928310	24.00	01 12930210	35.00
01 12931310	23.00	01 12932110	35.90	01 13001110	65.00	01 13002110	110.90	01 13003110	82.40	01 13003120	102.38
01 13005230	100.00	01 13006310	100.00	01 13007330	100.00	01 13008210	100.00	01 13010330	100.00	01 13011320	90.00
01 13012210	120.00	01 13014220	100.00	01 13015230	100.00	01 13027110	49.90	01 13028310	70.00	01 13030210	70.00
01 13031310	94.00	01 13032110	91.65	01 13101110	65.00	01 13102110	120.00	01 13107230	121.25	01 13109220	150.00
01 13110230	140.00	01 13112220	100.00	01 13113210	70.00	01 13114220	120.00	01 13115230	140.00	01 13130210	120.00
01 13201110	6.25	01 13202110	7.00	01 13203110	7.00	01 13204220	7.35	01 13205330	11.10	01 13206310	8.33
01 13205330	9.17	01 13206310	7.50	01 13207330	7.50	01 13208310	12.26	01 13209320	10.92	01 13210330	7.50
01 13211320	7.50	01 13212310	10.92	01 13213120	11.13	01 13213310	10.92	01 13214320	6.90	01 13215330	6.90
01 13216110	5.42	01 13216610	9.86	01 13217110	5.36	01 13218110	5.22	01 13218610	7.36	01 13218620	11.13
01 13219320	7.00	01 13220330	9.17	01 13220410	6.15	01 13220420	10.56	01 13221110	11.10	01 13221310	12.02
01 13222330	7.00	01 13223310	11.84	01 13224320	12.42	01 13224710	8.96	01 13225110	6.86	01 13225120	5.36
01 13225130	12.26	01 13225330	7.50	01 13226320	7.13	01 13227110	8.63	01 13227120	8.29	01 13227130	10.70
01 13227310	8.75	01 13228310	8.96	01 13228320	9.17	01 13228330	9.17	01 13229110	10.42	01 13229320	6.70
01 13230210	8.96	01 13230220	16.98	01 13230230	3.83	01 13230330	7.35	01 13231110	11.83	01 13231310	11.27
01 13231320	9.17	01 13231330	12.68	01 13232110	11.27	01 13232120	5.45	01 13232130	11.27	01 13232140	7.35
01 13233110	12.33	01 13237330	14.08	01 13241320	11.06	01 13244320	11.71	01 13301110	10.40	01 13301120	10.40
01 13302110	10.40	01 13302120	13.68	01 13303110	17.00	01 13303120	10.64	01 13304320	17.00	01 13305330	13.00
01 13306310	5.50	01									

01 13728310	61.33	01 13728320	37.75	01 13728330	60.00	01 13729110	32.90	01 13729120	47.87	01 13729320	58.67
01 13730210	35.00	01 13730310	52.00	01 13730320	39.33	01 13730330	42.50	01 13731310	45.00	01 13731320	60.00
01 13732110	51.00	01 13732120	37.40	01 13801110	101.64	01 13801120	61.10	01 13802110	109.07	01 13802120	108.20
01 13803110	108.20	01 13804320	113.66	01 13805330	124.14	01 13806330	98.36	01 13807330	68.00	01 13808310	108.85
01 13809320	98.36	01 13810330	120.22	01 13811320	70.00	01 13812310	63.50	01 13813110	59.83	01 13813130	70.00
01 13814320	116.94	01 13815330	106.20	01 13816610	119.88	01 13818610	99.80	01 13820410	107.31	01 13825110	109.07
01 13827110	108.74	01 13828310	114.75	01 13829110	59.90	01 13830210	170.67	01 13830310	89.62	01 13831310	118.03
01 13832110	108.20	01 13801110	261.00	01 13801120	227.55	01 13802110	91.90	01 13802120	135.00	01 13803110	268.67
01 13904320	245.33	01 13905330	169.33	01 13906310	160.42	01 13907330	170.21	01 13908310	114.25	01 13909320	159.57
01 13910330	193.68	01 13911320	285.00	01 13912310	159.05	01 13913110	172.98	01 13913310	181.82	01 13914320	305.32
01 13915330	215.41	01 13916110	155.00	01 13916610	264.26	01 13917110	169.60	01 13918110	170.71	01 13918610	221.11
01 13920410	135.70	01 13925110	228.19	01 13925120	169.60	01 13927110	177.63	01 13928310	176.77	01 13929110	157.88
01 13930210	244.67	01 13930310	228.78	01 13931310	274.09	01 13932110	166.67	01 13932120	191.05	01 14001110	13.20
01 14002110	12.25	01 14003110	5.50	01 14003310	10.00	01 14004320	13.50	01 14005330	13.50	01 14006310	6.00
01 14006320	10.50	01 14007330	13.00	01 14008310	12.60	01 14009320	13.00	01 14010330	12.25	01 14011320	13.25
01 14012310	6.00	01 14013310	11.75	01 14014320	12.25	01 14015330	12.50	01 14016110	12.20	01 14017110	13.25
01 14018110	13.00	01 14018610	13.00	01 14024710	13.00	01 14025110	13.16	01 14025120	12.40	01 14025130	10.13
01 14027110	15.00	01 14028310	6.00	01 14030210	13.75	01 14031110	11.20	01 14031310	11.75	01 14032110	11.25
01 14032120	13.00	01 14032130	12.00	01 14032140	5.50	01 14033110	12.50	01 14101110	7.05	01 14101210	7.80
01 14102110	5.53	01 14102120	6.28	01 14103110	5.72	01 14104220	8.00	01 14105230	6.00	01 14106210	5.00
01 14107230	5.75	01 14108210	8.25	01 14109220	5.75	01 14110230	6.50	01 14111220	4.75	01 14112210	6.50
01 14113210	6.00	01 14114220	5.25	01 14115230	5.75	01 14118610	5.65	01 14119510	7.70	01 14121510	5.50
01 14122510	8.00	01 14125110	7.05	01 14126110	7.55	01 14128310	3.88	01 14130210	5.75	01 14131310	5.00
01 14132110	6.30	01 14302110	74.90	01 14303110	71.90	01 14303110	76.35	01 14304220	48.00	01 14305230	60.00
01 14306210	48.00	01 14307230	69.00	01 14308310	40.00	01 14309220	48.00	01 14310230	48.00	01 14311220	45.00
01 14312210	69.90	01 14313210	44.00	01 14314220	69.90	01 14315230	83.20	01 14326110	74.70	01 14328310	44.00
01 14331310	48.00	01 14332110	86.53	01 14501110	6.15	01 14502110	5.63	01 14503110	6.27	01 14504220	20.00
01 14505230	23.00	01 14506210	20.00	01 14507230	22.00	01 14508210	16.00	01 14509220	8.00	01 14510230	24.00
01 14511220	22.00	01 14512210	20.00	01 14513210	28.00	01 14514220	6.25	01 14515230	5.75	01 14525110	62.00
01 14526110	6.72	01 14528310	15.00	01 14530210	11.00	01 14531310	12.50	01 14532110	7.35	01 14601110	13.55
01 14602110	10.65	01 14603110	15.65	01 14604220	12.00	01 14605230	8.50	01 14606210	10.00	01 14607230	10.00
01 14608210	13.00	01 14609220	10.00	01 14610230	12.00	01 14611220	7.25	01 14612210	10.00	01 14613210	12.00
01 14614220	5.65	01 14615220	9.50	01 14625110	11.90	01 14626110	12.12	01 14628310	5.50	01 14630210	9.00
01 14631310	9.50	01 14632110	14.05	01 14701110	8.05	01 14702110	8.48	01 14703110	8.65	01 14704220	9.75
01 14705230	7.66	01 14706210	6.00	01 14707230	8.00	01 14708210	12.00	01 14709220	6.66	01 14710230	5.00
01 14711220	5.00	01 14712210	6.25	01 14713210	5.89	01 14714220	7.65	01 14715230	10.29	01 14715210	9.32
01 14726110	8.70	01 14728310	6.90	01 14730210	7.13	01 14731310	6.00	01 14732110	8.55	01 14801110	4.70
01 14802110	6.40	01 14803110	6.45	01 14804220	6.18	01 14805230	6.02	01 14806210	6.25	01 14807230	11.00
01 14808210	14.00	01 14809220	12.00	01 14810230	12.00	01 14811220	17.50	01 14812210	5.25	01 14813210	8.00
01 14814220	7.13	01 14815230	9.00	01 14825110	5.00	01 14826110	4.55	01 14830210	7.25	01 14830310	10.00
01 14831310	9.00	01 14832110	9.23	01 15001110	18.20	01 15002110	18.20	01 15004220	26.20	01 15005230	29.00
01 15005230	160.00	01 15006310	20.15	01 15007330	21.41	01 15008310	68.30	01 15009320	57.45	01 15010230	21.41
01 15011320	31.11	01 15012210	17.13	01 15013210	22.67	01 15014220	14.87	01 15015230	22.67	01 15025110	123.75
01 15026110	170.00	01 15028310	21.41	01 15030210	22.04	01 15031310	31.67	01 15031320	28.79	01 15032110	20.90
01 15101110	33.64	01 15102110	38.50	01 15103110	17.00	01 15104220	5.00	01 15105230	5.00	01 15106310	5.00
01 15107330	5.00	01 15108310	5.00	01 15109220	5.00	01 15110330	4.00	01 15111320	4.00	01 15112310	5.00
01 15113310	5.00	01 15114220	23.00	01 15115230	22.00	01 15125110	29.90	01 15127110	4.90	01 15128310	6.00
01 15130210	18.00	01 15131310	23.00	01 15132110	17.50	01 16007130	51.00	01 16007130	32.00	01 16007130	34.00
01 16007130	27.00	01 16007130	64.00	01 16007130	64.00	01 16007130	39.00	01 16007130	50.00	01 16007130	55.00
01 16007120	28.00	01 16007130	47.25	01 16008120	28.00	01 16008130	37.80	01 16008120	34.00	01 16008130	85.00
01 16008130	90.00	01 16008130	25.00	01 16008130	25.00	01 16008130	45.00	01 16008130	29.00	01 16008130	29.00
01 16008130	25.00	01 16008130	26.00	01 16009130	25.00	01 16009120	26.00	01 16009130	42.00	01 16009120	28.00
01 16009130	40.00	01 16009120	25.00	01 16009130	28.00	01 16009120	30.00	01 16009130	28.00	01 16009130	34.00
01 16009110	19.00	01 16009130	34.00	01 16009110	17.50	01 16009130	46.00	01 16103120	14.50	01 16104160	21.95
01 16104160	19.90	01 16104260	26.90	01 16104360	26.00	01 16104460	22.95	01 16109110	13.00	01 16109130	35.80
01 16109110	17.00	01 16109120	12.00	01 16109130	46.50	01 16109120	10.00	01 16109120	14.00	01 16109130	10.00
01 16109130	27.00	01 16109130	31.00	01 16204310	31.50	01 16204310	39.00	01 16209110	26.50	01 16209110	29.00
01 16209110	29.50	01 16209110	14.50	01 16209120	13.00	01 16209120	10.00	01 16209130	25.00	01 16308120	65.00
01 16308130	139.00	01 16308120	68.00	01 16308130	83.50	01 16309120	73.00	01 16309130	85.57	01 16309110	20.00
01 16309110	72.00	01 16309110	128.00	01 16309120	43.00	01 16309120	82.00	01 16309120	106.00	01 16309110	52.00
01 16309120	96.50	01 16309130	95.00	01 16309120	64.00	01 16309130	135.00	01 16309130	65.00	01 16309130	69.00
01 16309130	132.00	01 16309130	112.00	01 16309130	147.00	01 16401100	658.55	01 17001110	15.50	01 17001120	15.50
01 17001130	15.50	01 17002120	23.44	01 17002120	17.95	01 17002120	17.99	01 17003110	17.90	01 17003120	23.78
01 17003130	17.78	01 17004220	18.50	01 17004220	18.50	01 17004220	18.50	01 17010210	16.00	01 17010220	16.00
01 17010230	15.00	01 17011110	12.00	01 17011110	12.00	01 17011110	12.00	01 17011110	22.11	01 17011120	22.11
01 17016130	22.11	01 17016610	14.46	01 17017110	15.44	01 17017120	20.35	01 17017130	25.39	01 17018110	14.43
01 17018120	14.61	01 17018130	16.27	01 17018610	17.90	01 17020410	20.56	01 17101110	11.43	01 17101120	11.43
01 17101130	11.43	01 17102120	11.12	01 17102120	13.00	01 17102130	11.29	01 17103110	12.43	01 17103120	15.71
01 17103130	16.86	01 17104210	14.13	01 17104220	14.13	01 17104230	14.13	01 17108210	14.00	01 17110220	14.00
01 17110230	14.00	01 17113210	12.50	01 17113220	12.50	01 17113230	12.50	01 17116110	11.50	01 17116120	11.50
01 17116130	11.50	01 17116610	9.65	01 17117110	11.12	01 17117120	20.00	01 17117130	11.12	01 17118110	11.50
01 17118120	12.00	01 17118130	8.87	01 17118610	17.80	01 17120410	9.25	01 17201110	6.16	01 17201120	6.16
01 17201130	6.16	01 17202110	6.16	01 17202120	6.16	01 17202130	55.53	01 17203110	6.30	01 17203120	6.30
01 17203130	8.71	01 17204210	5.00	01 17204220	5.00	01 17204230	5.00	01 17210210	8.42	01 17210220	8.42
01 17210230	8.42	01 17213210	4.00	01 17213220	4.00	01 17213230	4.00	01 17216110	4.20	01 17216120	4.20
01 17216130	4.20	01 17216610	5.51	01 17217110	8.98	01 17217120	16.15	01 17217130	52.20	01 17218110	15.65
01 17218120	16.36	01 1									

01 19313220	105.00	01 19313230	105.00	01 19316110	106.00	01 19316120	106.00	01 19316130	106.00	01 19316610	138.35
01 19317110	179.50	01 19317120	205.00	01 19317130	162.00	01 19318110	172.67	01 19318120	209.00	01 19318130	162.00
01 19318610	123.00	01 19320410	107.60	01 19363310	106.80	01 19363320	106.80	01 19363330	106.80	01 19364310	187.00
01 19364320	189.00	01 19364330	173.00	01 19385310	132.00	01 19385320	132.00	01 19385330	132.00	01 19400610	61.90
01 19400620	66.60	01 19401110	74.25	01 19402120	25.56	01 19403130	103.60	01 19404220	33.33	01 19410230	40.00
01 19413210	44.44	01 19416110	21.11	01 19417120	30.25	01 19418130	83.31	01 19420410	16.35	01 19431110	23.33
01 19432120	83.54	01 19433130	64.75	01 19463320	107.25	01 19464330	45.00	01 19485310	82.50	01 19500510	140.00
01 19501110	41.91	01 19502120	23.50	01 19503130	52.50	01 19503130	18.20	01 19504220	15.00	01 19510230	45.00
01 19513210	24.00	01 19516110	16.50	01 19517120	15.90	01 19518130	27.62	01 19525610	30.38	01 19563320	617.79
01 19564330	220.00	01 19585310	18.00	01 19601110	74.90	01 19602120	82.90	01 19603130	78.90	01 19604220	20.00
01 19610230	27.50	01 19613210	27.00	01 19616110	99.90	01 19617120	18.50	01 19618130	115.90	01 19631110	54.90
01 19632120	67.92	01 19633130	117.00	01 19663320	46.90	01 19664330	410.00	01 19685310	91.00	01 19701110	160.98
01 19704220	62.00	01 19710230	85.00	01 19713210	50.00	01 19716110	111.13	01 19718130	137.00	01 19725610	520.69
01 19731110	109.91	01 19731810	360.00	01 19732810	913.00	01 19733130	169.90	01 19738510	1950.00	01 19763320	610.00
01 19764330	345.00	01 19785320	618.00	01 19785330	675.00	01 19786320	557.00	01 19786330	574.00	01 19787320	488.00
01 19801110	21.60	01 19801120	21.60	01 19801130	21.60	01 19802110	18.38	01 19802120	25.75	01 19802130	21.48
01 19803110	24.90	01 19803120	25.50	01 19803130	25.20	01 19804210	16.00	01 19804220	16.00	01 19804230	16.00
01 19810210	10.00	01 19810220	10.00	01 19810230	10.00	01 19813210	10.00	01 19813220	10.00	01 19813230	10.00
01 19816110	24.30	01 19816120	24.30	01 19816130	24.30	01 19816610	19.22	01 19817110	26.95	01 19817120	27.30
01 19817130	26.15	01 19818110	23.50	01 19818120	45.45	01 19818130	44.63	01 19818610	21.15	01 19820410	21.63
01 19863310	26.10	01 19863320	26.10	01 19863330	26.10	01 19864310	22.95	01 19864320	22.65	01 19864330	18.95
01 19885310	35.00	01 19885320	35.00	01 19885330	35.00	01 19901110	38.90	01 19901120	38.90	01 19901130	38.90
01 19902110	58.90	01 19902120	56.45	01 19902130	44.90	01 19903110	45.50	01 19903120	45.50	01 19903130	58.90
01 19904210	49.50	01 19904220	49.50	01 19904230	49.50	01 19918210	49.00	01 19918220	49.00	01 19918230	49.00
01 19913210	36.00	01 19913220	36.00	01 19913230	36.00	01 19916110	51.90	01 19916120	51.90	01 19916130	51.90
01 19916610	278.13	01 19917110	36.95	01 19917120	31.90	01 19917130	33.35	01 19918110	41.00	01 19918120	52.68
01 19918130	52.68	01 19918610	42.43	01 19920410	33.15	01 20091110	35.00	01 20091120	60.00	01 20091130	92.50
01 20092110	60.00	01 20092120	35.00	01 20092130	50.00	01 20093120	30.00	01 20093130	150.00	01 20094120	40.00
01 20094130	100.00	01 20095120	60.00	01 20095130	110.00	01 20096120	30.00	01 20096130	65.00	01 20097130	150.00
01 20175130	80.00	01 20176130	45.00	01 20177130	120.00	01 20178130	200.00	01 20179130	100.00	01 20180130	95.00
01 20181130	220.00	01 20182130	195.00	01 20183130	160.00	01 20184130	65.00	01 20185130	50.00	01 20186130	60.00
01 20187130	130.00	01 20188130	200.00	01 20189130	70.00	01 20190130	95.00	01 20191110	75.00	01 20191120	140.00
01 20191130	68.00	01 20192130	55.00	01 20193130	160.00	01 20194130	62.50	01 20195130	40.00	01 20196130	50.00
01 20193130	300.00	01 20194120	60.00	01 20194130	70.00	01 20195120	150.00	01 20195130	150.00	01 20196120	50.00
01 20196130	130.00	01 20197130	55.00	01 20198130	180.00	01 20199130	60.00	01 20201110	30.00	01 20201120	50.00
01 20291130	39.50	01 20292120	25.00	01 20292130	30.00	01 20292130	26.00	01 20293110	35.00	01 20293120	36.00
01 20293130	80.00	01 20294110	26.00	01 20294120	25.00	01 20294130	32.00	01 20301110	7.60	01 20301120	12.70
01 20301130	7.60	01 20302120	13.70	01 20302130	13.70	01 20303130	13.70	01 20303110	8.75	01 20303120	8.95
01 20303130	21.40	01 20304210	9.50	01 20304220	9.50	01 20304230	9.50	01 20310210	17.50	01 20310220	17.50
01 20310230	17.50	01 20313210	10.00	01 20313220	10.00	01 20313230	10.00	01 20318130	198.12	01 20318120	199.60
01 21003130	249.00	01 21004110	309.78	01 21004120	156.33	01 21004130	171.33	01 21006130	425.60	01 21006120	239.56
01 21101330	169.30	01 21102330	189.00	01 21103330	185.67	01 21103320	159.67	01 21103310	405.67	01 21106120	347.00
01 21162210	139.00	01 21162220	155.67	01 21163210	707.33	01 21163230	377.67	01 21164210	1593.00	01 21164230	535.00
01 21167110	1172.66	01 21167120	1169.50	01 21167130	679.33	01 21167140	679.33	01 21301320	131.75	01 21302310	265.66
01 21303310	152.33	01 21362220	120.97	01 21362330	299.00	01 21364230	355.66	01 21367120	920.00	01 21367130	993.33
01 21401330	36.23	01 21402320	33.10	01 21403310	40.50	01 21461110	40.42	01 21462120	34.90	01 21463230	63.33
01 21464230	104.33	01 21501330	23.23	01 21502320	35.90	01 21503310	25.78	01 21561110	29.84	01 21562120	21.90
01 21563230	66.67	01 21564230	91.00	01 21601330	23.90	01 21602320	25.56	01 21603310	23.57	01 21606110	29.33
01 21662220	23.23	01 21664230	39.00	01 21664220	65.66	01 21664230	65.66	01 21701330	1094.33	01 21702330	429.30
01 21702320	495.66	01 21703310	279.00	01 21711110	682.33	01 21762220	405.67	01 21763230	922.33	01 21764230	929.00
01 21767120	1246.00	01 21767130	4990.00	01 21863230	1990.00	01 21864230	3923.33	01 21865130	3650.00	01 21866120	1532.33
01 21867120	1066.66	01 21867130	5826.66	01 21901330	149.90	01 21902320	233.23	01 21903310	152.33	01 21961110	187.17
01 21962220	129.00	01 21963230	303.00	01 21964230	387.66	01 21967130	290.66	01 22001330	124.90	01 22002320	111.56
01 22003310	58.84	01 22061110	152.32	01 22062120	102.93	01 22063230	299.00	01 22064230	325.66	01 22101310	58.17
01 22101330	75.61	01 22102320	91.56	01 22103310	59.67	01 22103320	24.76	01 22161110	192.30	01 22162120	101.27
01 22163210	271.00	01 22163230	326.33	01 22164210	329.00	01 22164230	263.00	01 22301330	88.73	01 22302320	56.17
01 22303310	17.97	01 22361110	96.00	01 22362120	53.24	01 22363230	171.33	01 22364230	261.00	01 22401330	230.56
01 22402320	26.50	01 22403310	20.54	01 22462110	22.57	01 22463230	39.67	01 22464230	41.30	01 22501320	143.23
01 22502320	129.90	01 22503310	11.57	01 22562110	78.23	01 22563230	308.33	01 22564230	382.33	01 22602120	232.00
01 22672110	230.00	01 22673110	365.00	01 22701330	177.65	01 22702320	222.93	01 22703310	56.34	01 22761110	595.67
01 22762220	202.33	01 22763230	845.67	01 22764230	899.00	01 22765120	432.33	01 22766130	337.33	01 22801330	280.68
01 22802320	436.56	01 22803310	252.60	01 22861110	468.16	01 22862220	279.00	01 22863230	864.50	01 22864230	2829.00
01 22865120	675.00	01 22866130	864.00	01 22901330	142.83	01 22902320	206.56	01 22903310	135.67	01 22961110	282.33
01 22962220	185.67	01 22963230	402.67	01 22964230	472.33	01 22965120	238.32	01 23001330	307.54	01 23003130	163.23
01 23002320	182.63	01 23003310	136.63	01 23061110	51.33	01 23062120	149.90	01 23063230	232.67	01 23064230	139.33
01 23062220	122.00	01 23063210	329.00	01 23063230	262.33	01 23064210	546.00	01 23064230	485.66	01 23065110	184.99
01 23065120	149.99	01 23066110	369.00	01 23066130	289.00	01 23201320	217.76	01 23202320	179.90	01 23203310	135.67
01 23261110	255.67	01 23262220	130.67	01 23263230	369.00	01 23264230	422.00	01 23265120	182.33	01 23266130	279.00
01 23301320	324.58	01 23303310	105.00	01 23361110	695.67	01 23362120	369.00	01 23363230	1199.00	01 23364230	1999.00
01 23401330	141.39	01 23402320	153.23	01 23403310	84.90	01 23461110	305.67	01 23462120	135.67	01 23463230	376.33
01 23464230	439.00	01 23501330	77.32	01 23502320	159.56	01 23503310	92.93	01 23561110	144.00	01 23562120	76.57
01 23563230	139.00	01 23564230	205.66	01 23601330	38.83	01 23602320	26.20	01 23603310	19.80	01 23616330	15.43
01 23617320	29.50	01 23618110	16.90	01 23631330	31.56	01 23632320	52.23	01 23633310	26.90	01 23661110	40.50
01 23662120	10.90	01 23663230	54.00	01 23664230	87.66	01 23701330	129.90	01 23702320	146.56	01 23703310	132.63
01 23761110	269.00	01 23762120	209.60	01 23763230	62						

01 27817130	64.90	01 27831810	85.00	01 27832810	99.90	01 27862210	9.90	01 27862220	22.90	01 27865320	39.90
01 27865330	39.90	01 27901230	54.90	01 27902110	62.90	01 27902130	99.90	01 27903110	59.90	01 27916610	161.10
01 27931810	116.10	01 27935310	69.00	01 27964210	80.00	01 27964230	80.00	01 27983310	79.99	01 27984330	135.20
01 28000610	239.00	01 28000620	325.00	01 28001110	184.90	01 28001130	214.90	01 28002110	109.00	01 28002130	249.00
01 28003110	184.90	01 28003130	154.90	01 28031810	463.50	01 28031820	350.10	01 28064210	399.00	01 28064230	535.00
01 28083310	174.99	01 28083330	219.99	01 28084310	329.00	01 28084330	629.00	01 28102120	200.00	01 28102130	198.00
01 28103110	3.50	01 28103120	199.00	01 28128810	260.00	01 28128820	10.00	01 28163230	290.00	01 28164230	475.00
01 28168310	170.59	01 28168320	145.34	01 28207210	860.00	01 28279110	1100.00	01 28280110	1450.00	01 28281110	750.00
01 29029110	114.50	01 29029120	99.00	01 29032310	99.00	01 29032320	17.39	01 29032330	323.43	01 29081110	145.00
01 29081120	145.00	01 29081130	145.00	01 29082110	19.88	01 29082120	19.88	01 29082130	19.88	01 29083110	40.50
01 29083120	40.50	01 29083130	40.50	01 29084110	244.65	01 29084120	244.65	01 29084130	244.65	01 29085110	48.55
01 29085120	48.55	01 29085130	48.55	01 29086110	17.39	01 29086120	17.39	01 29086130	17.39	01 29087110	60.90
01 29087120	60.90	01 29087130	60.90	01 29088110	55.04	01 29088120	55.04	01 29088130	55.04	01 29089110	57.51
01 29089120	57.51	01 29089130	57.51	01 29090110	22.90	01 29090120	22.90	01 29090130	22.90	01 29091110	68.60
01 29091120	68.60	01 29091130	68.60	01 29092110	54.20	01 29092120	32.40	01 29092130	32.40	01 29129110	33.60
01 29129120	37.87	01 29129130	42.31	01 29132310	54.67	01 29132320	42.00	01 29132330	33.80	01 29181110	54.67
01 29181120	54.67	01 29181130	54.67	01 29182110	43.30	01 29182120	43.30	01 29182130	43.30	01 29183110	42.00
01 29183120	42.00	01 29183130	42.00	01 29184110	30.00	01 29184120	30.00	01 29184130	30.00	01 29185110	46.40
01 29185120	46.40	01 29185130	46.40	01 29186110	37.87	01 29186120	37.87	01 29186130	37.87	01 29187110	8.40
01 29187120	8.40	01 29187130	8.40	01 29188110	48.36	01 29188120	48.36	01 29188130	48.36	01 29189110	52.80
01 29189120	52.80	01 29189130	52.80	01 29190110	33.20	01 29190120	33.20	01 29190130	33.20	01 29191110	96.60
01 29191120	96.60	01 29191130	96.60	01 29192110	190.60	01 29192120	190.60	01 29192130	190.60	01 29229110	35.00
01 29232310	31.58	01 29232320	26.60	01 29232330	28.90	01 29281110	30.70	01 29281120	30.70	01 29281130	30.70
01 29282110	30.40	01 29282120	30.40	01 29282130	30.40	01 29283110	23.00	01 29283120	23.00	01 29283130	23.00
01 29284110	22.74	01 29284120	22.74	01 29284130	22.74	01 29285110	44.80	01 29285120	44.80	01 29285130	44.80
01 29286110	35.70	01 29286120	35.70	01 29286130	35.70	01 29287110	24.50	01 29287120	24.50	01 29287130	24.50
01 29288110	17.52	01 29288120	17.52	01 29288130	17.52	01 29289110	29.70	01 29289120	29.70	01 29289130	29.70
01 29290110	28.80	01 29290120	28.80	01 29290130	28.80	01 29291110	20.70	01 29291120	20.70	01 29291130	20.70
01 29292110	16.60	01 29292120	16.60	01 29292130	16.60	01 29329110	10.50	01 29329120	45.00	01 29329130	14.00
01 29323310	35.90	01 29323320	30.80	01 29323330	30.80	01 29381110	30.80	01 29382110	16.60	01 29382120	16.60
01 29382120	16.60	01 29383110	35.91	01 29383120	35.91	01 29383130	35.91	01 29384110	12.60	01 29384120	12.60
01 29384130	12.60	01 29385110	63.60	01 29385120	63.60	01 29385130	63.60	01 29386110	78.24	01 29386120	78.24
01 29386130	78.24	01 29387110	15.40	01 29387120	15.40	01 29387130	15.40	01 29388110	60.26	01 29388120	60.26
01 29388120	60.26	01 29389110	3.00	01 29389120	3.00	01 29389130	3.00	01 29390110	14.70	01 29390120	14.70
01 29390130	14.70	01 29391110	79.10	01 29391120	79.10	01 29391130	79.10	01 29392110	13.60	01 29392120	13.60
01 29392130	13.60	01 29429110	67.77	01 29429120	33.87	01 29429130	82.11	01 29432320	41.30	01 29432330	55.00
01 29481110	82.11	01 29481120	82.11	01 29481130	82.11	01 29482110	28.11	01 29482120	28.11	01 29482130	28.11
01 29483110	41.30	01 29483120	41.30	01 29483130	41.30	01 29484110	38.50	01 29484120	38.50	01 29484130	38.50
01 29485110	46.93	01 29485120	46.93	01 29485130	46.93	01 29486110	35.91	01 29486120	35.91	01 29486130	35.91
01 29487110	41.30	01 29487120	41.30	01 29487130	41.30	01 29488110	60.69	01 29488120	60.69	01 29488130	60.69
01 29489110	66.96	01 29489120	66.96	01 29489130	66.96	01 29490110	24.80	01 29490120	24.80	01 29490130	24.80
01 29491110	40.80	01 29491120	40.80	01 29491130	40.80	01 29492110	66.20	01 29492120	66.20	01 29492130	66.20
01 29529110	95.20	01 29529120	30.90	01 29529130	95.20	01 29532330	38.50	01 29581110	61.14	01 29581120	61.14
01 29581130	61.14	01 29582110	112.88	01 29582120	112.88	01 29582130	112.88	01 29583110	31.50	01 29583120	31.50
01 29583130	31.50	01 29584110	38.50	01 29584120	38.50	01 29584130	38.50	01 29585110	53.52	01 29585120	53.52
01 29585130	53.52	01 29586110	95.20	01 29586120	95.20	01 29586130	95.20	01 29587110	22.82	01 29587120	22.82
01 29587130	22.82	01 29588110	31.12	01 29588120	31.12	01 29588130	31.12	01 29589110	35.01	01 29589120	35.01
01 29589130	35.01	01 29590110	31.10	01 29590120	31.10	01 29590130	31.10	01 29591110	41.40	01 29591120	41.40
01 29591130	41.40	01 29592110	32.50	01 29592120	32.50	01 29592130	32.50	01 29593110	39.13	01 29593120	39.13
01 29632310	48.79	01 29632320	28.77	01 29632330	34.40	01 29681110	87.50	01 29681120	87.50	01 29681130	87.50
01 29682110	54.92	01 29682120	54.92	01 29682130	54.92	01 29683110	28.08	01 29683120	28.08	01 29683130	28.08
01 29684110	39.13	01 29684120	39.13	01 29684130	39.13	01 29685110	43.10	01 29685120	43.10	01 29685130	43.10
01 29686110	28.70	01 29686120	28.70	01 29686130	28.70	01 29687110	28.70	01 29687120	28.70	01 29687130	28.70
01 29688110	29.38	01 29688120	29.38	01 29688130	29.38	01 29689110	28.70	01 29689120	28.70	01 29689130	28.70
01 29690110	41.80	01 29690120	41.80	01 29690130	41.80	01 29691110	28.40	01 29691120	28.40	01 29691130	28.40
01 29692110	25.60	01 29692120	25.60	01 29692130	25.60	01 29693110	300.00	01 29693120	312.00	01 29693130	457.00
01 29693130	457.00	01 29694110	250.00	01 29694120	250.00	01 29694130	350.00	01 29695110	350.00	01 29695120	350.00
01 29695130	350.00	01 29696110	300.00	01 29696120	300.00	01 29696130	200.00	01 29697110	250.00	01 29697120	500.00
01 29697130	500.00	01 29698110	300.00	01 29698120	300.00	01 29698130	800.00	01 29699110	200.00	01 29699120	400.00
01 29699130	400.00	01 29701110	2880.00	01 29701120	730.90	01 29701130	1552.00	01 29702110	916.00	01 29702120	9011.50
01 30187130	16200.00	01 30188110	6319.82	01 30188120	7696.95	01 30232310	85.00	01 30287130	96.00	01 30288110	93.42
01 30289120	72.00	01 30290110	80.50	01 30391110	440.00	01 30391120	1075.00	01 30391130	1183.00	01 30392110	445.00
01 30401110	14.90	01 30402120	64.50	01 30403130	20.20	01 30404220	9.80	01 30410230	19.00	01 30413210	15.00
01 30416110	13.40	01 30417120	11.65	01 30418130	9.90	01 30529110	175.00	01 30581110	172.50	01 30581120	172.50
01 30581130	172.50	01 30582110	146.30	01 30582120	146.30	01 30582130	146.30	01 30583110	38.80	01 30583120	38.80
01 30583130	38.80	01 30584110	73.50	01 30584120	73.50	01 30584130	73.50	01 30585110	97.30	01 30585120	97.30
01 30585130	97.30	01 30586110	99.40	01 30586120	99.40	01 30586130	99.40	01 30681110	69.30	01 30681120	69.30
01 30681130	69.30	01 30682110	121.12	01 30682120	121.12	01 30682130	121.12	01 30683110	51.10	01 30683120	51.10
01 30683130	51.10	01 30684110	23.10	01 30684120	23.10	01 30684130	23.10	01 30685110	33.00	01 30685120	33.00
01 30685130	33.00	01 30686110	164.00	01 30686120	164.00	01 30686130	164.00	01 31084130	2042.25	01 31085130	1076.69
01 31086130	1209.92	01 31088130	2652.89	01 31089130	877.39	01 31090130	821.15	01 31091110	378.21	01 31091120	984.36
01 31091130	1731.07	01 31092120	1316.34	01 31092130	1626.14	01 31093120	181.69	01 31093130	1961.25	01 31094130	2443.44
01 31095120	1434.34	01 31095130	1394.00	01 31096130	1597.23	01 31097130	1469.32	01 31098130	1678.20	01 31099130	1603.96
01 31184120	1991.07	01 31184130	2110.40	01 31185130	1310.66	01 31186130	1287.44	01 31187130	561.14	01 31190130	1240.61
01 31191120	1801.35	01 31191130	2687.82	01 31192120	1742.76	01 31192130	9478.17	01 31193120	1726.45	01 31193130	3

01 33710220	12.00	01 33710230	12.00	01 33713210	38.00	01 33713220	38.00	01 33713230	38.00	01 33801330	19.90
01 33802310	27.00	01 33803310	129.00	01 33874130	309.00	01 33879130	14.50	01 33901110	8.50	01 33901130	4.50
01 33902110	79.90	01 33902130	7.20	01 33903110	49.90	01 33903130	125.00	01 33962210	11.00	01 33962230	183.50
01 33963310	10.50	01 33963330	139.99	01 33964310	7.90	01 33964330	182.20	01 34001110	30.50	01 34001130	39.50
01 34001130	33.50	01 34002110	37.90	01 34002120	37.90	01 34002130	37.90	01 34003110	35.30	01 34003130	41.95
01 34003130	29.65	01 34004210	32.00	01 34004220	32.00	01 34004230	32.00	01 34010210	49.00	01 34010220	49.00
01 34010230	49.00	01 34013210	148.35	01 34013220	148.35	01 34013230	148.35	01 34181110	32.50	01 34181120	20.30
01 34181130	25.78	01 34182110	24.64	01 34182120	24.64	01 34182130	24.64	01 34190110	22.70	01 34190120	14.90
01 34190130	5.85	01 34201110	28.95	01 34201120	28.46	01 34202120	21.60	01 34306130	14400.00	01 34307130	9136.34
01 34308130	5363.84	01 34309130	6112.20	01 34309130	2795.00	01 34309130	2110.44	01 34309130	2852.94	01 34309130	2603.79
01 34393120	2039.14	01 34393130	2380.69	01 34394120	3089.10	01 34394130	3089.10	01 34395120	4304.26	01 34395130	4210.00
01 34396120	3133.00	01 34396130	3191.00	01 34397130	4303.00	01 34398130	2382.00	01 34399130	2205.89	01 34402110	2.00
01 34492110	2.00	01 34492120	2.00	01 34492130	2.00	01 34492220	2.00	01 34492230	2.00	01 34492320	5.00
01 34492330	8.00	01 34492420	3.00	01 34492430	5.00	01 34492520	5.50	01 34492530	4.50	01 34501110	2.00
01 34502110	2.00	01 34502120	2.00	01 34502130	2.00	01 34503220	2.00	01 34503230	2.00	01 34503320	2.00
01 34503320	2.00	01 34503330	2.00	01 34503420	2.00	01 34503430	554.00	01 34503430	223.00	01 34503430	554.00
01 34503430	184.00	01 34503430	375.00	01 34503430	184.00	01 34503430	230.00	01 34503430	184.00	01 34503430	320.00
01 34503430	184.00	01 34503430	240.00	01 34503430	245.00	01 34503430	500.00	01 34503430	245.00	01 34503430	254.00
01 34503430	707.00	01 34503430	278.97	01 34503430	370.17	01 34503430	563.24	01 34503430	69.94	01 34503430	182.99
01 34792130	125.15	01 34909130	178440.00	01 34909130	189884.50	01 34909130	129100.00	01 34909130	342171.00	01 34909130	212200.00
01 34992130	70528.52	01 34993120	255700.00	01 34993130	155600.00	01 34995130	124800.00	01 34996130	176850.00	01 34997130	186086.00
01 34998130	94000.00	01 34999130	249200.00	01 35000110	1197.00	01 35000120	1085.00	01 35000130	1379.90	01 35000140	1779.90
01 35000610	1498.99	01 35003130	2515.97	01 35031810	2889.00	01 35079120	747.45	01 35079130	1110.90	01 35083120	997.50
01 35083130	4350.60	01 35084120	1202.90	01 35191110	6.34	01 35191120	5.65	01 35202110	38.84	01 35225620	55.71
01 35247320	21.47	01 35247330	34.78	01 35249340	26.43	01 35291110	8443.64	01 35291120	42.00	01 35291130	26.43
01 35292110	26.43	01 35292120	26.43	01 35292130	42.00	01 35293110	73.11	01 35293120	88.67	01 35293130	88.67
01 35391110	10.00	01 35391120	14.00	01 35391130	12.00	01 35491110	287.50	01 35491120	402.50	01 35491130	790.00
01 35492110	201.25	01 35492130	220.00	01 35493110	723.00	01 35493130	2850.00	01 35494120	713.00	01 35494130	805.00
01 35495120	690.00	01 35495130	603.73	01 35591120	69.00	01 35591130	480.00	01 35592120	250.00	01 35625610	457.70
01 35625620	594.55	01 35650310	500.00	01 35679120	562.95	01 35679130	885.00	01 35680120	477.34	01 35680130	742.90
01 35683120	735.46	01 35683130	603.75	01 35700310	694.42	01 35700320	399.90	01 35700330	818.80	01 35700340	589.02
01 35791120	909.65	01 35791130	399.90	01 35792120	754.40	01 35792130	549.90	01 35793120	695.75	01 35793130	542.80
01 36091111	585.17	01 36091120	3790.27	01 36091120	6127.91	01 36091130	8443.64	01 36091130	6126.90	01 36091130	1400.00
01 36402090	106.00	01 36403090	517.50	01 36404090	395.00	01 36405090	176.50	01 36406090	131.75	01 36407090	1000.00
01 36408090	104.00	01 36409091	785.00	01 36410090	527.58	01 36411091	380.00	01 36412091	600.00	01 36413090	82.00
01 36414090	355.50	01 36415090	180.92	01 36416090	987.85	01 36417090	27.00	01 36418090	75.00	01 36419090	25.00
01 36509100	12.98	01 36509200	44.74	01 36509300	115.66	01 36509400	631.47	01 36509500	4300.00	01 36509600	1452.00
01 36591230	2320.00	01 36791110	5.50	01 36791210	5.50	01 36801110	23.50	01 36801210	18.95	01 36801310	25.00
01 36804220	2.50	01 36804230	2.50	01 36810210	1.00	01 36810210	7.50	01 36810210	3.90	01 36810210	23.95
01 36818130	3.80	01 36831810	8.00	01 36832810	95.00	01 36891110	2.00	01 36891120	2.00	01 36891130	2.00
01 36921110	2.00	01 36921120	50.00	01 36921130	50.00	01 36921130	50.00	01 36921130	50.00	01 36921130	2.00
01 37092131	50.00	01 37191110	80.00	01 37191120	25.00	01 37191130	205.00	01 37192120	120.00	01 37192130	31.40
01 37193110	47.00	01 37193120	100.00	01 37193130	60.00	01 37194110	15.00	01 37194120	20.00	01 37194130	15.00
01 37691120	10785.15	01 37791110	830.00	01 37793110	156.00	01 37795110	180.00	01 37796120	46.00	01 37796130	46.00
01 37797120	115.00	01 37797130	115.00	01 37798120	448.50	01 37799130	448.50	01 37891120	3669.70	01 38091110	16784.00
01 38091120	3500.00	01 38091130	51832.75	01 38092110	29658.40	01 38092120	4100.00	01 38092130	42451.59	01 38093110	9288.48
01 38093120	6800.00	01 38093130	18214.87	01 38191120	2592.01	01 38291110	274.53	01 38391110	7.45	01 38391120	3.71
01 38391130	7.45	01 38392110	3.71	01 38392120	7.45	01 38392130	3.71	01 38393110	7.45	01 38393120	3.71
01 38393130	7.45	01 38394110	26.10	01 38491110	26.10	01 38491120	18.30	01 38491130	28.10	01 38491130	3.71
01 38492110	31.92	02 00181200	1.85	02 00182200	1.80	02 00183200	1.85	02 00184200	1.80	02 00201100	5.38
02 00202100	4.60	02 00203616	3.49	02 00301200	5.00	02 00302300	5.00	02 00401200	5.13	02 00501200	26.59
02 00502100	29.69	02 00503616	21.29	02 00601100	9.00	02 00602100	4.65	02 00603100	27.35	02 00605616	3.25
02 00614100	30.78	02 00901200	18.52	02 00902100	17.20	02 00903616	28.04	02 01001200	24.06	02 01002100	17.80
02 01003100	17.88	02 01004100	17.95	02 01005616	33.27	02 01101100	19.29	02 01102300	19.04	02 01103100	18.82
02 01104100	17.33	02 01105616	21.33	02 01201300	8.37	02 01202300	9.32	02 01301300	31.40	02 01302300	22.46
02 01303300	31.01	02 01304300	27.03	02 01401200	48.66	02 01402100	61.70	02 01403616	35.87	02 01404200	13.00
02 01602100	7.31	02 01604200	13.00	02 01605100	7.31	02 01606116	7.70	02 01701200	6.27	02 01702100	5.35
02 01704200	6.14	02 01705100	4.31	02 01706616	5.58	02 01901100	90.00	02 01902100	37.20	02 01903100	17.20
02 01904100	56.86	02 01905100	38.04	02 01906100	15.06	02 01907616	54.22	02 02001200	36.00	02 02002100	49.90
02 02004200	38.00	02 02005100	40.90	02 02007200	38.00	02 02008100	43.49	02 02009212	38.00	02 02101200	55.00
02 02102100	78.90	02 02103212	56.00	02 02201200	20.00	02 02202100	35.88	02 02203100	20.15	02 02204100	12.47
02 02205212	36.00	02 02301200	37.00	02 02302100	36.90	02 02303200	29.80	02 02304200	21.90	02 02305212	38.00
02 02401200	29.50	02 02402100	10.47	02 02403212	29.25	02 02501200	12.25	02 02502100	9.49	02 02601200	28.00
02 02602100	37.37	02 02603100	37.00	02 02604200	55.93	02 02605212	37.00	02 02701200	38.00	02 02702100	38.22
02 02703212	38.00	02 02801200	37.25	02 02802100	33.95	02 02803112	38.00	02 02901200	38.00	02 02902100	31.61
02 02903212	40.00	02 03001200	16.25	02 03002100	13.17	02 03003100	19.35	02 03004200	18.30	02 03005212	16.25
02 03101100	19.50	02 03102200	19.52	02 03103300	49.95	02 03104200	19.97	02 03105212	16.25	02 03201200	32.75
02 03202100	32.80	02 03203414	30.75	02 03301200	48.65	02 03302100	44.50	02 03303414	60.00	02 03401200	18.97
02 03402100	29.50	02 03403414	28.81	02 03501200	45.75	02 03502100	37.67	02 03503414	49.25	02 03601200	30.00
02 03602100	51.25	02 03701200	39.00	02 03702100	49.00	02 03703414	45.00	02 03801200	26.90	02 03802100	24.00
02 03901200	38.65	02 03902100	38.00	02 03903414	28.50	02 04001200	37.25	02 04002300	61.50	02 04101200	59.50
02 04102300	87.00	02 04201200	39.00	02 04202300	76.00	02 04301200	41.75	02 04302300	72.00	02 04303100	71.50
02 04304200	52.85	02 04401200	121.25	02 04501200	119.75	02 04601200	36.50	02 04602100	41.25	02 04603100	20.85
02 04602100	16.24	02 04603616	15.65	02 04701100	43.68	02 04702100	26.44	02 04703616	27.24	02 04801200	69.41
02 04802100	44.71	02 04901100	7.50	02 04902100	7.18	02 04903111	7.48	02 04904111	8.2		

02 13412111	20.29	02 13412616	18.14	02 13413111	22.06	02 13501300	83.93	02 13502300	93.03	02 13504300	37.90
02 13505300	100.82	02 13506616	162.67	02 13601300	95.80	02 13604300	107.00	02 13604300	125.57	02 13604300	127.86
02 13607300	85.51	02 13608300	100.00	02 13609616	118.65	02 13701300	61.20	02 13702300	65.33	02 13704300	50.60
02 13705300	65.33	02 13706616	42.60	02 13801200	113.01	02 13802200	90.10	02 13803616	306.53	02 13901300	173.88
02 13902300	135.71	02 13904300	199.87	02 13905300	151.87	02 13906616	158.67	02 14001300	14.00	02 14002300	15.00
02 14004300	11.00	02 14005300	6.00	02 14007300	5.00	02 14008300	11.00	02 14101100	9.00	02 14102200	4.88
02 14103212	8.75	02 14301100	55.95	02 14302100	54.90	02 14303414	90.00	02 14501300	17.50	02 14502100	26.63
02 14601300	16.50	02 14602100	8.68	02 14701300	10.50	02 14702100	8.50	02 14801300	3.40	02 14802100	2.74
02 15001100	63.40	02 15002100	14.43	02 15003616	36.27	02 15101300	75.00	02 15102300	10.95	02 16001300	16.00
02 16002300	30.00	02 16004300	21.00	02 16005300	18.00	02 16007300	23.00	02 16008300	26.00	02 16101300	38.90
02 16102300	19.00	02 16104300	15.00	02 16105300	15.00	02 16201300	17.00	02 16202300	25.00	02 16204300	20.00
02 16205300	29.50	02 16206313	52.22	02 16301300	39.00	02 16302300	135.00	02 16304300	55.00	02 16305300	38.50
02 16306300	59.00	02 16307300	56.00	02 16308818	50.50	02 16401300	645.10	02 17001100	14.00	02 17002200	15.90
02 17004100	21.60	02 17005200	21.30	02 17007200	16.45	02 17008200	14.80	02 17009616	11.57	02 17101100	12.00
02 17102200	11.00	02 17104100	20.89	02 17105200	15.46	02 17106616	15.17	02 17201100	7.16	02 17202200	5.21
02 17203616	5.09	02 17301200	50.00	02 17302200	38.00	02 17303616	116.73	02 17401200	8.00	02 17402100	10.00
02 17404100	53.60	02 17405200	49.39	02 17406616	49.00	02 17501100	3.65	02 17502100	13.30	02 17503100	7.75
02 17504100	12.95	02 17505616	1.49	02 17601200	7.15	02 17602100	11.85	02 17603616	14.59	02 17701300	1.00
02 17702200	0.60	02 17704300	1.00	02 17705200	0.60	02 17705616	1.14	02 17801300	25.00	02 17802300	39.90
02 17803818	112.50	02 18001100	12.10	02 18002100	2.95	02 18003616	2.51	02 18101300	1400.00	02 18102300	576.00
02 18103300	700.00	02 18104300	1280.00	02 18105300	436.80	02 18106300	280.00	02 18107300	460.00	02 18108300	449.40
02 18109300	1120.00	02 18110300	500.37	02 18201300	60.50	02 18202300	57.50	02 18204300	46.00	02 18205300	48.00
02 18207300	25.75	02 18208300	21.00	02 19001100	29.50	02 19002200	31.33	02 19004300	32.00	02 19005300	16.50
02 19006616	22.13	02 19101100	16.80	02 19102200	21.95	02 19104100	12.50	02 19105200	12.75	02 19201300	30.00
02 19202300	31.00	02 19203300	59.00	02 19204300	38.00	02 19205300	57.00	02 19206300	42.00	02 19301300	188.00
02 19302100	123.50	02 19304300	123.87	02 19305300	119.67	02 19401300	150.00	02 19402300	130.75	02 19404300	132.50
02 19405300	132.50	02 19407300	122.50	02 19408300	77.50	02 19501200	262.40	02 19502100	15.60	02 19601300	73.00
02 19602300	72.30	02 19603300	18.00	02 19604100	15.00	02 19605300	20.94	02 19607300	75.00	02 19608300	11.80
02 19701300	49.50	02 19702300	149.80	02 19704300	86.45	02 19705300	104.00	02 19707300	99.90	02 19708300	229.00
02 19801200	22.40	02 19802100	15.54	02 19803616	37.72	02 19901200	52.80	02 19902200	52.10	02 19903616	239.90
02 20001300	25.00	02 20002300	25.00	02 20101300	260.00	02 20102300	125.00	02 20104300	60.00	02 20105300	125.00
02 20107300	50.00	02 20108300	33.00	02 20201300	80.00	02 20202300	80.00	02 20301300	1.80	02 20302300	2.50
02 20303616	53.45	02 21001300	406.17	02 21002300	210.32	02 21101300	149.30	02 21103300	471.19	02 21103300	422.30
02 21104300	291.66	02 21301300	97.00	02 21302300	242.33	02 21304300	216.66	02 21305300	341.46	02 21307300	210.30
02 21308300	379.00	02 21401300	39.30	02 21402300	47.62	02 21501300	26.80	02 21502300	73.80	02 21601300	46.96
02 21602300	20.47	02 21701300	380.00	02 21702300	79.90	02 21801300	1797.00	02 21802300	1989.42	02 21804300	1774.35
02 21805300	1749.65	02 21901300	149.00	02 21902300	349.95	02 22001300	244.60	02 22002300	132.30	02 22101300	194.91
02 22102300	118.95	02 22103300	276.83	02 22104300	229.59	02 22301300	256.30	02 22302300	85.00	02 22401300	35.96
02 22402300	20.30	02 22502300	145.00	02 22503300	162.30	02 22601300	137.25	02 22602300	144.07	02 22701300	641.38
02 22702300	289.30	02 22704300	315.00	02 22705300	187.42	02 22707300	628.75	02 22708300	576.99	02 22801300	315.30
02 22802300	1718.23	02 22803300	22.30	02 22804300	210.32	02 22901300	142.72	02 22902300	243.20	02 22903300	217.30
02 23004300	602.64	02 23201300	115.30	02 23202300	257.28	02 23301300	180.00	02 23302300	322.23	02 23401300	171.75
02 23402300	89.30	02 23501300	44.40	02 23502300	97.11	02 23504300	72.76	02 23505300	98.20	02 23601300	30.20
02 23602300	8.26	02 23604300	12.45	02 23605300	32.91	02 23701300	703.08	02 23702300	194.50	02 23801300	276.00
02 23901300	150.00	02 23902300	137.59	02 24001300	64.40	02 24002300	105.80	02 24101300	47.37	02 24102300	18.20
02 24201300	198.50	02 24202300	169.30	02 24301300	25.33	02 24302300	31.30	02 24401200	85.00	02 24402200	45.00
02 24404200	75.00	02 24405200	61.72	02 24501300	480.40	02 24502300	474.43	02 24504300	332.33	02 24505300	124.06
02 24601300	113.58	02 24602300	116.94	02 24604200	185.89	02 24605300	100.46	02 24701300	149.00	02 24702300	179.44
02 24801300	180.18	02 24802300	88.47	02 24901300	120.00	02 24902300	90.00	02 24904300	7.00	02 24905300	14.00
02 25001300	189.30	02 25002300	45.93	02 25101300	360.99	02 25102300	737.00	02 25201300	67.33	02 25202300	67.33
02 25204300	1.07	02 25205300	1.07	02 25301200	35.00	02 25302200	25.00	02 25304200	15.00	02 25305200	40.00
02 25401100	22.30	02 25402100	28.65	02 26201300	13.90	02 26202300	195.90	02 26203818	101.50	02 26301100	119.00
02 26302300	91.37	02 26304100	116.00	02 26305300	287.00	02 26307100	119.10	02 26308300	399.00	02 26309818	142.60
02 26401300	1672.60	02 26402300	2294.16	02 26403300	2517.88	02 26404818	3248.15	02 26501300	6507.65	02 26502300	1702.00
02 26503300	5599.00	02 26504300	7299.00	02 26505300	1008.99	02 26506300	4999.00	02 26507818	1375.00	02 26601300	3442.30
02 26602300	3921.38	02 26604300	6215.11	02 26605300	3713.78	02 26606818	7223.00	02 26701300	1399.90	02 26702300	2369.00
02 26704300	3500.00	02 26705300	3209.00	02 26708313	5650.00	02 26801300	447.83	02 26802300	426.26	02 26804300	634.00
02 26805300	323.05	02 26806818	416.90	02 26901300	99.00	02 26902300	165.00	02 26903818	259.20	02 27001300	6245.00
02 27002300	5281.31	02 27003313	5195.00	02 27101300	1529.61	02 27103313	3798.00	02 27103313	1300.00	02 27201300	5838.51
02 27202300	21592.00	02 27203313	8790.00	02 27301300	6339.62	02 27302300	5027.93	02 27303313	7589.81	02 27401300	2098.95
02 27402300	1290.00	02 27403313	1890.60	02 27501300	15799.00	02 27502300	4870.01	02 27503313	740.00	02 27601300	208.00
02 27602300	511.50	02 27604300	220.60	02 27605300	257.90	02 27701300	369.00	02 27702300	120.00	02 27704300	222.30
02 27705300	299.37	02 27801300	24.69	02 27802300	29.00	02 27901300	59.00	02 27902300	90.50	02 28001300	163.80
02 28002300	232.85	02 28004300	60.01	02 28005300	93.50	02 28101300	2.71	02 28102300	3.00	02 28104300	140.00
02 28105300	145.60	02 28201300	1999.00	02 28202300	1014.00	02 28301300	47.00	02 28302300	133.20	02 28401300	124.00
02 29005300	64.00	02 29007300	26.80	02 29008300	48.00	02 29101300	57.00	02 29102300	19.40	02 29104300	33.00
02 29105300	182.55	02 29107300	38.40	02 29108300	89.00	02 29201300	21.00	02 29202300	15.50	02 29204300	35.00
02 29205300	16.00	02 29301300	28.00	02 29302300	18.00	02 29304300	12.00	02 29305300	5.84	02 29401300	60.90
02 29402300	61.30	02 29404300	55.00	02 29405300	34.32	02 29501300	55.00	02 29502300	35.00	02 29504300	3.11
02 29505300	40.00	02 29601300	41.00	02 29602300	58.00	02 29604300	69.70	02 29605300	50.20	02 29607300	81.00
02 29608300	44.00	02 29611300	40.60	02 29801300	200.00	02 29802300	120.00	02 29803300	150.00	02 29804300	100.00
02 29805300	200.00	02 29903300	1900.00	02 29904300	232.00	02 29905300	226.00	02 29906130	450.00	02 29907200	391.00
02 30003300	529.00	02 30101300	10725.25	02 30102300	8000.00	02 30103300	12359.50	02 30201300	77.00	02 30202300	130.50
02 30301300	650.00	02 30302300	194.50	02 30401300	14.50	02 30402300	25.60	02 30501300	250.00	02 30502300	47.30
02 30504300	59.00	02 30505300	262.00	02 30601300	7						

03 01605100	13.25	03 01606212	12.50	03 01701100	5.90	03 01702100	8.50	03 01704200	5.50	03 01705200	5.22
03 01901100	35.71	03 01902100	47.71	03 01904100	47.75	03 01905100	44.46	03 01907100	22.47	03 01908100	27.88
03 01910414	35.69	03 01911717	52.00	03 02001200	44.00	03 02002200	51.90	03 02004200	48.00	03 02005100	35.90
03 02007200	44.00	03 02008200	44.90	03 02010512	48.00	03 02101200	60.00	03 02102200	114.90	03 02103200	28.00
03 02202200	27.90	03 02301200	44.00	03 02302100	51.90	03 02304100	46.00	03 02401200	20.00	03 02402200	13.60
03 02404512	20.00	03 02501200	20.00	03 02502100	13.90	03 02601200	40.00	03 02602100	42.40	03 02701200	44.00
03 02702100	50.90	03 02801200	44.00	03 02802200	45.90	03 02901200	46.00	03 02902200	67.45	03 03001200	24.00
03 03002200	19.90	03 03003200	20.00	03 03004300	18.00	03 03101200	36.00	03 03102200	35.90	03 03104200	30.00
03 03105200	19.20	03 03201100	45.10	03 03202100	49.50	03 03203100	41.30	03 03204212	36.00	03 03207717	40.00
03 03301100	49.90	03 03302100	43.65	03 03304212	44.00	03 03306512	44.00	03 03401100	33.75	03 03402100	20.18
03 03403717	26.00	03 03501100	62.50	03 03502100	61.50	03 03504212	40.00	03 03602200	49.70	03 03701100	79.90
03 03702100	110.20	03 03703100	58.50	03 03801100	23.20	03 03802100	17.70	03 03901100	30.70	03 03902100	40.70
03 04001200	32.00	03 04002200	35.65	03 04101200	59.75	03 04102200	87.40	03 04201200	32.00	03 04202200	42.90
03 04301200	21.00	03 04302200	89.90	03 04401200	140.00	03 04501200	26.00	03 04601100	18.12	03 04602100	15.20
03 04604212	15.29	03 04701100	37.93	03 04702100	31.03	03 04704212	34.48	03 04801100	174.48	03 04802100	242.34
03 04901300	7.50	03 04902300	7.90	03 04903200	7.83	03 04904200	7.75	03 04905717	8.00	03 04907313	6.50
03 04909313	8.00	03 04911313	8.00	03 05001300	4.80	03 05002300	5.00	03 05004300	6.70	03 05005300	7.00
03 05101100	63.40	03 05102100	68.19	03 05104414	52.08	03 05201100	93.67	03 05202300	96.28	03 05204414	79.00
03 05301100	16.71	03 05302100	17.68	03 05304414	16.71	03 05401100	25.07	03 05402100	25.19	03 05501100	42.22
03 05502100	47.28	03 05504212	50.00	03 05601100	25.25	03 05602100	26.22	03 05604200	22.00	03 05605300	23.00
03 05606414	28.25	03 05608512	22.00	03 05701100	53.89	03 05702100	64.80	03 05801100	74.40	03 05802100	120.25
03 05803717	48.00	03 05901200	32.00	03 05902100	52.90	03 05904512	36.00	03 06001100	76.63	03 06002100	76.90
03 06101100	22.00	03 06102100	27.67	03 06201300	76.00	03 06202300	45.00	03 06204300	45.00	03 06205300	76.00
03 06301200	7.80	03 06302200	10.10	03 06303300	8.63	03 06304300	8.00	03 06305717	8.38	03 06308212	8.50
03 06401100	8.07	03 06402300	8.75	03 06404100	13.80	03 06405100	12.69	03 06407100	7.20	03 06408100	8.00
03 06410212	8.00	03 06412414	8.05	03 06501100	12.20	03 06502100	12.85	03 06504212	11.00	03 06601100	14.65
03 06602100	14.90	03 06604212	12.00	03 06701100	28.89	03 06702100	31.22	03 06801200	2.50	03 06802200	3.65
03 06901200	5.50	03 06902200	12.98	03 06904512	6.00	03 07001200	5.50	03 07002100	3.73	03 07101200	4.00
03 07102200	5.70	03 07104512	4.00	03 07201200	10.00	03 07202200	11.80	03 07401200	12.00	03 07402200	22.65
03 07403200	18.00	03 07404200	16.85	03 07406512	17.00	03 07501200	8.00	03 07502200	7.00	03 07504512	6.00
03 07601200	5.00	03 07602100	14.05	03 07701200	8.50	03 07702200	12.45	03 07704512	6.00	03 07801200	12.00
03 07802200	12.30	03 07803200	15.00	03 07804200	12.00	03 08001200	10.00	03 08002200	14.15	03 08004200	6.50
03 08005200	7.90	03 08101200	20.00	03 08202200	39.93	03 08201200	24.00	03 08202200	24.65	03 08301200	4.00
03 08302200	4.68	03 08401200	10.00	03 08402100	10.55	03 08501200	6.00	03 08502100	5.70	03 08601100	20.12
03 08602100	21.98	03 08603100	24.38	03 08604100	19.31	03 08606414	19.09	03 08801200	10.00	03 08802200	16.20
03 08804200	16.10	03 08805200	13.10	03 08806512	6.00	03 08901200	14.75	03 08902200	13.85	03 08904200	8.00
03 08905200	7.40	03 08906512	10.00	03 09001200	9.00	03 09002200	15.82	03 09101200	12.00	03 09102200	14.22
03 09104512	16.00	03 09201200	11.00	03 09202200	16.33	03 09301200	5.00	03 09302200	8.23	03 09304200	5.00
03 09305200	21.84	03 09306512	5.00	03 09401200	20.00	03 09402200	17.05	03 09404200	20.75	03 09405200	12.65
03 09407200	16.08	03 09408200	12.60	03 09410200	12.75	03 09412512	11.57	03 09412512	13.00	03 09501200	10.00
03 09502200	15.90	03 09701200	70.00	03 09702200	39.93	03 09703200	37.00	03 09704200	99.00	03 09801200	70.00
03 09708200	97.50	03 09801200	4.50	03 09802200	8.02	03 09901200	4.00	03 09902100	7.72	03 10002200	11.37
03 10101200	7.00	03 10102100	3.35	03 10201200	6.00	03 10202100	9.15	03 10302200	11.85	03 10402200	16.63
03 10404512	20.00	03 10501200	10.65	03 10502100	8.97	03 10504414	8.00	03 10601100	10.91	03 10701100	13.75
03 10702100	16.97	03 10801100	31.10	03 10802100	38.99	03 10804100	42.34	03 10805100	35.81	03 10901100	7.60
03 10902300	7.75	03 10903100	5.50	03 10904300	7.25	03 11010100	28.60	03 11102100	54.40	03 11104212	40.00
03 11201300	64.30	03 11202200	72.00	03 11301100	183.00	03 11302100	145.25	03 11304412	160.00	03 11306414	177.00
03 11401100	31.81	03 11402100	59.75	03 11403300	33.98	03 11501100	44.32	03 11502100	44.32	03 11503717	56.00
03 11601100	345.23	03 11602100	377.93	03 11603100	37.93	03 11604100	38.50	03 11802100	32.52	03 11803100	25.90
03 11804414	30.00	03 11901100	28.84	03 11902100	37.53	03 11903717	44.36	03 12001100	3.05	03 12002100	3.35
03 12004100	3.00	03 12005100	3.00	03 12101100	60.67	03 12102100	77.11	03 12104414	56.78	03 12201100	61.60
03 12202100	60.16	03 12301100	57.70	03 12302100	67.50	03 12304414	33.86	03 12401100	35.19	03 12402100	38.89
03 12501100	26.65	03 12502100	37.31	03 12601100	35.08	03 12602100	26.53	03 12701100	72.74	03 12702100	75.00
03 12703100	41.43	03 12704100	55.73	03 12705313	62.50	03 12801100	42.48	03 12802100	43.81	03 12804100	43.81
03 12805100	42.48	03 12807717	47.79	03 12901300	35.00	03 12902100	34.50	03 13001200	92.00	03 13002300	90.00
03 13003313	112.00	03 13006212	80.00	03 13101300	100.00	03 13102100	90.00	03 13201300	10.00	03 13202300	8.00
03 13204300	11.27	03 13205300	8.33	03 13206200	6.00	03 13207200	6.50	03 13208111	7.33	03 13214414	5.00
03 13301100	13.87	03 13302100	9.45	03 13401300	15.38	03 13402300	13.85	03 13404100	13.85	03 13405100	15.38
03 13407300	20.03	03 13408300	21.07	03 13411717	23.53	03 13501100	82.35	03 13502100	100.32	03 13504100	105.33
03 13505100	83.68	03 13507313	104.65	03 13508414	85.48	03 13511717	93.02	03 13601100	111.19	03 13602100	95.00
03 13604100	126.96	03 13605100	120.71	03 13607100	94.00	03 13608100	55.48	03 13609313	125.13	03 13612414	74.24
03 13701100	85.33	03 13702100	73.07	03 13704100	57.33	03 13705100	48.67	03 13801100	122.76	03 13802100	66.50
03 13803313	60.50	03 13901100	330.88	03 13902100	174.10	03 13904100	168.89	03 13905100	144.90	03 13907313	293.33
03 13909717	185.50	03 14001300	6.00	03 14002300	5.50	03 14004300	12.00	03 14005300	12.25	03 14007300	11.25
03 14008300	19.00	03 14010111	19.00	03 14011100	6.00	03 14102100	14.00	03 14103100	40.00	03 14302200	40.00
03 14303100	73.03	03 14501300	8.00	03 14502200	12.00	03 14503300	15.00	03 14601200	12.00	03 14602200	10.00
03 14603300	17.00	03 14701200	10.00	03 14702200	7.50	03 14703300	14.00	03 14801300	8.00	03 14802200	6.00
03 14803300	2.50	03 14804200	8.00	03 15001100	20.03	03 15002100	65.96	03 15003100	75.32	03 15004100	16.80
03 15101300	30.00	03 15102100	17.50	03 15103300	5.00	03 15104100	59.90	03 16001300	27.00	03 16002300	39.00
03 16004300	19.00	03 16005300	14.00	03 16007300	37.00	03 16008300	27.00	03 16101300	48.00	03 16102300	10.50
03 16104300	20.00	03 16105300	11.90	03 16107616	24.50	03 16201300	31.50	03 16202300	25.00	03 16204300	25.00
03 16205300	25.00	03 16301300	69.00	03 16302300	65.00	03 16304300	30.00	03 16305300	62.00	03 16401300	859.63
03 17001100	16.44	03 17002100	19.63	03 17004100	21.19	03 17005100	14.56	03 17007100	17.01	03 17008100	17.70
03 17010414	16.00	03 17101100	10.00	03 17102300	11.13	03 17104100	20.00	03 17105300	14.55	03 17106414	9.25
03 17201100	5.02	03 17202100	7.89	03 17204414	10.55	03 17301100	73.53	03 17302100	13.28	03 17401100	32.90
03 17402100	52.00	03 17404100	75.00	03 17405100	26.60	03 17408414	40.65	03 17501100	2.28	03 17502100	3.69
03 17601100	10.35	03 17602100									

03 27602300	339.00	03 27604300	139.00	03 27605300	270.00	03 27606111	289.90	03 27701300	99.90	03 27702300	87.00
03 27704300	119.00	03 27705300	319.90	03 27707300	99.00	03 27708300	138.00	03 27710818	539.00	03 277081300	19.00
03 27802300	89.00	03 27804111	69.90	03 27805818	249.00	03 27901100	57.90	03 27902300	114.00	03 27905818	189.00
03 28001300	520.00	03 28002300	269.00	03 28004100	246.00	03 28005300	85.00	03 28006111	249.00	03 28101100	4.95
03 28102300	3.50	03 28104100	198.00	03 28105300	210.00	03 28107818	235.00	03 28201300	1300.00	03 28202300	1268.00
03 29001300	66.00	03 29002300	43.00	03 29004300	24.85	03 29005300	85.20	03 29007300	99.30	03 29008300	45.00
03 29101300	53.30	03 29102300	18.92	03 29104300	22.02	03 29105300	195.00	03 29107300	22.00	03 29108300	174.37
03 29201300	25.50	03 29202300	48.36	03 29204300	35.00	03 29205300	109.70	03 29301300	22.20	03 29302300	17.01
03 29304300	86.32	03 29305300	28.30	03 29401300	55.00	03 29402300	55.60	03 29404300	47.79	03 29405300	74.40
03 29501300	59.90	03 29502300	43.15	03 29504300	49.19	03 29505300	53.50	03 29601300	69.70	03 29602300	29.60
03 29604300	37.80	03 29605300	58.00	03 29801300	250.00	03 29802300	250.00	03 29803200	200.00	03 29804300	250.00
03 29901300	150.00	03 29902300	1500.00	03 30001300	330.00	03 30002300	680.00	03 30003300	270.00	03 30101300	1380.00
03 30102300	6500.00	03 30103300	2350.00	03 30201300	55.00	03 30202300	50.00	03 30301300	900.00	03 30302300	990.00
03 30303300	800.00	03 30305300	1200.00	03 30306300	780.00	03 30401100	13.18	03 30402100	45.50	03 30403100	44.40
03 30404300	11.50	03 30501300	250.90	03 30502300	200.00	03 30503300	62.00	03 30504300	41.20	03 30505300	74.00
03 30612300	70.20	03 30621300	55.00	03 30622300	48.16	03 30631300	67.20	03 30632300	45.50	03 30641300	99.00
03 30642300	90.40	03 31001300	1393.78	03 31002300	664.71	03 31101300	775.40	03 31102300	890.57	03 31201300	1708.34
03 31202300	691.98	03 31301300	1556.64	03 31302300	2359.76	03 31401300	2364.97	03 31402300	1199.33	03 31501300	292.72
03 31502300	366.22	03 31601300	90.00	03 31602300	90.00	03 31603300	95.50	03 31604300	110.00	03 31605300	115.00
03 31606300	115.00	03 31611300	95.00	03 31612300	95.00	03 31613300	95.00	03 31614300	95.00	03 31615300	95.00
03 31616300	95.00	03 31621300	177.00	03 31622300	129.00	03 31623300	109.00	03 31624300	250.00	03 31625300	109.00
03 31626300	109.00	03 31701300	15.00	03 31702300	18.00	03 31704300	11.50	03 31705300	9.50	03 31706111	15.20
03 31801300	3.00	03 31802300	2.00	03 31804300	3.00	03 31805300	3.00	03 31901300	3898.50	03 31902300	1200.00
03 31904300	3650.00	03 31905300	4000.00	03 31907300	2820.00	03 31908300	1470.00	03 31910111	1695.00	03 31912018	3275.00
03 32001300	1962.00	03 32002300	3790.00	03 32003300	5349.00	03 32005300	4690.00	03 32006300	2149.00	03 32007300	1491.00
03 32102300	1649.00	03 32104300	1017.50	03 32105300	3524.00	03 32201300	142.00	03 32202300	192.00	03 32204300	95.00
03 32205300	85.00	03 32206111	149.00	03 32301300	87.00	03 32302300	118.00	03 32304818	59.00	03 32305313	99.80
03 32307313	81.20	03 32401100	189.00	03 32402100	37.90	03 32405818	82.00	03 32406818	329.00	03 32410111	249.00
03 32501300	80.00	03 32502300	80.00	03 32504300	487.50	03 32505300	115.00	03 32507818	149.00	03 32510111	159.00
03 32601300	250.00	03 32602300	850.00	03 32701300	35.00	03 32702300	15.00	03 32707300	25.00	03 32708300	42.00
03 32801300	60.00	03 32802300	90.00	03 32804300	33.00	03 32805300	35.00	03 32901300	195.00	03 32902300	33.00
03 33101300	120.00	03 33102300	1122.50	03 33201300	60.00	03 33202300	365.00	03 33301300	5.00	03 33302300	7.00
03 33304300	5.00	03 33305300	4.00	03 33401300	15.00	03 33402300	25.00	03 33403300	6.00	03 33404300	15.00
03 33501300	296.00	03 33502300	315.00	03 33601300	1649.00	03 33602300	599.00	03 33603300	245.00	03 33604111	390.00
03 33606414	449.00	03 33701100	52.90	03 33702100	62.90	03 33704414	28.60	03 33801100	202.50	03 33802100	39.90
03 33803100	67.90	03 33804414	33.65	03 33901100	59.90	03 33902100	15.92	03 33903100	7.12	03 33904818	114.00
03 34001100	34.40	03 34002100	35.30	03 34003100	46.90	03 34101300	27.20	03 34102300	5.60	03 34103300	1.00
03 34201300	24.00	03 34202300	24.00	03 34301300	2114.59	03 34302300	4256.08	03 34401300	3.50	03 34402300	3.50
03 34403300	3.50	03 34404300	3.50	03 34405300	3.50	03 34501300	190.00	03 34502300	189.00	03 34604300	48.50
03 34605300	63.00	03 34606300	240.00	03 34607300	2620.00	03 34701300	77.85	03 34702300	28.85	03 34704300	139.00
03 34705300	16.15	03 34901300	163400.00	03 34902300	196000.00	03 34903300	122500.00	03 34904300	156400.00	03 34905300	74770.00
03 34906300	149000.00	03 35001300	1295.00	03 35002300	890.00	03 35004300	1530.00	03 35005300	950.00	03 35006818	2319.00
03 35007818	2399.00	03 35101300	5.65	03 35102300	6.33	03 35201300	24.21	03 35202300	21.14	03 35204300	26.43
03 35205300	26.43	03 35207300	62.22	03 35208300	64.44	03 35301300	30.00	03 35302300	15.00	03 35401300	306.60
03 35402300	638.00	03 35403300	299.98	03 35404300	265.00	03 35405300	294.00	03 35501300	82.00	03 35502300	86.00
03 35601300	570.00	03 35602300	395.00	03 35604300	430.50	03 35605300	649.00	03 35606111	629.00	03 35609818	349.00
03 35701300	485.00	03 35702300	440.00	03 35704300	653.00	03 35705300	395.00	03 36001300	229.15	03 36301300	1227.48
03 36302300	1227.48	03 36303300	1127.48	03 36304300	1127.48	03 36305300	1127.48	03 36306300	1133.81	03 36402900	307.19
03 36403000	185.00	03 36404000	580.00	03 36405000	289.00	03 36406000	111.50	03 36409000	200.00	03 36409818	985.00
03 36410000	184.32	03 36411000	1650.00	03 36412000	381.50	03 36413000	48.00	03 36414000	616.40	03 36415000	207.00
03 36416000	511.00	03 36417000	35.00	03 36418000	74.00	03 36419000	4.70	03 36509100	12.98	03 36509200	36.13
03 36509300	89.58	03 36509400	597.13	03 36601300	4.70	03 36602300	4.70	03 36604300	2.54	03 36605300	2.54
03 36701300	7.00	03 36702300	7.00	03 36801300	20.00	03 36802300	27.27	03 36804300	18.18	03 36805300	25.00
03 36806212	3.00	03 36901300	3.50	03 36902300	3.50	03 36903300	3.50	03 36904300	3.50	03 37001300	35.00
03 37101300	70.00	03 37102300	12.00	03 37103300	70.00	03 37105300	15.00	03 37106300	20.00	03 37601300	10614.96
03 37701300	300.00	03 37702300	380.00	03 37703300	138.00	03 37704300	132.50	03 37705300	780.00	03 37707300	57.50
03 37801300	3489.95	03 38001300	4140.00	03 38002300	773.75	03 38003300	2457.50	03 38201300	245.66	03 38301300	7.45
03 38302300	3.71	03 38303300	7.45	03 38304300	3.71	03 38305300	7.45	03 38306300	3.71	03 38307300	7.45
03 38308300	3.71	03 38309300	7.45	03 38310300	7.45	03 38401300	28.10	03 38402300	18.80	03 38403300	28.10
03 38404300	18.80	03 38405300	46.12	04 00101312	8.00	04 00102212	7.00	04 00103212	2.45	04 00104111	10.20
04 00105111	10.90	04 00203111	4.90	04 00204111	4.75	04 00301213	4.00	04 00302213	5.40	04 00303213	4.50
04 00401213	5.43	04 00501111	24.71	04 00502111	17.88	04 00503312	44.71	04 00504111	18.07	04 00505122	28.91
04 00506111	19.03	04 00607111	24.71	04 00608111	6.90	04 00609111	6.95	04 00603312	9.50	04 00604112	6.50
04 00605112	24.50	04 00606111	7.40	04 00607111	13.49	04 00608111	5.15	04 00609111	44.75	04 00610111	19.38
04 00611312	39.90	04 00612111	22.88	04 00613111	21.73	04 00614111	15.80	04 00615111	23.53	04 00616111	17.65
04 00904111	19.41	04 00905111	20.79	04 00906111	20.00	04 00907121	18.14	04 00908312	22.08	04 00909122	26.25
04 00910111	29.72	04 00911111	16.67	04 01001111	30.67	04 01002111	24.53	04 01003312	15.00	04 01004111	21.21
04 01005111	25.55	04 01006116	25.22	04 01007314	15.00	04 01101111	17.40	04 01102121	18.97	04 01103312	14.71
04 01104111	16.88	04 01105111	18.97	04 01106111	18.00	04 01107121	16.82	04 01108312	14.93	04 01109312	16.00
04 01110111	19.29	04 01201313	10.26	04 01202323	10.17	04 01203313	11.20	04 01204111	10.19	04 01301313	25.10
04 01302323	25.42	04 01303313	25.46	04 01304111	25.43	04 01401111	42.86	04 01402121	59.00	04 01403312	42.86
04 01404131	43.85	04 01405111	38.00	04 01406212	26.00	04 01407222	46.00	04 01408232	40.00	04 01409111	13.00
04 01602121	12.75	04 01603312	10.00	04 01604311	13.50	04 01605111	14.50	04 01606322	10.00	04 01607111	9.85
04 01608111	14.00	04 01609111	13.59	04 01610111	11.57	04 01701111	6.80	04 01702121	8.20	04 01703212	7.84
04 01704222	7.33	04 01705332	5.50	04 01706312	9.00	04 01707131	6.49	04 01708111	6.		

04 05704111	50.50	04 05801111	56.40	04 05802121	61.00	04 05803112	57.55	04 05803322	57.50	04 05804131	116.13
04 05805111	40.00	04 05901111	49.45	04 05902121	49.90	04 05903131	52.10	04 05903212	200.00	04 05904141	116.31
04 06001111	60.05	04 06002121	84.75	04 06003131	123.75	04 06003212	29.00	04 06004111	90.66	04 06005116	737.00
04 06006317	50.00	04 06007314	40.00	04 06008126	49.90	04 06101111	19.79	04 06102121	20.70	04 06103131	24.59
04 06103312	14.74	04 06104111	23.52	04 06201313	67.50	04 06202323	70.00	04 06203333	75.00	04 06204131	59.00
04 06205313	66.00	04 06206313	29.95	04 06207111	27.75	04 06208111	82.96	04 06209111	26.35	04 06210111	29.00
04 06212122	15.50	04 06301111	9.30	04 06302121	9.00	04 06303131	9.30	04 06303212	9.80	04 06304111	21.60
04 06305212	10.00	04 06401111	11.05	04 06402121	8.90	04 06403131	7.88	04 06403312	12.00	04 06404111	13.17
04 06405111	14.50	04 06406322	14.00	04 06407111	8.01	04 06408111	11.50	04 06409111	6.90	04 06409311	13.70
04 06410111	7.70	04 06411111	17.45	04 06412116	7.50	04 06413317	8.75	04 06414212	9.50	04 06501111	12.85
04 06502121	11.85	04 06503131	12.90	04 06503312	12.40	04 06504111	14.50	04 06601111	15.90	04 06602121	16.90
04 06603131	14.90	04 06603212	14.00	04 06604111	16.90	04 06703312	44.44	04 06704111	20.36	04 06801212	3.07
04 06802222	2.47	04 06803111	3.40	04 06803232	3.00	04 06804221	2.47	04 06805221	4.27	04 06806111	2.99
04 06807315	1.63	04 06808315	3.38	04 06809317	6.67	04 06901111	7.80	04 06902121	8.48	04 06903111	8.97
04 06903212	9.00	04 06904111	8.23	04 06905315	9.50	04 06906212	3.75	04 07001111	4.50	04 07002121	2.99
04 07003131	3.38	04 07003212	6.00	04 07004111	4.45	04 07005217	7.00	04 07101111	6.35	04 07102121	7.25
04 07103131	6.36	04 07103212	7.00	04 07104111	7.00	04 07105212	5.00	04 07106212	5.50	04 07201111	9.90
04 07202121	11.59	04 07203131	10.95	04 07203212	10.00	04 07204111	11.45	04 07205315	11.90	04 07206212	9.00
04 07401111	16.65	04 07402121	16.33	04 07403131	16.85	04 07403212	20.00	04 07404111	16.70	04 07405212	12.00
04 07406111	15.10	04 07407121	15.42	04 07408131	14.75	04 07409212	14.75	04 07410111	12.97	04 07411315	12.00
04 07412212	13.00	04 07501111	10.90	04 07502121	10.97	04 07503131	8.36	04 07503212	8.50	04 07504111	11.07
04 07505315	10.00	04 07506212	6.00	04 07601111	11.90	04 07602121	12.40	04 07603131	12.83	04 07603212	15.00
04 07604111	12.22	04 07605212	9.00	04 07701111	9.55	04 07702121	10.93	04 07703131	10.53	04 07703212	10.50
04 07704111	9.30	04 07705315	10.50	04 07706212	7.75	04 07801111	8.65	04 07802121	9.47	04 07803131	9.43
04 07803212	16.00	04 07804111	9.90	04 07805212	14.00	04 07806111	8.65	04 07807121	19.00	04 07808131	23.00
04 07809211	14.90	04 07810111	9.90	04 07811212	14.50	04 07812212	16.00	04 08001111	12.90	04 08002121	17.90
04 08003131	10.90	04 08003212	12.90	04 08004111	6.25	04 08005111	6.00	04 08006111	8.90	04 08006222	8.00
04 08007111	12.00	04 08008111	15.90	04 08009315	16.50	04 08010212	12.90	04 08011222	8.50	04 08010111	27.20
04 08102121	26.50	04 08103131	21.79	04 08103212	24.50	04 08104111	26.54	04 08105315	27.50	04 08106212	12.00
04 08201111	20.90	04 08202121	23.77	04 08203131	18.90	04 08203212	28.50	04 08204111	27.94	04 08205212	18.25
04 08301111	5.95	04 08302121	4.75	04 08303131	4.61	04 08303212	6.00	04 08304111	5.58	04 08305212	4.50
04 08401111	10.88	04 08402121	11.90	04 08403131	11.53	04 08403212	14.00	04 08404111	14.47	04 08405212	7.00
04 08501111	5.60	04 08502121	4.81	04 08503131	5.17	04 08505212	6.00	04 08506111	6.61	04 08506212	5.00
04 08601111	17.87	04 08602121	24.38	04 08603131	19.00	04 08603212	24.38	04 08604111	19.31	04 08605111	22.93
04 08606111	44.05	04 08607111	17.68	04 08608111	19.38	04 08609121	17.44	04 08610131	19.19	04 08611312	12.38
04 08612111	24.38	04 08801111	10.92	04 08802121	11.95	04 08803131	9.97	04 08803212	12.00	04 08804122	5.00
04 08805111	13.80	04 08805212	8.50	04 08806111	12.50	04 08807111	14.29	04 08808315	10.50	04 08809212	5.00
04 08901111	5.20	04 08902111	7.88	04 08903111	6.83	04 08903212	6.25	04 08904111	9.50	04 08905111	8.07
04 08906111	6.65	04 08907112	7.83	04 08908212	7.50	04 09001111	15.40	04 09002111	12.88	04 09003111	15.35
04 08903212	7.75	04 09005315	13.75	04 09006212	8.00	04 09006212	7.75	04 09101111	8.65	04 09102121	11.75
04 09103111	19.75	04 09103212	12.00	04 09104111	10.00	04 09105212	10.00	04 09201111	9.41	04 09202112	15.50
04 09203111	10.35	04 09203212	9.00	04 09204111	12.00	04 09205212	11.00	04 09206317	12.28	04 09301111	6.15
04 09302121	8.00	04 09303111	8.23	04 09303212	5.75	04 09304111	7.89	04 09305315	8.00	04 09306212	3.50
04 09401211	15.55	04 09402121	15.25	04 09402211	15.90	04 09403111	14.70	04 09403212	14.50	04 09404211	11.76
04 09405111	15.72	04 09405211	14.33	04 09406111	14.30	04 09406222	10.00	04 09407211	11.17	04 09408211	15.90
04 09409111	14.35	04 09409232	11.25	04 09412212	11.25	04 09413111	16.00	04 09414315	15.00	04 09415212	10.50
04 09416222	18.00	04 09501111	16.60	04 09502112	15.90	04 09503121	16.80	04 09503222	8.50	04 09504111	16.28
04 09701111	109.25	04 09702121	126.50	04 09703111	118.00	04 09703212	36.50	04 09704111	104.00	04 09704211	116.00
04 09705111	89.50	04 09705311	95.00	04 09706222	50.00	04 09707111	133.33	04 09708111	144.00	04 09709111	114.00
04 09709212	43.50	04 09710111	104.50	04 09711111	128.00	04 09712212	55.00	04 09713222	70.00	04 09714232	80.00
04 09801111	4.71	04 09802121	6.45	04 09803131	5.48	04 09803212	4.63	04 09804111	8.38	04 09805315	5.00
04 09806212	3.75	04 09901111	7.88	04 09902111	8.31	04 09903111	7.19	04 09903212	6.34	04 09904111	6.00
04 09905315	5.00	04 09906212	3.75	04 10001111	1.98	04 10002121	2.10	04 10003212	2.18	04 10004111	2.10
04 10004222	2.00	04 10005111	1.80	04 10006315	2.38	04 10101111	3.00	04 10102121	2.70	04 10103131	1.90
04 10103212	2.70	04 10104111	3.45	04 10105212	2.50	04 10201111	6.00	04 10202121	4.50	04 10203131	5.00
04 10203212	5.00	04 10204111	10.21	04 10205212	4.25	04 10301111	7.34	04 10302121	9.17	04 10303131	8.65
04 10303212	6.90	04 10304111	9.70	04 10305315	5.00	04 10306212	6.50	04 10401111	25.00	04 10402121	15.00
04 10403131	14.67	04 10403212	9.50	04 10404222	11.75	04 10405111	14.20	04 10501111	9.88	04 10502121	10.13
04 10503131	9.10	04 10503312	11.52	04 10504111	12.31	04 10601111	14.20	04 10602121	21.00	04 10603131	13.25
04 10603312	19.09	04 10604111	17.82	04 10701111	10.98	04 10702121	19.00	04 10703131	12.44	04 10703312	18.79
04 10704111	17.73	04 10801111	41.00	04 10802121	46.00	04 10803131	46.50	04 10803312	32.67	04 10804111	37.74
04 10805111	46.00	04 10806111	42.38	04 10806322	32.67	04 10807111	40.93	04 10808111	41.90	04 10901111	7.60
04 10902121	7.00	04 10903121	7.75	04 10904122	8.00	04 10905131	7.95	04 10906111	7.70	04 10907111	7.02
04 10908111	6.95	04 10909131	7.25	04 10909221	7.25	04 10909412	6.50	04 10909511	7.20	04 11011111	55.56
04 11012121	49.90	04 11013131	53.99	04 11013212	31.00	04 11013212	31.00	04 11014111	35.07	04 11015212	80.00
04 11202322	80.00	04 11203313	78.00	04 11204111	72.48	04 11205111	83.80	04 11206111	72.50	04 11207111	55.30
04 11208317	72.48	04 11301111	180.13	04 11302121	206.50	04 11303131	232.00	04 11303312	170.00	04 11304111	182.61
04 11305116	418.00	04 11306111	389.31	04 11401111	37.50	04 11402121	37.08	04 11403131	39.54	04 11403312	33.33
04 11404111	34.72	04 11405111	44.26	04 11406116	36.94	04 11501111	50.69	04 11502121	21.90	04 11503131	33.75
04 11503312	53.75	04 11504111	56.18	04 11505111	97.50	04 11506111	31.00	04 11507111	45.35	04 11601111	385.88
04 11602121	371.33	04 11603131	404.29	04 11603312	180.00	04 11604111	506.49	04 11701111	42.50	04 11702121	43.25
04 11703131	35.00	04 11703212	24.00	04 11704111	44.25	04 11705212	23.75	04 11801111	26.95	04 11802121	24.76
04 11803131	42.67	04 11803312	27.14	04 11901111	21.86	04 11901111	30.00	04 11902121	29.91	04 11903131	32.50
04 11903312	52.11	04 11904111	52.44	04 12001111	5.30	04 12002121	6.30	04 12003111	6.00	04 12003211	6.30
04 12004111	2.00	04 12005111	2.40	04 12006312	2.50	04 12007111	3.35	04 12008111	2.50	04 12009111	2.40
04 12010212	4.00	04 12101111	82.22	04 12102121	60.89	04 12103131	86.89	04 12103312	104.17	04 12104111	60.00
04 12105116	64.33	04 12201111	42.75	04 12202121	56.09	04 12203131	57.97	04 122033			

04 17504116	2.79	04 17505111	3.24	04 17506116	3.74	04 17507116	3.58	04 17508116	2.10	04 17509111	7.90
04 17602112	9.80	04 17603322	5.00	04 17604111	13.40	04 17605314	13.90	04 17606111	12.90	04 17701312	1.50
04 17702122	1.00	04 17703332	0.90	04 17704312	0.90	04 17705122	2.00	04 17706312	1.00	04 17707111	0.75
04 17708111	0.75	04 17709121	0.75	04 17710111	1.24	04 17801112	35.00	04 17802111	42.00	04 17803321	47.00
04 17804122	39.00	04 17805111	54.00	04 17806313	36.00	04 18001112	3.49	04 18002111	3.50	04 18003322	3.50
04 18004111	2.90	04 18101313	935.00	04 18102313	984.00	04 18103313	832.01	04 18104313	846.10	04 18105313	884.00
04 18106313	775.60	04 18107313	846.10	04 18108313	874.30	04 18109313	935.00	04 18110313	832.01	04 18111313	915.31
04 18112313	775.60	04 18201313	44.80	04 18202313	60.00	04 18203333	36.00	04 18204323	60.00	04 18205333	60.00
04 18206323	36.00	04 18207343	30.40	04 18208313	49.00	04 18209313	36.00	04 19001112	40.67	04 19002312	29.00
04 19003311	56.00	04 19004312	40.00	04 19005312	35.50	04 19006321	31.33	04 19007111	40.67	04 19008111	41.67
04 19009121	26.27	04 19010111	70.37	04 19011111	8.10	04 19012111	65.93	04 19101312	20.91	04 19102311	11.20
04 19103321	19.50	04 19104322	17.70	04 19105311	19.00	04 19106311	17.50	04 19107116	62.91	04 19108318	759.90
04 19109313	39.00	04 19201313	76.90	04 19202323	16.38	04 19203311	42.90	04 19204313	28.55	04 19205313	44.94
04 19206321	41.90	04 19207318	399.00	04 19208311	110.00	04 19209311	58.90	04 19210311	99.50	04 19301112	124.08
04 19302111	113.00	04 19303321	123.00	04 19304122	117.60	04 19305111	132.32	04 19306311	95.00	04 19307116	99.67
04 19308313	100.00	04 19309311	320.00	04 19310311	203.10	04 19311311	154.50	04 19401313	124.75	04 19402312	77.56
04 19403311	75.80	04 19404323	192.50	04 19405122	74.63	04 19406321	83.00	04 19407313	105.35	04 19408313	83.56
04 19409311	50.00	04 19410116	23.33	04 19411111	38.53	04 19412318	95.14	04 19413328	35.00	04 19414111	100.00
04 19415111	31.04	04 19416111	79.00	04 19417111	63.48	04 19501111	298.89	04 19502112	356.25	04 19503321	30.50
04 19504116	21.90	04 19505318	590.00	04 19506311	51.90	04 19507311	29.90	04 19508311	25.53	04 19601118	127.00
04 19602113	68.80	04 19603328	29.00	04 19604123	69.70	04 19605111	18.90	04 19606318	32.00	04 19607113	60.90
04 19608112	73.50	04 19609318	110.00	04 19610113	71.30	04 19611111	15.22	04 19612111	82.90	04 19613121	60.31
04 19614131	16.00	04 19615141	23.00	04 19616318	14.85	04 19617318	51.00	04 19701313	57.00	04 19702323	164.90
04 19703311	215.40	04 19704313	45.00	04 19705321	59.70	04 19706321	92.90	04 19707313	73.00	04 19708313	62.00
04 19709311	49.00	04 19710313	75.50	04 19711313	75.00	04 19712116	329.89	04 19713318	1190.00	04 19714328	399.00
04 19715111	106.00	04 19716121	129.05	04 19717131	120.00	04 19718118	399.90	04 19719118	166.85	04 19801111	21.90
04 19802113	17.94	04 19803321	16.22	04 19804111	26.95	04 19805212	26.90	04 19806313	22.50	04 19807311	23.30
04 19901112	42.50	04 19902122	47.36	04 19903318	62.20	04 19904111	43.92	04 19905121	59.40	04 19906111	62.30
04 19907111	49.10	04 19908111	65.70	04 20001313	30.00	04 20002323	35.00	04 20003313	47.50	04 20101313	150.00
04 20102323	105.00	04 20103313	230.00	04 20104313	75.00	04 20105313	85.00	04 20106313	60.00	04 20107313	70.00
04 20108313	65.00	04 20109313	60.00	04 20201313	160.00	04 20202323	200.00	04 20203313	39.00	04 20204313	160.00
04 20205313	200.00	04 20206313	40.00	04 20301311	17.50	04 20302211	5.20	04 20303211	7.77	04 20304211	7.70
04 20305311	7.00	04 21001118	325.26	04 21002318	28.30	04 21003318	375.60	04 21004318	360.00	04 21005318	529.00
04 21101118	299.90	04 21102318	272.34	04 21103318	634.66	04 21104318	871.63	04 21105318	321.67	04 21106318	411.45
04 21107318	504.56	04 21301318	316.67	04 21302318	337.90	04 21303318	301.92	04 21304318	275.00	04 21305318	307.00
04 21306318	204.00	04 21307118	199.00	04 21308318	257.40	04 21309313	211.91	04 21401113	54.66	04 21402318	52.00
04 21403328	87.00	04 21404318	99.90	04 21405318	49.00	04 21501118	37.33	04 21502328	39.00	04 21503318	61.43
04 21601318	49.90	04 21602328	44.90	04 21603318	60.80	04 21604318	36.00	04 21605313	51.79	04 21701318	1340.00
04 21702328	453.00	04 21703318	1118.00	04 21704318	490.49	04 21705318	504.90	04 21706313	920.00	04 21707318	385.00
04 21708318	318.00	04 21709318	285.00	04 21801313	1666.37	04 21802318	1340.67	04 21803328	2845.00	04 21804318	2472.66
04 21805318	2730.00	04 21806318	390.91	04 21807318	2432.63	04 21808318	342.63	04 21809318	342.63	04 21901318	75.00
04 22001318	225.00	04 22002328	274.35	04 22003318	211.67	04 22004311	152.00	04 22101318	103.00	04 22102328	244.72
04 22103318	125.00	04 22104318	261.33	04 22105328	204.64	04 22106318	107.19	04 22301318	206.00	04 22302328	180.96
04 22303318	30.45	04 22401118	32.00	04 22402328	28.00	04 22403318	14.00	04 22404311	15.00	04 22405311	21.70
04 22501318	210.33	04 22502328	182.40	04 22503318	102.00	04 22504311	110.00	04 22601318	308.00	04 22602328	287.00
04 22603318	163.00	04 22701318	821.21	04 22702328	250.00	04 22703338	448.00	04 22704318	552.52	04 22705318	310.00
04 22706313	511.00	04 22707323	770.80	04 22708318	252.00	04 22709318	232.34	04 22801318	1123.16	04 22802328	390.00
04 22803338	519.00	04 22804318	336.67	04 22805328	449.33	04 22806338	455.00	04 22904311	249.00	04 23001318	268.34
04 23002328	319.67	04 23003338	417.56	04 23004318	2300.68	04 23005328	299.67	04 23006338	441.00	04 23201318	285.98
04 23202328	160.00	04 23301338	480.00	04 23302318	901.50	04 23303338	509.00	04 23304338	685.50	04 23401318	186.60
04 23402328	266.00	04 23403338	295.00	04 23501318	64.98	04 23502328	123.33	04 23503338	174.00	04 23504318	155.43
04 23505318	69.83	04 23506318	147.73	04 23507318	99.00	04 23508318	145.00	04 23601118	34.33	04 23602313	37.13
04 23603328	35.50	04 23604318	15.10	04 23605323	24.98	04 23606348	10.80	04 23607133	20.96	04 23608313	23.00
04 23609318	20.00	04 23610318	240.00	04 23701318	502.57	04 23702328	229.00	04 23703338	453.66	04 23801318	227.50
04 23802328	229.67	04 23803338	458.96	04 23901318	149.00	04 23902328	265.67	04 23903338	434.63	04 23904318	98.00
04 24001318	110.00	04 24002328	119.00	04 24003338	145.00	04 24101318	24.16	04 24102328	29.11	04 24103338	34.53
04 24104318	26.94	04 24202328	197.30	04 24203338	314.00	04 24204318	184.50	04 24301318	30.16	04 24302328	78.00
04 24303338	45.50	04 24401312	85.00	04 24402322	95.00	04 24403313	49.90	04 24404323	158.33	04 24405333	138.00
04 24406311	32.00	04 24501313	170.00	04 24502323	284.67	04 24503333	200.00	04 24504343	102.00	04 24505353	474.83
04 24506363	230.00	04 24507318	799.00	04 24508111	270.00	04 24509311	205.00	04 24601313	169.00	04 24602323	130.00
04 24603333	120.00	04 24604313	109.00	04 24605313	148.00	04 24606313	151.33	04 24607111	144.90	04 24608318	305.00
04 24609311	240.00	04 24701313	84.25	04 24702323	160.00	04 24703333	94.70	04 24706313	78.00	04 24707318	200.00
04 24801313	184.36	04 24802323	392.34	04 24803333	198.00	04 24804313	379.00	04 24805313	366.57	04 24806313	199.00
04 24901313	80.00	04 24902323	118.00	04 24903333	135.00	04 24904313	40.00	04 24905313	55.00	04 24906313	47.50
04 25001318	48.50	04 25103333	429.76	04 25104313	405.43	04 25105313	68.00	04 25106313	68.00	04 25107318	285.00
04 25102323	300.00	04 25183333	4215.00	04 25184111	340.00	04 25185318	364.00	04 25186315	260.00	04 25107318	310.00
04 25201313	67.66	04 25202323	67.66	04 25203333	67.66	04 25204313	1.18	04 25205313	1.18	04 25206313	1.18
04 25301313	300.00	04 25302323	68.00	04 25303333	130.00	04 25304313	400.00	04 25305313	128.00	04 25306313	410.00
04 25401318	19.18	04 25402318	18.19	04 25403318	24.00	04 25404318	21.90	04 26201313	235.00	04 26202323	397.00
04 26203311	395.00	04 26204111	197.00	04 26205318	340.00	04 26206311	299.00	04 26301112	160.00	04 26302318	88.50
04 26303311	119.00	04 26304122	110.00	04 26305121	85.00	04 26306311	74.00	04 26307328	111.00	04 26308338	204.00
04 26309311	67.00	04 26310116	179.91	04 26311313	76.00	04 26312323	59.00	04 26313311	170.00	04 26314311	1679.00
04 26401318	3899.00	04 26402328	2429.10	04 26403313	2505.56	04 26404111	2948.31	04 26405313	3017.40	04 26501318	4100.00
04 26502328	5039.10	04 26503313	3800.69	04 26504318	4890.00	04 26505318	5669.10	04 26506313	3570.00	04 26507313	4100.00
04 26508313	3499.00	04 26601118	4390.00	04 26602118							

04	32108111	1553.07	04	32109116	1326.20	04	32110121	1199.00	04	32111315	360.00	04	32112311	2430.00	04	32201313	130.00
04	32202323	219.90	04	32203313	185.00	04	32204313	142.00	04	32205313	231.50	04	32206313	79.00	04	32207313	169.00
04	32208313	199.00	04	32301313	44.70	04	32302323	58.20	04	32303313	48.00	04	32304116	38.92	04	32305111	42.50
04	32401313	115.00	04	32402318	69.00	04	32403328	169.00	04	32404121	71.90	04	32405318	74.00	04	32406111	25.00
04	32407313	120.00	04	32408323	144.00	04	32409313	120.00	04	32501313	100.00	04	32502318	140.00	04	32503323	1230.00
04	32504313	292.00	04	32505328	285.00	04	32506313	120.00	04	32507111	119.00	04	32508313	520.00	04	32509313	230.00
04	32510311	40.70	04	32601313	980.00	04	32602323	530.00	04	32603313	11278.00	04	32701313	30.00	04	32702323	30.00
04	32703313	25.00	04	32704313	30.00	04	32705313	25.00	04	32707313	30.00	04	32708313	25.00	04	32709313	30.00
04	32801313	28.00	04	32802323	35.00	04	32803313	52.00	04	32804313	30.00	04	32805313	37.00	04	32806313	38.00
04	32901313	120.00	04	32902323	20.00	04	32903313	35.00	04	33101313	327.50	04	33102323	1177.00	04	33103313	360.00
04	33201318	360.00	04	33202328	55.00	04	33203313	172.00	04	33301313	5.00	04	33302323	5.00	04	33303313	5.00
04	33304313	8.00	04	33305313	4.00	04	33306313	5.00	04	33401313	18.00	04	33402323	18.00	04	33403313	25.00
04	33404313	25.00	04	33405313	20.00	04	33406313	25.00	04	33501318	468.90	04	33502318	250.00	04	33503318	152.00
04	33601318	350.00	04	33602318	259.50	04	33603318	230.00	04	33604318	270.00	04	33701211	28.95	04	33702211	18.00
04	33703211	37.90	04	33801211	72.90	04	33802311	28.20	04	33803211	22.90	04	33804211	14.50	04	33901211	34.90
04	33902211	6.90	04	33903311	6.00	04	33904311	7.90	04	34001211	46.20	04	34002211	38.90	04	34003211	19.90
04	34004211	41.95	04	34101211	22.89	04	34102311	34.00	04	34103311	6.30	04	34104211	9.40	04	34201313	50.00
04	34202323	120.00	04	34203313	60.00	04	34301313	1984.00	04	34302323	4495.50	04	34303313	2797.00	04	34304313	6867.53
04	34305313	3376.00	04	34306313	6147.00	04	34401313	3.50	04	34402323	3.50	04	34403313	3.50	04	34406313	3.50
04	34503313	3.50	04	34504323	3.50	04	34505313	3.50	04	34506313	3.50	04	34601313	263.00	04	34602323	228.50
04	34603313	337.00	04	34604313	91.00	04	34605313	168.00	04	34606313	730.00	04	34701313	82.60	04	34702323	300.86
04	34703313	85.68	04	34704343	208.46	04	34705353	247.10	04	34706363	113.26	04	34901313	162900.00	04	34902313	154250.00
04	34903313	160100.00	04	34904323	169000.00	04	34905313	71708.50	04	34906313	153100.00	04	34907323	113200.00	04	34908323	150750.00
04	34909323	249200.00	04	34910313	97700.00	04	34911313	132000.00	04	34912313	220652.00	04	34913313	157900.00	04	34914313	580000.00
04	35001313	830.00	04	35002313	950.00	04	35003313	1667.03	04	35004313	1620.00	04	35005313	1825.35	04	35006313	1983.99
04	35007111	1399.00	04	35008318	1599.00	04	35009111	900.00	04	35010318	2250.00	04	35011111	795.00	04	35101313	5.65
04	35102323	6.33	04	35201313	21.50	04	35202313	19.00	04	35203313	25.00	04	35204323	29.07	04	35205323	29.07
04	35206323	23.78	04	35207323	66.67	04	35208333	62.89	04	35209313	70.39	04	35301313	30.00	04	35302323	25.00
04	35303313	21.00	04	35401313	1399.50	04	35402323	1815.00	04	35403313	235.00	04	35404313	281.85	04	35405313	236.95
04	35406313	60.00	04	35501313	120.00	04	35502323	130.00	04	35503313	66.00	04	35601313	475.00	04	35602323	630.20
04	35603313	835.00	04	35604313	369.00	04	35605313	610.00	04	35606313	610.00	04	35607116	549.90	04	35701313	459.00
04	35702323	380.50	04	35703313	435.00	04	35704313	530.00	04	35705313	479.80	04	35706313	430.00	04	35707111	399.90
04	36001313	208.35	04	36002313	2206.52	04	36003313	2166.03	04	36004313	2206.52	04	36005313	2166.03	04	36006313	2206.52
04	36307313	2166.03	04	36308313	2206.52	04	36309313	2166.03	04	36401090	2334.00	04	36403090	129.00	04	36404090	360.00
04	36405090	140.00	04	36406090	159.70	04	36407090	700.00	04	36408090	252.00	04	36409091	680.00	04	36410090	370.00
04	36411091	295.00	04	36412091	295.00	04	36413090	127.00	04	36414090	224.00	04	36415090	599.00	04	36416090	620.00
04	36417090	40.00	04	36418090	75.00	04	36419090	42.00	04	36509100	12.98	04	36509200	36.13	04	36509300	89.58
04	36509400	597.13	04	36601313	4.72	04	36602323	4.72	04	36604313	2.56	04	36605313	2.56	04	36701313	5.00
04	36702323	5.00	04	36703313	5.00	04	36801311	24.10	04	36802112	18.99	04	36803322	15.56	04	36804121	17.86
04	36805111	43.16	04	36806312	15.32	04	36901313	3.50	04	36902313	3.50	04	36903313	3.50	04	36904313	3.50
04	36905313	3.90	04	36906313	3.90	04	37001313	3.90	04	37101313	20.00	04	37102313	20.00	04	37103313	7.00
04	37104313	18.00	04	37105313	18.00	04	37106313	15.00	04	37107323	20.00	04	37108313	20.00	04	37601313	10696.07
04	37701313	790.00	04	37702323	230.00	04	37703313	15.00	04	37704313	46.00	04	37705323	46.00	04	37706313	13.20
04	37707313	172.50	04	37708313	172.50	04	37709313	13.50	04	37801313	3489.97	04	38001313	5387.40	04	38002323	5350.00
04	38003313	3150.00	04	38101313	1529.50	04	38201313	267.09	04	38301313	7.45	04	38302313	3.71	04	38303313	7.45
04	38304313	7.45	04	38305313	3.71	04	38306313	7.45	04	38307313	7.45	04	38308313	7.45	04	38309313	3.71
04	38310313	7.45	04	38401313	28.10	04	38402313	18.80	04	38403313	28.10	04	38404313	30.86	04	38405313	31.92
04	00101112	3.00	05	00102113	16.30	05	00103211	16.30	05	00103322	11.00	05	00103322	4.00	05	00201111	4.60
05	00202111	4.34	05	00203127	5.30	05	00204121	5.30	05	00205113	5.50	05	00206313	5.50	05	00303323	6.00
05	00401113	5.99	05	00501111	17.47	05	00502111	24.71	05	00503127	29.41	05	00504121	23.47	05	00601111	4.85
05	00601131	18.80	05	00602111	4.99	05	00603121	22.74	05	00603321	31.55	05	00603327	7.00	05	00604121	5.25
05	00604717	26.00	05	00604737	4.90	05	00605131	4.42	05	00606141	4.80	05	00606111	14.40	05	00901121	17.47
05	00902111	15.69	05	00902121	24.16	05	00903121	22.97	05	00903327	23.53	05	00904121	14.62	05	00904727	29.20
05	01001111	27.61	05	01002111	30.79	05	01003127	53.85	05	01004121	50.00	05	01004636	33.43	05	01004747	54.42
05	01101111	16.91	05	01101211	15.47	05	01102121	17.32	05	01102211	18.38	05	01103127	20.00	05	01103313	18.00
05	01104121	18.97	05	01104636	17.50	05	01104737	18.67	05	01104747	19.85	05	01201313	15.73	05	01202313	8.95
05	01203323	7.44	05	01204121	10.04	05	01301313	31.92	05	01302313	22.94	05	01303323	19.86	05	01304121	35.39
05	01401111	42.78	05	01401323	80.00	05	01402111	59.25	05	01403317	54.17	05	01404121	58.10	05	01404333	42.86
05	01601111	11.85	05	01602111	14.41	05	01603127	17.50	05	01604121	11.85	05	01604737	14.00	05	01605313	14.41
05	01606147	17.50	05	01608151	15.25	05	01609141	13.50	05	01701111	7.20	05	01702111	7.99	05	01703222	6.00
05	01704121	4.80	05	01705131	6.28	05	01706137	10.67	05	01708141	7.67	05	01901111	37.60	05	01901211	23.07
05	01902121	28.75	05	01903127	55.71	05	01903313	27.50	05	01904111	42.94	05	01904737	35.00	05	01906127	65.69
05	01908131	40.71	05	01910141	33.70	05	02001111	42.90	05	02002111	58.90	05	02003222	46.00	05	02003333	55.00
05	02004121	53.90	05	02004232	34.00	05	02005141	77.90	05	02006343	55.00	05	02007151	49.70	05	02008151	58.40
05	02010161	66.90	05	02012171	49.40	05	02013111	164.90	05	02014121	164.90	05	02015111	99.90	05	02104121	79.90
05	02104636	50.40	05														

05 08463232	14.50	05 08464121	10.38	05 08501111	4.57	05 08502111	5.20	05 08503222	6.00	05 08503232	5.75
05 08504121	5.03	05 08601111	16.65	05 08601121	20.38	05 08602111	18.52	05 08602121	19.11	05 08603232	23.13
05 08603121	24.38	05 08603127	28.05	05 08604131	20.12	05 08604646	15.42	05 08604737	19.35	05 08801111	12.45
05 08802111	11.03	05 08803222	15.50	05 08803331	13.80	05 08804121	10.19	05 08805141	11.75	05 08806232	10.94
05 08806342	15.85	05 08901111	5.26	05 08902111	5.57	05 08903222	8.50	05 08903232	6.25	05 08904121	6.82
05 09001111	11.95	05 09002111	11.45	05 09003222	6.25	05 09003332	11.50	05 09004121	12.10	05 09101111	7.32
05 09102111	8.07	05 09103222	10.00	05 09103232	11.75	05 09104121	11.05	05 09201111	9.77	05 09201525	10.00
05 09202111	10.80	05 09203232	9.50	05 09204121	12.75	05 09204121	11.65	05 09301111	4.95	05 09302111	5.51
05 09303222	7.00	05 09303232	7.00	05 09304121	4.80	05 09304636	5.32	05 09401111	25.90	05 09401525	14.00
05 09402111	14.49	05 09403237	14.00	05 09404121	9.45	05 09404232	12.00	05 09405141	18.30	05 09406242	15.00
05 09407151	13.90	05 09408151	12.18	05 09409262	24.50	05 09412262	14.50	05 09414171	12.90	05 09501111	15.80
05 09502111	21.68	05 09503222	12.00	05 09504121	13.22	05 09504232	12.00	05 09701111	98.67	05 09702111	183.80
05 09703222	46.00	05 09703232	51.25	05 09704121	57.00	05 09705141	136.76	05 09706232	38.00	05 09707151	62.00
05 09708141	153.20	05 09709262	28.00	05 09710151	44.73	05 09801111	7.07	05 09802111	6.81	05 09803222	4.50
05 09803232	4.88	05 09804121	6.95	05 09901111	4.65	05 09901525	4.25	05 09902111	5.23	05 09903232	5.00
05 09903242	5.50	05 09904121	6.61	05 09904636	4.27	05 10001111	2.15	05 10001525	3.00	05 10002111	2.37
05 10003132	2.00	05 10003242	1.90	05 10004121	1.59	05 10101111	1.95	05 10102111	1.84	05 10103222	2.75
05 10103232	2.88	05 10104121	1.96	05 10201111	6.45	05 10202111	8.13	05 10203222	4.75	05 10203232	9.75
05 10204121	7.30	05 10301111	7.70	05 10302111	9.39	05 10303222	6.25	05 10303232	10.50	05 10304121	8.65
05 10401111	17.90	05 10402111	24.90	05 10403222	18.70	05 10403232	17.25	05 10404121	23.00	05 10501111	8.44
05 10502111	10.05	05 10503127	21.43	05 10504121	13.16	05 10504636	8.63	05 10601111	10.68	05 10603127	18.60
05 10604111	13.68	05 10605131	10.66	05 10701111	10.67	05 10702111	18.70	05 10703127	25.00	05 10704121	13.16
05 10704636	10.98	05 10801111	35.17	05 10802111	43.67	05 10803127	43.33	05 10804121	33.57	05 10805131	38.84
05 10806137	43.33	05 10808141	46.00	05 10901111	7.60	05 10902111	8.20	05 10903127	7.20	05 10903232	8.00
05 10904121	7.70	05 10904737	8.25	05 10905116	3.43	05 11001111	51.70	05 11002111	5.75	05 11003127	50.00
05 1104121	54.86	05 11201111	51.00	05 11202111	70.80	05 11203127	74.53	05 11204121	83.20	05 11301111	180.00
05 11302111	143.96	05 11302121	429.73	05 11303127	260.00	05 11303131	492.35	05 11304131	179.85	05 11401111	35.09
05 11402111	39.75	05 11402121	101.99	05 11403127	66.00	05 11404131	35.31	05 11404646	36.94	05 11406151	55.00
05 11501111	34.78	05 11502111	45.36	05 11502121	35.10	05 11503127	61.25	05 11504131	52.96	05 11504646	43.75
05 11504656	52.38	05 11601111	300.00	05 11602111	389.00	05 11603127	500.00	05 11604121	375.00	05 11604636	351.72
05 11701111	30.65	05 11702111	41.10	05 11703222	26.00	05 11703232	35.75	05 11704121	35.28	05 11801111	33.27
05 11802111	23.77	05 11803127	31.11	05 11804121	21.40	05 11901111	32.82	05 11902111	32.91	05 11903127	55.81
05 11904121	44.68	05 12001111	2.70	05 12002111	3.97	05 12003127	7.50	05 12004121	5.75	05 12004231	5.50
05 12005141	4.15	05 12006137	5.50	05 12006241	3.50	05 12101111	73.48	05 12102111	63.96	05 12103127	115.00
05 12104121	83.18	05 12201111	50.78	05 12202111	58.10	05 12203127	77.42	05 12204121	60.86	05 12301111	132.67
05 12302211	39.97	05 12303127	166.67	05 12304121	59.15	05 12401111	31.45	05 12402111	31.79	05 12402121	44.58
05 12403127	50.00	05 12404131	38.80	05 12404646	38.09	05 12501111	36.54	05 12502111	35.25	05 12503127	61.54
05 12504121	42.92	05 12504636	34.62	05 12601111	35.92	05 12602111	43.44	05 12603127	240.00	05 12604121	38.24
05 12604636	24.90	05 12604747	500.00	05 12701111	80.89	05 12701121	41.43	05 12702111	82.35	05 12702121	50.50
05 12703127	47.62	05 12703127	77.50	05 12704121	64.59	05 12704333	100.00	05 12704737	39.70	05 12801111	42.48
05 12802111	44.68	05 12803127	54.52	05 12804121	38.43	05 12805121	40.90	05 12806137	25.00	05 12807121	17.47
05 12901113	55.00	05 12902111	35.90	05 12903233	72.00	05 12904121	36.90	05 13001313	85.00	05 13002131	89.00
05 13003233	76.00	05 13003323	67.50	05 13003333	80.00	05 13004333	75.00	05 13101311	80.00	05 13101323	79.00
05 13102311	74.00	05 13102323	82.00	05 13103333	80.00	05 13104131	89.90	05 13201111	13.80	05 13201131	7.40
05 13201343	10.00	05 13202111	7.00	05 13202333	10.00	05 13203127	10.00	05 13203131	14.08	05 13203141	14.08
05 13204123	8.00	05 13204333	10.00	05 13204343	5.50	05 13204676	3.75	05 13204757	6.40	05 13204767	7.04
05 13205131	7.00	05 13206157	7.00	05 13206161	6.00	05 13209141	10.00	05 13301111	9.36	05 13302111	15.66
05 13303127	28.00	05 13304121	14.85	05 13304737	24.00	05 13401111	18.21	05 13402111	19.85	05 13403127	20.52
05 13403333	12.06	05 13403343	16.92	05 13501111	18.42	05 13503123	25.00	05 13504121	21.33	05 13506131	22.06
05 13409177	16.00	05 13410141	13.09	05 13501111	100.32	05 13502111	78.90	05 13502121	118.07	05 13503121	124.67
05 13503333	85.73	05 13504636	105.35	05 13504646	194.53	05 13504757	141.33	05 13506363	178.09	05 13508171	96.15
05 13601111	87.00	05 13602111	90.01	05 13603121	266.07	05 13603121	110.96	05 13603333	84.04	05 13604131	111.60
05 13604646	228.43	05 13605141	114.90	05 13606353	70.00	05 13607151	67.30	05 13608161	70.90	05 13609363	238.14
05 13610171	86.78	05 13701111	60.93	05 13702111	101.20	05 13702121	63.87	05 13703121	97.47	05 13703333	41.97
05 13704131	48.67	05 13704646	92.68	05 13705141	57.53	05 13706353	41.97	05 13708161	41.65	05 13801111	58.90
05 13802111	108.78	05 13803121	62.40	05 13803323	109.18	05 13804131	65.00	05 13804646	259.13	05 13804757	114.53
05 13901111	159.90	05 13902111	332.33	05 13903121	234.50	05 13903323	257.50	05 13906333	362.67	05 13906141	170.71
05 14001111	12.33	05 14001323	13.50	05 14001333	10.50	05 14001343	15.00	05 14002111	13.25	05 14003557	13.50
05 14004121	10.90	05 14005161	11.00	05 14006337	13.50	05 14009371	15.00	05 14010141	13.75	05 14020151	10.50
05 14101111	8.42	05 14102111	13.97	05 14103222	7.00	05 14103232	8.50	05 14104121	9.28	05 14301311	47.90
05 14302311	56.40	05 14303321	48.55	05 14304321	61.90	05 14501311	4.92	05 14502311	4.67	05 14503321	3.70
05 14504321	180.00	05 14601311	15.90	05 14602311	18.95	05 14603322	12.75	05 14604321	18.21	05 14701312	10.00
05 14702311	12.51	05 14703321	15.82	05 14704322	15.00	05 14801311	4.20	05 14802311	1.72	05 14803321	5.80
05 14804321	3.90	05 15001311	17.13	05 15003321	18.93	05 15005331	61.43	05 15006311	65.61	05 15101313	30.00
05 15103321	49.90	05 15105331	72.90	05 15201111	25.00	05 15203123	38.00	05 15602313	30.00	05 15603333	40.00
05 16004323	25.00	05 16005333	26.00	05 16006333	19.50	05 16007343	20.00	05 16008343	30.00	05 16009353	27.00
05 16101313	29.00	05 16101323	94.00	05 16101333	32.45	05 16102318	47.00	05 16103343	24.00	05 16104328	49.00
05 16105353	22.00	05 16106333	51.00	05 16201313	22.00	05 16202313	29.00	05 16203323	29.00	05 16204323	29.00
05 16205338	10.50	05 16206333	14.00	05 16301313	161.00	05 16302313	195.00	05 16303323	120.00	05 16304323	96.00
05 16305338	83.00	05 16306333	90.00	05 16401313	1217.75	05 17001111	14.80	05 17002111	19.30	05 17003327	20.00
05 17004121	17.20	05 17004737	23.00	05 17005131	20.80	05 17006141	23.00	05 17007141	13.80	05 17008151	24.61
05 17101111	10.00	05 17102111	12.00	05 17103127	19.00	05 17106127	14.38	05 17201111	5.30	05 17202111	8.58
05 17203127	9.47	05 17204727	14.00	05 17301111	10.90	05 17302111	12.29	05 17303121	10.00	05 17304727	11.50
05 17401111	31.90	05 17402111	71.40	05 17403121	69.90	05 17404121	11.90	05 17405131	48.90	05 17406131	63.90
05 17501111	15.91	05 17502113	12.44	05 17502121	11.79	05 17503121	14.39	05 17503127	16.00	05 17504143	14.20
05 17504656	16.61	05 17601111	9.10	05 17602111	11.69	05 17602121	17.64	05 17603127	19.00	05 17604317	14.50
05 17604646	24.50</										

05	23602318	75.17	05	23603338	50.75	05	23603848	129.00	05	23604328	31.57	05	23605358	86.33	05	23606338	26.59
05	23607368	41.50	05	23608348	24.56	05	23609378	51.00	05	23701318	322.33	05	23702318	557.67	05	23703328	441.00
05	23801318	252.33	05	23802318	115.97	05	23803328	229.66	05	23901318	265.00	05	23902318	135.67	05	23903328	371.67
05	23903838	251.67	05	23903848	324.33	05	24001318	145.00	05	24002318	110.00	05	24003328	254.00	05	24101318	61.33
05	24101828	38.00	05	24102318	17.90	05	24103338	38.33	05	24103848	15.90	05	24201318	352.33	05	24202318	149.00
05	24203328	458.50	05	24301318	49.00	05	24302318	19.90	05	24303328	43.66	05	24401312	150.00	05	24402312	125.00
05	24403323	134.67	05	24404328	512.00	05	24405338	432.33	05	24406338	189.00	05	24501318	551.00	05	24501828	765.66
05	24502318	542.33	05	24502323	467.67	05	24502333	410.67	05	24503333	332.00	05	24503848	1599.00	05	24504343	613.00
05	24505353	779.00	05	24506350	391.15	05	24601318	575.66	05	24602318	545.66	05	24602323	221.33	05	24602333	226.67
05	24603323	275.25	05	24603838	749.00	05	24603848	739.00	05	24604343	319.00	05	24605353	246.00	05	24606358	290.00
05	24701318	322.33	05	24701828	335.67	05	24702318	362.33	05	24702323	261.00	05	24703333	225.25	05	24703848	435.66
05	24706338	266.50	05	24801313	345.67	05	24801323	229.00	05	24801535	550.00	05	24801545	500.00	05	24802111	449.00
05	24802121	329.00	05	24802333	515.67	05	24802343	403.23	05	24802353	270.00	05	24803151	289.00	05	24803363	352.33
05	24804666	323.33	05	24804676	223.24	05	24901313	85.00	05	24902313	150.00	05	24903323	110.00	05	24904323	70.00
05	24905333	120.00	05	24906333	65.00	05	25001318	749.00	05	25002318	499.00	05	25002323	259.90	05	25003328	399.00
05	25101318	582.00	05	25101525	380.00	05	25101535	520.00	05	25102318	727.00	05	25103343	699.00	05	25104626	329.90
05	25201310	66.33	05	25202310	66.33	05	25204320	1.11	05	25205320	1.11	05	25301312	75.00	05	25302312	75.00
05	25303323	150.00	05	25306323	120.00	05	25401318	37.33	05	25402318	17.90	05	25403321	24.90	05	25404321	20.90
05	26201318	880.00	05	26202111	297.00	05	26202121	280.00	05	26202338	999.00	05	26203321	299.00	05	26204646	199.00
05	26301318	69.90	05	26302111	269.00	05	26302328	149.00	05	26303321	155.00	05	26304331	86.91	05	26304646	1449.00
05	26304656	362.91	05	26305331	440.00	05	26306361	599.00	05	26307341	82.50	05	26308371	188.00	05	26309351	146.90
05	26401318	4999.00	05	26401828	7290.00	05	26402318	6690.00	05	26402323	5529.00	05	26403333	3660.00	05	26403848	5790.00
05	26404338	7699.00	05	26404343	5580.00	05	26404656	2788.00	05	26501318	6960.00	05	26501828	5570.00	05	26502318	5599.00
05	26502323	5060.00	05	26502333	3960.00	05	26503333	3695.00	05	26503848	7050.00	05	26504348	7999.00	05	26504353	3690.00
05	26504666	7999.00	05	26505350	5399.00	05	26506373	4420.00	05	26601318	7199.00	05	26601828	8260.00	05	26602318	5150.00
05	26603333	4525.00	05	26604323	9452.00	05	26604636	7617.00	05	26606343	6142.00	05	26701318	3999.00	05	26702318	4625.00
05	26703323	2499.00	05	26703838	4740.00	05	26704328	2399.00	05	26704333	2831.90	05	26705348	3699.00	05	26706343	3389.00
05	26801318	546.50	05	26802111	390.00	05	26802121	445.50	05	26802338	699.00	05	26803121	535.95	05	26803131	359.00
05	26803343	569.00	05	26804348	659.00	05	26804656	282.00	05	26804666	257.00	05	26804676	545.00	05	26805358	379.00
05	26806383	519.00	05	26901318	699.00	05	26902111	240.00	05	26902121	219.00	05	26902338	199.00	05	26903121	269.00
05	26903333	149.00	05	26904646	229.00	05	26904656	369.00	05	27001318	14199.00	05	27002318	17470.00	05	27003323	10990.00
05	27004323	5591.00	05	27004333	4790.00	05	27101318	7599.00	05	27102318	3150.00	05	27103323	3195.00	05	27104323	7164.00
05	27201318	13514.00	05	27202318	21360.00	05	27203323	14700.00	05	27204323	9645.00	05	27301318	9599.00	05	27302318	7099.00
05	27303323	14260.00	05	27303838	18300.00	05	27304323	7462.00	05	27401318	5229.00	05	27402318	6950.00	05	27403323	3290.00
05	27404323	3778.00	05	27501313	11500.50	05	27502313	5690.00	05	27503323	629.00	05	27504323	6833.00	05	27601318	159.00
05	27603321	189.00	05	27603838	399.00	05	27604318	999.00	05	27604626	419.90	05	27604636	199.90	05	27605348	199.00
05	27606341	184.90	05	27701318	476.33	05	27702318	549.00	05	27703321	399.00	05	27706321	289.00	05	27709331	249.00
05	27801318	59.40	05	27801828	389.00	05	27802318	179.00	05	27803333	160.00	05	27803848	269.00	05	27901318	64.90
05	27901828	129.00	05	27901838	169.00	05	27902311	34.90	05	27903341	127.90	05	27904328	99.90	05	27904636	129.90
05	27905351	64.90	05	27906341	24.90	05	28001318	229.00	05	28002318	268.90	05	28003321	184.90	05	28004328	139.00
05	28005338	533.00	05	28005351	234.90	05	28101313	2.70	05	28101313	3.70	05	28103321	19.00	05	28103838	339.00
05	28103848	150.00	05	28104323	130.00	05	28104636	159.56	05	28104848	22.90	05	28105353	110.00	05	28106351	260.00
05	28201318	1419.00	05	28202318	1740.00	05	28203323	1449.00	05	28001318	63.90	05	29002318	44.20	05	29003323	27.30
05	29004328	64.00	05	29005333	24.85	05	29006333	39.00	05	29007348	74.40	05	29008348	56.10	05	29009353	37.00
05	29011363	59.50	05	29012358	24.85	05	29014363	156.00	05	29101313	28.50	05	29102313	149.00	05	29103323	48.00
05	29104328	25.29	05	29105338	17.98	05	29106333	102.55	05	29107343	38.00	05	29108348	11.40	05	29109353	314.10
05	29111368	71.79	05	29112353	22.00	05	29114363	195.00	05	29201313	50.00	05	29202318	19.00	05	29203323	19.20
05	29204328	44.58	05	29205333	12.35	05	29206333	41.83	05	29301313	14.20	05	29302318	17.00	05	29303323	12.00
05	29304328	85.93	05	29305333	35.00	05	29306333	70.00	05	29401313	34.30	05	29402318	65.00	05	29403323	61.00
05	29404328	95.95	05	29405333	25.00	05	29406333	79.00	05	29501313	45.00	05	29502318	38.90	05	29503323	57.20
05	29504328	43.35	05	29505333	73.90	05	29506333	38.90	05	29601313	42.85	05	29602318	27.75	05	29603323	41.10
05	29604328	52.28	05	29605333	52.70	05	29606333	40.20	05	29801313	300.00	05	29802318	250.00	05	29803323	210.00
05	29804323	250.00	05	29901313	2000.00	05	29902313	2000.00	05	29903323	1200.00	05	30001313	810.75	05	30002313	849.00
05	30003323	900.00	05	30101313	7647.39	05	30102313	16575.00	05	30103323	6300.00	05	30201313	62.00	05	30202313	51.00
05	30203323	115.00	05	30301318	700.00	05	30302313	820.00	05	30303323	199.00	05	30304323	380.00	05	30401311	23.00
05	30402311	12.25	05	30403321	12.25	05	30404321	25.90	05	30501313	48.50	05	30502313	244.20	05	30503328	87.00
05	30504328	256.00	05	30505333	250.00	05	30506333	55.00	05	30601313	74.00	05	30602313	26.70	05	30603323	19.00
05	30604323	99.00	05	30605338	185.90	05	30606338	94.05	05	30607348	20.81	05	30608348	12.94	05	30609353	259.00
05	30610353	56.00	05	30611363	58.15	05	30612363	274.00	05	31001313	2530.40	05	31002313	1882.91	05	31003323	1816.55
05	31101313	3217.67	05	31102313	1924.55	05	31103323	2006.17	05	31201313	3852.87	05	31202313	2440.05	05	31203323	1228.83
05	31301313	3827.12	05	31302313	13771.52	05	31303323	1257.22	05	31304313	5369.99	05	31401313	6429.29	05	31402313	8327.45
05	31403323	1318.30	05	31404313	8995.00	05	31501313	1055.68	05	31502313	1948.36	05	31503323	1289.88	05	31601313	140.00
05	31602313	125.00	05	31603323	100.00	05	31604323	75.00	05	31605333	108.00	05	31606333	130.00	05	31607343	105.00
05	31608343	65.00	05	31611353	90.00	05	31612353	85.00	05	31613363	70.00	05	31614363	90.00	05	31615373	90.00
05</																	

06 06182211	11.50	06 06020111	4.95	06 060201323	5.60	06 060202211	4.95	06 060202727	5.20	06 060301313	6.50
06 060302313	6.00	06 060401313	5.86	06 060501111	29.06	06 060502211	17.88	06 060601111	4.34	06 060601151	28.30
06 060601727	6.00	06 060601767	29.20	06 060602211	4.26	06 060602271	29.60	06 060602323	6.00	06 060901111	15.58
06 060901151	21.01	06 060901323	18.00	06 060902161	25.86	06 060902211	25.92	06 060902727	29.73	06 061001111	44.40
06 061002211	39.35	06 061002626	39.63	06 061002737	30.00	06 061101111	16.91	06 061101141	17.07	06 061101323	16.91
06 061101636	18.38	06 061102151	17.33	06 061102211	18.53	06 061102727	19.23	06 061201313	11.52	06 061202313	18.04
06 061301313	33.43	06 061302313	41.10	06 061401111	31.04	06 061402211	40.45	06 061601111	13.75	06 061601323	15.50
06 061602211	14.25	06 061602424	10.60	06 061604131	14.00	06 061605231	14.50	06 061701111	8.20	06 061701323	7.90
06 061702211	7.80	06 061702727	10.50	06 061704131	9.13	06 061705231	8.60	06 061901111	37.25	06 061901171	30.00
06 061901626	57.66	06 061901686	28.04	06 061902191	28.25	06 061902211	42.95	06 061902727	80.43	06 061904131	55.14
06 061905231	47.71	06 062001111	59.90	06 062001323	53.00	06 062001535	45.00	06 062002211	59.90	06 062002323	55.90
06 062002333	54.90	06 062002444	43.50	06 062004151	59.90	06 062005241	59.90	06 062007151	54.90	06 062008261	56.90
06 062101111	95.00	06 062101525	70.00	06 062102211	86.90	06 062103133	42.50	06 062104123	125.00	06 062108111	41.45
06 062201323	22.50	06 062202211	30.82	06 062301111	59.90	06 062301623	44.90	06 062302211	59.90	06 062303133	35.00
06 062304124	35.50	06 062401111	9.39	06 062402211	13.90	06 062501111	9.37	06 062501323	14.00	06 062502211	16.90
06 062502525	15.00	06 062601111	23.75	06 062602211	51.90	06 062701111	42.15	06 062701323	42.90	06 062701636	49.90
06 062702211	58.50	06 062801111	25.60	06 062802211	36.15	06 062901111	42.15	06 062902211	62.00	06 062902424	46.50
06 063001111	20.10	06 063001323	21.90	06 063002211	18.07	06 063101111	9.90	06 063102211	54.90	06 063103121	9.89
06 063104121	15.85	06 063201111	29.50	06 063202211	43.40	06 063202424	90.00	06 063301111	22.90	06 063301221	37.40
06 063301636	38.00	06 063302211	37.25	06 063401111	34.47	06 063401626	21.87	06 063401737	27.90	06 063402211	34.75
06 063402323	25.71	06 063501111	44.90	06 063501727	45.00	06 063502211	62.90	06 063601111	221.75	06 063602211	86.00
06 063604121	127.50	06 063605221	144.50	06 063701111	104.75	06 063701626	56.80	06 063702211	79.60	06 063801111	21.85
06 063802211	26.90	06 063901111	22.70	06 063902211	35.90	06 064001313	52.00	06 064002311	27.05	06 064101313	75.00
06 064102311	21.65	06 064201313	25.00	06 064202311	24.90	06 064301313	46.00	06 064302311	32.95	06 064401111	150.00
06 064402211	125.90	06 064501113	45.00	06 064502211	37.40	06 064601111	16.24	06 064602211	17.65	06 064701111	32.75
06 064702211	34.20	06 064702626	26.72	06 064801111	53.82	06 064802211	115.00	06 064901111	6.80	06 064901323	6.87
06 064901333	6.87	06 064902211	6.87	06 064902424	7.40	06 064903141	6.87	06 064904131	6.61	06 065001111	11.98
06 065002111	13.10	06 065101111	66.00	06 065102211	66.53	06 065201111	109.58	06 065202211	113.33	06 065301111	16.71
06 065301727	21.34	06 065302211	17.68	06 065401111	25.06	06 065401626	24.69	06 065402211	25.50	06 065501111	35.00
06 065501323	15.23	06 065501636	47.58	06 065502211	51.11	06 065502424	47.50	06 065502737	70.80	06 065601111	26.39
06 065602211	41.00	06 065604121	29.56	06 065605221	26.20	06 065701111	35.90	06 065702211	34.77	06 065801111	36.90
06 065801727	65.00	06 065901111	99.75	06 065901111	39.75	06 065901727	38.00	06 065902211	45.90	06 065902424	43.00
06 065901111	35.91	06 066001323	39.90	06 066002211	48.70	06 066101111	32.50	06 066102211	39.04	06 066201311	15.02
06 066201727	40.21	06 066202313	50.00	06 066202727	22.89	06 066204333	64.00	06 066205333	56.00	06 066301111	11.50
06 066302211	13.23	06 066304223	12.90	06 066305227	11.11	06 066404111	11.32	06 066405211	11.90	06 066407121	8.85
06 066408221	13.70	06 066501111	13.20	06 066501323	12.90	06 066502211	13.20	06 066502424	10.50	06 066601111	10.20
06 066601626	11.20	06 066602211	10.67	06 066602323	14.00	06 066701111	12.38	06 066702211	33.33	06 066801111	4.34
06 066801121	4.01	06 066801535	3.55	06 066801646	4.81	06 066802211	4.81	06 066802323	7.25	06 066802737	6.00
06 066901111	11.76	06 066901525	9.58	06 066901636	9.61	06 066902211	14.89	06 066902727	6.80	06 067001111	5.05
06 067001525	3.52	06 067002211	6.42	06 067002727	9.50	06 067101111	7.86	06 067101221	7.33	06 067101535	7.80
06 067102111	6.45	06 067102211	6.22	06 067102727	12.16	06 067201111	12.16	06 067202211	12.16	06 067202727	12.90
06 067401111	11.99	06 067401141	13.22	06 067401525	9.20	06 067401555	10.00	06 067402161	18.50	06 067402211	11.74
06 067501111	11.90	06 067502211	13.05	06 067601111	12.56	06 067601727	13.07	06 067602211	12.50	06 067701111	9.75
06 067701727	9.55	06 067702211	12.80	06 067801111	11.72	06 067801161	13.17	06 067801525	11.20	06 067801575	18.38
06 067802181	14.90	06 067802211	10.12	06 067802323	17.88	06 067802525	13.38	06 067802737	16.30	06 068001515	6.80
06 068002717	8.90	06 068004121	5.59	06 068005221	9.00	06 068101111	22.63	06 068102211	27.05	06 068201111	16.59
06 068201525	15.17	06 068201737	16.00	06 068202211	26.20	06 068202525	15.50	06 068301111	3.97	06 068302211	4.11
06 068401111	15.57	06 068402211	14.45	06 068501111	5.83	06 068502211	7.82	06 068601111	20.94	06 068601141	20.48
06 068601323	34.40	06 068601525	25.47	06 068602211	8.35	06 068901111	4.95	06 068901525	5.00	06 068901636	7.58
06 068801646	9.74	06 068802111	9.90	06 068802211	11.22	06 068802737	10.20	06 068901111	6.33	06 068901525	7.25
06 068901737	6.93	06 068902211	6.31	06 068902525	9.63	06 068903141	6.95	06 068904131	7.35	06 069001111	8.27
06 069001525	8.40	06 069002111	10.60	06 069101111	11.40	06 069101525	9.15	06 069102211	11.40	06 069102727	6.40
06 069201111	11.88	06 069201525	10.85	06 069202211	13.72	06 069202727	19.50	06 069301111	6.95	06 069301525	4.90
06 069301636	5.85	06 069302211	7.43	06 069302525	5.25	06 069402515	9.00	06 069407111	18.50	06 069408221	15.10
06 069401313	10.95	06 069412211	15.51	06 069412145	9.25	06 069413237	16.50	06 069501111	17.63	06 069502211	13.75
06 069701111	51.40	06 069702211	103.81	06 069704121	125.50	06 069705224	67.60	06 069707135	60.00	06 069708237	100.00
06 069801111	7.33	06 069801525	3.00	06 069802211	8.35	06 069901111	4.95	06 069901525	5.00	06 069901636	7.77
06 069902211	10.68	06 069902727	6.65	06 069901111	13.03	06 069902211	14.45	06 069901111	4.31	06 069901525	3.65
06 06102211	6.31	06 061021111	5.05	06 061021525	4.15	06 061022211	5.38	06 061030111	8.00	06 061030221	12.85
06 061040111	36.40	06 061042211	37.80	06 061050111	13.63	06 061050221	21.00	06 061050312	15.13	06 061050412	15.00
06 061060111	17.00	06 061060717	20.00	06 061070111	16.52	06 061070221	15.35	06 061080111	44.00	06 061080132	26.51
06 0610801636	35.60	06 061080221	42.49	06 061080277	65.63	06 061080413	43.83	06 061080541	45.00	06 061090111	8.22
06 0610901727	8.62	06 061090221	8.25	06 061101111	54.29	06 061102211	59.71	06 061102111	73.00	06 061101727	50.85
06 061202211	69.38	06 061301111	11.56	06 061301727	226.75	06 061302211	164.75	06 061302626	153.75	06 061401111	36.99
06 061401626	34.25	06 061402211	34.44	06 061402313	35.65	06 061501111	52.03	06 061502211	52.03	06 061502727	45.63
06 061601111	212.22	06 061601626	214.44	06 061602211	297.50	06 061602727	250.00	06 061701111	28.95	06 061701525	20.00
06 061702211	39.68	06 061801111	48.23	06 061801626	58.68	06 061802211	27.14	06 061901111	39.41	06 061901323	34.05
06 061902211	46.90	06 062002414	4.30	06 062004121	5.75	06 062005211	5.63	06 062101111	75.00	06 062101626	70.00
06 062102211	73.11	06 062102727	38.80	06 062201111	59.68	06 062202211	57.81	06 062301111	58.25	06 062301323	23.04
06 062301737	125.00	06 062302211	90.14	06 062302424	76.67	06 062401111	28.73	06 062401323	36.18	06 062402211	41.48
06 062402626	32.64	06 062501111	28.53	06 062502211	47.69	06 062601111	36.07	06 062602211	41.92	06 062701111	76.75
06 062701151	47.80	06 062701323	84.50	06 062701636	85.99	06 062702161	45.24	06 062702211	74.11	06 062702474	46.28
06 062801111	14.60	06 062802211	46.46	06 062802727	41.15	06 062905211	43.81	06 062901313	60.00	06 062902313	65.00
06 063001313	85.00	06 063002313	89.00	06 063101313	55.00	06 063102313	45.				

06	23564328	155.66	06	23565328	290.29	06	236601318	22.00	06	23662318	29.70	06	23664328	23.33	06	23665328	6.00
06	23667338	13.33	06	23668338	17.56	06	23761318	262.69	06	23762318	451.81	06	23861318	103.00	06	23862318	92.67
06	23961318	142.33	06	23962318	59.39	06	24061313	81.66	06	24062318	185.62	06	24161318	27.99	06	24162318	33.54
06	24261318	276.26	06	24262318	163.33	06	24361318	32.78	06	24362318	29.63	06	24461313	135.00	06	24462313	106.17
06	24561313	336.56	06	24561828	489.00	06	24562313	189.55	06	24661313	219.89	06	24661828	361.50	06	24662313	138.66
06	24761111	37.90	06	24761323	183.23	06	24762313	120.00	06	24861313	283.23	06	24861828	742.33	06	24862111	183.65
06	24862323	143.79	06	24901313	45.00	06	24902313	57.00	06	2494323	35.00	06	24965323	43.50	06	25061313	395.00
06	25062313	295.00	06	25161313	1200.00	06	25161525	30.00	06	25161636	745.99	06	25161848	799.00	06	25161858	799.00
06	25162111	605.00	06	25162323	995.00	06	25201313	65.88	06	25202313	65.88	06	25204323	1.04	06	25205323	1.04
06	25361313	165.00	06	25364313	160.00	06	25365323	250.00	06	25401313	22.56	06	25402111	28.93	06	25463323	34.33
06	26261111	249.00	06	26261323	550.00	06	26261838	459.00	06	26262111	229.00	06	26262323	390.00	06	26361313	90.65
06	26361828	1180.00	06	26362311	138.00	06	26364321	214.70	06	26365338	216.00	06	26401313	4190.00	06	26402111	2990.00
06	26462323	5988.97	06	26463328	3299.00	06	26501313	3339.00	06	26501626	3569.00	06	26502313	5950.00	06	26504323	5399.00
06	26505333	9269.88	06	26601313	6259.00	06	26601626	4326.00	06	26602111	3559.00	06	26602323	6435.00	06	26604333	4196.00
06	26605333	9850.00	06	26761313	1799.00	06	26762313	2639.00	06	26764323	2829.00	06	26765323	2299.00	06	26861111	379.00
06	26861323	359.00	06	26861636	359.00	06	26862111	325.00	06	26862323	485.00	06	26961313	348.00	06	26962111	385.00
06	26962328	350.00	06	27061313	5999.00	06	27062313	4650.00	06	27063323	6999.00	06	27064323	7600.00	06	27161313	1399.00
06	27162313	2200.00	06	27261313	10999.00	06	27262313	4495.00	06	27361313	5979.00	06	27362313	11327.14	06	27461313	4526.00
06	27462313	3954.81	06	27561313	8799.00	06	27562313	4140.00	06	27661311	229.00	06	27661626	599.80	06	27662111	424.00
06	27662328	490.00	06	27662636	470.00	06	27664343	379.00	06	27665338	245.00	06	27761313	290.00	06	27762111	189.00
06	27762328	100.00	06	27762636	229.50	06	27801111	29.90	06	27801321	22.50	06	27802311	23.50	06	27961111	120.00
06	27961328	70.00	06	27961636	76.43	06	27962111	86.90	06	27962328	45.00	06	27964333	55.00	06	27965348	33.00
06	28061111	259.00	06	28061323	355.00	06	28062313	310.00	06	28064323	235.00	06	28065336	267.73	06	28161313	15.00
06	28162313	3.50	06	28164323	38.50	06	28165328	99.00	06	28261313	2659.00	06	28262313	2500.00	06	28961313	24.85
06	29062313	59.50	06	29063323	63.00	06	29064323	63.93	06	29065333	65.00	06	29066333	38.00	06	29067343	66.00
06	29068343	99.30	06	29161313	57.20	06	29162313	40.00	06	29164323	96.95	06	29165323	54.00	06	29167333	39.00
06	29168333	71.70	06	29261313	25.00	06	29262313	33.00	06	29263323	21.00	06	29264323	14.00	06	29265333	50.00
06	29266333	21.25	06	29361313	22.00	06	29362313	12.75	06	29363323	67.80	06	29364323	39.53	06	29365333	18.90
06	29366333	29.90	06	29461313	74.40	06	29462313	55.00	06	29463323	109.70	06	29464323	59.00	06	29465333	33.87
06	29466333	47.45	06	29561313	38.90	06	29562313	53.50	06	29563323	69.54	06	29564323	53.30	06	29565333	73.90
06	29566333	36.45	06	29661313	42.85	06	29662313	27.70	06	29663323	58.03	06	29664323	30.83	06	29665333	41.00
06	29666333	32.18	06	29667313	435.00	06	29668313	185.00	06	29669323	300.00	06	29669523	225.00	06	29669813	200.00
06	29669323	960.00	06	30061313	803.00	06	30062313	510.00	06	30063323	544.50	06	30064323	506.80	06	30161313	6000.00
06	30162313	4800.00	06	30261313	60.00	06	30262313	77.00	06	30361313	385.00	06	30361343	675.00	06	30362313	650.00
06	30362353	953.00	06	30363323	625.00	06	30401318	295.00	06	30402111	17.75	06	30403328	299.00	06	30404121	17.50
06	30561313	62.00	06	30562313	46.50	06	30563323	55.00	06	30564323	38.50	06	30601313	74.00	06	30602313	54.00
06	30663323	45.00	06	30664323	44.80	06	30665333	40.45	06	30666333	45.50	06	30667343	164.00	06	30668343	114.80
06	31061313	1278.20	06	31062313	1413.15	06	31161313	1385.32	06	31162313	1400.45	06	31261313	1878.26	06	31262313	1592.80
06	31361313	1301.34	06	31362313	2870.68	06	31461313	31419.68	06	31462313	30178.25	06	31561313	222.31	06	31562313	220.92
06	31661313	97.26	06	31662313	119.00	06	31663323	62.64	06	31664323	140.25	06	31611333	81.00	06	31612333	83.00
06	31613343	91.50	06	31614343	91.50	06	31615353	68.44	06	31616353	59.40	06	31622363	195.00	06	31623363	195.00
06	31623373	281.88	06	31624373	181.44	06	31761111	19.50	06	31761121	9.90	06	31761333	23.00	06	31761646	8.99
06	31762111	31.00	06	31762121	27.50	06	31762333	25.00	06	31764343	26.00	06	31765353	39.90	06	31861111	20.00
06	31861121	27.00	06	31861333	205.00	06	31862111	20.50	06	31862121	20.15	06	31862333	20.20	06	31864343	2.00
06	31865343	2.55	06	31961313	3150.00	06	31962111	2620.00	06	31962121	4890.00	06	31962338	6300.00	06	31963323	2999.00
06	31964348	8675.00	06	31965333	3559.00	06	31967348	4200.00	06	31968356	3740.00	06	31969356	1564.00	06	32061313	5999.00
06	32061628	2772.95	06	32062111	6750.33	06	32062328	4850.00	06	32064333	5605.00	06	32065338	3500.00	06	32161111	1559.00
06	32161323	1249.00	06	32162111	995.00	06	32162328	1075.00	06	32163333	980.00	06	32164338	2000.00	06	32165343	799.00
06	32261111	169.90	06	32261323	137.00	06	32261636	292.43	06	32261848	197.00	06	32262111	195.00	06	32262323	210.00
06	32262636	175.00	06	32262848	199.00	06	32263353	125.00	06	32264353	109.45	06	32265363	195.00	06	32266363	53.56
06	32361111	49.90	06	32361323	48.00	06	32362313	58.50	06	32401311	289.90	06	32401828	379.00	06	32462318	350.00
06	32561313	39.00	06	32561818	86.92	06	32562313	35.00	06	32564323	175.00	06	32565321	205.00	06	32661313	400.00
06	32662313	415.00	06	32761313	35.00	06	32762313	42.00	06	32767323	36.00	06	32768323	42.00	06	32861313	58.27
06	32862313	50.00	06	32864323	32.60	06	32865323	43.39	06	32961313	70.00	06	32962313	38.75	06	33161313	2439.50
06	33162313	1045.00	06	33261313	40.00	06	33262313	47.50	06	33361313	6.00	06	33362313	6.00	06	33364323	6.00
06	33365323	16.50	06	33366333	13.50	06	33461313	25.00	06	33462313	33.80	06	33463323	33.80	06	33464323	30.00
06	33561313	362.00	06	33562313	429.00	06	33661318	399.00	06	33662318	275.00	06	33663328	399.00	06	33761311	36.10
06	33762111	57.90	06	33861318	269.00	06	33862111	69.37	06	33863328	120.00	06	33961318	65.00	06	33962111	17.90
06	33963321	10.75	06	34061311	29.27	06	34062111	42.00	06	34063323	47.00	06	34101311	19.85	06	34102111	17.90
06	34103121	7.50	06	34201313	62.50	06	34202313	185.00	06	34204323	35.00	06	34265323	55.00	06	34361313	4271.36
06	34362313	3840.81	06	34401313	4.50	06	34402313	4.50	06	34601313	784.00	06	34602313	500.00	06	34604323	139.00
06	34605323	274.00	06	34761313	451.00	06	34762313	168.00	06	34764323	93.90	06	34765323	48.00	06	34961313	183900.00
06	34962313	143900.00	06	34963323	177090.31	06	34964323	134000.00	06	34965333	117469.13	06	34966333	66999.00	06	35061313	1399.00
06	35062313	1449.00	06	35063323	1399.00	06	35064323	1555.00	06	35161313	55.40	06	35162313	6.05	06	35261311	24.21
06	35262313	23.78	06	35263323	25.00	06	3526432										

07 06803300	3.22	07 06901100	7.48	07 06902100	10.24	07 06902626	10.34	07 06903200	6.73	07 07001100	6.74
07 07002300	5.95	07 07002626	7.31	07 07101100	6.84	07 07102100	4.85	07 07102626	7.07	07 07202737	5.45
07 07201100	17.99	07 07202100	15.74	07 07401100	15.24	07 07401121	17.99	07 07402100	12.91	07 07402121	12.42
07 07402737	18.90	07 07403300	12.75	07 07403347	14.25	07 07502100	13.92	07 07502300	12.60	07 07502424	12.60
07 07601100	14.74	07 07602300	13.99	07 07701100	10.81	07 07702300	10.20	07 07702626	9.48	07 07702737	6.90
07 07801100	9.62	07 07801121	7.28	07 07802100	8.20	07 07802121	9.19	07 07803300	8.12	07 07803342	8.38
07 08001100	13.24	07 08002100	9.99	07 08003300	10.47	07 08004100	6.99	07 08005100	8.99	07 08006300	11.00
07 08101100	28.47	07 08102100	19.99	07 08103300	25.00	07 08201100	27.99	07 08202300	25.09	07 08202727	32.50
07 08301100	6.99	07 08302100	7.24	07 08303300	6.46	07 08401100	9.99	07 08402300	11.46	07 08501100	7.99
07 08502300	6.40	07 08601100	21.34	07 08601121	26.82	07 08602300	23.13	07 08602321	23.13	07 08801100	7.33
07 08802100	7.00	07 08803100	9.24	07 08804200	6.22	07 08805300	9.00	07 08901100	6.93	07 08902100	6.99
07 08903300	8.63	07 08904300	6.32	07 09001100	22.49	07 09002100	16.74	07 09101100	25.44	07 09102100	10.99
07 09102626	12.95	07 09103300	20.00	07 09201100	16.99	07 09202200	11.00	07 09301100	5.12	07 09302300	7.10
07 09302626	5.65	07 09302737	6.50	07 09401100	14.95	07 09402111	28.00	07 09402222	9.00	07 09402300	10.56
07 09402444	11.90	07 09402656	10.40	07 09402767	9.80	07 09403300	12.13	07 09404300	9.66	07 09405300	9.74
07 09406200	9.00	07 09407200	9.00	07 09408100	9.00	07 09409200	17.25	07 09410200	9.66	07 09501100	19.90
07 09502200	17.98	07 09701100	69.99	07 09702111	114.50	07 09702222	95.00	07 09702300	45.75	07 09702646	59.90
07 09704100	69.99	07 09705300	60.00	07 09707100	79.99	07 09708100	89.50	07 09709300	78.75	07 09801100	7.10
07 09802300	6.88	07 09802626	8.26	07 09901100	6.74	07 09902300	5.38	07 09902424	5.38	07 09902636	3.44
07 10001100	17.56	07 10002100	4.01	07 10003300	4.95	07 10101100	3.99	07 10102300	2.50	07 10102727	7.10
07 10201100	7.59	07 10202300	5.57	07 10301100	9.18	07 10302300	7.25	07 10401100	24.99	07 10402100	17.90
07 10501100	12.15	07 10502100	15.66	07 10504100	9.88	07 10505100	12.33	07 10601100	12.50	07 10701100	17.45
07 10702100	18.42	07 10801100	39.98	07 10802100	43.67	07 10802424	26.07	07 10802636	36.04	07 10804100	39.05
07 10805100	42.26	07 10901100	7.97	07 10902100	7.60	07 10902200	7.50	07 10902434	6.80	07 10902747	8.80
07 11011100	55.87	07 11012100	58.97	07 11013300	84.63	07 11202300	45.00	07 11202424	68.10	07 11301100	203.50
07 11302300	180.00	07 11302626	184.75	07 11401100	46.85	07 11402300	40.74	07 11403100	37.02	07 11501100	43.25
07 11502100	34.97	07 11601100	255.00	07 11602200	350.70	07 11602626	350.00	07 11701100	42.90	07 11702300	25.50
07 11801100	46.78	07 11802100	42.12	07 11802424	18.48	07 11901100	36.71	07 11902100	43.93	07 12001100	6.75
07 12002100	4.54	07 12004300	6.50	07 12005300	5.89	07 12101300	84.44	07 12102100	87.56	07 12201100	61.48
07 12202100	61.08	07 12301100	107.14	07 12302100	29.31	07 12401100	35.74	07 12402100	38.89	07 12501100	42.83
07 12502100	49.08	07 12601100	39.92	07 12602300	100.00	07 12701100	90.29	07 12701121	47.14	07 12702100	79.45
07 12702121	52.29	07 1272333	72.00	07 12702444	78.66	07 12702656	66.00	07 12801100	45.13	07 12802100	66.37
07 12802424	39.38	07 12802636	41.59	07 12803300	55.13	07 12805300	44.69	07 12902300	50.00	07 12902626	40.00
07 13001300	95.00	07 13002300	70.00	07 13101100	100.00	07 13102300	125.00	07 13201300	9.00	07 13202111	5.81
07 13202300	8.45	07 13202333	5.75	07 13202444	6.72	07 13202656	11.13	07 13202666	11.13	07 13204300	9.00
07 13205300	8.00	07 13206300	11.83	07 13208300	9.01	07 13301100	15.82	07 13302300	13.51	07 13401300	19.35
07 13402300	16.92	07 13402323	17.30	07 13402434	19.68	07 13402646	24.51	07 13402656	23.52	07 13404300	23.53
07 13405300	22.06	07 13407300	20.85	07 13408300	23.53	07 13501100	109.56	07 13502100	95.88	07 13502424	87.33
07 13502636	186.08	07 13503300	93.02	07 13504100	119.98	07 13505100	83.90	07 13601100	102.02	07 13602100	95.57
07 13602424	115.05	07 13604100	155.87	07 13605100	70.00	07 13607100	79.90	07 13608100	68.40	07 13701100	77.26
07 13702100	55.87	07 13704100	62.00	07 13705100	134.24	07 13801100	134.24	07 13802100	25.75	07 13802626	25.75
07 13901100	167.89	07 13902100	105.90	07 13902424	166.67	07 13902737	178.69	07 13903300	100.00	07 13904100	194.00
07 13905100	154.79	07 14001300	5.50	07 14002111	12.75	07 14002636	6.00	07 14002636	12.63	07 14004300	11.50
07 14005300	20.00	07 14007300	10.50	07 14008300	14.00	07 14101100	12.86	07 14102300	12.70	07 14301100	52.99
07 14302100	78.72	07 14303100	47.50	07 14501100	12.49	07 14502100	10.93	07 14503100	6.08	07 14601100	17.74
07 14602100	18.23	07 14603100	16.74	07 14701100	17.74	07 14702100	17.70	07 14703100	12.72	07 14801100	18.47
07 14802100	6.49	07 14802222	5.00	07 14803100	18.99	07 14804300	6.90	07 15001100	125.00	07 15002100	201.11
07 15003100	11.04	07 15004200	22.00	07 15101100	43.99	07 15102100	57.92	07 15103100	58.40	07 15104100	9.83
07 16001300	55.87	07 16002300	23.00	07 16003300	30.00	07 16004300	22.00	07 16007300	65.00	07 16008300	35.63
07 16101300	13.00	07 16102300	27.00	07 16102323	11.50	07 16102636	40.00	07 16104300	20.00	07 16105300	23.00
07 16106300	36.00	07 16108300	36.00	07 16201300	20.00	07 16202300	24.00	07 16204300	25.00	07 16205300	28.00
07 16301300	78.00	07 16302300	94.40	07 16304300	134.20	07 16305300	107.80	07 16401300	699.18	07 17001100	19.95
07 17002300	15.00	07 17002626	16.17	07 17004100	17.69	07 17005300	14.20	07 17007100	16.79	07 17008300	19.90
07 17101100	11.50	07 17102300	15.00	07 17201100	7.26	07 17202100	5.20	07 17202626	51.08	07 17202737	9.90
07 17301100	48.89	07 17302100	36.90	07 17401100	66.45	07 17402100	50.00	07 17404100	61.90	07 17405300	71.40
07 17501100	2.10	07 17502100	4.84	07 17502424	14.70	07 17502636	22.10	07 17504300	11.29	07 17505300	18.19
07 17601100	11.95	07 17602100	15.30	07 17602626	107.83	07 17701300	1.00	07 17702100	6.71	07 17702626	6.31
07 17704300	1.00	07 17705300	1.00	07 17801300	47.50	07 17802111	74.45	07 17802222	50.00	07 17802300	61.00
07 18001100	4.70	07 18002100	4.29	07 18101300	860.00	07 18102300	752.50	07 18103300	1182.50	07 18104300	1505.00
07 18105300	903.00	07 18106300	752.50	07 18107300	1247.00	07 18108300	1419.00	07 18109300	750.00	07 18110300	759.50
07 18201300	55.00	07 18202300	50.60	07 18204300	55.00	07 18205300	60.50	07 18207300	60.50	07 18208300	115.50
07 19001100	25.56	07 19002300	34.30	07 19004100	39.67	07 19005300	43.33	07 19101100	16.90	07 19101828	85.50
07 19102300	18.90	07 19102626	15.88	07 19104100	18.03	07 19105300	2.58	07 19201300	35.25	07 19201828	143.33
07 19202300	12.55	07 19203300	31.50	07 19204300	18.20	07 19205300	23.90	07 19206300	32.35	07 19301100	119.20
07 19301828	139.00	07 19302300	129.00	07 19304300	198.00	07 19305300	119.00	07 19306300	96.33	07 19401300	23.90
07 19401828	110.83	07 19404300	34.50	07 19404626	21.53	07 19404300	114.75	07 19405300	33.28	07 19407300	23.90
07 19408300	31.67	07 19501100	18.90	07 19501828	26.00	07 19502100	24.90	07 19601300	50.00	07 19601828	111.00
07 19602300	44.50	07 19602626	33.39	07 19602838	160.00	07 19603300	83.00	07 19604300	38.99	07 19605300	17.65
07 19607100	78.00	07 19608300	42.90	07 19609300	50.50	07 19701300	153.50	07 19702300	95.20	07 19702525	120.00
07 19702535	130.00	07 19702646	143.37	07 19703300	560.00	07 19704300	514.00	07 19705300	74.40	07 19706300	108.80
07 19707300	320.00	07 19708300	135.90	07 19801100	10.95	07 19802100	21.31	07 19901100	19.95	07 19902100	16.99
07 19904300	35.90	07 19905300	35.15	07 20001300	130.00	07 20002300	70.00	07 20101300	450.00	07 20102300	300.00
07 20104300	400.00	07 20105300	90.00	07 20107300	100.00	07 20108300	70.00	07 20201300	60.00	07 20202300	50.00
07 20204300	25.00	07 20205300	23.00	07 20301100	15.90	07 20302100	8.90	07 20303100	6.49	07 20304300	11.59
07 21001300	481.45	07 21002300	207.36	07 21101300	185.66	07 21101328	265.66	07 21102300	290.22	07 21102321	272.95
07 21301300	135.66	07 21302300	196.56	07 21304300	295.66	07 21305300	187.97	07 21307300	97.80	07 21308300	405.67

07 30606300	27.90	07 30607300	84.15	07 30608300	186.95	07 31001300	2085.00	07 31002300	1120.76	07 31101300	669.16
07 31102300	1266.35	07 31201300	2436.18	07 31202300	2309.14	07 31301300	582.97	07 31302300	480.82	07 31401300	984.82
07 31402300	951.31	07 31501300	488.41	07 31502300	547.75	07 31601300	156.00	07 31602300	111.00	07 31603300	152.40
07 31604300	190.00	07 31605300	140.00	07 31606300	176.00	07 31611300	70.00	07 31612300	121.00	07 31613300	86.00
07 31614300	122.00	07 31615300	86.00	07 31616300	138.00	07 31621300	72.00	07 31622300	350.00	07 31623300	112.00
07 31624300	400.00	07 31625300	109.00	07 31626300	139.00	07 31701100	22.00	07 31702111	9.64	07 31702300	11.00
07 31702636	8.13	07 31704100	14.00	07 31705300	63.50	07 31801300	4.00	07 31802111	11.55	07 31802300	3.00
07 31802636	15.21	07 31804300	30.00	07 31805300	30.00	07 31901300	3099.00	07 31902111	3390.00	07 31902300	5093.00
07 31904300	3599.00	07 31905300	3799.00	07 31907300	7699.00	07 31908300	4199.00	07 31909300	3499.00	07 31911300	1549.50
07 32001300	3299.00	07 32002111	3229.00	07 32003300	5799.00	07 32002636	3105.83	07 32004300	5999.00	07 32005300	4199.00
07 32101300	1099.00	07 32102111	799.00	07 32102300	1359.00	07 32102636	905.83	07 32104300	1199.25	07 32105300	1187.00
07 32201300	113.00	07 32201828	200.00	07 32202111	146.00	07 32202300	78.00	07 32202333	74.00	07 32202343	114.00
07 32202656	154.00	07 32204300	190.00	07 32205300	191.00	07 32301300	108.30	07 32301323	375.00	07 32301838	889.00
07 32302111	46.50	07 32302300	89.00	07 32302636	571.04	07 32401300	159.90	07 32401828	268.00	07 32402300	109.00
07 32402626	464.28	07 32501300	490.00	07 32502111	37.65	07 32502300	89.00	07 32502333	575.00	07 32502343	199.00
07 32502656	477.31	07 32601300	410.00	07 32602300	323.00	07 32701300	36.00	07 32702300	42.00	07 32704300	32.00
07 32705300	36.00	07 32801300	60.00	07 32802300	27.00	07 32804300	56.00	07 32805300	40.00	07 32806300	48.30
07 32808300	30.00	07 32901300	40.00	07 32902300	60.00	07 33101300	1300.00	07 33102300	555.00	07 33104300	1000.00
07 33105300	110.00	07 33201300	37.80	07 33202300	46.00	07 33301300	10.00	07 33302300	5.00	07 33304300	10.00
07 33305300	6.00	07 33401300	20.00	07 33402300	22.50	07 33404300	19.00	07 33405300	45.00	07 33501100	210.00
07 33501828	473.00	07 33502300	314.00	07 33601100	115.90	07 33602300	209.00	07 33602828	220.00	07 33603100	531.00
07 33701100	37.09	07 33702100	44.40	07 33801100	39.90	07 33802100	14.29	07 33802828	89.00	07 33803100	17.79
07 33901100	6.50	07 33902100	6.79	07 33903100	49.90	07 34001100	30.15	07 34002100	34.99	07 34003100	86.65
07 34101100	9.60	07 34102300	16.68	07 34103300	9.95	07 34201300	155.00	07 34202300	60.00	07 34301300	3576.22
07 34302300	3816.92	07 34401300	3.50	07 34402300	3.50	07 34404300	3.50	07 34405300	3.50	07 34601300	1095.00
07 34602300	699.00	07 34604300	298.00	07 34605300	593.00	07 34701300	413.30	07 34702300	43.50	07 34704300	175.20
07 34705300	164.80	07 34901300	186800.00	07 34902300	176783.00	07 34903300	71668.34	07 34904300	164850.00	07 34905300	145015.00
07 34906300	171300.00	07 35001300	2069.00	07 35002111	1190.00	07 35002300	1045.00	07 35002636	1242.53	07 35004300	2290.00
07 35005300	1275.00	07 35101300	5.40	07 35102300	6.05	07 35201300	21.04	07 35202111	16.89	07 35202300	35.32
07 35202333	30.00	07 35204300	24.31	07 35205300	26.43	07 35207300	39.00	07 35208300	65.78	07 35301300	15.00
07 35302300	14.00	07 35401300	600.00	07 35402300	1000.00	07 35403300	600.00	07 35404300	330.00	07 35405300	264.00
07 35501300	96.80	07 35502111	44.70	07 35502300	69.00	07 35502636	31.47	07 35501300	940.00	07 35602300	844.00
07 35602626	707.74	07 35603300	797.50	07 35604300	1068.15	07 35701300	381.60	07 35702300	476.00	07 35702626	382.57
07 35704300	501.40	07 35705300	499.00	07 36001300	248.23	07 36301300	2224.58	07 36302300	2224.58	07 36303300	2224.58
07 36304300	2142.75	07 36305300	2142.75	07 36306300	2142.75	07 36401090	925.00	07 36403090	660.00	07 36404090	132.95
07 36405090	92.51	07 36407090	1350.00	07 36409091	525.00	07 36410090	133.10	07 36411091	472.00	07 36412091	262.00
07 36413090	114.29	07 36414090	480.70	07 36415090	130.90	07 36416090	201.30	07 36417090	36.85	07 36418090	83.49
07 36419090	120.00	07 36509100	13.09	07 36509200	44.04	07 36509300	112.91	07 36509400	631.47	07 36601300	4.18
07 36602300	4.18	07 36603300	2.25	07 36604300	2.25	07 36607300	2.19	07 36608300	2.19	07 36701300	3.50
07 36702300	3.50	07 36801300	45.00	07 36802300	74.95	07 36802626	15.00	07 36804300	30.00	07 36805300	56.85
07 36901300	3.50	07 36902300	7.50	07 36903300	1068.15	07 37101300	3.50	07 37102300	7.00	07 37103300	15.00
07 37102300	18.50	07 37102323	20.00	07 37103300	17.00	07 37601300	9877.64	07 37701300	790.00	07 37701323	35.00
07 37702300	260.00	07 37702323	84.70	07 37703333	715.00	07 37704333	40.00	07 37705343	863.50	07 37801300	3489.90
07 38001300	4950.00	07 38002300	20000.00	07 38101300	1620.00	07 38201300	255.47	07 38301300	7.13	07 38302300	3.55
07 38303300	7.13	07 38304300	3.55	07 38305300	7.13	07 38306300	3.55	07 38307300	7.13	07 38308300	3.55
07 38309300	7.13	07 38310300	7.13	07 38401300	9.11	07 38402300	14.93	07 38403300	22.39	07 38404300	14.93
07 38405300	30.53	08 00102122	13.50	08 00102212	14.05	08 00104222	11.50	08 00105222	20.00	08 00106535	17.12
08 00160343	24.00	08 00201313	7.50	08 00202111	4.85	08 00301313	6.00	08 00302313	6.00	08 00401313	6.00
08 00501111	29.35	08 00502111	17.70	08 00503121	20.12	08 00504324	16.71	08 00501111	19.90	08 00602111	7.95
08 00604424	6.65	08 00605111	18.03	08 00606111	40.63	08 00607323	4.30	08 00901111	19.90	08 00902111	17.20
08 00903111	22.67	08 00904727	27.91	08 00905111	25.86	08 01001111	53.57	08 01002111	27.21	08 01101111	17.80
08 01102111	18.42	08 01103727	16.84	08 01104111	17.20	08 01105111	19.12	08 01106727	20.00	08 01201313	10.75
08 01202313	9.48	08 01301313	27.92	08 01302313	29.16	08 01303321	26.75	08 01304321	30.02	08 01401111	40.00
08 01402111	60.70	08 01403323	38.10	08 01404727	70.00	08 01601111	10.00	08 01602111	13.50	08 01603323	15.00
08 01604121	13.50	08 01605131	13.50	08 01606434	12.00	08 01701111	8.25	08 01702111	7.10	08 01704121	6.95
08 01705121	5.00	08 01706333	7.00	08 01708545	5.00	08 01901111	56.51	08 01902111	47.75	08 01904121	53.03
08 01905121	39.90	08 01906134	41.04	08 01907111	23.75	08 01908111	27.89	08 01909424	50.00	08 02001211	45.90
08 02002111	44.90	08 02004121	47.90	08 02005121	47.90	08 02007231	50.90	08 02008131	61.90	08 02018343	44.00
08 02012252	44.00	08 02014262	48.00	08 02101211	115.00	08 02102111	119.90	08 02103626	77.40	08 02201211	26.90
08 02202111	27.90	08 02203121	26.90	08 02204222	24.00	08 02206333	32.00	08 02208242	24.00	08 02301111	35.90
08 02302111	37.90	08 02303121	60.86	08 02304222	44.00	08 02306332	46.00	08 02308343	44.00	08 02401111	13.90
08 02402111	13.60	08 02404222	30.00	08 02501111	13.90	08 02502112	22.00	08 02601111	41.00	08 02602111	39.90
08 02604323	44.00	08 02701111	41.70	08 02702111	49.90	08 02704222	34.00	08 02801211	34.90	08 02802111	41.90
08 02804222	44.00	08 02806333	44.00	08 02901211	61.50	08 02902111	69.90	08 02904323	44.00	08 02906232	44.00
08 03001111	17.90	08 03101111	25.00	08 03102111	25.00	08 03104122	25.00	08 03003323	25.00	08 03101211	25.20
08 03102121	33.40	08 03102111	35.90	08 03104221	23.90	08 03105121	23.90	08 03106323	25.00	08 03107232	28.00
08 03108242	29.43	08 03108353	26.40	08 03201111	58.25	08 03202111	76.65	08 03203323	50.00	08 03205636	78.90
08 03301111	40.90	08 03302111	52.50	08 03304222	48.00	08 03306333	34.35	08 03401111	21.20	08 03402111	21.53
08 03403626	18.50	08 03501111	52.90	08 03502111	41.15	08 03504222	30.00	08 03601211	58.90	08 03602212	44.00
08 03603121	55.43	08 03701111	62.30	08 03702111	67.90	08 03703323	44.00	08 03801111	27.00	08 03802111	29.13
08 03803626	22.50	08 03901111	31.97	08 03902111	44.57	08 04001111	62.75	08 04002311	32.90	08 04101111	75.00
08 04102311	58.90	08 04103223	40.00	08 04104222	50.00	08 04201111	39.90	08 04203111	32.90	08 04203321	45.00
08 04204222	29.00	08 04301111	90.00	08 04302111	50.90	08 04401111	245.00	08 04402311	192.00	08 04501111	45.00
08 04502311	49.90	08 04601111	18.00	08 04602111	14.82	08 04604727	28.24	08 04701111	39.08	08 04702111	34.48
08 04703626	26.72	08 04801111	152.94	08 04802111	120.87	08 04901111	7.90	08 04902111	7.90		

08 12604727	142.86	08 12701111	71.25	08 12702111	82.06	08 12703323	100.00	08 12705333	112.50	08 12706111	76.00
08 12707111	40.72	08 12708626	54.75	08 12709424	35.22	08 12801111	42.94	08 12802111	56.15	08 12804121	43.81
08 12805121	39.71	08 12807636	44.92	08 12901113	64.22	08 12902313	47.00	08 13001313	120.00	08 13002313	120.00
08 13101313	90.00	08 13102212	120.00	08 13201317	7.00	08 13202317	14.08	08 13204327	12.68	08 13205327	14.08
08 13206337	12.68	08 13207337	14.08	08 13209646	11.91	08 13211151	5.33	08 13301111	6.22	08 13302111	13.38
08 13304727	26.00	08 13401311	24.86	08 13402317	21.54	08 13404121	21.02	08 13405327	30.77	08 13407131	21.03
08 13408331	20.82	08 13409343	20.59	08 13410444	21.03	08 13411353	20.59	08 13501111	145.97	08 13502111	105.33
08 13504121	169.78	08 13505121	80.23	08 13506434	100.32	08 13507333	91.86	08 13509343	73.89	08 13510411	116.26
08 13601111	100.00	08 13602111	114.03	08 13604121	132.18	08 13605121	163.87	08 13607131	76.45	08 13608131	149.79
08 13609343	178.43	08 13610444	85.80	08 13611353	178.43	08 13612757	147.87	08 13614161	228.43	08 13701111	66.65
08 13702111	73.07	08 13704121	78.97	08 13705121	57.33	08 13707333	68.13	08 13709343	104.00	08 13711656	179.47
08 13713161	198.67	08 13801111	110.30	08 13802111	140.48	08 13803323	64.90	08 13805636	115.93	08 13807141	107.10
08 13901111	250.67	08 13902111	235.90	08 13904121	178.42	08 13905121	169.60	08 13906737	284.29	08 13907333	182.00
08 13909343	306.67	08 14001311	6.00	08 14002317	9.00	08 14004321	13.00	08 14005327	15.00	08 14007331	12.00
08 14008337	16.00	08 14009343	13.50	08 14011353	13.50	08 14101111	8.55	08 14102212	6.00	08 14301111	64.77
08 14302111	104.00	08 14304121	114.00	08 14501111	16.50	08 14502111	7.98	08 14503121	17.75	08 14601111	17.75
08 14602111	12.50	08 14604121	14.50	08 14701111	9.30	08 14702111	9.68	08 14703121	10.00	08 14801111	8.47
08 14802111	3.87	08 14803121	5.03	08 14804121	4.10	08 15001111	60.00	08 15002111	257.69	08 15003121	20.90
08 15004121	219.44	08 15101313	65.00	08 15102111	28.90	08 15103323	40.00	08 15104323	23.00	08 16001313	30.00
08 16002313	50.00	08 16004323	20.00	08 16005323	35.00	08 16101313	24.00	08 16102313	32.00	08 16104323	24.00
08 16105323	22.00	08 16107636	22.90	08 16109646	28.00	08 16201313	25.00	08 16202313	38.00	08 16204323	43.50
08 16205323	28.00	08 16301313	98.00	08 16302313	100.00	08 16304323	45.00	08 16305323	68.50	08 16306333	90.00
08 16307333	100.00	08 16401313	1170.98	08 17001111	21.00	08 17002111	12.65	08 17004121	18.56	08 17005121	12.30
08 17006434	10.57	08 17007636	18.56	08 17008636	12.26	08 17101111	11.88	08 17102111	11.13	08 17104121	12.00
08 17105121	11.13	08 17106333	8.42	08 17107636	16.23	08 17201111	5.56	08 17202111	8.05	08 17203626	5.75
08 17301111	318.75	08 17302111	19.10	08 17303626	14.00	08 17304424	61.50	08 17401111	58.50	08 17402111	53.90
08 17404121	63.90	08 17405121	63.90	08 17406333	12.50	08 17501111	2.50	08 17502111	3.12	08 17503121	17.65
08 17504121	11.20	08 17506434	4.61	08 17507636	3.04	08 17601111	11.00	08 17602111	14.95	08 17603626	19.43
08 17604828	15.25	08 17701311	1.50	08 17702313	1.20	08 17704321	1.50	08 17705323	2.00	08 17707737	1.50
08 17801111	48.00	08 17802211	36.40	08 17804121	45.50	08 17805323	39.00	08 17807333	25.00	08 18001111	2.95
08 18002111	3.50	08 18004323	3.25	08 18101310	650.02	08 18102310	998.87	08 18103320	1971.97	08 18104320	763.03
08 18201313	18.00	08 18202313	14.90	08 18204323	34.03	08 18205323	26.00	08 19001111	43.13	08 19002111	39.67
08 19004121	38.83	08 19005121	39.87	08 19006434	36.35	08 19008343	32.04	08 19009343	38.00	08 19101311	52.00
08 19102111	16.20	08 19104121	78.40	08 19105121	18.20	08 19106131	20.50	08 19201113	701.00	08 19202311	48.90
08 19203121	23.90	08 19204828	36.28	08 19206838	25.05	08 19208848	52.50	08 19301111	172.00	08 19302111	153.00
08 19304121	124.00	08 19305121	122.40	08 19307636	99.67	08 19309141	405.72	08 19401111	36.77	08 19402111	36.20
08 19404121	41.00	08 19405121	45.90	08 19407636	82.25	08 19408131	128.17	08 19501111	43.75	08 19502111	31.20
08 19503626	22.86	08 19504121	43.00	08 19601113	239.50	08 19602311	97.75	08 19604123	385.00	08 19605321	91.90
08 19607133	165.00	08 19608331	26.04	08 19610848	116.00	08 19612858	74.90	08 19613141	75.00	08 19701111	695.00
08 19702111	188.60	08 19704123	705.00	08 19705121	190.00	08 19707131	35.90	08 19708131	139.00	08 19710848	213.50
08 19712858	162.00	08 19713141	70.80	08 19801111	17.35	08 19802318	22.15	08 19804323	21.50	08 19805328	32.00
08 19901111	25.20	08 19902111	52.50	08 19903626	24.10	08 19904121	43.95	08 20001313	151.53	08 20002313	50.00
08 20003323	112.83	08 20004321	60.00	08 20101313	101.12	08 20102313	150.00	08 20104323	65.00	08 20105323	60.00
08 20107333	50.00	08 20108333	32.84	08 20201313	75.00	08 20202313	85.00	08 20204323	90.00	08 20205323	85.00
08 20301311	8.45	08 20302111	7.85	08 20303121	18.00	08 21001113	541.96	08 21002318	265.50	08 21004828	259.49
08 21101113	441.90	08 21102318	220.04	08 21103818	666.80	08 21301113	498.37	08 21302318	187.68	08 21304323	441.65
08 21305328	247.69	08 21307133	765.23	08 21308338	151.72	08 21401113	115.49	08 21402318	49.35	08 21404121	63.21
08 21501113	114.49	08 21502318	32.27	08 21601113	109.01	08 21602318	84.84	08 21603121	63.70	08 21701318	434.21
08 21702318	240.64	08 21704121	100.45	08 21801318	3419.95	08 21802318	848.08	08 21804828	1290.00	08 21901318	242.67
08 21902318	122.37	08 22001118	206.11	08 22002118	97.69	08 22004121	117.63	08 22101118	222.75	08 22102318	218.55
08 22103113	297.58	08 22104118	71.04	08 22105828	486.28	08 22301118	456.20	08 22302118	61.00	08 22304828	29.70
08 22401113	78.65	08 22402318	32.05	08 22501318	227.92	08 22502318	70.58	08 22503828	176.90	08 22601113	208.22
08 22602318	142.95	08 22701113	729.95	08 22702318	323.29	08 22704128	1539.31	08 22705328	306.52	08 22801118	1934.53
08 22802318	245.64	08 22901118	365.43	08 22902118	249.25	08 22903121	176.08	08 23001118	365.85	08 23002218	173.36
08 23003118	482.56	08 23004118	127.63	08 23201118	470.02	08 23202318	307.93	08 23301318	272.28	08 23302318	122.51
08 23303828	718.00	08 23401118	309.83	08 23402118	117.67	08 23501118	165.91	08 23502318	109.74	08 23504123	181.96
08 23505328	76.32	08 23601113	75.00	08 23602113	54.55	08 23603118	20.47	08 23604123	21.22	08 23605328	22.67
08 23607133	48.85	08 23608338	20.45	08 23609848	75.18	08 23701118	257.33	08 23702318	183.23	08 23801118	234.58
08 23802118	77.50	08 23901318	153.86	08 23902318	79.17	08 23904121	79.90	08 24001313	121.50	08 24002318	72.19
08 24101118	57.40	08 24102118	20.30	08 24103121	74.01	08 24201118	334.21	08 24202118	121.62	08 24301118	65.99
08 24302118	21.03	08 24401311	250.79	08 24402318	83.33	08 24404321	172.55	08 24405328	152.72	08 24501313	295.34
08 24502318	385.61	08 24503323	494.85	08 24504328	225.08	08 24505131	286.00	08 24507343	266.36	08 24509353	233.20
08 24510838	202.93	08 24601313	258.85	08 24602318	123.30	08 24603323	462.52	08 24604328	140.25	08 24605131	254.04
08 24701313	173.33	08 24702318	114.92	08 24703323	133.86	08 24704328	118.23	08 24705333	94.73	08 24707141	229.37
08 24708338	224.46	08 24801313	227.68	08 24802318	258.53	08 24803118	549.05	08 24804323	249.91	08 24805328	249.91
08 24901313	40.00	08 24902318	150.00	08 24904323	55.00	08 24905328	85.00	08 25001318	499.00	08 25002318	180.30
08 25004323	189.00	08 25006838	249.90	08 25101111	590.00	08 25102111	241.43	08 25104323	169.20	08 25106533	179.68
08 25108848	850.00	08 25110353	332.79	08 25201310	63.80	08 25202310	63.80	08 25204320	1.13	08 25205320	1.13
08 25301313	90.00	08 25302313	55.00	08 25304323	80.00	08 25305328	59.90	08 25401118	61.81	08 25402111	16.76
08 25403128	68.67	08 26201111	345.00	08 26202118	365.00	08 26203323	255.00	08 26205636	299.00	08 26207343	255.00
08 26209151	230.00	08 26211161	365.00	08 26301111	115.00	08 26302111	223.00	08 26304121	155.00	08 26305121	129.50
08 26307131	72.00	08 26308131	120.50	08 26309646	99.00	08 26310848	102.00	08 26311353	270.00	08 26313363	145.00
08 26315676	4775.00	08 26401313	4455.00	08 26402318	359.00	08 26403323	5023.50	08 26404323	2349.00	08 26405338	4405.00
08 26406131	3629.00	08 26501313	3655.00	08 26502318	6244.21	08 26504323	5618.00	08 26505328	5949.00	08 26507636	4250.00
08 26508838	4985.00	08 26601313	6349.00	08 26602318	3899.00	08 26604323	6724.00	08 2			

08 34405333	3.50	08 34601313	50.00	08 34603323	100.00	08 34604313	355.00	08 34605333	230.00	08 34701310	97.35
08 34702310	54.40	08 34901313	287500.00	08 34902313	162900.00	08 34903323	246525.00	08 34904333	178000.00	08 34702310	71477.00
08 34906333	142875.00	08 34907343	108500.00	08 34907353	212600.00	08 34908343	444700.00	08 34908353	101500.00	08 34909363	350000.00
08 34910363	163000.00	08 34911373	110088.00	08 34912373	314265.00	08 35001313	1999.00	08 35002318	1599.00	08 35004323	849.00
08 35005328	1745.00	08 35007636	1049.01	08 35101313	5.65	08 35102313	6.33	08 35201313	22.43	08 35202313	30.53
08 35204323	28.42	08 35205323	26.32	08 35207333	61.33	08 35208333	64.44	08 35209141	87.78	08 35210141	39.01
08 35301313	8.00	08 35302313	15.00	08 35401313	862.50	08 35402313	672.75	08 35404323	294.40	08 35405323	280.00
08 35501313	80.00	08 35502313	96.00	08 35503121	555.00	08 35504323	450.00	08 35501313	655.00	08 35602313	462.00
08 35604323	255.00	08 35605323	320.00	08 35607636	549.90	08 35609646	239.00	08 35701313	463.68	08 35702313	499.00
08 35704323	359.72	08 35705323	649.00	08 35706131	599.00	08 36001313	220.16	08 36301313	911.99	08 36302313	964.40
08 36303323	911.99	08 36304323	964.40	08 36305333	911.99	08 36306333	964.40	08 36402090	350.00	08 36403090	379.50
08 36404090	1315.32	08 36405090	265.87	08 36406090	225.00	08 36407090	1600.00	08 36409091	300.00	08 36410090	240.00
08 36411091	272.50	08 36412091	700.00	08 36413090	112.50	08 36414090	930.00	08 36415090	270.00	08 36416090	895.00
08 36417090	40.00	08 36418090	80.00	08 36419090	10.00	08 36509100	13.81	08 36509200	37.46	08 36509300	89.51
08 36509400	552.65	08 36601313	4.57	08 36602313	4.57	08 36604323	2.47	08 36605323	2.47	08 36701313	3.80
08 36702313	5.96	08 36801311	16.15	08 36802317	25.00	08 36804321	4.40	08 36805327	18.00	08 36901313	3.50
08 36902313	3.50	08 36903323	3.50	08 36904320	3.50	08 37001313	55.00	08 37002313	90.00	08 37101313	12.00
08 37102313	60.00	08 37103323	5.00	08 37104313	15.00	08 37108313	20.00	08 37601313	10857.59	08 37701313	200.50
08 37702313	43.00	08 37703313	38.50	08 37704313	34.50	08 37705323	258.75	08 37706323	258.75	08 37801313	3489.90
08 38001313	2350.00	08 38002313	5825.00	08 38101313	2207.81	08 38201313	245.66	08 38301313	7.45	08 38302313	3.71
08 38303323	7.45	08 38304323	3.71	08 38305333	7.45	08 38306333	3.71	08 38307343	7.45	08 38308343	3.71
08 38309353	7.45	08 38310353	7.45	08 38401313	28.10	08 38402313	18.80	08 38403323	28.10	08 38404323	18.80
08 38405333	31.92	08 00101117	4.95	08 00101200	3.00	08 00102200	2.50	08 00201100	3.73	08 00202100	3.74
08 00301300	5.00	08 00302300	5.00	08 00401300	5.02	08 00501100	19.88	08 00502100	27.11	08 00503222	66.67
08 00601100	5.25	08 00601200	19.90	08 00601322	7.90	08 00602100	5.25	08 00603100	21.00	08 00604100	17.20
08 00901200	25.15	08 00902100	17.15	08 00902200	26.48	08 00902333	38.46	08 01001100	48.86	08 01002123	80.00
08 01001334	19.58	08 01002100	30.51	08 01002222	23.53	08 01101100	18.53	08 01101200	17.33	08 01101332	16.67
08 01102100	18.53	08 01102200	17.33	08 01102333	18.42	08 01102444	16.47	08 01201300	7.86	08 01202300	9.79
08 01301300	17.95	08 01302300	26.81	08 01401100	40.51	08 01401224	38.24	08 01401333	30.00	08 01402100	60.00
08 01402226	40.07	08 01601100	9.50	08 01601226	9.90	08 01602100	14.38	08 01602226	8.77	08 01602322	15.00
08 01604100	11.25	08 01605100	11.25	08 01701100	7.80	08 01701227	8.70	08 01702100	8.40	08 01702224	7.60
08 01704100	3.95	08 01705200	6.00	08 01801100	56.25	08 01901200	26.25	08 01901336	52.12	08 01902100	56.25
08 01902200	26.25	08 01902322	47.75	08 01904100	55.70	08 01905100	84.37	08 02001300	46.90	08 02002200	49.00
08 02003123	46.00	08 02004100	51.90	08 02005200	49.00	08 02007100	51.50	08 02008100	49.00	08 02101100	79.90
08 02102200	60.00	08 02201100	29.90	08 02202200	34.00	08 02301100	46.90	08 02302200	49.00	08 02303223	57.00
08 02303100	48.90	08 02304100	36.90	08 02401100	13.85	08 02402200	24.00	08 02501200	14.50	08 02502200	24.00
08 02601200	39.90	08 02601323	38.00	08 02602200	30.00	08 02701200	44.50	08 02702200	32.00	08 02801100	39.90
08 02802200	32.00	08 02901100	59.90	08 02902200	39.00	08 02902323	54.00	08 03001113	22.00	08 03001300	19.90
08 03002100	13.49	08 03003300	22.00	08 03101100	28.10	08 03101222	36.00	08 03102100	27.08	08 03102223	40.00
08 03104100	28.90	08 03105100	28.90	08 03201100	45.50	08 03202100	86.23	08 03203100	55.90	08 03204100	83.90
08 03301100	536.90	08 03302100	53.96	08 03401224	23.42	08 03402100	28.40	08 03403100	23.40	08 03404100	39.90
08 03401227	25.00	08 03401334	22.16	08 03402100	24.50	08 03402221	33.90	08 03501100	114.71	08 03502100	73.45
08 03601100	100.00	08 03601221	199.00	08 03602200	199.00	08 03602327	108.00	08 03604100	212.50	08 03605200	140.00
08 03701100	84.95	08 03702100	76.80	08 03801100	26.90	08 03801224	18.90	08 03802100	33.30	08 03802221	16.90
08 03901100	35.90	08 03902100	38.00	08 03902221	77.80	08 04001100	8.90	08 04002100	15.25	08 04101100	73.75
08 04102100	67.50	08 04201100	19.90	08 04202100	20.50	08 04301100	60.00	08 04302100	46.50	08 04401100	90.00
08 04402200	86.25	08 04501300	48.15	08 04502300	47.50	08 04601100	16.06	08 04601222	15.29	08 04602100	15.29
08 04701100	30.17	08 04702100	36.86	08 04702222	37.36	08 04801100	122.82	08 04802100	264.71	08 04802227	37.36
08 04901100	8.00	08 05002300	1.90	08 05101100	8.00	08 05102100	8.00	08 05103100	9.00	08 05104100	9.00
08 05001300	5.50	08 05002300	7.00	08 05101100	67.78	08 05102100	68.06	08 05102224	64.03	08 05201100	101.72
08 05202100	104.22	08 05301100	18.35	08 05301227	18.29	08 05302100	17.98	08 05401100	26.83	08 05402100	26.86
08 05501100	48.44	08 05502100	41.00	08 05601100	35.60	08 05601222	32.00	08 05602100	26.20	08 05604100	27.80
08 05605100	22.36	08 05701100	86.50	08 05702100	77.17	08 05801100	45.00	08 05801227	50.50	08 05802111	53.05
08 05802200	44.00	08 05802334	43.55	08 05901100	33.90	08 05901223	30.00	08 05902100	40.99	08 05903100	35.90
08 06001100	59.91	08 06002100	91.13	08 06101100	27.33	08 06102100	29.10	08 06201111	30.97	08 06201300	79.00
08 06202211	24.85	08 06202300	37.00	08 06203000	5.75	08 06205300	37.00	08 06301100	13.90	08 06302200	13.95
08 06301100	12.00	08 06401100	11.40	08 06401200	12.70	08 06402100	8.40	08 06403122	9.00	08 06404100	8.72
08 06405100	14.66	08 06407100	11.98	08 06408100	8.06	08 06501100	10.45	08 06502100	10.07	08 06502222	12.50
08 06601100	14.90	08 06601322	14.00	08 06602200	23.03	08 06701100	30.97	08 06702100	35.72	08 06801100	3.81
08 06802200	3.63	08 06804100	3.50	08 06805200	3.12	08 06901100	12.07	08 06902100	12.72	08 06902422	8.75
08 07001100	5.05	08 07001322	3.00	08 07002200	5.49	08 07101100	5.49	08 07102200	14.00	08 07102325	9.00
08 07201100	10.99	08 07202200	7.75	08 07401100	16.99	08 07401200	15.59	08 07401332	14.75	08 07402100	19.90
08 07402200	17.35	08 07501100	10.16	08 07502200	10.29	08 07502322	12.00	08 07601100	9.71	08 07602200	17.00
08 07701100	9.44	08 07802100	10.04	08 07801100	9.65	08 07801200	6.33	08 07801332	10.00	08 07802100	11.10
08 07802200	12.00	08 08002112	1.00	08 08101100	12.75	08 08102100	4.29	08 08103100	28.17	08 08104100	28.00
08 08102200	30.00	08 08201100	25.40	08 08202200	27.50	08 08301100	7.35	08 08301222	3.50	08 08302100	4.71
08 08302225	6.00	08 08401100	11.25	08 08402112	20.00	08 08402200	11.99	08 08501100	5.25	08 08502200	7.00
08 08601100	20.56	08 08601200	16.65	08 08602100	21.27	08 08602200	16.77	08 08801100	13.15	08 08801225	12.00
08 08802100	12.67	08 08804100	10.50	08 08805200	10.00	08 08901100	4.43	08 08902115	6.50	08 08902200	4.50
08 08903100	6.11	08 08904100	3.11	08 09001100	9.32	08 09001225	10.00	08 09002200	9.00	08 09101100	7.74
08 09102200	10.00	08 09201100	8.86	08 09202100	8.42	08 09202222	8.00	08 09301100	5.63	08 09301225	6.75
08 09302200	7.00	08 09401100	11.90	08 09402100	14.65	08 09404100	12.50	08 09405200	19.50	08 09407100	10.20
08 09408100	16.65	08 09410100	13.50	08 09411100	12.25	08 09501100	14.39	08 09502200	16.00	08 09503100	10.00
08 09701100	78.69	08 09702200	48.75	08 09704100	86.90	08 09705200	48.75	08 09707100	46.90	08 09708200	40.00
08 09801100	3.73	08 09802200	5.25	08 09901100	6.09	08 09902200	4.50	08 10001100	1.99	08 10002200	1.75
08 10003100	1.94	08 10101100	8.52	08 10102200	3.75	08 10201100	3.16	08 10			

09 19202100	33.95	09 19301100	126.00	09 19301228	239.00	09 19302100	126.33	09 19302223	117.67	09 19304100	119.50
09 19305300	125.90	09 19401100	26.33	09 19401228	67.80	09 19401333	66.43	09 19402100	109.88	09 19402125	65.00
09 19402336	74.90	09 19404100	20.00	09 19405100	24.00	09 19501100	22.50	09 19502100	15.95	09 19601100	261.00
09 19602100	375.00	09 19604100	69.90	09 19605100	34.90	09 19607100	284.00	09 19608100	36.90	09 19701100	699.00
09 19701223	339.00	09 19702100	176.50	09 19702225	538.00	09 19704100	549.00	09 19705100	339.00	09 19707100	549.00
09 19708100	142.00	09 19801100	14.70	09 19801222	9.50	09 19802100	22.95	09 19802222	26.15	09 19802334	34.35
09 19803100	21.30	09 19804100	26.95	09 19901100	44.95	09 19902100	43.49	09 20001300	90.00	09 20002300	60.00
09 20003300	70.00	09 20101300	300.00	09 20102300	200.00	09 20104300	150.00	09 20105300	90.00	09 20107300	80.00
09 20108300	100.00	09 20204300	310.00	09 20205300	270.00	09 20301300	8.70	09 20302300	8.70	09 20303300	7.70
09 20304300	17.90	09 21001100	165.66	09 21002300	474.00	09 21101100	232.33	09 21102100	479.50	09 21301100	132.33
09 21302300	289.00	09 21304100	359.00	09 21305100	371.00	09 21307100	154.15	09 21308300	311.50	09 21401100	38.23
09 21402300	39.20	09 21501100	29.90	09 21502300	25.66	09 21601100	43.86	09 21602300	47.66	09 21701100	299.00
09 21702100	413.00	09 21801300	1890.00	09 21802300	1299.00	09 21901100	149.90	09 21902100	259.00	09 22001100	154.90
09 22002100	193.77	09 22101100	129.60	09 22102300	129.90	09 22102200	187.33	09 22102300	190.75	09 22301100	123.33
09 22302100	217.33	09 22401100	24.56	09 22402300	24.75	09 22501100	159.90	09 22502100	127.00	09 22601300	269.00
09 22602100	263.00	09 22701100	369.00	09 22702300	445.66	09 22704100	292.33	09 22705100	684.00	09 22707100	437.33
09 22801100	399.00	09 22802300	479.00	09 22803300	339.00	09 22805300	335.66	09 22901100	199.00	09 22902100	279.00
09 23001100	184.00	09 23001200	204.90	09 23002100	337.33	09 23002200	299.00	09 23201100	239.00	09 23202100	182.33
09 23301300	199.00	09 23302300	360.00	09 23401100	162.33	09 23402100	385.00	09 23501100	153.00	09 23502300	195.00
09 23504100	126.57	09 23505300	132.00	09 23601100	26.90	09 23602300	21.56	09 23604100	42.50	09 23605300	37.00
09 23607100	20.57	09 23608100	22.59	09 23701100	239.60	09 23702300	309.00	09 23801100	182.33	09 23802100	219.00
09 23901100	139.00	09 23902100	114.00	09 24001300	290.00	09 24002300	212.00	09 24101100	21.56	09 24102100	23.00
09 24201100	199.90	09 24202100	349.00	09 24301100	28.23	09 24302100	29.00	09 24401300	125.00	09 24402300	115.00
09 24404300	124.00	09 24405300	98.00	09 24405118	630.00	09 24501300	355.67	09 24502300	525.25	09 24503300	512.33
09 24504300	555.66	09 24507300	401.67	09 24508300	330.00	09 24601218	500.00	09 24601300	372.33	09 24602100	429.00
09 24602228	349.00	09 24602300	334.00	09 24603300	242.33	09 24604300	489.00	09 24607300	235.67	09 24608300	287.00
09 24701118	295.67	09 24701300	352.33	09 24702118	259.00	09 24702221	226.95	09 24702300	272.33	09 24703300	172.33
09 24704300	236.50	09 24801300	344.33	09 24802300	142.00	09 24803300	389.00	09 24804300	424.00	09 24901300	60.00
09 24902300	50.00	09 24904300	40.00	09 24905300	30.00	09 25001300	200.00	09 25002100	259.00	09 25101300	1500.00
09 25102300	809.00	09 25201300	67.05	09 25202300	1.07	09 25204300	1.04	09 25301200	88.00	09 25302300	95.00
09 25304300	585.00	09 25305300	195.00	09 25401300	22.70	09 25402300	23.30	09 25403300	30.40	09 25403113	22.90
09 26201300	249.00	09 26202100	439.00	09 26202226	445.00	09 26301100	105.00	09 26301228	349.00	09 26301338	289.00
09 26302100	99.00	09 26302223	359.00	09 26302300	859.00	09 26304100	135.00	09 26305100	194.65	09 26307100	165.00
09 26308100	175.00	09 26401113	3872.00	09 26401223	4739.00	09 26401300	6139.00	09 26402111	3589.00	09 26402300	4539.00
09 26403300	5099.00	09 26501113	5599.00	09 26501226	4999.00	09 26501300	3849.00	09 26501443	4399.00	09 26502111	5649.00
09 26502223	6799.00	09 26502300	4949.00	09 26502443	7099.00	09 26504300	5619.00	09 26505300	4399.00	09 26506113	7359.00
09 26601223	5525.00	09 26601300	7539.00	09 26602113	6119.00	09 26602223	7099.00	09 26602300	3999.00	09 26602441	3297.00
09 26604300	11999.00	09 26605300	3799.00	09 26701300	5320.00	09 26702300	2299.00	09 26704300	5290.00	09 26705300	4891.00
09 26801111	269.00	09 26801300	759.00	09 26801333	500.00	09 26802213	759.00	09 26802300	739.00	09 26802433	699.00
09 26804300	415.00	09 26805300	779.00	09 26806113	235.00	09 26801300	289.00	09 26902213	309.00	09 26902300	229.00
09 26903300	249.00	09 27001113	4099.00	09 27001300	2349.00	09 27001333	9629.00	09 27002300	5999.00	09 27003300	2639.00
09 27004300	6199.00	09 27101300	6639.00	09 27102300	1799.00	09 27201300	38369.00	09 27202113	28055.00	09 27202300	15099.00
09 27301100	16499.00	09 27301223	4627.00	09 27302100	4899.00	09 27401300	7946.00	09 27402213	5799.00	09 27402300	3599.00
09 27501116	1441.00	09 27501300	9890.00	09 27502216	1539.00	09 27502300	7056.50	09 27601100	399.00	09 27601223	379.00
09 27601338	299.00	09 27602100	379.00	09 27602228	1659.00	09 27604100	459.00	09 27605100	299.00	09 27701100	139.00
09 27702118	339.00	09 27702300	149.00	09 27703123	349.00	09 27703138	379.00	09 27704100	129.90	09 27705100	279.00
09 27707100	399.00	09 27708100	349.00	09 27801218	189.00	09 27801300	55.00	09 27802118	219.00	09 27802300	99.90
09 27901100	129.00	09 27901228	119.00	09 27901338	139.00	09 27902100	84.00	09 27902226	65.01	09 27902333	99.00
09 27904100	119.00	09 28001200	249.00	09 28001228	279.00	09 28001300	269.00	09 28002113	390.00	09 28004100	299.00
09 28005100	229.00	09 28101118	19.70	09 28101300	4.50	09 28102300	3.95	09 28104300	366.00	09 28105300	487.00
09 28201300	1839.00	09 28202300	1269.00	09 29001300	17.40	09 29002300	17.40	09 29004300	30.10	09 29005300	84.70
09 29101300	11.91	09 29102300	34.30	09 29104300	21.70	09 29105300	18.13	09 29107300	60.50	09 29108300	21.70
09 29201300	27.65	09 29202300	42.14	09 29203300	35.00	09 29204300	16.58	09 29205300	22.65	09 29206300	42.77
09 29301300	15.40	09 29302300	20.93	09 29303300	30.80	09 29304300	8.40	09 29305300	13.85	09 29306300	14.84
09 29401300	41.30	09 29402300	22.75	09 29403300	24.02	09 29404300	29.40	09 29405300	34.86	09 29406300	35.75
09 29501300	31.50	09 29502300	39.27	09 29503300	39.27	09 29504300	51.73	09 29505300	51.73	09 29506300	27.23
09 29601300	25.90	09 29602300	29.77	09 29603300	29.77	09 29604300	34.50	09 29605300	28.70	09 29606300	48.79
09 29801300	400.00	09 29802300	200.00	09 29803300	350.00	09 29804300	250.00	09 29901300	350.00	09 29902300	350.00
09 30001300	750.00	09 30002300	603.75	09 30003300	721.00	09 30004300	287.50	09 30101300	8000.00	09 30102300	7800.00
09 30201300	60.00	09 30202300	80.00	09 30301300	1380.00	09 30302300	800.00	09 30303300	800.00	09 30304300	1745.00
09 30305300	1050.00	09 30401111	146.90	09 30401228	35.90	09 30401300	33.45	09 30402116	16.91	09 30402221	76.92
09 30402300	7.95	09 30403300	25.95	09 30404300	52.90	09 30501300	175.00	09 30502300	91.00	09 30503300	43.40
09 30504300	38.50	09 30601300	51.80	09 30602300	54.60	09 30603300	69.30	09 30604300	19.00	09 30605300	40.70
09 30606300	35.28	09 30607300	114.80	09 30608300	74.03	09 31001300	1328.41	09 31002300	1981.53	09 31101300	910.23
09 31102300	1316.50	09 31201300	824.03	09 31202300	3174.85	09 31301300	1302.60	09 31302300	1342.60	09 31401300	1027.16
09 31402300	1783.53	09 31501300	383.24	09 31502300	661.61	09 31601300	150.00	09 31602300	95.50	09 31611300	100.00
09 31612300	58.00	09 31701100	25.50	09 31702300	18.50	09 31704300	11.50	09 31705300	15.65	09 31801116	122.00
09 31801300	10.00	09 31802300	2.30	09 31804300	28.00	09 31805300	31.00	09 31901300	2099.00	09 31902300	4189.00
09 31904300	3999.00	09 31905300	3314.00	09 31907300	3399.00	09 31908300	3199.00	09 32001300	7999.00	09 32002300	4999.00
09 32004300	6599.00	09 32005300	6099.00	09 32101113	1815.00	09 32101300	1219.00	09 32102300	1039.00	09 32103335	750.00
09 32104300	719.00	09 32105300	459.00	09 32201300	166.50	09 32202300	195.00	09 32204100	179.00	09 32205300	119.90
09 32301300	163.00	09 32302300	125.00	09 32401300	229.00	09 32402300	227.00	09 32501300	140.00	09 32502300	119.00
09 32504300	487.00	09 32601300	429.00	09 32602300	3119.00	09 32603300	35.00	09 32701300	28.00	09 32702300	29.00
09 32707300	33.00	09 32708300	42.00	09 32801300	25.00	09 32802					

10 045601111	16.40	10 045602312	19.50	10 046001111	16.35	10 046602117	14.82	10 047011111	31.61	10 047021117	34.48
10 046011111	97.88	10 046081117	242.34	10 049011111	7.00	10 049013274	7.00	10 04902313	7.00	10 04902626	7.00
10 04904131	7.90	10 049051333	7.00	10 05001315	6.50	10 05002315	5.00	10 05101111	67.78	10 05101121	54.75
10 05102117	66.73	10 05102521	56.06	10 05201111	101.28	10 05202113	115.44	10 05301111	17.68	10 05302111	16.98
10 05401111	25.19	10 05402117	25.32	10 05501111	47.28	10 05502117	47.28	10 05601111	29.71	10 05602116	20.76
10 05602127	26.22	10 05602531	26.11	10 05604342	20.00	10 05604551	28.30	10 05605327	20.00	10 05701111	77.50
10 05702117	62.90	10 05801117	76.10	10 05802117	61.65	10 05901111	73.02	10 05901121	43.46	10 05902117	46.36
10 06001111	76.33	10 06002117	102.56	10 06101111	23.45	10 06102117	25.60	10 06201313	36.50	10 06202313	30.00
10 06204323	32.50	10 06205323	30.00	10 06301111	9.30	10 06301222	9.50	10 06302212	9.63	10 06303231	14.30
10 06304221	11.29	10 06401117	8.20	10 06402212	7.50	10 06402521	8.75	10 06402636	8.44	10 06404141	13.70
10 06405327	13.70	10 06405531	7.60	10 06407141	14.65	10 06408157	11.30	10 06501111	12.06	10 06502117	12.85
10 06601111	14.90	10 06602212	10.00	10 06701111	32.89	10 06702117	32.89	10 06801312	2.78	10 06802312	4.75
10 06901111	10.75	10 06902212	8.75	10 07001111	3.38	10 07002212	7.00	10 07101111	5.75	10 07101525	4.63
10 07102212	5.75	10 07201111	12.07	10 07202212	12.00	10 07401111	22.00	10 07401525	9.00	10 07402212	18.00
10 07403111	15.45	10 07404212	20.00	10 07501111	7.10	10 07502212	10.00	10 07601111	16.47	10 07602212	17.00
10 07701111	11.97	10 07702212	9.50	10 07801111	10.40	10 07802212	10.50	10 07803112	11.11	10 07804525	5.25
10 07805212	8.04	10 08001212	25.00	10 08002211	30.20	10 08004221	22.10	10 08005122	10.00	10 08101111	23.82
10 08102212	25.00	10 08201111	22.55	10 08202212	27.00	10 08301111	5.40	10 08302212	4.00	10 08401111	10.35
10 08402212	10.50	10 08501111	4.77	10 08502212	6.00	10 08601111	21.37	10 08602117	17.63	10 08603111	22.75
10 08604117	19.81	10 08801111	15.70	10 08801525	9.50	10 08802212	11.50	10 08804121	17.53	10 08805232	17.45
10 08901111	6.40	10 08901525	2.75	10 08902212	10.50	10 08903131	10.85	10 08904222	4.59	10 09001111	11.47
10 09001525	7.50	10 09002212	7.50	10 09101111	13.25	10 09102212	12.00	10 09201111	12.70	10 09202212	13.92
10 09301111	7.63	10 09301525	3.00	10 09302212	8.50	10 09401111	10.40	10 09401121	13.50	10 09402212	14.00
10 09404121	17.00	10 09405232	16.50	10 09407141	13.52	10 09408032	12.00	10 09410141	9.44	10 09411252	11.50
10 09501212	12.00	10 09502111	14.88	10 09502212	9.00	10 09701212	70.00	10 09702111	98.00	10 09704121	95.00
10 09705222	70.00	10 09707131	112.50	10 09708232	70.00	10 09801111	7.58	10 09802212	4.00	10 09901111	5.15
10 09902212	3.75	10 09901212	2.13	10 09902212	2.38	10 09903121	3.80	10 09904111	3.20	10 09902212	3.00
10 10201111	7.42	10 10202212	4.75	10 10301111	11.10	10 10302212	6.75	10 10401111	15.55	10 10402212	14.75
10 10403222	12.95	10 10501111	10.25	10 10502117	9.82	10 10601111	14.41	10 10701111	14.09	10 10702117	15.00
10 10801111	43.75	10 10802117	42.38	10 10804121	42.34	10 10805127	42.34	10 10901111	7.63	10 10902212	6.50
10 10903327	7.60	10 10904117	6.95	10 10905127	6.95	10 10906327	5.50	10 11011111	54.40	10 11012117	59.33
10 11201111	64.50	10 11201323	74.00	10 11202312	70.00	10 11202521	63.00	10 11301111	160.13	10 11302212	170.00
10 11302521	155.50	10 11302636	176.72	10 11303327	132.50	10 11305331	417.50	10 11401111	39.44	10 11402212	33.33
10 11402521	32.04	10 11402636	32.69	10 11403121	73.17	10 11501111	41.07	10 11502117	40.63	10 11503121	67.25
10 11601111	676.36	10 11602117	377.33	10 11602626	223.85	10 11701111	40.52	10 11702212	20.00	10 11801111	21.40
10 11802217	26.90	10 11901111	30.74	10 11902117	33.08	10 12001111	5.80	10 12002212	3.00	10 12004121	3.35
10 12005222	3.00	10 12101111	84.89	10 12102117	88.67	10 12201111	57.81	10 12202117	53.12	10 12301313	70.00
10 12301521	46.53	10 12302317	71.80	10 12302521	93.33	10 12302636	131.69	10 12401111	32.16	10 12402212	32.00
10 12403121	45.00	10 12501111	38.27	10 12502117	42.79	10 12601111	37.56	10 12602117	40.92	10 12701111	82.06
10 12702117	71.25	10 12703111	57.50	10 12704117	35.74	10 12801111	43.81	10 12802117	43.81	10 12804121	43.81
10 12805127	43.81	10 12806133	40.50	10 12901313	120.00	10 13001313	120.00	10 13101313	120.00	10 13102313	120.00
10 13102213	140.00	10 13201117	11.27	10 13201121	5.90	10 13201131	6.47	10 13202313	11.27	10 13204127	9.86
10 13205343	8.00	10 13206137	5.00	10 13301117	15.68	10 13302317	13.38	10 13401111	22.31	10 13402317	15.13
10 13402626	18.87	10 13402737	19.26	10 13404141	20.56	10 13405327	21.54	10 13407131	20.83	10 13407543	20.68
10 13408357	20.77	10 13501111	105.33	10 13502117	80.23	10 13502626	158.97	10 13503121	69.90	10 13504131	80.23
10 13505137	105.33	10 13505543	105.29	10 13601111	85.00	10 13601323	204.14	10 13602117	85.00	10 13604121	205.36
10 13605137	125.50	10 13606636	262.21	10 13607141	99.93	10 13607566	204.14	10 13608147	69.13	10 13608551	77.07
10 13701111	73.07	10 13702117	73.07	10 13702626	114.00	10 13703121	104.27	10 13704131	66.00	10 13705137	72.00
10 13705437	17.20	10 13801111	646.50	10 13802117	130.00	10 13802117	113.00	10 13806336	122.27	10 13901111	108.70
10 13901323	374.68	10 13902317	102.90	10 13902521	269.50	10 13904131	169.60	10 13905137	113.90	10 14001317	5.75
10 14002317	6.00	10 14002626	13.50	10 14002737	6.13	10 14004347	12.25	10 14005327	12.00	10 14007337	10.00
10 14008357	13.00	10 14101111	7.05	10 14101525	6.25	10 14102212	6.50	10 14301111	66.30	10 14302211	90.84
10 14501111	19.90	10 14502112	5.87	10 14601111	13.85	10 14602212	10.91	10 14701111	12.70	10 14702212	9.99
10 14801111	11.63	10 14802112	5.95	10 15001111	103.67	10 15003221	50.27	10 15101311	17.50	10 15103323	87.00
10 16001313	25.00	10 16002313	23.00	10 16004323	38.00	10 16005323	35.00	10 16101313	4.50	10 16102313	4.00
10 16102626	12.90	10 16104333	15.00	10 16105323	14.00	10 16201313	21.00	10 16202313	22.00	10 16204323	29.00
10 16205328	17.00	10 16301313	64.00	10 16302313	120.00	10 16304323	52.00	10 16305328	23.50	10 16306333	37.00
10 16307333	94.00	10 16401313	1449.15	10 17001111	23.44	10 17001121	14.50	10 17002212	18.00	10 17004121	17.72
10 17005232	19.00	10 17101111	11.13	10 17102212	12.50	10 17102626	21.20	10 17104131	11.13	10 17105222	11.25
10 17105531	9.50	10 17201111	8.05	10 17202117	5.84	10 17301111	5.60	10 17302117	5.60	10 17401111	75.00
10 17402111	75.00	10 17402626	71.90	10 17404331	59.90	10 17405127	53.90	10 17405331	57.40	10 17501111	4.60
10 17502212	4.74	10 17503121	14.35	10 17601111	13.40	10 17602117	15.10	10 17604626	11.90	10 17701317	1.00
10 17702317	0.57	10 17704327	0.55	10 17705327	1.00	10 17801111	19.50	10 17801323	49.90	10 17802117	44.50
10 17802626	62.90	10 17804131	39.90	10 17805137	57.00	10 17805543	39.50	10 18001311	3.25	10 18002117	3.00
10 18002626	154.43	10 18101313	324.76	10 18102313	324.76	10 18104323	324.76	10 18201313	399.93	10 18202313	40.00
10 18202313	49.90	10 18204323	39.90	10 18205323	49.90	10 19001111	39.33	10 19002212	36.67	10 19002521	29.50
10 19004131	27.33	10 19004541	32.50	10 19004656	29.66	10 19005222	32.50	10 19006666	4.50	10 19101311	16.50
10 19102117	15.00	10 19103121	299.00	10 19104321	17.50	10 19105137	15.90	10 19201311	61.11	10 19202313	57.50
10 19203121	59.90	10 19301311	117.67	10 19302313	18.40	10 19304321	179.50	10 19305323	215.00	10 19401311	37.65
10 19402112	72.25	10 19403121	105.35	10 19404321	25.56	10 19405333	27.67	10 19501111	37.50	10 19502117	269.23
10 19503131	26.90	10 19601318	53.50	10 19602318	122.00	10 19604323	14.95	10 19605328	17.95	10 19606336	87.80
10 19607338	87.90	10 19609348	66.90	10 19701318	851.00	10 19702313	1323.00	10 19704121	66.00	10 19705323	165.00
10 19706636	154.43	10 19707333	75.45	10 19708343	172.00	10 19801111	21.15	10 19802117	28.30	10 19803121	30.50
10 19901318	35.45	10 19902313	38.95	10 19904626	52.75	10 20001313	55.00	10 20002313	23.00	10 20003323	45.00
10 20101313	180.00	10 20102313	160.00	10 20104323	80.00	10 20105323	50.00	10 20107333	65.00	10 20108333	40.00
10 20201313	35.00	10 20202313	55.00	10 20204323	35.00	10 20205323	55.00	10 20301111	8.75	10 20302111	6.90

10	29462313	59.00	10	29464323	37.70	10	29465323	55.00	10	29561313	136.00	10	29562313	136.00	10	29564323	24.20
10	29565323	56.10	10	29661313	41.00	10	29662313	41.00	10	29663323	13.90	10	29664323	58.00	10	29667323	41.00
10	29668333	58.00	10	29861313	350.00	10	29862313	109.00	10	29961313	309.00	10	29962313	200.00	10	29963313	1090.00
10	30062313	690.00	10	30161313	10000.00	10	30162313	4000.00	10	30261313	65.00	10	30262313	65.00	10	30361313	870.00
10	30362313	350.00	10	30363318	389.00	10	30364318	1402.00	10	30461111	22.50	10	30463321	36.90	10	30561313	250.00
10	30562313	47.30	10	30563323	130.00	10	30564323	244.20	10	30661313	41.50	10	30662313	74.00	10	30663323	56.00
10	30664323	88.00	10	30665333	58.80	10	30666333	136.05	10	30667343	127.40	10	30668343	164.00	10	31061313	769.12
10	31062313	447.99	10	31161313	317.47	10	31162313	277.40	10	31261313	227.39	10	31262313	297.42	10	31361313	2565.85
10	31362313	471.33	10	31461313	1345.14	10	31462313	2005.19	10	31561313	319.38	10	31562313	219.92	10	31661313	80.00
10	31662313	92.60	10	31611323	106.00	10	31612323	101.00	10	31621333	209.00	10	31622333	229.00	10	31761111	14.61
10	31761121	8.60	10	31761333	18.80	10	31762313	16.50	10	31764323	22.00	10	31765343	9.90	10	31765551	15.80
10	31767161	14.90	10	31861313	161.00	10	31862313	363.10	10	31862626	126.00	10	31864333	20.00	10	31865323	23.00
10	31866346	22.90	10	31961318	3799.00	10	31962313	2985.00	10	31964328	3999.00	10	31965323	1599.00	10	31967338	2659.00
10	31967541	2799.00	10	31968333	2790.00	10	31968541	3399.00	10	32061318	3899.00	10	32061525	3199.00	10	32062313	3300.00
10	32062626	7295.00	10	32064338	4199.00	10	32065333	3648.00	10	32065541	4549.00	10	32161318	1099.00	10	32161525	979.00
10	32162313	1540.00	10	32162626	3199.00	10	32164338	1299.00	10	32164543	899.00	10	32165333	1109.00	10	32261111	189.00
10	32261525	206.00	10	32262313	165.00	10	32262626	122.00	10	32264131	115.00	10	32265333	184.00	10	32267141	172.00
10	32361111	31.90	10	32361323	37.90	10	32362313	49.90	10	32461111	299.00	10	32461222	196.00	10	32461338	259.00
10	32462318	54.90	10	32462626	195.00	10	32561212	64.80	10	32561323	362.00	10	32562311	125.00	10	32562626	149.90
10	32564331	499.00	10	32565333	499.00	10	32661313	800.00	10	32662313	970.00	10	32761313	15.00	10	32762313	25.00
10	32767323	30.00	10	32768323	25.00	10	32861313	74.00	10	32862313	70.00	10	32864323	35.00	10	32865323	40.00
10	32961313	50.00	10	32962313	40.00	10	33161313	630.00	10	33162313	525.00	10	33164323	1424.85	10	33165323	380.00
10	33261311	70.50	10	33262313	125.80	10	33361313	6.00	10	33362313	6.00	10	33364323	8.00	10	33365323	8.00
10	33461313	15.00	10	33462313	15.00	10	33463323	25.00	10	33464323	25.00	10	33561111	459.00	10	33562313	399.00
10	33661111	310.00	10	33662313	519.00	10	33761113	37.50	10	33762313	63.80	10	33861111	36.00	10	33863321	15.90
10	33961111	13.00	10	33963321	64.90	10	34061111	147.19	10	34062311	31.80	10	34063321	28.50	10	34161313	18.90
10	34162313	22.01	10	34163323	20.50	10	34261313	25.00	10	34262313	23.00	10	34361313	1860.00	10	34362313	4000.00
10	34461313	3.50	10	34465323	3.50	10	34661313	258.00	10	34665323	210.00	10	34761313	61.30	10	34764313	88.00
10	34961313	279500.00	10	34962313	155600.00	10	34963323	133600.00	10	34964323	176900.00	10	34965333	68491.00	10	34965543	289000.00
10	34966333	184248.00	10	34966543	365000.00	10	34967353	109500.00	10	34968353	175035.00	10	35061111	1089.00	10	35061222	1399.00
10	35061338	3199.00	10	35062313	1209.00	10	35062626	2355.00	10	35064338	3699.00	10	35065343	1299.00	10	35161313	5.65
10	35162313	5.65	10	35263323	6.33	10	35261111	31.27	10	35261323	32.00	10	35262313	35.94	10	35262626	47.16
10	35264333	25.00	10	35265333	25.64	10	35267343	68.89	10	35268343	68.89	10	35361313	71.00	10	35362313	21.00
10	35461313	550.00	10	35462313	500.00	10	35464323	360.00	10	35465327	207.00	10	35561313	150.00	10	35561323	85.00
10	35561333	22.00	10	35562313	115.00	10	35661111	398.00	10	35661323	680.00	10	35662313	1064.00	10	35664323	345.00
10	35665333	538.00	10	35761313	526.70	10	35762313	380.00	10	35762626	549.90	10	35762636	529.00	10	35764333	526.70
10	35765323	380.00	10	36061313	204.93	10	36361313	1122.79	10	36362313	1455.45	10	36363323	1122.79	10	36364323	1455.45
10	36365333	1122.79	10	36366333	1455.45	10	36461090	2942.50	10	36463090	315.00	10	36464090	1391.00	10	36465090	296.50
10	36467099	1210.00	10	36469091	360.00	10	36412091	550.00	10	36413090	98.00	10	36414090	491.50	10	36416090	862.00
10	36417099	34.00	10	36418090	73.00	10	36569100	12.98	10	36569200	36.13	10	36569300	89.58	10	36569400	597.13
10	36661313	4.63	10	36662313	4.63	10	36663323	29.93	10	36664323	27.36	10	36761313	2.50	10	36762313	5.00
10	36861212	16.12	10	36862117	1.85	10	36864121	3.05	10	36865222	30.00	10	36961313	3.50	10	36962313	3.50
10	36963323	3.50	10	36964323	3.50	10	37061313	22.00	10	37161313	6.00	10	37162313	12.00	10	37163311	15.00
10	37164313	20.00	10	37661313	10728.50	10	37761313	255.00	10	37762313	70.00	10	37763313	115.00	10	37764313	90.00
10	37765323	862.50	10	37766323	750.00	10	37861313	3489.90	10	38061313	4800.00	10	38062313	4650.00	10	38161313	2207.84
10	38261313	245.66	10	38361313	7.45	10	38362313	3.71	10	38363323	7.45	10	38364323	3.71	10	38365313	7.45
10	38366333	3.71	10	38367343	7.45	10	38368343	3.71	10	38369353	7.45	10	38361035	7.45	10	38361333	28.10
10	38462313	18.80	10	38463323	28.10	10	38464323	18.80	10	38465333	31.92	10	38461312	2.80	10	38462312	14.00
10	39063222	10.80	10	39065111	4.70	10	39062111	4.70	10	39063222	27.36	10	39161311	4.35	10	39061313	5.00
10	39062313	5.00	10	39063323	4.25	10	39064131	4.88	10	39065111	17.88	10	39062111	20.67	10	39063121	24.71
10	39064121	17.88	10	39065111	7.95	10	39066211	9.90	10	39066312	10.50	10	39064121	7.95	10	39065131	17.88
10	39066131	31.25	10	39067141	28.89	10	39068141	14.94	10	39069111	14.70	10	39069211	13.90	10	39069312	20.00
10	39069412	17.20	10	39069513	19.12	10	39069631	22.11	10	39069741	24.32	10	39069814	20.14	10	39069911	48.32
10	39160211	26.06	10	39160312	37.50	10	39160412	39.85	10	39160536	45.76	10	39161111	18.38	10	39161211	18.24
10	39161312	18.38	10	39161412	18.45	10	39161531	17.33	10	39161646	14.54	10	39161631	17.30	10	39161751	18.00
10	39161841	17.35	10	39161911	8.83	10	39162033	9.94	10	39162333	10.34	10	39163131	25.83	10	39163233	25.53
10	39163323	34.50	10	39163412	20.48	10	39163531	29.93	10	39163633	27.36	10	39163712	39.46	10	39163811	22.90
10	39163912	40.76	10	39164012	46.52	10	39164111	13.00	10	39164211	8.25	10	39164312	12.75	10	39164412	11.11
10	39164513	14.50	10	39164616	8.77	10	39164631	14.89	10	39164751	9.25	10	39164814	12.00	10	39164911	6.20
10	39165011	15.90	10	39165121	16.90	10	39165211	6.40	10	39165331	8.50	10	39165413	8.01	10	39165514	7.10
10	39165613	27.73	10	39165711	32.20	10	39165811	47.14	10	39165912	52.33	10	39166012	30.89	10	39166131	30.33
10	39166213	58.27	10	39166314	26.47	10	39166414	47.71	10	39166556	27.49	10	39166651	27.88	10	39166713	24.75
10	39166813	27.50	10	39166913	24.75	10	39167011	48.90	10	39167112	56.00	10	39167212	60.90	10	39167312	59.90
10	39167412	56.00	10	39167513	53.90	10	39167611	59.00	10	39167712	43.65	10	39167815	45.15	10	39167915	50.00
10	39168013	56.00	10	39168111	149.90	10	39168212	121.90	10	39168312	121.90	10	39168411	121.90	10	39168511	29.90

11 08905131	7.16	11 08905242	9.75	11 08906131	10.65	11 08906545	15.00	11 09001111	12.62	11 09002211	15.90
11 09003222	8.50	11 09004121	10.25	11 09101111	9.77	11 09102211	21.90	11 09103222	23.00	11 09104121	10.77
11 09201111	12.37	11 09202211	11.40	11 09203222	10.50	11 09204121	13.05	11 09205232	9.50	11 09206535	12.75
11 09301111	7.06	11 09302211	6.63	11 09303222	5.50	11 09304121	6.83	11 09305232	4.50	11 09306535	8.25
11 09401111	11.70	11 09402313	13.50	11 09403222	20.00	11 09404122	30.00	11 09405333	31.50	11 09406232	32.00
11 09407141	9.45	11 09408343	13.75	11 09409252	18.00	11 09410151	11.90	11 09411361	16.60	11 09412262	10.00
11 09413171	14.30	11 09414171	14.90	11 09415181	13.30	11 09416181	14.55	11 09417292	16.50	11 09418595	23.50
11 09501112	10.75	11 09502111	14.30	11 09503222	16.60	11 09504121	15.80	11 09505121	162.88	11 09506231	77.90
11 09506336	5.63	11 09507141	80.38	11 09508331	95.80	11 09509232	45.00	11 09510141	98.45	11 09511341	77.90
11 09509252	60.00	11 09510151	98.00	11 09511161	112.50	11 09512161	95.00	11 09513272	66.25	11 09514575	62.50
11 09801111	6.70	11 09802211	7.15	11 09803222	5.25	11 09804121	6.75	11 09805232	5.25	11 09806535	7.38
11 09901111	3.18	11 09902211	5.40	11 09903222	5.25	11 09904121	5.35	11 10001111	3.28	11 10002111	7.75
11 10003322	3.13	11 10004121	3.20	11 10101111	2.50	11 10102211	2.90	11 10103222	8.50	11 10104121	2.93
11 10201111	6.55	11 10202211	9.15	11 10203222	8.00	11 10204121	7.75	11 10205232	8.00	11 10206535	8.75
11 10301111	10.92	11 10302211	14.15	11 10303222	7.00	11 10304121	9.52	11 10305111	14.55	11 10306211	14.90
11 10403322	9.25	11 10404121	13.13	11 10501111	8.61	11 10502111	10.88	11 10503121	14.19	11 10504121	13.22
11 10505636	5.63	11 10601111	13.18	11 10602111	14.47	11 10603121	14.50	11 10604121	13.22	11 10701111	14.67
11 10702111	14.22	11 10703121	18.53	11 10704121	12.11	11 10801111	41.00	11 10802111	37.86	11 10803121	44.52
11 10804121	39.68	11 10805131	37.85	11 10806131	43.00	11 10807141	42.00	11 10808141	42.34	11 10901111	7.45
11 10902311	7.18	11 10903321	7.46	11 10904121	7.60	11 10905131	6.95	11 10906331	6.90	11 10907341	6.30
11 10908141	6.95	11 11011111	47.80	11 11021111	54.40	11 11031211	47.00	11 11104121	54.40	11 11201211	59.95
11 11202111	88.08	11 11203121	83.20	11 11204121	53.50	11 11301111	177.00	11 11302311	221.75	11 11303321	184.75
11 11304121	160.13	11 11305131	417.00	11 11306546	130.89	11 11401111	37.50	11 11402311	46.98	11 11403121	33.98
11 11404121	47.50	11 11405131	110.16	11 11501111	45.63	11 11502111	48.53	11 11503121	38.73	11 11504121	47.69
11 11505131	33.94	11 11506151	111.30	11 11601111	316.95	11 11602111	348.00	11 11603121	371.33	11 11604121	318.97
11 11701111	33.50	11 11702211	42.90	11 11703222	20.00	11 11704121	37.10	11 11801111	24.76	11 11802111	26.19
11 11803121	21.86	11 11804121	26.90	11 11805636	5.26	11 11901111	41.30	11 11902111	46.84	11 11903121	40.08
11 11904121	34.57	11 11905636	20.34	11 12001111	2.95	11 12002111	5.80	11 12003121	3.50	11 12004121	2.80
11 12005131	2.50	11 12006131	2.50	11 12007141	6.00	11 12008141	3.35	11 12101111	70.08	11 12102111	75.00
11 12103121	75.60	11 12104121	71.42	11 12201111	56.09	11 12202111	60.97	11 12203121	55.52	11 12204121	60.16
11 12301111	57.88	11 12302111	59.80	11 12303121	60.00	11 12304121	67.50	11 12401111	32.64	11 12402111	32.55
11 12403121	38.18	11 12404121	32.00	11 12405131	23.42	11 12505636	30.94	11 12406131	45.00	11 12501111	35.97
11 12502111	33.33	11 12503121	47.69	11 12504121	33.85	11 12505646	26.57	11 12601111	21.87	11 12602111	32.00
11 12603121	38.24	11 12604121	40.56	11 12701111	79.41	11 12702111	67.00	11 12703121	86.62	11 12704121	82.83
11 12705636	53.04	11 12706121	46.38	11 12707121	54.50	11 12708121	48.16	11 12709121	49.23	11 12801111	42.92
11 12802111	38.49	11 12803121	48.67	11 12804121	38.82	11 12805131	34.12	11 12806131	48.67	11 12807141	43.81
11 12808141	39.71	11 12901311	35.40	11 12902313	25.40	11 12903323	55.00	11 12904121	41.50	11 13001313	130.00
11 13002213	160.00	11 13003322	135.00	11 13101212	113.75	11 13102213	120.00	11 13103222	130.00	11 13201317	11.27
11 13202111	11.27	11 13204321	11.27	11 13205127	11.27	11 13206337	11.27	11 13209131	12.82	11 13210141	13.94
11 13211141	12.11	11 13212151	9.17	11 13213151	5.20	11 13214161	3.23	11 13301111	12.94	11 13302111	13.78
11 13303121	13.51	11 13304121	19.78	11 13401111	20.00	11 13402111	18.06	11 13403121	22.55	11 13404321	22.55
11 13405131	16.86	11 13406131	17.69	11 13407341	21.06	11 13408141	19.06	11 13409151	20.09	11 13410151	21.26
11 13411161	18.86	11 13412171	19.23	11 13422666	16.46	11 13501311	100.32	11 13502111	105.53	11 13503121	89.53
11 13504321	80.23	11 13505131	83.17	11 13506131	100.00	11 13507141	80.23	11 13508141	105.33	11 13509151	93.20
11 13509666	152.63	11 13511171	141.20	11 13601311	95.01	11 13602111	94.85	11 13603121	113.65	11 13604321	119.29
11 13605131	121.97	11 13606131	90.53	11 13607341	69.95	11 13608141	68.90	11 13609151	94.00	11 13610151	95.00
11 13611161	204.14	11 13612161	125.00	11 13613171	290.67	11 13613686	112.87	11 13614171	228.43	11 13701311	60.93
11 13702111	41.50	11 13703121	82.67	11 13704321	48.67	11 13705131	70.53	11 13706131	60.43	11 13707141	73.07
11 13708141	34.90	11 13709151	214.14	11 13801311	139.23	11 13802111	189.62	11 13803121	199.62	11 13804321	102.67
11 13805131	172.00	11 13806131	219.87	11 13807131	152.53	11 13902111	242.50	11 13903121	225.00	11 13904321	169.80
11 13905131	112.20	11 13906131	341.43	11 13907141	169.60	11 13908141	261.00	11 14001317	5.00	11 14002111	5.50
11 14003121	5.50	11 14004327	12.00	11 14005131	13.00	11 14006131	12.00	11 14007347	10.00	11 14008141	10.00
11 14009151	11.00	11 14101111	6.30	11 14102211	7.15	11 14103222	5.50	11 14104121	6.22	11 14301111	74.90
11 14302313	54.00	11 14303121	59.40	11 14304121	82.90	11 14501111	6.97	11 14502111	10.90	11 14503222	9.00
11 14504121	6.90	11 14601111	13.25	11 14602111	14.90	11 14603222	9.75	11 14604121	9.90	11 14701111	8.05
11 14702111	9.90	11 14703222	11.00	11 14704121	8.75	11 14801111	2.35	11 14802111	3.30	11 14803121	2.98
11 14804121	4.72	11 15001111	7.85	11 15002111	22.82	11 15003121	58.93	11 15004121	73.90	11 15101111	17.90
11 15102213	5.00	11 15103223	13.50	11 15104121	44.50	11 16001313	40.00	11 16002313	35.00	11 16003323	40.00
11 16004323	35.00	11 16005333	17.00	11 16006333	30.00	11 16009343	46.95	11 16101313	24.00	11 16102313	18.00
11 16103323	18.00	11 16104323	26.00	11 16105333	14.00	11 16106333	27.00	11 16107646	35.90	11 16108646	35.50
11 16201313	27.00	11 16202313	19.00	11 16203323	29.00	11 16204323	27.00	11 16205333	45.00	11 16206336	30.00
11 16301313	139.00	11 16302313	95.00	11 16303323	62.50	11 16304323	90.00	11 16305333	60.00	11 16306336	75.00
11 16401313	1084.43	11 17001111	17.22	11 17002111	15.95	11 17003121	23.78	11 17004121	13.41	11 17005131	14.56
11 17006131	13.32	11 17007342	20.00	11 17008156	16.95	11 17101111	10.60	11 17102311	9.57	11 17103121	13.88
11 17104121	14.38	11 17105331	7.15	11 17106331	10.38	11 17107342	16.16	11 17201311	13.75	11 17202111	14.65
11 17202111	8.98	11 17203121	5.92	11 17301111	170.00	11 17302111	167.86	11 17303121	202.86	11 17401111	49.00
11 17402213	28.00	11 17403121	63.50	11 17404121	52.90	11 17405233	27.00	11 17406131	62.90	11 17501111	2.76
11 17502111	4.29	11 17503121	3.37	11 17504626	2.02	11 17601111	11.75	11 17602111	10.40	11 17603121	12.90
11 17605636	17.86	11 17701311	1.00	11 17702111	1.00	11 17703121	0.75	11 17704327	1.00	11 17705131	1.00
11 17706131	0.75	11 17801111	49.90	11 17802111	43.90	11 17803121	60.90	11 17804121	45.50	11 17805131	43.50
11 18001111	2.98	11 18002111	3.90	11 18003121	3.50	11 18101313	1735.00	11 18102313	2600.00	11 18103323	2400.00
11 18104323	2900.00	11 18105333	2400.00	11 18106333	1206.66	11 18109343	1173.33	11 18201313	44.00	11 18202313	48.00
11 18203323	34.00	11 18204323	44.00	11 18205333	45.00	11 18206333	27.20	11 18209343	24.00	11 19001111	34.75
11 19002111	26.00	11 19003121	32.00	11 19004121	32.67	11 19005131	26.92	11 19006141	30.00	11 19007342	40.00
11 19007656	29.67	11 19101311	46.90	11 19102313	3.30	11 19103121	77.90	11 19104321	75.50	11 19105333	18.50
11 19106131	46.90	11 19201111	62.40	11 19202317	45.90	11 19203121	34.50	11 19205131	59.90	11 19206121	37.90
11 192											

11	26302118	119.90	11	26303121	349.00	11	26304121	167.00	11	26305138	119.90	11	26306131	250.25	11	26307141	299.90
11	26308148	283.45	11	26309151	119.00	11	26401313	6290.00	11	26402313	6630.00	11	26403323	4595.00	11	26404333	6760.00
11	26502313	5490.00	11	26503323	3000.00	11	26504323	6960.00	11	26505333	6960.00	11	26506333	3540.00	11	26507141	4999.00
11	26508148	5750.00	11	26601313	6500.00	11	26602313	5950.00	11	26603323	3495.00	11	26604323	6537.00	11	26605333	5150.00
11	26606333	3745.00	11	26607141	5865.00	11	26608148	5869.00	11	26609158	6350.00	11	26701313	4253.00	11	26702313	3089.00
11	26703323	2065.00	11	26704323	4990.00	11	26705333	3390.00	11	26706333	1695.00	11	26801313	385.00	11	26802313	589.00
11	26803121	629.00	11	26804121	659.00	11	26805333	549.00	11	26806131	559.00	11	26807141	219.01	11	26901311	369.00
11	26902111	179.00	11	26903123	219.00	11	26904121	175.00	11	26905131	369.00	11	27001313	12115.00	11	27002313	28900.00
11	27003323	3990.00	11	27101313	4990.00	11	27102313	3590.00	11	27103323	2100.00	11	27201313	33900.00	11	27202313	31900.00
11	27203323	8290.00	11	27301313	7590.00	11	27302313	22990.00	11	27303323	4490.00	11	27401313	4570.00	11	27402313	12400.00
11	27403323	3190.00	11	27501313	1758.86	11	27502313	9369.83	11	27503323	1620.00	11	27601111	439.90	11	27602118	219.90
11	27603121	249.00	11	27604121	599.90	11	27605138	269.90	11	27606131	799.00	11	27701111	549.00	11	27702313	370.00
11	27703323	289.00	11	27704121	249.90	11	27705133	270.00	11	27706131	264.90	11	27707141	419.00	11	27801413	246.00
11	27709151	129.90	11	27801111	52.00	11	27802118	55.00	11	27803121	49.90	11	27901111	79.90	11	27902113	215.00
11	27903121	59.90	11	27904121	129.90	11	27905133	245.00	11	27906131	99.90	11	28001111	396.90	11	28002313	405.00
11	28003121	280.00	11	28004121	339.91	11	28005133	76.00	11	28006131	319.00	11	28101111	5.25	11	28102113	5.60
11	28103121	3.20	11	28104121	1037.50	11	28105131	370.00	11	28106131	239.20	11	28201313	1963.82	11	28202313	1199.61
11	28203323	1688.85	11	29001313	45.70	11	29002313	90.00	11	29003321	43.00	11	29004323	34.90	11	29005333	190.40
11	29006331	45.00	11	29009341	49.35	11	29101313	17.90	11	29102313	88.80	11	29103321	61.60	11	29104323	40.00
11	29105333	71.00	11	29106331	54.67	11	29107343	136.50	11	29108343	47.19	11	29109351	37.87	11	29201313	28.00
11	29202311	24.50	11	29203323	39.20	11	29204323	36.00	11	29205333	30.40	11	29206331	29.00	11	29301313	14.80
11	29302313	35.50	11	29303323	14.50	11	29304323	10.00	11	29305333	68.90	11	29306333	28.30	11	29401313	41.30
11	29402313	65.10	11	29403323	33.87	11	29404323	34.32	11	29405333	42.40	11	29406333	55.00	11	29501313	37.40
11	29502313	29.10	11	29503323	38.90	11	29504323	38.90	11	29505333	34.65	11	29506333	33.00	11	29601313	39.15
11	29602313	76.05	11	29603323	69.65	11	29604323	195.00	11	29605333	140.60	11	29606333	52.35	11	29607333	600.00
11	29802313	400.00	11	29803323	200.00	11	29804313	180.00	11	29805313	175.00	11	29806313	200.00	11	29901313	600.00
11	29902313	3700.00	11	29903323	450.00	11	30001313	660.00	11	30002313	800.00	11	30003323	1255.53	11	30101313	6600.00
11	30102313	9000.00	11	30103323	4750.00	11	30201313	170.00	11	30202313	180.00	11	30203323	320.00	11	30301111	459.00
11	30302313	520.00	11	30303323	630.00	11	30304123	678.00	11	30401111	73.50	11	30402111	12.90	11	30403121	219.00
11	30404121	339.00	11	30501313	46.75	11	30502313	55.00	11	30503321	43.40	11	30504321	29.40	11	30505333	224.70
11	30506333	175.00	11	30507343	38.50	11	30508343	111.70	11	30601313	74.00	11	30602311	53.55	11	30603323	69.30
11	30604323	56.00	11	30605331	40.45	11	30606331	28.88	11	30607343	81.67	11	30608341	113.00	11	30609353	65.00
11	30610353	34.50	11	30611363	45.50	11	30612363	16.45	11	30613373	126.49	11	30614373	77.90	11	30615363	146.00
11	30616383	26.95	11	30617393	20.90	11	31001313	738.92	11	31002313	1138.10	11	31003323	638.53	11	31101313	1283.19
11	31102313	1251.19	11	31103323	1413.17	11	31201313	1072.30	11	31202313	1477.29	11	31203323	2028.39	11	31301313	1116.17
11	31302313	1730.73	11	31303323	2328.50	11	31401313	952.44	11	31402313	816.11	11	31403323	9270.64	11	31501313	601.86
11	31502313	656.94	11	31503323	872.55	11	31601313	150.00	11	31602313	150.00	11	31603323	150.00	11	31606323	115.00
11	31611333	95.00	11	31612333	95.00	11	31613343	81.00	11	31616343	81.00	11	31619353	95.00	11	31623363	175.00
11	31626353	140.00	11	31701111	18.89	11	31702111	13.50	11	31703121	32.70	11	31704121	14.61	11	31705138	9.00
11	31706131	9.80	11	31801111	26.60	11	31802111	85.00	11	31803121	16.40	11	31804121	2.19	11	31805138	27.00
11	31806131	2.40	11	31901313	6448.00	11	31902313	4719.00	11	31903323	3065.00	11	31904323	2805.00	11	31905333	2450.00
11	31906333	1795.00	11	31907343	3899.00	11	31908343	4289.00	11	31909353	2145.00	11	31910151	4467.98	11	31911161	4798.00
11	31912161	4737.00	11	32001313	6330.00	11	32002313	6890.00	11	32003323	3599.00	11	32004323	6330.00	11	32005333	6890.00
11	32006333	2399.00	11	32007148	10250.00	11	32008148	5685.00	11	32101313	3250.00	11	32102313	1369.00	11	32103323	999.00
11	32104323	1999.00	11	32105333	1999.00	11	32106333	895.00	11	32107141	1765.00	11	32201111	229.40	11	32202318	186.00
11	32203121	245.00	11	32204121	229.40	11	32205338	189.00	11	32206321	189.00	11	32207141	210.00	11	32208141	223.50
11	32301313	130.80	11	32302313	74.26	11	32303323	47.90	11	32401111	217.00	11	32402111	411.00	11	32403121	179.00
11	32501311	298.00	11	32502313	327.00	11	32503121	519.00	11	32504321	513.00	11	32505333	566.00	11	32506331	439.00
11	32601313	3249.00	11	32602313	2552.00	11	32603323	3990.00	11	32604321	32.00	11	32702313	39.00	11	32703323	32.00
11	32706323	38.00	11	32707333	44.00	11	32708333	38.00	11	32709343	30.00	11	32801313	85.00	11	32802313	125.00
11	32803323	42.00	11	32804323	85.00	11	32805333	100.00	11	32806333	22.00	11	32901313	35.00	11	32902313	40.00
11	32903323	60.00	11	33101313	560.00	11	33102313	560.00	11	33103323	579.16	11	33104323	490.00	11	33105333	330.00
11	33106333	700.00	11	33201111	285.00	11	33202111	209.00	11	33203121	164.00	11	33301313	2.00	11	33302313	5.00
11	33303323	3.00	11	33304323	7.00	11	33305333	5.00	11	33306333	5.00	11	33401313	20.00	11	33402313	20.00
11	33403323	25.00	11	33404321	25.00	11	33405313	18.00	11	33406333	18.00	11	33501111	209.00	11	33502111	449.00
11	33503121	340.00	11	33504323	445.00	11	33601111	519.00	11	33602111	209.00	11	33603121	545.00	11	33604121	1249.00
11	33701111	44.91	11	33702111	54.90	11	33703121	28.90	11	33704121	31.90	11	33801111	49.90	11	33802111	239.00
11	33803121	64.90	11	33804121	129.00	11	33901111	14.50	11	33902111	9.60	11	33903121	28.40	11	33904121	54.90
11	34001111	38.90	11	34002111	111.65	11	34003121	33.95	11	34004121	47.55	11	34101111	32.50	11	34102111	35.70
11	34103121	14.90	11	34104121	27.19	11	34201313	40.00	11	34202313	40.00	11	34203323	5.00	11	34301313	2497.00
11	34302313	2344.00	11	34303323	4332.00	11	34304323	2967.00	11	34401313	3.00	11	34403323	3.00	11	34405333	3.00
11	34406313	3.00	11	34601313	73.00	11	34602313	430.00	11	34603323	157.00	11	34604323	90.00	11	34605333	224.00
11	34606333	15.00	11	34701313	65.00	11	34703323	27.88	11	34704313	38.57	11	34706323	22.85	11	34901313	248400.00
11	34902313	176146.25	11	34903323	129913.00	11	34904323	183207.25	11	34905333	68491.00	11	34906333	138119.00	11	34907343	153946.25

12 07502100	7.10	12 07504616	9.15	12 07601100	12.17	12 07602100	15.50	12 07701100	11.89	12 07702100	13.70
12 07704616	10.85	12 07801100	8.92	12 07802100	12.50	12 07803111	12.00	12 07804111	17.88	12 08001100	15.90
12 08002100	28.18	12 08004100	16.86	12 08005100	24.20	12 08101100	22.68	12 08102100	38.15	12 08201100	22.49
12 08202100	27.20	12 08301100	6.55	12 08302100	6.10	12 08401100	13.69	12 08402100	10.50	12 08501100	5.90
12 08502100	5.57	12 08504616	5.90	12 08601100	20.12	12 08602100	17.88	12 08603111	21.88	12 08604111	19.38
12 08801100	14.94	12 08802100	16.25	12 08803515	11.25	12 08804100	15.35	12 08805100	17.50	12 08806116	17.38
12 08901100	4.77	12 08902100	7.87	12 08904616	7.45	12 09001100	12.88	12 09002300	12.50	12 09101100	8.94
12 09102100	13.10	12 09201100	12.40	12 09202100	14.47	12 09301100	5.63	12 09302100	7.30	12 09303515	6.00
12 09304616	6.95	12 09401100	16.95	12 09402300	11.60	12 09403515	9.00	12 09404100	9.00	12 09405300	13.20
12 09406616	13.55	12 09407100	12.17	12 09408300	10.00	12 09410100	22.99	12 09411300	17.00	12 09501100	15.55
12 09502300	15.80	12 09503100	14.00	12 09701100	65.00	12 09702100	80.00	12 09704100	64.00	12 09705100	62.00
12 09707100	64.00	12 09708100	86.00	12 09801100	6.45	12 09802100	8.20	12 09901100	4.81	12 09902100	5.60
12 10001200	2.50	12 10002100	3.80	12 10003100	1.50	12 10101100	3.31	12 10102100	11.78	12 10201100	5.00
12 10202100	8.30	12 10301100	7.47	12 10302100	13.68	12 10401100	14.20	12 10402100	14.50	12 10403200	12.50
12 10501100	11.90	12 10502100	8.85	12 10504616	8.98	12 10601100	19.50	12 10701100	18.75	12 10702100	14.00
12 10801100	46.00	12 10802100	46.50	12 10804100	44.52	12 10805100	46.50	12 10806116	41.77	12 10901100	7.70
12 10902100	7.60	12 10903100	7.50	12 10904100	6.50	12 10905100	6.95	12 10906100	7.10	12 10906616	6.74
12 11011100	54.40	12 11012100	54.40	12 11013100	46.00	12 11020100	78.75	12 11301100	197.50	12 11302100	160.13
12 11303100	225.00	12 11304616	188.46	12 11401100	44.91	12 11402100	47.22	12 11501100	57.50	12 11502100	48.38
12 11504616	53.38	12 11601100	353.33	12 11602100	513.48	12 11701100	27.94	12 11702100	35.35	12 11801100	20.93
12 11802100	26.90	12 11804616	24.37	12 11901100	40.08	12 11902100	36.44	12 11904616	34.80	12 12001100	3.50
12 12002100	60.00	12 12004100	2.40	12 12005100	2.10	12 12006616	5.40	12 12101100	52.40	12 12102100	56.30
12 12104616	76.89	12 12201100	54.69	12 12202100	57.81	12 12301100	32.00	12 12302100	47.33	12 12304616	60.00
12 12401100	37.11	12 12402100	32.00	12 12404616	31.01	12 12501100	35.08	12 12502100	28.24	12 12601100	117.14
12 12602100	107.50	12 12604616	113.00	12 12701100	140.00	12 12702100	72.50	12 12703111	42.00	12 12704111	42.00
12 12704616	41.85	12 12801100	44.25	12 12802100	64.60	12 12804100	44.25	12 12804616	40.29	12 12805100	39.71
12 12901300	50.00	12 12902300	34.50	12 13001300	109.00	12 13002300	129.00	12 13101300	110.00	12 13102300	140.00
12 13201300	8.45	12 13202300	8.45	12 13203717	11.27	12 13204300	7.00	12 13205300	8.45	12 13206300	8.33
12 13208616	6.07	12 13301100	18.38	12 13302100	15.10	12 13304616	9.40	12 13401100	16.83	12 13402100	21.03
12 13403717	19.08	12 13404100	14.65	12 13405100	19.23	12 13406616	20.44	12 13407100	22.06	12 13408100	20.82
12 13501100	75.50	12 13502100	105.33	12 13503717	123.00	12 13504100	77.00	12 13505100	84.56	12 13506616	104.52
12 13601300	88.00	12 13602100	95.00	12 13603717	132.98	12 13604300	58.00	12 13605100	111.00	12 13606616	101.23
12 13607100	81.15	12 13608100	204.14	12 13701100	74.67	12 13702100	73.07	12 13704100	50.67	12 13705100	72.67
12 13706616	39.25	12 13801100	59.50	12 13802100	109.07	12 13804616	81.67	12 13901100	114.67	12 13902100	151.82
12 13903717	185.00	12 13904100	152.25	12 13905100	168.69	12 14001300	5.63	12 14002300	5.00	12 14004300	12.25
12 14005300	12.00	12 14006616	10.20	12 14007300	10.25	12 14008300	9.00	12 14101100	6.09	12 14102100	7.62
12 14301200	54.90	12 14302200	102.95	12 14303200	51.90	12 14501200	12.20	12 14502200	7.90	12 14503200	8.60
12 14601200	11.70	12 14602200	16.95	12 14603200	12.00	12 14701200	11.75	12 14702200	10.88	12 14703200	5.00
12 14801200	2.75	12 14802200	5.65	12 14803200	3.65	12 14804200	2.90	12 15003100	22.61	12 15004100	17.43
12 15101300	56.90	12 15102300	63.50	12 15103300	35.40	12 15104300	17.90	12 16001300	35.00	12 16002300	35.00
12 16004300	414.12	12 16005300	114.00	12 16101300	41.00	12 16102300	41.00	12 16103300	41.00	12 16104300	41.00
12 16201300	22.00	12 16202300	22.00	12 16204300	23.00	12 16205300	19.00	12 16301300	59.00	12 16302300	70.00
12 16304300	51.00	12 16305300	57.00	12 16401300	560.50	12 17001100	16.50	12 17002100	15.95	12 17004100	17.90
12 17005100	21.10	12 17006616	16.25	12 17101100	11.65	12 17102300	11.13	12 17104100	10.95	12 17105100	11.13
12 17106616	14.50	12 17201100	19.00	12 17202100	5.64	12 17204616	7.69	12 17301100	4.50	12 17302100	12.60
12 17304616	20.90	12 17401100	47.50	12 17402300	52.00	12 17403212	27.00	12 17404300	20.00	12 17405300	59.00
12 17501100	3.38	12 17502100	4.15	12 17504616	43.90	12 17601100	6.00	12 17602100	13.40	12 17604616	22.80
12 17701300	1.00	12 17702300	1.00	12 17704300	1.00	12 17705300	1.00	12 17801300	19.75	12 17802300	55.00
12 18001100	3.50	12 18002100	3.50	12 18004616	34.40	12 18005100	537.72	12 18102300	253.40	12 18103300	602.93
12 18104300	271.90	12 18201300	52.00	12 18202300	44.00	12 18204300	48.00	12 18205300	48.00	12 19001300	32.00
12 19002300	6.67	12 19004300	40.67	12 19005300	39.67	12 19006616	26.50	12 19101100	53.90	12 19102300	35.40
12 19104100	21.90	12 19105300	55.00	12 19106616	47.85	12 19201300	17.50	12 19202300	16.82	12 19203818	250.00
12 19301100	124.80	12 19302300	112.50	12 19304100	115.00	12 19305300	122.40	12 19306616	119.20	12 19401300	35.90
12 19402300	119.67	12 19404300	21.28	12 19405300	22.57	12 19406616	96.50	12 19501300	298.85	12 19502100	36.90
12 19504616	15.20	12 19601300	63.90	12 19602300	42.30	12 19603818	49.74	12 19604300	22.00	12 19605300	18.74
12 19606616	35.80	12 19607300	47.53	12 19608300	58.20	12 19701300	106.90	12 19702300	53.98	12 19703818	935.00
12 19704300	67.90	12 19705300	77.60	12 19707300	1739.00	12 19708300	112.60	12 19801100	21.00	12 19802100	22.00
12 19804616	21.95	12 19801100	44.40	12 19802100	52.50	12 19904616	35.38	12 20001300	37.50	12 20002300	40.00
12 20003300	37.50	12 20101300	110.00	12 20102300	120.00	12 20104300	55.00	12 20105300	65.00	12 20107300	50.00
12 20108300	40.00	12 20201300	35.00	12 20202300	27.00	12 20204300	35.00	12 20205300	27.00	12 20301100	5.75
12 20302100	8.75	12 20303100	13.80	12 20304100	8.75	12 21001300	230.33	12 21002100	215.33	12 21101300	165.67
12 21102100	289.33	12 21103313	342.34	12 21104313	412.00	12 21301300	332.33	12 21302100	273.66	12 21304300	345.69
12 21305100	299.85	12 21307300	330.66	12 21308100	342.33	12 21401300	36.75	12 21402100	41.23	12 21501300	35.33
12 21502100	55.23	12 21601300	33.50	12 21602100	35.90	12 21701300	462.33	12 21702100	692.00	12 21704300	653.83
12 21705300	306.33	12 21801300	2228.76	12 21802100	1474.76	12 21804300	1645.67	12 21805300	1248.00	12 21901300	173.66
12 21902100	199.90	12 22001300	119.00	12 22002100	118.47	12 22101300	114.33	12 22102100	144.64	12 22103313	143.23
12 22104311	166.06	12 22301300	106.33	12 22302100	109.00	12 22401300	29.83	12 22402100	31.90	12 22501300	142.00
12 22502100	228.86	12 22601300	294.00	12 22602300	294.00	12 22701300	543.33	12 22702100	514.33	12 22704300	273.23
12 22705300	1018.64	12 22707300	699.00	12 22708300	738.00	12 22801300	692.00	12 22802100	345.30	12 22804300	330.33
12 22805100	205.96	12 22901300	175.68	12 22902100	279.00	12 23001300	357.67	12 23002100	279.00	12 23003313	312.33
12 23004317	272.33	12 23201300	291.00	12 23202100	323.74	12 23301300	224.67	12 23302100	480.00	12 23401300	139.00
12 23402100	196.26	12 23501300	93.33	12 23502100	138.00	12 23504300	168.66	12 23505100	127.30	12 23601300	32.90
12 23602100	55.30	12 23604300	11.90	12 23605100	22.39	12 23607300	15.23	12 23608100	36.60	12 23701300	25.60
12 23702100	329.00	12 23801300	185.66	12 23802100	212.66	12 23901300	219.00	12 23902100	166.56	12 24001300	189.70
12 24002300	258.00	12 24101300	25.57	12 24102100	29.90	12 24201300	68.23	12 24202100	229.00	12 24301300	29.57
12 24302100	33.23	12 24401200	84.00	12 24402200	115.00	12 24404200					

12	33362300	5.00	12	33364300	7.50	12	33365300	4.00	12	33401300	25.00	12	33402300	18.00	12	33403300	18.00
12	33404300	20.00	12	33501300	865.00	12	33502300	585.00	12	33503818	215.00	12	33601300	450.85	12	33602300	635.00
12	33603300	750.00	12	33605818	619.00	12	33701200	11.97	12	33702200	58.70	12	33704616	32.94	12	33801200	18.00
12	33802200	243.00	12	33803200	39.90	12	33901300	43.90	12	33902300	48.30	12	33903100	34.00	12	34001200	95.25
12	34002200	85.88	12	34003200	100.47	12	34101300	452.33	12	34102300	159.50	12	34103300	7.50	12	34201300	15.00
12	34202300	25.00	12	34301300	2210.53	12	34302300	3906.00	12	34401300	2.20	12	34405300	3.30	12	34601300	248.00
12	34605300	330.00	12	34701300	92.00	12	34704300	58.00	12	34901300	212200.00	12	34902300	177850.00	12	34903300	140200.00
12	34904300	227000.00	12	34905300	68491.00	12	34906300	136446.25	12	35001300	1650.00	12	35002300	1215.00	12	35004300	1235.00
12	35005300	1749.00	12	35006111	1499.00	12	35101300	6.33	12	35102300	5.65	12	35103300	5.65	12	35201300	28.54
12	35202300	47.46	12	35204300	42.37	12	35205300	27.26	12	35206111	37.80	12	35206616	36.74	12	35207300	77.78
12	35208300	73.15	12	35301300	30.00	12	35302300	22.00	12	35401300	299.00	12	35402300	265.00	12	35404300	280.00
12	35405300	280.00	12	35501300	109.65	12	35502300	94.90	12	35601300	721.00	12	35602300	561.50	12	35604300	320.00
12	35605300	953.00	12	35701300	576.00	12	35702300	529.00	12	35704300	446.00	12	35705300	499.00	12	36001300	247.93
12	36301300	2150.46	12	36302300	771.75	12	36303300	2150.46	12	36304300	771.75	12	36305300	2150.46	12	36306300	771.75
12	36402990	414.00	12	36403090	280.00	12	36404090	2000.00	12	36405090	158.00	12	36406090	88.50	12	36407090	1200.00
12	36409091	135.00	12	36410090	182.00	12	36411091	120.00	12	36412091	504.00	12	36413090	88.00	12	36414090	443.00
12	36415090	203.00	12	36416090	619.00	12	36417090	35.00	12	36418090	78.50	12	36419090	160.00	12	36509100	12.98
12	36509200	36.13	12	36509300	89.58	12	36509400	597.13	12	36601300	4.62	12	36602300	4.62	12	36604300	2.49
12	36605300	2.49	12	36701300	3.00	12	36702300	3.00	12	36801300	17.06	12	36802300	249.00	12	36804300	30.86
12	36805300	38.50	12	36901300	3.30	12	36902300	3.00	12	36903300	3.00	12	36904300	2.20	12	37001300	32.00
12	37101300	230.00	12	37102300	5.00	12	37103300	5.00	12	37105313	15.00	12	37106313	20.00	12	37601300	10792.15
12	37701300	286.00	12	37702300	950.00	12	37703313	28.55	12	37704313	57.50	12	37705313	115.00	12	37706313	920.00
12	37801300	3489.50	12	38001300	3750.00	12	38002300	6850.00	12	38101300	2244.00	12	38201300	245.66	12	38301300	7.45
12	38302300	3.71	12	38303300	7.45	12	38304300	3.71	12	38305300	7.45	12	38306300	3.71	12	38307300	7.45
12	38308300	2.71	12	38309300	3.95	12	38310300	7.45	12	38401300	25.10	12	38402300	18.00	12	38403300	28.10
12	38404300	18.80	12	38405300	31.92	12	38406300	3.00	12	38407200	3.00	12	38408200	3.70	12	38409200	3.70
12	38501300	4.50	12	38502300	5.00	12	38503300	4.46	12	38504300	74.47	12	38505200	74.47	12	385061300	8.00
12	38602100	4.50	12	38604100	8.00	12	38606411	19.70	12	386065151	28.93	12	386091300	47.00	12	386092100	12.35
12	386093131	22.86	12	38609411	21.01	12	386095454	13.48	12	386096464	10.70	12	3861001100	27.88	12	386102100	26.11
12	386103434	27.40	12	3861101100	18.46	12	3861102100	18.46	12	3861103131	16.67	12	3861104141	16.67	12	3861105441	14.93
12	386120300	9.10	12	3861202200	8.00	12	3861301300	15.73	12	3861302300	30.00	12	3861303300	16.91	12	3861304100	29.27
12	3861401100	47.62	12	3861402100	42.59	12	3861501100	12.50	12	3861602300	12.50	12	3861604100	12.06	12	3861605300	10.50
12	3861701100	4.95	12	3861702100	5.95	12	3861702454	6.85	12	3861704200	6.00	12	3861705200	6.00	12	3861706100	46.85
12	3861902100	64.52	12	3861904100	46.50	12	3861905100	53.00	12	3861905151	20.70	12	3861906161	24.25	12	3861907171	24.25
12	3861908181	48.33	12	3861909494	37.31	12	3862001200	53.95	12	3862002200	59.50	12	3862004200	40.00	12	3862005100	59.90
12	3862006200	40.00	12	3862007171	58.18	12	3862007200	59.90	12	3862101200	50.00	12	3862102200	150.00	12	3862103131	100.15
12	3862201200	25.00	12	3862202200	24.90	12	3862203131	30.10	12	3862204242	25.00	12	3862301200	40.00	12	3862302100	50.63
12	3862303131	30.67	12	3862304242	40.00	12	3862401200	26.00	12	3862402200	22.22	12	3862501200	14.00	12	3862502100	12.00
12	3862601200	44.00	12	3862602100	47.60	12	3862603131	31.95	12	3862701200	44.00	12	3862702100	38.83	12	3862703131	37.99
12	3862801200	44.00	12	3862802200	55.13	12	3862803100	46.00	12	3862902200	72.00	12	3862903131	62.63	12	3862904100	17.22
12	3862902200	36.35	12	3862903100	30.90	12	3862904111	33.20	12	3862905111	93.00	12	3862906111	32.20	12	3862907111	31.50
12	3863104200	24.75	12	3863105151	18.65	12	3863105200	17.88	12	3863201100	93.00	12	3863202100	38.43	12	3863203131	50.25
12	3863204747	50.00	12	3863205454	64.67	12	3863301100	50.90	12	3863302100	50.50	12	3863401100	39.50	12	3863402100	26.90
12	3863501100	38.63	12	3863502100	36.20	12	3863601200	36.00	12	3863602200	64.50	12	3863604200	80.00	12	3863605200	52.00
12	3863701100	43.50	12	3863702100	81.15	12	3863801100	29.90	12	3863802100	28.20	12	3863901100	47.90	12	3863902100	45.13
12	3864001200	35.00	12	3864002200	70.00	12	3864101200	75.00	12	3864102200	73.75	12	3864201200	35.00	12	3864202200	43.75
12	3864301200	80.00	12	3864302200	73.75	12	3864401200	100.00	12	3864402200	157.50	12	3864501300	40.00	12	3864502300	50.00
12	3864601200	16.24	12	3864602300	16.59	12	3864701100	36.64	12	3864702200	38.22	12	3864801100	128.70	12	3864802100	61.50
12	3864901100	7.77	12	3864902100	7.69	12	3864903747	7.00	12	3864904444	7.00	12	3865001300	7.00	12	3865002300	5.88
12	3865003300	6.00	12	3865004300	6.00	12	3865101300	65.28	12	3865102100	63.61	12	3865102444	66.17	12	3865103434	58.63
12	3865201100	94.76	12	3865202300	95.33	12	3865301100	17.07	12	3865302100	17.56	12	3865303434	15.83	12	3865401200	25.44
12	3865402100	27.20	12	3865501100	49.00	12	3865502300	46.67	12	3865601200	20.40	12	3865602200	24.00	12	3865604200	28.80
12	3865605200	35.75	12	3865701300	72.80	12	3865702100	99.55	12	3865703131	59.92	12	3865704747	79.90	12	3865705454	68.51
12	3865801200	103.26	12	3865802200	127.50	12	3865901200	95.30	12	3865902100	58.85	12	3865903131	32.95	12	3865904545	25.00
12	3865905454	48.30	12	3866001100	107.13	12	3866002100	79.08	12	3866101100	32.00	12	3866102100	25.33	12	3866201300	50.00
12	3866203300	68.00	12	3866204300	5.00	12	3866205300	8.00	12	3866301200	10.45	12	3866302300	9.45	12	3866303100	9.83
12	3866304200	9.93	12	3866305151	7.72	12	3866306767	10.07	12	3866401100	7.00	12	3866402100	7.00	12	3866404100	13.00
12	3866405300	12.50	12	3866407100	16.00	12	3866407474	7.73	12	3866408100	7.50	12	3866408484	15.15	12	3866501100	12.20
12	3866502100	13.10	12	3866601200	12.00	12	3866602200	10.00	12	3866603131	11.90	12	3866701300	33.33	12	3866702100	25.56
12	3866801200	4.00	12	3866802100	2.83	12	3866803100	2.35	12	3866804100	3.70	12	3866805555	3.00	12	3866901100	7.23
12	3866902200	8.00	12	3866903131	4.45	12	3866904545	7.75	12	3867001200	2.88	12	3867002100	4.22	12	3867101200	3.00
12	3867102200	2.75	12	3867103131	2.65	12	3867104545	2.50	12	3867201200	8.00	12	3867202200	4.75	12	3867401100	20.00
12	3867402200	16.78	12	3867403232	20.00	12	3867404141	15.50	12	3867405151	16.48	12	3867406565	20.00	12	3867501200	4.00
12	3867502200	3.95	12	3867503131	2.91	12	3867504343	4.00	12	38676012							

13 21181100	299.00	13 21182100	371.00	13 21183100	196.63	13 21184100	365.00	13 21185100	199.00	13 21186100	355.00
13 21181100	197.50	13 21182100	327.67	13 21183100	327.67	13 21184100	369.00	13 21185100	429.16	13 21186100	243.00
13 21481100	45.00	13 21482100	42.00	13 21483100	83.16	13 21484100	49.90	13 21485100	55.00	13 21486100	45.27
13 21781100	177.50	13 21782100	290.00	13 21783100	280.00	13 21784100	360.00	13 21785100	914.00	13 21786100	1315.66
13 21884100	555.00	13 21885100	37.56	13 21981300	324.00	13 21982100	266.56	13 22081300	179.33	13 22082300	143.25
13 22181100	172.33	13 22182100	143.23	13 22183333	216.66	13 22184343	91.66	13 22381300	115.66	13 22382300	60.00
13 22481100	37.50	13 22482100	16.60	13 22581300	127.50	13 22582100	170.00	13 22781100	86.33	13 22782300	816.66
13 22784100	466.33	13 22785100	638.33	13 22881100	535.66	13 22882100	201.66	13 22884100	194.33	13 22885100	565.66
13 22981300	209.46	13 22982100	349.90	13 23081100	245.66	13 23082300	223.23	13 23083333	301.00	13 23084141	140.00
13 23281100	164.33	13 23282100	160.00	13 23381300	269.00	13 23382300	252.33	13 23481300	66.33	13 23482100	373.23
13 23581100	74.66	13 23582100	194.30	13 23584100	89.33	13 23585300	109.00	13 23681100	15.00	13 23682300	32.20
13 23684100	10.66	13 23685300	22.59	13 23687100	46.00	13 23688300	32.00	13 23781100	456.00	13 23782300	299.90
13 23881300	165.00	13 23882100	143.33	13 23981300	265.00	13 24081100	200.00	13 24082300	200.00	13 24181300	38.00
13 24182100	19.91	13 24281300	188.83	13 24282100	219.91	13 24381300	51.66	13 24382100	20.91	13 24481300	322.00
13 24482300	100.00	13 24484300	115.00	13 24485300	85.00	13 24581300	510.00	13 24582300	474.00	13 24583300	610.00
13 24584100	465.00	13 24585300	305.00	13 24586300	295.00	13 24681300	356.00	13 24682100	292.33	13 24683300	223.00
13 24684300	283.33	13 24685300	335.00	13 24686300	246.67	13 24781300	295.00	13 24782300	240.66	13 24783300	313.00
13 24784300	212.33	13 24881300	545.00	13 24882300	175.00	13 24883300	158.33	13 24884300	405.00	13 24885300	110.00
13 24982300	110.00	13 24984300	20.00	13 24985300	80.00	13 25081300	219.00	13 25082100	210.80	13 25181300	1100.00
13 25182300	890.00	13 25201300	63.88	13 25202300	63.88	13 25204300	1.05	13 25205300	1.05	13 25301300	155.00
13 25302200	140.00	13 25304300	155.00	13 25305200	130.00	13 25401300	30.00	13 25402100	22.60	13 26201300	89.90
13 26202300	625.00	13 26301100	185.70	13 26302300	450.00	13 26304100	27.90	13 26305300	795.00	13 26307100	192.96
13 26383300	425.00	13 26401300	2680.00	13 26402300	2799.00	13 26403300	2949.00	13 26581300	2120.00	13 26582300	1827.00
13 26584300	5350.00	13 26585300	6830.00	13 26681300	4995.00	13 26682300	4772.00	13 26684300	6200.00	13 26685300	7237.00
13 26781300	3495.00	13 26782300	3318.00	13 26784300	1511.00	13 26785300	4020.00	13 26881300	395.00	13 26882300	640.00
13 26884300	575.00	13 26885300	572.00	13 26886566	400.00	13 26981300	175.00	13 26982300	245.00	13 26983300	265.00
13 27081300	5150.00	13 27082300	7189.00	13 27181300	1895.00	13 27182300	1949.00	13 27281300	2250.00	13 27282300	11957.00
13 27381300	8600.00	13 27382300	7299.00	13 27481300	2180.00	13 27482300	2099.00	13 27581300	2500.00	13 27582300	8669.00
13 27681300	200.00	13 27682100	149.90	13 27684300	160.00	13 27685100	159.90	13 27781100	160.00	13 27782300	189.00
13 27784100	90.00	13 27785300	104.90	13 27787100	70.00	13 27788300	95.00	13 27881300	44.00	13 27882300	18.40
13 27981300	135.00	13 27982300	149.90	13 27984300	40.00	13 27985300	129.90	13 27986566	199.90	13 28081100	199.99
13 28082300	264.90	13 28084100	130.00	13 28085300	199.90	13 28086566	79.90	13 28181100	58.00	13 28182300	40.00
13 28184100	500.00	13 28185300	200.00	13 28282300	1432.00	13 28283300	1432.00	13 28681300	71.60	13 28682300	51.00
13 29084300	133.30	13 29085300	29.50	13 29181300	21.70	13 29182300	229.00	13 29184300	46.80	13 29185300	18.50
13 29187300	83.90	13 29188300	465.20	13 29281300	10.50	13 29282300	43.50	13 29284300	15.20	13 29285300	41.50
13 29381300	14.80	13 29382300	21.00	13 29384300	40.00	13 29385300	28.50	13 29481300	25.40	13 29482300	68.50
13 29484300	48.40	13 29485300	51.00	13 29581300	35.00	13 29582300	54.95	13 29584300	44.00	13 29585300	33.90
13 29681300	170.50	13 29682300	18.95	13 29684300	43.50	13 29685300	13.40	13 29881300	250.00	13 29882300	200.00
13 29981300	2500.00	13 29982300	200.00	13 30081300	550.00	13 30082300	770.00	13 30181300	7100.00	13 30182300	6000.00
13 30281300	50.00	13 30282300	59.00	13 30381300	1160.00	13 30382100	134.50	13 30383333	890.00	13 30384343	1200.00
13 30481300	365.00	13 30482300	32.20	13 30582300	43.40	13 30583300	187.50	13 30681300	23.10	13 30682300	41.50
13 30681300	91.00	13 30682300	58.50	13 30683300	39.20	13 30684300	21.90	13 30685300	28.20	13 30686300	30.50
13 30687300	79.30	13 30688300	187.00	13 31081300	501.40	13 31082300	325.68	13 31181300	561.43	13 31182300	445.13
13 31281300	582.30	13 31282300	557.12	13 31381300	778.63	13 31382300	903.54	13 31481300	132911.06	13 31482300	69414.39
13 31581300	227.07	13 31582300	107.09	13 31681300	120.00	13 31682300	210.00	13 31611300	120.00	13 31612300	65.00
13 31781300	14.00	13 31782300	18.40	13 31784300	15.60	13 31785300	16.00	13 31881300	2.10	13 31882300	2.00
13 31884300	26.70	13 31885300	2.50	13 31981300	2900.00	13 31982300	3121.00	13 31984300	2630.00	13 31985300	2999.00
13 31987300	3250.00	13 31987676	3500.00	13 31988300	1959.00	13 32081300	2700.00	13 32082300	7684.00	13 32084300	6350.00
13 32085300	5592.00	13 32181200	1540.00	13 32182300	1449.00	13 32184300	1185.00	13 32185300	1299.00	13 32281100	219.00
13 32282300	170.00	13 32284100	214.00	13 32285300	168.00	13 32381300	43.20	13 32382300	30.00	13 32481300	180.00
13 32482300	439.90	13 32581300	185.00	13 32582300	114.90	13 32584300	120.00	13 32585300	415.00	13 32681300	875.00
13 32682300	820.00	13 32781300	38.00	13 32782300	38.00	13 32787300	15.00	13 32881300	55.00	13 32882300	73.19
13 32884300	50.00	13 32885300	36.60	13 32981300	30.00	13 32982300	80.00	13 33181300	15.00	13 33182300	15.00
13 33184300	581.00	13 33281300	84.00	13 33282300	134.00	13 33381300	4.00	13 33382300	4.00	13 33384300	10.00
13 33385300	10.00	13 33481300	4.50	13 33482300	25.00	13 33483300	4.50	13 33484300	22.00	13 33581300	190.00
13 33582100	395.00	13 33583636	387.00	13 33681300	334.00	13 33682100	385.90	13 33781100	33.50	13 33782100	12.50
13 33881100	197.00	13 33882300	138.90	13 33883636	198.00	13 33981300	6.50	13 33982300	84.90	13 34081300	27.90
13 34082100	35.08	13 34181100	18.50	13 34182100	18.50	13 34183300	23.00	13 34184300	2.70	13 34185300	21.20
13 34281300	20.00	13 34282300	115.00	13 34381300	1365.70	13 34382300	1976.79	13 34481300	3.00	13 34485300	3.00
13 34681300	684.00	13 34685300	165.00	13 34686300	130.00	13 34687300	84.00	13 34781300	145.00	13 34784300	70.00
13 34981300	183900.00	13 34982300	140600.00	13 34983300	189012.53	13 34985300	71012.70	13 34986300	123500.00	13 34986363	178374.00
13 34987373	176900.00	13 34988383	87390.00	13 34989393	158400.00	13 35081300	1200.00	13 35082300	1650.00	13 35084300	860.00
13 35085300	1350.00	13 35181300	5.40	13 35182300	6.05	13 35281300	23.16	13 35282300	26.43	13 35284300	34.74
13 35285300	32.00	13 35287300	25.37	13 35288300	60.00	13 35381300	715.00	13 35382300	10.00	13 35481300	755.00
13 35482300	381.00	13 35483636	664.00	13 35484300	77.00	13 35485300	233.00	13 35581300	1378.00	13 35582300	1020.00
13 35682300	660.80	13 35684300	1178.00	13 35685300	597.00	13 35686543	690.00	13 35781300	567.00	13 35782300	546.00
13 35784300	985.00	13 35785300	553.00	13 36081300	201.16	13 36381300	1626.78	13 36382300	1626.78	13 36383300	689.59
13 36384300	689.59	13 36385300	1626.78	13 36386300	689.59	13 36481090	2500.00	13 36483090	308.00	13 36484090	365.00
13 36485090	488.50	13 36486090	85.00	13 36488090	190.00	13 36489091	1100.00	13 36410090	2374.00	13 36411091	300.00
13 36412091	720.00	13 36413090	69.00	13 36414090	821.00	13 36415090	291.83	13 36416090	885.00	13 36417090	94.66
13 36418090	72.00	13 36419090	141.70	13 36589100	11.33	13 36589200	22.68	13 36589300	53.31	13 36589400	194.34
13 36681300	4.37	13 36682300	4.37	13 36684300	2.36	13 36685300	2.36	13 36781300	5.00	13 36782300	5.00
13 36881100	4.02	13 36882300	1.50	13 36883300	17.27	13 36884300	17.54	13 36981300	10.00	13 36982300	10.00
13 37181300	15.00	13 37182300	30.00	13 37183300	15.00	13 37184300	20.00	13			

14 09103212	13.75	14 09201100	12.62	14 09202200	13.82	14 09203212	12.00	14 09301100	5.44	14 09302200	7.00
14 09303212	6.25	14 09401200	12.75	14 09402100	12.60	14 09404200	17.00	14 09405100	17.36	14 09407200	12.75
14 09408100	12.75	14 09410200	12.75	14 09411200	14.30	14 09412212	19.75	14 09501100	16.30	14 09502100	15.80
14 09503300	11.40	14 09701100	109.25	14 09702300	80.00	14 09704100	107.83	14 09705300	69.00	14 09707100	133.33
14 09708300	86.00	14 09709616	100.00	14 09801100	7.55	14 09802200	7.88	14 09803212	6.00	14 09901100	6.05
14 09902200	5.47	14 09903212	5.00	14 10001100	9.45	14 10002200	11.32	14 10003300	3.35	14 10004212	2.25
14 10101100	2.90	14 10102200	3.20	14 10103212	7.25	14 10201100	7.60	14 10202200	7.92	14 10203212	7.50
14 10301100	9.05	14 10302200	10.50	14 10303212	7.00	14 10401100	14.45	14 10402200	15.90	14 10403212	9.25
14 10403300	14.85	14 10501100	15.33	14 10502100	10.10	14 10503616	17.25	14 10601100	19.50	14 10602100	13.38
14 10701100	14.38	14 10702100	17.17	14 10703616	30.25	14 10801100	41.90	14 10802100	37.17	14 10804100	56.77
14 10805100	36.49	14 10806616	25.77	14 10901100	7.70	14 10902100	7.60	14 10903300	7.60	14 10904200	6.95
14 10905200	6.95	14 10906200	6.45	14 11011100	54.40	14 11022200	54.40	14 11036616	45.81	14 11021100	124.00
14 11202300	88.04	14 11203616	43.00	14 11301100	158.40	14 11302300	139.60	14 11303300	133.94	14 11304616	206.25
14 11401100	81.25	14 11402100	46.98	14 11403616	48.70	14 11501100	43.57	14 11502100	48.38	14 11503616	44.47
14 11601100	896.36	14 11602300	676.36	14 11603616	411.67	14 11701100	41.40	14 11702200	41.40	14 11703212	30.00
14 11801100	20.00	14 11802100	21.40	14 11803616	38.46	14 11901100	38.70	14 11902100	34.57	14 11903616	31.05
14 12001100	3.10	14 12002300	6.00	14 12004100	3.10	14 12005300	2.88	14 12101100	49.73	14 12102100	74.82
14 12103616	70.30	14 12201100	55.52	14 12202100	57.81	14 12203616	74.19	14 12301100	69.50	14 12302100	131.24
14 12303616	55.55	14 12401100	38.18	14 12402200	32.00	14 12501100	42.92	14 12502100	38.08	14 12503616	33.67
14 12601100	31.42	14 12602100	106.43	14 12701100	71.25	14 12702100	78.23	14 12801100	48.67	14 12802100	43.70
14 12804100	44.69	14 12805100	43.81	14 12806100	43.81	14 12901100	33.90	14 12902300	41.50	14 13001200	120.00
14 13002300	130.00	14 13101200	150.00	14 13102300	160.00	14 13201200	9.87	14 13202100	6.67	14 13204200	9.86
14 13205100	8.45	14 13206200	6.50	14 13207300	11.76	14 13208616	6.25	14 13209616	7.46	14 13301100	4.67
14 13302200	13.48	14 13303616	12.13	14 13401100	19.75	14 13402100	20.25	14 13404100	22.55	14 13405100	19.88
14 13407100	21.56	14 13408100	19.94	14 13501100	104.63	14 13502300	163.87	14 13504100	109.20	14 13505300	100.32
14 13601100	122.86	14 13602300	89.60	14 13604100	204.14	14 13605300	111.60	14 13607100	94.00	14 13608300	69.80
14 13701100	89.73	14 13702300	57.33	14 13704100	61.33	14 13705300	106.40	14 13801300	49.90	14 13802100	189.07
14 13901100	199.90	14 13902300	339.36	14 13904100	214.00	14 13905300	169.60	14 14001200	6.00	14 14002100	14.00
14 14004200	13.00	14 14005100	12.25	14 14007100	12.00	14 14008100	15.00	14 14101100	7.05	14 14102200	7.27
14 14103212	8.50	14 14301100	57.90	14 14302100	85.65	14 14501100	6.90	14 14502100	8.20	14 14601100	12.95
14 14602100	11.67	14 14701100	7.55	14 14702100	11.90	14 14801100	4.85	14 14802100	3.65	14 15001100	7.85
14 15002100	18.26	14 15101300	97.00	14 15102300	35.90	14 16001300	40.00	14 16002300	35.00	14 16004300	18.00
14 16005300	29.00	14 16006100	15.00	14 16201300	20.00	14 16104300	16.00	14 16105300	13.00	14 16201300	12.00
14 16202300	29.00	14 16204300	9.00	14 16205300	41.50	14 16301300	68.00	14 16302300	62.00	14 16304300	30.00
14 16305300	46.00	14 16306300	130.00	14 16307300	79.50	14 16401300	934.73	14 17001100	15.50	14 17002100	15.72
14 17004100	12.45	14 17005100	16.27	14 17006226	22.11	14 17007616	13.43	14 17101100	11.02	14 17102100	12.00
14 17104100	11.14	14 17105100	11.29	14 17106626	17.01	14 17107616	10.50	14 17201100	5.81	14 17202100	6.84
14 17301100	68.75	14 17302100	18.95	14 17401100	52.90	14 17402300	46.00	14 17404100	36.90	14 17405100	66.00
14 17501100	4.11	14 17502200	3.98	14 17503100	3.97	14 17504100	3.23	14 17505626	3.11	14 17506616	1.60
14 17601100	12.60	14 17602100	14.85	14 17603626	21.30	14 17604616	19.90	14 17701200	1.00	14 17702300	2.00
14 17704200	2.00	14 17705300	1.00	14 17801100	26.70	14 17802100	26.70	14 17901100	2.00	14 17902100	4.00
14 18001100	3.50	14 18002200	3.50	14 18101300	416.90	14 18102300	295.95	14 18103300	416.90	14 18104300	295.95
14 18201300	50.00	14 18202300	50.00	14 18204300	50.00	14 18205300	50.00	14 19001100	37.00	14 19002100	31.33
14 19004100	31.16	14 19005100	29.00	14 19006626	39.87	14 19007616	40.33	14 19101100	15.00	14 19102100	7.00
14 19104100	8.30	14 19105100	11.11	14 19106626	11.18	14 19107616	9.45	14 19201100	48.80	14 19202300	55.67
14 19203626	27.80	14 19204616	64.87	14 19301100	111.33	14 19302100	107.00	14 19304100	110.17	14 19305100	180.00
14 19306626	119.00	14 19307616	120.00	14 19401100	44.75	14 19402300	99.75	14 19404100	22.96	14 19405300	44.75
14 19501100	224.29	14 19502100	17.50	14 19503626	21.00	14 19504616	31.25	14 19601100	47.50	14 19602300	96.00
14 19604100	15.22	14 19605300	121.00	14 19607100	17.91	14 19608300	90.50	14 19701100	769.74	14 19702300	149.00
14 19704100	32.60	14 19705300	213.50	14 19707100	169.90	14 19708300	184.25	14 19801100	24.50	14 19802100	22.95
14 19803626	27.15	14 19804616	25.25	14 19901100	49.00	14 19902100	58.90	14 19903100	29.90	14 19904100	21.97
14 20001300	25.00	14 20002300	150.00	14 20003300	160.00	14 20101300	110.00	14 20102300	325.00	14 20104300	300.00
14 20105300	130.00	14 20107300	70.00	14 20108300	75.00	14 20201300	25.00	14 20202300	27.00	14 20204300	25.00
14 20205300	25.00	14 20301100	7.60	14 20302100	12.45	14 21001100	216.57	14 21002100	154.45	14 21101100	445.66
14 21102300	1152.66	14 21301100	440.00	14 21302300	202.63	14 21304100	272.33	14 21305300	332.00	14 21307100	329.00
14 21308300	223.00	14 21401100	38.57	14 21402300	40.90	14 21501100	36.90	14 21502300	27.56	14 21601100	36.89
14 21602300	26.23	14 21701100	632.00	14 21702100	320.00	14 21704100	1433.33	14 21705100	764.00	14 21801300	333.33
14 21802300	1583.00	14 21804300	1862.66	14 21805300	1911.33	14 21901100	239.00	14 21902100	222.63	14 22001100	109.90
14 22002300	219.33	14 22101100	119.00	14 22102300	123.46	14 22301100	89.50	14 22302300	41.56	14 22401100	29.23
14 22402300	21.63	14 22501100	205.66	14 22502300	129.90	14 22601100	295.00	14 22602300	170.00	14 22701100	324.56
14 22702300	239.76	14 22704100	665.66	14 22705300	173.23	14 22707100	349.00	14 22708300	449.81	14 22801100	769.00
14 22802300	323.23	14 22804100	329.00	14 22805300	572.33	14 22901100	199.50	14 22902300	234.90	14 23001100	248.10
14 23002300	332.33	14 23201100	299.00	14 23202300	149.90	14 23301100	632.33	14 23302300	465.66	14 23401100	231.00
14 23402300	45.90	14 23501100	59.79	14 23502300	194.33	14 23504100	136.63	14 23505300	180.25	14 23601100	42.89
14 23602300	155.00	14 23603100	13.18	14 23701100	21.00	14 23702100	31.90	14 23703100	21.00	14 23704100	25.66
14 23702100	149.90	14 23801100	189.00	14 23802300	249.00	14 23901100	172.33	14 23902300	146.56	14 24001100	320.00
14 24002300	280.00	14 24101100	31.26	14 24102300	32.63	14 24201100	185.66	14 24202300	182.00	14 24301100	31.23
14 24302300	28.56	14 24401200	399.00	14 24402300	239.00	14 24404200	207.00	14 24405300	109.00	14 24501300	469.66
14 24502300	319.00	14 24503300	422.33	14 24504300	298.00	14 24601300	295.66	14 24602300	156.00	14 24603300	304.33
14 24604300	153.66	14 24701300	224.33	14 24702300	111.00	14 24703300	99.00	14 24704300	151.00	14 24801300	103.33
14 24802300	206.66	14 24901300	22.00	14 24902300	30.00	14 24904300	12.00	14 24905300	20.00	14 25001300	249.33
14 25002100	619.00	14 25101300	433.00	14 25102300	399.00	14 25201300	65.73	14 25202300	65.73	14 25204300	1.06
14 25205300	1.06	14 25301300	170.00	14 25302300	25.00	14 25304300	390.00	14 25305300	799.00	14 25401100	27.66
14 25402100	34.90	14 26201100	675.00	14 26202100	990.00	14 26301100	119.00	14 26302100	125.00	14 26304100	149.00
14 26305100	340.00	14 26307100	359.00	14 26308100	329.00	14 26401300	1395.00	14 26402300	3335.00	14 26403300	5310.00
14 26404323	2097.00	14 26501300	2372								

14 36509100	13.81	14 36509200	37.46	14 36509300	89.51	14 36509400	552.65	14 36601300	4.40	14 36602300	4.40
14 36604300	2.38	14 36605300	2.38	14 36701300	5.40	14 36702300	4.49	14 36801200	25.00	14 36802200	12.90
14 36804100	3.80	14 36805200	27.95	14 36901300	4.00	14 36902300	4.00	14 37001300	15.00	14 37101300	40.00
14 37102300	10.00	14 37103300	15.00	14 37104300	20.00	14 37105300	10823.50	14 37701300	315.00	14 37702300	381.00
14 37801300	3489.78	14 38001300	6825.00	14 38002300	5500.00	14 38101300	2514.84	14 38201300	245.66	14 38301300	7.45
14 38302300	3.71	14 38303300	7.45	14 38304300	3.71	14 38305300	7.45	14 38306300	3.71	14 38307300	7.45
14 38308300	3.71	14 38309300	7.45	14 38310300	7.45	14 38404300	28.10	14 38405300	18.80	14 38406300	28.10
14 38406300	18.80	14 38407300	46.12	15 00101111	8.73	15 00102222	3.50	15 00102222	4.50	15 00201111	4.52
15 00202111	4.60	15 00301313	5.00	15 00302313	4.50	15 00401313	5.18	15 00501111	23.22	15 00602111	24.35
15 00601111	6.51	15 00601151	22.45	15 00601727	6.50	15 00601767	14.55	15 00602111	6.80	15 00602171	24.00
15 00604122	5.75	15 00901111	13.72	15 00901141	19.39	15 00902111	14.23	15 00902151	24.35	15 00902222	13.00
15 01001111	35.90	15 01002111	28.95	15 01002424	23.16	15 01002636	65.65	15 01101111	17.71	15 01101151	16.85
15 01101727	16.80	15 01102111	18.63	15 01102161	39.29	15 01102222	19.22	15 01201313	10.15	15 01202313	10.17
15 01301313	23.14	15 01302313	22.18	15 01401111	48.11	15 01401323	42.33	15 01402111	45.71	15 01402626	27.92
15 01601111	10.72	15 01602111	12.88	15 01602222	10.00	15 01604131	13.47	15 01605121	12.75	15 01605171	5.40
15 01702111	8.80	15 01702222	7.00	15 01704331	5.95	15 01705321	8.12	15 01901111	45.60	15 01901171	28.16
15 01902111	61.11	15 01902181	27.50	15 01902222	59.38	15 01902636	50.99	15 01904147	112.50	15 01905124	47.00
15 02001111	47.90	15 02001222	32.50	15 02001333	35.50	15 02001343	65.90	15 02002212	54.00	15 02004121	58.18
15 02005151	43.70	15 02007161	68.90	15 02008131	55.65	15 02101111	119.90	15 02101323	141.00	15 02102111	78.95
15 02102222	85.00	15 02201111	33.90	15 02201222	29.00	15 02201333	36.90	15 02202211	32.15	15 02202222	32.00
15 02301111	31.90	15 02301323	44.90	15 02302212	38.00	15 02303131	43.40	15 02304121	41.90	15 02401211	14.65
15 02401323	10.00	15 02402211	14.40	15 02501111	11.45	15 02502211	12.85	15 02601211	37.30	15 02602211	39.90
15 02701211	43.40	15 02701323	50.50	15 02702111	46.40	15 02702222	44.00	15 02801211	43.65	15 02801323	24.50
15 02802111	28.30	15 02802222	44.00	15 02901211	83.90	15 02902111	49.90	15 03001111	16.15	15 03001323	23.50
15 03002211	18.40	15 03002322	24.60	15 03101111	22.00	15 03102111	32.40	15 03102222	22.00	15 03104131	15.15
15 03105121	16.55	15 03201111	56.90	15 03201323	74.00	15 03201737	62.80	15 03202111	85.90	15 03301111	48.00
15 03301323	35.00	15 03302111	49.40	15 03401111	19.30	15 03401727	40.00	15 03402111	23.90	15 03501111	51.65
15 03501323	56.90	15 03502211	43.50	15 03601211	259.60	15 03602111	315.00	15 03604121	416.57	15 03605121	436.57
15 03701111	75.90	15 03701323	104.00	15 03702111	67.40	15 03801111	19.90	15 03802111	18.70	15 03901111	76.90
15 03902111	30.70	15 04001111	43.90	15 04002211	49.90	15 04101111	91.90	15 04102211	89.05	15 04201111	29.90
15 04202211	32.45	15 04301111	94.90	15 04302111	86.23	15 04401111	243.40	15 04402211	127.67	15 04403111	52.40
15 04502211	45.05	15 04601111	14.11	15 04602111	18.12	15 04602626	15.65	15 04701111	37.36	15 04702211	33.98
15 04801111	26.40	15 04901211	117.95	15 04902111	7.50	15 04904121	7.40	15 04905121	7.50	15 04905222	15.50
15 04905131	8.00	15 04906131	7.60	15 04907141	7.07	15 05001311	7.00	15 05002311	6.50	15 05101111	61.06
15 05102111	72.28	15 05102222	80.56	15 05201111	108.00	15 05202111	111.00	15 05301311	16.89	15 05302311	18.07
15 05401111	25.22	15 05402111	27.30	15 05501111	53.22	15 05502111	41.11	15 05502626	37.02	15 05601111	22.30
15 05602111	33.10	15 05604121	28.23	15 05605121	30.00	15 05701111	62.53	15 05702111	77.22	15 05801111	69.90
15 05801323	65.00	15 05801737	69.00	15 05802111	68.55	15 05901111	45.98	15 05901323	55.00	15 05902111	59.90
15 06001111	77.40	15 06002111	63.50	15 06002424	74.00	15 06101111	29.00	15 06102111	30.98	15 06201111	19.50
15 06201323	28.00	15 06201737	6.50	15 06202313	53.00	15 06204323	30.00	15 06205343	48.00	15 06301311	12.26
15 06301727	12.90	15 06302111	12.90	15 06302111	12.90	15 06302111	12.90	15 06302111	12.90	15 06401111	12.90
15 06402111	12.90	15 06402222	8.50	15 06402434	7.35	15 06404141	14.25	15 06405131	14.17	15 06407141	8.26
15 06408151	7.70	15 06501111	11.70	15 06501727	14.40	15 06502111	12.84	15 06601111	15.90	15 06602111	11.90
15 06602323	12.00	15 06701111	32.38	15 06702111	37.42	15 06801211	3.07	15 06802211	2.82	15 06802222	2.90
15 06901111	10.81	15 06902111	11.36	15 06902222	11.75	15 07001211	3.94	15 07002111	5.19	15 07002222	5.38
15 07101111	7.83	15 07102111	8.27	15 07102222	7.75	15 07201111	11.99	15 07202111	10.95	15 07202222	9.00
15 07401111	18.87	15 07401141	14.08	15 07402111	20.11	15 07402151	18.63	15 07402222	17.75	15 07403111	6.73
15 07502111	7.61	15 07502222	7.42	15 07601211	14.80	15 07602111	12.98	15 07602222	12.00	15 07701111	9.67
15 07702111	9.92	15 07702222	6.90	15 07801141	6.50	15 07801211	7.00	15 07802111	12.16	15 07802222	12.90
15 08001111	14.94	15 08002111	7.19	15 08002222	8.50	15 08004131	13.44	15 08005121	16.33	15 08101211	27.43
15 08102111	24.70	15 08102222	18.80	15 08201111	32.93	15 08202111	27.28	15 08202222	25.00	15 08301111	5.55
15 08302111	5.55	15 08302222	5.38	15 08401111	8.81	15 08402111	5.63	15 08402222	9.50	15 08501211	4.32
15 08502111	5.24	15 08502222	6.00	15 08601111	20.05	15 08601141	21.88	15 08602111	17.87	15 08602626	10.65
15 08801211	12.57	15 08801222	16.97	15 08802212	11.75	15 08804222	6.38	15 08805131	13.15	15 08901211	10.04
15 08902111	10.82	15 08902222	11.00	15 08903121	9.42	15 08904131	9.72	15 09001111	16.26	15 09002111	13.24
15 09002222	13.00	15 09101211	10.46	15 09102111	10.12	15 09102222	10.08	15 09201211	10.06	15 09202111	11.69
15 09202222	12.50	15 09301211	4.99	15 09302111	6.48	15 09302222	7.17	15 09401211	11.00	15 09402111	12.00
15 09404222	11.00	15 09405121	24.32	15 09407232	10.00	15 09408131	11.45	15 09410141	22.40	15 09411141	14.20
15 09501111	15.00	15 09502222	20.50	15 09503222	12.00	15 09701211	53.65	15 09702211	60.16	15 09702222	42.50
15 09702232	57.50	15 09704241	54.90	15 09705221	47.89	15 09707231	49.93	15 09708251	58.17	15 09801211	7.22
15 09802111	9.29	15 09802222	9.13	15 09901111	5.15	15 09902111	6.74	15 09902222	6.38	15 10001211	2.45
15 10002111	2.08	15 10002222	2.10	15 10003222	2.00	15 10101211	2.35	15 10102111	2.25	15 10102222	2.00
15 10201211	6.33	15 10202111	8.93	15 10202222	8.50	15 10301211	9.17	15 10302111	11.18	15 10302222	9.88
15 10401211	19.20	15 10402111	22.95	15 10403121	21.00	15 10501111	13.21	15 10502111	13.03	15 10601311	13.84
15 10601727	18.15	15 10701111	18.79	15 10702111	6.47	15 10801211	42.90	15 10802111	46.00	15 10901111	45.52
15 10805111	44.52	15 10901111	8.20	15 10902111	7.49	15 10903227	7.20	15 10904313	7.60	15 10905111	9.00
15 10906323	9.50	15 11011111	51.70	15 11012111	54.86	15 11102222	54.29	15 11201313	80.00	15 11202111	88.00
15 11301111	162.06	15 11301727	306.00	15 11302111	223.75	15 11302222	250.00	15 11302322	239.00	15 11302646	109.90
15 11303311	216.25	15 11401111	44.16	15 11401323	88.07	15 11402111	40.55	15 11501111	45.36	15 11501323	43.97
15 11502111	56.18	15 11502424	44.75	15 11601311	470.00	15 11602111	425.33	15 11602222	436.67	15 11701211	40.40
15 11702111	31.45	15 11702222	29.00	15 11801111	33.53	15 11801727	34.88	15 11802111	24.89	15 11802222	14.65
15 11901111	35.17	15 11902111	45.79	15 11902222	44.29	15 12001111	6.96	15 12001727	3.40	15 12002111	7.19
15 12004321	3.94	15 12005131	6.59	15 12101111	79.67	15 12101727	187.50	15 12102111	69.11	15 12201111	55.00
15 12202111	60.98	15 12301311	133.12	15 12301727	4.00	15 12302111	76.00	15 12302222	2.80	15 12302232	0.50
15 12401111	31.79	15 12402111	37.00	15 12402626	16.57	15 12501111	38.27	15 12502111	37.27	15 12502222	46.15
15 12601111	40.76	15 12602111	41.68	15 12602222	500.00	15 12701111	82.35	15 12701151	47.14	15 12701323	133.33
15 12701333	85.71	15 12702111	76.17								

15	22161111	129.30	15	22101838	218.97	15	22102311	92.93	15	22102848	220.33	15	22301318	209.00	15	22302311	74.57
15	22302828	22.40	15	22401318	30.90	15	22402311	25.90	15	22402828	25.20	15	22501318	207.00	15	22502311	169.00
15	22601111	186.25	15	22602311	89.90	15	22701318	924.00	15	22702311	331.66	15	22704328	247.66	15	22705321	817.00
15	22707338	1099.00	15	22708338	249.90	15	22801318	234.35	15	22802311	869.00	15	22804321	304.00	15	22805321	419.00
15	22901318	305.44	15	22901828	440.74	15	22902318	487.67	15	23001318	170.00	15	23001838	204.47	15	23002318	657.00
15	23002848	563.00	15	23201318	234.65	15	23202318	809.00	15	23301111	450.00	15	23302318	1424.00	15	23401318	220.00
15	23402318	522.33	15	23501318	48.90	15	23501828	209.00	15	23502318	207.00	15	23504328	170.51	15	23505338	199.67
15	23601318	21.40	15	23601828	32.90	15	23602311	45.56	15	23604328	36.00	15	23605331	20.23	15	23607348	26.90
15	23608331	41.57	15	23701318	252.91	15	23702311	176.50	15	23801318	129.00	15	23802311	200.97	15	23901318	170.45
15	23902311	144.00	15	24001111	67.00	15	24002311	84.86	15	24101318	34.60	15	24102311	24.40	15	24201318	182.33
15	24202318	197.66	15	24301318	15.00	15	24302311	21.95	15	24401213	140.63	15	24402313	119.00	15	24404223	122.85
15	24405323	93.00	15	24501111	265.66	15	24501323	464.33	15	24502313	547.67	15	24502828	449.00	15	24502838	555.67
15	24503333	243.54	15	24504343	502.33	15	24505343	466.42	15	24506353	649.00	15	24601111	179.00	15	24601323	262.41
15	24602313	610.25	15	24602828	329.00	15	24602838	304.00	15	24603333	276.00	15	24604343	245.06	15	24605343	246.63
15	24606353	324.00	15	24701313	167.66	15	24702313	218.15	15	24703323	201.70	15	24704323	388.50	15	24801313	156.66
15	24801323	575.00	15	24802313	595.00	15	24802323	1112.50	15	24803333	264.07	15	24804333	999.00	15	24901313	30.00
15	24902313	28.00	15	24904323	20.00	15	24905323	18.00	15	25001318	890.00	15	25002318	661.00	15	25101313	375.00
15	25101828	1055.00	15	25102313	890.00	15	25102828	149.50	15	25201313	67.75	15	25202313	67.75	15	25204323	1.11
15	25205323	1.11	15	25301313	342.50	15	25302313	350.00	15	25304223	202.50	15	25305323	369.00	15	25401311	24.90
15	25402311	23.40	15	25404321	28.90	15	26201111	194.00	15	26201321	349.00	15	26202318	375.00	15	26202626	439.00
15	26202838	159.90	15	26301111	163.00	15	26302318	775.00	15	26302828	885.00	15	26304131	173.50	15	26305328	159.00
15	26307131	169.00	15	26308348	439.00	15	26401313	3840.00	15	26402318	5989.00	15	26403323	3049.99	15	26501313	6319.99
15	26502318	4895.00	15	26502626	4999.02	15	26502838	5699.00	15	26504343	4625.00	15	26505328	2195.00	15	26601111	5319.00
15	26601323	7034.99	15	26602318	3999.00	15	26602828	13839.00	15	26604333	6064.50	15	26605338	2899.00	15	26701313	2999.99
15	26702313	3149.00	15	26702828	1849.00	15	26702838	2387.00	15	26704343	5499.99	15	26705323	3365.00	15	26801311	335.00
15	26801323	430.00	15	26802318	835.00	15	26802828	399.00	15	26804311	540.00	15	26805338	789.00	15	26901311	144.00
15	26901323	279.00	15	26902318	383.00	15	26902828	525.00	15	26903331	219.00	15	27001313	4729.00	15	27002318	11189.00
15	27002828	7499.00	15	27003323	6499.99	15	27101313	1539.00	15	27101323	1950.00	15	27102318	5809.00	15	27201313	8519.99
15	27202318	14539.00	15	27301313	5979.00	15	27302318	7239.00	15	27302626	6389.00	15	27401313	3849.00	15	27402318	6515.00
15	27501313	7290.00	15	27501323	5199.00	15	27502313	6669.00	15	27601111	199.00	15	27602318	729.00	15	27602828	419.00
15	27602838	499.00	15	27604141	149.00	15	27605328	599.00	15	27701111	289.00	15	27702318	395.00	15	27704121	299.00
15	27705328	479.00	15	27707131	239.00	15	27708338	369.00	15	27801111	124.90	15	27801121	49.90	15	27802311	59.90
15	27802323	39.90	15	27901111	45.90	15	27902318	139.00	15	27902828	159.00	15	28001111	209.00	15	28002318	435.00
15	28004121	199.00	15	28005328	320.00	15	28101111	3.90	15	28102311	4.90	15	28104121	199.00	15	28105321	120.00
15	28201313	1890.00	15	28202318	2535.00	15	29001313	24.50	15	29002313	26.35	15	29004323	82.50	15	29005323	45.00
15	29101313	50.50	15	29102313	29.30	15	29105323	99.70	15	29105323	109.90	15	29107333	86.00	15	29108323	93.29
15	29201313	42.00	15	29202313	31.50	15	29204323	9.25	15	29205323	9.50	15	29301313	14.20	15	29302313	20.90
15	29304323	12.00	15	29305323	21.65	15	29401313	36.50	15	29402313	43.50	15	29404323	42.00	15	29405323	41.99
15	29501313	59.00	15	29502313	65.90	15	29504323	46.00	15	29505323	41.35	15	29601313	37.25	15	29602313	56.00
15	29604323	50.90	15	29605323	41.35	15	29801313	250.00	15	29802313	250.00	15	29803323	450.00	15	29804323	250.00
15	29902313	300.00	15	30001313	1400.77	15	30002313	300.00	15	30003313	1233.02	15	30101313	2031.00	15	30102318	5109.00
15	30103323	4850.00	15	30201313	68.00	15	30202313	60.00	15	30301313	1500.00	15	30301343	1190.00	15	30302313	990.00
15	30302353	915.00	15	30303323	7500.00	15	30401311	11.17	15	30402311	17.85	15	30404321	16.90	15	30501313	180.00
15	30502313	105.00	15	30503323	66.00	15	30504323	113.00	15	30601313	64.50	15	30602313	189.90	15	30603323	57.00
15	30604323	99.90	15	30605333	45.20	15	30606333	178.85	15	30607343	140.00	15	30608343	111.00	15	31001313	542.20
15	31002313	1225.05	15	31101313	877.75	15	31102313	1808.52	15	31201313	830.89	15	31202313	1914.27	15	31301313	564.36
15	31302313	677.80	15	31401313	9138.09	15	31402313	6567.45	15	31501313	521.09	15	31502313	784.35	15	31601313	74.80
15	31601323	169.50	15	31601343	118.90	15	31602313	198.00	15	31602333	175.00	15	31602343	192.00	15	31611323	336.80
15	31612323	198.50	15	31702311	24.75	15	31702313	15.90	15	31702323	8.93	15	31704131	21.40	15	31705323	11.50
15	31801111	5.40	15	31801121	5.75	15	31801333	2.50	15	31802313	2.90	15	31802626	0.72	15	31804333	32.00
15	31805343	27.00	15	31901313	1999.99	15	31902318	4399.00	15	31902626	3299.00	15	31904333	4664.99	15	31905328	2999.00
15	31907333	2599.99	15	31908348	3399.00	15	32001111	3990.00	15	32001323	1899.99	15	32002318	7699.00	15	32002626	6619.00
15	32002838	7299.00	15	32004343	6599.99	15	32005338	6299.00	15	32101111	1090.00	15	32101323	915.00	15	32102318	2439.00
15	32102828	2395.00	15	32104333	1199.00	15	32105338	1699.00	15	32201313	110.00	15	32201323	235.00	15	32202313	142.00
15	32202828	149.00	15	32204333	125.00	15	32205333	201.00	15	32301313	84.70	15	32301323	6968.00	15	32302313	89.00
15	32302323	60.25	15	32401311	195.00	15	32402311	204.90	15	32402626	375.00	15	32402838	179.00	15	32501313	95.00
15	32501323	229.00	15	32502313	162.00	15	32504323	298.00	15	32505333	386.50	15	32601313	54.00	15	32602313	274.00
15	32602313	482.00	15	32701313	35.00	15	32702313	38.00	15	32707323	38.00	15	32708323	25.00	15	32801313	45.00
15	32802313	90.00	15	32804323	22.00	15	32805323	32.00	15	32901313	35.00	15	32902313	50.00	15	33101313	750.00
15	33102313	350.00	15	33104323	185.00	15	33105323	175.00	15	33201313	68.00	15	33201323	119.00	15	33202313	87.00
15	33202313	125.00	15	33202323	125.00	15	33301313	5.00	15	33302313	10.00	15	33304323	9.00	15	33305323	12.00
15	33401313	25.00	15	33402313	15.00	15	33403323	25.00	15	33404323	25.00	15	33501313	434.99	15	33502311	180.00
15	33601313	439.99	15	33602311	415.00	15	33603323	669.99	15	33701311	46.90	15	33702311	36.50	15	33801311	33.90
15	33802311	32.90	15	33803321	24.90	15	33901311	8.60	15	33902311	49.90	15	33904321	18.90	15	34001311	46.90
15	34002311	31.50	15	34003321</													

16 07261111	7.70	16 07261223	6.25	16 07262212	7.00	16 07262222	7.88	16 07481131	20.15	16 07481212	15.50
16 07482212	17.45	16 07581213	6.63	16 07582111	6.95	16 07582222	6.00	16 07681213	14.50	16 07682111	14.25
16 07682222	6.50	16 07781211	9.65	16 07781323	9.38	16 07782212	9.00	16 07782225	8.75	16 07881111	11.95
16 07881223	11.50	16 07881235	12.25	16 07882212	12.25	16 08081213	23.75	16 08082211	14.75	16 08082222	16.75
16 08084233	5.00	16 08085222	4.00	16 08181111	26.95	16 08181223	28.00	16 08182212	33.50	16 08281213	29.25
16 08282111	26.67	16 08282222	25.50	16 08381211	6.00	16 08382212	5.75	16 08481213	12.25	16 08482111	13.30
16 08482222	13.50	16 08581211	4.75	16 08582212	3.75	16 08681111	14.09	16 08681121	32.19	16 08682111	12.20
16 08682121	12.88	16 08681111	16.60	16 08682212	7.88	16 08682212	8.75	16 08684223	12.50	16 08685232	13.25
16 08981111	9.70	16 08981223	10.25	16 08982212	9.75	16 08983131	8.70	16 08984121	9.15	16 08985141	6.04
16 08986131	10.30	16 08981213	11.25	16 08982111	15.40	16 08982222	11.25	16 09181111	13.75	16 09181223	17.00
16 09182212	17.50	16 09281213	12.88	16 09282111	16.05	16 09282222	14.50	16 09381111	6.55	16 09381223	4.75
16 09382212	5.88	16 09481211	10.13	16 09481225	11.60	16 09481235	10.50	16 09482212	14.00	16 09482323	14.00
16 09484232	14.00	16 09485241	13.90	16 09487253	13.50	16 09488141	15.90	16 094810251	11.74	16 09411161	14.90
16 09581111	13.70	16 09582111	10.40	16 09582222	12.00	16 09582235	5.50	16 09583121	16.20	16 09781211	76.75
16 09782112	60.00	16 09782225	60.00	16 09784231	66.50	16 09785222	60.00	16 09787131	81.00	16 09788142	70.00
16 09881111	7.83	16 09881223	4.50	16 09882212	6.25	16 09881213	4.38	16 09882111	5.78	16 09882222	6.25
16 10081211	4.96	16 10082212	9.32	16 10083223	5.34	16 10181111	3.00	16 10182212	3.30	16 10281211	6.25
16 10282212	11.00	16 10381213	7.25	16 10382111	8.37	16 10382222	8.00	16 10481213	13.00	16 10482212	15.50
16 10483221	15.95	16 10581111	12.16	16 10582111	14.05	16 10681111	13.13	16 10682317	15.91	16 10781111	14.73
16 10782111	21.78	16 10782326	11.33	16 10801111	42.34	16 10802111	35.48	16 10804121	35.40	16 10805121	147.38
16 10901110	5.58	16 10901282	5.63	16 10901327	7.00	16 10982111	7.75	16 10982757	5.50	16 10983131	7.67
16 11011111	54.30	16 11021111	54.00	16 11021313	61.00	16 11202111	44.00	16 11301111	183.00	16 11301121	424.75
16 11301337	249.00	16 11302111	199.00	16 11302626	121.75	16 11303414	214.73	16 11401111	45.00	16 11402111	40.28
16 11402626	36.94	16 11581111	59.32	16 11581121	45.59	16 11581131	94.74	16 11582111	49.06	16 11582121	99.50
16 11601111	676.36	16 11602111	352.00	16 11701113	31.25	16 11781121	39.40	16 11782112	31.00	16 11782225	38.00
16 11801111	44.89	16 11882111	20.93	16 11981111	36.22	16 11982111	39.20	16 12081111	6.00	16 12082111	3.30
16 12084121	5.25	16 12085121	4.95	16 12181111	98.98	16 12182111	112.50	16 12281111	57.10	16 12282111	75.81
16 12381111	73.00	16 12382311	47.14	16 12401111	29.32	16 12401121	49.72	16 12402111	31.27	16 12402121	38.00
16 12581111	41.35	16 12581326	19.95	16 12582111	26.47	16 12681111	34.64	16 12682111	111.43	16 12781111	68.23
16 12781161	44.25	16 12781326	45.00	16 12781777	138.46	16 12782111	82.35	16 12782327	107.14	16 12782333	89.00
16 12782383	24.13	16 12881111	62.83	16 12882111	66.37	16 12884121	41.98	16 12885121	48.67	16 12981113	65.00
16 12982313	62.00	16 13081211	113.75	16 13082312	126.00	16 13181211	115.00	16 13182122	110.00	16 13281313	5.75
16 13281326	9.69	16 13282327	6.25	16 13283227	14.08	16 13284131	10.00	16 13285333	11.67	16 13286343	12.27
16 13287347	9.08	16 13381111	12.56	16 13382111	16.18	16 13401111	21.46	16 13402111	20.00	16 13402327	19.62
16 13402336	12.02	16 13402343	23.53	16 13404151	20.46	16 13405121	22.06	16 13407131	21.24	16 13408161	21.03
16 13581111	101.53	16 13581121	216.60	16 13581336	70.19	16 13582111	119.72	16 13582321	97.04	16 13582337	80.18
16 13584141	77.03	16 13585141	87.84	16 13681111	90.90	16 13681121	233.50	16 13681337	280.00	16 13682111	105.32
16 13682121	245.71	16 13682336	251.04	16 13684141	119.90	16 13685141	253.78	16 13687151	195.71	16 13688151	124.47
16 13781111	61.73	16 13781121	66.00	16 13781337	39.00	16 13782111	66.53	16 13782221	44.00	16 13782336	49.07
16 13784141	49.63	16 13785141	70.00	16 13881111	89.50	16 13881121	172.00	16 13881336	94.97	16 13882111	63.00
16 13882121	199.33	16 13882337	6.50	16 13981111	398.59	16 13981327	140.00	16 13982111	349.59	16 13982336	268.50
16 13984131	227.67	16 13985131	198.57	16 14081311	13.00	16 14081327	14.00	16 14082313	7.50	16 14083421	14.00
16 14084533	13.50	16 14087341	13.00	16 14088333	15.00	16 14181213	6.75	16 14182111	6.48	16 14182222	7.75
16 14381111	69.75	16 14382111	99.86	16 14383123	70.90	16 14581113	8.45	16 14582212	8.50	16 14583222	8.00
16 14584222	40.00	16 14681212	9.25	16 14682112	11.50	16 14683123	12.20	16 14781113	9.77	16 14782212	11.50
16 14784121	11.90	16 14881212	6.00	16 14882112	3.65	16 14883222	2.50	16 14884222	5.75	16 15081113	94.50
16 15082117	39.33	16 15083123	280.00	16 15084123	17.69	16 15181313	56.50	16 15182313	5.65	16 15183123	47.90
16 15184323	4.50	16 16081313	30.00	16 16082313	23.00	16 16084323	15.00	16 16085323	20.00	16 16181313	49.00
16 16181326	21.90	16 16182332	9.00	16 16281326	22.00	16 16284333	22.00	16 16285323	12.50	16 16286323	17.00
16 16282323	10.00	16 16284333	22.00	16 16285323	38.00	16 16381313	80.00	16 16382313	83.50	16 16384323	47.00
16 16385323	36.00	16 16386333	70.00	16 16387333	78.00	16 16481313	967.22	16 17081111	11.65	16 17082111	12.40
16 17084121	14.16	16 17085121	13.50	16 17181111	10.75	16 17182111	10.38	16 17182326	15.50	16 17184131	15.46
16 17185121	12.50	16 17281111	5.40	16 17282111	7.26	16 17381111	311.14	16 17382111	333.33	16 17481311	38.70
16 17482313	25.00	16 17484321	56.90	16 17485321	19.90	16 17581111	3.01	16 17582111	2.73	16 17582626	30.60
16 17583123	16.63	16 17584321	11.50	16 17681111	23.81	16 17681121	1.00	16 17682111	12.50	16 17682326	22.81
16 17781311	1.00	16 17782313	1.00	16 17784321	1.00	16 17785323	1.90	16 17881311	33.32	16 17882111	56.50
16 18081311	2.95	16 18082111	2.95	16 18181313	110.00	16 18182111	51.60	16 18183123	123.00	16 18184323	50.00
16 18281313	60.00	16 18282313	20.00	16 18284323	40.00	16 18285323	50.00	16 19081111	38.00	16 19082111	88.15
16 19082111	27.00	16 19082121	43.33	16 19084131	36.33	16 19085131	27.50	16 19181111	19.28	16 19181121	34.90
16 19181131	18.50	16 19182111	16.60	16 19182121	12.10	16 19182336	18.89	16 19184141	45.20	16 19185141	7.90
16 19281318	740.00	16 19281326	19.96	16 19281333	385.00	16 19281848	222.00	16 19282111	30.90	16 19282321	59.90
16 19381111	124.25	16 19381121	309.29	16 19381336	100.00	16 19382111	142.80	16 19382121	175.00	16 19384131	110.00
16 19385141	180.00	16 19481111	77.88	16 19481321	104.75	16 19482111	133.80	16 19482321	97.25	16 19482336	101.25
16 19484341	62.50	16 19581331	25.00	16 19581111	40.50	16 19581321	20.70	16 19582111	16.50	16 19582321	26.50
16 19582336	39.91	16 19681318	229.00	16 19681328	59.00	16 19681336	51.90	16 19682336	59.90	16 19683131	73.90
16 19684348	415.00	16 19685333	210.00	16 19687348	131.00	16 19688353	399.00	16 19781311	81.85	16 19781326	890.00
16 19781838	679.00	16 19782111	457.89	16 19782323	605.00	16 19784338	655.00	16 19785343	815.00	16 19787358	990.00
16 19788343	778.00	16 19881311	23.40	16 19881326	33.00	16 19882111	26.30	16 19882121	12.15	16 19882111	37.90
16 19981121	47.65	16 19982111	46.90	16 19982321	24.90	16 20081313	45.00	16 20082313	28.00	16 20083233	70.00
16 20084323	50.00	16 20181313	200.00	16 20182313	190.00	16 20184323	92.50	16 20185323	25.00	16 20187333	60.00
16 20188323	35.00	16 20281313	50.00	16 20282313	21.00	16 20284323	35.00	16 20285323	2.00	16 20381113	12.45
16 20382117	16.50	16 20383123	9.22	16 20384127	2.00	16 21081118	489.00	16 21081828	439.00	16 21082313	329.00
16 21082828	359.00	16 21181318	376.33	16 21181828	542.33	16 21182313	471.67	16 21182848	535.67	16 21281318	373.00
16 21382318	435.66	16 21384328	319.66	16 21385328	342.33	16 21387338	322.33	16 21388333	382.00	16 21481318	68.00
16 21481828	189.00	16 21482311	45.50	16 21482828	124.00	16 21581318	99.00	16 21582111	28.60	16 21582138	55.66
16 21681828	68.00	16 21682313	58.33	16 21682828	81.33	16 21781111	482.33	16 21782111	149.90	16 21	

16 36062313	874.00	16 36101313	15500.00	16 36102313	1276.00	16 36201313	55.20	16 36202313	120.75	16 36301313	1310.00
16 36301343	389.00	16 36302313	6000.00	16 36302858	389.00	16 36303323	5000.00	16 36401111	32.90	16 36401313	137.50
16 36403123	339.00	16 36404323	33.20	16 36501313	82.60	16 36502313	225.00	16 36503323	139.00	16 36504323	168.48
16 36601313	74.00	16 36602313	70.20	16 36603323	65.00	16 36604323	34.47	16 36605333	40.45	16 36606333	45.36
16 36607343	208.00	16 36608343	89.10	16 31001313	785.63	16 31002313	694.23	16 31101313	738.11	16 31102313	1190.24
16 31201313	1083.26	16 31202313	1648.50	16 31301313	1525.11	16 31302313	1780.21	16 31401313	3786.69	16 31402313	2758.24
16 31501313	262.01	16 31502313	1604.03	16 31601313	102.50	16 31602313	120.00	16 31611323	71.00	16 31612323	122.00
16 31701111	18.90	16 31701321	16.40	16 31701336	13.00	16 31701343	16.50	16 31702313	13.00	16 31702626	25.60
16 31704331	12.10	16 31705353	13.00	16 31801111	25.40	16 31801321	1.85	16 31801333	12.00	16 31802313	1.70
16 31802326	7.90	16 31802636	16.59	16 31804341	12.95	16 31805343	2.50	16 31901318	3499.00	16 31901323	2459.00
16 31901333	3925.00	16 31901346	3399.00	16 31901353	3699.00	16 31901868	4100.00	16 31902111	2886.95	16 31902225	1400.00
16 31902338	5101.50	16 31902848	2849.00	16 31904358	2865.00	16 31905378	3849.00	16 31907388	3499.00	16 31908368	5111.50
16 32001318	10190.00	16 32001323	4749.00	16 32001333	3989.00	16 32001343	6825.00	16 32001858	5199.00	16 32002111	2699.00
16 32002328	5844.00	16 32002336	3598.00	16 32002848	3699.00	16 32004358	6390.00	16 32005368	6199.00	16 32101215	1890.00
16 32101328	1499.00	16 32101333	1999.00	16 32101848	1540.00	16 32102111	1099.00	16 32102328	1549.00	16 32102336	390.00
16 32102346	1149.00	16 32102858	1949.00	16 32104368	1779.00	16 32105358	1899.00	16 32201111	94.49	16 32201225	139.00
16 32201331	160.00	16 32201346	199.00	16 32201353	15.00	16 32202313	210.00	16 32202828	205.00	16 32204331	99.00
16 32205363	103.00	16 32301311	39.50	16 32302313	43.20	16 32401111	249.00	16 32401321	695.00	16 32401211	64.90
16 32402121	289.00	16 32402333	579.00	16 32402346	99.00	16 32402358	199.00	16 32501313	110.00	16 32501328	489.00
16 32501336	145.00	16 32501848	599.00	16 32502111	49.50	16 32502121	65.90	16 32502333	65.00	16 32504343	549.00
16 32505353	380.00	16 32601111	759.00	16 32601323	1840.00	16 32602313	890.00	16 32602828	5459.00	16 32701313	35.00
16 32702313	20.00	16 32707323	27.00	16 32708323	30.00	16 32801313	30.00	16 32802313	90.00	16 32804323	40.00
16 32805323	40.00	16 32901313	60.00	16 32902313	120.00	16 33101313	450.00	16 33102313	150.00	16 33104323	520.00
16 33105323	1200.00	16 33201311	70.00	16 33202313	57.00	16 33301313	4.00	16 33302313	2.00	16 33304323	4.50
16 33305323	8.50	16 33401313	15.00	16 33402313	25.00	16 33403323	4.00	16 33404323	22.00	16 33501111	249.00
16 33502318	499.00	16 33601111	499.00	16 33602113	219.00	16 33604123	479.00	16 33701111	34.00	16 33702113	14.00
16 33801111	26.40	16 33802111	76.50	16 33803121	25.90	16 33901111	6.90	16 33902111	20.30	16 33903121	9.90
16 33904121	16.50	16 34001111	72.19	16 34002113	81.59	16 34004123	100.00	16 34101111	17.55	16 34102111	19.50
16 34103321	6.60	16 34104323	50.00	16 34201313	23.00	16 34202313	24.00	16 34203323	25.00	16 34204323	32.00
16 34301313	2679.55	16 34302313	2936.00	16 34401313	3.50	16 34402313	3.50	16 34403323	3.50	16 34405333	3.50
16 34601313	223.00	16 34602313	355.00	16 34603323	52.00	16 34605333	184.00	16 34701313	126.00	16 34704313	83.50
16 34901313	16262.00	16 34901323	213600.00	16 34901333	309600.00	16 34902313	207675.00	16 34902323	128073.00	16 34902333	360426.00
16 34902343	249200.00	16 34902343	139190.00	16 34904353	176900.00	16 34905353	68491.00	16 34906353	152875.00	16 34907363	123500.00
16 34908373	163400.00	16 35001111	949.00	16 35001323	990.00	16 35002111	899.00	16 35002121	1267.00	16 35002333	728.00
16 35002346	1397.00	16 35002358	1799.00	16 35004363	999.00	16 35005333	950.00	16 35101310	5.65	16 35102313	6.33
16 35201111	25.73	16 35201323	36.53	16 35202111	41.12	16 35202323	28.19	16 35204333	29.49	16 35205333	32.63
16 35207343	85.33	16 35208343	46.41	16 35301313	21.00	16 35302313	18.00	16 35401313	108.14	16 35402313	425.00
16 35404323	1100.00	16 35405323	300.50	16 35501313	76.64	16 35502313	472.00	16 35601313	311.00	16 35601326	373.00
16 35601333	861.00	16 35602111	515.00	16 35602323	838.05	16 35602333	1176.86	16 35604343	957.00	16 35605333	590.00
16 35701313	451.89	16 35702313	515.00	16 35702626	549.90	16 35704333	579.84	16 35705323	469.00	16 36001313	229.68
16 36301313	1341.10	16 36302313	1068.45	16 36303323	1341.10	16 36304323	1068.45	16 36305323	1341.10	16 36306323	1068.45
16 36401090	1760.00	16 36403090	310.50	16 36404090	1490.00	16 36405090	95.00	16 36407090	1550.00	16 36409091	2670.00
16 36410090	375.00	16 36411091	300.00	16 36412091	450.00	16 36413090	152.00	16 36414090	802.15	16 36415090	195.00
16 36416090	288.18	16 36417090	31.50	16 36418090	80.00	16 36419090	6.00	16 36509100	13.81	16 36509200	37.46
16 36509300	89.51	16 36509400	552.65	16 36601313	4.28	16 36602313	4.28	16 36604323	2.31	16 36605323	2.31
16 36701313	15.00	16 36702313	15.00	16 36801311	12.60	16 36802111	24.00	16 36804121	12.75	16 36805121	11.90
16 36901313	3.50	16 36902313	3.50	16 36903323	3.50	16 36904323	3.50	16 37001313	17.00	16 37002313	17.00
16 37002314	12.00	16 37002315	140.00	16 37002316	17.00	16 37101313	9.00	16 37101343	15.00	16 37102313	15.00
16 37102353	29.00	16 37104323	2.50	16 37601310	10793.10	16 37601313	383.50	16 37701313	57.50	16 37701363	860.00
16 37702313	229.50	16 37702353	115.00	16 37702373	480.00	16 37801313	3489.98	16 38001313	10971.25	16 38002313	12305.00
16 38101313	1676.87	16 38201313	245.66	16 38301313	7.45	16 38302313	3.71	16 38303323	7.45	16 38304323	3.71
16 38305333	7.45	16 38306333	3.71	16 38307343	7.45	16 38308343	3.71	16 38309353	7.45	16 38310353	7.45
16 38401313	28.10	16 38402313	18.80	16 38403323	28.10	16 38404323	18.80	16 38405333	46.12	16 38406333	2.80
16 00102300	2.20	16 00201100	4.75	16 00201626	4.80	16 00202100	4.60	16 00302300	4.00	16 00302300	4.00
16 00401300	5.63	16 00501100	18.55	16 00501424	49.47	16 00502100	20.71	16 00601100	3.95	16 00601121	20.59
16 00601434	9.80	16 00602100	7.95	16 00602121	29.44	16 00601100	14.52	16 00601121	35.00	16 00602100	16.89
16 00902121	20.43	16 00902434	13.28	16 01001100	75.40	16 01002100	20.95	16 01002424	98.31	16 01002636	21.97
16 01101100	18.09	16 01101121	17.07	16 01101434	18.49	16 01102100	18.53	16 01102121	17.33	16 01102636	16.10
16 01201300	7.92	16 01201323	9.80	16 01202300	9.86	16 01301300	30.50	16 01302300	30.13	16 01303300	18.94
16 01304300	17.80	16 01401100	40.76	16 01402100	31.17	16 01402727	47.62	16 01601100	12.50	16 01601323	12.50
16 01602100	17.25	16 01602424	10.35	16 01602636	6.67	16 01604100	13.75	16 01605100	9.50	16 01701100	5.50
16 01701323	6.00	16 01701434	6.78	16 01702100	5.34	16 01702626	3.98	16 01704100	7.83	16 01705100	7.70
16 01901100	43.10	16 01902100	38.90	16 01902121	12.75	16 01902434	56.14	16 01902646	20.48	16 01904100	53.31
16 01905100	49.51	16 02001100	44.20	16 02001323	40.00	16 02002300	44.00	16 02003200	40.00	16 02004100	54.95
16 02005300	42.00	16 02101100	40.00	16 02102100	86.00	16 02102100	84.45	16 02102300	84.45	16 02102636	40.00
16 02104100	51.90	16 02201100	23.40	16 02201323	25.00	16 02202300	24.00	16 02203200	25.00	16 02204100	24.90
16 02301100	39.40	16 02301323	40.00	16 02302300	40.00	16 02303200	40.00	16 02304100	32.33	16 02401300	25.00
16 02402300	37.00	16 02501200	38.00	16 02502300	38.00	16 02601200	38.95	16 02602300	36.00	16 02602323	49.20
16 02603200	40.00	16 02604100	42.90	16 02701200	50.68	16 02701323	40.00	16 02702300	36.00	16 02801100	38.40
16 02801323	40.00	16 02802300	40.00	16 02901200	45.00	16 02901323	44.00	16 02902300	60.00	16 02903100	16.74
16 03002100	15.92	16 03002323	17.00	16 03003200	45.00	16 03004200	45.00	16 03101200	47.90	16 03102300	31.55
16 03102323	31.00	16 03103200	48.00	16 03104200	20.72	16 03105300	16.42	16 03106100	30.40	16 03201100	75.90
16 03201424	40.00	16 03202100	40.00	16 03202626	63.00	16 03203100	43.90	16 03204100	124.31	16 03301100	47.45
16 03302100	46.40	16 03302424	56.28	16 03401100	29.64	16 03401424	20.78	16 03402100	48.33	16 03402626	18.76
16 03501100	52.50	16 03501424	39.30	16 03502100							

17 12962100	75.00	17 13961300	125.00	17 13962300	96.00	17 13181300	175.00	17 13182200	290.00	17 13281111	4.55
17 13281300	6.00	17 13281737	6.88	17 13282300	7.25	17 13284300	14.08	17 13285300	8.33	17 13381100	15.36
17 13381424	13.88	17 13382100	15.88	17 13401300	22.06	17 13401727	13.83	17 13402100	18.09	17 13404300	20.09
17 13405100	20.15	17 13407300	16.62	17 13408100	21.71	17 13501100	126.67	17 13501727	183.33	17 13502100	124.74
17 13504100	106.53	17 13505100	80.23	17 13601100	101.38	17 13602100	138.30	17 13602626	210.00	17 13604100	128.07
17 13605100	83.00	17 13607100	244.73	17 13608100	85.00	17 13701100	52.67	17 13702100	60.93	17 13702636	88.00
17 13704100	66.10	17 13705100	54.00	17 13801100	116.83	17 13802100	59.90	17 13802323	254.37	17 13802434	42.76
17 13901100	294.78	17 13901424	157.92	17 13902100	150.00	17 13902323	298.67	17 13904100	195.50	17 13905100	163.00
17 14001100	6.25	17 14002100	7.25	17 14002727	15.00	17 14004100	12.75	17 14005100	12.74	17 14007100	13.00
17 14008100	13.49	17 14101100	6.57	17 14102200	8.00	17 14301200	42.00	17 14302100	54.90	17 14501200	17.50
17 14502100	27.40	17 14601200	14.00	17 14602100	10.13	17 14701200	13.50	17 14702100	8.55	17 14801200	6.50
17 14802100	5.70	17 15001100	18.71	17 15002100	4.90	17 15101300	140.00	17 15102100	18.90	17 16001300	47.00
17 16002300	24.00	17 16004300	46.00	17 16005300	27.00	17 16007300	30.00	17 16008300	10.00	17 16101300	27.50
17 16102300	12.00	17 16104300	18.00	17 16105300	16.50	17 16201300	30.00	17 16202300	21.00	17 16204300	12.00
17 16205300	9.00	17 16301300	160.00	17 16302300	225.00	17 16303300	75.00	17 16304300	55.00	17 16305300	39.50
17 16306300	77.00	17 16401300	869.22	17 17001100	15.39	17 17002100	17.80	17 17004100	18.95	17 17005100	13.13
17 17101100	12.25	17 17101424	9.25	17 17102100	10.38	17 17102323	21.00	17 17104100	17.80	17 17105100	10.00
17 17201100	10.20	17 17202100	7.47	17 17301100	55.00	17 17302100	299.14	17 17401100	71.90	17 17401424	31.90
17 17402100	49.90	17 17404100	56.90	17 17405100	36.80	17 17501100	13.50	17 17501424	22.20	17 17502100	11.80
17 17502323	7.00	17 17503300	14.75	17 17504100	12.45	17 17601100	24.00	17 17602100	10.60	17 17602424	19.45
17 17602636	61.50	17 17701100	0.70	17 17702300	1.00	17 17704100	1.00	17 17705300	0.70	17 17801100	19.90
17 17801424	69.70	17 17802300	19.90	17 18001100	4.09	17 18001424	2.80	17 18002100	2.95	17 18101300	1000.00
17 18102300	950.00	17 18103300	900.00	17 18104300	1800.00	17 18107300	800.00	17 18108300	1200.00	17 18201300	20.00
17 18202300	64.00	17 18204300	45.00	17 18205300	27.00	17 18207300	50.00	17 18208300	27.00	17 19001100	34.67
17 19001424	27.67	17 19002100	34.75	17 19004100	42.00	17 19005100	27.00	17 19101100	21.00	17 19102300	16.61
17 19104100	25.00	17 19105300	47.00	17 19201300	235.76	17 19201424	21.80	17 19202300	33.50	17 19203300	83.10
17 19204100	173.75	17 19301100	130.00	17 19302100	120.00	17 19304100	110.67	17 19305100	99.50	17 19401300	187.25
17 19401626	20.78	17 19402100	106.25	17 19402424	91.55	17 19404300	143.00	17 19405100	62.14	17 19407100	69.86
17 19408300	91.80	17 19501100	332.67	17 19501626	22.90	17 19502100	37.50	17 19502424	20.12	17 19601300	52.90
17 19602300	58.89	17 19604300	18.40	17 19605300	15.62	17 19607300	83.42	17 19608300	62.35	17 19701300	195.90
17 19702300	179.87	17 19704300	303.90	17 19705300	64.00	17 19707300	152.90	17 19708300	196.10	17 19801100	22.40
17 19801424	21.50	17 19801636	21.90	17 19802100	23.15	17 19901100	55.90	17 19901424	35.20	17 19901636	52.90
17 19902100	53.50	17 20001300	90.00	17 20002300	60.00	17 20101300	150.00	17 20102300	200.00	17 20104300	45.00
17 20105300	45.00	17 20107300	35.00	17 20108300	50.00	17 20201300	2.50	17 20202300	40.00	17 20301100	8.50
17 20302100	15.20	17 21001300	465.66	17 21002100	199.00	17 21101300	486.66	17 21101828	230.00	17 21102100	152.33
17 21102828	489.66	17 21103300	169.00	17 21104300	165.66	17 21301300	159.00	17 21302100	123.10	17 21304300	445.00
17 21305100	112.93	17 21307300	372.33	17 21308100	385.66	17 21401300	41.50	17 21402100	33.10	17 21501300	26.23
17 21502100	23.30	17 21601300	28.56	17 21602100	75.66	17 21701300	185.00	17 21702300	647.00	17 21801300	2800.00
17 21802300	132.50	17 21804300	2999.00	17 21805300	3790.00	17 21901300	125.66	17 21902300	264.50	17 22001300	353.33
17 22002100	285.66	17 22101300	215.66	17 22101828	321.66	17 22102300	322.00	17 22102828	292.00	17 22301300	240.66
17 22302300	86.30	17 22401300	27.00	17 22402300	60.00	17 22501300	196.66	17 22502300	300.00	17 22601300	29.00
17 22602300	250.00	17 22701300	664.33	17 22702300	299.00	17 22704300	815.66	17 22705300	795.66	17 22707300	932.33
17 22708300	542.30	17 22801300	625.66	17 22802300	732.33	17 22901300	499.00	17 22902300	465.66	17 23001300	545.66
17 23001828	430.33	17 23002200	715.66	17 23002828	499.00	17 23201300	372.33	17 23202300	252.33	17 23301300	899.66
17 23302300	795.33	17 23401300	349.00	17 23402300	433.00	17 23501100	153.00	17 23502300	238.00	17 23504300	88.23
17 23505300	171.33	17 23601100	38.56	17 23602300	21.56	17 23604100	8.10	17 23605300	10.90	17 23607100	110.65
17 23608300	32.60	17 23701300	720.00	17 23702300	369.00	17 23801300	328.33	17 23802300	338.00	17 23901300	195.00
17 24001300	74.80	17 24002300	169.00	17 24101300	21.90	17 24102300	37.33	17 24201300	483.33	17 24202300	143.30
17 24301300	96.30	17 24302300	25.00	17 24401300	145.00	17 24402300	146.00	17 24403300	295.66	17 24405300	125.00
17 24501300	425.66	17 24501828	280.00	17 24502300	207.66	17 24504300	330.66	17 24505300	529.00	17 24507300	226.33
17 24508300	159.66	17 24601300	342.33	17 24602300	387.43	17 24602828	535.66	17 24604300	304.00	17 24605300	123.00
17 24607300	221.00	17 24608300	148.33	17 24701300	234.00	17 24702300	106.33	17 24702828	183.00	17 24704300	214.66
17 24705300	157.50	17 24801300	179.66	17 24802300	241.00	17 24803300	301.00	17 24804300	122.33	17 24901300	35.00
17 24902300	45.00	17 24904300	20.00	17 24905300	35.00	17 25001300	575.66	17 25001626	69.90	17 25002300	564.33
17 25101300	1150.00	17 25102300	972.00	17 25201300	65.39	17 25202300	65.39	17 25204300	1.05	17 25205300	1.05
17 25301300	25.00	17 25302300	50.00	17 25304300	175.00	17 25305300	125.00	17 25401300	26.56	17 25402100	19.25
17 26201300	199.00	17 26201626	249.00	17 26202300	990.00	17 26301300	269.00	17 26301626	619.00	17 26302100	103.01
17 26302626	499.00	17 26302838	2513.00	17 26304100	115.00	17 26305100	100.00	17 26307300	169.00	17 26308100	77.90
17 26401300	2499.00	17 26401828	5790.00	17 26402300	4540.00	17 26501300	2549.00	17 26502300	2549.00	17 26502828	5570.00
17 26504300	3999.00	17 26505300	3947.50	17 26601300	6037.00	17 26601828	6500.00	17 26602300	3197.00	17 26604300	4695.00
17 26605300	4083.00	17 26701300	2689.00	17 26702300	2979.00	17 26704300	3539.00	17 26705300	4950.00	17 26801300	449.00
17 26801828	439.00	17 26802300	364.00	17 26802424	604.97	17 26804300	509.00	17 26805300	341.00	17 26901300	179.00
17 26902300	179.00	17 26902424	234.01	17 27001300	13650.00	17 27002300	14739.58	17 27002828	15999.00	17 27101300	1450.00
17 27102300	3035.00	17 27201300	16500.00	17 27202300	22390.00	17 27301300	7750.00	17 27302300	12490.00	17 27401300	8950.00
17 27402300	2263.00	17 27402828	4900.00	17 27501300	1395.00	17 27502300	1897.00	17 27601300	890.00	17 27601626	269.00
17 27602300	735.00	17 27604300	829.00	17 27605100	479.90	17 27701616	269.00	17 27704300	949.00	17 27705100	689.00
17 27801300	29.90	17 27802100	34.90	17 27901300	164.00	17 27901626	64.90	17 27902100	345.00	17 28001300	479.00
17 28001626	179.00	17 28002100	199.00	17 28004300	569.00	17 28005100	184.90	17 28101300	3.50	17 28102100	2.30
17 28104300	13.20	17 28105100	7.90	17 28201300	1260.60	17 28202300	1145.52	17 28203300	1515.00	17 28204300	1877.06
17 29001300	33.00	17 29002300	86.00	17 29004300	77.00	17 29005300	33.95	17 29007300	81.00	17 29008300	29.50
17 29101300	19.00	17 29102300	60.95	17 29104300	57.50	17 29105300	23.50	17 29107300	41.50	17 29108300	133.95
17 29201300	15.50	17 29202300	19.50	17 29203300	51.60	17 29204300	62.95	17 29205300	33.82	17 29206300	43.50
17 29301300	14.84	17 29302300	21.50	17 29303300	11.00	17 29304300	16.50	17 29305300	26.25	17 29306300	18.45
17 29401300	48.00	17 29402300	35.25	17 29403300	32.25	17 29404300	116.36	17 29405300	26.50	17 29406300	41.25
17 29501300	38.00	17 29502300	43.50	17 29503300							

18 00363300	5.00	18 00401300	5.00	18 00501100	27.18	18 00502100	21.18	18 00503100	12.20	18 00601100	4.95
18 00602100	8.04	18 00603100	7.95	18 00901100	14.45	18 00902100	17.20	18 00903100	14.40	18 01001100	25.24
18 01002100	24.72	18 01003100	20.96	18 01101100	18.31	18 01102100	18.49	18 01103100	17.20	18 01201100	13.99
18 01202300	14.05	18 01203300	16.06	18 01301300	34.25	18 01302300	37.81	18 01303300	44.73	18 01401100	46.26
18 01402100	60.42	18 01403100	40.84	18 01601100	11.25	18 01602100	14.00	18 01603100	11.99	18 01604100	11.25
18 01605100	14.20	18 01606100	11.99	18 01701100	6.72	18 01702100	6.93	18 01703100	6.20	18 01704100	4.50
18 01705100	6.40	18 01706100	5.35	18 01901100	34.88	18 01902100	38.90	18 01903100	37.20	18 01904100	47.14
18 01905200	29.34	18 01906100	46.86	18 02001100	66.85	18 02002100	46.90	18 02003100	57.90	18 02004100	57.90
18 02005100	46.90	18 02006100	55.90	18 02101100	109.90	18 02102100	119.90	18 02103100	109.90	18 02201100	22.90
18 02202100	27.90	18 02203100	22.90	18 02301100	48.90	18 02302100	34.40	18 02303100	43.90	18 02401100	11.41
18 02402100	13.82	18 02403100	10.65	18 02501100	14.40	18 02502100	25.50	18 02503100	15.15	18 02601100	42.90
18 02602100	39.90	18 02603100	42.90	18 02701100	48.90	18 02702100	49.90	18 02703100	48.90	18 02801100	33.40
18 02802100	34.90	18 02803100	35.90	18 02901100	49.90	18 02902100	64.00	18 02903100	51.90	18 03001100	13.90
18 03002200	19.90	18 03003100	13.44	18 03101100	28.15	18 03102100	22.40	18 03103100	21.90	18 03104100	29.90
18 03105100	22.40	18 03106100	22.97	18 03201100	78.66	18 03202100	80.45	18 03203100	63.45	18 03301100	52.39
18 03302100	41.65	18 03303100	41.40	18 03401100	31.06	18 03402100	21.53	18 03403100	26.80	18 03501100	46.90
18 03502100	66.90	18 03503100	42.90	18 03601100	460.00	18 03602100	396.00	18 03701100	72.72	18 03702100	71.90
18 03703100	66.15	18 03801100	18.86	18 03802100	18.10	18 03803100	25.90	18 03901100	34.35	18 03902100	34.90
18 03903100	34.80	18 04001100	40.00	18 04002100	12.90	18 04003100	28.00	18 04101100	75.00	18 04102100	40.90
18 04103100	60.00	18 04201100	28.50	18 04202100	22.05	18 04203100	28.00	18 04301100	75.00	18 04302200	65.00
18 04303300	55.00	18 04401100	120.00	18 04402100	127.50	18 04403100	90.00	18 04501100	51.25	18 04502100	14.65
18 04503100	50.00	18 04601100	16.14	18 04602100	16.35	18 04603100	16.35	18 04701100	25.15	18 04702100	27.35
18 04703100	33.19	18 04801100	132.82	18 04802100	421.55	18 04803100	164.71	18 04901100	5.80	18 04902100	6.08
18 04903300	5.80	18 04904100	5.70	18 04905300	7.60	18 04906100	5.70	18 05001300	8.00	18 05002300	7.60
18 05101100	67.92	18 05102100	68.12	18 05103100	62.81	18 05201100	107.00	18 05202100	96.75	18 05213100	98.67
18 05301100	16.98	18 05302100	17.38	18 05303100	17.07	18 05401100	27.49	18 05402200	41.93	18 05403100	25.44
18 05501100	18.33	18 05502100	44.97	18 05503100	45.28	18 05601100	43.11	18 05602100	21.90	18 05603100	19.54
18 05604100	22.54	18 05605100	26.58	18 05606100	29.80	18 05701100	59.60	18 05702100	66.55	18 05703100	79.24
18 05801100	98.41	18 05802100	110.13	18 05803100	64.65	18 05901100	72.90	18 05902100	60.15	18 05903100	37.18
18 06001100	58.45	18 06002100	85.40	18 06003100	69.75	18 06101100	24.25	18 06102100	27.67	18 06103100	26.58
18 06201300	40.00	18 06202300	19.43	18 06203300	35.00	18 06204300	40.00	18 06205300	19.43	18 06206300	35.00
18 06301100	10.08	18 06302100	11.90	18 06303100	8.80	18 06401100	12.61	18 06402100	8.75	18 06403100	11.83
18 06404100	6.84	18 06501100	13.70	18 06502100	9.28	18 06403100	12.90	18 06404100	10.30	18 06405100	6.65
18 06501100	12.50	18 06502100	12.85	18 06503100	12.80	18 06601100	13.90	18 06602100	14.90	18 06603100	10.90
18 06701100	35.56	18 06702100	34.69	18 06703100	33.33	18 06801200	4.00	18 06802100	1.36	18 06803200	3.00
18 06901200	7.25	18 06902100	10.38	18 06903200	10.00	18 07001200	4.88	18 07002100	3.57	18 07003200	5.00
18 07101200	3.50	18 07102100	5.75	18 07103200	4.00	18 07201200	5.25	18 07202100	8.50	18 07203200	7.00
18 07401200	17.00	18 07402100	22.40	18 07403200	19.00	18 07501200	4.00	18 07502100	4.45	18 07503200	7.00
18 07601200	15.00	18 07602100	5.90	18 07603200	20.00	18 07701200	7.50	18 07702100	13.05	18 07703200	10.00
18 07801200	10.50	18 07802100	12.30	18 07803200	12.00	18 08001200	7.75	18 08002100	17.20	18 08003200	10.00
18 08004200	8.00	18 08005100	6.00	18 08101200	30.90	18 08102100	25.25	18 08103100	30.90	18 08104100	27.00
18 08201200	27.75	18 08202100	27.40	18 08203200	30.00	18 08301200	4.75	18 08302100	8.65	18 08303200	5.00
18 08401200	11.50	18 08402100	10.50	18 08403100	16.00	18 08501200	4.50	18 08502100	5.50	18 08503200	5.50
18 08601100	16.88	18 08602100	22.94	18 08603100	16.65	18 08801200	11.75	18 08802100	10.55	18 08803200	13.00
18 08804200	11.75	18 08805100	17.50	18 08806200	5.00	18 08901200	5.00	18 08902100	7.07	18 08903200	14.50
18 08904100	8.50	18 08905100	10.39	18 08907100	8.50	18 09001200	10.50	18 09002200	11.90	18 09003200	11.00
18 09101200	5.50	18 09102100	8.90	18 09103200	9.00	18 09201200	13.50	18 09202100	11.95	18 09203200	14.00
18 09301200	4.00	18 09302100	3.31	18 09303200	6.00	18 09304300	4.78	18 09401100	14.25	18 09402100	15.00
18 09403100	11.50	18 09404100	11.50	18 09405100	11.00	18 09501100	11.70	18 09502100	11.00	18 09503100	12.90
18 09409100	10.72	18 09410100	10.98	18 09411200	10.40	18 09412100	11.47	18 09501200	14.00	18 09502100	15.80
18 09503200	20.00	18 09701200	40.00	18 09702100	98.00	18 09703200	60.00	18 09704200	80.00	18 09705100	95.00
18 09706200	60.00	18 09707200	48.00	18 09708100	112.50	18 09709200	80.00	18 09801200	2.63	18 09802100	7.05
18 09803200	4.00	18 09901200	3.88	18 09902100	4.73	18 09903200	5.00	18 10001200	1.50	18 10002100	2.77
18 10003200	3.00	18 10101200	8.00	18 10102200	2.51	18 10103200	9.00	18 10201200	6.00	18 10202100	8.20
18 10203200	6.00	18 10301200	6.00	18 10302100	23.80	18 10303200	8.00	18 10401200	10.00	18 10402100	13.90
18 10403200	7.00	18 10501100	14.31	18 10502100	10.84	18 10503100	10.31	18 10601100	15.75	18 10602100	12.25
18 10603100	16.13	18 10701200	17.50	18 10702100	25.00	18 10703100	9.73	18 10801100	35.16	18 10802100	46.50
18 10803100	35.17	18 10804100	36.33	18 10805100	45.00	18 10806100	34.03	18 10901100	6.69	18 10902100	6.50
18 10903100	7.25	18 11011100	44.17	18 11012100	59.33	18 11013100	61.16	18 11201200	48.00	18 11202300	54.00
18 11301100	193.50	18 11302100	184.75	18 11303100	157.81	18 11401100	51.39	18 11402100	47.36	18 11403100	33.84
18 11501100	57.35	18 11502100	47.69	18 11503100	55.62	18 11601100	247.22	18 11602100	303.52	18 11603100	269.75
18 11701200	34.00	18 11702100	41.30	18 11703200	40.00	18 11801100	46.99	18 11802100	21.40	18 11803100	32.52
18 11901100	32.82	18 11902100	34.57	18 11903100	29.88	18 12001100	2.40	18 12002100	2.00	18 12003100	2.79
18 12004100	2.45	18 12005100	2.40	18 12006100	2.90	18 12101100	72.22	18 12102100	56.40	18 12103100	84.98
18 12201100	39.80	18 12202100	66.31	18 12301100	50.78	18 12302100	65.33	18 12303100	65.33	18 12401100	81.33
18 12401100	38.10	18 12402100	36.82	18 12403100	31.45	18 12501100	34.62	18 12502100	38.08	18 12503100	31.81
18 12601100	38.32	18 12602100	37.56	18 12603100	34.64	18 12701100	86.62	18 12702100	67.50	18 12703100	62.23
18 12801100	65.37	18 12802100	43.81	18 12803100	42.48	18 12804100	50.44	18 12805100	43.81	18 12806100	62.83
18 12901300	69.00	18 12902300	36.63	18 12903300	31.50	18 13001100	110.00	18 13002300	110.00	18 13003300	120.00
18 13101300	95.00	18 13102300	80.00	18 13103300	80.00	18 13201100	10.00	18 13202100	8.17	18 13203100	9.17
18 13204100	10.00	18 13205100	7.91	18 13206100	8.33	18 13207100	6.97	18 13208100	6.75	18 13209100	6.68
18 13210100	9.40	18 13301100	10.40	18 13302100	10.17	18 13303100	16.34	18 13401100	20.88	18 13402100	21.03
18 13403100	20.25	18 13404100	20.81	18 13405100	21.03	18 13406100	19.10	18 13407100	15.92	18 13408100	21.03
18 13409100	18.54	18 13501100	91.84	18 13502100	126.53	18 13503100	87.32	18 13504100	105.07	18 13505100	111.62
18 13506100	85.02	18 13601100	84.76	18 13602100	85.00	18 13603100	85.00	18 13604100	119.90	18 13605100	111.60
18 13606100	111.78	18 13607100	80.25	18 13608100	132.00	18 13609100	74.60	18 13701100	67.87	18 13702100	73.07
18 13703100	62.13	18 13704100	54								

18 25401300	24.90	18 25402100	34.90	18 25403100	17.90	18 26201300	19.90	18 26202300	139.00	18 26301100	56.70
18 26302300	349.00	18 26304100	80.95	18 26305300	1899.00	18 26307100	114.90	18 26308300	599.00	18 26401300	2998.00
18 26402300	3999.20	18 26501300	4795.00	18 26502300	5699.00	18 26504300	4499.00	18 26505300	4399.00	18 26601300	4399.00
18 26602300	5799.00	18 26604300	3135.00	18 26605300	7199.00	18 26701300	1949.00	18 26702300	2999.00	18 26704300	2599.00
18 26705300	2999.00	18 26801300	299.00	18 26802300	679.00	18 26804300	399.00	18 26805300	335.20	18 26901300	235.00
18 26902300	263.20	18 27001300	5699.00	18 27002300	11799.00	18 27101300	1569.00	18 27102300	3799.00	18 27201300	11999.00
18 27202300	5799.00	18 27301300	8669.00	18 27302300	5799.00	18 27401300	1699.00	18 27402300	2999.00	18 27501300	1099.00
18 27502300	1874.25	18 27601300	184.90	18 27602300	349.00	18 27604300	76.85	18 27605300	169.00	18 27701100	119.90
18 27702300	599.00	18 27704100	161.00	18 27705300	349.00	18 27707100	159.25	18 27708300	349.00	18 27801300	69.90
18 27802300	239.00	18 27901300	89.95	18 27902300	179.00	18 27904300	47.90	18 27905300	149.00	18 28001100	99.90
18 28002300	399.00	18 28004100	209.90	18 28005300	329.00	18 28101100	4.00	18 28102300	3.50	18 28104100	134.00
18 28105300	150.00	18 28201300	1398.99	18 28202300	1799.00	18 28203100	64.00	18 28204300	22.99	18 28206300	145.60
18 29005300	35.15	18 29007300	38.00	18 29008300	40.89	18 29101300	22.30	18 29102300	66.20	18 29104300	83.55
18 29105300	43.60	18 29107300	141.00	18 29108300	22.00	18 29201300	47.00	18 29202300	20.29	18 29204300	73.40
18 29205300	26.45	18 29301300	14.20	18 29302300	20.00	18 29304300	14.20	18 29305300	17.90	18 29401300	34.30
18 29402300	55.00	18 29404300	79.00	18 29405300	18.00	18 29501300	47.00	18 29502300	136.00	18 29504300	38.90
18 29505300	59.90	18 29601300	41.10	18 29602300	41.00	18 29604300	41.00	18 29605300	37.00	18 29607300	300.00
18 29802300	150.00	18 29804300	300.00	18 29901300	120.00	18 29902300	750.00	18 30001300	1100.00	18 30002300	900.00
18 30003300	600.00	18 30101300	3096.00	18 30102300	1400.00	18 30201300	65.00	18 30202300	70.00	18 30301300	420.00
18 30302100	89.90	18 30303100	45.00	18 30401100	11.95	18 30402100	28.90	18 30403100	31.45	18 30404100	10.43
18 30501300	94.00	18 30502300	46.00	18 30503300	55.00	18 30504300	34.20	18 30611300	78.00	18 30612300	74.00
18 30621300	56.00	18 30622300	99.00	18 30631300	41.50	18 30632300	65.50	18 30641300	99.00	18 30642300	164.00
18 31001300	993.15	18 31002300	369.05	18 31101300	1007.01	18 31102300	552.91	18 31201300	1007.25	18 31202300	733.82
18 31301300	871.18	18 31302300	4127.85	18 31401300	2755.45	18 31402300	6782.40	18 31501300	266.19	18 31502300	273.92
18 31601300	337.50	18 31602300	75.00	18 31604300	110.70	18 31605300	113.40	18 31611300	99.85	18 31612300	54.00
18 31614300	106.20	18 31615300	75.00	18 31617300	126.60	18 31618300	103.68	18 31621300	205.20	18 31622300	102.60
18 31624300	87.50	18 31625300	247.32	18 31701300	12.50	18 31702300	12.30	18 31704300	5.90	18 31705300	8.30
18 31801300	2.00	18 31802300	1.50	18 31804300	3.00	18 31805300	2.20	18 31901300	2799.00	18 31902300	2799.00
18 31904300	2449.00	18 31905300	2799.00	18 31907300	2099.00	18 31908300	3799.00	18 32001300	3899.00	18 32002300	3999.00
18 32004300	2699.00	18 32005300	5499.00	18 32101300	999.00	18 32102300	1399.00	18 32104300	999.00	18 32105300	2799.00
18 32201100	177.00	18 32202300	195.00	18 32204100	99.90	18 32205300	102.00	18 32301300	33.90	18 32302300	33.80
18 32401300	199.90	18 32402300	149.00	18 32501300	165.00	18 32502300	179.00	18 32504300	415.00	18 32505300	399.00
18 32601300	347.23	18 32602300	335.00	18 32701300	33.00	18 32702300	34.00	18 32704300	28.00	18 32705300	30.00
18 32707300	28.00	18 32708300	25.00	18 32801300	65.00	18 32802300	48.00	18 32904300	25.00	18 32905300	30.00
18 32901300	30.00	18 32902300	35.00	18 33101300	550.00	18 33102300	230.00	18 33104300	370.00	18 33105300	150.00
18 33201300	42.00	18 33202300	75.60	18 33301300	5.00	18 33302300	5.00	18 33304300	3.00	18 33305300	9.50
18 33401300	25.00	18 33402300	30.00	18 33403300	25.00	18 33404300	25.00	18 33501300	469.90	18 33502100	439.00
18 33601300	599.95	18 33602100	589.00	18 33603300	489.90	18 33701100	40.57	18 33702100	33.53	18 33801100	53.80
18 33802100	309.00	18 33803100	39.90	18 33901100	61.97	18 33902100	11.81	18 33903100	15.90	18 34001100	24.95
18 34002100	16.20	18 34003100	33.90	18 34101100	3.60	18 34102100	26.02	18 34103100	36.90	18 34201100	35.00
18 34202300	35.00	18 34301300	3699.14	18 34302300	34.00	18 34303300	4499.30	18 34402300	18.00	18 34403300	30.00
18 34404300	4.00	18 34405300	4.00	18 34601300	400.00	18 34602300	456.00	18 34604300	311.00	18 34605300	468.00
18 34701300	63.20	18 34702300	52.30	18 34704300	126.40	18 34705300	104.60	18 34901300	176800.00	18 34902300	177300.00
18 34903300	305700.00	18 34904300	181900.00	18 34905300	155650.00	18 34906300	109500.00	18 35001300	999.00	18 35002300	1300.00
18 35004300	995.00	18 35005300	1480.00	18 35101300	5.65	18 35102300	6.33	18 35201300	25.98	18 35202300	23.26
18 35204300	23.09	18 35205300	21.20	18 35207300	23.78	18 35208300	66.67	18 35301300	10.00	18 35302300	10.00
18 35401300	745.50	18 35402300	684.25	18 35404300	439.30	18 35405300	442.75	18 35501300	122.00	18 35502300	684.25
18 35601300	616.40	18 35602300	1845.75	18 35604300	304.75	18 35605300	854.45	18 35701300	454.44	18 35702300	525.00
18 35704300	454.44	18 35705300	524.96	18 36001300	221.37	18 36002300	1025.61	18 36003300	1247.55	18 36004300	1025.61
18 36304300	1247.54	18 36305300	1025.61	18 36306300	1247.55	18 36401090	760.00	18 36403090	230.00	18 36404090	197.40
18 36405090	184.41	18 36408090	228.00	18 36409091	150.00	18 36410090	100.00	18 36411091	1398.99	18 36412091	685.00
18 36413090	99.00	18 36414090	450.00	18 36415090	283.00	18 36416090	275.00	18 36417090	55.00	18 36418090	92.50
18 36419090	150.00	18 36509100	14.14	18 36509200	45.24	18 36509300	112.91	18 36509400	631.47	18 36601300	4.74
18 36602300	2.56	18 36604300	4.74	18 36605300	2.56	18 36701300	5.00	18 36702300	9.00	18 36801100	4.65
18 36802200	6.00	18 36804300	7.15	18 36805300	5.00	18 36901300	4.00	18 36902300	4.00	18 36903300	4.00
18 36904300	4.00	18 37002300	21.00	18 37003300	5.00	18 37101300	1.50	18 37102300	30.00	18 37103300	30.00
18 37104300	15.00	18 37105300	20.00	18 37601300	10620.18	18 37701300	230.00	18 37702300	230.00	18 37801300	3489.91
18 38001300	11720.00	18 38002300	7061.00	18 38101300	1529.50	18 38201300	245.66	18 38301300	7.45	18 38302300	3.71
18 38303300	7.45	18 38304300	3.71	18 38305300	7.45	18 38306300	3.71	18 38307300	7.45	18 38308300	3.71
18 38309300	7.45	18 38310300	7.45	18 38401300	28.10	18 38402300	18.80	18 38403300	28.10	18 38404300	18.80
18 38405300	31.92	18 00101300	6.90	18 00102300	6.50	18 00201100	4.35	18 00202100	4.30	18 00301300	6.00
18 00302300	6.00	18 00401300	5.80	18 00501100	69.15	18 00502100	66.67	18 00601100	5.15	18 00602100	5.25
18 00603616	6.70	18 00604414	5.10	18 00901100	19.60	18 00902100	19.90	18 00903616	30.75	18 00904414	38.08
18 01001100	60.71	18 01002100	31.30	18 01004717	28.57	18 01006414	29.70	18 01101100	18.53	18 01102100	17.17
18 01103616	17.65	18 01104414	14.85	18 01201100	17.97	18 01202100	9.73	18 01204111	11.30	18 01301300	27.74
18 01302300	26.15	18 01304111	25.41	18 01401100	44.44	18 01402100	53.75	18 01403313	37.74	18 01404717	51.48
18 01601100	11.69	18 01602100	9.50	18 01604100	11.69	18 01605100	9.50	18 01607616	15.00	18 01608414	10.00
18 01701100	9.32	18 01702100	6.90	18 01704100	7.89	18 01705100	6.90	18 01707616	8.12	18 01708212	7.50
18 01901100	39.80	18 01902100	47.30	18 01904100	59.75	18 01905100	67.25	18 01906717	61.96	18 01908717	76.05
18 02001100	56.90	18 02002100	45.90	18 02004100	65.90	18 02005100	62.90	18 02007616	56.90	18 02008313	42.00
18 02101100	143.75	18 02102100	115.00	18 02103616	84.90	18 02201100	38.90	18 02202100	32.90	18 02301100	45.15
18 02302100	44.90	18 02303200	47.48	18 02304300	38.90	18 02305616	49.40	18 02306212	37.00	18 02401100	19.65
18 02402100	12.52	18 02501100	16.90	18 02502100	12.97	18 02503100	42.15	18 02504100	39.90	18 02701100	49.90
18 02702100	47.90	18 02801100	45.90	18 02802100	39.90	18 02901100	48.90	18 02902100	59.90	18 03001100	18.90
18 03002100	22.90	18 03003300	23.70	18 03004100	22.90	18					

19 12184414	79.50	19 12201100	76.77	19 12202200	57.50	19 12203616	61.56	19 12301100	75.00	19 12302200	103.33
19 12303616	22.90	19 12401100	36.95	19 12402200	33.80	19 12501100	68.16	19 12502200	62.31	19 12601100	45.12
19 12602200	44.64	19 12701100	96.82	19 12702300	70.59	19 12704313	70.00	19 12706717	74.50	19 12801100	46.61
19 12802200	43.36	19 12804100	48.67	19 12805200	40.88	19 12807616	48.67	19 12808414	39.38	19 12901100	44.50
19 12902200	55.00	19 13001300	150.00	19 13002300	140.00	19 13101300	150.00	19 13102300	130.00	19 13201100	5.25
19 13202200	7.04	19 13204100	7.50	19 13205200	7.04	19 13301100	18.70	19 13302200	11.90	19 13303616	23.69
19 13304414	13.50	19 13401100	14.36	19 13402300	14.36	19 13404100	22.31	19 13405300	14.36	19 13407100	22.50
19 13408300	16.92	19 13501100	177.87	19 13502100	132.21	19 13504100	95.44	19 13505100	105.74	19 13507717	110.25
19 13508313	105.60	19 13601100	102.02	19 13602100	94.57	19 13604100	95.56	19 13605100	72.90	19 13607100	85.90
19 13608100	75.90	19 13609717	118.67	19 13610313	98.83	19 13701100	78.53	19 13702100	73.20	19 13704100	65.20
19 13705100	65.20	19 13706313	50.00	19 13801100	82.90	19 13802100	59.40	19 13804313	172.00	19 13901100	229.00
19 13902100	261.20	19 13904100	214.00	19 13905200	199.89	19 13906313	185.16	19 14001100	5.50	19 14002200	5.50
19 14004100	12.75	19 14005200	12.00	19 14007100	13.75	19 14008200	10.25	19 14010313	12.75	19 14101100	10.09
19 14102100	9.55	19 14301100	67.00	19 14302100	47.90	19 14304100	47.90	19 14501100	7.45	19 14503100	20.90
19 14504100	12.79	19 14601100	21.80	19 14602100	26.40	19 14603200	21.80	19 14701100	19.50	19 14702100	18.90
19 14703200	19.90	19 14801100	3.99	19 14802100	8.92	19 14803100	9.90	19 14804100	5.13	19 15001100	88.85
19 15002100	63.40	19 15003100	12.55	19 15004100	21.16	19 15101300	24.00	19 15102300	50.00	19 15103300	22.25
19 15104100	20.00	19 16001300	29.00	19 16002300	28.00	19 16004300	25.00	19 16005300	26.00	19 16007300	29.00
19 16008300	24.00	19 16101300	39.00	19 16102300	29.00	19 16104300	22.00	19 16105300	23.00	19 16106616	36.90
19 16201300	13.00	19 16202300	24.00	19 16204300	22.00	19 16205300	25.00	19 16301300	125.00	19 16302300	103.00
19 16304300	92.50	19 16305300	60.00	19 16401300	753.89	19 17001100	19.05	19 17002100	19.80	19 17004100	18.70
19 17005100	19.50	19 17007616	21.50	19 17008414	16.11	19 17101100	24.00	19 17102200	17.48	19 17104100	17.25
19 17105200	17.90	19 17107616	19.88	19 17108414	15.29	19 17201100	6.95	19 17202200	7.90	19 17203616	5.58
19 17204414	5.89	19 17301100	29.90	19 17302200	5.95	19 17303616	29.90	19 17401100	75.00	19 17402200	48.50
19 17404100	59.00	19 17405200	47.00	19 17406414	42.00	19 17501100	4.90	19 17502100	3.80	19 17503100	3.90
19 17504100	3.90	19 17505616	2.99	19 17506414	3.33	19 17601100	11.90	19 17602200	12.90	19 17603616	16.90
19 17604414	20.00	19 17701300	1.00	19 17702200	1.00	19 17704300	1.00	19 17705200	1.00	19 17801100	157.50
19 17802200	36.90	19 17803616	225.00	19 18001100	4.80	19 18002200	3.50	19 18003616	3.95	19 18004414	3.50
19 18101300	1800.00	19 18102300	1600.00	19 18103300	1700.00	19 18104300	1400.00	19 18201300	65.00	19 18202300	55.00
19 18204300	65.00	19 18205300	55.00	19 18207300	85.00	19 18208300	55.00	19 19001100	41.33	19 19002200	40.67
19 19004100	39.67	19 19005200	41.17	19 19007616	39.93	19 19008414	30.00	19 19101100	6.35	19 19102300	19.90
19 19104100	10.90	19 19105300	36.90	19 19201100	7.85	19 19201300	137.25	19 19202300	91.60	19 19204100	127.45
19 19205300	186.33	19 19207616	137.25	19 19302300	119.33	19 19303616	124.00	19 19304100	119.33	19 19305300	102.67
19 19307616	104.00	19 19401100	26.44	19 19402300	92.25	19 19404100	79.75	19 19405300	37.80	19 19407100	25.93
19 19408300	93.00	19 19409616	83.00	19 19501100	336.92	19 19502300	398.33	19 19503616	20.90	19 19601300	96.00
19 19602300	76.90	19 19604300	134.00	19 19605300	82.90	19 19607300	99.00	19 19608300	37.90	19 19609818	83.90
19 19701300	444.50	19 19702300	123.92	19 19704300	489.00	19 19705100	99.50	19 19707300	297.00	19 19708100	66.90
19 19709818	79.00	19 19801100	17.90	19 19802100	19.90	19 19803616	8.65	19 19804414	21.90	19 19901100	41.50
19 19902100	48.90	19 19903616	39.00	19 19904414	47.15	19 20001300	82.50	19 20002300	50.00	19 20101300	140.00
19 20102300	220.00	19 20104300	80.00	19 20105300	55.00	19 20107300	95.00	19 20108300	55.00	19 20201300	45.00
19 20202300	45.00	19 20204300	21.00	19 20301300	25.00	19 20302300	17.40	19 20303616	32.00	19 20304100	20.50
19 20304100	16.90	19 21001300	422.00	19 21002300	250.00	19 21101300	459.00	19 21102300	242.00	19 21103300	288.00
19 21104300	225.00	19 21105818	319.00	19 21107828	297.00	19 21301300	309.00	19 21302300	243.00	19 21304300	278.00
19 21305300	225.00	19 21307300	278.00	19 21308300	235.00	19 21401300	146.00	19 21402300	34.90	19 21501300	52.90
19 21502300	25.90	19 21601300	55.00	19 21602300	30.50	19 21701300	636.00	19 21702300	490.00	19 21704300	762.00
19 21705300	480.00	19 21801300	1909.00	19 21802300	2590.00	19 21804300	1899.00	19 21805300	2180.00	19 21901100	229.00
19 21902300	119.90	19 22001300	267.00	19 22002300	185.00	19 22101300	262.00	19 22102300	149.00	19 22103616	194.00
19 22105828	176.00	19 22201300	98.00	19 22202300	102.00	19 22401100	24.10	19 22402300	23.50	19 22501100	139.00
19 22502300	89.90	19 22601300	962.00	19 22602300	435.00	19 22603616	556.00	19 22604100	335.00	19 22704300	449.00
19 22705300	315.00	19 22707300	511.00	19 22708300	320.00	19 22801300	611.50	19 22802100	375.00	19 22901300	525.00
19 22902100	254.00	19 23001300	329.00	19 23002100	265.00	19 23003616	261.00	19 23005828	239.00	19 23201300	298.00
19 23202100	145.00	19 23301300	758.00	19 23302100	600.00	19 23401100	461.00	19 23402100	120.00	19 23501300	186.00
19 23502100	66.90	19 23504300	184.00	19 23505100	148.90	19 23601300	49.30	19 23602100	23.50	19 23604300	29.90
19 23605100	23.20	19 23607300	25.80	19 23608100	33.50	19 23701300	480.00	19 23702100	232.00	19 23801100	251.00
19 23802100	189.00	19 23801100	154.00	19 23902100	102.00	19 24001100	936.00	19 24002100	351.00	19 24101100	19.50
19 24102100	15.90	19 24201100	197.00	19 24202100	179.00	19 24301100	23.00	19 24302100	24.90	19 24402100	239.00
19 24402200	190.00	19 24404300	225.00	19 24501100	199.00	19 24502100	387.00	19 24503616	390.00	19 24504300	468.00
19 24505300	370.00	19 24506111	340.00	19 24601300	352.00	19 24602300	295.00	19 24604300	324.00	19 24605300	275.00
19 24607818	459.00	19 24701300	279.00	19 24702300	200.00	19 24704300	226.00	19 24705300	219.00	19 24706111	175.00
19 24801300	394.00	19 24802300	490.00	19 24803515	299.00	19 24901300	60.00	19 24902300	45.00	19 24904300	40.00
19 24905300	25.00	19 25001300	329.00	19 25002100	285.00	19 25003616	345.00	19 25005515	299.00	19 25007616	580.00
19 25101100	799.00	19 25102300	775.00	19 25103515	450.00	19 25201300	71.57	19 25204300	1.10	19 25301200	317.00
19 25302300	250.00	19 25304300	344.00	19 25305300	300.00	19 25401100	26.00	19 25403100	26.00	19 25404100	28.40
19 26201300	358.00	19 26202100	249.00	19 26203616	369.00	19 26205616	320.50	19 26301100	149.00	19 26302100	64.90
19 26304100	139.00	19 26401100	79.00	19 26402300	36.20	19 26403616	262.00	19 26404100	53.00	19 26405100	52.00
19 26401300	4574.00	19 26402300	4315.00	19 26403616	4990.00	19 26501300	7799.00	19 26502300	5230.00	19 26504300	5729.00
19 26505300	5990.00	19 26506313	7900.00	19 26601300	7309.00	19 26602300	6990.00	19 26604300	8249.00	19 26605300	4990.00
19 26606313	7590.00	19 26701300	2599.00	19 26702300	3815.00	19 26704300	3574.50	19 26705300	4020.00	19 26801300	399.00
19 26802300	545.00	19 26804300	414.00	19 26805300	535.00	19 26807616	399.00	19 26808111	449.00	19 26810313	802.00
19 26901100	364.00	19 26902300	240.00	19 26903616	370.00	19 26904111	220.00	19 26906313	229.00	19 27001300	10999.00
19 27002300	6940.00	19 27003300	7699.00	19 27004300	5490.00	19 27005313	11630.00	19 27101300	7699.00	19 27102300	1990.00
19 27104313	1890.00	19 27201300	12599.00	19 27202300	12990.00	19 27204313	19690.00	19 27301300	7969.00	19 27302300	7890.00
19 27304313	13990.00	19 27401300	4849.00	19 27402300	5040.00	19 27404313	6490.00	19 27501300	2329.00	19 27502300	2290.00
19 27601100	312.00	19 27602300	229.90	19 27604300	292.00	19 27605300	245.00	19 27607818	949.00	19 27609616	264.00
19 27701100	382.00	19 27702300	399.00	19 27704100	269						

19 36509100	14.14	19 36509200	45.24	19 36509300	112.91	19 36509400	631.47	19 36601300	4.82	19 36602300	4.82
19 36604300	2.61	19 36605300	2.61	19 36701300	3.84	19 36702300	3.84	19 36801100	17.95	19 36802100	14.50
19 36804100	18.30	19 36805100	14.90	19 36901300	3.50	19 36902300	3.50	19 37001300	30.00	19 37002300	30.00
19 37004300	30.00	19 37004301	45.00	19 37004303	33.00	19 37004304	52.00	19 37004304	88.00	19 37101300	14.00
19 37102300	23.00	19 37103300	13.00	19 37104300	15.00	19 37106300	20.00	19 37601300	10793.93	19 37701300	287.00
19 37702300	315.00	19 37704313	45.00	19 37706323	747.50	19 37801300	3489.90	19 38001300	9490.00	19 38002300	5500.00
19 38101300	2375.42	19 38201300	267.09	19 38301300	7.45	19 38302300	3.71	19 38303300	7.45	19 38304300	3.71
19 38305300	7.45	19 38306300	3.71	19 38307300	7.45	19 38308300	3.71	19 38309300	7.45	19 38310300	7.45
19 38401300	23.40	19 38402300	15.60	19 38403300	23.40	19 38404300	15.60	19 38405300	31.92	19 00101111	6.59
20 00102111	5.95	20 00201111	4.02	20 00202111	3.80	20 00203222	4.40	20 00301313	7.00	20 00302313	6.50
20 00401313	6.39	20 00501111	68.09	20 00502111	26.71	20 00601111	4.95	20 00602111	4.40	20 00603222	4.92
20 00604323	5.15	20 00605434	5.00	20 00606737	4.90	20 00607141	4.95	20 00608141	21.69	20 00901111	15.83
20 00902111	18.04	20 00904626	15.00	20 00906636	12.94	20 00907121	17.17	20 00908141	22.52	20 01001111	17.95
20 01002111	33.30	20 01004727	24.38	20 01101111	18.53	20 01102111	18.53	20 01103323	17.65	20 01104626	15.29
20 01105131	16.96	20 01106131	17.20	20 01201313	11.08	20 01202313	9.72	20 01301313	19.93	20 01302313	19.00
20 01401111	37.14	20 01402111	56.25	20 01403424	34.29	20 01404626	37.16	20 01406333	37.14	20 01408646	22.00
20 01601111	9.00	20 01602111	12.25	20 01604121	11.00	20 01605121	12.25	20 01607122	12.50	20 01609444	14.00
20 01701111	8.13	20 01702111	8.47	20 01704121	8.13	20 01705121	7.09	20 01706333	10.29	20 01707232	6.90
20 01901111	55.14	20 01902111	54.80	20 01904121	76.18	20 01905121	64.32	20 01906636	44.88	20 01908646	40.80
20 01909131	47.84	20 01910151	27.38	20 02001211	53.90	20 02002111	58.90	20 02004221	53.90	20 02005121	56.65
20 02006333	51.90	20 02007232	44.90	20 02101211	73.00	20 02102111	48.90	20 02103122	78.50	20 02104122	54.90
20 02105232	73.50	20 02106333	72.90	20 02201111	32.30	20 02202111	32.15	20 02203222	49.50	20 02204323	34.90
20 02301211	53.90	20 02302111	50.65	20 02303322	40.00	20 02304322	54.90	20 02305322	44.90	20 02306333	54.00
20 02401211	9.39	20 02402111	15.36	20 02403222	15.00	20 02501211	9.85	20 02502111	14.90	20 02503222	14.90
20 02601211	31.50	20 02602111	34.90	20 02604323	42.00	20 02701111	38.95	20 02702111	42.00	20 02703222	26.00
20 02704323	42.00	20 02801211	33.40	20 02802111	37.15	20 02804323	41.90	20 02901211	53.90	20 02902111	36.90
20 02903222	32.68	20 02904323	46.90	20 03001111	17.15	20 03002111	14.40	20 03003222	16.00	20 03005333	19.00
20 03101111	30.80	20 03102111	39.90	20 03104121	30.20	20 03105121	49.95	20 03107322	31.00	20 03201111	114.70
20 03202111	69.50	20 03204323	69.50	20 03301111	23.70	20 03304323	39.90	20 03304323	35.60	20 03401111	24.22
20 03402111	37.25	20 03404323	37.25	20 03501111	63.90	20 03502111	62.90	20 03503323	52.00	20 03604111	199.50
20 03605111	203.50	20 03607323	109.00	20 03701111	67.90	20 03702111	46.90	20 03704626	47.65	20 03706333	46.90
20 03801111	26.90	20 03802111	23.90	20 03804626	30.00	20 03901111	21.50	20 03902111	34.90	20 03903323	20.80
20 04001212	33.90	20 04002111	22.90	20 04101111	40.80	20 04102111	64.75	20 04201212	42.00	20 04202111	35.90
20 04301212	85.00	20 04302111	28.90	20 04401212	150.00	20 04402111	99.90	20 04501112	38.00	20 04502111	37.00
20 04601111	16.00	20 04602111	19.53	20 04603424	15.65	20 04701111	30.46	20 04702111	41.95	20 04704626	26.94
20 04706636	39.94	20 04801111	216.25	20 04802111	61.76	20 04901111	7.50	20 04902111	7.50	20 04904321	7.50
20 04905221	11.90	20 04906131	7.90	20 04907131	7.45	20 05001313	6.90	20 05002313	7.50	20 05101111	67.05
20 05102111	69.31	20 05104626	56.05	20 05201111	99.89	20 05202111	99.14	20 05204626	79.00	20 05206737	95.33
20 05301111	18.01	20 05302111	18.07	20 05304727	18.29	20 05401111	25.69	20 05402111	25.95	20 05501111	36.22
20 05502111	46.67	20 05503424	25.98	20 05601111	32.60	20 05602111	27.80	20 05604121	26.75	20 05605121	27.00
20 05701111	67.95	20 05702111	47.40	20 05801111	76.18	20 05901111	57.40	20 05904323	36.40	20 05905121	45.50
20 05806636	38.83	20 05901111	45.05	20 05902111	39.90	20 05904323	39.90	20 05906737	45.50	20 06001111	117.00
20 06002111	124.14	20 06004323	53.00	20 06006636	56.90	20 06101111	28.00	20 06104727	30.00	20 06104727	30.00
20 06201311	30.25	20 06202311	29.53	20 06203323	10.00	20 06205333	10.00	20 06301111	14.85	20 06302111	11.95
20 06303323	11.90	20 06304323	12.50	20 06401111	11.98	20 06402111	17.45	20 06404121	9.26	20 06405121	15.60
20 06407131	12.70	20 06408131	12.90	20 06409242	7.40	20 06410646	23.20	20 06411353	12.80	20 06412656	8.75
20 06414666	7.07	20 06501111	10.90	20 06502111	7.55	20 06503424	11.60	20 06504111	7.95	20 06602111	8.02
20 06603323	19.60	20 06701111	31.11	20 06702111	38.89	20 06801111	5.33	20 06802111	3.08	20 06803222	2.00
20 06901111	15.59	20 06902111	10.70	20 06903222	10.70	20 06904323	10.70	20 07001111	3.60	20 07002111	3.60
20 07101111	7.85	20 07102111	6.95	20 07103222	8.00	20 07201111	11.90	20 07202111	8.95	20 07401111	14.90
20 07402211	13.65	20 07403222	12.00	20 07405232	11.50	20 07407141	12.56	20 07408121	12.20	20 07501111	12.15
20 07502111	10.95	20 07503222	11.00	20 07601111	11.63	20 07602111	11.32	20 07603222	12.00	20 07701111	8.65
20 07702111	9.45	20 07703222	10.00	20 07704525	6.67	20 07752332	9.25	20 07801111	12.89	20 07802111	10.95
20 07803222	10.00	20 08001111	8.90	20 08002111	5.95	20 08004121	6.90	20 08005121	8.95	20 08006535	4.30
20 08007232	6.00	20 08101111	28.11	20 08102111	27.44	20 08103222	25.00	20 08201111	29.20	20 08202111	24.95
20 08203222	25.00	20 08301111	6.47	20 08302111	3.05	20 08303222	1.75	20 08305232	2.00	20 08401111	17.88
20 08402111	12.45	20 08501111	5.39	20 08601111	4.45	20 08602111	20.53	20 08604121	23.24	20 08606636	14.17
20 08604626	13.92	20 08605131	26.13	20 08606131	19.41	20 08801111	13.61	20 08802111	12.20	20 08804121	17.42
20 08805221	10.95	20 08806535	11.54	20 08807232	12.00	20 08809242	14.14	20 08901211	5.34	20 08902111	6.51
20 08903322	5.00	20 08904322	6.09	20 08905232	3.50	20 08906131	7.50	20 08907242	4.50	20 08908545	6.55
20 09001211	8.91	20 09002111	8.95	20 09101111	10.15	20 09102111	9.95	20 09103222	10.00	20 09105232	10.00
20 09201111	8.04	20 09202111	10.95	20 09203222	17.25	20 09301111	5.36	20 09302111	5.45	20 09303222	5.00
20 09304525	4.71	20 09305232	5.25	20 09401211	11.02	20 09402111	13.84	20 09404221	13.95	20 09405221	11.95
20 09407232	14.50	20 09408535	11.00	20 09409242	12.50	20 09410141	14.32	20 09411151	14.22	20 09501111	20.94
20 09502111	15.13	20 09503222	15.60	20 09701111	54.90	20 09702111	76.75	20 09704121	82.20	20 09801111	133.00
20 09707131	48.90	20 09708231	159.67	20 09709242	60.00	20 09711252	40.00	20 09801111	5.37	20 09802111	5.12
20 09803222	11.01	20 09805232	11.78	20 09901111	6.33	20 09902111	6.49	20 09903222	4.25	20 09904525	5.59
20 10001111	5.50	20 10002111	3.32	20 10004525	2.89	20 10101111	9.90	20 10102111	6.95	20 10103222	3.50
20 10105232	4.00	20 10201111	5.97	20 10202111	5.95	20 10203222	5.25	20 10301111	10.41	20 10302111	9.20
20 10401111	24.90	20 10402111	6.95	20 10501111	14.83	20 10502111	10.00	20 10601111	33.50	20 10602111	20.50
20 10603424	17.50	20 10701111	16.94	20 10702111	16.25	20 10703424	17.00	20 10704727	15.56	20 10801111	35.12
20 10802111	36.47	20 10804121	35.12	20 10805121	38.37	20 10901111	7.55	20 10902111	15.95	20 10903111	6.50
20 10904111	7.85	20 11001111	37.90	20 11002111	51.22	20 11201111	72.24	20 11202111	72.24	20 11203222	51.00
20 11204323	136.25	20 11301111	181.50	20 11302111	202.50	20 11303323	182.00	20 11304626	157.65	20 11305232	154.25
20 11306636	58.95	20 11307646	232.25	20 11308646	172.65	20 11401111	44.45	20 11402111	41.50	20 11403626	23.44
20 11404121	153.00	20 11501111	34.88	20 11502111	28.03	20 11503424	40.13	20 11504626	25.80	20 11505636	29.00
20 11601111	176.67	20 11602111	206.25	20							

20	19610343	16.00	20	19611646	249.00	20	19612151	75.00	20	197101318	637.00	20	19702311	212.10	20	19704328	779.00
20	19705321	590.00	20	19707338	553.00	20	19708331	91.50	20	19710545	625.00	20	19712656	464.35	20	19712656	599.00
20	19714666	489.00	20	19801111	9.92	20	19802111	15.50	20	19803123	23.70	20	19804123	10.36	20	19805333	15.47
20	19806636	33.18	20	19808343	21.00	20	19809141	16.40	20	19810151	8.00	20	19901111	56.60	20	19902111	59.90
20	19903123	71.00	20	19904123	44.70	20	19906636	239.90	20	19907636	244.01	20	19908646	285.50	20	20001313	80.00
20	20002313	50.00	20	20003323	79.00	20	20101313	400.00	20	20102313	295.00	20	20104323	130.00	20	20105323	190.00
20	20107333	170.00	20	20108333	120.00	20	20201313	400.00	20	20202313	200.00	20	20301311	8.70	20	20302311	9.75
20	20303321	7.60	20	21001318	449.00	20	21002111	204.90	20	21003626	312.00	20	21004626	328.00	20	21101318	353.50
20	21102111	317.45	20	21103028	374.00	20	21104121	289.90	20	21301318	380.67	20	21302111	315.54	20	21304328	399.00
20	21305121	352.93	20	21307338	287.00	20	21308131	299.00	20	21401318	119.00	20	21402111	36.60	20	21403626	100.90
20	21404626	129.00	20	21501318	56.25	20	21502111	31.50	20	21601318	59.50	20	21602111	49.05	20	21603626	129.00
20	21604626	63.99	20	21702111	549.00	20	21704328	650.36	20	21705111	799.00	20	21706636	1299.00	20	21707626	850.00
20	21801318	1849.00	20	21802111	849.90	20	21804328	1169.00	20	21805121	1299.00	20	21806638	1299.00	20	21807838	1940.00
20	21901318	454.50	20	21902111	137.50	20	22001318	170.40	20	22002111	234.82	20	22003828	182.40	20	22004626	207.78
20	22101318	289.00	20	22102311	166.44	20	22103828	294.00	20	22104121	195.50	20	22301318	111.00	20	22302111	94.34
20	22303626	115.00	20	22304626	145.17	20	22401318	23.50	20	22402111	33.50	20	22501318	215.67	20	22502111	123.00
20	22503323	73.20	20	22504626	279.00	20	22601311	248.00	20	22602311	235.00	20	22701318	699.00	20	22702311	336.20
20	22704328	499.00	20	22705321	320.00	20	22707338	614.00	20	22708331	406.20	20	22801318	439.00	20	22802311	468.37
20	22901318	479.00	20	22902311	239.00	20	22903626	272.34	20	22904626	229.00	20	23001318	412.72	20	23002111	289.00
20	23003828	350.00	20	23004121	199.00	20	2301318	284.00	20	23202111	219.50	20	23301318	821.00	20	23302111	517.00
20	23303626	660.00	20	23304626	1010.00	20	23401318	304.00	20	23402111	166.00	20	23501318	378.89	20	23502111	159.90
20	23504328	192.67	20	23505121	136.60	20	23506636	112.01	20	23507636	141.50	20	23601318	48.17	20	23602111	27.69
20	23604328	21.00	20	23605121	13.70	20	23607338	52.00	20	23608131	40.18	20	23609646	79.00	20	23610646	51.60
20	23701318	319.00	20	23702111	234.00	20	23801318	224.00	20	23802111	164.00	20	23901318	142.35	20	23902111	99.00
20	23903323	100.00	20	23904626	435.90	20	24001311	240.00	20	24002311	220.00	20	24101318	64.00	20	24102111	36.69
20	24103828	131.81	20	24104626	93.35	20	24201318	149.00	20	24202111	129.00	20	24301318	154.00	20	24302111	37.00
20	24401313	199.00	20	24402313	105.00	20	24404328	199.00	20	24405323	118.00	20	24501318	524.00	20	24502313	311.67
20	24504328	614.00	20	24505323	451.50	20	24506131	338.00	20	24507636	329.00	20	24508343	849.00	20	24601318	459.00
20	24602313	171.00	20	24604328	285.50	20	24605323	188.34	20	24606638	312.30	20	24607838	405.66	20	24701318	289.50
20	24702313	170.00	20	24704328	289.00	20	24705323	130.00	20	24706633	799.50	20	24707333	449.00	20	24801318	368.62
20	24802313	257.67	20	24803323	215.00	20	24805333	199.90	20	24806828	599.00	20	24807646	439.00	20	24901318	220.00
20	24902313	50.00	20	24904323	100.00	20	24905323	40.00	20	25001318	395.64	20	25002311	105.00	20	25101313	826.00
20	25102313	950.00	20	25103828	1599.00	20	25104626	554.00	20	25105333	1034.00	20	25201313	70.43	20	25202313	72.43
20	25204323	1.09	20	25205323	1.11	20	25301313	199.00	20	25302313	186.00	20	25304323	450.00	20	25305323	166.00
20	25401318	19.78	20	25402311	21.50	20	25404321	20.50	20	26201313	209.00	20	26202111	723.55	20	26203828	1199.00
20	26204626	323.74	20	26205636	385.01	20	26206636	399.00	20	26301111	165.00	20	26302111	146.90	20	26304121	105.00
20	26305121	119.90	20	26307331	115.00	20	26308131	129.00	20	26309848	499.00	20	26310646	871.68	20	26313523	229.00
20	26312656	1002.00	20	26313666	995.00	20	26401313	3799.00	20	26402313	4038.99	20	26403323	2429.00	20	26404626	4768.94
20	26405838	7699.00	20	26406838	3950.00	20	26407848	4799.00	20	26501313	7199.00	20	26502313	6149.00	20	26504323	5599.00
20	26505323	5799.00	20	26507838	6499.00	20	26508636	4169.01	20	26509646	7199.00	20	26601313	8799.00	20	26602313	5519.00
20	26604323	6499.00	20	26605323	7318.69	20	26607838	7999.00	20	26608636	7999.00	20	26701313	6799.00	20	26702313	221.00
20	26702313	1599.00	20	26704323	4368.00	20	26705323	2599.00	20	26706838	3999.00	20	26707636	1999.00	20	26801313	699.00
20	26802313	299.00	20	26804323	379.00	20	26805323	499.00	20	26806636	425.25	20	26807131	424.00	20	26808646	250.00
20	26809646	449.01	20	26810656	501.27	20	26901313	309.00	20	26902313	279.00	20	26903121	299.00	20	26904626	120.00
20	26906333	128.50	20	26908646	175.00	20	26909636	289.01	20	26910656	429.00	20	27001313	8399.00	20	27002313	7945.00
20	27101313	2127.33	20	27102313	2699.00	20	27201313	19025.68	20	27202313	4895.00	20	27301313	6799.00	20	27302313	6499.00
20	27304323	8699.00	20	27305828	10999.00	20	27306636	5895.00	20	27307636	4499.01	20	27401313	4299.00	20	27402313	3299.00
20	27501313	6452.64	20	27502313	5999.00	20	27601318	409.00	20	27602111	389.00	20	27604328	489.00	20	27605121	425.00
20	27606636	315.00	20	27607131	239.00	20	27701318	795.00	20	27702313	399.00	20	27703328	115.00	20	27705121	349.90
20	27707338	249.00	20	27708131	399.90	20	27801318	59.90	20	27802311	35.15	20	27803323	64.00	20	27805333	79.90
20	27806121	63.98	20	27807141	250.00	20	27901318	75.00	20	27902111	85.40	20	27904328	129.00	20	27905121	129.90
20	27906636	110.00	20	27907333	149.00	20	27908646	70.00	20	27909646	69.00	20	28001318	369.00	20	28002111	299.90
20	28004328	479.00	20	28005121	290.00	20	28007333	399.00	20	28101313	11.80	20	28102313	4.30	20	28104323	196.00
20	28105323	168.00	20	28107333	270.30	20	28201313	1999.00	20	28202313	2094.75	20	29001313	54.30	20	29002313	124.85
20	29004323	88.13	20	29005323	137.85	20	29007333	58.00	20	29008333	64.00	20	29101313	89.30	20	29102313	25.60
20	29104323	116.40	20	29105323	71.90	20	29107333	72.80	20	29108333	138.27	20	29201313	50.00	20	29202313	35.00
20	29204323	45.00	20	29205323	35.00	20	29301313	12.00	20	29302313	4.35	20	29304323	42.80	20	29306323	892.00
20	29401313	34.33	20	29402313	57.54	20	29404323	74.50	20	29405323	35.85	20	29501313	53.35	20	29502313	45.10
20	29504323	57.00	20	29505323	73.90	20	29601313	40.00	20	29602313	69.70	20	29604323	31.50	20	29605323	41.10
20	29801313	300.00	20	29802313	300.00	20	29803323	300.00	20	29804323	300.00	20	29901313	600.00	20	29902313	2956.80
20	30001313	1016.00	20	30002313	908.50	20	30003323	600.00	20	30101313	6221.00	20	30102313	6900.00	20	30103323	6500.00
20	30201313	70.00	20	30202313	68.00	20	30301313	1575.00	20	30302313	750.00	20	30304323	545.00	20	30401311	359.00
20	30402311	42.00	20	30403328	27.90	20	30501313	236.60	20	30502313	218.10	20	30503323	82.60	20	30504323	48.50
20	30601313	96.00	20	30602313	74.00	20	30603323	56.00	20	30604323	56.00	20	30605333	67.17	20	30606333	41.09
20	30607343	164.00	20														

21 028081100	22.40	21 028082300	22.90	21 028091100	29.90	21 028092300	64.83	21 030001100	19.22	21 030002300	17.70
21 031811100	28.20	21 031812100	32.45	21 031841100	13.10	21 031851100	18.57	21 032021100	89.90	21 032022100	89.90
21 033011100	69.40	21 033021100	37.30	21 034011100	34.50	21 034021100	31.90	21 035011100	49.90	21 035021100	56.20
21 036041100	319.33	21 036053000	450.00	21 037011100	66.30	21 037021100	81.00	21 038011100	27.50	21 038021100	32.00
21 039011100	38.20	21 039021100	39.00	21 040011100	45.50	21 040023000	42.20	21 041011100	144.75	21 041023000	131.47
21 042011100	56.00	21 042023000	47.68	21 043011100	74.23	21 043023000	96.45	21 044011100	188.25	21 044023000	138.25
21 045011100	22.35	21 045023000	22.05	21 046011100	16.35	21 046021100	14.82	21 047011100	37.36	21 047021100	36.21
21 048011100	56.18	21 048021100	322.86	21 049011100	67.50	21 049021100	7.50	21 049031100	8.00	21 049041100	8.00
21 050013000	6.00	21 050023000	6.00	21 051011100	67.89	21 051021100	67.89	21 052011100	102.00	21 052021100	110.00
21 053011100	19.27	21 053021100	17.81	21 054011100	28.72	21 054021100	26.45	21 055011100	50.00	21 055021100	47.44
21 056011100	41.25	21 056021100	29.60	21 056041100	25.20	21 056051100	32.00	21 057011100	77.78	21 057021100	65.00
21 058011100	67.50	21 058021100	78.00	21 059011100	51.90	21 059021100	53.00	21 060011100	69.75	21 060021100	66.92
21 061011100	22.00	21 061021100	33.33	21 062011100	50.00	21 062023000	51.00	21 062043000	50.00	21 062053000	51.00
21 063011100	13.15	21 063021100	13.67	21 064011100	14.30	21 064021100	8.90	21 064041100	12.95	21 064051100	7.95
21 064071100	8.65	21 064081100	8.90	21 065011100	12.20	21 065021100	13.20	21 066011100	14.20	21 066023000	15.90
21 067011100	35.00	21 067021100	38.89	21 068011100	2.66	21 068021100	2.46	21 069011100	12.45	21 069021100	12.60
21 070011100	4.20	21 070021100	4.95	21 071011100	6.38	21 071021100	6.35	21 072011100	14.71	21 072021100	15.64
21 074011100	19.19	21 074021100	17.00	21 074031100	12.14	21 074041100	15.27	21 075011100	4.55	21 075021100	7.45
21 076011100	13.19	21 076021100	13.30	21 077011100	8.89	21 077021100	9.70	21 078011100	8.31	21 078021100	8.50
21 078031100	8.72	21 078041100	8.40	21 080011100	15.90	21 080021100	12.95	21 080041100	14.40	21 080051100	9.90
21 081011100	25.90	21 081021100	22.45	21 082011100	28.14	21 082021100	32.83	21 083011100	7.02	21 083021100	6.05
21 084011100	12.93	21 084021100	12.20	21 085011100	4.81	21 085021100	4.98	21 086011100	26.76	21 086021100	19.88
21 086031100	21.38	21 086041100	21.82	21 088011100	13.70	21 088021100	15.67	21 088041100	10.59	21 088051100	12.57
21 089011100	6.85	21 089021100	10.70	21 090011100	10.80	21 090021100	13.46	21 091011100	8.37	21 091021100	7.60
21 092011100	9.39	21 092021100	12.57	21 093011100	4.27	21 093021100	5.20	21 094011100	14.13	21 094021100	17.29
21 094041100	12.09	21 094051100	28.50	21 094071100	11.90	21 094081100	10.95	21 094101100	27.90	21 094111100	14.95
21 095011100	19.50	21 095021100	19.98	21 097011100	33.95	21 097021100	61.58	21 097041100	44.00	21 097051100	63.88
21 097071100	31.15	21 097081100	60.48	21 098011100	3.98	21 098021100	6.49	21 099011100	6.13	21 099021100	5.86
21 100011100	9.35	21 100021100	6.24	21 101011100	2.98	21 101021100	2.47	21 102011100	4.91	21 102021100	9.55
21 103011100	6.91	21 103021100	13.55	21 104011100	24.90	21 104021100	25.57	21 105011100	14.88	21 105021100	12.38
21 106011100	17.63	21 106021100	21.95	21 107011100	18.13	21 107021100	15.70	21 108011100	60.57	21 108021100	42.26
21 108041100	60.85	21 108051100	43.67	21 109011100	7.95	21 109021100	6.90	21 109031100	9.50	21 109041100	8.00
21 110111100	57.00	21 110121100	50.36	21 112011100	74.40	21 112023000	107.05	21 113011100	199.75	21 113021100	21.25
21 114011100	55.60	21 114021100	59.95	21 115011100	56.25	21 115021100	64.41	21 116011100	370.00	21 116021100	471.43
21 117011100	8.25	21 117021100	33.43	21 118011100	32.31	21 118021100	42.04	21 119011100	50.86	21 119021100	35.24
21 120011100	2.95	21 120021100	4.15	21 120041100	5.40	21 120051100	7.31	21 121011100	97.33	21 121021100	95.56
21 122011100	70.97	21 122021100	55.00	21 123011100	77.33	21 123021100	40.83	21 124011100	38.09	21 124021100	37.29
21 125011100	43.85	21 125021100	31.03	21 126011100	46.24	21 126021100	36.36	21 127011100	98.73	21 127021100	73.72
21 127031100	50.00	21 127041100	55.95	21 128011100	44.69	21 128021100	44.69	21 128041100	46.19	21 128051100	41.76
21 129013000	50.00	21 129023000	50.00	21 130013000	100.00	21 130023000	100.00	21 131011100	80.00	21 131021100	85.00
21 132013000	11.27	21 132023000	11.27	21 133013000	11.27	21 133023000	11.27	21 134011100	15.50	21 134021100	15.50
21 133011100	13.55	21 133021100	10.54	21 134011100	15.43	21 134021100	19.15	21 134041100	15.43	21 134051100	20.62
21 134071100	18.82	21 134081100	22.06	21 135011100	190.53	21 135021100	86.57	21 135041100	82.21	21 135051100	132.00
21 136011100	113.90	21 136021100	99.22	21 136041100	149.80	21 136051100	73.60	21 136071100	90.58	21 136081100	75.22
21 137011100	114.55	21 137021100	77.20	21 137041100	61.20	21 137051100	106.53	21 138011100	91.54	21 138021100	67.90
21 139011100	177.78	21 139021100	230.32	21 139041100	205.20	21 139051100	104.00	21 140011100	6.50	21 140021100	6.50
21 140043000	13.00	21 140051100	13.00	21 140073000	10.00	21 140081100	10.00	21 141011100	12.96	21 141021100	10.67
21 143011100	54.75	21 143021100	85.00	21 144031100	79.90	21 145011100	28.66	21 145021100	31.18	21 145041100	4.94
21 146011100	21.55	21 146021100	22.85	21 147011100	19.70	21 148011100	57.40	21 149011100	26.80	21 149021100	17.01
21 148021100	9.80	21 148031100	9.69	21 148041100	12.10	21 150011100	68.94	21 150021100	57.45	21 150031100	24.31
21 150041100	11.04	21 151013000	25.00	21 151023000	25.00	21 151033000	108.00	21 151043000	107.00	21 160013000	15.50
21 160023000	16.00	21 160043000	14.00	21 160053000	16.00	21 160073000	20.00	21 160083000	20.00	21 161013000	22.00
21 161023000	24.00	21 161043000	15.00	21 161053000	18.00	21 162013000	25.00	21 162023000	19.00	21 162043000	25.00
21 162053000	28.00	21 163013000	300.15	21 163023000	299.98	21 163043000	294.40	21 163053000	247.95	21 164013000	718.66
21 170011100	18.90	21 170021100	15.40	21 170041100	14.20	21 170051100	23.22	21 171011100	19.56	21 171021100	12.25
21 171041100	18.57	21 171051100	14.05	21 172011100	6.46	21 172021100	8.98	21 173011100	251.67	21 173021100	397.14
21 174011100	49.90	21 174021100	48.00	21 174041100	48.50	21 174051100	57.40	21 175011100	9.30	21 175021100	15.00
21 176011100	15.50	21 176021100	13.40	21 177013000	2.00	21 177021100	2.00	21 177043000	2.00	21 177051100	2.00
21 178011100	22.90	21 178021100	41.90	21 180011100	3.10	21 180021100	4.05	21 181013000	690.00	21 181023000	595.00
21 182013000	82.90	21 182023000	89.00	21 182043000	82.90	21 182053000	89.00	21 182073000	95.00	21 182083000	130.00
21 190011100	40.67	21 190023000	49.00	21 190041100	31.00	21 190053000	40.67	21 191013000	20.90	21 191023000	10.20
21 191043000	70.00	21 191053000	72.00	21 192011100	135.00	21 192023000	183.33	21 192041100	138.33	21 192053000	149.75
21 193011100	120.00	21 193023000	125.60	21 193041100	119.33	21 193053000	180.00	21 194011100	122.25	21 194023000	46.56
21 194041100	46.70	21 194053000	18.94	21 194071100	99.75	21 194083000	99.75	21 195011100	37.90	21 195023000	29.90
21 196011100	49.90	21 196023000	49.90	21 196041100	85.00	21 196053000	85.00	21 196071100	85.00	21 196083000	137.00
21 197011100	429.00	21 197023000	199.00	21 197041100	455.00	21 197053000	165.00	21 197071100	659.00	21 197083000	179.90
21 198011100	23.90	21 198021100	17.50	21 199011100	57.40	21 199021100	54.90	21 200013000	80.00	21 200023000	35.00
21 201013000	250.00	21 201023000	230.00	21 201043000	130.00	21 201053000	150.00	21 201073000	200.00	21 201083000	100.00
21 202013000	370.00	21 202023000	380.00	21 203011100	12.90	21 203021100	10.90	21 203031100	17.50	21 203041100	8.10
21 210011100	214.67	21 210021100	270.05	21 211011100	365.99	21 211021100	239.00	21 211031100	248.15	21 211041100	265.66
21 213011100	278.99	21 213021100	199.00	21 213041100	290.48	21 213053000	379.33	21 213071100	216.39	21 213083000	319.00
21 214011100	41.00	21 214023000	39.90	21 214031100	37.57	21 215023000	46.90	21 216011100	52.66	21 216023000	39.63
21 217011100	834.66	21 217023000	696.00	21 218011100	2688.26	21 219023000	1348.44	21 220043000	1022.92	21 220053000	984.43
21 219											

21 32804300	30.00	21 32805300	38.00	21 32901300	40.00	21 32902300	100.00	21 33101300	10000.00	21 33201300	99.00
21 33202300	45.00	21 33301300	7.00	21 33302300	5.00	21 33303300	7.00	21 33305300	11.00	21 33306300	20.00
21 33402300	20.00	21 33403300	25.00	21 33404300	18.00	21 33501300	378.00	21 33502300	429.42	21 33601100	446.00
21 33602100	499.00	21 33603100	550.00	21 33701100	54.90	21 33702100	52.40	21 33801100	32.90	21 33802100	33.50
21 33803100	26.90	21 33901100	62.40	21 33902100	116.00	21 33903100	7.95	21 34001100	80.33	21 34002100	92.79
21 34003100	97.25	21 34101300	9.89	21 34102300	10.40	21 34103300	9.85	21 34201300	45.00	21 34202300	50.00
21 34301300	1947.14	21 34302300	2902.79	21 34401300	3.00	21 34402300	4.00	21 34404300	3.00	21 34405300	3.00
21 34601300	170.00	21 34602300	119.00	21 34603300	158.00	21 34605300	118.00	21 34701300	29.48	21 34704300	33.44
21 34901300	239447.00	21 34902300	162047.00	21 34903300	177331.00	21 34904300	146575.00	21 34905300	144446.00	21 34906300	74927.00
21 35001300	690.00	21 35002300	1490.00	21 35004300	922.00	21 35005300	1660.00	21 35101300	5.65	21 35102300	6.33
21 35201300	28.32	21 35202300	25.26	21 35204300	29.49	21 35205300	23.78	21 35207300	28.32	21 35208300	78.89
21 35301300	10.00	21 35302300	10.00	21 35401300	995.00	21 35402300	2150.00	21 35404300	450.00	21 35405300	419.00
21 35501300	203.55	21 35502300	185.90	21 35601300	1076.00	21 35602300	935.00	21 35604300	585.00	21 35605300	712.00
21 35701300	599.00	21 35702300	620.00	21 35704300	658.00	21 35705300	655.00	21 36001300	243.62	21 36301300	1217.94
21 36302300	1738.15	21 36303300	1217.94	21 36304300	1738.15	21 36305300	1221.58	21 36306300	1747.22	21 36401090	4360.00
21 36403090	800.00	21 36404090	3380.00	21 36405090	635.00	21 36406090	134.00	21 36409091	750.00	21 36412091	1225.00
21 36413090	262.30	21 36414090	890.00	21 36415090	899.00	21 36417090	51.00	21 36418090	90.00	21 36500100	14.14
21 36509200	45.24	21 36509300	112.91	21 36509400	631.47	21 36601300	4.60	21 36602300	4.60	21 36604300	2.48
21 36605300	2.48	21 36701300	5.95	21 36702300	5.95	21 36801100	92.81	21 36802200	96.67	21 36804100	71.88
21 36805200	137.52	21 36901300	3.00	21 36902300	3.00	21 36903300	3.00	21 36904300	3.00	21 37101300	100.00
21 37102300	100.00	21 37103300	40.00	21 37104300	15.00	21 37105300	20.00	21 37601300	10861.93	21 37701300	272.00
21 37702300	60.00	21 37703300	115.00	21 37704300	1000.00	21 37705300	945.00	21 37706300	920.00	21 37708300	3489.97
21 38001300	17900.00	21 38002300	17900.00	21 38101300	2244.09	21 38201300	240.20	21 38301300	7.45	21 38302300	3.71
21 38303300	7.45	21 38304300	3.71	21 38305300	7.45	21 38306300	3.71	21 38307300	7.45	21 38308300	3.71
21 38309300	7.45	21 38310300	7.45	21 38401300	23.40	21 38402300	15.60	21 38403300	23.40	21 38404300	15.60
21 38405300	31.92	21 00101300	2.20	21 00102200	2.20	21 00201100	4.70	21 00202100	4.39	21 00301300	3.00
21 00302300	3.00	21 00401300	5.22	21 00501100	28.75	21 00502100	29.58	21 00601100	3.60	21 00602100	7.83
21 00603100	23.60	21 00604100	17.94	21 00901100	15.10	21 00901454	33.26	21 00902100	11.68	21 00902464	20.44
21 00903100	23.67	21 00904100	16.67	21 01001100	23.66	21 01002100	22.52	21 01002434	38.00	21 01101100	18.53
21 01102100	15.94	21 01103200	17.33	21 01104200	14.65	21 01201300	8.33	21 01202300	7.66	21 01301300	22.00
21 01302300	16.07	21 01303300	17.14	21 01304300	27.09	21 01401100	45.99	21 01402100	56.25	21 01402434	40.48
21 01601100	8.33	21 01602100	12.00	21 01603100	12.00	21 01605100	8.38	21 01701100	3.90	21 01701363	5.88
21 01702100	6.02	21 01702353	6.00	21 01704100	4.60	21 01705200	5.00	21 01801100	51.80	21 01802100	16.69
21 01901100	49.83	21 01905100	43.95	21 01906300	28.50	21 01907300	22.57	21 02001100	46.15	21 02001373	50.00
21 02002200	46.00	21 02003100	48.80	21 02004100	41.90	21 02005200	46.00	21 02006100	52.90	21 02101100	99.20
21 02101333	50.00	21 02102200	75.00	21 02201100	23.40	21 02201353	28.00	21 02202200	28.00	21 02202300	26.00
21 02204100	28.15	21 02301100	42.98	21 02301353	44.00	21 02302200	44.00	21 02303200	48.00	21 02304100	49.90
21 02401100	24.00	21 02402200	26.00	21 02501100	24.00	21 02502200	26.00	21 02601100	41.25	21 02601333	45.50
21 02602200	48.00	21 02701100	40.15	21 02701333	50.00	21 02702200	48.00	21 02801100	35.40	21 02802200	48.00
21 02901100	52.90	21 02902200	48.00	21 03001100	13.65	21 03002300	14.19	21 03003200	12.00	21 03004200	13.00
21 03101100	19.15	21 03101373	21.00	21 03102300	22.40	21 03201100	21.00	21 03202100	21.00	21 03301300	16.69
21 03106200	22.00	21 03201100	39.95	21 03201252	20.00	21 03202100	72.00	21 03202464	36.79	21 03203100	49.95
21 03204100	52.00	21 03301100	64.96	21 03302100	44.20	21 03401100	25.69	21 03401242	30.00	21 03402100	18.77
21 03402434	19.50	21 03501100	46.95	21 03502100	37.20	21 03601100	58.95	21 03602200	54.72	21 03604100	58.95
21 03605200	54.00	21 03701100	69.95	21 03702100	61.50	21 03801100	19.95	21 03802100	23.20	21 03901100	35.95
21 03902200	44.20	21 04001100	49.90	21 04002200	48.10	21 04101100	87.50	21 04102200	86.00	21 04201100	32.85
21 04202200	30.97	21 04301100	114.00	21 04302200	171.25	21 04401100	104.95	21 04402200	123.50	21 04501300	33.20
21 04502300	46.00	21 04601100	18.98	21 04602100	17.18	21 04701100	35.50	21 04702100	29.43	21 04702434	29.60
21 04801100	70.67	21 04902100	185.14	21 04903100	8.50	21 04904100	8.00	21 04905100	7.90	21 04902464	7.40
21 04904100	8.00	21 04905300	7.85	21 05001300	5.00	21 05002300	5.00	21 05003100	5.50	21 05004100	5.00
21 05101100	61.11	21 05101434	58.89	21 05102100	65.28	21 05102444	56.06	21 05201100	99.11	21 05202100	174.88
21 05202333	84.74	21 05301100	17.01	21 05302100	16.80	21 05302434	16.71	21 05401100	25.66	21 05402100	25.07
21 05501100	50.00	21 05502100	35.94	21 05601100	38.39	21 05602100	20.56	21 05602454	37.11	21 05604100	30.42
21 05605100	23.96	21 05701100	114.95	21 05702100	72.06	21 05801100	84.95	21 05801434	130.94	21 05802100	68.80
21 05901100	42.95	21 05902200	54.60	21 05902454	69.25	21 05903200	32.95	21 05904200	46.50	21 06001100	87.22
21 06002100	81.60	21 06101100	26.66	21 06102100	20.34	21 06102434	19.41	21 06201300	29.00	21 06202200	35.00
21 06204300	80.00	21 06301100	35.00	21 06301454	8.65	21 06301500	9.00	21 06302300	11.30	21 06302464	8.10
21 06303200	9.80	21 06304200	7.87	21 06401100	7.40	21 06402100	5.98	21 06402474	8.05	21 06404100	13.00
21 06405100	12.56	21 06407100	7.50	21 06408100	10.02	21 06501100	13.40	21 06502100	12.20	21 06601100	12.50
21 06602100	12.00	21 06602333	13.00	21 06701100	40.89	21 06702100	27.92	21 06801100	1.70	21 06802200	1.45
21 06802353	1.50	21 06803200	1.79	21 06804200	1.30	21 06901100	8.65	21 06901332	9.00	21 06902200	4.10
21 06902343	10.00	21 07001100	3.54	21 07002200	4.40	21 07101100	4.33	21 07101335	4.50	21 07102200	5.00
21 07102343	5.00	21 07201300	5.49	21 07202200	6.20	21 07401100	14.40	21 07401252	17.00	21 07402200	12.50
21 07402363	18.00	21 07403200	15.15	21 07404200	18.25	21 07501100	5.67	21 07501232	6.00	21 07502200	4.00
21 07502343	6.00	21 07601100	27.00	21 07601232	27.00	21 07601332	12.00	21 07701232	7.90	21 07701332	7.90
21 07702200	8.55	21 07702343	10.00	21 07801100	8.92	21 07801252	12.00	21 07802200	10.50	21 07803200	11.00
21 07804200	5.80	21 08001100	6.90	21 08002200	4.20	21 08004100	4.49	21 08005200	10.55	21 08101100	22.65
21 08102200	31.50	21 08201100	18.65	21 08201232	24.00	21 08202200	27.10	21 08301100	4.40	21 08301232	4.00
21 08302200	6.75	21 08302343	5.00	21 08401100	11.15	21 08401232	11.25	21 08402200	11.50	21 08501100	10.90
21 08502200	11.01	21 08601100	18.00	21 08602100	15.70	21 08603200	22.88	21 08604200	15.99	21 08801100	8.40
21 08801252	10.00	21 08802200	15.87	21 08802363	7.00	21 08804100	10.31	21 08805200	8.90	21 08901100	6.79
21 08901272	7.00	21 08902200	7.73	21 08902363	14.00	21 08903200	6.25	21 08904200	7.90	21 08905100	6.17
21 08906200	6.95	21 09001100	8.92	21 09001232	9.75	21 09002200	11.55	21 09101100	7.92	21 09101232	14.50
21 09102200	9.45	21 09201100	11.15	21 09202200	11.65	21 09301100	4.45	21 09301232	5.25	21 09302200	6.63
21 09302343	4.50	21 09401100	12.00	21 09401393	10.88	21 09402200	12.50	21 09402303	16.00	21 09404100	11.38
21 09405200	10.00	21 09407100	12.00	21 09408200	12.50	21 09410100	10.50	21 09411200	13.50	21	

22 19701100	109.50	22 19702300	138.00	22 19702878	309.00	22 19704100	143.00	22 19705300	69.50	22 19707100	641.00
22 19708300	102.00	22 19801100	23.80	22 19801434	18.53	22 19802300	20.50	22 19802444	13.10	22 19901100	53.95
22 19901434	33.00	22 19902300	45.30	22 19902444	37.25	22 20001300	50.00	22 20002300	60.00	22 20101300	110.00
22 20102300	120.00	22 20104300	85.00	22 20105300	60.00	22 20107300	55.00	22 20108300	70.00	22 20204300	10.00
22 20205300	10.00	22 20301100	9.20	22 20302100	6.60	22 21001100	241.00	22 21002300	209.00	22 21101100	286.60
22 21102300	162.33	22 21103100	285.60	22 21104300	142.33	22 21105300	312.82	22 21106300	116.27	22 21301100	311.00
22 21302300	145.67	22 21304100	379.00	22 21305300	155.00	22 21307100	365.60	22 21308300	159.00	22 21401100	35.86
22 21402300	29.40	22 21501100	32.94	22 21502300	23.57	22 21601100	29.00	22 21602300	27.90	22 21701100	510.92
22 21702300	551.00	22 21704100	372.66	22 21705300	539.67	22 21801300	2690.00	22 21802300	1650.00	22 21804300	2090.00
22 21805300	1681.33	22 21901100	322.90	22 21902300	235.00	22 22001100	154.66	22 22002300	124.90	22 22101100	155.00
22 22102300	96.27	22 22103200	162.60	22 22104200	112.67	22 22301100	130.00	22 22302300	69.90	22 22401100	20.50
22 22402300	18.97	22 22501100	96.06	22 22502300	139.00	22 22601100	234.00	22 22602300	135.80	22 22701100	415.60
22 22702300	199.00	22 22704100	598.98	22 22705300	229.00	22 22707100	509.00	22 22708300	185.50	22 22801100	429.66
22 22802300	399.00	22 22901100	317.30	22 22902300	211.00	22 23001100	252.00	22 23002300	135.67	22 23003200	325.60
22 23004200	152.00	22 23201100	178.66	22 23202300	132.33	22 23301100	499.00	22 23302300	1029.00	22 23401100	152.00
22 23402300	134.00	22 23501100	72.16	22 23502300	76.57	22 23504100	165.66	22 23505300	82.90	22 23601100	13.76
22 23602300	15.47	22 23604100	8.43	22 23605300	9.63	22 23607100	23.80	22 23608300	21.81	22 23701100	376.00
22 23702300	152.33	22 23801100	204.30	22 23802300	119.00	22 23901100	179.00	22 23902300	79.90	22 24001100	98.90
22 24002300	84.80	22 24101100	22.46	22 24102300	19.57	22 24201100	139.66	22 24202300	123.23	22 24301100	21.96
22 24302300	22.17	22 24401300	225.66	22 24402300	156.33	22 24404300	242.30	22 24405300	108.27	22 24501300	769.00
22 24502300	247.63	22 24504300	684.30	22 24505300	211.17	22 24601300	339.00	22 24601858	485.66	22 24602300	168.33
22 24602868	425.67	22 24604300	255.60	22 24605300	161.00	22 24701300	252.60	22 24702300	148.00	22 24704300	259.00
22 24705300	127.67	22 24801300	272.80	22 24802300	153.00	22 24803300	259.66	22 24804300	144.33	22 24901300	25.00
22 24902300	24.00	22 24904300	50.00	22 24905300	70.00	22 25001300	229.00	22 25002300	290.00	22 25101300	490.00
22 25102300	620.00	22 25201300	65.41	22 25202300	65.41	22 25204300	1.00	22 25205300	22.00	22 25301300	30.00
22 25302300	32.00	22 25304300	42.00	22 25305300	10.00	22 25401100	23.30	22 25402100	23.06	22 26201300	199.00
22 26202300	229.00	22 26202838	799.00	22 26301100	42.00	22 26301878	539.00	22 26302300	153.42	22 26302888	749.00
22 26304100	40.00	22 26305300	112.50	22 26307100	49.00	22 26308300	49.90	22 26401300	4199.00	22 26402300	4197.00
22 26402434	3999.00	22 26501300	7699.00	22 26502300	3535.00	22 26504300	7999.00	22 26505300	6960.00	22 26601300	7999.00
22 26602300	4299.00	22 26602454	7190.00	22 26604300	7199.00	22 26605300	5897.00	22 26701300	1499.00	22 26702300	2859.00
22 26704300	3300.00	22 26705300	1699.00	22 26801300	399.00	22 26802300	499.00	22 26804300	649.00	22 26805300	699.00
22 26901131	279.00	22 26901300	208.00	22 26902300	21.00	22 26902848	325.00	22 27001300	13600.00	22 27002300	5999.00
22 27101300	2320.00	22 27102300	1699.00	22 27201300	12000.00	22 27202300	21360.00	22 27301300	4900.00	22 27301838	10999.00
22 27302300	6749.00	22 27401300	2200.00	22 27401838	4499.00	22 27402300	3479.00	22 27402848	2479.00	22 27501300	2600.00
22 27502300	1044.50	22 27601300	175.00	22 27601858	999.00	22 27602300	169.00	22 27604300	69.00	22 27605300	179.00
22 27701100	220.00	22 27702300	259.00	22 27704100	115.00	22 27705300	629.00	22 27707100	249.00	22 27708300	149.00
22 27801300	18.90	22 27802300	39.90	22 27901300	135.00	22 27901858	170.10	22 27902300	119.00	22 27902868	229.00
22 27904300	69.00	22 27905300	90.00	22 28001100	99.00	22 28001858	349.00	22 28002300	135.00	22 28004100	135.00
22 28005300	79.00	22 28101100	8.00	22 28102300	8.25	22 28104100	185.00	22 28105300	9.50	22 28201300	1808.30
22 28202300	880.00	22 28201300	133.93	22 28202300	81.50	22 28204300	47.35	22 28205300	67.95	22 28207300	40.60
22 28302300	79.95	22 28101300	37.97	22 28102300	48.95	22 28104300	49.95	22 28105300	49.95	22 28107300	44.65
22 29108300	53.50	22 29201300	20.30	22 29202300	15.50	22 29204300	40.60	22 29205300	23.50	22 29301300	10.15
22 29303300	14.50	22 29304300	15.40	22 29305300	30.00	22 29401300	49.40	22 29402300	23.95	22 29404300	67.20
22 29405300	47.50	22 29501300	18.20	22 29502300	31.50	22 29504300	51.11	22 29505300	40.95	22 29601300	44.80
22 29602300	215.50	22 29603300	50.40	22 29604300	40.95	22 29801300	250.00	22 29802300	250.00	22 29803300	250.00
22 29804300	250.00	22 29901300	1000.00	22 29902300	195.00	22 30001300	350.00	22 30002300	180.00	22 30101300	1780.00
22 30102300	5500.00	22 30201300	100.00	22 30202300	50.00	22 30301300	1260.00	22 30302300	699.00	22 30303100	1618.00
22 30304100	990.00	22 30401100	8.50	22 30402100	36.50	22 30501300	43.40	22 30502300	33.00	22 30503300	91.00
22 30504300	73.50	22 30601300	51.90	22 30602300	54.95	22 30603300	39.20	22 30604300	18.95	22 30605300	97.50
22 30606300	40.95	22 30607300	114.80	22 30608300	89.50	22 31001300	980.00	22 31002300	540.55	22 31101300	1096.81
22 31102300	622.28	22 31201300	1107.79	22 31202300	140.03	22 31301300	1186.59	22 31302300	1061.57	22 31401300	383.48
22 31402300	451.05	22 31501300	312.79	22 31502300	204.83	22 31601300	98.00	22 31602300	121.00	22 31604300	60.00
22 31605300	92.00	22 31606300	99.00	22 31611300	95.00	22 31612300	95.00	22 31614300	95.00	22 31615300	63.00
22 31617300	116.00	22 31618300	215.00	22 31621300	120.00	22 31622300	90.00	22 31623300	96.00	22 31624300	99.00
22 31625300	116.00	22 31626300	85.00	22 31701300	7.90	22 31702300	15.90	22 31702353	13.90	22 31704300	24.10
22 31705300	51.70	22 31801300	2.00	22 31802300	2.50	22 31802353	8.70	22 31804300	2.50	22 31805300	20.00
22 31901300	4499.00	22 31902300	3299.00	22 31903300	4399.00	22 31904300	480.00	22 31907300	2799.00	22 31908300	3659.00
22 32001300	4799.00	22 32002300	6749.00	22 32004300	6499.00	22 32005300	4180.00	22 32101300	1864.00	22 32101454	1440.00
22 32102300	1222.00	22 32104300	1799.00	22 32105300	649.00	22 32201100	203.00	22 32202300	173.00	22 32204100	119.00
22 32205300	184.00	22 32301300	399.00	22 32302300	47.25	22 32401300	117.00	22 32402300	269.00	22 32402838	395.00
22 32501300	149.00	22 32502300	110.00	22 32504300	525.00	22 32505300	275.00	22 32601300	1829.00	22 32602300	350.00
22 32701300	25.00	22 32702300	25.00	22 32707300	30.00	22 32708300	25.00	22 32801300	25.00	22 32802300	50.00
22 32804300	30.00	22 32805300	30.00	22 32901300	25.00	22 32902300	30.00	22 33101300	165.00	22 33102300	160.00
22 33104300	180.00	22 33105300	250.00	22 33201300	159.00	22 33202300	120.00	22 33301300	4.00	22 33302300	3.50
22 33304300	7.00	22 33305300	25.00	22 33401300	15.00	22 33402300	18.00	22 33403300	12.00	22 33404300	3.00
22 33501300	599.00	22 33501434	541.00	22 33502300	495.00	22 33601131	618.90	22 33601300	589.00	22 33602300	729.00
22 33602848	585.00	22 33701100	30.90	22 33702100	29.50	22 33702434	36.05	22 33801100	32.00	22 33802100	99.90
22 33901100	59.00	22 33902100	13.90	22 34001100	73.91	22 34002100	28.70	22 34101100	17.50	22 34102100	10.86
22 34103300	8.00	22 34104300	23.50	22 34105300	9.00	22 34201300	19.00	22 34202300	16.00	22 34203300	20.00
22 34301300	1582.00	22 34302300	2925.00	22 34401300	3.50	22 34402300	3.50	22 34404300	3.50	22 34405300	3.50
22 34601300	169.00	22 34602300	152.00	22 34604300	9.50	22 34605300	80.00	22 34701300	37.80	22 34702300	80.00
22 34704300	21.70	22 34705300	65.35	22 34801300	155600.00	22 34902300	162696.00	22 34903300	74927.00	22 34904300	138275.00
22 34905300	156410.00	22 34906300	176950.00	22 34907300	161500.00	22 34908300	219400.00	22 34909300	126300.00	22 35001300	1199.00
22 35002300	1289.00	22 35004300	1799.00	22 35005300	1749.00	22 35102300	5.65	22 35103300	6.33	22 3	

23 07162222	4.38	23 07262111	11.20	23 07262211	11.88	23 07401111	13.17	23 07401222	18.00	23 07402211	16.30
23 07403111	20.43	23 07404211	13.22	23 07501111	6.30	23 07502222	8.67	23 07502222	6.75	23 07601111	12.80
23 07602211	17.10	23 07701111	11.45	23 07702211	9.33	23 07702222	18.00	23 07801111	11.02	23 07802211	7.17
23 07802222	10.50	23 08001111	21.75	23 08002211	8.65	23 08002222	19.63	23 08004131	18.95	23 08005221	7.25
23 08101111	22.20	23 08102211	21.30	23 08102222	26.00	23 08201111	22.83	23 08202211	26.93	23 08301111	5.42
23 08302211	4.86	23 08401111	9.33	23 08402211	10.57	23 08402222	6.75	23 08501111	4.80	23 08501222	5.00
23 08502211	4.81	23 08601111	17.72	23 08601126	36.23	23 08602111	19.39	23 08603111	23.63	23 08604222	26.25
23 08606111	20.63	23 08801111	14.85	23 08801222	12.75	23 08802211	14.83	23 08804121	15.90	23 08805231	14.83
23 08901111	7.50	23 08902211	10.90	23 08902222	10.50	23 09001111	10.54	23 09002211	16.78	23 09002222	8.38
23 09101111	9.23	23 09101222	6.50	23 09102211	11.77	23 09201111	14.52	23 09201222	8.75	23 09202211	10.85
23 09301111	6.33	23 09302211	5.27	23 09302222	6.50	23 09401111	12.45	23 09401222	13.00	23 09402211	26.00
23 09402223	15.00	23 09404131	16.70	23 09405233	14.60	23 09407141	16.85	23 09408241	11.85	23 09410151	12.30
23 09411253	18.09	23 09501111	15.80	23 09502213	17.70	23 09701111	98.00	23 09702311	58.63	23 09704121	95.00
23 09705321	44.80	23 09707131	112.50	23 09708331	57.00	23 09801111	7.22	23 09801222	4.00	23 09802211	9.42
23 09901111	5.10	23 09902211	6.25	23 09902222	5.00	23 10001111	9.06	23 10002211	13.94	23 10101111	3.18
23 10101222	4.00	23 10102211	9.52	23 10201111	6.18	23 10202211	6.90	23 10301111	8.87	23 10302211	10.75
23 10401111	12.70	23 10402211	11.08	23 10402222	16.00	23 10501111	9.34	23 10502211	13.75	23 10601111	17.95
23 10602111	18.64	23 10701111	18.78	23 10702111	18.44	23 10801111	34.64	23 10802211	43.67	23 10804121	46.50
23 10805121	43.67	23 10901111	15.20	23 10902311	8.20	23 10903312	13.90	23 10904312	7.60	23 11101111	35.27
23 11102116	25.56	23 11102321	56.50	23 11201111	80.00	23 11202111	226.50	23 11301111	142.50	23 11302111	155.50
23 11302126	270.59	23 11401111	33.33	23 11402111	46.39	23 11501111	40.50	23 11501126	28.98	23 11502111	53.75
23 11601111	254.29	23 11602111	264.44	23 11701111	37.40	23 11701222	32.00	23 11702111	32.63	23 11801111	26.19
23 11802111	23.56	23 11901111	31.64	23 11902111	46.84	23 12001111	5.95	23 12002311	7.11	23 12004321	3.20
23 12005121	4.15	23 12101111	60.67	23 12101126	67.80	23 12102111	94.22	23 12201111	55.47	23 12202111	61.13
23 12301111	50.00	23 12301126	123.53	23 12302111	9.19	23 12401111	36.00	23 12402111	35.91	23 12402126	32.50
23 12501111	25.29	23 12502111	49.23	23 12601111	740.00	23 12602111	121.93	23 12701111	70.25	23 12701126	47.56
23 12701323	134.70	23 12702111	79.41	23 12702126	57.69	23 12703111	54.50	23 12705333	174.67	23 12706111	58.82
23 12801111	43.15	23 12802111	44.69	23 12901313	50.00	23 12902313	60.00	23 13001313	120.00	23 13002313	103.00
23 13101313	140.00	23 13102313	140.00	23 13201112	6.67	23 13201121	11.27	23 13201333	6.00	23 13202116	9.61
23 13202322	8.45	23 13202333	6.75	23 13204142	11.27	23 13205342	8.45	23 13301111	12.57	23 13302111	15.74
23 13401111	20.77	23 13401126	21.32	23 13401333	22.06	23 13402111	13.78	23 13402323	20.00	23 13404131	18.92
23 13405141	13.78	23 13407151	17.85	23 13408141	21.56	23 13409161	21.03	23 13501111	84.46	23 13501126	162.00
23 13501136	116.67	23 13502111	109.41	23 13502323	180.00	23 13504131	99.26	23 13505141	95.55	23 13601111	90.95
23 13601323	95.21	23 13602111	102.53	23 13602126	111.17	23 13602136	122.86	23 13602343	124.47	23 13604151	206.86
23 13605131	135.11	23 13607141	120.71	23 13608161	87.33	23 13701111	73.07	23 13701323	62.00	23 13702111	61.20
23 13702126	124.00	23 13702136	184.00	23 13702343	106.33	23 13704151	73.07	23 13705131	72.67	23 13801111	63.50
23 13801126	108.85	23 13801136	143.73	23 13801343	101.64	23 13802111	64.90	23 13802323	80.38	23 13901111	292.00
23 13901323	156.00	23 13902111	134.56	23 13902126	192.67	23 13904131	161.61	23 13905131	185.04	23 14001112	6.00
23 14001126	9.00	23 14001333	13.25	23 14002112	6.00	23 14002123	13.25	23 14002333	13.25	23 14004142	12.50
23 14005142	12.00	23 14007152	13.50	23 14008152	13.25	23 14101111	6.22	23 14102211	7.37	23 14302311	62.50
23 14303311	87.25	23 14304121	85.90	23 14305111	6.25	23 14306111	24.45	23 14307111	34.35	23 14601111	9.73
23 14602211	13.88	23 14603321	13.88	23 14701312	12.00	23 14702111	12.93	23 14703321	10.67	23 14801111	6.50
23 14802311	3.66	23 14803121	3.35	23 14804321	3.65	23 15002111	20.97	23 15003321	140.88	23 15101313	30.00
23 15102313	123.00	23 15103323	115.00	23 15104323	19.00	23 16001313	29.00	23 16002313	34.00	23 16004323	23.00
23 16005323	16.90	23 16007333	32.00	23 16008333	27.00	23 16101313	18.00	23 16102313	20.00	23 16104323	12.00
23 16105323	17.00	23 16201313	18.00	23 16202313	18.00	23 16204323	28.00	23 16205323	19.00	23 16301313	82.00
23 16302313	124.00	23 16304323	139.00	23 16305323	88.00	23 16401313	26.00	23 17001111	1563.03	23 17001126	131.70
23 17002111	16.19	23 17004121	14.75	23 17005131	20.79	23 17101111	18.00	23 17102111	19.55	23 17104121	10.50
23 17105121	11.75	23 17201111	5.79	23 17202111	6.21	23 17301111	185.00	23 17302111	103.70	23 17302126	62.33
23 17401111	52.00	23 17401222	25.00	23 17402111	57.05	23 17402222	27.00	23 17404131	35.90	23 17405131	59.90
23 17501111	2.88	23 17501126	2.37	23 17502111	16.95	23 17502126	8.91	23 17601111	13.90	23 17602111	12.20
23 17701312	1.00	23 17702312	1.00	23 17704322	0.70	23 17705322	1.00	23 17801111	44.00	23 17802111	48.90
23 18001111	2.75	23 18002111	4.70	23 18101313	562.00	23 18102313	564.36	23 18104323	562.68	23 18105323	612.18
23 18107333	562.68	23 18108333	578.46	23 18201313	50.68	23 18202313	50.00	23 18204323	50.00	23 18205323	50.00
23 18207333	46.00	23 18208333	25.00	23 19001111	32.42	23 19002111	32.66	23 19002126	142.00	23 19004131	31.33
23 19005121	40.00	23 19101111	66.50	23 19101126	44.00	23 19102111	8.05	23 19102126	6.45	23 19104131	8.20
23 19105131	17.90	23 19201111	35.90	23 19201126	106.11	23 19201136	127.14	23 19201346	451.00	23 19201353	161.67
23 19202111	32.90	23 19204121	72.90	23 19205161	159.75	23 19301111	12.40	23 19301126	113.75	23 19302111	113.00
23 19304121	10.65	23 19305131	128.50	23 19401111	147.89	23 19401126	48.63	23 19401136	79.50	23 19401343	132.96
23 19402111	113.63	23 19402323	28.22	23 19404131	95.75	23 19405151	123.50	23 19407161	29.38	23 19408141	152.00
23 19501111	23.90	23 19502111	25.00	23 19502126	173.33	23 19502136	40.00	23 19601111	72.90	23 19601328	210.00
23 19602113	124.00	23 19602126	190.00	23 19602136	232.00	23 19604141	18.50	23 19605133	129.00	23 19607141	79.90
23 19608153	133.00	23 19701111	150.00	23 19701326	515.00	23 19701336	445.00	23 19702113	189.00	23 19704121	81.90
23 19705143	214.00	23 19707151	209.00	23 19708133	149.00	23 19801111	23.20	23 19802111	33.00	23 19802126	21.25
23 19901111	42.05	23 19901126	336.95	23 19901136	390.95	23 19901313	25.00	23 20002313	35.00	23 20101313	140.00
23 20102313	150.00	23 20104323	55.00	23 20105323	128.00	23 20107333	70.00	23 20108333	96.00	23 20201313	54.00
23 20202313	55.00	23 20204323	44.00	23 20205323	48.00	23 20301111	6.91	23 20302311	12.08	23 20303321	7.09
23 20304321	8.50	23 21001111	274.47	23 21002111	244.66	23 21002126	299.00	23 21101111	217.23	23 21101126	870.56
23 21102111	258.50	23 21103111	457.00	23 21104111	248.66	23 21301111	276.33	23 21302111	166.60	23 21304123	358.00
23 21305121	200.00	23 21307133	384.00	23 21308131	177.00	23 21401111	38.43	23 21401126	179.01	23 21402111	42.50
23 21501111	34.33	23 21502111	45.66	23 21601111	32.23	23 21601126	86.01	23 21602111	39.00	23 21701111	2039.50
23 21702111	560.00	23 21704323	1469.50	23 21705321	570.00	23 21801313	1980.45	23 21802311	1857.50	23 21804323	1729.33
23 21805323	1535.00	23 21901111	237.45	23 21902311	160.00	23 22001111	178.60	23 22002311	104.33	23 22101111	159.60
23 22102111	114.00	23 22103113	180.50	23 22104111	159.50	23 22105126	227.09	23 22301111	98.00	23 22302116	149.01
23 22302321	75.00	23 22401111	28.90	23 22402111	37.00	23 22501111	75.58	23 22502111	107.00	23 22601311	140.90
23 22602311	205.00	23 22701111	505.96	23 22702111	607.00	23					

23	29881313	270.00	23	29882313	230.00	23	29901313	600.00	23	29902313	350.00	23	30001313	1000.00	23	30002313	750.00
23	30101313	6000.00	23	30102313	13000.00	23	30201313	60.00	23	30202313	95.00	23	30301313	575.00	23	30303313	839.00
23	30303323	670.00	23	30304323	600.00	23	30401113	16.00	23	30402311	11.50	23	30403321	17.00	23	30404321	12.20
23	30501313	250.00	23	30502313	74.75	23	30503323	77.00	23	30504323	42.00	23	30601313	78.00	23	30602313	74.00
23	30603323	56.00	23	30604323	49.75	23	30605333	40.45	23	30606333	136.00	23	30607343	215.23	23	30608343	99.00
23	31001313	1020.74	23	31002313	525.55	23	31101313	1108.49	23	31102313	1360.48	23	31201313	1440.00	23	31202313	879.56
23	31301313	1223.03	23	31302313	729.56	23	31401313	252.60	23	31402313	262.74	23	31501313	333.05	23	31502313	211.77
23	31601313	62.50	23	31602313	110.00	23	31603323	72.50	23	31604323	97.00	23	31605333	77.50	23	31606333	115.00
23	31611343	58.00	23	31612343	93.00	23	31613353	58.00	23	31614353	99.00	23	31615363	58.00	23	31616363	96.50
23	31621373	200.00	23	31622373	126.00	23	31623383	179.50	23	31624383	95.00	23	31625393	755.00	23	31626393	93.00
23	31701111	19.00	23	31701323	12.00	23	31701336	147.00	23	31702313	14.20	23	31702323	38.00	23	31702333	13.80
23	31704141	14.50	23	31705343	11.50	23	31801311	7.50	23	31801323	2.80	23	31801333	3.00	23	31801346	122.00
23	31802313	2.60	23	31802323	2.80	23	31802336	99.90	23	31804341	7.50	23	31805353	3.70	23	31901318	3199.00
23	31902313	1940.00	23	31902326	3170.00	23	31902336	3099.00	23	31904348	5100.00	23	31905323	2975.00	23	31907338	5089.00
23	31908353	1487.00	23	32001111	4270.00	23	32001328	6225.00	23	32002111	4228.00	23	32002323	4900.00	23	32002336	5560.00
23	32002348	5499.00	23	32004358	5749.00	23	32005333	4458.00	23	32101318	1489.00	23	32101326	999.01	23	32101336	999.00
23	32102111	1330.00	23	32102323	2000.00	23	32104338	999.00	23	32105343	2439.00	23	32201111	87.90	23	32201121	164.00
23	32201338	140.00	23	32201346	59.00	23	32202311	140.00	23	32202326	145.00	23	32204131	185.00	23	32205351	135.00
23	32301313	127.20	23	32301323	60.00	23	32302313	61.50	23	32302328	59.00	23	32302333	37.00	23	32302343	50.00
23	32401111	84.90	23	32401126	198.00	23	32401333	485.00	23	32402311	115.00	23	32402328	226.00	23	32402333	545.00
23	32501111	49.00	23	32501323	220.00	23	32501336	128.00	23	32501346	305.00	23	32502313	160.00	23	32502321	179.00
23	32504131	519.00	23	32505351	499.00	23	32601313	350.00	23	32602313	710.00	23	32602323	1950.00	23	32701313	26.00
23	32702313	34.00	23	32704323	25.00	23	32705323	30.00	23	32707333	15.00	23	32708333	28.00	23	32801313	80.00
23	32802313	36.50	23	32804323	26.00	23	32805323	36.50	23	32901313	25.00	23	32902313	50.00	23	33101313	220.00
23	33102313	320.00	23	33104323	20.00	23	33105323	260.00	23	33201313	35.00	23	33202311	29.50	23	33301313	5.00
23	33302313	5.00	23	33304323	4.00	23	33305323	8.50	23	33401313	18.00	23	33402313	25.00	23	33403323	6.00
23	33404323	18.00	23	33405333	17.00	23	33406333	7.00	23	33501111	369.00	23	33502311	405.00	23	33601111	249.00
23	33602111	299.00	23	33603321	527.00	23	33701111	61.90	23	33702311	18.00	23	33801111	25.90	23	33802311	170.00
23	33803321	364.00	23	33901111	8.90	23	33902111	56.40	23	33903321	8.10	23	34002111	107.33	23	34003311	177.63
23	34101113	93.04	23	34102313	16.55	23	34103323	28.50	23	34201313	18.00	23	34202313	23.00	23	34301313	3189.00
23	34302313	4919.50	23	34303323	7041.77	23	34401313	3.20	23	34402313	3.20	23	34404323	3.60	23	34501323	3.60
23	34601313	90.00	23	34602313	425.00	23	34604323	195.00	23	34605323	350.00	23	34701313	35.65	23	34702313	122.75
23	34704323	25.40	23	34705323	19.90	23	34901313	196000.00	23	34902313	175000.00	23	34903323	177300.00	23	34904323	134900.00
23	34905333	74241.00	23	34906333	163000.00	23	35001111	649.00	23	35001328	1399.00	23	35001338	1179.00	23	35001346	1830.00
23	35002111	1470.00	23	35002323	1250.00	23	35002336	1849.00	23	35002346	1590.00	23	35004358	1394.00	23	35005353	2590.00
23	35101313	5.65	23	35102313	6.33	23	35201313	32.77	23	35202111	30.66	23	35202323	30.66	23	35202336	125.26
23	35204343	86.36	23	35205323	30.66	23	35207333	112.00	23	35208353	78.88	23	35301313	4.00	23	35302313	4.00
23	35401313	999.35	23	35402313	770.00	23	35404323	269.00	23	35405323	520.00	23	35501313	378.00	23	35502313	180.00
23	35601313	869.00	23	35602313	997.00	23	35604323	899.00	23	35605323	995.00	23	35701313	405.20	23	35701326	600.00
23	35702313	600.00	23	35704323	518.00	23	35705333	600.00	23	36001313	210.41	23	36301313	1131.28	23	36302313	1141.40
23	36303323	1131.28	23	36304323	1141.40	23	36305333	1131.28	23	36306333	1141.40	23	36401090	1000.00	23	36403090	200.00
23	36404090	3129.00	23	36405090	260.00	23	36406090	253.00	23	36407090	2230.00	23	36409091	1331.00	23	36410090	872.00
23	36411091	2300.00	23	36412091	920.00	23	36413090	96.00	23	36414090	719.00	23	36415090	220.00	23	36416090	573.53
23	36417090	36.00	23	36418090	75.00	23	36419090	24.00	23	36509100	12.90	23	36509200	36.13	23	36509300	89.58
23	36509400	597.13	23	36602313	4.90	23	36605313	4.77	23	36608323	2.58	23	36701313	2.95	23	36702313	2.80
23	36801111	12.45	23	36802312	10.70	23	36804121	23.95	23	36805122	12.15	23	36901313	3.20	23	36902313	3.20
23	36903323	3.60	23	36904323	3.49	23	37001313	67.00	23	37002313	68.00	23	37101313	1.00	23	37102313	90.00
23	37103333	50.00	23	37104313	15.00	23	37105313	20.00	23	37601313	10857.51	23	37701313	100.00	23	37702313	325.00
23	37703313	120.00	23	37704313	6.70	23	37705323	805.00	23	37706323	6.70	23	37801313	3489.50	23	38001313	7800.00
23	38002313	9990.00	23	38101313	2356.32	23	38201313	245.66	23	38301313	7.45	23	38302313	3.71	23	38303323	7.45
23	38304323	3.71	23	38305333	7.45	23	38306333	3.71	23	38307343	7.45	23	38308343	3.71	23	38309353	7.45
23	38310353	7.45	23	38401313	28.10	23	38402313	18.80	23	38403323	28.10	23	38404323	18.80	23	38405333	31.92
23	00101300	8.57	24	00102300	12.20	24	00201100	4.85	24	00202100	5.15	24	00301200	5.00	24	00302300	5.00
24	00401300	5.92	24	00501100	21.18	24	00502100	25.88	24	00601100	4.22	24	00602100	4.50	24	00602422	7.45
24	00603122	14.50	24	00604132	26.00	24	00901100	16.90	24	00902100	14.95	24	00903122	23.92	24	00904122	24.54
24	01001100	41.94	24	01002100	49.29	24	01002622	40.80	24	01101100	16.66	24	01102100	16.91	24	01102622	12.50
24	01103122	16.87	24	01104132	17.07	24	01201300	9.95	24	01202300	15.03	24	01301300	21.11	24	01302300	41.67
24	01401100	43.85	24	01401722	52.50	24	01402100	36.86	24	01601100	15.00	24	01602100	33.33	24	01602222	17.50
24	01602332	17.50	24	01604100	13.75	24	01605100	13.75	24	01701100	8.70	24	01701222	8.60	24	01701332	11.00
24	01701742	11.33	24	01702100	8.20	24	01702622	8.33	24	01704100	11.47	24	01705100	7.90	24	01901100	51.29
24	01901622	32.69	24	01902100	41.25	24	01902422	38.00	24	01904100	49.33	24	01905100	32.31	24	01906142	27.88
24	01907142	28.25	24	02001100	59.90	24	02001222	68.90	24	02002100	55.15	24	02002322	67.00	24	02004100	52.90
24	02005100	65.90	24	02101100	76.90	24	02102100	78.90	24	02201100	27.40	24	02201322	40.00	24	02202100	36.75
24	02202222	47.00	24	02301100	38.70	24	02301322	56.00	24	02302100	52.90	24	02302222	58.00	24	02401100	12.60
24	02402100	7.85	24	02402222	15.00	24	02501100	16.90	24	02502100	6.86	24	02502222	12.00	24	02601100	35.40
24	0																

24 16761100	18.90	24 16762100	10.43	24 16762422	26.00	24 16861100	32.67	24 16861622	31.61	24 16862100	31.12
24 16862722	44.52	24 16864100	31.61	24 16865100	46.16	24 16961100	7.75	24 16961422	7.35	24 16962100	8.15
24 16962222	9.00	24 16962332	9.50	24 11161100	36.40	24 11162100	58.17	24 11261100	69.80	24 11262100	68.35
24 11361100	155.50	24 11361422	153.00	24 11362100	156.00	24 11362622	327.21	24 11461100	36.94	24 11462100	36.85
24 11561100	78.75	24 11562100	37.38	24 11661100	322.50	24 11662100	255.00	24 11761100	38.90	24 11762100	34.07
24 11762222	25.00	24 11861100	45.33	24 11862100	21.52	24 11961100	39.06	24 11961422	38.37	24 11961632	33.17
24 11962100	43.63	24 12061100	5.55	24 12062100	6.19	24 12062422	5.70	24 12064100	5.63	24 12065100	5.00
24 12161100	58.89	24 12161622	44.37	24 12162100	50.00	24 12261100	60.16	24 12262100	53.28	24 12361100	68.33
24 12362100	96.46	24 12461100	31.80	24 12462100	28.32	24 12561100	29.12	24 12562100	28.53	24 12661100	93.75
24 12662100	32.44	24 12761100	92.86	24 12762100	87.65	24 12762422	56.50	24 12762632	33.68	24 12762742	121.88
24 12763122	73.85	24 12764152	44.00	24 12861100	59.73	24 12861422	39.38	24 12862100	48.67	24 12862322	57.52
24 12862732	49.15	24 12864100	42.94	24 12865100	46.61	24 12961300	50.00	24 12962300	52.50	24 13061300	200.00
24 13062300	300.00	24 13161300	200.00	24 13162300	255.00	24 13261100	10.50	24 13261322	11.67	24 13261732	12.68
24 13262100	10.83	24 13262322	12.50	24 13262632	7.28	24 13262742	12.50	24 13264100	10.67	24 13265100	11.55
24 13266100	7.40	24 13267100	6.94	24 13361100	10.95	24 13361622	9.90	24 13362100	8.24	24 13362722	22.00
24 13461100	28.18	24 13461322	21.69	24 13461432	19.81	24 13461642	20.83	24 13461752	14.89	24 13462100	21.18
24 13462322	21.03	24 13462732	30.59	24 13464100	20.00	24 13465100	21.54	24 13467100	21.76	24 13468100	21.18
24 13561100	119.34	24 13561422	91.12	24 13561732	105.71	24 13562100	182.33	24 13562322	137.42	24 13562632	75.01
24 13564100	79.90	24 13565100	95.98	24 13661100	120.10	24 13661322	95.64	24 13661632	111.36	24 13662100	82.19
24 13662422	60.05	24 13662732	254.29	24 13664100	279.59	24 13665100	72.15	24 13667100	74.00	24 13668100	73.20
24 13761100	66.80	24 13762100	80.00	24 13762422	55.40	24 13762732	152.00	24 13764100	92.93	24 13765100	60.09
24 13861100	106.01	24 13861322	69.00	24 13862100	64.70	24 13862722	118.03	24 13961100	149.90	24 13961622	292.65
24 13961732	242.55	24 13962100	157.79	24 13962322	396.00	24 13964100	160.00	24 13965100	425.67	24 14061100	6.00
24 14061322	18.00	24 14061732	11.75	24 14062100	8.60	24 14062722	17.00	24 14064100	12.00	24 14065100	10.55
24 14067100	13.00	24 14068100	11.00	24 14161100	8.45	24 14162722	7.50	24 14162222	12.00	24 14361100	49.90
24 14362100	71.25	24 14365100	86.67	24 14561100	10.61	24 14562100	11.50	24 14562222	21.00	24 14563100	12.10
24 14661100	15.55	24 14662100	24.00	24 14662222	12.00	24 14664100	11.90	24 14761100	28.15	24 14761222	20.00
24 14762100	22.00	24 14763300	24.50	24 14861100	6.90	24 14861222	7.00	24 14861332	2.00	24 14863100	1.90
24 14864100	3.00	24 14865100	2.25	24 15061100	125.45	24 15061422	113.75	24 15062100	94.67	24 15063100	55.00
24 15064100	19.86	24 15161300	23.90	24 15162300	79.50	24 15164300	37.00	24 15166300	8.00	24 16061300	55.00
24 16062300	35.00	24 16064300	28.00	24 16065300	25.00	24 16067300	45.00	24 16068300	35.00	24 16161300	25.00
24 16161622	110.00	24 16162300	25.00	24 16164300	27.00	24 16165300	27.00	24 16261300	20.00	24 16262300	17.00
24 16264300	26.00	24 16265300	17.00	24 16361300	61.00	24 16362300	84.00	24 16364300	85.00	24 16365300	114.00
24 16461300	768.28	24 17061100	12.95	24 17062100	13.13	24 17062322	17.50	24 17062632	6.86	24 17064100	12.10
24 17065100	16.90	24 17161100	10.63	24 17161322	14.29	24 17161432	12.88	24 17162100	11.00	24 17162622	16.43
24 17164100	13.33	24 17165100	13.88	24 17261100	21.85	24 17261422	5.00	24 17262100	5.95	24 17361100	181.79
24 17362100	295.00	24 17461100	35.90	24 17461222	40.00	24 17462100	47.90	24 17462422	43.65	24 17464100	51.00
24 17465100	50.40	24 17561100	4.42	24 17561422	4.53	24 17562100	3.30	24 17562622	4.54	24 17661100	24.47
24 17662100	20.00	24 17761200	0.72	24 17762100	2.50	24 17762322	1.00	24 17764200	1.20	24 17765200	0.50
24 17861300	44.90	24 17861622	109.00	24 17862100	78.00	24 17862622	86.00	24 18061300	7.12	24 18062100	3.65
24 18062422	3.65	24 18161300	521.40	24 18162300	521.40	24 18261300	65.00	24 18262300	60.00	24 18264300	65.00
24 18265300	60.00	24 18267300	110.00	24 18268300	30.00	24 19061100	44.00	24 19061622	71.46	24 19062100	32.67
24 19062422	31.00	24 19064100	47.50	24 19065100	36.67	24 19161300	8.36	24 19161622	26.50	24 19162100	18.00
24 19162822	679.00	24 19164300	11.83	24 19165100	14.80	24 19261300	351.50	24 19262300	58.20	24 19262322	38.75
24 19264300	351.50	24 19265300	58.35	24 19361100	167.50	24 19361322	160.00	24 19361832	175.00	24 19362100	126.67
24 19362622	141.68	24 19364100	180.00	24 19365100	165.00	24 19461100	35.88	24 19461622	68.11	24 19462300	81.63
24 19462322	96.25	24 19462832	102.78	24 19464100	31.12	24 19465300	72.50	24 19467100	67.00	24 19468300	92.00
24 19561300	35.90	24 19562300	23.00	24 19661300	70.00	24 19661322	72.00	24 19662300	81.50	24 19662622	65.00
24 19664300	105.00	24 19665300	16.00	24 19667300	137.80	24 19668300	53.90	24 19761111	121.00	24 19761300	304.00
24 19761332	415.00	24 19761542	422.80	24 19762300	503.00	24 19762322	208.50	24 19762532	360.00	24 19764300	380.00
24 19765300	551.00	24 19767300	361.00	24 19768300	465.50	24 19861100	24.95	24 19861422	20.35	24 19862100	21.00
24 19862622	18.50	24 19961100	30.00	24 19961422	35.00	24 19962100	35.65	24 20061300	100.00	24 20062300	150.00
24 20161300	290.00	24 20162300	400.00	24 20164300	95.00	24 20165300	200.00	24 20167300	95.00	24 20168300	100.00
24 20261300	30.00	24 20262300	55.00	24 20264300	30.00	24 20265300	30.00	24 20361100	12.70	24 20362100	6.50
24 20362422	8.80	24 20363100	6.30	24 20364100	18.00	24 20661300	516.00	24 21061300	301.66	24 21061630	387.80
24 21162300	355.00	24 21163322	500.00	24 21164322	288.00	24 21361300	310.00	24 21362300	408.33	24 21364300	308.33
24 21365300	174.33	24 21367300	278.92	24 21368300	319.66	24 21461300	60.00	24 21462300	39.44	24 21561300	50.13
24 21562300	44.55	24 21661300	40.00	24 21662300	55.00	24 21761300	735.50	24 21762300	1896.00	24 21764300	765.00
24 21765300	600.66	24 21861300	912.50	24 21862300	1465.00	24 21864300	1190.00	24 21865300	1671.66	24 21961300	118.50
24 21962300	124.90	24 22061300	200.00	24 22062300	225.60	24 22161300	112.00	24 22162300	162.99	24 22163322	99.00
24 22164322	240.00	24 22361300	90.00	24 22362300	150.33	24 22461300	20.00	24 22462300	30.23	24 22561300	165.00
24 22562300	195.00	24 22661300	335.00	24 22662300	298.00	24 22761300	325.21	24 22762300	378.33	24 22764300	280.00
24 22765300	377.33	24 22767300	500.00	24 22768300	388.33	24 22861300	252.00	24 22862300	593.00	24 22863100	335.00
24 22962300	344.66	24 23061300	216.66	24 23062300	330.00	24 23063322	179.00	24 23064322	307.50	24 23261300	249.70
24 23262300	185.00	24 23361300	550.00	24 23362300	990.00	24 23461300	184.00	24 23462300	233.33	24 23561300	59.00
24 23562300	132.00	24 23564300	69.60	24 23565300	191.66	24 23661300	15.33	24 23662300	64.66	24 23664300	14.66
24 23665300	38.73	24 23667300	15.00	24 23668300	23.33	24 23761300	115.00	24 23762300	207.00	24 23861300	143.33
24 23862300	395.00	24 23961300	95.00	24 23962300	195.00	24 24061300	259.00	24 24062300	355.00	24 24161300	23.66
24 24162300	42.00	24 24261300	92.00	24 24262300	70.00	24 24361300	21.00	24 24362300	38.56	24 24461300	175.00
24 24462300	280.00	24 24464300	175.00	24 24465300	206.00	24 24561300	240.00	24 24561822	637.49	24 24562300	481.83
24 24564300	380.00	24 24565300	577.60	24 24661300	215.00	24 24662300	206.00	24 24662822	341.66	24 24664300	180.00
24 24665300	402.00	24 24761300	170.00	24 24761822	220.00	24 24762300	173.00	24 24764300	200.00	24 24765300	300.00
24 24861300	269.00	24 24862300	272.33	24 24862822	669.33	24 24961300	60.00	24 24962300	55.00	24 24964300	50.00
24 24965300	45.00	24 25061300	1000.00	24 25061822	169.00	24 25062300	357.00	24 25062322	800.00	24 25161300	778.00
24 25162300	858.10	24 25162822	1168.50	24 25261300	60.57	24 25262300	65.39	24 25264300	1.06	24 25265300	1.06
24 25361300											

24	31704100	47.60	24	31705300	16.00	24	31801100	2.50	24	31802111	2.70	24	31802300	2.50	24	31804100	2.50
24	31805300	2.00	24	31901300	1758.00	24	31901322	4205.00	24	31901532	3599.00	24	31901642	2100.00	24	31902300	3350.55
24	31902322	4345.00	24	31904300	3100.00	24	31905300	4612.55	24	31907300	2200.00	24	31908300	3135.65	24	32001300	3500.00
24	32001322	4669.00	24	32002300	5250.60	24	32002322	5536.50	24	32002632	4596.00	24	32004300	2300.00	24	32005300	3349.00
24	32101111	1279.00	24	32101300	1200.00	24	32101332	920.00	24	32101642	2190.00	24	32102300	964.90	24	32102322	1239.00
24	32102532	1950.00	24	32104300	1100.00	24	32105300	1040.85	24	32201111	192.00	24	32201300	115.00	24	32201832	154.00
24	32202300	175.00	24	32204300	199.00	24	32205300	190.00	24	32301300	58.00	24	32302111	49.90	24	32302300	53.10
24	32401300	190.00	24	32402300	116.90	24	32501111	69.90	24	32501300	156.00	24	32501832	39.90	24	32502300	130.00
24	32502622	219.00	24	32504300	550.00	24	32505300	500.00	24	32601300	82.25	24	32602300	489.00	24	32701300	40.00
24	32702300	40.00	24	32704300	40.00	24	32705300	70.00	24	32707300	40.00	24	32708300	42.00	24	32801300	55.00
24	32802300	41.00	24	32804300	45.00	24	32805300	32.50	24	32901300	50.00	24	32902300	120.00	24	33101300	2000.00
24	33102300	3375.00	24	33201300	397.00	24	33202300	370.00	24	33301300	7.00	24	33302300	6.00	24	33304300	13.20
24	33305300	6.00	24	33401300	38.00	24	33402300	32.75	24	33404300	24.00	24	33405300	33.00	24	33501111	349.00
24	33501300	575.00	24	33502100	199.00	24	33601300	969.00	24	33601322	385.00	24	33602300	915.30	24	33602322	619.00
24	33603300	319.00	24	33701300	34.85	24	33702300	49.50	24	33802100	160.94	24	33804100	197.75	24	33806100	160.00
24	33901300	76.30	24	33902100	23.00	24	33902622	185.00	24	33903300	30.10	24	34001100	38.35	24	34002300	43.50
24	34002622	66.00	24	34006100	26.00	24	34101100	31.90	24	34102100	21.00	24	34103100	21.00	24	34201300	80.00
24	34202300	120.00	24	34301300	2105.00	24	34302300	3725.00	24	34401300	5.00	24	34402300	4.50	24	34404300	4.50
24	34405300	4.50	24	34601300	85.00	24	34602300	500.00	24	34604300	146.00	24	34605300	840.00	24	34701300	451.00
24	34702300	168.00	24	34703300	93.90	24	34704300	48.00	24	34901300	365178.00	24	34902300	177000.00	24	34903300	76240.00
24	34904300	108342.00	24	34905300	155000.00	24	34906300	162900.00	24	35001300	1752.00	24	35001622	1600.00	24	35002300	1700.00
24	35004300	1849.00	24	35005300	4425.00	24	35101300	5.40	24	35102300	6.05	24	35201300	23.26	24	35201922	23.78
24	35202111	20.08	24	35202300	22.20	24	35202632	21.80	24	35202942	28.54	24	35204300	19.03	24	35205300	30.02
24	35207300	100.00	24	35208300	88.89	24	35301300	15.00	24	35302300	12.00	24	35401300	400.00	24	35402300	1100.00
24	35404300	150.00	24	35405300	352.00	24	35501300	540.00	24	35502300	1100.00	24	35503300	704.00	24	35601622	856.90
24	35602300	542.00	24	35604300	814.00	24	35605300	942.00	24	35701300	520.00	24	35702300	660.00	24	35704300	440.00
24	35705300	550.00	24	36001300	370.32	24	36301300	4417.48	24	36303300	4545.74	24	36305300	4417.51	24	36304300	4831.34
24	36305300	4647.71	24	36306300	4831.34	24	36401300	631.40	24	36403090	170.50	24	36404090	239.21	24	36405090	170.00
24	36407090	2500.00	24	36409091	250.00	24	36412091	480.00	24	36413090	175.00	24	36414090	517.00	24	36416090	456.00
24	36417090	66.00	24	36418090	84.00	24	36509100	13.09	24	36509200	44.04	24	36509300	112.91	24	36509400	631.47
24	36601300	4.48	24	36604300	2.42	24	36607300	2.42	24	36701200	4.58	24	36702300	4.55	24	36801100	8.00
24	36801222	6.00	24	36801332	60.00	24	36801442	7.20	24	36802100	57.14	24	36804100	12.35	24	36805100	47.01
24	36901300	5.50	24	36902300	5.50	24	36903300	4.50	24	36904300	5.50	24	37001300	22.00	24	37001301	58.00
24	37101300	34.00	24	37103300	27.20	24	37104300	40.00	24	37105332	15.00	24	37106322	20.00	24	37601300	9922.99
24	37107300	223.00	24	37702300	715.00	24	37703322	165.00	24	37704322	126.50	24	37705332	88.00	24	37706332	770.00
24	37801300	3489.97	24	38001300	6648.00	24	38002300	8090.00	24	38101300	2244.43	24	38201300	249.31	24	38301300	7.13
24	38302300	3.55	24	38303300	7.13	24	38304300	3.55	24	38305300	7.13	24	38306300	3.55	24	38307300	7.13
24	38308300	3.55	24	38309300	7.13	24	38310300	7.13	24	38401300	9.11	24	38402300	14.93	24	38403300	22.39
24	38404300	14.93	24	38405300	30.53	25	00101200	4.00	25	00102200	10.50	25	00201100	4.39	25	00202100	4.14
25	00301300	6.50	25	00302300	6.50	25	00401300	6.01	25	00501100	72.34	25	00502100	24.71	25	00601100	5.97
25	00602100	7.27	25	00901100	12.44	25	00902100	17.90	25	01001100	34.04	25	01002100	41.12	25	01101100	18.51
25	01102100	18.70	25	01201300	10.68	25	01202300	11.39	25	01301300	38.94	25	01302300	55.73	25	01401100	67.80
25	01402100	31.03	25	01601100	13.75	25	01602100	13.36	25	01604100	15.65	25	01605100	13.36	25	01701100	7.99
25	01702100	8.65	25	01704100	8.72	25	01705100	6.53	25	01901100	41.24	25	01902100	49.17	25	01904100	70.13
25	01905100	36.13	25	02001100	61.90	25	02002100	58.90	25	02004100	55.40	25	02005100	63.90	25	02101100	119.90
25	02102100	111.00	25	02201100	34.90	25	02202100	28.40	25	02301200	59.90	25	02302100	47.40	25	02303200	45.40
25	02304200	49.00	25	02401200	13.92	25	02402100	12.40	25	02501200	21.90	25	02502100	21.90	25	02601200	49.90
25	02602100	29.90	25	02701100	46.90	25	02702100	38.92	25	02801200	33.40	25	02802100	37.10	25	02901200	72.90
25	02902100	69.90	25	03001100	16.45	25	03002100	21.45	25	03101100	9.70	25	03102100	10.17	25	03104100	28.15
25	03105100	13.00	25	03201100	40.05	25	03202100	28.90	25	03301100	63.96	25	03302100	71.33	25	03401100	21.95
25	03402100	14.80	25	03501100	49.40	25	03502100	47.40	25	03604100	449.00	25	03605100	415.00	25	03701100	72.90
25	03702100	63.45	25	03801100	23.35	25	03802100	20.84	25	03901100	37.65	25	03902100	34.50	25	04001300	30.00
25	04002100	65.90	25	04101300	58.75	25	04102100	97.65	25	04201300	65.00	25	04202100	64.15	25	04301300	65.00
25	04302100	99.90	25	04401300	135.00	25	04402100	154.17	25	04501100	20.90	25	04502100	49.90	25	04601100	16.40
25	04602100	18.12	25	04701100	36.28	25	04702100	39.66	25	04802100	16.24	25	04901100	7.88	25	04902100	7.90
25	04904100	7.50	25	04905100	11.19	25	05001300	7.00	25	05002300	7.00	25	05101100	81.98	25	05102100	67.54
25	05201100	173.75	25	05202100	119.48	25	05301100	16.89	25	05302100	18.02	25	05401100	49.25	25	05402100	26.26
25	05501100	51.07	25	05502100	50.00	25	05601100	27.70	25	05602100	22.29	25	05604100	26.76	25	05605100	28.20
25	05701100	79.90	25	05702100	67.00	25	05801100	70.00	25	05802100	52.50	25	05901100	44.90	25	05902100	37.90
25	06001100	51.50	25	06002100	78.29	25	06101100	29.00	25	06102100	12.67	25	06201300	63.88	25	06202300	28.50
25	06204300	63.88	25	06205300	65.00	25	06301100	13.96	25	06302100	27.37	25	06401100	8.39	25	06402100	7.82
25	06404100	18.95	25	06405100	8.37	25	06407100	14.50	25	06408100	8.90	25	06501100	9.59	25	06502100	13.11
25	06601100	9.88	25	06602100	11.90	25	06701100	40.79	25	06702100	32.50	25	06801200	3.54	25	06802100	2.06
25	06901200	11.69	25	06902100	8.06	25	07001200	4.73	25	07002100	3.80	25	07101200	7.86	25	07102100	6.52
25	07201100	12.99	25	07202100	13.39	25	07401200	17.68	25	07402100	17.34	25	07501200	6.07	25	07502100	7.33
25	07601200	12.71	25	07602100	12.52	2											

25 18208300	35.00	25 19001100	42.00	25 19002300	43.33	25 19004100	48.00	25 19005300	31.17	25 19101300	8.90
25 19102100	3.54	25 19104300	9.75	25 19105100	43.90	25 19201300	27.90	25 19202300	38.90	25 19204300	40.00
25 19205300	39.90	25 19301100	141.33	25 19302100	119.80	25 19304100	112.00	25 19305100	116.50	25 19401100	87.25
25 19402100	26.56	25 19404100	60.94	25 19405100	87.25	25 19407100	89.90	25 19408100	33.63	25 19501300	51.90
25 19502100	21.90	25 19601300	30.00	25 19602300	45.15	25 19604300	124.00	25 19605300	38.50	25 19607300	26.45
25 19608300	16.56	25 19701300	94.50	25 19702300	139.40	25 19704300	149.00	25 19705300	122.00	25 19707300	87.50
25 19708300	125.00	25 19801300	12.00	25 19802100	11.90	25 19803100	27.90	25 19804300	19.20	25 19901100	48.00
25 19902300	33.90	25 19903100	45.90	25 19904100	39.90	25 20001300	50.00	25 20002300	40.00	25 20101300	225.00
25 20102300	280.00	25 20104300	60.00	25 20105300	60.00	25 20107300	220.00	25 20108300	230.00	25 20201300	35.00
25 20202300	10.00	25 20301300	16.50	25 20302300	18.50	25 21001300	211.00	25 21002300	225.00	25 21101300	200.33
25 21102300	162.33	25 21301300	153.00	25 21302300	157.33	25 21304300	201.30	25 21307300	155.00	25 21308300	136.63
25 21401300	38.97	25 21402300	38.90	25 21501300	30.96	25 21502300	36.80	25 21601300	30.66	25 21602300	29.23
25 21702300	391.33	25 21704300	426.66	25 21801100	880.00	25 21802300	595.00	25 21901100	175.00	25 21902100	209.00
25 22001100	124.79	25 22002200	139.00	25 22101300	86.30	25 22102300	132.34	25 22301300	72.96	25 22302300	29.20
25 22401300	21.27	25 22402300	19.36	25 22501100	138.30	25 22502100	177.67	25 22602300	261.50	25 22701300	290.13
25 22702300	232.60	25 22704300	264.50	25 22705300	235.66	25 22802300	280.67	25 22901300	208.60	25 22902300	162.33
25 23001100	167.00	25 23002100	115.95	25 23003100	160.30	25 23004100	124.60	25 23201300	161.33	25 23202300	146.30
25 23301300	354.50	25 23302300	620.00	25 23402300	87.97	25 23501300	75.45	25 23502300	49.23	25 23504300	125.63
25 23505300	97.23	25 23601300	35.90	25 23602300	21.38	25 23604300	25.96	25 23605300	33.20	25 23608300	27.46
25 23701300	186.33	25 23702300	179.67	25 23801100	145.00	25 23802100	146.30	25 23901100	134.96	25 23902100	164.33
25 24001100	103.90	25 24002200	73.90	25 24101100	22.56	25 24102200	24.00	25 24201300	136.96	25 24202300	125.67
25 24301300	28.26	25 24302300	28.66	25 24401300	155.00	25 24402300	227.66	25 24404300	35.40	25 24405300	195.66
25 24501300	294.83	25 24502300	495.65	25 24504300	301.60	25 24505300	298.00	25 24601300	189.67	25 24602300	210.33
25 24604300	178.33	25 24605300	358.00	25 24701300	207.30	25 24702300	128.33	25 24704300	190.67	25 24705300	251.00
25 24801300	215.34	25 24802300	206.33	25 24803300	171.67	25 24804300	191.00	25 24805300	165.00	25 24902300	140.00
25 24904300	45.00	25 24905300	23.00	25 25001300	300.00	25 25002300	749.00	25 25101300	642.50	25 25102300	687.50
25 25201300	1.12	25 25204300	61.79	25 25301300	90.00	25 25302300	140.00	25 25304300	120.00	25 25305300	150.00
25 25401300	31.20	25 25402300	26.33	25 25403300	25.43	25 26201300	349.00	25 26202300	429.00	25 26301100	290.00
25 26302100	135.00	25 26305100	135.00	25 26307100	140.00	25 26308300	149.00	25 26401300	5500.00	25 26402300	2872.00
25 26501300	5757.13	25 26502300	1595.00	25 26504300	4799.64	25 26505300	5495.00	25 26601300	6756.39	25 26602300	7855.00
25 26604300	7254.65	25 26605300	6299.00	25 26701300	2139.50	25 26702300	2125.00	25 26704300	2628.69	25 26705300	3095.00
25 26801300	725.00	25 26802300	499.00	25 26804300	450.00	25 26805300	399.00	25 26901300	250.00	25 26902300	349.00
25 27001300	7143.00	25 27002300	7365.00	25 27003300	12094.58	25 27004300	6999.00	25 27101300	2108.77	25 27102300	2858.00
25 27201300	10432.76	25 27202300	10999.00	25 27301300	4279.25	25 27302300	7200.00	25 27303300	3551.38	25 27401300	2603.00
25 27402300	3115.00	25 27501300	5379.22	25 27502300	9500.00	25 27601300	385.00	25 27602300	439.00	25 27701300	459.00
25 27702300	230.00	25 27801100	48.00	25 27802100	60.00	25 27901300	127.90	25 27902300	167.70	25 28001300	230.00
25 28002300	174.00	25 28101300	5.00	25 28102300	5.40	25 28104300	190.00	25 28105300	220.00	25 28201300	1935.00
25 28202300	1819.00	25 29001300	36.50	25 29002300	82.50	25 29004300	104.90	25 29005300	38.80	25 29007300	73.71
25 29008300	99.30	25 29101300	79.90	25 29102300	20.33	25 29104300	222.50	25 29105300	54.67	25 29107300	51.80
25 29108300	43.68	25 29201300	54.90	25 29202300	41.80	25 29204300	76.40	25 29205300	45.50	25 29301300	21.20
25 29302300	214.70	25 29303300	29.50	25 29304300	19.50	25 29401300	51.48	25 29402300	69.20	25 29404300	91.20
25 29405300	52.00	25 29501300	45.00	25 29502300	95.00	25 29504300	47.00	25 29505300	40.90	25 29601300	165.00
25 29602300	61.75	25 29604300	36.54	25 29605300	42.34	25 29801300	250.00	25 29802300	150.00	25 29901300	265.00
25 29902300	250.00	25 30001300	600.00	25 30002300	800.00	25 30101300	12000.00	25 30102300	7000.00	25 30201300	100.00
25 30202300	100.00	25 30203300	100.00	25 30301300	850.00	25 30302300	550.00	25 30303300	60.00	25 30401300	16.00
25 30402300	34.90	25 30403300	48.00	25 30404300	11.00	25 30501300	59.90	25 30502300	36.40	25 30503300	240.90
25 30504300	84.00	25 30601300	91.00	25 30602300	62.90	25 30603300	42.84	25 30604300	98.99	25 30605300	45.50
25 30606300	140.39	25 30607300	73.90	25 30608300	107.30	25 31001300	1469.85	25 31002300	1731.48	25 31101300	1621.70
25 31102300	1562.35	25 31201300	1744.83	25 31202300	1609.23	25 31301300	3030.00	25 31302300	1238.14	25 31401300	1019.40
25 31402300	1762.39	25 31501300	598.33	25 31502300	603.86	25 31503300	436.88	25 31601300	102.00	25 31604300	305.23
25 31611300	180.00	25 31612300	102.00	25 31614300	82.50	25 31615300	77.00	25 31617300	150.00	25 31618300	248.00
25 31621300	85.00	25 31622300	290.00	25 31624300	111.00	25 31625300	104.80	25 31701300	24.00	25 31702300	20.00
25 31704300	18.00	25 31705300	22.00	25 31801300	2.45	25 31802300	2.50	25 31804300	2.50	25 31805300	3.00
25 31901300	2850.38	25 31902300	2799.00	25 31904300	2197.25	25 31905300	2199.00	25 31906300	2470.88	25 31908300	1299.00
25 32001300	2750.00	25 32002300	4199.00	25 32004300	3432.34	25 32005300	3449.00	25 32101300	1400.00	25 32102300	1399.00
25 32105300	1249.00	25 32201300	110.00	25 32202100	119.00	25 32204300	120.00	25 32205100	169.00	25 32301300	50.00
25 32302300	45.50	25 32401300	245.00	25 32402300	173.90	25 32501300	195.00	25 32502300	215.00	25 32504300	439.00
25 32505300	180.00	25 32601300	445.00	25 32602300	400.00	25 32701300	35.00	25 32702300	35.00	25 32704300	40.00
25 32705300	18.00	25 32707300	25.00	25 32708300	28.00	25 32801300	33.25	25 32802300	40.00	25 32804300	33.25
25 32805300	45.00	25 32901300	50.00	25 32902300	35.00	25 33101300	15.00	25 33102300	60.50	25 33201300	57.00
25 33202300	65.00	25 33203300	185.00	25 33204300	175.00	25 33301300	5.00	25 33302300	5.00	25 33304300	4.00
25 33305300	4.00	25 33401300	18.00	25 33402300	18.00	25 33404300	25.00	25 33405300	18.00	25 33501300	469.82
25 33502300	279.00	25 33601300	249.00	25 33602300	549.00	25 33603300	599.00	25 33701300	16.80	25 33702300	39.67
25 33801300	31.90	25 33802300	19.90	25 33803300	27.90	25 33901300	16.00	25 33902300	11.90	25 33903300	8.50
25 34001300	43.80	25 34002300	39.50	25 34003300	33.50	25 34101300	25.95	25 34102300	21.90	25 34103300	15.79
25 34201300	70.00	25 34202300	60.00	25 34301300	1283.00	25 34302300	5242.00	25 34401300	4.50	25 34402300	4.50
25 34404300	4.50	25 34405300	4.50	25 34601300	615.00	25 34602300	253.00	25 34604300	172.00	25 34605300	208.00
25 34701300	70.70	25 34704300	18.50	25 34901300	140000.00	25 34902300	161000.00	25 34903300	154200.00	25 34904300	74920.00
25 34905300	143900.00	25 34906300	147543.00	25 35001300	1100.00	25 35002300	875.00	25 35004300	2090.00	25 35005300	1652.00
25 35101300	5.40	25 35102300	6.05	25 35201300	27.37	25 35202100	21.61	25 35204300	36.74	25 35205100	23.51
25 35207300	88.67	25 35208100	26.11	25 35301300	7.00	25 35302300	7.00	25 35401300	308.00	25 35402300	320.00
25 35404300	120.00	25 35405300	753.50	25 35501300	41.50	25 35502300	301.40	25 35601300	1410.00	25 35602300	983.00
25 35604300	1350.00	25 35605300	567.80	25 35701300	673.00	25 35702300	606.10	25 35704300	372.00	25 35705300	469.70
25 36001300	155.41	25 36301300	1955.13	25 36302300	1496.91	25 36303300	1955.13	25 36304300	1496.91	25 36305300	

26	11581100	48.38	26	11661100	326.67	26	11761200	35.00	26	11861100	38.27	26	11961100	39.47	26	12061100	5.80
26	12064300	2.16	26	12161100	70.44	26	12261100	64.06	26	12361100	55.60	26	12461100	32.64	26	12561100	28.24
26	12661100	263.60	26	12761100	100.00	26	12861100	63.72	26	12864100	42.32	26	12961100	55.00	26	13061100	110.00
26	13161100	180.00	26	13261100	9.86	26	13264100	11.22	26	13361100	18.97	26	13461100	21.62	26	13463100	21.65
26	13464100	21.82	26	13467100	21.03	26	13561100	88.69	26	13564100	111.33	26	13661100	64.78	26	13664100	89.89
26	13667100	120.71	26	13761100	60.93	26	13764100	34.90	26	13861100	125.51	26	13961100	169.00	26	13964100	162.63
26	14061100	12.50	26	14064100	10.50	26	14067100	13.50	26	14161200	6.93	26	14361100	56.90	26	14362100	70.95
26	14561100	5.33	26	14562100	5.59	26	14661100	11.83	26	14662100	16.62	26	14761100	9.16	26	14762100	12.90
26	14861100	9.36	26	14862100	4.70	26	14863100	20.58	26	15061100	62.13	26	15062100	54.04	26	15063100	8.25
26	15161100	49.90	26	15162100	18.50	26	15163100	19.50	26	16061100	29.00	26	16064300	41.00	26	16067300	38.00
26	16161100	18.00	26	16164300	14.00	26	16261300	28.00	26	16264300	17.00	26	16361300	56.00	26	16363300	94.00
26	16364300	20.00	26	16461300	499.65	26	17061100	13.41	26	17064100	15.50	26	17161100	11.50	26	17164100	11.63
26	17261100	21.40	26	17361100	10.95	26	17461100	53.90	26	17464100	53.90	26	17561100	15.20	26	17561100	12.60
26	17761100	1.00	26	17764300	1.00	26	17861100	44.90	26	18061100	3.65	26	18161300	930.00	26	18162300	750.00
26	18163300	770.00	26	18164300	820.00	26	18165300	776.00	26	18166300	776.00	26	18167300	980.00	26	18168300	750.00
26	18169300	850.00	26	18119300	650.00	26	18261300	48.00	26	18264300	48.00	26	18267300	24.00	26	19061100	39.67
26	19064100	28.00	26	19161100	19.50	26	19164100	47.50	26	19264100	50.65	26	19264100	167.50	26	19361100	107.00
26	19364100	115.00	26	19461100	87.25	26	19464100	101.25	26	19467100	61.00	26	19561100	40.85	26	19661300	17.00
26	19664300	150.00	26	19667300	260.00	26	19761300	430.00	26	19764300	340.00	26	19767300	720.00	26	19861100	24.15
26	19961300	61.70	26	20061300	40.00	26	20161300	65.00	26	20164300	120.00	26	20167300	150.00	26	20261300	33.00
26	20361100	13.75	26	20362100	11.50	26	20363100	11.90	26	21061300	281.67	26	21161300	440.41	26	21361300	346.33
26	21364300	328.33	26	21367300	331.33	26	21461300	59.67	26	21561300	73.67	26	21661300	63.86	26	21761300	615.00
26	21861300	1663.00	26	21961300	291.43	26	22061300	257.18	26	22161300	245.30	26	22361300	162.63	26	22461300	28.00
26	22561300	280.14	26	22661300	300.00	26	22761300	798.52	26	22764300	370.79	26	22767100	669.29	26	22861300	866.38
26	22961300	233.33	26	23061300	411.67	26	23261300	446.67	26	23361300	335.00	26	23461300	379.66	26	23561300	210.67
26	23564300	167.26	26	23661300	49.00	26	23664300	83.85	26	23667300	19.00	26	23761300	406.67	26	23861300	365.38
26	23961300	259.66	26	24061300	155.00	26	24161300	50.00	26	24261300	157.98	26	24361300	52.00	26	24461300	94.50
26	24464300	65.00	26	24561300	436.48	26	24564300	424.00	26	24661300	314.00	26	24664300	171.66	26	24761300	298.26
26	24764300	206.89	26	24861300	252.40	26	24961300	116.00	26	24964300	35.00	26	25061300	580.00	26	25161300	509.00
26	25261300	64.25	26	25264300	1.07	26	25361300	124.50	26	25364300	70.00	26	25461100	24.23	26	25462100	38.87
26	26261300	249.00	26	26361300	256.00	26	26364300	124.65	26	26367300	134.95	26	26461300	4890.00	26	26561300	3400.00
26	26564300	7509.00	26	26661300	4720.00	26	26664300	8650.00	26	26761300	3980.00	26	26764300	4505.00	26	26861300	710.00
26	26864300	745.24	26	26961300	250.00	26	27061300	4800.00	26	27161300	1568.03	26	27261300	3950.00	26	27361300	5750.00
26	27461300	4439.00	26	27561300	3230.00	26	27661300	503.37	26	27664300	449.22	26	27761300	480.00	26	27764300	463.46
26	27767300	580.00	26	27861300	153.67	26	27961300	261.53	26	27964300	402.96	26	28061300	480.00	26	28064300	550.00
26	28161300	105.00	26	28164300	361.11	26	28261300	1535.00	26	28961300	145.25	26	29064300	145.55	26	29067300	83.00
26	29161300	102.60	26	29164300	89.00	26	29167300	71.90	26	29261300	36.00	26	29264300	24.40	26	29361300	11.40
26	29364300	22.00	26	29461300	42.00	26	29464300	59.00	26	29561300	57.20	26	29564300	44.45	26	29661300	55.90
26	29664300	41.05	26	29661300	200.00	26	29961300	200.00	26	30061300	931.50	26	30161300	6000.00	26	30261300	70.00
26	30361300	229.00	26	30362300	349.00	26	30461100	28.90	26	30462100	42.50	26	30463100	27.00	26	30561300	57.00
26	30562300	82.00	26	30661100	78.00	26	30662300	23.00	26	30663300	40.50	26	30664300	104.88	26	31061300	497.41
26	31161300	675.54	26	31261300	663.87	26	31361300	2126.41	26	31461300	3005.50	26	31561300	332.38	26	31661300	65.00
26	31664300	65.00	26	31611300	60.00	26	31614300	65.00	26	31617300	65.00	26	31621300	89.00	26	31624300	60.00
26	31761300	17.50	26	31764300	15.90	26	31861300	2.25	26	31864300	2.50	26	31961300	3900.00	26	31964300	3825.72
26	31967300	4315.00	26	32061300	3900.00	26	32064300	3945.00	26	32161300	750.00	26	32164300	1225.00	26	32261300	198.70
26	32264300	111.00	26	32361300	90.50	26	32461300	650.00	26	32561300	480.00	26	32564300	290.00	26	32661300	1700.00
26	32761300	30.00	26	32764300	33.00	26	32767300	28.00	26	32861300	35.00	26	32864300	35.00	26	32961300	40.00
26	33161300	260.00	26	33261300	390.00	26	33361300	4.00	26	33364300	8.00	26	33461300	6.00	26	33464300	25.00
26	33561100	159.00	26	33661100	522.00	26	33662100	395.00	26	33761100	48.70	26	33861100	38.90	26	33862100	67.50
26	33961100	18.37	26	33962100	21.90	26	34061100	8.75	26	34062100	41.95	26	34161100	35.60	26	34162100	20.50
26	34261300	11.00	26	34263300	23.00	26	34361300	2402.54	26	34363300	3522.00	26	34461300	3.50	26	34464300	3.50
26	34661300	487.00	26	34664300	41.00	26	34761300	30.35	26	34764300	11.25	26	34961300	194000.00	26	34962300	119034.00
26	34963300	180835.00	26	34965300	74241.00	26	35061300	1700.00	26	35064300	1809.23	26	35161300	5.65	26	35162300	6.33
26	35261300	23.26	26	35264300	26.43	26	35267300	66.67	26	35361300	9.00	26	35461300	180.00	26	35464300	100.00
26	35561300	108.94	26	35661300	361.00	26	35664300	579.00	26	35761300	641.00	26	35764300	500.00	26	36061300	238.62
26	36361300	843.01	26	36364300	843.01	26	36366300	843.01	26	36462990	208.00	26	36463990	300.00	26	36464990	170.00
26	36465990	291.00	26	36466990	76.00	26	36468990	125.00	26	36469991	100.00	26	36469992	145.00	26	36469993	150.00
26	36412991	300.00	26	36413990	98.00	26	36414990	674.00	26	36415990	275.00	26	36416990	603.00	26	36417990	37.00
26	36418990	84.00	26	36419990	520.00	26	36569100	12.98	26	36569200	36.13	26	36569300	89.58	26	36569400	597.13
26	36661300	4.89	26	36664300	2.65	26	36761300	11.00	26	36861100	25.00	26	36864100	28.33	26	36961300	3.50
26	36962300	3.50	26	37061300	71.00	26	37062300	64.00	26	37161300	65.00	26	37162300	2.00	26	37163300	15.00
26	37165300	20.00	26	37661300	10828.50	26	37761300	830.00	26	37861300	3489.91	26	38061300	9500.00	26	38161300	1299.50
26	38261300	240.26	26	38361300	7.45	26	38362300	3.71	26	38363300	7.45	26	38364300	3.71	26	38365300	7.45
26	38366300	3.71	26	38367300	7.45	26	38368300	3.71	26	38369300	7.45	26	38361300	7.45	26	38461300	28.10
26	38462300	18.80	26	38463300	28.10	26	38464300	18.80	26	38465300	31.92	26	38461300	7.45	26	38462100	5.00
26</																	

27	20201300	165.00	27	20204300	15.00	27	20301100	16.15	27	20303100	19.25	27	20305100	21.75	27	21001300	525.00
27	21101300	251.11	27	21301300	260.25	27	21304300	232.54	27	21307300	283.18	27	21401300	55.77	27	21501300	34.57
27	21601300	48.05	27	21701300	820.66	27	21704300	590.39	27	21801300	1957.45	27	21804300	2215.00	27	21901300	145.47
27	22001300	456.77	27	22101300	277.50	27	22301300	342.96	27	22401300	30.87	27	22501300	301.42	27	22601300	332.00
27	22701300	637.24	27	22704300	544.64	27	22707300	425.43	27	22801300	393.00	27	22901300	374.16	27	23001300	371.12
27	23201300	159.62	27	23301300	1155.66	27	23401300	171.39	27	23501300	177.37	27	23504300	38.06	27	23601300	23.80
27	23604300	66.09	27	23607300	30.06	27	23701300	212.07	27	23801300	182.35	27	23901300	225.00	27	24001300	190.00
27	24101300	33.55	27	24201300	334.10	27	24301300	25.33	27	24401200	265.00	27	24404200	185.00	27	24501300	802.00
27	24503300	514.00	27	24505300	518.43	27	24601300	371.84	27	24603300	339.51	27	24605300	289.67	27	24701300	360.91
27	24704300	346.69	27	24801300	1100.00	27	24901300	125.00	27	24904300	18.00	27	25001300	274.73	27	25101300	1190.00
27	25201300	65.39	27	25204300	1.06	27	25301300	200.00	27	25304300	105.00	27	25401300	33.33	27	25403300	27.58
27	26201300	550.00	27	26301300	800.00	27	26304300	900.00	27	26307300	250.00	27	26401300	4315.00	27	26501300	5997.00
27	26504300	5690.00	27	26601300	7190.00	27	26604300	5645.00	27	26701300	2919.00	27	26704300	2462.00	27	26801300	550.00
27	26804300	760.00	27	26901300	179.00	27	27001300	10990.00	27	27002300	9681.00	27	27101300	1680.00	27	27201300	11957.63
27	27301300	10990.00	27	27401300	7990.00	27	27501300	3604.00	27	27601300	685.00	27	27604300	380.00	27	27701300	1200.00
27	27704300	120.00	27	27707300	500.00	27	27801300	120.00	27	27901300	99.85	27	27904300	70.00	27	28001300	288.50
27	28004300	375.00	27	28101300	10.00	27	28104300	7.20	27	28201300	1607.90	27	28204300	92.16	27	29004300	106.60
27	29007300	58.00	27	29101300	72.90	27	29104300	70.43	27	29107300	32.40	27	29201300	40.00	27	29203300	28.50
27	29205300	63.20	27	29301300	16.96	27	29303300	17.20	27	29305300	128.00	27	29401300	27.20	27	29403300	76.80
27	29405300	47.20	27	29501300	42.80	27	29503300	31.16	27	29505300	56.15	27	29601300	41.00	27	29603300	37.00
27	29605300	55.80	27	29801300	100.00	27	29802300	150.00	27	29901300	190.00	27	30001300	500.00	27	30101300	3500.00
27	30201300	110.00	27	30301300	1200.00	27	30302300	1500.00	27	30401100	19.10	27	30403300	17.30	27	30405300	22.55
27	30501300	250.00	27	30502300	33.00	27	30601300	59.20	27	30602300	62.90	27	30603300	26.00	27	30604300	65.25
27	31001300	647.62	27	31101300	702.18	27	31201300	748.40	27	31301300	932.78	27	31401300	1179.65	27	31501300	353.50
27	31601300	115.00	27	31603300	123.00	27	31605300	141.00	27	31701300	100.00	27	31704300	110.70	27	31801300	90.00
27	31621300	137.00	27	31623300	184.00	27	31625300	216.00	27	31701300	35.50	27	31704300	9.20	27	31801300	2.50
27	31804300	3.00	27	31901300	4200.00	27	31904300	3590.00	27	31907300	5100.00	27	32001300	12715.62	27	32004300	2100.00
27	32101300	1185.00	27	32104300	1050.00	27	32201100	211.00	27	32204100	158.00	27	32301300	88.00	27	32401300	310.00
27	32501300	105.00	27	32504300	1955.00	27	32601300	600.00	27	32701300	35.00	27	32704300	35.00	27	32707300	35.00
27	32801300	71.50	27	32804300	40.00	27	32901300	65.00	27	33101300	300.00	27	33104300	385.00	27	33201300	77.70
27	33301300	11.00	27	33304300	6.00	27	33401300	30.00	27	33404300	21.60	27	33501300	200.00	27	33601300	500.00
27	33603300	280.00	27	33701100	48.10	27	33801300	83.00	27	33803300	70.00	27	33901100	9.50	27	33903300	84.00
27	34001100	86.95	27	34003100	106.09	27	34101100	9.70	27	34103300	18.00	27	34201300	40.00	27	34301300	3133.64
27	34304300	2218.00	27	34401300	4.00	27	34404300	4.00	27	34601300	310.00	27	34604300	840.00	27	34701300	281.14
27	34702300	169.75	27	34901300	222355.00	27	34903300	155000.00	27	34905300	74926.00	27	35001300	2040.44	27	35004300	3100.00
27	35101300	5.40	27	35102300	6.05	27	35201300	23.26	27	35204300	27.89	27	35207300	128.00	27	35301300	25.00
27	35401300	300.00	27	35404300	295.00	27	35501300	120.50	27	35601300	1066.15	27	35604300	1150.00	27	35701300	582.50
27	35704300	545.00	27	36001300	240.65	27	36301300	1613.19	27	36303300	1613.19	27	36305300	1613.19	27	36401099	2295.20
27	36403099	135.00	27	36404099	1400.00	27	36405099	107.30	27	36407099	1500.00	27	36409091	200.00	27	36412091	450.00
27	36413099	72.64	27	36414099	274.00	27	36416099	1055.00	27	36417099	73.00	27	36418099	91.30	27	36509100	13.09
27	36509200	44.04	27	36509300	112.91	27	36509400	631.47	27	36601300	5.44	27	36604300	5.44	27	36607300	2.94
27	36701300	17.00	27	36801100	34.00	27	36804100	32.61	27	36901300	4.00	27	36903300	4.00	27	37101300	120.00
27	37102300	30.00	27	37103300	15.00	27	37104300	20.00	27	37601300	9945.35	27	37701300	326.50	27	37801300	3489.97
27	38001300	6000.00	27	38101300	1808.50	27	38201300	229.75	27	38301300	7.13	27	38302300	3.55	27	38303300	7.13
27	38304300	3.55	27	38305300	7.13	27	38306300	3.55	27	38307300	7.13	27	38308300	3.55	27	38309300	7.13
27	38310300	7.13	27	38401300	26.88	27	38402300	17.98	27	38403300	26.88	27	38404300	17.98	27	38405300	30.53
27	00101300	11.75	28	00102121	8.69	28	00201100	4.50	28	00301300	5.50	28	00401300	5.75	28	00501100	30.63
28	00601100	4.50	28	00901100	24.75	28	01001100	20.39	28	01101100	17.87	28	01201300	10.95	28	01301300	26.44
28	01302300	29.21	28	01303311	42.40	28	01401100	39.60	28	01601100	15.20	28	01604100	15.40	28	01701200	4.65
28	01704200	5.00	28	01901100	40.94	28	01904100	55.31	28	02001100	46.25	28	02002111	40.73	28	02003300	52.31
28	02004100	57.09	28	02005131	53.01	28	02006212	43.75	28	02101100	53.35	28	02201100	31.35	28	02202100	31.20
28	02301100	45.00	28	02302100	56.84	28	02303121	43.80	28	02401100	23.40	28	02501100	35.74	28	02601100	43.75
28	02602100	44.61	28	02701100	40.00	28	02801100	45.00	28	02901100	48.24	28	03001200	18.00	28	03001300	18.33
28	03002113	16.85	28	03101200	32.25	28	03101300	35.60	28	03102200	23.50	28	03103213	34.25	28	03104300	21.40
28	03105323	24.25	28	03201100	38.96	28	03202200	54.09	28	03301100	55.41	28	03401100	26.00	28	03501100	55.13
28	03601100	25.72	28	03701100	61.18	28	03801100	38.95	28	03901100	38.45	28	04001200	34.00	28	04101200	80.00
28	04201100	20.00	28	04201200	28.00	28	04202113	26.00	28	04203112	30.00	28	04301100	46.25	28	04301200	45.00
28	04401200	125.00	28	04501200	90.00	28	04601100	16.31	28	04701100	29.68	28	04801100	238.75	28	04901100	7.50
28	04902117	6.70	28	04903127	8.70	28	04904200	8.50	28	05001300	8.15	28	05002300	9.00	28	05003313	6.50
28	05101100	68.25	28	05102200	51.47	28	05201300	117.22	28	05301200	20.05	28	05401100	26.35	28	05501100	89.22
28	05601100	29.68	28	05604100	60.83	28	05701100	88.36	28	05801100	48.80	28	05901100	79.75	28	06001100	69.27
28	06101100	32.23	28	06201300	30.00	28	06202323	40.00	28	06203333	40.00	28	06204300	30.00	28	06301100	10.41
28	06301200	15.76	28	06302121	10.54	28	06401100	8.90	28	06404100	6.99	28	06407100	15.78	28	06501200	11.00
28	06601300	14.00	28	06701100	43.95	28	06801100	1.17	28	06801200	6.27	28	06901100	8.25	28	07001200	2.98
28	07101100	7.25	28	07201100	7.37	28	07401100	19.50	28	07501100	5.25	28	07601100	18.00	28	07701100	9.52
28	07																

28 26584300	2275.00	28 26661300	3168.00	28 26664300	4965.00	28 26781300	1900.00	28 26784300	4060.00	28 26881300	610.00
28 26884300	540.00	28 26961300	285.00	28 27061300	5162.00	28 27062313	4626.00	28 27181300	1600.00	28 27182313	1350.00
28 27281300	12356.00	28 27381300	8951.00	28 27481300	2426.00	28 27581300	2356.00	28 27681300	260.00	28 27684300	121.85
28 27781300	54.80	28 27784300	126.92	28 27881300	28.90	28 27981300	92.26	28 27984300	91.38	28 28081300	126.92
28 28084300	100.00	28 28181300	5.00	28 28184300	7.70	28 28281300	963.90	28 28381300	91.25	28 28384300	24.85
28 29181300	24.45	28 29184300	28.50	28 29281300	58.00	28 29284300	19.95	28 29381300	14.00	28 29384300	62.00
28 29481300	51.00	28 29484300	22.00	28 29581300	108.10	28 29584300	59.90	28 29681300	55.85	28 29684300	36.00
28 29881300	150.00	28 29882300	150.00	28 29883313	126.00	28 29981300	126.00	28 29982313	120.00	28 30081300	810.00
28 30682313	760.00	28 30181300	4000.00	28 30182313	2400.00	28 30281300	40.00	28 30282313	110.00	28 30381300	1130.00
28 30481300	28.57	28 30482300	6.00	28 30581300	66.00	28 30583300	55.00	28 30681300	74.00	28 30683300	99.00
28 30685300	45.80	28 30687300	113.00	28 31081300	563.03	28 31181300	1197.06	28 31281300	656.14	28 31381300	2261.92
28 31481300	1219.90	28 31581300	341.57	28 31681300	204.00	28 31684300	57.00	28 31611300	90.00	28 31614300	171.00
28 31617300	150.00	28 31621300	119.00	28 31624300	115.00	28 31781300	16.00	28 31784300	51.00	28 31881300	2.50
28 31884300	2.50	28 31981300	4620.00	28 31984300	4024.00	28 31987300	2626.80	28 32081300	3660.00	28 32084300	3972.00
28 32181300	947.00	28 32184300	950.00	28 32281300	172.50	28 32284300	85.00	28 32381300	299.00	28 32481300	299.00
28 32581300	210.00	28 32584300	500.00	28 32681300	1350.00	28 32781300	30.00	28 32784300	25.00	28 32787300	25.00
28 32881300	32.00	28 32882313	48.00	28 32884300	60.00	28 32981300	110.00	28 33181300	240.00	28 33281300	174.00
28 33381300	5.00	28 33384300	5.00	28 33481300	25.00	28 33484300	25.00	28 33581300	770.00	28 33681300	220.00
28 33682300	685.00	28 33781300	50.30	28 33881300	65.00	28 33882100	26.00	28 33981100	31.73	28 33982100	8.32
28 34081100	90.07	28 34082100	85.35	28 34181300	20.93	28 34182300	11.00	28 34281300	7.00	28 34282300	8.00
28 34381300	3357.54	28 34384300	2186.00	28 34481300	2.00	28 34484300	2.00	28 34681300	692.00	28 34682300	193.00
28 34683333	246.00	28 34684300	176.00	28 34781300	101.48	28 34981300	149146.00	28 34982300	216393.00	28 34983300	142600.00
28 34984300	71779.00	28 34985323	130000.00	28 34986300	176800.00	28 34987323	183942.00	28 35081300	1770.00	28 35084300	1320.00
28 35181300	5.40	28 35182300	6.05	28 35281300	26.43	28 35284300	29.60	28 35287300	66.67	28 35381300	20.00
28 35481300	159.00	28 35484300	264.00	28 35581300	241.00	28 35584300	362.00	28 35684300	1332.90	28 35781300	490.00
28 35784300	389.00	28 36081300	255.24	28 36381300	376.80	28 36384300	376.80	28 36386300	376.80	28 36481099	2555.00
28 36483899	341.00	28 36484099	1500.00	28 36485099	175.00	28 36486099	90.00	28 36487099	1465.00	28 36489991	155.00
28 36410899	198.25	28 36411091	100.00	28 36412091	75.00	28 36413099	91.00	28 36414099	650.00	28 36415099	140.00
28 36416899	420.00	28 36417099	43.68	28 36418099	93.00	28 36419099	205.00	28 36589100	12.98	28 36589200	25.98
28 36589300	65.21	28 36589400	451.80	28 36681300	4.76	28 36684300	2.57	28 36781300	10.00	28 36881300	26.70
28 36884100	16.11	28 36981300	10.00	28 36982300	12.00	28 36983333	2.20	28 37181300	35.00	28 37182300	6.00
28 37183300	15.00	28 37184300	20.00	28 37681300	10752.79	28 37781300	198.00	28 37881300	3489.99	28 38081300	5000.00
28 38181300	1898.60	28 38281300	219.60	28 38381300	7.13	28 38382300	3.55	28 38383300	7.13	28 38384300	3.55
28 38385300	7.13	28 38386300	3.55	28 38387300	7.13	28 38388300	3.55	28 38389300	7.13	28 38318300	7.13
28 38481300	28.10	28 38482300	18.80	28 38483300	28.10	28 38484300	18.80	28 38485300	46.12	28 38486300	7.50
28 38682300	4.49	28 38683300	4.00	28 38684300	5.56	28 38685300	26.63	28 38686300	2.95	28 38687300	15.28
28 38688300	100.78	28 38689300	18.53	28 38690300	5.01	28 38691300	15.11	28 38692300	46.40	28 38693300	12.00
28 38696300	14.50	28 38697300	4.57	28 38698300	60.56	28 38699300	55.11	28 38700300	46.00	28 38701300	50.00
28 38698200	48.00	28 38699300	48.00	28 38700300	28.00	28 38701300	48.00	28 38702300	30.00	28 38703300	24.00
28 387061300	44.00	28 387071300	44.00	28 387081300	44.00	28 387091300	44.00	28 387101300	21.00	28 38711300	25.50
28 38712300	25.50	28 38713300	74.88	28 38714300	30.00	28 38715300	32.00	28 38716300	45.00	28 38717300	120.00
28 38718300	72.00	28 38719300	24.25	28 38720300	44.00	28 38721300	34.75	28 38722300	65.00	28 38723300	25.00
28 38724300	70.00	28 38725300	130.00	28 38726300	52.50	28 38727300	13.22	28 38728300	35.11	28 38729300	77.84
28 38730300	6.79	28 38731300	7.00	28 38732300	4.50	28 38733300	65.00	28 38734300	102.96	28 38735300	17.67
28 38736300	26.85	28 38737300	42.33	28 38738300	44.13	28 38739300	20.00	28 38740300	40.00	28 38741300	78.75
28 38742300	40.00	28 38743300	28.00	28 38744300	26.20	28 38745300	34.00	28 38746300	34.00	28 38747300	7.00
28 38748300	7.50	28 38749300	6.78	28 38750300	13.53	28 38751300	12.02	28 38752300	10.45	28 38753300	10.00
28 38754300	25.39	28 38755300	2.63	28 38756300	4.75	28 38757300	4.38	28 38758300	4.25	28 38759300	11.75
28 38760300	15.75	28 38761300	7.50	28 38762300	16.75	28 38763300	5.00	28 38764300	6.13	28 38765300	10.75
28 38766300	9.36	28 38767300	5.25	28 38768300	24.25	28 38769300	21.25	28 38770300	4.50	28 38771300	6.50
28 38772300	4.50	28 38773300	17.98	28 38774300	18.13	28 38775300	5.00	28 38776300	9.25	28 38777300	11.50
28 38778300	10.00	28 38779300	12.00	28 38780300	12.50	28 38781300	6.25	28 38782300	7.50	28 38783300	3.38
28 38784300	15.00	28 38785300	9.25	28 38786300	8.75	28 38787300	15.50	28 38788300	8.00	28 38789300	40.00
28 38790300	65.00	28 38791300	31.25	28 38792300	3.38	28 38793300	3.75	28 38794300	2.25	28 38795300	1.25
28 38796300	4.38	28 38797300	6.25	28 38798300	14.75	28 38799300	12.55	28 38800300	14.23	28 38801300	10.35
28 38802300	25.24	28 38803300	27.62	28 38804300	7.70	28 38805300	5.38	28 38806300	40.00	28 38807300	61.50
28 38808300	172.55	28 38809300	25.37	28 38810300	50.83	28 38811300	212.00	28 38812300	19.50	28 38813300	26.48
28 38814300	37.74	28 38815300	3.40	28 38816300	2.00	28 38817300	85.64	28 38818300	47.98	28 38819300	47.30
28 38820300	36.93	28 38821300	35.21	28 38822300	38.80	28 38823300	82.35	28 38824300	47.88	28 38825300	46.81
28 38826300	38.00	28 38827300	80.00	28 38828300	70.00	28 38829300	11.27	28 38830300	7.50	28 38831300	14.86
28 38832300	21.93	28 38833300	23.90	28 38834300	23.53	28 38835300	132.14	28 38836300	114.69	28 38837300	105.32
28 38838300	137.23	28 38839300	78.27	28 38840300	77.33	28 38841300	77.33	28 38842300	70.00	28 38843300	386.32
28 38844300	166.67	28 38845300	13.50	28 38846300	12.50	28 38847300	6.00	28 38848300	5.25	28 38849300	36.00
28 38850300	67.50	28 38851300	10.00	28 38852300	19.00	28 38853300	12.75	28 38854300	10.50	28 38855300	10.32
28 38856300	9.00	28 38857300	5.25	28 38858300	7.11	28 38859300	61.87	28 38860300	7.98	28 38861300	2.75
28 38862300	2.75	28 38863300	16.49	28 38864300	45.00	28 38865300	25.00	28 38866300	14.00	28 38867300	31.00
28 38868300	14.00	28 38869300	15.00	28 38870300	55.00	28 38871300	51.13	28 38872300	50.00	28 38873300	610.85
28 38874300	15.90	28 38875300	18.60	28 38876300	12.00	28 38877300	19.05	28 38878300	6.26	28 38879300	14.10
28 38880300	35.80	28 38881300	15.90	28 38882300	3.11	28 38883300	10.80	28 38884300	0.70	28 38885300	0.70
28 38886300	30.12	28 38887300	3.60	28 38888300	570.45	28 38889300	36.00	28 38890300	36.00	28 38891300	36.00
28 38892300	36.50	28 38893300	32.23	28 38894300	51.00	28 38895300	3.00	28 38896300	46.00	28 38897300	27.20
28 38898300	157.53	28 38899300	124.88	28 38900300	23.50	28 38901300	82.23	28 38902300	96.80	28 38903300	39.30
28 38904300	24.90	28 38905300	25.00	28 38906300	36.69	28 38907300	160.00	28 38908300	121.00	28 38909300	460.00
28 38910300	12.92	28 38911300	53.90	28 38912300	30.00	28 38913300	97.50	28 38914300	42.50	28 38915300	40.00
28 38916300	15.00	28 38917300	18.00	28 38918300	9.40	28 38919300	9.90	28 38920300	226.76	28 38921300	149.60
28 38922300	467.89										

29	34983300	156900.00	29	34905300	109900.00	29	34907300	67336.00	29	34909300	163400.00	29	35001300	1598.00	29	35004300	1884.00
29	35181300	5.65	29	35182300	6.33	29	35201300	29.60	29	35204300	25.37	29	35207300	69.84	29	35301300	250.00
29	35481300	192.05	29	35484300	260.00	29	35501300	125.10	29	35504300	760.00	29	35604300	1120.00	29	35701300	428.00
29	35784300	486.00	29	36001300	223.34	29	36301300	773.04	29	36302300	773.04	29	36303300	773.04	29	36304300	773.04
29	36305300	773.04	29	36306300	773.04	29	36403090	1702.50	29	36403090	660.00	29	36404090	1200.00	29	36405090	210.00
29	36407090	870.00	29	36409091	325.00	29	36412091	305.00	29	36413090	87.97	29	36414090	470.00	29	36416090	450.00
29	36417090	45.00	29	36418090	72.00	29	36509100	12.98	29	36509200	36.13	29	36509300	89.58	29	36509400	597.13
29	36601300	4.70	29	36602300	2.54	29	36702300	4.50	29	36801300	6.50	29	36804300	7.00	29	36901300	3.50
29	36902300	3.50	29	37001300	9.00	29	37101300	45.00	29	37102300	1.00	29	37103300	15.00	29	37104300	20.00
29	37601300	10721.24	29	37701300	232.50	29	37801300	3459.02	29	38001300	3263.41	29	38101300	1530.00	29	38201300	240.20
29	38301300	7.45	29	38302300	3.71	29	38303300	7.45	29	38304300	3.71	29	38305300	7.45	29	38306300	3.71
29	38307300	7.45	29	38308300	3.71	29	38309300	7.45	29	38310300	7.45	29	38401300	28.10	29	38402300	18.80
29	38403300	28.10	29	38404300	18.80	29	38405300	31.92	29	38406300	2.10	29	38407300	8.90	29	38408300	5.00
29	38409300	5.50	29	38410300	28.69	29	38411300	5.00	29	38412300	15.90	29	38413300	34.04	29	38414300	18.53
29	38415300	9.25	29	38416300	29.41	29	38417300	46.52	29	38418300	15.65	29	38419300	14.25	29	38420300	6.61
29	38421300	5.85	29	38422300	54.71	29	38423300	45.00	29	38424300	34.95	29	38425300	43.65	29	38426300	65.55
29	38427300	26.40	29	38428300	25.55	29	38429300	25.90	29	38430300	13.05	29	38431300	8.97	29	38432300	29.90
29	38433300	33.90	29	38434300	43.65	29	38435300	69.15	29	38436300	26.00	29	38437300	28.00	29	38438300	28.00
29	38439300	32.90	29	38440300	48.90	29	38441300	29.50	29	38442300	39.15	29	38443300	41.80	29	38444300	87.00
29	38445300	27.50	29	38446300	34.90	29	38447300	107.23	29	38448300	84.15	29	38449300	28.40	29	38450300	89.90
29	38451300	155.40	29	38452300	81.20	29	38453300	29.90	29	38454300	12.75	29	38455300	36.07	29	38456300	57.81
29	38457300	7.00	29	38458300	7.90	29	38459300	5.50	29	38460300	66.39	29	38461300	111.56	29	38462300	16.28
29	38463300	26.95	29	38464300	37.22	29	38465300	21.84	29	38466300	34.58	29	38467300	86.90	29	38468300	45.50
29	38469300	41.90	29	38470300	68.00	29	38471300	29.00	29	38472300	26.20	29	38473300	7.40	29	38474300	7.63
29	38475300	13.22	29	38476300	7.39	29	38477300	7.27	29	38478300	15.60	29	38479300	15.90	29	38480300	35.75
29	38481300	3.00	29	38482300	10.00	29	38483300	8.50	29	38484300	5.00	29	38485300	8.50	29	38486300	17.50
29	38487300	9.50	29	38488300	20.00	29	38489300	9.00	29	38490300	12.50	29	38491300	14.00	29	38492300	11.00
29	38493300	30.00	29	38494300	30.00	29	38495300	5.00	29	38496300	10.00	29	38497300	5.75	29	38498300	21.50
29	38499300	13.25	29	38500300	9.50	29	38501300	9.00	29	38502300	7.00	29	38503300	10.00	29	38504300	7.00
29	38505300	10.50	29	38506300	25.00	29	38507300	12.00	29	38508300	6.00	29	38509300	10.00	29	38510300	17.29
29	38511300	26.20	29	38512300	28.00	29	38513300	16.37	29	38514300	52.50	29	38515300	60.00	29	38516300	60.00
29	38517300	3.75	29	38518300	5.00	29	38519300	3.75	29	38520300	4.00	29	38521300	8.00	29	38522300	10.00
29	38523300	13.50	29	38524300	10.80	29	38525300	13.87	29	38526300	18.07	29	38527300	33.87	29	38528300	35.00
29	38529300	7.55	29	38530300	57.00	29	38531300	94.58	29	38532300	235.00	29	38533300	50.82	29	38534300	32.47
29	38535300	434.29	29	38536300	20.00	29	38537300	23.77	29	38538300	37.88	29	38539300	3.72	29	38540300	2.50
29	38541300	94.00	29	38542300	58.10	29	38543300	38.82	29	38544300	35.02	29	38545300	32.66	29	38546300	43.44
29	38547300	78.23	29	38548300	43.09	29	38549300	61.50	29	38550300	50.00	29	38551300	110.00	29	38552300	135.00
29	38553300	10.00	29	38554300	10.00	29	38555300	13.50	29	38556300	19.56	29	38557300	14.89	29	38558300	19.99
29	38559300	118.67	29	38560300	172.00	29	38561300	98.57	29	38562300	128.72	29	38563300	89.13	29	38564300	61.20
29	38565300	61.20	29	38566300	104.54	29	38567300	334.00	29	38568300	117.33	29	38569300	13.00	29	38570300	13.00
29	38571300	10.00	29	38572300	11.00	29	38573300	123.80	29	38574300	124.50	29	38575300	10.00	29	38576300	12.00
29	38577300	12.50	29	38578300	13.50	29	38579300	5.25	29	38580300	5.25	29	38581300	4.50	29	38582300	4.00
29	38583300	19.20	29	38584300	53.57	29	38585300	90.00	29	38586300	17.00	29	38587300	14.50	29	38588300	16.00
29	38589300	17.50	29	38590300	15.00	29	38591300	25.00	29	38592300	27.00	29	38593300	22.00	29	38594300	77.00
29	38595300	55.50	29	38596300	252.18	29	38597300	15.54	29	38598300	24.22	29	38599300	20.00	29	38600300	11.50
29	38601300	5.47	29	38602300	6.50	29	38603300	29.90	29	38604300	57.90	29	38605300	3.11	29	38606300	15.10
29	38607300	0.60	29	38608300	0.60	29	38609300	23.92	29	38610300	4.70	29	38611300	410.83	29	38612300	410.83
29	38613300	410.83	29	38614300	50.00	29	38615300	28.00	29	38616300	50.00	29	38617300	40.00	29	38618300	39.33
29	38619300	51.50	29	38620300	62.90	29	38621300	101.00	29	38622300	252.98	29	38623300	135.00	29	38624300	154.50
29	38625300	32.60	29	38626300	117.25	29	38627300	23.66	29	38628300	13.49	29	38629300	19.90	29	38630300	41.90
29	38631300	19.90	29	38632300	159.00	29	38633300	234.00	29	38634300	154.00	29	38635300	18.30	29	38636300	38.40
29	38637300	40.00	29	38638300	40.00	29	38639300	145.00	29	38640300	110.00	29	38641300	33.00	29	38642300	23.00
29	38643300	7.64	29	38644300	14.39	29	38645300	167.66	29	38646300	137.48	29	38647300	159.00	29	38648300	280.66
29	38649300	173.00	29	38650300	36.56	29	38651300	24.06	29	38652300	23.39	29	38653300	349.00	29	38654300	445.00
29	38655300	1476.00	29	38656300	589.00	29	38657300	273.33	29	38658300	140.66	29	38659300	112.33	29	38660300	87.00
29	38661300	28.06	29	38662300	123.00	29	38663300	489.00	29	38664300	289.00	29	38665300	289.00	29	38666300	347.00
29	38667300	259.00	29	38668300	174.15	29	38669300	173.00	29	38670300	151.00	29	38671300	450.00	29	38672300	164.00
29	38673300	85.66	29	38674300	57.78	29	38675300	32.57	29	38676300	28.33	29	38677300	15.40	29	38678300	279.00
29	38679300	89.90	29	38680300	139.00	29	38681300	100.00	29	38682300	24.00	29	38683300	92.00	29	38684300	24.23
29	38685300	131.00	29	38686300	178.66	29	38687300	192.00	29	38688300	307.33	29	38689300	164.00	29	38690300	205.66
29	38691300	149.67	29	38692300	229.00	29	38693300	309.00	29	38694300	25.00	29	38695300	25.00	29	38696300	189.00
29	38697300	289.00	29	38698300	65.43	29	38699300	1.09	29	38700300	150.00	29	38701300	265.00	29	38702300	17.50
29	38703300	21.00	29	38704300	223.97	29	38705300	188.00	29	38706300	322.00	29	38707300	169.00	29	38708300	2669.00
29	38709300	2145.00	29	38710300	4120.00	29	38711300	4099.00	29	38712300	3219.00	29	38713300	1499.00	29	38714300	2047.00
29	38715300	576.00	29	38716300	509.00	29	38717300	190.00	29	38718300	2685.00	29	38719300	794.00	29	38720300	3529.00
29	38721300	3745.00	29	38722300	1814.00	29	38723300	1435.00	29								

31 04001200	21.50	31 04101200	80.00	31 04201200	46.75	31 04301200	80.00	31 04401200	130.00	31 04501200	80.00
31 04601100	13.29	31 04701100	44.54	31 04801100	167.50	31 04901200	7.90	31 04903141	7.80	31 04904300	7.75
31 04905300	7.75	31 05001300	8.00	31 05002323	8.00	31 05101100	65.55	31 05201100	175.00	31 05301100	21.28
31 05401100	23.93	31 05501200	66.67	31 05601100	26.40	31 05604200	30.00	31 05701200	50.00	31 05801200	50.00
31 05901200	75.86	31 06001200	54.00	31 06101100	20.00	31 06201300	40.00	31 06204300	21.80	31 06301200	13.20
31 06302222	13.65	31 06401100	11.75	31 06404200	8.77	31 06407200	10.95	31 06501100	12.00	31 06601200	14.00
31 06701200	44.44	31 06801300	4.53	31 06901200	10.00	31 07001200	11.00	31 07101200	5.60	31 07201200	11.50
31 07401200	12.58	31 07501200	10.00	31 07601100	14.00	31 07701200	4.56	31 07801200	10.50	31 08001100	16.00
31 08004200	14.00	31 08101100	25.00	31 08201200	30.00	31 08301200	4.08	31 08401200	10.50	31 08501300	6.70
31 08601100	22.88	31 08801200	12.50	31 08804200	10.50	31 08901200	15.68	31 08902222	9.00	31 08903232	8.50
31 09001200	12.50	31 09101200	12.00	31 09201200	11.50	31 09301200	7.00	31 09401200	14.40	31 09404200	18.50
31 09407200	12.00	31 09410200	14.00	31 09501200	15.00	31 09701200	65.00	31 09704200	60.00	31 09707200	72.50
31 09801200	6.25	31 09901200	5.66	31 10001200	11.61	31 10101200	5.01	31 10201200	7.50	31 10301200	9.50
31 10401200	9.00	31 10501100	30.93	31 10601100	14.93	31 10701100	38.25	31 10801100	26.67	31 10804100	35.71
31 10901200	6.00	31 10902121	6.00	31 11101200	50.00	31 11201300	100.00	31 11301100	187.25	31 11401100	33.98
31 11501100	46.25	31 11601200	221.33	31 11701300	30.00	31 11801100	32.26	31 11901100	42.95	31 12001200	2.90
31 12004200	3.00	31 12101100	69.78	31 12201100	40.16	31 12301100	33.50	31 12401200	38.89	31 12501100	32.94
31 12601100	41.25	31 12701100	160.00	31 12801100	50.77	31 12804100	50.00	31 12901300	48.00	31 13001200	120.00
31 13101200	160.00	31 13201300	8.45	31 13202333	9.86	31 13203343	7.00	31 13204300	9.86	31 13301100	18.53
31 13401300	20.59	31 13402343	12.31	31 13403353	12.31	31 13404300	14.71	31 13407300	12.31	31 13501300	70.67
31 13504300	87.74	31 13601300	181.33	31 13604300	112.86	31 13607300	78.57	31 13701300	50.60	31 13704100	48.67
31 13801300	109.29	31 13901300	253.33	31 13904300	184.00	31 14001200	6.00	31 14004200	13.00	31 14007200	11.50
31 14101200	10.50	31 14301100	50.00	31 14501100	8.50	31 14601100	9.00	31 14701100	6.00	31 14801100	8.00
31 15001100	36.00	31 15101300	106.00	31 16001300	20.00	31 16004300	17.00	31 16007300	10.00	31 16101300	14.00
31 16102333	27.00	31 16104300	22.00	31 16201300	22.00	31 16204300	18.00	31 16301300	51.00	31 16302333	40.00
31 16304300	45.00	31 16401300	318.88	31 17001100	13.00	31 17002131	11.60	31 17004100	20.00	31 17101100	11.25
31 17104100	10.00	31 17201100	7.50	31 17301100	8.50	31 17401100	17.80	31 17404300	26.00	31 17501100	9.80
31 17601100	5.60	31 17701200	1.00	31 17704200	1.00	31 17801100	23.50	31 18001300	3.20	31 18101300	470.05
31 18104300	470.05	31 18107300	470.05	31 18109300	470.05	31 18201300	35.00	31 18202343	22.00	31 18204300	48.00
31 18207300	30.00	31 19001100	32.50	31 19004100	22.00	31 19101100	7.60	31 19104300	16.30	31 19201100	181.82
31 19204100	86.10	31 19301100	76.67	31 19304100	98.00	31 19401100	44.00	31 19404100	20.33	31 19407300	61.50
31 19501100	181.54	31 19601300	75.00	31 19604300	14.50	31 19607300	60.00	31 19701300	82.00	31 19704300	173.50
31 19707300	86.50	31 19801100	13.50	31 19901100	24.00	31 20001300	35.00	31 20002323	30.00	31 20101300	70.00
31 20104300	130.00	31 20107300	40.00	31 20201200	30.00	31 20204300	50.00	31 20301300	9.80	31 21001300	253.00
31 21101300	149.60	31 21123233	230.00	31 21301300	91.96	31 21304300	132.50	31 21307300	346.00	31 21401300	74.53
31 21501300	52.40	31 21601300	58.60	31 21701300	184.33	31 21704300	125.00	31 21801300	698.60	31 21901300	74.93
31 21902300	11.50	31 22001300	132.80	31 22101300	114.45	31 22301300	86.80	31 22401300	29.00	31 22501300	62.30
31 22601100	152.00	31 22701300	643.00	31 22704300	543.00	31 22707300	410.00	31 22801300	690.00	31 22901300	135.00
31 23001300	145.00	31 23201300	160.00	31 23301300	106.00	31 23401300	76.80	31 23501300	130.00	31 23504300	74.00
31 23601300	25.00	31 23604300	24.00	31 23607300	18.00	31 23701300	160.65	31 23801300	235.50	31 23901300	55.00
31 24001300	89.90	31 24101300	42.00	31 24201300	159.60	31 24301300	49.60	31 24401300	82.00	31 24404300	78.00
31 24501300	349.00	31 24502333	195.00	31 24504300	210.50	31 24601300	182.00	31 24602333	298.50	31 24604300	159.00
31 24701300	128.00	31 24704300	124.50	31 24801300	132.00	31 24901300	90.00	31 24904300	16.00	31 25001300	315.00
31 25101300	410.00	31 25201300	65.39	31 25204300	1.05	31 25301300	45.00	31 25304300	98.00	31 25401100	23.20
31 26201300	155.00	31 26301300	345.00	31 26304100	380.00	31 26307100	80.56	31 26401300	4209.00	31 26501300	6315.00
31 26504300	2420.00	31 26601300	4736.00	31 26604300	4209.00	31 26701300	2946.00	31 26704300	2890.00	31 26801300	369.00
31 26804300	390.00	31 26901300	410.00	31 27001300	4350.00	31 27101300	1370.12	31 27201300	3364.76	31 27301300	5366.00
31 27401300	1799.00	31 27501300	2564.38	31 27601300	65.00	31 27604300	165.00	31 27701300	68.00	31 27704300	70.00
31 27707300	130.00	31 27801300	38.00	31 27901300	52.00	31 27904300	66.00	31 28001300	120.00	31 28004300	62.90
31 28101300	3.30	31 28104300	4.90	31 28201300	1600.00	31 29001300	73.00	31 29004300	63.50	31 29007300	145.00
31 29101300	23.00	31 29104300	52.65	31 29107300	37.50	31 29201300	38.00	31 29204300	195.00	31 29301300	22.00
31 29304300	21.20	31 29401300	49.80	31 29404300	55.00	31 29501300	47.00	31 29504300	34.60	31 29601300	37.00
31 29604300	16.91	31 29801300	150.00	31 29802323	200.00	31 29901300	190.00	31 30001300	4000.00	31 30101300	538.00
31 30201300	90.00	31 30301300	1350.00	31 30401100	10.60	31 30501300	250.00	31 30502300	321.00	31 30601300	63.90
31 30602300	55.00	31 31001300	394.65	31 31101300	608.77	31 31201300	626.78	31 31301300	465.23	31 31401300	1043.05
31 31501300	969.56	31 31601300	90.00	31 31604300	55.00	31 31611300	98.00	31 31614300	90.00	31 31617300	73.00
31 31621300	195.00	31 31624300	110.00	31 31701300	8.00	31 31702333	8.50	31 31704300	15.20	31 31801300	2.00
31 31804300	2.50	31 31901300	2100.00	31 31902343	4210.00	31 31904300	2960.00	31 31907300	3360.00	31 32001300	4950.00
31 32004300	4299.00	31 32101300	1319.00	31 32104300	900.00	31 32201300	116.00	31 32204300	196.00	31 32301300	76.50
31 32401300	380.00	31 32501300	80.60	31 32504300	81.90	31 32601300	38.00	31 32701300	20.00	31 32704300	32.00
31 32707300	20.00	31 32801300	35.00	31 32804300	20.00	31 32901300	15.00	31 32902323	30.00	31 33101300	24.00
31 33104300	17.00	31 33201300	348.00	31 33301300	7.00	31 33304300	2.00	31 33401300	25.00	31 33404300	25.00
31 33501300	460.00	31 33601300	165.00	31 33701100	2.50	31 33801100	29.30	31 33901100	8.80	31 34001100	85.00
31 34101300	22.30	31 34201300	16.00	31 34202323	20.00	31 34301300	1250.00	31 34401300	2.50	31 34404300	2.50
31 34601300	110.00	31 34602333	89.00	31 34604300	105.00	31 34701300	12.00	31 34801300	163150.00	31 34902343	158750.00
31 34903300	154455.50	31 34904353	77746.00	31 34905300	69525.38	31 35001300	690.00	31 35004300	845.00	31 35101300	5.65
31 35103300	6.34	31 35201300	23.68	31 35204300	22.11	31 35207300	46.22	31 35301300	5.00	31 35401300	115.00
31 35404300	90.00	31 35501300	88.00	31 35601300	261.86	31 35604300	821.12	31 35701300	293.50	31 35704300	442.00
31 36001300	190.04	31 36301300	709.71	31 36303300	709.71	31 36305300	709.71	31 36401090	1550.00	31 36403090	210.43
31 36404090	1200.00	31 36405090	135.00	31 36406090	140.00	31 36407090	1500.00	31 36409091	450.00	31 36410090	285.00
31 36411091	290.00	31 36412091	290.00	31 36413090	145.00	31 36414090	850.00	31 36415090	287.50	31 36416090	325.00
31 36417090	35.00	31 36418090	80.00	31 36419090	140.00	31 36509100	13.81	31 36509200	37.46	31 36509300	89.51
31 36509400	552.65	31 36601300	4.49	31 36604300	2.42	31 36701300	4.67	31 36801100	3.80	31 36804300	3.20
31 36901300	2.50	31 36902300	2.50	31 36903333	16.00	31 37101300	20.00	31 37102300	15.00	31 37103300	20.00
31 37601300	10865.50	31 37701300	370.00	31 37801300	3489.78	31 38001300	4210.00	31 38101300	2332.89	31 38201300	229.59
3											

32 14382300	35.90	32 14561300	10.00	32 14562300	5.35	32 14661300	10.32	32 14662300	7.13	32 14761300	7.30
32 14762300	7.50	32 14861300	4.60	32 14862300	2.13	32 15061300	58.53	32 15062300	22.44	32 15161300	56.90
32 15162300	19.00	32 15164300	18.50	32 16061300	18.00	32 16064300	27.60	32 16067300	37.00	32 16161300	20.00
32 16164300	22.00	32 16261300	16.00	32 16264300	25.00	32 16361300	115.90	32 16362300	75.00	32 16364300	120.00
32 16461300	443.50	32 17061100	15.90	32 17064100	16.88	32 17161100	12.38	32 17164100	11.88	32 17261100	5.91
32 17361100	6.75	32 17461100	35.90	32 17464100	24.90	32 17561100	3.48	32 17563300	3.69	32 17661100	6.16
32 17761300	1.50	32 17764300	1.50	32 17861100	21.90	32 18061100	3.90	32 18161300	1900.00	32 18162300	1950.00
32 18163300	1950.00	32 18164300	1950.00	32 18165300	1900.00	32 18261300	86.00	32 18264300	50.00	32 18267300	50.00
32 19061100	31.33	32 19064100	27.22	32 19161100	19.85	32 19164100	79.95	32 19261100	266.00	32 19264100	198.50
32 19361100	126.00	32 19364100	189.00	32 19461100	109.75	32 19464100	74.75	32 19467100	103.00	32 19561100	299.00
32 19661300	429.00	32 19664300	229.00	32 19667300	360.00	32 19761300	990.00	32 19764300	624.00	32 19767300	990.00
32 19861100	20.55	32 19961100	39.30	32 20061300	80.00	32 20161300	80.00	32 20164300	190.00	32 20167300	265.00
32 20261300	550.00	32 20361300	8.85	32 21061300	489.00	32 21161300	529.00	32 21361300	362.33	32 21364300	329.00
32 21367300	474.22	32 21461300	44.35	32 21561100	35.33	32 21661300	72.67	32 21761300	389.00	32 21764300	519.33
32 21861300	1766.00	32 21864300	1951.43	32 21961300	424.67	32 22061300	265.30	32 22161300	285.00	32 22361300	163.00
32 22461300	35.89	32 22561300	161.97	32 22661300	240.00	32 22761300	445.01	32 22764300	765.67	32 22767300	489.00
32 22861300	829.00	32 22961300	455.67	32 23061300	459.00	32 23261300	199.87	32 23361300	352.17	32 23461300	592.33
32 23561300	170.82	32 23564300	197.67	32 23661100	30.00	32 23664100	17.00	32 23667100	31.68	32 23761300	331.18
32 23861300	159.00	32 23961300	379.00	32 24061300	260.00	32 24161300	24.67	32 24261300	389.00	32 24361300	35.35
32 24461300	234.00	32 24464300	316.00	32 24561300	319.00	32 24564300	327.33	32 24661300	153.63	32 24664300	174.00
32 24761300	259.00	32 24764300	184.00	32 24861300	332.33	32 24961300	160.00	32 24964300	30.00	32 25061300	255.47
32 25161300	1720.00	32 25261300	65.59	32 25264300	1.06	32 25361300	120.00	32 25364300	110.00	32 25461300	20.90
32 25462300	24.02	32 26261300	199.90	32 26361100	68.90	32 26364100	89.90	32 26367100	79.90	32 26461300	4920.00
32 26561300	5990.00	32 26564300	7835.00	32 26661300	10045.00	32 26664300	7515.00	32 26761300	3327.00	32 26764300	3869.00
32 26861300	219.90	32 26864300	199.90	32 26961300	139.90	32 27061300	15700.00	32 27062300	10325.00	32 27161300	6080.00
32 27261300	18720.00	32 27361300	20250.00	32 27461300	11245.00	32 27561300	2920.00	32 27661100	796.00	32 27664100	805.00
32 27761100	239.00	32 27764100	235.00	32 27861300	205.50	32 27861300	60.00	32 27961100	79.50	32 27964100	85.36
32 28061100	149.74	32 28064100	193.85	32 28161300	3.90	32 28164300	157.00	32 28261300	1840.00	32 29061300	68.80
32 29064300	65.60	32 29067300	133.20	32 29161300	131.15	32 29164300	36.00	32 29167300	48.00	32 29261300	44.00
32 29264300	22.80	32 29361300	21.20	32 29364300	13.75	32 29461300	28.60	32 29464300	59.90	32 29561300	41.90
32 29564300	32.10	32 29661300	41.00	32 29664300	37.60	32 29861300	200.00	32 29961300	1850.00	32 30061300	3700.00
32 30161300	5000.00	32 30261300	85.00	32 30361300	280.00	32 30362300	480.00	32 30364300	400.00	32 30461300	35.50
32 30462300	35.50	32 30463300	21.00	32 30561300	250.00	32 30562300	42.00	32 30661300	74.00	32 30662300	89.90
32 30663300	40.40	32 30664300	99.00	32 31061300	703.67	32 31161300	991.33	32 31261300	1192.34	32 31361300	1197.46
32 31462300	3480.51	32 31561300	303.48	32 31661300	110.00	32 31664300	290.00	32 31611300	100.00	32 31614300	160.00
32 31617300	320.00	32 31621300	235.00	32 31624300	230.00	32 31761300	24.75	32 31764300	17.90	32 31861300	2.45
32 31864300	1.85	32 31961300	5550.00	32 31964300	4516.00	32 31967300	4285.00	32 32061300	7525.00	32 32064300	3810.00
32 32161300	1650.00	32 32164300	950.00	32 32261300	177.00	32 32264300	175.00	32 32361300	55.00	32 32461300	239.90
32 32561300	394.00	32 32564300	121.00	32 32661300	57.00	32 32761300	34.00	32 32764300	34.00	32 32767300	34.00
32 32861300	27.60	32 32864300	27.60	32 32961300	65.00	32 33161300	800.00	32 33261300	365.00	32 33361300	7.00
32 33364300	3.00	32 33461300	26.00	32 33464300	26.00	32 33561300	680.00	32 33661300	129.90	32 33662300	674.00
32 33761300	49.90	32 33861300	29.90	32 33862300	65.90	32 33961300	6.90	32 33962300	6.90	32 34061300	36.75
32 34062300	32.90	32 34161300	10.50	32 34162300	10.90	32 34261300	30.00	32 34361300	4413.00	32 34461300	4.00
32 34464300	4.00	32 34661300	841.00	32 34664300	15.00	32 34761300	10.50	32 34764300	27.00	32 34961300	148900.00
32 34963300	213550.00	32 34965300	69620.50	32 35061300	1960.00	32 35064300	1321.00	32 35161300	6.33	32 35162300	5.65
32 35261300	23.47	32 35264300	111.76	32 35267300	68.68	32 35361300	5.00	32 35461300	180.00	32 35464300	465.70
32 35561300	200.00	32 35661300	1475.00	32 35664300	714.42	32 35761300	460.00	32 35764300	560.00	32 36062300	251.04
32 36361300	1220.35	32 36363300	1220.35	32 36365300	1220.35	32 36461090	1900.00	32 36463090	352.00	32 36464090	1540.00
32 36465090	193.00	32 36467090	1600.00	32 36469091	490.00	32 36412091	550.00	32 36413090	145.87	32 36414090	450.00
32 36416090	769.00	32 36417090	53.00	32 36418090	86.00	32 36569100	12.42	32 36569200	44.19	32 36569300	134.63
32 36569400	634.35	32 36661300	5.16	32 36662300	2.79	32 36761300	3.50	32 36861300	16.70	32 36864100	7.50
32 36961300	4.00	32 36962300	4.00	32 36963300	4.00	32 36964300	4.00	32 37161300	40.00	32 37162300	40.00
32 37163300	15.00	32 37164300	20.00	32 37661300	10800.79	32 37761300	970.00	32 37861300	3489.97	32 38061300	13051.00
32 38161300	1649.00	32 38261300	229.59	32 38361300	7.45	32 38362300	3.71	32 38363300	7.45	32 38364300	3.71
32 38365300	7.45	32 38366300	3.71	32 38367300	7.45	32 38368300	3.71	32 38369300	7.45	32 38310300	7.45
32 38461300	23.40	32 38462300	15.60	32 38463300	23.40	32 38464300	15.31	32 38465300	31.38	32 00161200	3.00
32 00162211	6.05	32 00261100	5.15	32 00361300	3.50	32 00362300	3.50	32 00461300	4.00	32 00561100	61.70
32 00661100	8.23	32 00961100	15.91	32 01061100	27.91	32 01161100	18.86	32 01261300	10.43	32 01262311	19.54
32 01361300	23.87	32 01362300	29.10	32 01363311	43.40	32 01461100	55.00	32 01661100	11.30	32 01664100	11.30
32 01665117	12.44	32 01761100	4.44	32 01762117	7.70	32 01764100	9.00	32 01961100	52.97	32 01964100	64.03
32 02061300	50.00	32 02062100	48.49	32 02064300	50.00	32 02065313	50.00	32 02161300	70.00	32 02162100	28.75
32 02261300	32.00	32 02262313	33.00	32 02361100	46.33	32 02361300	50.00	32 02362313	50.00	32 02461300	26.00
32 02561300	24.00	32 02661300	44.00	32 02761300	44.00	32 02762313	46.00	32 02861300	44.00	32 02862313	46.00
32 02961300	44.00	32 02962313	46.00	32 03061100	18.13	32 03061200	18.00	32 03062211	18.65	32 03161100	23.25
32 03161200	23.75	32 03162100	27.75	32 03164200	27.00	32 03261100	52.41	32 03262100	35.81	32 03263112	40.00
32 03361100	36.59	32 03362112	40.00	32 03461100	24.94	32 03561100	50.34	32 03661100	70.00	32 03761100	50.39
32 03861100	23.18	32 03961100	27.61	32 04061200	70.00	32 04161200	74.50	32 04261200	20.00	32 04361200	36.00
32 04461200	103.75	32 04561200	46.00	32 04661100	16.24	32 04761100	29.25	32 04861100	149.00	32 04961100	7.65
32 04962100	6.29	32 04963117	7.65	32 04964300	8.30	32 04965112	8.50	32 05061300	4.50	32 05062300	4.50
32 05063313	4.50	32 05064313	4.50	32 05161100	63.67	32 05162121	80.90	32 05261300	182.88	32 05262317	109.92
32 05361100	17.39	32 05461100	26.05	32 05561100	50.67	32 05564100	43.56	32 05661100	36.00	32 05761100	55.33
32 05861100	84.70	32 05961100	66.55	32 05962112	56.88	32 06061100	93.78	32 06063111	61.73	32 06161100	31.93
32 06261300	62.00	32 06264300	62.00	32 06361100	7.65	32 06362100	7.50	32 06461100	7.79	32 06464100	7.75
32 06465112	12.79	32 06467100	8.85	32 06561100	9.87	32 06661100	12.00	32 06761100	29.00	32 06861100	2.06
32 06861200	2.00	32 06961200	6.75	32 07061100	3.28	32 07161200	4.25	32 07261200	5.13	3	

33	21301300	159.00	33	21302311	220.00	33	21304300	208.33	33	21307300	226.67	33	21401300	37.57	33	21501300	42.23
33	21601300	32.23	33	21701300	525.00	33	21704300	433.33	33	21804300	480.00	33	21901300	129.90	33	22001300	105.96
33	22101300	125.66	33	22301300	49.90	33	22401300	18.90	33	22501300	74.90	33	22601300	139.90	33	22701300	355.00
33	22704300	315.00	33	22707300	324.63	33	22801300	397.00	33	22901300	172.33	33	23001300	159.00	33	23201300	156.26
33	23301300	260.00	33	23401300	124.30	33	23501300	69.90	33	23504300	55.64	33	23601300	30.90	33	23604300	39.80
33	23607300	11.60	33	23701300	229.00	33	23801300	99.90	33	23901300	90.00	33	24001300	43.00	33	24101300	20.14
33	24201300	179.90	33	24301300	24.23	33	24401300	165.66	33	24404300	165.00	33	24501300	386.00	33	24503313	420.00
33	24504300	389.66	33	24601300	234.00	33	24603323	207.66	33	24604300	229.00	33	24701300	273.33	33	24703323	199.10
33	24704300	179.66	33	24801300	320.66	33	24802323	288.35	33	24901300	135.00	33	24904300	18.00	33	25001300	260.00
33	25101300	485.00	33	25201300	64.12	33	25204300	1.07	33	25301300	40.00	33	25304300	38.00	33	25401300	24.90
33	25402300	21.23	33	26201300	565.77	33	26301300	246.66	33	26304300	107.81	33	26307300	113.00	33	26401300	5933.00
33	26501300	2350.00	33	26504300	5843.60	33	26601300	4507.00	33	26604300	6915.00	33	26701300	3180.00	33	26704300	3473.00
33	26801300	357.56	33	26804300	365.43	33	26901300	243.94	33	27001300	5800.00	33	27101300	1585.00	33	27201300	13050.00
33	27301300	6200.00	33	27401300	2746.00	33	27501300	3969.00	33	27601300	229.00	33	27604300	319.00	33	27701300	457.00
33	27704300	90.00	33	27707300	102.00	33	27801300	39.90	33	27901300	99.90	33	27904300	89.90	33	28001300	149.90
33	28004300	125.90	33	28101300	144.00	33	28104300	154.00	33	28201300	1519.00	33	28001300	78.17	33	29004300	31.50
33	29007300	17.39	33	29101300	20.83	33	29104300	18.02	33	29107300	71.78	33	29201300	17.50	33	29204300	35.50
33	29301300	10.83	33	29304300	9.23	33	29401300	36.81	33	29404300	41.30	33	29501300	37.45	33	29504300	27.61
33	29601300	28.70	33	29604300	24.97	33	29801300	200.00	33	29802300	220.00	33	29803333	250.00	33	29804343	250.00
33	29901300	400.00	33	30001300	330.00	33	30101300	4350.00	33	30201300	50.00	33	30202313	200.00	33	30301300	600.00
33	30401100	22.07	33	30402300	19.90	33	30501300	23.94	33	30503300	38.50	33	30601300	54.60	33	30603300	18.69
33	30605300	27.27	33	30607300	79.10	33	31001300	729.29	33	31101300	786.26	33	31201300	911.34	33	31301300	1380.30
33	31401300	1076.02	33	31501300	213.43	33	31601300	85.00	33	31604300	86.00	33	31611300	60.00	33	31614300	100.00
33	31617300	110.00	33	31621300	219.00	33	31624300	125.00	33	31701300	12.80	33	31703333	18.50	33	31704300	11.50
33	31801300	2.90	33	31804300	2.50	33	31901300	2000.00	33	31904300	3720.00	33	31907300	3999.00	33	32001300	6424.55
33	32004300	3500.00	33	32101300	1250.00	33	32104300	2580.00	33	32201300	193.00	33	32204300	109.00	33	32301300	74.00
33	32401300	245.00	33	32501300	130.00	33	32504300	105.00	33	32601300	340.00	33	32701300	25.00	33	32702313	22.00
33	32704300	25.00	33	32801300	35.00	33	32802300	35.00	33	32901300	30.00	33	32902313	40.00	33	33101300	800.00
33	33201300	345.00	33	33301300	3.00	33	33304300	7.00	33	33401300	6.00	33	33404300	25.00	33	33501300	597.00
33	33601300	388.52	33	33602300	505.38	33	33701100	36.67	33	33801300	199.00	33	33802300	5.55	33	33901100	5.65
33	33902100	13.19	33	34001100	141.40	33	34002100	113.16	33	34101100	23.70	33	34102100	57.30	33	34201300	15.00
33	34202300	16.00	33	34301300	4162.00	33	34401300	3.00	33	34402323	3.00	33	34404300	3.00	33	34601300	23.00
33	34602300	64.00	33	34603323	23.00	33	34604300	52.00	33	34605353	16.50	33	34701300	5.63	33	34704300	5.63
33	34901300	70790.00	33	34902300	199349.00	33	34903300	163400.00	33	34904300	108500.00	33	34905300	190000.00	33	35001300	1130.00
33	35004300	1250.00	33	35101300	5.65	33	35102300	6.34	33	35201300	25.37	33	35204300	37.89	33	35207300	66.67
33	35301300	30.00	33	35401300	235.00	33	35404300	409.47	33	35501300	224.40	33	35601300	462.00	33	35604300	602.00
33	35701300	349.00	33	35704300	457.00	33	36001300	220.41	33	36301300	892.25	33	36303300	892.25	33	36305300	892.25
33	36402090	275.00	33	36403090	198.50	33	36404090	1350.00	33	36405090	187.17	33	36406090	184.54	33	36408090	71.00
33	36409091	864.60	33	36410090	208.59	33	36411091	1456.79	33	36412091	129.36	33	36413090	88.87	33	36414090	746.00
33	36415090	466.00	33	36416090	676.00	33	36417090	26.00	33	36418090	72.50	33	36419090	45.00	33	36509100	13.81
33	36509200	37.46	33	36509300	89.51	33	36509400	552.65	33	36601300	4.37	33	36603300	2.35	33	36701300	5.00
33	36801100	30.00	33	36804300	3.00	33	36901300	3.00	33	36902300	3.00	33	36903323	3.00	33	36904313	3.00
33	37101300	2.00	33	37102300	15.00	33	37103300	20.00	33	37601300	11148.89	33	37701300	150.00	33	37801300	3489.98
33	38001300	2600.00	33	38101300	1939.00	33	38201300	229.59	33	38301300	7.45	33	38302300	3.71	33	38303300	7.45
33	38304300	3.71	33	38305300	7.45	33	38306300	3.71	33	38307300	7.45	33	38308300	3.71	33	38309300	7.45
33	38310300	7.45	33	38401300	28.10	33	38402300	18.80	33	38403300	28.10	33	38404300	18.80	33	38405300	31.92
33	00101200	6.00	34	00201100	5.15	34	00301300	5.00	34	00401300	6.00	34	00501100	19.76	34	00601100	8.30
33	00901100	13.02	34	01001100	26.62	34	01101100	17.06	34	01201300	10.83	34	01301300	32.45	34	01401100	40.35
33	01601100	13.75	34	01604100	14.00	34	01701100	8.50	34	01704100	7.50	34	01801100	45.80	34	01904100	39.38
33	02001300	54.00	34	02004300	54.00	34	02101300	76.00	34	02201300	36.00	34	02301300	50.00	34	02401300	26.00
33	02501100	20.00	34	02601300	54.00	34	02701100	50.00	34	02801300	50.00	34	02901300	54.00	34	03001300	20.00
33	03101300	30.00	34	03104100	20.90	34	03201100	46.90	34	03301100	42.65	34	03401100	23.05	34	03501100	66.90
33	03601100	49.90	34	03604100	40.40	34	03701100	72.65	34	03801100	26.70	34	03901100	35.00	34	04001100	22.90
33	04101100	82.40	34	04201300	32.50	34	04301100	149.45	34	04401100	189.90	34	04501100	16.90	34	04601100	16.43
33	04701100	25.29	34	04801100	15.31	34	04901100	7.90	34	04904300	7.00	34	05001300	6.00	34	05101100	64.33
33	05201100	112.25	34	05301100	16.92	34	05401100	25.44	34	05501100	51.11	34	05601100	28.75	34	05604100	32.00
33	05701100	64.38	34	05801100	77.55	34	05901100	57.90	34	06001100	105.00	34	06101100	27.67	34	06201300	30.00
33	06204300	26.25	34	06301100	8.90	34	06304200	9.60	34	06401100	7.84	34	06404100	7.79	34	06407100	11.30
33	06501100	12.85	34	06601300	10.00	34	06701100	29.78	34	06801300	2.90	34	06901300	12.40	34	07001300	3.70
33	07101300	6.48	34	07201300	12.03	34	07401300	14.82	34	07501300	7.10	34	07601100	13.88	34	07701100	9.84
33	07801100	10.90	34	08001100	18.50	34	08004100	5.70	34	08101100	32.30	34	08201100	24.82	34	08301300	6.65
33	08401300	9.95	34	08501300	5.25	34	08601100	17.63	34	08801300	16.17	34	08804300	11.60	34	08901300	7.15
33	08903100	7.00	34	08904200	9.45	34	09001300	11.12	34	09101300	13.28	34	09201300	11.37	34	09301300	6.40
33	09401100	12.00	34	09404100	13.30	34	09407300	12.70	34	09410300	12.00	34	09501100	15.80	34	09701300	91.63
33	09704300	96.50	34	09707300	99.13	34	09801300	7.68	34	09901300	5.05	34	10001100	3.80	34	10101300	3.20
33	10201100	7.33	34	10301300	10.1												

34 38181300	3000.00	34 38201300	70.00	34 38302300	750.00	34 38401100	48.20	34 38403300	52.90	34 38501300	38.50
34 38502300	62.00	34 38503300	63.00	34 38504300	36.50	34 38601300	58.50	34 38602300	137.95	34 38603300	72.00
34 38604300	78.00	34 38605300	27.95	34 38606300	39.50	34 38607300	22.50	34 38608300	27.00	34 38609300	554.67
34 31181300	621.96	34 31201300	820.53	34 31301300	639.68	34 31401300	1559.23	34 31501300	358.12	34 31601300	60.00
34 31603300	110.00	34 31605300	99.00	34 31611300	125.00	34 31614300	95.00	34 31617300	95.00	34 31621300	190.00
34 31623300	98.00	34 31625300	229.00	34 31701300	11.00	34 31704300	18.00	34 31801300	2.00	34 31804300	3.00
34 31901300	2300.00	34 31904300	3295.00	34 31907300	1899.00	34 32001300	3699.00	34 32004300	5275.00	34 32101300	5899.00
34 32104300	3999.00	34 32201100	185.00	34 32204100	99.90	34 32301300	50.00	34 32401100	199.00	34 32501100	85.00
34 32504100	379.00	34 32601300	375.00	34 32701300	36.00	34 32704300	22.00	34 32707300	30.00	34 32801300	70.00
34 32804300	50.00	34 32901300	50.00	34 33101300	200.00	34 33104300	40.00	34 33201300	129.00	34 33301300	7.00
34 33304300	5.00	34 33401300	25.00	34 33404300	25.00	34 33501100	489.00	34 33601100	695.00	34 33602300	529.00
34 33701100	62.90	34 33702300	52.90	34 33801100	49.90	34 33803300	49.90	34 33901100	102.80	34 33903300	99.90
34 34001100	52.85	34 34002300	1830.95	34 34003300	94.20	34 34101300	31.90	34 34102300	11.95	34 34103300	36.50
34 34201300	20.00	34 34301300	1192.35	34 34401300	3.00	34 34404300	3.00	34 34601300	175.00	34 34604300	25.00
34 34701300	197.00	34 34704300	34.20	34 34901300	135900.00	34 34903300	163400.00	34 34905300	71477.00	34 34907300	129100.00
34 34908300	137600.00	34 35001300	1335.00	34 35004300	1735.00	34 35101300	6.33	34 35103300	5.65	34 35201300	25.37
34 35204300	33.30	34 35207100	71.11	34 35301300	6.00	34 35401300	300.00	34 35404300	250.00	34 35501300	30.00
34 35601300	394.00	34 35604300	520.00	34 35701300	435.00	34 35704300	500.00	34 36001300	236.02	34 36301300	1230.72
34 36303300	1230.74	34 36305300	1230.74	34 36401090	1500.00	34 36403090	130.00	34 36404090	205.00	34 36405090	120.00
34 36408090	338.80	34 36409091	400.00	34 36410090	74.00	34 36411091	350.00	34 36412091	400.00	34 36413090	95.00
34 36414090	838.50	34 36415090	198.00	34 36416090	252.50	34 36417090	36.00	34 36418090	70.00	34 36419090	115.00
34 36509100	12.98	34 36509200	36.13	34 36509300	89.58	34 36509400	597.13	34 36601300	4.70	34 36604300	2.54
34 36701300	3.15	34 36801300	31.10	34 36804300	18.30	34 36901300	3.00	34 36902300	3.00	34 36903300	3.00
34 36904300	3.00	34 37001300	33.00	34 37101300	2.00	34 37102300	20.00	34 37103300	15.00	34 37104300	20.00
34 37601300	10702.68	34 37701300	240.00	34 37801300	3729.49	34 38001300	9500.00	34 38101300	2445.49	34 38201300	229.59
34 38301300	7.45	34 38302300	3.71	34 38303300	7.45	34 38304300	3.71	34 38305300	7.45	34 38306300	3.71
34 38307300	7.45	34 38308300	3.71	34 38309300	7.45	34 38310300	7.45	34 38401300	28.10	34 38402300	18.80
34 38403300	28.10	34 38404300	18.80	34 38405300	31.92	35 00101200	15.00	35 00201100	4.50	35 00301100	5.00
35 00401300	5.50	35 00501100	41.60	35 00601100	3.95	35 00801100	17.00	35 01001100	35.38	35 01101100	18.46
35 01201300	10.70	35 01301300	17.97	35 01401100	44.00	35 01601100	12.50	35 01604100	10.00	35 01701100	6.00
35 01704100	5.90	35 01901100	54.29	35 01904100	51.96	35 02001100	45.00	35 02003300	45.00	35 02004300	46.00
35 02006300	50.00	35 02101100	60.00	35 02201100	36.00	35 02301300	50.00	35 02302100	46.00	35 02401100	22.00
35 02501100	14.00	35 02601100	38.00	35 02701100	38.00	35 02801100	40.00	35 02901100	38.00	35 02901100	26.00
35 03002200	26.00	35 03101100	20.00	35 03101200	39.00	35 03201100	85.50	35 03301100	41.50	35 03401100	20.50
35 03501100	42.50	35 03601300	283.33	35 03604300	170.00	35 03701100	71.50	35 03801100	26.50	35 03901100	23.63
35 04001300	57.50	35 04101300	95.00	35 04201300	34.25	35 04301300	47.50	35 04401300	125.00	35 04501300	55.00
35 04601100	15.29	35 04701100	29.60	35 04801100	117.19	35 04901100	7.50	35 04901200	9.00	35 04904300	7.50
35 05001300	7.93	35 05002300	6.50	35 05101100	68.33	35 05201300	119.56	35 05301100	17.05	35 05401100	28.01
35 05501100	29.44	35 05601100	42.50	35 05604100	40.00	35 05701100	55.00	35 05801300	40.00	35 05802300	44.50
35 05901100	56.50	35 06001300	32.00	35 06101100	30.00	35 06201300	30.00	35 06204300	7.00	35 06301300	11.50
35 06303300	8.06	35 06304100	8.80	35 06401100	8.75	35 06404100	13.93	35 06407100	8.73	35 06501100	9.75
35 06601100	12.00	35 06701100	29.75	35 06801200	2.85	35 06802200	2.50	35 06901200	12.00	35 07001200	7.50
35 07101200	6.00	35 07201200	5.75	35 07401200	15.00	35 07501200	11.00	35 07601200	16.00	35 07701200	8.70
35 07801200	10.00	35 08001200	10.75	35 08004200	6.50	35 08101200	26.00	35 08201200	28.00	35 08301200	5.17
35 08401200	12.00	35 08501200	5.60	35 08601200	21.25	35 08801200	7.25	35 08804200	10.50	35 08901200	8.25
35 08903100	5.70	35 08905100	8.45	35 09001200	9.25	35 09101200	9.00	35 09201200	9.00	35 09301200	5.05
35 09303200	4.00	35 09401100	9.50	35 09404100	10.75	35 09407200	12.00	35 09410100	9.00	35 09501100	33.04
35 09701200	40.00	35 09704200	42.50	35 09707200	55.00	35 09801200	4.25	35 09901200	4.60	35 10001200	2.55
35 10101200	3.20	35 10201200	6.50	35 10301200	8.70	35 10401200	26.00	35 10501100	13.70	35 10601100	19.55
35 10701100	19.00	35 10801100	14.07	35 10804100	36.67	35 10901100	6.50	35 11101200	50.00	35 11201100	46.00
35 11301100	161.00	35 11401100	40.56	35 11502200	61.25	35 11601100	433.57	35 11701200	26.00	35 11801100	26.67
35 11901100	52.63	35 12001100	5.43	35 12004100	2.18	35 12101100	83.11	35 12201100	56.48	35 12301100	43.00
35 12401100	29.98	35 12501100	35.77	35 12601100	36.80	35 12701100	100.00	35 12801100	47.79	35 12901100	55.93
35 12901300	38.00	35 13001300	90.00	35 13101300	100.00	35 13201300	8.45	35 13204300	7.38	35 13206300	11.41
35 13208300	7.38	35 13301100	12.18	35 13401300	23.53	35 13404300	23.53	35 13407300	14.36	35 13408300	16.92
35 13501300	121.56	35 13504300	105.71	35 13601300	143.62	35 13604300	100.00	35 13607300	106.38	35 13701300	48.00
35 13704300	48.00	35 13801300	25.00	35 13901300	150.00	35 14001300	11.50	35 14006300	14.50	35 14009300	14.00
35 14010300	6.50	35 14101200	10.50	35 14301100	52.00	35 14302100	52.50	35 14501100	4.80	35 14503100	6.00
35 14601100	12.00	35 14603200	12.15	35 14701100	13.50	35 14703200	13.00	35 14801300	10.50	35 14802300	7.88
35 14803300	8.00	35 15001100	122.00	35 15002200	133.33	35 15003100	175.00	35 15101300	50.00	35 15102300	50.00
35 15103300	50.00	35 16001300	20.00	35 16004300	24.00	35 16007300	15.00	35 16101300	12.50	35 16104300	12.50
35 16201300	10.00	35 16204300	29.00	35 16301300	90.00	35 16302300	60.00	35 16303300	85.00	35 16304300	75.00
35 16401300	420.61	35 17001100	19.47	35 17004100	14.35	35 17006100	12.80	35 17101100	12.00	35 17106100	12.00
35 17201100	19.97	35 17301100	374.29	35 17401100	60.00	35 17404100	46.00	35 17501100	2.77	35 17502100	12.90
35 17601100	5.60	35 17701100	1.50	35 17704100	1.00	35 17801100	61.20	35 18001100	2.45	35 18101300	250.00
35 18102300	250.00	35 18103300	400.00	35 18104300	600.00	35 18105300	2040.00	35 18106300	480.00	35 18201300	55.00
35 18204300	48.00	35 18207300	48.00	35 19001100	32.67	35 19004100	34.67	35 19101300	8.50	35 19104300	17.30
35 19201300	34.50	35 19204300	26.15	35 19301100	129.67	35 19304100	138.50	35 19401100	26.61	35 19404100	108.63
35 19407100	40.10	35 19501300	20.00	35 19601300	9.50	35 19604300	10.00	35 19607300	19.50	35 19701300	104.50
35 19704300	119.50	35 19707300	148.75	35 19801300	18.50	35 19901100	51.05	35 20001300	50.00	35 20101300	60.00
35 20104300	180.00	35 20107300	60.00	35 20204300	180.00	35 20207300	170.00	35 20301100	9.35	35 20302100	9.90
35 20303100	17.40	35 21001300	306.59	35 21101300	257.67	35 21301300	179.00	35 21304300	251.66	35 21401300	40.00
35 21501300	29.67	35 21601300	25.66	35 21701300	448.00	35 21704300	561.66	35 21801300	864.50	35 21804300	770.00
35 21901300	198.00	35 22001300	131.90	35 22101100	251.67	35 22301300	69.00	35 22401300	60.79	35 22501300	99.00
35 22601300	84.00	35 22701300	176.66	35 22704300	178.00	35 22707300	368.50	35 22801300	259.99	35 22901300	236.65
35 23001300	145.60	35 23201300	72.95	35 23301300	513.33	35 23401300	141.17	35 23501300	45.66	35 23504300	175.66
35 2											

35	35784300	544.00	35	36001300	220.95	35	36301300	1332.72	35	36303300	1332.72	35	36305300	1332.72	35	36401090	800.00
35	36403090	330.00	35	36404090	155.00	35	36405090	78.61	35	36406090	85.80	35	36408090	15.37	35	36409091	250.00
35	36410090	231.95	35	36411091	250.00	35	36412091	300.00	35	36413090	50.00	35	36414090	883.89	35	36415090	234.25
35	36416090	242.30	35	36417090	33.00	35	36418090	75.00	35	36419090	100.00	35	36509100	14.14	35	36509200	45.24
35	36509300	112.91	35	36509400	631.47	35	36601300	5.07	35	36604300	2.74	35	36701300	3.97	35	36801100	2.25
35	36804100	11.80	35	36901300	3.50	35	36902300	3.50	35	37101300	1.00	35	37103300	18.00	35	37104300	15.00
35	37105300	20.00	35	37601300	10787.00	35	37701300	287.00	35	37804300	3487.12	35	38001300	5428.00	35	38101300	1529.50
35	38201300	229.59	35	38301300	7.45	35	38302300	3.71	35	38303300	7.45	35	38304300	3.71	35	38305300	7.45
35	38306300	3.71	35	38307300	7.45	35	38308300	3.71	35	38309300	7.45	35	38310300	7.45	35	38401300	23.40
35	38402300	15.60	35	38403300	23.40	35	38404300	15.60	35	38405300	31.92	35	00101100	12.38	35	00102100	9.80
35	00201100	4.59	35	00202100	4.46	35	00301300	3.50	35	00302300	4.00	35	00401300	5.31	35	00501100	24.71
35	00502100	24.71	35	00601100	3.99	35	00602100	6.15	35	00603100	6.75	35	00604100	7.40	35	00901100	17.20
35	00902100	17.20	35	00903424	12.37	35	00905636	49.56	35	01001100	34.03	35	01002100	37.33	35	01101100	18.24
35	01102100	19.20	35	01103100	18.03	35	01104424	13.46	35	01105100	31.18	35	01107646	16.18	35	01201300	12.40
35	01202300	14.00	35	01203121	11.22	35	01301300	29.87	35	01302300	33.20	35	01303121	29.62	35	01401100	67.80
35	01402100	47.62	35	01404424	35.16	35	01405323	37.33	35	01601100	13.99	35	01602100	15.00	35	01603100	10.00
35	01604100	15.00	35	01701100	7.10	35	01702100	9.47	35	01703100	7.65	35	01704200	8.65	35	01901100	35.98
35	01902100	28.50	35	01903100	47.25	35	01904100	56.86	35	01906434	63.58	35	02001100	37.50	35	02002100	38.50
35	02003323	46.00	35	02004100	46.90	35	02005100	58.90	35	02006232	35.00	35	02101100	68.90	35	02102100	64.90
35	02201100	5.50	35	02202200	29.90	35	02204222	22.00	35	02301100	27.90	35	02302200	44.00	35	02303200	28.80
35	02304100	35.80	35	02306232	30.00	35	02401100	16.90	35	02402200	14.90	35	02404222	10.00	35	02501100	6.90
35	02502100	10.90	35	02504222	15.00	35	02601100	49.90	35	02602200	38.00	35	02604222	30.00	35	02701100	38.90
35	02702100	45.90	35	02802200	23.90	35	02804100	35.50	35	02806232	25.00	35	02902100	34.90	35	02902222	40.00
35	02904200	69.90	35	03001100	18.90	35	03002100	19.90	35	03004222	28.00	35	03101100	24.90	35	03102100	15.65
35	03103100	17.50	35	03104222	14.00	35	03105100	29.90	35	03201100	49.90	35	03202100	48.51	35	03204424	34.39
35	03301100	49.90	35	03302100	49.90	35	03401100	17.75	35	03402100	16.70	35	03403424	21.00	35	03501100	54.90
35	03502200	49.90	35	03601100	399.43	35	03602100	415.00	35	03701100	63.50	35	03702100	79.00	35	03801100	18.90
35	03802100	18.90	35	03901100	23.90	35	03902100	35.90	35	04001100	28.50	35	04002300	29.90	35	04101100	96.90
35	04102100	89.15	35	04201100	29.90	35	04202100	36.90	35	04301100	94.90	35	04302100	29.90	35	04401100	193.50
35	04402300	115.90	35	04501100	41.50	35	04502300	49.90	35	04601100	18.71	35	04602100	18.12	35	04701100	32.34
35	04702100	34.43	35	04801100	374.35	35	04802100	224.17	35	04901100	6.87	35	04902100	7.50	35	04903100	8.00
35	04904100	7.93	35	04906131	7.30	35	04908444	7.93	35	05001300	6.50	35	05002300	5.50	35	05101100	65.78
35	05102100	69.17	35	05104121	52.21	35	05201100	110.00	35	05202100	113.62	35	05204424	71.17	35	05301100	18.78
35	05302100	18.69	35	05401100	24.94	35	05402100	27.30	35	05501100	37.33	35	05502100	35.00	35	05504222	36.11
35	05601100	42.40	35	05602100	21.07	35	05701100	22.00	35	05702100	69.70	35	05704424	56.28	35	05801100	57.90
35	05802100	75.20	35	05901100	49.90	35	05902100	50.90	35	06001100	31.90	35	06002100	35.50	35	06101100	36.33
35	06102100	27.67	35	06201300	35.00	35	06202300	32.00	35	06203300	35.00	35	06204300	32.00	35	06301100	14.25
35	06302100	13.90	35	06303100	14.25	35	06304300	10.00	35	06306131	25.90	35	06401100	13.60	35	06402100	8.65
35	06403100	8.60	35	06404100	12.90	35	06407636	13.25	35	06407636	12.90	35	06501100	13.20	35	06502100	13.85
35	06601100	15.90	35	06602100	12.00	35	06604222	9.00	35	06701100	34.44	35	06702100	39.44	35	06801100	3.45
35	06802200	2.90	35	06804100	2.74	35	06806232	2.50	35	06901100	8.95	35	06902100	11.33	35	06904222	11.50
35	06906535	10.00	35	07001100	4.72	35	07002100	4.30	35	07004222	5.13	35	07101100	6.99	35	07102100	8.80
35	07104222	6.00	35	07201100	12.90	35	07202100	10.60	35	07401100	15.31	35	07402100	13.42	35	07403100	18.42
35	07404100	18.29	35	07406232	20.00	35	07501100	7.59	35	07502200	7.49	35	07601100	15.70	35	07602100	9.75
35	07701100	4.99	35	07702200	10.70	35	07801100	12.06	35	07802100	11.38	35	07803100	14.90	35	07804200	10.15
35	08001100	10.33	35	08002200	10.90	35	08003100	7.90	35	08004200	7.20	35	08101100	21.91	35	08102100	21.38
35	08201100	29.45	35	08202100	23.53	35	08301100	5.39	35	08302100	5.34	35	08304222	4.50	35	08401100	10.92
35	08402100	9.37	35	08501100	4.90	35	08502200	5.12	35	08504222	6.13	35	08601100	20.45	35	08602100	24.38
35	08603626	14.05	35	08801100	13.42	35	08802100	15.02	35	08804200	17.20	35	08806232	14.40	35	08901100	8.06
35	08902100	9.55	35	08903100	8.70	35	08904200	9.40	35	08906232	6.50	35	08908545	5.25	35	09001100	15.47
35	09002100	12.25	35	09101100	11.19	35	09102200	8.63	35	09201100	9.61	35	09202200	11.13	35	09204222	8.75
35	09301100	6.91	35	09302200	4.80	35	09304222	6.00	35	09306535	5.00	35	09401100	11.69	35	09402200	7.25
35	09403100	11.85	35	09404100	26.41	35	09405100	10.99	35	09406100	14.45	35	09408242	11.00	35	09501100	9.90
35	09502100	16.00	35	09504222	7.63	35	09701100	62.92	35	09702100	48.95	35	09703100	11.90	35	09704200	49.95
35	09801100	8.70	35	09802200	6.95	35	09803525	5.90	35	09901100	5.76	35	09902200	5.44	35	10001100	3.19
35	10002200	5.00	35	10101100	4.07	35	10102200	2.17	35	10201100	8.50	35	10202200	6.98	35	10204222	6.88
35	10301100	8.44	35	10302200	8.72	35	10303525	13.90	35	10401100	17.68	35	10402100	23.00	35	10501100	11.60
35	10502100	12.75	35	10503424	13.70	35	10601100	16.14	35	10602100	23.50	35	10701100	21.36	35	10702100	13.27
35	10704424	16.51	35	10801100	25.48	35	10802100	41.90	35	10803100	54.12	35	10804100	44.00	35	10805434	130.00
35	10901100	7.20	35	10902100	7.70	35	10903100	8.20	35	10904200	7.00	35	10906232	6.50	35	11101100	53.00
35	11102100	54.20	35	11104222	30.00	35	11201100	97.29	35	11202100	68.00	35	11203626	187.50	35	11301100	172.50
35	11302100	84.82	35	11303626	982.30	35	11304200	174.50	35	11401100	32.94	35	11402100	50.56	35	11501100	42.57
35	11502100	57.25	35	11503626	80.05	35	11601100	780.00	35	11602100	260.00	35	11701100	38.90	35	11702200	35.58
35	11703525	23.90	35	11801100	45.56	35	11802100	21.77	35	11804424	17.47	35	11901100	42.31	35	11902100	42.31
35	11903424	31.29	35	12001100	5.50	35	12002100	4.45	35	12004100	5.36	35	12006100	7.19	35	12101100	91.11
35	12102100	92.89	35	12201100	55.00	35	12202100	64.19	35	12301100	22.00	35	12302200	22.59	35	12401100	31.55
35	12402100	38.80	35	12403424	25.60												

36	21763300	729.00	36	21764300	762.33	36	21801300	1399.00	36	21802100	2123.33	36	21804828	2465.70	36	21901300	289.00
36	21902300	525.00	36	22001300	95.66	36	22002100	305.66	36	22004828	294.66	36	22101300	159.00	36	22102100	247.66
36	22103300	145.66	36	22104100	216.33	36	22301300	174.00	36	22302100	182.66	36	22401300	20.66	36	22402100	24.90
36	22501100	204.00	36	22502100	356.52	36	22601300	250.00	36	22602100	428.00	36	22701300	249.00	36	22702100	682.33
36	22763300	276.00	36	22764300	674.33	36	22801300	176.66	36	22802100	679.00	36	22803300	369.00	36	22804300	767.66
36	22901300	342.33	36	22902100	416.00	36	23001300	91.30	36	23002100	345.66	36	23201300	199.00	36	23202100	309.33
36	23301300	249.50	36	23302100	847.66	36	23401300	139.00	36	23402300	312.66	36	23501300	142.33	36	23502100	147.33
36	23504828	163.03	36	23601300	24.33	36	23602100	63.00	36	23603100	8.70	36	23604300	68.66	36	23701300	215.66
36	23762100	347.66	36	23801300	199.00	36	23802100	389.00	36	23901300	195.00	36	23902300	241.00	36	24001300	285.00
36	24002100	250.00	36	24101300	21.40	36	24102100	31.30	36	24201300	102.34	36	24202300	265.66	36	24301300	29.00
36	24302300	41.66	36	24401300	43.90	36	24402100	52.23	36	24501300	205.66	36	24502300	325.66	36	24503300	113.66
36	24504300	247.12	36	24505131	89.70	36	24506838	479.52	36	24601300	71.92	36	24602300	217.33	36	24603300	97.66
36	24604300	215.67	36	24606131	129.00	36	24608848	572.33	36	24701300	109.00	36	24702300	212.33	36	24703300	79.00
36	24704300	190.66	36	24705131	59.58	36	24801300	360.33	36	24802300	345.66	36	24803200	385.33	36	24804100	221.00
36	24806838	882.33	36	24901300	49.00	36	24903300	125.00	36	25001300	126.33	36	25002100	93.00	36	25004323	126.66
36	25101300	519.00	36	25102100	1317.00	36	25103525	160.00	36	25104323	249.00	36	25201300	67.76	36	25202300	67.76
36	25203300	1.01	36	25204300	1.01	36	25301300	145.00	36	25302300	400.00	36	25401300	32.00	36	25402100	32.23
36	25404100	28.56	36	26201100	12.50	36	26202300	319.00	36	26203323	11.00	36	26205636	69.90	36	26301100	169.90
36	26302100	399.00	36	26303100	125.00	36	26304100	449.00	36	26305333	62.50	36	26307444	849.00	36	26401300	3099.00
36	26402100	3360.00	36	26403200	4390.00	36	26404100	7399.00	36	26406333	5331.73	36	26501300	7799.00	36	26502100	5599.00
36	26503300	3599.00	36	26504100	7299.00	36	26601300	4999.00	36	26602100	4999.00	36	26603300	4959.00	36	26604100	8499.00
36	26606333	6774.00	36	26701300	3499.00	36	26702100	2999.00	36	26801300	819.00	36	26802100	449.00	36	26803300	489.00
36	26804100	589.00	36	26805131	419.00	36	26807646	349.00	36	26901300	125.00	36	26902100	249.00	36	26903300	399.00
36	26904121	195.00	36	27001300	7199.00	36	27002100	5999.00	36	27004323	4812.00	36	27101300	1499.00	36	27102100	4998.00
36	27201300	4999.00	36	27202100	13514.00	36	27301300	5799.00	36	27302100	8949.00	36	27304323	8584.00	36	27401300	2249.00
36	27402100	4999.00	36	27404323	1815.00	36	27501300	2219.00	36	27502100	3527.00	36	27601300	179.00	36	27602100	999.00
36	27603300	179.00	36	27604100	999.00	36	27606333	185.00	36	27702100	549.00	36	27704100	269.00	36	27706100	199.90
36	27706343	365.00	36	27801100	9.90	36	27802300	44.90	36	27901300	92.90	36	27902300	74.90	36	27903626	79.90
36	28001100	159.00	36	28002100	369.00	36	28003100	169.00	36	28004100	349.00	36	28006333	120.00	36	28101100	2.45
36	28102100	280.00	36	28201300	1899.00	36	28202300	1450.00	36	28901300	99.00	36	29002300	81.50	36	29003300	86.65
36	29004300	99.30	36	29101300	243.84	36	29102300	25.75	36	29103300	42.00	36	29104300	54.10	36	29201300	44.80
36	29202300	21.90	36	29203300	40.80	36	29204300	35.85	36	29301300	22.71	36	29302300	29.10	36	29303300	52.00
36	29304300	21.20	36	29401300	33.84	36	29402300	70.58	36	29403300	82.56	36	29404300	57.54	36	29501300	22.30
36	29502300	45.00	36	29503300	73.05	36	29504300	72.50	36	29601300	32.90	36	29602300	41.10	36	29603300	120.00
36	29604300	37.00	36	29801300	160.00	36	29802300	140.00	36	29901300	250.00	36	29902300	200.00	36	30001300	500.00
36	30003300	400.00	36	30101300	380.00	36	30103300	1500.00	36	30202300	250.00	36	30204300	100.00	36	30301300	690.00
36	30302300	1465.00	36	30304300	750.00	36	30401300	32.90	36	30402100	13.95	36	30501300	55.90	36	30502300	250.00
36	30503300	42.70	36	30504300	57.00	36	30601300	34.90	36	30602300	105.00	36	30603300	87.99	36	30604300	25.40
36	30605300	162.63	36	30606300	40.45	36	30607300	18.90	36	30608300	164.00	36	31001300	692.77	36	31002300	1922.49
36	31101300	911.34	36	31102300	2387.45	36	31201300	799.71	36	31202300	2487.95	36	31301300	1014.55	36	31302300	1046.34
36	31401300	11771.31	36	31402300	3776.43	36	31501300	294.89	36	31502300	387.89	36	31601300	140.00	36	31602300	97.00
36	31603300	110.00	36	31604300	70.20	36	31605300	230.00	36	31606300	225.72	36	31607300	69.00	36	31608300	313.20
36	31701300	14.94	36	31702111	14.86	36	31703300	5.70	36	31705300	10.00	36	31707300	13.75	36	31709656	15.20
36	31801300	2.00	36	31802111	2.45	36	31803300	2.50	36	31805300	2.80	36	31807300	7.80	36	31901300	3699.00
36	31902100	2299.00	36	31903300	5119.00	36	31904100	4499.00	36	31907333	4659.00	36	31907646	2990.00	36	32001300	3590.00
36	32002100	6499.00	36	32003300	4199.00	36	32004100	3899.00	36	32005636	7120.00	36	32101300	339.00	36	32102100	3499.00
36	32103300	339.00	36	32104100	1599.00	36	32105333	1999.00	36	32106535	169.00	36	32201100	73.50	36	32202100	210.00
36	32203100	159.00	36	32204100	175.00	36	32205535	25.00	36	32206838	205.00	36	32301313	162.50	36	32302300	68.00
36	32303323	49.00	36	32304300	45.00	36	32401100	64.90	36	32402100	98.90	36	32403626	169.00	36	32404121	89.90
36	32501300	135.00	36	32502100	120.00	36	32503626	68.00	36	32504121	155.00	36	32601300	45.00	36	32602100	2499.00
36	32701300	15.00	36	32702300	32.00	36	32703300	25.00	36	32801300	72.00	36	32802300	60.00	36	32901300	30.00
36	32903300	15.00	36	33101300	200.00	36	33102300	200.00	36	33201300	45.00	36	33202300	178.20	36	33203300	85.00
36	33204300	129.00	36	33301300	4.50	36	33302100	12.00	36	33303300	6.50	36	33304100	5.00	36	33401100	25.00
36	33402100	18.00	36	33403100	18.00	36	33404100	18.00	36	33501300	459.00	36	33502100	499.00	36	33601300	639.00
36	33602100	2499.00	36	33603424	242.12	36	33605636	545.50	36	33701100	12.97	36	33702100	13.22	36	33703626	8.00
36	33801100	30.90	36	33802100	125.00	36	33803424	13.10	36	33804100	59.90	36	33901100	25.90	36	33902100	17.90
36	34001100	94.50	36	34002100	77.91	36	34003100	102.62	36	34101100	20.50	36	34102100	17.94	36	34104100	18.69
36	34201300	30.00	36	34202300	24.50	36	34302300	1824.00	36	34304300	1298.26	36	34401300	3.10	36	34402300	3.10
36	34403300	3.10	36	34404300	3.10	36	34602300	732.00	36	34604300	151.00	36	34606300	225.00	36	34608300	365.00
36	34701300	52.65	36	34703300	148.22	36	34705300	35.40	36	34901300	176900.00	36	34902300	146600.00	36	34903300	133000.00
36	34904300	74926.00	36	34905300	125500.00	36	34906300	109000.00	36	34907343	247300.00	36	34908343	292500.00	36	34910353	280900.00
36	35001300	1549.00	36	35002100	2499.00	36	35005626	699.00	36	35006323	620.00	36	35101300	5.65	36	35102300	6.33
36	35201100	33.06	36	35202300	28.42	36	35203100	39.37	36	35204300	22.11	36	35205333	21.90	36	35207646	23.25
36	35301300	9.00	36	35302300	8.00	36	35401300	350.00	36	35402300	450.00	36	35403300	180.00	36	35404300	450.00
36	35501300	274.00	36	35502300	79.00												

37 13404100	15.38	37 13501100	103.49	37 13502100	172.00	37 13601100	95.64	37 13604100	146.62	37 13701100	72.67
37 13702100	93.20	37 13801100	173.20	37 13901100	158.67	37 13902100	175.00	37 14001100	11.00	37 14002100	12.00
37 14004100	12.00	37 14101100	5.03	37 14301100	102.50	37 14302100	112.75	37 14501100	19.90	37 14601100	10.16
37 14701100	8.65	37 14801100	16.90	37 15001100	9.40	37 15101100	55.00	37 16001100	35.00	37 16002100	35.00
37 16004300	36.00	37 16101100	16.25	37 16102100	26.00	37 16201100	33.00	37 16202100	33.00	37 16301100	82.00
37 16302300	70.00	37 16303300	46.00	37 16401100	770.99	37 17001100	27.50	37 17002100	19.70	37 17101100	10.38
37 17102100	11.50	37 17201100	6.26	37 17301100	5.50	37 17401100	32.00	37 17402100	62.90	37 17501100	2.66
37 17502100	3.38	37 17601100	6.90	37 17602100	11.29	37 17701100	1.00	37 17702100	1.00	37 17801100	32.90
37 17802100	46.90	37 18001100	7.70	37 18101100	750.00	37 18102100	750.00	37 18103100	840.80	37 18104100	750.00
37 18201100	36.00	37 18202100	30.00	37 19001100	40.67	37 19002100	29.75	37 19101100	51.85	37 19102100	54.90
37 19201100	32.50	37 19301100	135.00	37 19302100	179.50	37 19401100	109.67	37 19402100	31.80	37 19501100	306.15
37 19601100	410.00	37 19602100	390.00	37 19701100	850.00	37 19702100	585.00	37 19801100	20.80	37 19802100	24.90
37 19901100	56.60	37 19902100	36.90	37 20001100	40.00	37 20002100	40.00	37 20101100	40.00	37 20102100	60.00
37 20204300	25.00	37 20205300	25.00	37 20301100	11.50	37 21001100	518.54	37 21101100	352.33	37 21301100	456.00
37 21304100	407.66	37 21401100	39.33	37 21501100	108.33	37 21601100	71.00	37 21701100	873.00	37 21801100	3240.92
37 21901100	179.00	37 22001100	275.67	37 22101100	327.67	37 22301100	137.33	37 22401100	48.66	37 22501100	282.00
37 22601100	293.00	37 22701100	486.48	37 22702100	629.66	37 22801100	581.73	37 22802100	610.88	37 22901100	490.00
37 23001100	225.00	37 23201100	362.00	37 23301100	350.00	37 23401100	283.33	37 23501100	155.52	37 23601100	57.33
37 23602300	72.66	37 23701100	395.00	37 23801100	431.66	37 23901100	256.33	37 24001100	175.00	37 24101100	40.96
37 24201100	216.66	37 24301100	75.33	37 24401100	93.00	37 24501100	615.67	37 24502100	579.00	37 24503100	764.33
37 24601100	542.33	37 24602100	305.67	37 24603100	529.66	37 24701100	271.00	37 24702100	252.33	37 24801100	489.00
37 24901100	45.00	37 24902100	50.00	37 25001100	549.00	37 25101100	1209.00	37 25201100	72.88	37 25202100	1.13
37 25301200	140.00	37 25401100	40.00	37 26201100	659.00	37 26301100	1059.00	37 26302100	1419.00	37 26304100	579.00
37 26401100	5099.00	37 26402100	3199.00	37 26501100	4399.00	37 26502100	4399.00	37 26601100	3799.00	37 26602100	4599.00
37 26702100	2711.00	37 26801100	779.00	37 26802100	739.00	37 26901100	399.00	37 26902100	309.00	37 27001100	7499.00
37 27002100	8399.00	37 27101100	2053.00	37 27201100	11099.00	37 27301100	3709.00	37 27401100	2899.00	37 27501100	2799.00
37 27601100	999.00	37 27602100	999.00	37 27701100	379.00	37 27702100	509.00	37 27801100	149.00	37 27901100	129.00
37 27902100	199.00	37 28001100	555.00	37 28002100	749.00	37 28101100	3.70	37 28102100	129.00	37 28201100	1479.00
37 29001100	93.31	37 29002100	24.85	37 29101100	71.20	37 29102100	76.90	37 29104100	49.00	37 29201100	79.00
37 29202100	21.65	37 29203100	35.00	37 29301100	14.50	37 29302100	17.82	37 29303100	25.10	37 29401100	95.95
37 29402100	46.75	37 29403100	59.90	37 29502100	36.90	37 29503100	38.90	37 29601100	32.80	37 29603100	36.90
37 29801100	200.00	37 29802100	250.00	37 29901100	120.00	37 29902100	100.00	37 30001100	759.00	37 30002100	1650.00
37 30101100	3135.00	37 30102100	4815.00	37 30201100	75.00	37 30202100	105.00	37 30301100	1060.00	37 30401100	33.45
37 30501100	41.20	37 30502100	67.20	37 30601100	77.90	37 30602100	48.10	37 30603100	51.50	37 30604100	21.20
37 31001100	279.82	37 31101100	533.14	37 31201100	698.86	37 31301100	294.19	37 31401100	573.15	37 31501100	225.19
37 31502100	204.80	37 31601100	58.00	37 31602100	125.00	37 31603100	125.00	37 31605100	115.00	37 31611100	209.00
37 31612100	50.00	37 31701100	10.70	37 31702100	14.00	37 31703100	35.40	37 31704100	14.00	37 31801100	1.90
37 31804100	2.70	37 31901100	2999.00	37 31902100	2439.00	37 31904100	1449.00	37 32001100	4099.00	37 32002100	2699.00
37 32101100	1499.00	37 32102100	1319.00	37 32201100	185.00	37 32202100	208.00	37 32301100	90.00	37 32401100	225.00
37 32501100	220.00	37 32502100	250.00	37 32601100	1570.00	37 32701100	30.00	37 32702100	33.00	37 32801100	40.00
37 32802100	85.00	37 32901100	20.00	37 33101100	780.00	37 33201100	110.00	37 33202100	202.00	37 33203100	149.00
37 33301100	5.00	37 33302100	5.00	37 33401100	20.00	37 33402100	38.00	37 33501100	599.00	37 33601100	319.00
37 33701100	49.95	37 33801100	350.00	37 33901100	30.90	37 34001100	91.96	37 34102100	10.40	37 34103100	38.79
37 34201100	15.00	37 34202100	80.00	37 34301100	1653.89	37 34401100	3.00	37 34402100	3.00	37 34403100	3.50
37 34601100	170.00	37 34603100	120.00	37 34605100	499.00	37 34701100	312.00	37 34704100	112.55	37 34901100	164400.00
37 34902100	172000.00	37 34903100	68490.00	37 35002100	1092.50	37 35101100	6.33	37 35102100	5.65	37 35201100	26.43
37 35202100	30.66	37 35204100	120.00	37 35301100	6.00	37 35401100	660.45	37 35402100	273.70	37 35501100	78.43
37 35502100	138.00	37 35601100	569.13	37 35602100	574.42	37 35701100	420.00	37 35702100	520.00	37 36001100	213.91
37 36301100	2284.91	37 36302100	2284.88	37 36303100	2284.88	37 36304100	2284.88	37 36401090	1200.00	37 36403090	248.22
37 36404090	227.00	37 36405090	152.00	37 36406090	89.80	37 36407090	1150.00	37 36409091	130.00	37 36410090	1652.00
37 36411091	130.00	37 36412091	457.30	37 36413090	150.00	37 36414090	234.00	37 36415090	204.70	37 36416090	235.00
37 36417090	37.00	37 36418090	88.00	37 36419090	82.14	37 36509100	12.98	37 36509200	46.20	37 36509300	140.75
37 36509400	663.18	37 36601100	4.99	37 36602100	2.69	37 36701100	4.55	37 36801100	36.25	37 36901100	3.00
37 36902100	3.00	37 37001100	28.00	37 37002100	33.00	37 37003100	270.00	37 37101100	12.00	37 37102100	15.00
37 37103100	20.00	37 37104100	10343.13	37 37701100	345.00	37 37702100	830.00	37 37801100	3231.76	37 38001100	10000.00
37 38101100	2619.43	37 38201100	240.20	37 38301100	7.45	37 38302100	3.71	37 38303100	7.45	37 38304100	3.71
37 38305100	7.45	37 38306100	3.71	37 38307100	7.45	37 38308100	3.71	37 38309100	7.45	37 38310100	7.45
37 38401100	28.10	37 38402100	18.80	37 38403100	28.10	37 38404100	18.80	37 38405100	31.90	37 38406100	6.00
37 38407100	7.50	37 38408100	3.00	37 38409100	3.80	37 38410100	4.20	37 38411100	3.72	37 38412100	4.50
37 38403100	9.50	37 38404100	4.75	37 38405100	24.71	37 38406100	17.47	37 38407100	18.00	37 38408100	50.80
37 38409100	9.50	37 38410100	18.80	37 38411100	9.90	37 38412100	8.00	37 38413100	26.68	37 38414100	40.68
37 38415100	31.17	37 38416100	19.05	37 38417100	17.39	37 38418100	17.65	37 38419100	16.15	37 38420100	26.44
37 38421100	23.93	37 38422100	20.97	37 38423100	40.68	37 38424100	18.97	37 38425100	17.07	37 38426100	30.70
37 38427100	7.43	37 38428100	12.87	37 38429100	10.54	37 38430100	18.52	37 38431100	27.46	37 38432100	17.46
37 38433100	26.91	37 38434100	25.79	37 38435100	41.75	37 38436100	80.00	37 38437100	35.62	37 38438100	11.48
37 38439100	7.62	37 38440100	10.56	37 38441100	10.56	37 38442100	11.00	37 38443100	10.61	37 38444100	7.07
37 38445100	4.80	37 38446100	4.13	37 38447100	5.35	37 38448100	6.00	37 38449100	6.80	37 38450100	5.57
37 38451100	52.94	37 38452100	30.00	37 38453100	13.25	37 38454100	53.43	37 38455100	56.85	37 38456100	47.40
37 38457100	56.00	37 38458100	42.65	37 38459100	49.90	37 38460100	39.65	37 38461100	49.90	37 38462100	56.00
37 38463100	68.00	37 38464100	110.00	37 38465100	54.90	37 38466100	25.40	37 38467100	24.00	37 38468100	24.00
37 38469100	27.00	37 38470100	27.05	37 38471100	32.65	37 38472100	44.00	37 38473100	45.40	37 38474100	33.55
37 38475100	12.90	37 38476100	10.22	37 38477100	18.90	37 38478100	16.90	37 38479100	13.90	37 38480100	34.70
37 38481100	44.00	37 38482100	43.90	37 38483100	44.00	37 38484100	34.90	37 38485100	36.95	37 38486100	57.90
37 38487100	48.00	37 38488100	20.00	37 38489100	24.00	37 38490100	15.90	37 38491100	22.00	37 38492100	25.00
37 38493100	13.22	37 38494100	20.90	37 38495100	26.00	37 38496100	26.00	37 38497100			

38 09401100	13.40	38 09402200	11.30	38 09403200	12.50	38 09404200	10.40	38 09405200	12.30	38 09406200	14.00
38 09407200	11.00	38 09408200	11.00	38 09409315	14.00	38 09410313	12.00	38 09501200	7.00	38 09502200	12.00
38 09701100	85.80	38 09702200	48.00	38 09703200	30.50	38 09704200	340.00	38 09705200	39.00	38 09706200	60.00
38 09707313	40.00	38 09801100	7.48	38 09802200	7.00	38 09803313	6.00	38 09901100	6.28	38 09902200	5.75
38 10001200	2.75	38 10002200	2.50	38 10101100	2.92	38 10102200	7.50	38 10103313	4.00	38 10201100	7.30
38 10202200	6.50	38 10203315	6.50	38 10204313	5.00	38 10301100	9.05	38 10302200	8.25	38 10401100	14.30
38 10402200	10.00	38 10501100	12.43	38 10502100	7.94	38 10503314	10.40	38 10601100	21.15	38 10602100	13.57
38 10603100	37.33	38 10604200	18.57	38 10701100	17.74	38 10702100	25.75	38 10801100	46.00	38 10802100	35.71
38 10803100	39.06	38 10804100	40.42	38 10805314	37.70	38 10901100	7.70	38 10902100	7.14	38 10903100	5.90
38 10904200	6.13	38 10905317	6.00	38 10906314	6.27	38 11101100	54.93	38 11102100	43.53	38 11201100	58.50
38 11202100	49.00	38 11203313	86.72	38 11301100	195.00	38 11302100	165.95	38 11303314	137.70	38 11401100	52.78
38 11402100	24.20	38 11501100	44.51	38 11502100	33.90	38 11503314	18.65	38 11601100	896.36	38 11602100	313.33
38 11701100	39.90	38 11702100	37.90	38 11703315	28.00	38 11801100	18.60	38 11802100	23.57	38 11803314	22.36
38 11901100	50.59	38 11902100	37.50	38 11903314	31.94	38 12001100	4.90	38 12002100	2.60	38 12003100	3.50
38 12004200	1.90	38 12101100	63.80	38 12102100	83.14	38 12103314	75.30	38 12201100	58.00	38 12202100	46.59
38 12301100	96.67	38 12302100	102.21	38 12401100	38.18	38 12402100	28.00	38 12501100	35.08	38 12502100	33.33
38 12601100	97.15	38 12602100	34.28	38 12603314	103.20	38 12701100	69.88	38 12702100	63.00	38 12703314	79.88
38 12801100	48.67	38 12802100	57.52	38 12803100	67.61	38 12804100	65.49	38 12805313	44.25	38 12901100	60.00
38 12902300	79.00	38 13001200	80.00	38 13002300	140.00	38 13101300	140.00	38 13102300	150.00	38 13201100	9.86
38 13202300	8.17	38 13203100	6.85	38 13204300	7.33	38 13205100	6.50	38 13206300	5.55	38 13207317	11.27
38 13208311	11.27	38 13301100	16.66	38 13302100	9.96	38 13401100	17.25	38 13402100	17.02	38 13403100	21.08
38 13404100	29.41	38 13405100	18.24	38 13406100	24.62	38 13407317	20.35	38 13408311	19.35	38 13501100	105.95
38 13502100	87.32	38 13503100	83.78	38 13504100	171.44	38 13505317	93.20	38 13506314	119.40	38 13601100	149.32
38 13602100	111.84	38 13603100	69.50	38 13604100	85.71	38 13605100	85.71	38 13606100	80.02	38 13607317	247.73
38 13608314	127.32	38 13701100	66.60	38 13702100	65.33	38 13703100	33.90	38 13704100	104.67	38 13705317	77.33
38 13706314	38.00	38 13801100	109.00	38 13802100	99.02	38 13803317	60.70	38 13901100	238.67	38 13902100	239.00
38 13903100	167.86	38 13904100	191.81	38 13905317	242.50	38 13906314	223.00	38 14001100	12.50	38 14002200	12.00
38 14003100	10.00	38 14004200	10.00	38 14005100	12.00	38 14006200	10.00	38 14101100	6.50	38 14102200	9.00
38 14301100	69.90	38 14302100	40.00	38 14303200	70.00	38 14501200	30.00	38 14502200	22.75	38 14601100	15.65
38 14602200	11.00	38 14701100	9.40	38 14702100	10.62	38 14801100	5.60	38 14802200	7.00	38 14803200	3.00
38 14804200	5.00	38 15001100	20.03	38 15002300	4.08	38 15003100	8.80	38 15004300	17.63	38 15101300	20.00
38 15102300	79.00	38 15103300	8.00	38 15104300	17.00	38 16001100	20.00	38 16002300	19.00	38 16003300	35.00
38 16004300	15.00	38 16005313	10.00	38 16101300	7.00	38 16102300	8.00	38 16103300	14.00	38 16104300	10.00
38 16105316	64.50	38 16106316	35.00	38 16201300	13.00	38 16202300	31.50	38 16203300	25.00	38 16204300	14.00
38 16205313	43.50	38 16301300	50.00	38 16302300	48.00	38 16303300	51.50	38 16304300	52.00	38 16305300	90.00
38 16306300	91.00	38 16401300	958.39	38 17001100	18.00	38 17002100	14.30	38 17003100	15.50	38 17004100	11.55
38 17005314	11.86	38 17101100	15.00	38 17102100	11.00	38 17103100	11.25	38 17104100	8.65	38 17201100	13.61
38 17202100	6.98	38 17203100	16.40	38 17204100	13.90	38 17205314	17.52	38 17301100	132.83	38 17302100	72.32
38 17401100	20.40	38 17402300	20.00	38 17403100	21.00	38 17404200	20.50	38 17501100	12.25	38 17502100	12.28
38 17503100	16.91	38 17504100	4.94	38 17505314	19.00	38 17601100	12.90	38 17602100	10.35	38 17603314	20.26
38 17701300	1.00	38 17702200	6.50	38 17801100	60.45	38 17802100	38.15	38 17803100	12.00	38 17804300	20.00
38 18001100	2.50	38 18002100	2.95	38 18101300	489.61	38 18102300	1525.61	38 18201300	50.00	38 18202300	48.00
38 18203300	48.00	38 18204300	36.00	38 19001100	34.00	38 19002100	29.00	38 19003100	31.33	38 19004100	43.40
38 19005314	50.80	38 19101300	1225.00	38 19102100	6.32	38 19103100	8.90	38 19104300	560.00	38 19201100	62.90
38 19202100	56.70	38 19203313	45.90	38 19204318	725.00	38 19301100	117.60	38 19302100	113.00	38 19303100	105.33
38 19304100	96.00	38 19305313	140.00	38 19401100	28.89	38 19402100	24.00	38 19403100	64.75	38 19404300	21.76
38 19405313	235.00	38 19501100	17.50	38 19502300	500.00	38 19601100	69.90	38 19602300	360.00	38 19603100	71.90
38 19604300	235.00	38 19605313	23.90	38 19606318	230.00	38 19701300	365.00	38 19702300	740.00	38 19703300	350.00
38 19704300	810.00	38 19705300	740.00	38 19706300	760.00	38 19707318	777.00	38 19801100	24.50	38 19802100	14.63
38 19803314	16.66	38 19901100	43.00	38 19902100	36.90	38 20001300	25.00	38 20002300	40.00	38 20101300	45.00
38 20102300	90.00	38 20103300	100.00	38 20104300	40.00	38 20105300	60.00	38 20106300	20.00	38 20201300	35.00
38 20202300	42.00	38 20203300	25.00	38 20204300	42.00	38 20301100	8.90	38 20302100	5.13	38 21001300	490.00
38 21002300	349.00	38 21101100	249.00	38 21102300	432.33	38 21301300	342.00	38 21302300	300.00	38 21303300	375.00
38 21304300	319.00	38 21305300	339.00	38 21306300	114.22	38 21401300	52.50	38 21402300	50.00	38 21501300	32.50
38 21502300	52.00	38 21601300	35.33	38 21602300	53.45	38 21701300	999.00	38 21702300	715.67	38 21801300	2500.00
38 21802300	2143.33	38 21901300	322.00	38 21902300	284.50	38 22001300	108.24	38 22002300	222.33	38 22101100	79.90
38 22102300	103.00	38 22301300	106.00	38 22302300	114.00	38 22401100	25.96	38 22402300	22.00	38 22501300	148.24
38 22502300	263.00	38 22601300	150.80	38 22602300	40.16	38 22701300	299.00	38 22702300	600.00	38 22703300	266.00
38 22704300	136.90	38 22801300	299.90	38 22802300	1099.00	38 22901300	243.00	38 22902300	310.00	38 23001100	163.00
38 23002300	450.00	38 23201100	135.60	38 23202300	74.34	38 23301300	249.90	38 23302300	269.33	38 23401300	129.90
38 23402300	90.00	38 23501300	130.00	38 23502300	123.00	38 23503300	94.00	38 23504300	58.00	38 23601300	10.50
38 23602300	31.81	38 23603100	15.90	38 23604300	21.56	38 23605100	15.70	38 23606300	13.40	38 23701300	163.00
38 23702300	381.00	38 23801300	98.56	38 23802300	450.00	38 23901300	120.00	38 23902300	216.00	38 24001100	128.82
38 24002300	69.67	38 24101100	25.56	38 24102100	26.56	38 24201300	116.50	38 24202100	225.00	38 24301100	27.70
38 24302300	46.50	38 24401300	137.00	38 24402300	43.00	38 24403300	85.00	38 24404300	189.67	38 24501300	287.00
38 24502300	322.33	38 24503300	319.00	38 24504300	217.67	38 24505300	263.00	38 24506300	283.00	38 24507311	171.63
38 24508318	705.00	38 24601300	161.00	38 24602300	210.67	38 24603300	208.00	38 24604300	169.67	38 24605300	202.00
38 24606300	187.33	38 24607311	98.23	38 24701300	127.00	38 24702300	164.67	38 24703300	211.00	38 24704300	217.33
38 24705311	101.99	38 24801300	186.00	38 24802300	335.66	38 24803311	139.60	38 24804318	605.00	38 24901300	70.00
38 24902300	110.00	38 24903300	40.00	38 24904300	80.00	38 25001300	228.00	38 25002300	85.10	38 25003318	244.00
38 25101300	840.00	38 25102300	660.00	38 25103311	249.00	38 25104318	579.00	38 25201300	65.41	38 25202300	1.06
38 25301300	20.00	38 25302200	40.00	38 25401300	26.00	38 25402300	25.00	38 26201300	799.00	38 26202300	320.00
38 26203311	7.92	38 26301300	1989.00	38 26302300	150.00	38 26303300	599.00	38 26304300	200.00	38 26401300	3499.00
38 26402300	2849.00	38 26403300	5699.00	38 26404300	2399.00	38 26405314	4253.16	38 26406311	1449.00	38 26501300	5599.00
38 26502300	3695.00	38 26503311	1149.00	38 26601300	4899.00	38 26602300	3999.00	38 26603300	7999.00	38 26604300	4255.00
38 26701300	2999.00										

38	33402300	6.00	38	33403300	18.00	38	33404300	25.00	38	33501300	499.00	38	33502300	349.00	38	33601300	519.00
38	33602300	314.00	38	33603300	429.00	38	33604300	399.00	38	33701100	52.50	38	33702300	24.00	38	33703314	35.17
38	33801300	419.00	38	33802300	16.00	38	33803311	35.50	38	33804300	37.90	38	33902300	7.80	38	33903100	26.90
38	33904100	8.91	38	34001100	74.36	38	34002100	62.00	38	34003314	23.66	38	34101300	24.00	38	34102300	32.00
38	34103300	1.00	38	34104300	6.50	38	34201300	25.00	38	34202300	40.00	38	34301300	2151.30	38	34303300	2368.00
38	34401300	2.50	38	34403300	2.00	38	34601300	281.00	38	34602300	270.00	38	34603300	265.00	38	34604300	299.00
38	34606300	183.00	38	34608300	238.60	38	34702300	104.20	38	34704300	104.20	38	34801300	165100.00	38	34802300	69200.00
38	34903323	149000.00	38	34904300	127788.00	38	34905300	182290.00	38	34906300	169865.00	38	34907300	248400.00	38	34908300	176891.00
38	35104300	6.33	38	35001300	1899.00	38	35002300	700.00	38	35003300	1699.00	38	35004300	580.00	38	35102300	5.65
38	35206300	68.00	38	35201100	42.00	38	35202300	18.95	38	35203300	17.02	38	35204300	27.37	38	35205300	77.78
38	35206300	68.00	38	35301300	7.00	38	35302300	7.00	38	35401300	1400.00	38	35402300	158.00	38	35403300	180.00
38	35404300	862.50	38	35501300	120.00	38	35502300	112.00	38	35601300	505.00	38	35602300	318.00	38	35603300	500.00
38	35604300	310.00	38	35701300	390.00	38	35702300	405.00	38	35703300	927.00	38	35704300	370.00	38	35705311	599.00
38	36001300	268.90	38	36301300	690.21	38	36302300	618.54	38	36401090	2175.00	38	36403090	102.00	38	36404090	890.00
38	36405090	110.50	38	36407090	1155.15	38	36409091	1162.75	38	36410090	554.89	38	36411091	2092.77	38	36412091	682.10
38	36413090	120.00	38	36414090	746.00	38	36415090	751.01	38	36416090	145.00	38	36417090	26.46	38	36418090	72.25
38	36419090	150.00	38	36509100	12.98	38	36509200	25.98	38	36509300	65.21	38	36509400	451.80	38	36601300	4.49
38	36602300	4.49	38	36603300	2.42	38	36604300	2.42	38	36701300	4.68	38	36702300	4.68	38	36801300	7.50
38	36802100	10.90	38	36803300	5.40	38	36804300	20.50	38	36901300	3.00	38	36903300	3.00	38	37101300	35.00
38	37102300	20.00	38	37103300	15.00	38	37104300	20.00	38	37601300	10726.56	38	37701300	315.00	38	37702300	153.00
38	37703313	300.00	38	37704323	115.00	38	37801300	3476.38	38	38001300	4130.00	38	38002300	6687.00	38	38101300	1529.50
38	38201300	240.20	38	38301300	7.45	38	38302300	3.71	38	38303300	7.45	38	38304300	3.71	38	38305300	7.45
38	38306300	3.71	38	38307300	7.45	38	38308300	3.71	38	38309300	7.45	38	38310300	7.45	38	38401300	28.10
38	38402300	18.80	38	38403300	28.10	38	38404300	18.80	38	38405300	31.92	38	38406300	5.50	38	38407300	11.35
38	38621100	4.85	38	386202100	4.47	38	386201300	5.00	38	386202300	5.00	38	386203300	5.50	38	386204300	20.00
38	38621100	22.74	38	386601100	8.04	38	386601323	8.50	38	386602100	8.28	38	386603131	33.33	38	386604122	33.47
38	386901100	17.20	38	386902100	17.07	38	386903123	20.59	38	386904100	33.29	38	386905100	31.54	38	386906122	43.75
38	38101100	17.68	38	38102100	18.97	38	38103123	17.11	38	38104122	18.00	38	38105121	8.87	38	38106100	10.74
38	381020300	11.34	38	38103121	18.44	38	381031300	21.89	38	381032300	19.02	38	381041100	125.00	38	38105100	110.00
38	381061100	13.75	38	381062100	12.38	38	381062122	12.50	38	381064100	13.75	38	381065100	13.25	38	38107100	7.40
38	381702100	8.66	38	381704100	8.00	38	381705300	7.85	38	381901100	27.35	38	381902100	56.72	38	381903123	60.00
38	381904100	53.70	38	381905100	11.63	38	381906131	26.13	38	382001100	44.55	38	382002300	41.85	38	382003123	46.00
38	382004100	43.45	38	382005100	43.27	38	382006236	43.53	38	382007100	47.50	38	382008300	43.00	38	382009100	47.50
38	382010200	46.00	38	382011200	59.50	38	382012300	36.30	38	38201323	34.50	38	382014100	24.50	38	382015300	14.10
38	38203123	29.00	38	382031100	32.90	38	382032100	32.65	38	382041100	9.90	38	382042300	14.00	38	382043123	30.00
38	382501100	12.90	38	382502100	14.65	38	382503123	20.00	38	382601100	47.90	38	382602100	44.80	38	382603123	50.00
38	382701100	54.90	38	382702100	46.75	38	382703123	48.00	38	382801100	47.53	38	382802300	42.00	38	382803123	46.00
38	382901200	76.90	38	382902300	53.73	38	382903123	50.00	38	383001100	17.65	38	383002300	19.68	38	383003123	31.50
38	383003200	19.90	38	383006226	39.46	38	383101200	23.90	38	383102200	22.62	38	383104200	15.40	38	383105200	19.45
38	383201100	47.50	38	383202100	89.68	38	383301100	47.00	38	383302100	43.85	38	383303223	39.68	38	383401100	28.90
38	383402100	33.75	38	383403223	19.50	38	383501100	40.90	38	383502100	36.40	38	383506226	88.00	38	383601200	399.00
38	383602200	399.43	38	383604100	36.40	38	383701100	75.20	38	383702100	114.10	38	383703223	53.00	38	383801100	28.30
38	383802100	79.60	38	383901100	32.00	38	383902100	36.80	38	383903123	32.00	38	384001200	14.68	38	384002100	35.55
38	384101100	80.00	38	384102100	96.89	38	384201100	25.42	38	384202100	33.42	38	384301100	102.22	38	384302100	102.90
38	384401100	190.72	38	384402200	180.48	38	384501100	50.63	38	384502200	38.90	38	384601100	16.59	38	384602100	17.88
38	384603123	17.65	38	384701100	31.61	38	384702100	39.37	38	384703123	29.60	38	384801100	233.91	38	384802100	18.12
38	384803123	21.84	38	384901100	6.95	38	384902300	7.60	38	384904300	7.75	38	384905300	7.75	38	385001300	4.50
38	385002300	5.50	38	385101100	76.39	38	385102100	59.50	38	385103123	65.61	38	385104224	63.39	38	385106230	17.37
38	385201100	109.91	38	385202100	112.22	38	385203123	185.46	38	385301100	18.29	38	385302100	18.05	38	385303123	15.37
38	385401100	23.17	38	385402100	24.93	38	385403123	23.68	38	385501100	51.11	38	385502100	31.11	38	385503123	19.38
38	385601100	31.00	38	385602300	27.00	38	385603123	23.50	38	385701100	64.90	38	385702100	84.43	38	385707227	85.65
38	385801100	78.65	38	385802100	84.81	38	385901100	45.12	38	385902100	63.88	38	385903223	38.00	38	385906226	46.80
38	385907237	68.00	38	386001100	43.25	38	386002100	54.18	38	386003223	61.00	38	386006226	50.00	38	386007237	90.00
38	386101100	30.84	38	386102100	26.00	38	386103123	30.16	38	386201300	17.00	38	386202300	40.00	38	386206226	36.00
38	386301100	12.41	38	386302300	8.40	38	386303200	7.75	38	386304200	8.75	38	386304234	9.35	38	386306246	10.50
38	386307237	9.20	38	386401100	11.20	38	386402100	11.85	38	386404100	14.95	38	386405100	9.88	38	386406230	34.10
38	386501100	12.95	38	386502100	11.85	38	386503123	14.00	38	386504224	11.50	38	386601100	36.13	38	386602100	14.90
38	386603123	10.00	38	386701100	35.56	38	386702100	36.25	38	386703123	27.78	38	386801100	3.15	38	386802100	4.10
38	386901100	10.00	38	386902100	8.55	38	386902122	8.42	38	387001100	4.33	38	387002100	5.20	38	387002122	4.80
38	387101100	5.82	38	387102100	7.05	38	387102122	3.80	38	387201100	11.40	38	387202100	11.88	38	387202122	11.63
38	387401100	16.80	38	387402100	17.20	38	387402122	15.50	38	387405125	13.38	38	387501100	6.95	38	387502100	7.91
38	387502122	9.43	38	387601100	11.72	38	387602100	17.15	38	387602122	14.68	38	387701100	13.05	38	387702100	9.38
38	387702122	8.50	38	387801100	11.88	38	387802100	17.05	38	387802122	10.00	38	388001100	29.28	38	388002100	16.75
38	388002122	7.88	38	388004100	21.50	38	388005100	14.95	38	388101100	25.60	38	388102100	30.52	38	388102122	25.38
38	38185125	26.25	38	388201100	27.40	38	388202100	20.80	38								

39 16401300	666.84	39 17001100	12.30	39 17002100	18.33	39 17004100	13.10	39 17005100	12.95	39 17101100	17.14
39 17102300	10.00	39 17103123	16.30	39 17104100	14.50	39 17104234	17.65	39 17105100	21.78	39 17106246	16.00
39 17201100	7.74	39 17202100	13.65	39 17203123	12.60	39 17204224	16.27	39 17206236	4.43	39 17301100	12.15
39 17302100	43.80	39 17303123	4.15	39 17401100	59.90	39 17402300	44.90	39 17403123	37.00	39 17501100	3.77
39 17502100	2.90	39 17601100	12.50	39 17602100	24.00	39 17603123	19.60	39 17604224	15.60	39 17701300	1.00
39 17702300	1.00	39 17704224	1.00	39 17706236	1.00	39 17801300	58.00	39 17802300	42.50	39 17806226	58.00
39 18001100	3.25	39 18002100	6.90	39 18003123	3.90	39 18004224	4.00	39 18006236	38.60	39 18101300	747.89
39 18102300	355.25	39 18201300	52.90	39 18202300	32.00	39 18204300	40.00	39 18205300	50.00	39 19001300	32.67
39 19002300	39.17	39 19003123	24.25	39 19004300	31.00	39 19005300	36.33	39 19101100	55.50	39 19102300	17.80
39 19106226	188.50	39 19201300	22.60	39 19202300	25.60	39 19208228	619.50	39 19301100	173.00	39 19302300	111.33
39 19303123	137.16	39 19401300	31.50	39 19402300	26.50	39 19501300	17.50	39 19502100	23.10	39 19508228	108.42
39 19601300	43.50	39 19602300	225.00	39 19608228	286.00	39 19701300	139.00	39 19702300	475.00	39 19708228	890.00
39 19801100	22.15	39 19802100	23.95	39 19803123	15.40	39 19901100	48.75	39 19902100	58.90	39 19903123	38.15
39 19904224	39.40	39 19906236	55.90	39 20001300	60.00	39 20002300	40.00	39 20003300	45.00	39 20101300	160.00
39 20102300	60.00	39 20104300	90.00	39 20105300	65.00	39 201081300	22.00	39 20202300	25.00	39 20204300	38.00
39 20205300	35.00	39 20301300	10.65	39 20302300	17.05	39 20303123	9.75	39 21001300	382.33	39 21002100	265.00
39 21101300	291.50	39 21102100	325.00	39 21103128	288.00	39 21104121	276.00	39 21301300	207.50	39 21302100	186.00
39 21304300	269.33	39 21305100	215.90	39 21401300	35.66	39 21402100	59.80	39 21501300	33.30	39 21502100	45.00
39 21601300	34.90	39 21602100	51.60	39 21701300	722.53	39 21702100	816.00	39 21801300	1200.00	39 21802300	1492.00
39 21901300	120.00	39 21902100	165.00	39 22001300	139.00	39 22002100	168.00	39 22101300	141.66	39 22102100	136.90
39 22103121	175.00	39 22104121	132.00	39 22301300	82.46	39 22302100	119.90	39 22401300	28.24	39 22402100	33.00
39 22501300	100.80	39 22502100	110.60	39 22601300	83.23	39 22602300	82.50	39 22701300	315.20	39 22702100	312.00
39 22704300	270.00	39 22705300	250.00	39 22801300	263.00	39 22802100	291.00	39 22804300	265.00	39 22805100	240.00
39 22901300	241.00	39 22902100	269.00	39 23001300	219.40	39 23002100	188.30	39 23003128	192.40	39 23004121	195.00
39 23201300	155.00	39 23202100	141.00	39 23301300	359.58	39 23302100	389.00	39 23401300	125.00	39 23402100	135.00
39 23501300	89.90	39 23502100	117.00	39 23601300	26.25	39 23602100	36.90	39 23604300	24.92	39 23605100	33.50
39 23701300	171.00	39 23702100	195.00	39 23801300	192.50	39 23802100	235.00	39 23901300	68.90	39 23902100	91.00
39 24001300	87.31	39 24002100	78.40	39 24101300	19.56	39 24102100	23.20	39 24201300	97.23	39 24202100	160.00
39 24301300	21.49	39 24302100	49.00	39 24401300	36.50	39 24402200	43.00	39 24501300	342.00	39 24502300	489.00
39 24503300	319.00	39 24504300	360.00	39 24508238	385.00	39 24601300	230.00	39 24602300	316.30	39 24603300	218.00
39 24604300	231.00	39 24608238	260.00	39 24701300	197.00	39 24702300	156.80	39 24703300	132.00	39 24704300	135.00
39 24708238	215.30	39 24801300	205.90	39 24802300	251.00	39 24803123	179.00	39 24901300	19.00	39 24902300	210.00
39 25001300	241.50	39 25002100	242.00	39 25008228	210.30	39 25101300	550.00	39 25102300	671.50	39 25108228	688.50
39 25201300	60.27	39 25202300	60.27	39 25204300	791.96	39 25205300	791.96	39 25301300	33.00	39 25302300	43.00
39 25401300	15.50	39 25402300	21.30	39 25403300	16.50	39 254081100	495.00	39 26202300	721.90	39 26206226	465.00
39 26301100	86.00	39 26302300	392.00	39 26304100	175.00	39 26305300	268.90	39 26306236	1040.00	39 26401211	3827.50
39 26401300	5047.00	39 26402300	4729.00	39 26403300	3487.00	39 26501211	6165.00	39 26502300	5892.00	39 26503300	5258.00
39 26504300	2245.00	39 26505300	4965.90	39 26601211	5612.00	39 26601300	4999.00	39 26602300	5627.00	39 26604300	4499.00
39 26605300	5412.00	39 26606236	8359.80	39 26701300	2999.00	39 26702300	2560.00	39 26801211	398.00	39 26801300	610.00
39 26802300	457.00	39 26901211	350.00	39 26901300	355.00	39 26902300	411.00	39 27001300	4959.00	39 27002300	5849.00
39 27101300	1490.00	39 27102300	1320.00	39 27106226	1870.00	39 27201300	10999.00	39 27202300	5710.00	39 27301300	5600.00
39 27302300	6136.00	39 27401300	7970.00	39 27402300	4483.00	39 27501300	1299.00	39 27502300	750.00	39 27601300	420.00
39 27602100	129.90	39 27608228	389.70	39 27701200	564.00	39 27702100	151.00	39 27708228	372.50	39 27801300	38.90
39 27802100	36.00	39 27803223	34.00	39 27901100	139.00	39 27902100	146.30	39 27903223	49.90	39 27906226	53.00
39 28001300	220.00	39 28002100	224.90	39 28004100	235.00	39 28005100	289.00	39 28008238	355.00	39 28101300	40.70
39 28102300	36.00	39 28103223	3.70	39 28104300	4.75	39 28106236	31.90	39 28201300	1299.00	39 28202300	845.00
39 29001300	18.70	39 29002300	97.10	39 29004300	25.22	39 29005300	87.00	39 29101300	69.60	39 29102300	225.30
39 29104300	61.60	39 29105300	146.00	39 29201300	23.00	39 29202300	45.60	39 29203300	29.16	39 29204300	86.30
39 29301300	12.78	39 29302300	56.30	39 29303300	14.00	39 29401300	61.10	39 29402300	95.00	39 29404300	47.16
39 29405300	108.40	39 29501300	53.91	39 29502300	61.30	39 29504300	39.40	39 29505300	61.00	39 29601300	37.40
39 29602300	39.90	39 29604300	27.40	39 29605300	39.80	39 296081300	150.00	39 29802300	200.00	39 29901300	250.00
39 29902300	320.00	39 30001300	536.00	39 30002300	525.00	39 30101300	1495.00	39 30102300	3800.00	39 30201300	308.75
39 30203300	250.00	39 30301300	700.00	39 30302300	660.00	39 30303123	940.00	39 30304123	572.50	39 30401300	12.70
39 30402300	91.00	39 30408228	422.00	39 30501300	68.00	39 30502300	33.05	39 30503300	34.40	39 30504300	49.50
39 30601300	51.80	39 30602300	3.70	39 30603300	39.20	39 30604300	19.90	39 30605300	68.50	39 30606300	14.77
39 30607300	97.58	39 30608300	96.90	39 31001300	1125.30	39 31002300	547.66	39 31101300	941.43	39 31102300	509.82
39 31201300	1185.09	39 31202300	568.43	39 31301300	1522.45	39 31302300	882.77	39 31401300	38428.26	39 31402300	9418.17
39 31501300	559.73	39 31502300	792.52	39 31601300	85.00	39 31602300	410.00	39 31611300	75.00	39 31612300	124.00
39 31701211	23.90	39 31701300	19.50	39 31702300	36.75	39 31706226	56.30	39 31801300	2.53	39 31802300	9.00
39 31901211	4444.00	39 31901300	4970.00	39 31902300	3975.40	39 31904300	4479.00	39 31905300	3730.30	39 32001300	7299.00
39 32002300	3610.00	39 32006226	5841.00	39 32101211	914.00	39 32101300	2139.50	39 32102300	170.00	39 32105135	720.00
39 32201300	175.00	39 32202300	169.50	39 32203123	170.00	39 32204300	175.00	39 32205135	165.00	39 32205300	180.00
39 32301300	35.50	39 32302300	2583.30	39 32306226	373.95	39 32401300	199.00	39 32402300	310.85	39 32403123	470.00
39 32406226	215.00	39 32408238	398.00	39 32501211	118.75	39 32501300	122.00	39 32502300	122.00	39 32506226	100.00
39 32601300	57.50	39 32602300	320.00	39 32701300	38.00	39 32702300	34.00	39 32707300	20.00	39 32708300	20.00
39 32801300	45.00	39 32802300	259.00	39 32804300	45.00	39 32805300	236.00	39 32901300	45.00	39 32902300	40.00
39 33101300	2050.00	39 33102300	690.00	39 33201300	75.00	39 33202300	155.00	39 33301300	4.00	39 33302300	4.00
39 33304300	7.00	39 33305300	5.00	39 33401300	15.00	39 33402300	12.00	39 33403300	15.00	39 33404300	12.00
39 33501300	390.00	39 33502300	410.00	39 33506226	198.00	39 33601300	1659.00	39 33602300	452.90	39 33701300	39.90
39 33702300	31.54	39 33703123	8.50	39 33703300	54.90	39 33704300	31.54	39 33801300	19.90	39 33802300	30.20
39 33806226	441.50	39 33901300	12.15	39 33902300	24.80	39 33906226	31.00	39 34001300	9.10	39 34002300	42.16
39 34003123	29.50	39 34101300	179.50	39 34102300	6.00	39 34201300	28.00	39 34202300	30.00	39 34301300	1553.93
39 34302300	1372.90	39 34401300	4.00	39 34405300	4.00	39 34601300	126.00	39 34605300	114.00	39 34701300	51.60
39 34704300	29.00	39 34901300	176900.00	39 34902300	154250.00	39 34903300	146900.00	39 34904300	244000.00	39 34905300	69167.00
39 34906300	2										

40	83482100	19.90	40	83501100	90.00	40	83502100	41.60	40	83602200	56.90	40	83604100	71.50	40	83605200	90.00
40	83781100	73.85	40	83782100	58.50	40	83801100	38.35	40	83802100	23.20	40	83901100	22.90	40	83902100	42.70
40	84081100	99.90	40	84082200	22.90	40	84101100	82.40	40	84102200	84.90	40	84201100	22.90	40	84202200	32.90
40	84381100	64.90	40	84382200	129.90	40	84401100	189.90	40	84402200	189.00	40	84501100	42.90	40	84502200	44.90
40	84681100	17.29	40	84682300	20.71	40	84683212	23.33	40	84701100	34.48	40	84702200	30.46	40	84703212	34.48
40	84881100	169.90	40	84882100	197.45	40	84901100	7.60	40	84902100	6.80	40	84904200	7.75	40	84905100	6.90
40	84906616	6.80	40	84907414	7.75	40	85001300	6.50	40	85002300	6.50	40	85101100	66.53	40	85102100	64.03
40	85184616	48.80	40	85201100	102.14	40	85202100	98.72	40	85204616	114.89	40	85301100	17.38	40	85302100	16.16
40	85384616	18.29	40	85401100	25.32	40	85402100	24.94	40	85501100	47.28	40	85502100	42.22	40	85503212	33.33
40	85681200	29.11	40	85682200	25.25	40	85683212	20.00	40	85684515	26.00	40	85701100	69.90	40	85702300	54.17
40	85784616	64.40	40	85801100	79.10	40	85802100	67.90	40	85901100	58.20	40	85902100	53.50	40	85903212	36.00
40	85984515	38.00	40	86001100	53.90	40	86002200	51.00	40	86083212	40.50	40	86083717	90.00	40	86084515	52.00
40	86181100	21.47	40	86182100	21.33	40	86201300	50.00	40	86202300	70.00	40	86204300	70.00	40	86205300	54.00
40	86286616	15.10	40	86301100	12.29	40	86302300	10.00	40	86304300	10.50	40	86305300	8.00	40	86401100	13.70
40	86482200	8.65	40	86404100	13.60	40	86405300	8.75	40	86406616	7.80	40	86407212	8.50	40	86501100	12.85
40	86582100	12.20	40	86601100	14.90	40	86602200	10.00	40	86683212	10.00	40	86701100	25.90	40	86702100	28.89
40	86881100	3.00	40	86882200	2.87	40	86883212	1.75	40	86884515	2.50	40	86901100	12.20	40	86902200	10.50
40	86984515	8.00	40	87001100	3.78	40	87002200	2.90	40	87101100	6.60	40	87102200	7.23	40	87103212	4.75
40	87281100	12.25	40	87202200	13.90	40	87401100	12.50	40	87402100	11.90	40	87404515	10.50	40	87501100	10.27
40	87582200	9.52	40	87583212	6.50	40	87601100	11.72	40	87602200	12.15	40	87701100	12.88	40	87702200	9.83
40	87783212	11.75	40	87801100	11.25	40	87802200	10.02	40	87804515	9.00	40	88001100	26.45	40	88002200	12.45
40	88004100	18.52	40	88005200	19.00	40	88007212	10.00	40	88101100	22.25	40	88102200	20.45	40	88201100	28.00
40	88282200	23.15	40	88301100	5.88	40	88302200	6.58	40	88303212	3.00	40	88401100	10.13	40	88402200	13.77
40	88581100	5.37	40	88582200	5.63	40	88583212	7.25	40	88601100	21.13	40	88602100	20.38	40	88801100	17.22
40	88882200	12.05	40	88804100	15.40	40	88805200	16.38	40	88806515	9.50	40	88901100	7.72	40	88902200	7.58
40	88984100	6.09	40	88905200	9.75	40	88906515	7.00	40	88907212	7.75	40	88909222	8.00	40	89001100	11.62
40	89082200	11.05	40	89101100	12.97	40	89102200	9.90	40	89202200	13.32	40	89202200	10.90	40	89301100	6.75
40	89382200	8.45	40	89401200	16.50	40	89402100	13.90	40	89404200	26.25	40	89405100	12.75	40	89407200	15.00
40	89408100	16.70	40	89410200	19.75	40	89412000	12.00	40	89412515	18.46	40	89501100	8.40	40	89502100	10.10
40	89583300	27.80	40	89701100	98.00	40	89702300	35.25	40	89704100	68.00	40	89705300	95.00	40	89707212	30.00
40	89881100	7.75	40	89802200	6.82	40	89804515	4.00	40	89901100	5.15	40	89902200	3.28	40	10001100	3.80
40	10002200	3.20	40	10003212	3.00	40	10101100	3.20	40	10102200	3.40	40	10201100	7.63	40	10202200	7.00
40	10301100	10.50	40	10302200	12.15	40	10401100	15.05	40	10402200	14.95	40	10404515	26.00	40	10501100	8.85
40	10502100	9.77	40	10601100	14.32	40	10701100	17.11	40	10702100	20.71	40	10801100	42.38	40	10802100	31.86
40	10901100	7.60	40	10902100	6.95	40	10903300	5.50	40	10905414	7.17	40	11101100	59.33	40	11102200	28.75
40	11201100	83.80	40	11202300	64.00	40	11301100	160.13	40	11302300	207.00	40	11303300	223.50	40	11401100	34.44
40	11402100	35.76	40	11403212	29.63	40	11501100	44.97	40	11502100	46.50	40	11601100	318.97	40	11602300	80.00
40	11701100	39.75	40	11702200	37.88	40	11801100	21.40	40	11802100	23.57	40	11901100	36.16	40	11902100	32.82
40	12001100	6.00	40	12002300	5.60	40	12004100	3.05	40	12005300	3.00	40	12101100	51.60	40	12102100	60.67
40	12103212	76.71	40	12104616	50.13	40	12201100	57.81	40	12202100	56.45	40	12203212	58.00	40	12301100	67.32
40	12302100	84.67	40	12303212	42.00	40	12401100	32.00	40	12402200	31.45	40	12403212	37.04	40	12501100	38.18
40	12502100	33.08	40	12601100	34.86	40	12602100	92.86	40	12701100	78.23	40	12702100	67.00	40	12703313	88.89
40	12801100	43.81	40	12802100	42.48	40	12804100	62.83	40	12901100	40.00	40	12902300	41.25	40	13001200	100.00
40	13002300	120.00	40	13101200	140.00	40	13102300	165.00	40	13201200	6.49	40	13202100	7.50	40	13204200	7.60
40	13205100	6.49	40	13206200	7.60	40	13207313	10.00	40	13208616	6.34	40	13301100	7.89	40	13302200	13.31
40	13401100	20.82	40	13402100	21.65	40	13404100	13.23	40	13405100	13.79	40	13407100	20.26	40	13408100	21.23
40	13409313	15.38	40	13410616	20.82	40	13501100	100.32	40	13502300	100.32	40	13504100	80.23	40	13505300	163.87
40	13506616	163.87	40	13507313	119.33	40	13601100	85.00	40	13602300	111.60	40	13604100	85.00	40	13605300	138.30
40	13606616	204.14	40	13607313	130.00	40	13701100	37.35	40	13702300	33.40	40	13704100	60.93	40	13705300	57.33
40	13707313	46.67	40	13801300	492.93	40	13802100	56.50	40	13803313	69.00	40	13901100	288.97	40	13902300	152.53
40	13904100	314.00	40	13905300	164.00	40	13906616	332.00	40	13907313	132.67	40	14001200	13.50	40	14002100	13.75
40	14004200	13.75	40	14005100	13.50	40	14007313	13.50	40	14101100	7.15	40	14102200	9.98	40	14301300	88.90
40	14302300	66.35	40	14501300	32.72	40	14502300	6.87	40	14503300	7.50	40	14601300	11.56	40	14602300	13.50
40	14701300	11.90	40	14702300	9.98	40	14801300	3.12	40	14802300	6.80	40	15001300	19.21	40	15002300	56.81
40	15101300	58.50	40	15102300	28.00	40	16001300	15.00	40	16002300	30.00	40	16004300	22.00	40	16005300	27.50
40	16101300	25.00	40	16102300	25.00	40	16104300	43.00	40	16105300	20.00	40	16106616	35.90	40	16201300	26.50
40	16202300	35.00	40	16204300	38.00	40	16205300	18.00	40	16301300	42.00	40	16302300	87.00	40	16304300	59.00
40	16305300	99.50	40	16401300	1077.31	40	17001100	12.30	40	17002100	20.99	40	17004100	10.95	40	17005100	13.80
40	17006616	13.10	40	17007212	18.00	40	17101100	11.13	40	17102100	9.25	40	17104100	10.71	40	17105100	12.86
40	17201100	8.05	40	17202100	6.08	40	17301100	32.50	40	17302100	17.50	40	17401100	23.00	40	17402300	34.50
40	17501100	3.12	40	17502200	2.65	40	17504100	2.78	40	17505100	3.15	40	17506616	3.88	40	17601100	14.95
40	17602100	10.35	40	17701200	0.80	40	17702300	6.20	40	17801100	39.00	40	17802200	29.50	40	17804313	18.89
40	18001100	3.50	40	18002200	3.45	40	18101300	637.65	40	18102300	1166.88	40	18103300	637.65	40	18104300	1166.88
40	18201300	40.00	40	18202300	44.00	40	18204300	40.00	40	18205300	50.00	40	19001100	39.62	40	19002100	28.00
40	19004100	38.00	40	19005100	31.33	40	19006616	31.33	40	19101100	14.50	40	19102100	14.80	40	19104616	18.20
40	19201100	67.90	40	19202300	60.30	40	19203818	51.00	40	19301100	125.50	40	19302100	103.90	40	19304616	116.25
40	19401100	35.20	40	19402300	9												

40	30902300	1063.75	40	30101300	3450.00	40	30102300	4830.00	40	30201300	80.00	40	30202300	70.00	40	30301300	550.00
40	30302300	850.00	40	30401300	35.00	40	30402300	28.60	40	30501300	39.00	40	30502300	89.75	40	30503300	106.40
40	30504300	159.50	40	30601300	55.77	40	30602300	65.00	40	30603300	26.85	40	30604300	116.50	40	31001300	733.58
40	31002300	1455.47	40	31101300	835.56	40	31102300	1927.12	40	31201300	948.85	40	31202300	2287.54	40	31301300	1141.02
40	31302300	2780.27	40	31401300	19993.59	40	31402300	2466.42	40	31501300	670.17	40	31502300	1323.47	40	31601300	65.00
40	31602300	70.00	40	31611300	50.00	40	31612300	65.00	40	31701300	10.80	40	31702300	16.90	40	31704300	9.50
40	31705300	41.00	40	31706111	6.95	40	31801300	2.00	40	31802300	2.00	40	31901300	4499.00	40	32102300	2799.00
40	31904300	949.00	40	31905300	5799.00	40	31906313	2139.00	40	32001300	15399.00	40	32002300	1999.00	40	32101300	1399.00
40	32102300	999.00	40	32201100	159.00	40	32202300	125.00	40	32204100	167.00	40	32205300	97.90	40	32206111	234.60
40	32301300	75.60	40	32302300	68.00	40	32303313	53.50	40	32401300	235.00	40	32402100	10.40	40	32501300	599.00
40	32502300	107.00	40	32504111	119.90	40	32601300	1299.00	40	32602300	1550.00	40	32604313	3599.00	40	32701300	20.00
40	32702300	38.00	40	32707300	19.00	40	32708300	34.00	40	32801300	32.00	40	32802300	50.00	40	32804300	100.00
40	32805300	40.00	40	32901300	60.00	40	32902300	12.00	40	33101300	75.00	40	33102300	1480.00	40	33201300	110.00
40	33202300	41.00	40	33301300	7.00	40	33302300	7.00	40	33304300	5.00	40	33305300	5.00	40	33401300	25.00
40	33402300	399.00	40	33403300	18.00	40	33404300	15.00	40	33501300	599.00	40	33502300	495.00	40	33504313	495.00
40	33601300	399.00	40	33602300	1695.00	40	33604313	1649.00	40	33604610	309.00	40	33701300	62.90	40	33702300	34.90
40	33801300	549.00	40	33802300	159.00	40	33804313	38.90	40	33901300	65.00	40	33902300	7.85	40	34001300	44.95
40	34002300	28.90	40	34101300	65.00	40	34102300	27.14	40	34201300	25.00	40	34202300	20.00	40	34301300	1446.00
40	34302300	1908.00	40	34401300	5.00	40	34405300	4.00	40	34601300	50.00	40	34602300	55.00	40	34604300	207.00
40	34605300	207.00	40	34701300	177.00	40	34704300	248.00	40	34901300	146600.00	40	34902300	129100.00	40	34903300	69177.00
40	34904300	109500.00	40	34905300	249200.00	40	34906300	123800.00	40	35001300	2999.00	40	35002300	1090.00	40	35004300	1700.00
40	35005300	1899.00	40	35007818	2399.00	40	35101300	6.34	40	35102300	5.65	40	35103300	6.34	40	35104300	5.65
40	35201300	23.26	40	35202300	34.04	40	35204300	26.96	40	35205300	27.37	40	35206610	34.88	40	35301300	10.00
40	35302300	18.00	40	35401300	900.00	40	35402300	298.00	40	35501300	25.00	40	35502300	56.00	40	35601300	659.87
40	35602300	336.00	40	35604300	681.00	40	35605300	519.69	40	35606611	216.90	40	35606610	254.00	40	35701300	530.00
40	35702300	440.00	40	36001300	223.36	40	36301300	2677.34	40	36302300	1670.80	40	36303300	2677.33	40	36304300	1670.80
40	36305300	2677.33	40	36306300	1670.80	40	36401090	1700.00	40	36403090	357.14	40	36404090	1175.00	40	36405090	285.00
40	36406090	399.00	40	36407090	1000.00	40	36409091	1155.00	40	36410090	970.00	40	36411091	3400.00	40	36412091	1020.00
40	36413090	86.50	40	36414090	968.00	40	36415090	252.93	40	36416090	310.00	40	36417090	41.00	40	36418090	1200.33
40	36419090	115.00	40	36509100	13.81	40	36509200	37.46	40	36509300	89.51	40	36509400	552.65	40	36601300	4.35
40	36602300	4.35	40	36604300	2.35	40	36605300	2.35	40	36701300	4.00	40	36702300	4.00	40	36801200	3.45
40	36802200	9.72	40	36803212	1.80	40	36901300	4.00	40	36902300	4.00	40	36903300	4.80	40	36904300	5.50
40	37001300	40.00	40	37002300	7.00	40	37003300	155.00	40	37003301	55.00	40	37003302	95.00	40	37101300	41.00
40	37102300	17.00	40	37103300	15.00	40	37104300	20.00	40	37601300	10810.47	40	37701300	386.15	40	37702300	300.00
40	37801300	3407.53	40	38001300	7983.00	40	38002300	11546.00	40	38101300	1530.00	40	38201300	245.66	40	38301300	7.45
40	38302300	3.71	40	38303300	7.45	40	38304300	3.71	40	38305300	7.45	40	38306300	3.71	40	38307300	7.45
40	38308300	3.71	40	38309300	7.45	40	38310300	7.45	40	38401300	28.10	40	38402300	18.80	40	38403300	28.10
40	38404300	18.80	40	38405300	31.92	41	00101200	2.00	41	00102200	2.50	41	00201200	4.85	41	00301300	5.00
41	00302300	5.00	41	00401300	4.62	41	00501100	24.71	41	00601100	15.57	41	00602100	10.00	41	00901100	12.85
41	01001100	31.40	41	01101100	18.97	41	01102100	42.81	41	01201300	10.00	41	01202300	12.20	41	01301300	25.00
41	01302300	35.71	41	01401100	64.62	41	01601100	13.50	41	01602100	15.45	41	01701100	7.90	41	01702200	7.80
41	01901100	13.25	41	01902100	52.60	41	02001100	47.20	41	02002200	48.00	41	02003200	48.00	41	02101100	69.65
41	02201100	43.18	41	02202200	34.00	41	02301100	28.96	41	02302200	48.00	41	02401200	26.00	41	02402100	18.00
41	02601100	34.16	41	02602200	48.00	41	02701100	50.90	41	02702200	48.00	41	02801100	33.16	41	02901100	38.81
41	02902200	50.00	41	03001100	21.50	41	03002200	16.00	41	03101100	19.65	41	03102200	30.00	41	03103200	30.00
41	03201100	21.50	41	03202200	40.00	41	03301100	49.90	41	03302400	68.00	41	03401100	35.90	41	03501100	111.25
41	03601200	58.90	41	03701100	71.90	41	03801100	23.27	41	03901100	51.90	41	04001200	36.00	41	04101200	90.00
41	04102200	80.00	41	04201200	34.00	41	04301200	120.00	41	04401200	130.00	41	04501200	28.90	41	04601100	18.50
41	04701100	36.93	41	04801100	106.90	41	04901200	9.00	41	05002200	8.38	41	05003300	6.00	41	05004300	6.00
41	05005300	6.00	41	05101100	68.06	41	05201200	119.49	41	05301100	18.44	41	05401100	26.45	41	05501100	55.00
41	05601100	30.00	41	05602100	20.00	41	05701100	84.44	41	05801100	111.81	41	05901200	46.67	41	05902100	40.00
41	06001200	48.00	41	06101100	26.97	41	06201300	40.00	41	06301200	7.90	41	06302300	9.00	41	06401100	14.50
41	06402100	17.00	41	06403200	8.59	41	06501100	16.90	41	06601200	10.00	41	06701100	38.58	41	06801200	3.00
41	06802100	3.32	41	06901200	10.00	41	07001100	3.67	41	07101100	6.38	41	07102200	6.00	41	07201200	8.00
41	07401200	18.00	41	07402200	18.00	41	07501200	8.00	41	07601200	16.00	41	07701200	8.00	41	07801200	10.17
41	07802200	8.41	41	08001200	28.00	41	08101200	30.00	41	08201200	32.00	41	08301200	5.50	41	08401200	12.00
41	08501100	5.10	41	08601100	24.38	41	08602100	20.58	41	08801200	11.50	41	08802200	15.45	41	08901200	6.69
41	08902200	6.50	41	08903100	6.18	41	09001200	8.00	41	09002100	12.65	41	09101200	20.00	41	09102100	9.34
41	09201200	10.00	41	09301200	5.00	41	09401200	12.62	41	09402200	11.61	41	09403200	28.00	41	09501200	36.79
41	09701200	50.00	41	09702200	60.00	41	09703200	50.00	41	09801200	5.00	41	09901200	4.00	41	10001200	12.00
41	10101200	5.00	41	10201200	7.00	41	10301200	7.00	41	10401200	8.50	41	10501100	15.00	41	10601100	34.00
41	10602100	17.09	41	10701100	20.85	41	10801100	41.90	41	10901100	7.20	41	10902200	8.20	41	11101100	35.00
41	11201100	58.50	41	11202100	67.00	41	11301100	195.00	41	11302100	223.75	41	11401100	37.00	41	11413300	44.26
41	11501100	49.49	41	11601100	119.00	41	11701200	29.00	41	11801100	41.54	41	11901100	30.19	41	12001100	3.50
41	12002100	6.30	41	12101100	70.89	41	12201100	64.84	41	12301100	6.50	41	12401100	33.48	41	12501100	32.10
41	12601100	125.70	41	12701100	94.15	41	12702100</										

41 34181300	1.50	41 34182300	0.50	41 34201300	30.00	41 34202300	50.00	41 34301300	2381.84	41 34401300	3.50
41 34402300	4.50	41 34601300	77.00	41 34602300	7.00	41 34701300	4.15	41 34901300	65497.00	41 34902300	156900.00
41 34903300	109500.00	41 34904300	163400.00	41 34905300	259500.00	41 34906300	154250.00	41 35001300	1600.00	41 35002300	985.00
41 35101300	6.34	41 35102300	5.65	41 35201300	21.05	41 35202300	25.00	41 35203300	62.22	41 35301300	8.00
41 35401300	137.98	41 35402300	80.50	41 35501300	86.00	41 35502300	451.95	41 35601300	398.23	41 35701300	388.00
41 35702300	388.00	41 36001300	239.72	41 36301300	387.67	41 36302300	387.67	41 36303300	387.67	41 36304300	387.67
41 36401090	1720.00	41 36403090	95.00	41 36404090	3200.00	41 36405090	138.00	41 36407090	890.00	41 36409091	1469.00
41 36410090	395.00	41 36411091	1549.00	41 36412091	567.00	41 36413090	83.50	41 36414090	791.00	41 36415090	186.50
41 36416090	242.00	41 36417090	24.00	41 36418090	69.00	41 36419090	120.00	41 36509100	13.81	41 36509200	37.46
41 36509300	89.51	41 36509400	552.65	41 36601300	2.31	41 36602300	4.27	41 36701300	6.80	41 36801100	247.91
41 36901300	3.50	41 36902300	4.50	41 37001300	32.00	41 37001301	50.00	41 37101300	60.00	41 37102300	15.00
41 37103300	20.00	41 37601300	9817.26	41 37701300	153.00	41 37801300	3109.01	41 38001300	1000.00	41 38002300	3800.00
41 38101300	2512.70	41 38201300	229.59	41 38301300	7.45	41 38302300	3.71	41 38303300	7.45	41 38304300	3.71
41 38305300	7.45	41 38306300	3.71	41 38307300	7.45	41 38308300	3.71	41 38309300	7.45	41 38310300	7.45
41 38401300	28.10	41 38402300	18.00	41 38403300	28.10	41 38404300	18.80	41 38405300	31.92	41 00101100	13.90
41 00102200	12.00	41 00201100	4.50	41 00301300	3.50	41 00401300	6.00	41 00501100	25.27	41 00601100	20.40
41 00602100	5.80	41 00901100	19.08	41 00902100	21.13	41 01001100	35.36	41 01101100	18.53	41 01102100	27.50
41 01201300	8.00	41 01301300	24.16	41 01302300	30.20	41 01401100	88.00	41 01601100	12.92	41 01602100	10.75
41 01701100	6.09	41 01702100	5.70	41 01901100	59.24	41 01902100	27.55	41 02001200	40.00	41 02002200	40.00
41 02003200	40.00	41 02101200	60.00	41 02201200	32.00	41 02202200	32.00	41 02301200	40.00	41 02302200	38.00
41 02401200	30.00	41 02501200	25.00	41 02601300	38.00	41 02602200	40.00	41 02701300	36.00	41 02702200	38.00
41 02801300	38.00	41 02901300	42.00	41 02902200	40.00	41 03001300	15.00	41 03002200	18.00	41 03101200	20.00
41 03101300	20.00	41 03102300	20.00	41 03201100	94.25	41 03202100	49.14	41 03301100	38.18	41 03401100	22.52
41 03501100	75.50	41 03601200	55.00	41 03701100	72.16	41 03801100	20.57	41 03901100	23.81	41 04001200	34.25
41 04101200	71.25	41 04102200	80.00	41 04201200	35.75	41 04202200	35.25	41 04301200	100.00	41 04302200	90.00
41 04401200	107.50	41 04501200	51.25	41 04601100	17.10	41 04701100	46.32	41 04801200	100.00	41 04901100	8.40
41 04902200	6.70	41 05001300	4.00	41 05002300	4.00	41 05101100	67.22	41 05201100	96.00	41 05301100	17.05
41 05401100	26.70	41 05501100	53.42	41 05601100	31.20	41 05701100	80.50	41 05801100	78.92	41 05901100	37.25
41 06001200	34.00	41 06101100	22.50	41 06201300	45.00	41 06202300	45.00	41 06301100	12.30	41 06302200	15.50
41 06401100	13.46	41 06402100	17.40	41 06403100	7.50	41 06501100	13.10	41 06601200	10.00	41 06701100	39.08
41 06801200	31.50	41 06902200	2.42	41 06901200	12.00	41 07001200	4.61	41 07101200	5.00	41 07202200	4.38
41 07201200	6.00	41 07401200	19.50	41 07402200	19.00	41 07501200	6.25	41 07601200	19.00	41 07701200	10.50
41 07801200	14.75	41 07902200	15.00	41 08001200	15.00	41 08101200	35.00	41 08201200	29.50	41 08301200	4.25
41 08401200	15.00	41 08501200	9.00	41 08601100	12.44	41 08602100	19.50	41 08801200	8.00	41 08802200	12.50
41 08901200	9.47	41 08902200	7.25	41 08903200	6.50	41 09001200	15.50	41 09002200	16.50	41 09101200	11.50
41 09201200	14.50	41 09301200	6.00	41 09302200	6.00	41 09401100	11.90	41 09402200	10.75	41 09403200	12.00
41 09501200	20.00	41 09701200	60.00	41 09702200	40.50	41 09703200	36.50	41 09801200	6.00	41 09901200	6.00
41 10001200	1.07	41 10101200	7.00	41 10201200	7.00	41 10301200	8.75	41 10401200	14.50	41 10501100	14.67
41 10601100	132.50	41 10602100	23.75	41 10701100	21.56	41 10801100	39.29	41 10901100	5.65	41 10902200	5.23
41 11001100	63.30	41 11201300	36.00	41 11202300	57.80	41 11301100	200.24	41 11302100	200.67	41 11401100	44.63
41 11501100	50.88	41 11601100	70.38	41 11701200	30.00	41 11801100	28.80	41 11901100	43.72	41 12001200	2.56
41 12002200	1.50	41 12101100	87.11	41 12201100	60.31	41 12301100	62.00	41 12401100	44.41	41 12501100	21.50
41 12601100	39.04	41 12701100	47.62	41 12702100	80.00	41 12801100	47.46	41 12901300	25.25	41 13001300	75.00
41 13101300	115.00	41 13201100	12.68	41 13202300	11.94	41 13301100	15.80	41 13401100	20.40	41 13402100	21.03
41 13403300	22.06	41 13501100	91.65	41 13502100	188.70	41 13601100	125.57	41 13602100	93.51	41 13701100	33.00
41 13702100	56.67	41 13801100	118.48	41 13901100	291.18	41 13902100	87.90	41 14001300	13.00	41 14002300	11.00
41 14003300	12.50	41 14101200	6.00	41 14101200	53.95	41 14501200	9.75	41 14502200	18.00	41 14601200	11.00
41 14701200	10.50	41 14801200	3.00	41 14802200	3.00	41 15001100	6.80	41 15002100	59.36	41 15101300	65.00
41 16001300	25.00	41 16002300	13.50	41 16101300	14.00	41 16102300	14.00	41 16201300	13.00	41 16202300	21.00
41 16301300	70.00	41 16302300	42.00	41 16303300	55.00	41 16401300	254.20	41 17001100	18.85	41 17002100	17.03
41 17101100	11.50	41 17102100	11.50	41 17201100	12.69	41 17202100	21.70	41 17301100	27.00	41 17401300	38.50
41 17501100	11.90	41 17502300	10.73	41 17601100	16.95	41 17701300	6.60	41 17801100	27.80	41 18001300	3.70
41 18101300	270.00	41 18201300	40.00	41 18202300	30.00	41 19001100	35.75	41 19002300	41.33	41 19101100	55.70
41 19102300	379.00	41 19201100	48.60	41 19202300	43.95	41 19301100	124.00	41 19302300	122.50	41 19401100	27.30
41 19402300	105.63	41 19501100	19.90	41 19601100	54.20	41 19602300	79.90	41 19701100	122.40	41 19702300	72.50
41 19801100	10.70	41 19901100	39.50	41 20001100	35.00	41 20002300	25.00	41 20101300	50.00	41 20102300	90.00
41 20201300	1.50	41 20301100	9.95	41 21001300	285.90	41 21101300	315.67	41 21301300	293.33	41 21302300	302.50
41 21401100	37.90	41 21501100	37.43	41 21601300	36.67	41 21701300	369.00	41 21801300	995.00	41 21901300	89.00
41 22001300	202.00	41 22101300	169.67	41 22301300	137.67	41 22401300	27.23	41 22501300	105.00	41 22601300	144.00
41 22701300	391.00	41 22702300	340.67	41 22801300	393.67	41 22901300	219.33	41 23001300	255.00	41 23201300	194.33
41 23301300	357.67	41 23401300	89.27	41 23501300	110.33	41 23601100	25.60	41 23701300	155.90	41 23801300	189.33
41 23901300	79.00	41 24001300	91.00	41 24101300	43.66	41 24201300	95.90	41 24301300	21.43	41 24401300	41.67
41 24501300	335.67	41 24502300	462.33	41 24503300	285.00	41 24601300	205.67	41 24602300	229.60	41 24603300	188.23
41 24701300	260.67	41 24702300	200.67	41 24703300	193.24	41 24801300	185.67	41 24901300	70.00	41 25001300	165.00
41 25101300	795.00	41 25201300	65.85	41 25202300	1.02	41 25301300	52.00	41 25401300	23.90	41 26201300	445.00
41 26301100	69.90	41 26302300	490.00	41 26401300	3129.00	41 26402300	3609.50	41 26501300	2869.00	41 26502300	4149.00
41 26601300	3109.00	41 26602300	3579.00	41 26701300	2848.00	41 26801300	389.00	41 26901300	260.00	41 27001300	2282.00
41 27101300	5404.00	41 27102300	2629.00	41 27201300	17075.00	41 27301300	4749.00	41 27401300	3795.00	41 27501300	1275.00
41 27601300	179.00	41 27701300	129.90	41 27801300	45.00	41 27901300	90.00	41 27902300	54.90	41 28001300	89.00
41 28101300	3.50	41 28102300	140.00	41 28201300	999.00	41 28301300	41.38	41 28401300	17.90	41 29101300	50.59
41 29102300	65.70	41 29201300	41.95	41 29202300	42.00	41 29301300	87.10	41 29302300	90.30	41 29401300	47.95
41 29402300	24.70	41 29501300	40.90	41 29502300	35.25	41 29601300	38.46	41 29602300	27.95	41 29801300	170.00
41 29802300	130.00	41 29901300	170.00	41 30001300	350.00	41 30101300	4800.00	41 30201300	270.00	41 30301300	472.50
41 30401300	22.60	41 30501300	175.00	41 30502300	187.50	41 30601300	114.80	41 30602300	43.26	41 31001300	839.00
41 31101300	417.84	41 31201300	726.67	41 31301300	928.86	41 31401300	2061.16	41 31501300	355.86	41 31601300	130.00
41 31602300	86.00	41 31									

43 040801100	128.70	43 040901100	8.20	43 040902100	8.20	43 050801300	6.50	43 050802300	6.00	43 051011100	65.28
43 051021100	67.51	43 05201300	116.04	43 05301100	18.76	43 05401100	26.20	43 05501100	47.22	43 05601100	22.80
43 05701100	91.51	43 05801100	62.60	43 05901100	46.66	43 06001100	112.87	43 06101100	30.40	43 06201300	40.00
43 06301100	10.78	43 06302200	15.50	43 06303200	9.99	43 06401100	15.78	43 06402100	7.95	43 06404100	17.15
43 06501100	14.26	43 06601200	14.00	43 06701100	30.00	43 06801100	1.69	43 06802100	2.50	43 06901100	7.39
43 07001100	3.49	43 07101100	4.85	43 07102200	3.50	43 07201100	7.98	43 07401100	21.94	43 07402100	15.76
43 07501100	6.04	43 07601100	17.16	43 07701100	15.73	43 07801100	15.55	43 07802100	5.00	43 08001100	11.10
43 08101100	32.91	43 08201100	33.68	43 08301200	4.13	43 08401200	18.77	43 08501200	13.00	43 08601100	24.39
43 08602100	16.65	43 08801100	19.31	43 08802200	12.50	43 08901100	7.74	43 08902100	6.34	43 08904200	5.50
43 09001100	15.91	43 09002200	15.75	43 09101100	6.74	43 09201100	19.47	43 09301100	7.70	43 09302200	6.50
43 09401100	12.25	43 09402100	12.00	43 09404100	13.00	43 09501100	20.64	43 09701100	55.33	43 09702100	72.75
43 09703100	90.00	43 09801100	8.83	43 09901100	8.62	43 10001100	1.89	43 10101100	3.76	43 10201100	10.51
43 10301100	8.14	43 10401100	15.70	43 10501100	14.47	43 10601100	21.35	43 10602100	10.39	43 10701100	14.84
43 10801100	39.40	43 10901100	7.97	43 10902100	6.32	43 11011100	62.48	43 11201100	68.20	43 11202100	64.20
43 11301100	164.75	43 11302100	213.30	43 11401100	46.80	43 11501100	49.79	43 11601100	451.00	43 11701100	50.61
43 11801100	22.86	43 11901100	35.92	43 12001100	2.30	43 12002100	2.80	43 12101100	64.50	43 12201200	56.46
43 12301100	100.07	43 12401100	34.50	43 12501100	38.59	43 12601100	40.08	43 12701100	92.00	43 12801100	53.00
43 12801100	53.98	43 12901200	56.00	43 13001300	130.00	43 13002300	128.00	43 13101300	145.00	43 13201100	12.51
43 13202100	7.33	43 13203300	9.17	43 13301100	11.29	43 13401100	41.99	43 13402100	20.29	43 13404100	18.16
43 13501100	104.50	43 13502100	80.59	43 13601100	120.71	43 13602100	93.59	43 13701100	92.22	43 13702100	88.56
43 13801100	127.17	43 13901100	172.63	43 13902100	207.73	43 14001300	12.50	43 14002300	13.50	43 14004300	11.50
43 14101100	13.17	43 14301100	111.74	43 14501100	25.67	43 14502100	11.40	43 14601100	16.17	43 14701100	36.52
43 14801200	2.75	43 14802200	7.08	43 15001100	18.62	43 15002100	74.38	43 15101100	44.50	43 16001300	18.00
43 16002300	15.00	43 16101300	17.00	43 16102300	19.50	43 16201300	33.00	43 16202300	10.00	43 16301300	99.00
43 16302300	86.00	43 16303300	48.00	43 16401300	692.27	43 17001100	15.98	43 17002100	15.01	43 17101100	9.25
43 17102100	7.75	43 17201100	5.81	43 17202100	14.66	43 17301100	94.62	43 17401100	52.17	43 17501100	3.09
43 17502100	2.99	43 17601100	7.02	43 17701300	1.00	43 17801100	41.95	43 18001100	4.22	43 18101300	1100.00
43 18201300	66.00	43 18202300	32.50	43 18204300	52.00	43 19001100	36.33	43 19002100	33.26	43 19101100	39.84
43 19102300	20.57	43 19201100	235.03	43 19202100	119.06	43 19301100	175.00	43 19302100	179.00	43 19401100	88.75
43 19402100	104.63	43 19501100	22.84	43 19601100	84.92	43 19602100	14.00	43 19701100	114.30	43 19702100	143.69
43 19801100	19.29	43 19901100	52.79	43 20001300	62.00	43 20002300	70.00	43 20101300	145.00	43 20102300	45.00
43 20201100	1.10	43 20301100	9.33	43 21001300	314.95	43 21101300	216.33	43 21102300	240.76	43 21301300	267.35
43 21302300	301.12	43 21401300	46.08	43 21501300	43.43	43 21601300	43.15	43 21701100	235.42	43 21801300	745.09
43 21901300	220.75	43 22001300	166.61	43 22101300	142.16	43 22301300	95.50	43 22401300	30.78	43 22501100	68.26
43 22601100	115.85	43 22701100	238.59	43 22702100	159.55	43 22801300	242.94	43 22901100	189.65	43 23001100	220.93
43 23201100	179.21	43 23301100	133.01	43 23401300	122.61	43 23501300	91.98	43 23601100	10.79	43 23701100	63.83
43 23801100	147.82	43 23901100	73.02	43 24001100	119.54	43 24101100	27.53	43 24201100	94.00	43 24301100	19.25
43 24401300	82.04	43 24501300	325.61	43 24502300	300.55	43 24504300	281.80	43 24601300	244.62	43 24602300	218.54
43 24604300	181.24	43 24701300	142.71	43 24702300	173.86	43 24704300	198.80	43 24801300	225.40	43 24901300	120.00
43 25001300	180.00	43 25101300	2086.00	43 25201300	73.36	43 25202300	1.19	43 25301300	65.00	43 25401300	18.05
43 25402300	21.21	43 26201100	94.25	43 26301100	11.50	43 26302100	109.00	43 26401300	3699.00	43 26402300	2635.00
43 26501300	2449.00	43 26502300	3999.00	43 26601300	3999.00	43 26602300	3299.00	43 26701300	3139.00	43 26801300	339.00
43 26901300	235.00	43 27001300	6689.00	43 27101300	1399.00	43 27102300	659.00	43 27201300	3399.00	43 27301300	4095.00
43 27401300	2299.00	43 27501300	1435.00	43 27601100	199.99	43 27701300	480.00	43 27801300	69.99	43 27901100	129.00
43 27902100	149.83	43 28001100	199.99	43 28101300	8.00	43 28102300	3.50	43 28201300	1486.93	43 29001300	24.85
43 29002300	59.50	43 29101300	267.00	43 29102300	236.45	43 29201300	35.00	43 29202300	21.90	43 29301300	14.20
43 29302300	99.70	43 29401300	89.80	43 29402300	55.00	43 29501300	73.90	43 29502300	38.90	43 29601300	58.00
43 29602300	99.50	43 29801300	180.00	43 29802300	200.00	43 29901300	250.00	43 30001300	620.91	43 30101300	1181.87
43 30201300	55.39	43 30301300	899.00	43 30401300	80.04	43 30501300	59.00	43 30502300	55.00	43 30601300	75.00
43 30602300	61.50	43 31001300	819.88	43 31101300	746.70	43 31201300	902.09	43 31301300	1021.12	43 31401300	188.55
43 31501300	150.71	43 31601300	102.60	43 31602300	102.60	43 31603300	109.00	43 31701300	21.50	43 31702300	9.95
43 31801300	2.80	43 31802300	2.75	43 31901300	3599.00	43 31902300	3699.00	43 31904300	1899.00	43 32001300	3199.00
43 32002300	4399.00	43 32101300	1499.00	43 32102300	1099.00	43 32103300	205.69	43 32201300	159.90	43 32301300	605.00
43 32401300	166.39	43 32501300	612.00	43 32502300	132.50	43 32601300	54.00	43 32701300	35.00	43 32702300	35.00
43 32801300	76.92	43 32802300	35.00	43 32901300	50.00	43 33101300	445.26	43 33201300	106.90	43 33301300	3.00
43 33302300	10.00	43 33401300	18.00	43 33402300	18.00	43 33501300	499.00	43 33601300	419.00	43 33701100	58.71
43 33801100	78.08	43 33901100	32.90	43 34001100	69.68	43 34101300	16.64	43 34102300	12.00	43 34201300	20.00
43 34202300	25.00	43 34301300	2859.00	43 34401300	2.50	43 34402300	2.50	43 34601300	83.00	43 34602300	97.00
43 34701300	31.00	43 34901300	135900.00	43 34902300	176983.00	43 34903300	163400.00	43 34904300	69491.00	43 34905300	129100.00
43 35001300	1190.00	43 35002300	1590.00	43 35101300	5.65	43 35102300	6.33	43 35201300	24.68	43 35202300	19.45
43 35204300	68.82	43 35301300	3.50	43 35401300	310.00	43 35402300	580.00	43 35501300	530.03	43 35601300	492.00
43 35602300	337.00	43 35701300	503.50	43 35702300	674.34	43 36001300	234.76	43 36301300	333.39	43 36401300	670.00
43 36403000	470.00	43 36404000	1200.00	43 36405000	140.00	43 36406000	154.00	43 36407000	870.00	43 36408000	150.00
43 36410000	988.00	43 3641091	150.00	43 36412091	270.00	43 36413099	112.00	43 36414099	922.00	43 36415099	218.00
43 36416099	282.00	43 36417099	123.97	43 36418099	86.00	43 36419099	260.00	43 36509100	12.98	43 36509200	25.98
43 36509300	65.21	43 36509400	451.00	43 36601300	2.44	43 36602300	4.51	43 36701300	6.30	43 36801100	3.79
43 36901300	2.50	43 36902300	2.50	43 37001300	45.00	43 37101300	1.80	43 37102300	15.00	43 37103300	20.00
43 37601300	10720.21	43 37701300	120.00	43 37801300	3553.14	43 38001300	2600.00	43 38002300	3200.00	43 38101300	2140.00
43 38201300	240.20	43 38301300	7.45	43 38302300	3.71	43 38303300	7.45	43 38304300	3.71	43 38305300	7.45
43 38306300	3.71	43 38307300	7.45	43 38308300	3.71	43 38309300	7.45	43 38310300	9.00	43 38401300	28.10
43 38402300	18.80	43 38403300	28.10	43 38404300	18.80	43 38405300	46.12	43 00101200	9.00	43 00102100	4.80
43 00301300	5.00	43 00401300	5.00	43 00501100	39.63	43 00601100	7.10	43 00901100	11.38	43 01001100	43.66
43 01101100	17.65	43 01201300	17.33	43 01301300	25.52	43 01401100	55.00	43 01601100	13.50	43 01603100	12.50
43 01701100	7.98	43 01703100	8.65	43 01901100	51.14	43 01903100	50.49	43 02001200	46.00	43 02003200	46.00
43 02005300	45.00	43 02007300	45.00	43 02101200	46.00	43 02201200	25.00	43 02301200	46.00	43 02401200	25.00
43											

44 18283300	50.00	44 19061100	41.67	44 19063100	32.00	44 19101100	8.55	44 19103100	3.20	44 19201100	18.95
44 19301100	101.67	44 19303100	129.00	44 19401100	104.44	44 19403100	104.13	44 19501100	15.90	44 19601100	90.00
44 19603100	22.50	44 19605100	10.00	44 19701100	232.00	44 19703100	609.50	44 19705100	140.25	44 19801100	14.00
44 19901100	41.00	44 20001300	30.00	44 20003300	30.00	44 20101300	55.00	44 20103300	70.00	44 20105300	50.00
44 20201300	45.00	44 20203300	45.00	44 20301100	3.60	44 21001300	142.00	44 21101300	175.00	44 21301300	286.66
44 21303300	200.33	44 21305300	191.00	44 21307300	162.30	44 21401300	160.00	44 21501300	24.00	44 21601300	48.33
44 21701300	899.00	44 21703300	313.00	44 21801300	562.00	44 21803300	506.00	44 21901300	81.66	44 22001300	121.00
44 22101300	182.00	44 22301300	77.30	44 22401300	29.00	44 22501300	199.00	44 22601300	116.27	44 22701300	280.60
44 22703300	369.99	44 22705300	299.00	44 22801300	379.60	44 22803300	442.00	44 22901300	299.00	44 23001300	234.00
44 23201300	199.99	44 23301300	678.00	44 23401300	60.60	44 23501300	72.60	44 23503300	149.00	44 23601300	16.00
44 23603300	26.33	44 23605300	16.00	44 23701300	211.66	44 23801300	187.00	44 23901300	232.00	44 24001300	125.00
44 24101300	24.00	44 24201300	150.50	44 24301300	41.00	44 24401200	55.00	44 24403200	80.00	44 24501300	325.00
44 24503300	399.00	44 24505300	359.00	44 24601300	280.00	44 24603300	255.00	44 24605300	235.00	44 24701300	201.00
44 24703300	125.00	44 24801300	247.66	44 24901300	20.00	44 24903300	40.00	44 25001300	290.00	44 25101300	566.00
44 25201300	49.03	44 25203300	862.97	44 25301300	80.00	44 25303300	90.00	44 25401300	31.16	44 25403300	29.00
44 26201300	387.00	44 26301300	390.00	44 26303300	262.00	44 26305300	52.00	44 26401300	2745.00	44 26403300	1299.00
44 26501300	4399.00	44 26503300	4999.00	44 26601300	3232.50	44 26603300	7099.00	44 26701300	2360.00	44 26703300	2099.00
44 26801300	379.00	44 26803300	309.00	44 26901300	320.00	44 26903300	187.50	44 27001300	2890.00	44 27101300	1330.00
44 27201300	2399.00	44 27301300	3312.50	44 27401300	2590.00	44 27501300	166.00	44 27601300	175.00	44 27603300	140.00
44 27701300	155.00	44 27703300	155.00	44 27705300	165.00	44 27801300	110.00	44 27901300	85.00	44 28001300	135.00
44 28003300	155.00	44 28101300	520.00	44 28103300	218.00	44 28201300	1260.00	44 28203300	48.00	44 28301300	24.50
44 29101100	88.60	44 29103100	93.58	44 29105100	102.55	44 29201100	30.95	44 29203100	42.10	44 29301100	20.40
44 29301100	37.20	44 29401100	86.95	44 29403100	55.00	44 29501100	55.00	44 29503100	53.50	44 29601100	37.00
44 29601100	41.10	44 29603100	98.70	44 29801300	200.00	44 29901300	150.00	44 30001300	530.00	44 30101300	9200.00
44 30201300	190.00	44 30301300	1260.00	44 30401100	30.50	44 30501100	119.00	44 30503100	76.60	44 30601100	116.00
44 30601100	41.50	44 30603100	49.80	44 30607100	164.53	44 31001300	268.89	44 31101300	280.43	44 31201300	301.98
44 31301300	298.64	44 31401300	212.72	44 31501300	173.59	44 31601300	81.00	44 31603300	95.00	44 31605300	189.00
44 31701300	40.00	44 31703300	22.00	44 31801300	4.00	44 31803300	3.50	44 31901300	1819.00	44 31903300	3399.00
44 31903300	3049.00	44 32001300	2569.00	44 32003300	3699.00	44 32101300	817.00	44 32103300	1199.00	44 32201300	185.00
44 32203300	90.00	44 32301100	36.90	44 32401300	46.00	44 32501300	70.00	44 32503300	77.00	44 32601300	52.00
44 32701300	15.00	44 32703300	20.00	44 32801300	25.00	44 32803300	35.00	44 32901300	50.00	44 33101300	195.00
44 33103300	150.00	44 33201300	175.00	44 33301300	4.00	44 33303300	5.00	44 33401300	15.00	44 33403300	20.00
44 33501300	150.00	44 33601300	299.00	44 33701100	10.00	44 33801300	28.00	44 33803100	26.00	44 33901300	90.00
44 33903300	70.00	44 34001100	31.50	44 34003100	31.50	44 34101100	28.00	44 34103100	32.00	44 34201300	30.00
44 34301300	1962.50	44 34401300	3.00	44 34403300	3.00	44 34601300	230.00	44 34603300	46.00	44 34701300	128.50
44 34703300	128.50	44 34901300	154800.00	44 34903300	176900.00	44 34905300	68491.00	44 34907300	121800.00	44 35001300	790.00
44 35003300	790.00	44 35101300	5.65	44 35103300	6.33	44 35201300	25.00	44 35203300	25.00	44 35205300	25.00
44 35301300	10.50	44 35401300	170.00	44 35403300	1750.00	44 35501300	21.00	44 35601300	535.00	44 35603300	338.00
44 35701300	415.00	44 35703300	565.00	44 36001300	200.24	44 36301300	1408.69	44 36303300	1408.69	44 36305300	1408.69
44 36307300	1408.69	44 36401300	1680.00	44 36403000	275.00	44 36404000	1750.00	44 36405000	178.00	44 36406000	240.00
44 36408000	572.00	44 36409001	170.00	44 36410000	366.00	44 36411001	1150.00	44 36412001	395.00	44 36413000	89.00
44 36414000	530.00	44 36415000	165.00	44 36416000	560.00	44 36417000	84.00	44 36418000	84.88	44 36419000	29.00
44 36509100	12.98	44 36509200	36.13	44 36509300	89.58	44 36509400	597.13	44 36601300	4.73	44 36603300	2.55
44 36701300	4.30	44 36801100	21.25	44 36803100	5.90	44 36901300	2.50	44 36903300	2.50	44 37101300	30.00
44 37103300	15.00	44 37105300	20.00	44 37601300	10900.31	44 37701300	345.00	44 37801300	3489.94	44 38001300	7100.00
44 38101300	2431.00	44 38201300	229.59	44 38301300	7.45	44 38303300	3.71	44 38305300	7.45	44 38307300	3.71
44 38309300	7.45	44 38311300	3.71	44 38313300	7.45	44 38315300	3.71	44 38317300	7.45	44 38319300	7.45
44 38401300	28.10	44 38403300	18.80	44 38405300	28.10	44 38407300	18.80	44 38409300	31.92	44 38501300	2.77
44 38601200	3.30	44 38602100	4.75	44 38603100	5.00	44 38604100	5.25	44 38605100	18.82	44 38606100	4.00
44 38608200	3.60	44 38609100	14.71	44 38609200	11.38	44 38609300	35.00	44 38609400	20.23	44 38609500	17.65
44 38610200	35.71	44 38611300	9.63	44 38612300	7.63	44 38613300	39.80	44 38614300	18.55	44 38615300	38.60
44 38616100	11.00	44 38617200	11.00	44 38618100	5.55	44 38619100	6.85	44 38620100	50.20	44 38621100	27.50
44 38622200	46.00	44 38623200	48.00	44 38624200	48.00	44 38625200	48.00	44 38626200	50.00	44 38627200	70.00
44 38628200	24.00	44 38629200	32.00	44 38630200	44.00	44 38631200	46.00	44 38632200	50.00	44 38633200	48.00
44 38634200	30.00	44 38635200	20.00	44 38636200	44.00	44 38637200	40.00	44 38638200	42.50	44 38639200	42.50
44 38640200	44.00	44 38641200	20.00	44 38642200	22.00	44 38643200	28.00	44 38644200	22.00	44 38645200	22.00
44 38646200	48.00	44 38647200	36.00	44 38648200	37.00	44 38649200	28.80	44 38650200	46.00	44 38651200	30.00
44 38652200	120.00	44 38653200	71.20	44 38654200	25.00	44 38655200	25.00	44 38656200	27.00	44 38657200	27.50
44 38658200	33.75	44 38659200	45.00	44 38660200	27.50	44 38661200	28.00	44 38662200	80.00	44 38663200	145.00
44 38664200	110.00	44 38665200	48.75	44 38666200	13.88	44 38667200	28.75	44 38668200	126.32	44 38669200	7.80
44 38670200	9.00	44 38671200	6.00	44 38672200	63.89	44 38673200	94.92	44 38674200	19.15	44 38675200	30.23
44 38676200	38.89	44 38677200	24.00	44 38678200	10.00	44 38679200	84.00	44 38680200	113.75	44 38681200	41.15
44 38682200	32.42	44 38683200	42.00	44 38684200	19.41	44 38685200	30.00	44 38686200	30.00	44 38687200	11.30
44 38688200	11.00	44 38689200	10.79	44 38690200	7.40	44 38691200	7.80	44 38692200	8.10	44 38693200	12.51
44 38694200	10.00	44 38695200	39.47	44 38696200	3.07	44 38697200	1.58	44 38698200	7.92	44 38699200	7.25
44 38701200	3.14	44 38702200	6.00	44 38703200	16.00	44 38704200	14.00	44 38705200	7.04	44 38706200	14.63
44 38707200	4.62	44 38708200	12.50	44 38709200	9.50	44 38710200	5.20	44 38711200	16.25	44 38712200	27.00
44 38713200	28.50	44 38714200	27.25	44 38715200	2.98	44 38716200	12.00	44 38717200	4.33	44 38718200	16.10
44 38719200	19.09	44 38720200	11.75	44 38721200	12.00	44 38722200	7.50	44 38723200	11.25	44 38724200	6.50
44 38726200	10.50	44 38727200	8.88	44 38728200	8.00	44 38729200	12.13	44 38730200	5.00	44 38731200	5.50
44 38732200	7.25	44 38733200	13.00	44 38734200	14.00	44 38735200	7.70	44 38736200	40.00	44 38737200	31.00
44 38738200	45.00	44 38739200	50.00	44 38740200	5.25	44 38741200	7.40	44 38742200	5.25	44 38743200	2.88
44 38744200	6.00	44 38745200	9.25	44 38746200	6.45	44 38747200	12.00	44 38748200	9.66	44 38749200	23.86
44 38750200	17.50	44 38751200	18.14	44 38752200	22.35	44 38753200	32.09	44 38754200	6.80	44 38755200	5.46
44 38756200	50.00	44 38757200	64.29	44 38758200	83.33	44 38759200	177.00	44 38760200	220.00	44 38761200	34.95
44											

45	26602300	4950.00	45	26701300	1499.00	45	26801300	556.00	45	26901300	240.00	45	27001300	4090.00	45	27101300	1550.00
45	27102300	1890.00	45	27201300	12925.00	45	27301300	6295.00	45	27401300	1620.00	45	27501300	1650.00	45	27601300	450.00
45	27701300	300.00	45	27801300	25.00	45	27901300	125.00	45	28001300	99.90	45	28101300	58.00	45	28202300	36.00
45	28201300	1550.00	45	29002300	72.00	45	29002300	68.00	45	29101300	127.00	45	29202300	43.50	45	29201300	18.00
45	29202300	2.20	45	29301300	20.00	45	29302300	7.20	45	29401300	29.00	45	29402300	63.70	45	29501300	31.00
45	29502300	54.40	45	29601300	28.50	45	29602300	25.00	45	29801300	120.00	45	29802300	160.00	45	29901300	200.00
45	30001300	340.00	45	30002300	550.00	45	30101300	1500.00	45	30102300	3000.00	45	30201300	120.00	45	30202300	90.00
45	30301300	850.00	45	30401100	39.00	45	30501300	173.00	45	30502300	55.00	45	30601300	70.00	45	30602300	48.60
45	31001300	444.90	45	31101300	254.95	45	31201300	578.10	45	31301300	326.61	45	31401300	417.72	45	31501300	162.90
45	31601300	75.00	45	31602300	79.00	45	31603300	97.00	45	31604300	99.00	45	31701300	7.50	45	31702300	8.00
45	31801300	10.00	45	31802300	2.50	45	31901300	4775.00	45	31902300	2570.00	45	31903300	1810.00	45	32001300	6405.00
45	32002300	3960.00	45	32101300	599.00	45	32102300	1395.00	45	32201300	125.00	45	32202300	180.00	45	32301300	1900.00
45	32302300	115.00	45	32401300	365.00	45	32501300	140.00	45	32502300	68.00	45	32601300	46.00	45	32701300	22.00
45	32702300	15.00	45	32801300	25.00	45	32802300	25.00	45	32901300	25.00	45	33101300	250.00	45	33201300	39.00
45	33301300	6.00	45	33302300	8.00	45	33401300	15.00	45	33402300	25.00	45	33501300	535.00	45	33601300	344.00
45	33701100	29.20	45	33801300	356.00	45	33901100	29.70	45	34001100	66.40	45	34101300	1.00	45	34102300	16.50
45	34201300	15.00	45	34202300	15.00	45	34301300	3681.53	45	34401300	3.00	45	34402323	12.00	45	34601300	400.00
45	34602300	118.00	45	34702300	65.00	45	34901300	160490.50	45	34902300	142000.00	45	34903300	146000.00	45	34904300	181290.00
45	34905300	128000.00	45	35001300	750.00	45	35002300	1050.00	45	35101300	5.65	45	35102300	6.33	45	35201100	24.00
45	35202300	20.00	45	35203300	29.60	45	35301300	300.00	45	35401300	224.25	45	35402300	270.00	45	35501300	115.00
45	35502300	152.80	45	35601300	450.00	45	35602300	636.00	45	35701300	444.00	45	35702300	571.50	45	36001300	224.53
45	36301300	234.23	45	36401090	1900.00	45	36403090	160.00	45	36404090	1290.00	45	36405090	327.00	45	36407090	1500.00
45	36409091	1600.00	45	36410090	560.00	45	36411091	2796.00	45	36412091	280.00	45	36413090	140.00	45	36414090	647.00
45	36415090	193.00	45	36416090	218.50	45	36417090	3.00	45	36418090	73.00	45	36419090	400.00	45	36509100	12.98
45	36509200	25.98	45	36509300	65.21	45	36509400	451.80	45	36601300	4.30	45	36602300	2.32	45	36701300	7.00
45	36801300	13.50	45	36802100	11.40	45	36901300	3.50	45	36903333	3.50	45	36903333	3.00	45	37101300	20.00
45	37102300	15.00	45	37103300	20.00	45	37601300	10805.42	45	37701300	370.00	45	37801300	3490.00	45	38001300	2500.00
45	38002300	3500.00	45	38101300	1805.00	45	38201300	213.17	45	38301300	7.45	45	38302300	3.71	45	38303300	7.45
45	38304300	3.71	45	38305300	7.45	45	38306300	3.71	45	38307300	7.45	45	38308300	3.71	45	38309300	7.45
45	38310300	7.45	45	38401300	28.10	45	38402300	18.80	45	38403300	28.10	45	38404300	18.80	45	38405300	31.92
45	00101100	9.25	46	00201100	4.25	46	00301100	6.00	46	00401100	6.50	46	00501100	25.76	46	00601100	4.66
45	00901100	19.75	46	01001100	27.45	46	01101100	18.53	46	01201300	10.90	46	01202300	9.59	46	01301300	22.02
45	01302300	24.25	46	01401100	52.22	46	01601100	15.75	46	01604100	15.75	46	01701100	5.40	46	01704100	4.80
45	01901100	58.50	46	01904100	54.71	46	02001100	51.50	46	02004100	38.50	46	02101100	58.90	46	02201100	30.90
45	02301100	42.30	46	02401100	11.90	46	02501100	11.15	46	02601100	32.65	46	02701100	36.70	46	02801100	27.55
45	02901100	83.90	46	03001100	21.50	46	03101100	9.85	46	03104100	26.90	46	03201100	83.90	46	03301100	27.54
45	03401100	27.50	46	03501100	46.80	46	03601100	399.43	46	03701100	66.30	46	03801100	16.70	46	03901100	15.90
45	04001100	31.90	46	04101100	97.15	46	04201100	28.65	46	04301100	85.95	46	04401100	97.30	46	04501100	53.15
45	04601100	16.71	46	04701100	33.91	46	04801100	44.71	46	04901100	7.80	46	04903100	7.93	46	05001300	5.50
45	05101100	81.15	46	05201100	106.44	46	05301100	17.44	46	05401100	25.70	46	05501100	33.06	46	05601100	25.10
45	05604100	22.80	46	05701100	24.00	46	05801100	14.75	46	05901100	34.90	46	06001100	69.75	46	06101100	34.93
45	06201300	45.00	46	06204300	45.00	46	06301100	73.31	46	06401100	14.30	46	06404100	8.65	46	06407100	18.95
45	06501100	12.20	46	06601300	9.90	46	06701100	35.56	46	06801100	1.89	46	06901100	8.99	46	07001100	3.91
45	07101100	4.80	46	07201100	12.99	46	07401100	15.19	46	07501100	4.90	46	07601100	13.30	46	07701100	10.65
45	07801100	6.01	46	08001100	6.95	46	08004100	9.90	46	08101100	23.90	46	08201100	18.06	46	08301100	3.94
45	08401100	9.66	46	08501100	3.42	46	08601100	23.11	46	08801100	10.65	46	08804100	11.15	46	08901100	2.44
45	09001100	7.90	46	09101100	7.97	46	09201100	8.90	46	09301100	3.17	46	09401100	12.90	46	09404100	11.83
45	09407100	27.90	46	09410100	14.71	46	09501100	16.37	46	09701100	94.00	46	09704100	51.60	46	09707100	45.90
45	09801100	3.61	46	09901100	4.80	46	10001100	2.39	46	10101100	1.92	46	10201100	5.18	46	10301100	6.80
45	10401100	23.10	46	10501100	15.63	46	10601100	15.45	46	10701100	19.39	46	10801100	33.33	46	10804100	38.33
45	10901100	7.95	46	11101100	52.80	46	11201300	74.00	46	11301100	184.50	46	11401100	55.60	46	11501100	56.25
45	11601100	216.46	46	11701100	34.00	46	11801100	21.16	46	11901100	43.70	46	12001100	5.22	46	12004100	2.95
45	12101100	107.39	46	12201100	70.97	46	12301100	158.85	46	12401100	39.45	46	12501100	43.85	46	12601100	45.04
45	12701100	75.00	46	12801100	66.37	46	12804100	66.87	46	12901300	65.00	46	13001300	121.00	46	13101100	92.48
45	13201100	8.25	46	13204100	10.99	46	13206100	6.45	46	13301100	15.24	46	13401100	16.62	46	13404100	19.07
45	13407100	16.62	46	13501100	116.18	46	13504100	102.79	46	13601100	92.50	46	13604100	120.64	46	13607100	90.58
45	13701100	61.20	46	13704100	61.20	46	13801100	66.80	46	13901100	311.88	46	13904100	108.90	46	14001300	7.00
45	14004300	15.00	46	14007300	15.00	46	14101100	13.41	46	14301100	57.00	46	14303100	53.05	46	14501100	2.99
45	14504100	84.90	46	14601100	18.15	46	14701100	11.38	46	14703300	19.87	46	14801100	1.50	46	14804100	10.16
45	15001100	53.94	46	15004100	22.00	46	15101300	12.90	46	15104300	137.00	46	16001300	12.00	46	16004300	15.00
45	16007300	36.90	46	16101300	9.90	46	16104300	16.00	46	16201300	30.00	46	16204300	17.00	46	16301300	51.00
45	16304300	75.00	46	16401300	433.69	46	17001100	16.92	46	17004100	14.54	46	17101100	21.00	46	17104100	18.61
45	17201100	4.97	46	17301100	290.71	46	17401100	26.80	46	17404100	46.90	46	17501100	3.97	46	17601100	6.88
45	17701300	1.50	46	17704300	1.50	46	17801100	29.90	46	18001100	2.45	46	18101300	785.40	46	18201300	75.00
45	18204300	24.00	46	18207300	40.00	46	19001100	45.00	46	19004100	40.00	46	19101100	19.90	46	19104100	31.90
45	19201100	241.82	46	19204100	140.00	46	19301100	122.25	46	19304100							

